FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

No. proceso:	23201201902946
No. de ingreso:	1
Tipo de materia:	CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento:	GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s):	Pantoja Bravo Segundo Maredonio, Ortega Coral John Henry, Coral Osejo Amparo Carmela, Herrera Zari Isabel Marianita, Enriquez Acosta Candida Paulina, Coral Rueda Aida Teresa, Monteros Meneses Guillermo Emilio, Vega Grijalva Luis, Ruiz Carmen Emperatriz, Quito Castillo Narcisa De Jesus, Rodriguez Alderete Hector Rolando, Morales Ruiz Patricia Elizabeth, Quito Castillo Jovino, Quito Betancourt Byron Fernando, Laz Castillo Fanny Vanesa, Quito Castillo Jose Benjamin, Realpe Herrera Fany Jeacqueline
Demandado(s)/ Procesado(s):	Ab. Alonso Santana Cadena En Calidad De Delegado Provincial De Santo Domingo De Los Tsachilas De La Defensoria Del Pueblo De Ecuador, Ministerio De Ambiente Agua Y Transicion Ecologica, Sr. Magister Jorge Isaac Viteri Reyes Coordinador General De Asesoria Juridica - Maate, Sr. Ministro Del Maate Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda, Ab. Maria Fernanda Manopanta Pilicita En Calidad De Coordinadora General De Asesoria Juridica (S) Y Delegada Del Ministerio Del Ambiente Agua Y Transicion Ecologica, Polivio Franklin Flores Jarrin En Calidad De Procurador Sindico Del Gobierno Autonomo Descentralizado De Santo Domingo De Los Tsachilas, Nuñez Garcia Johana Yadira En Calidad De Prefecta Del Gobierno Autonomo Descentralizado De Santo Domingo De Los Tsachilas, Procurador Sindico Del Gad Provincial De Santo Domingo, Gobierno Autonomo Descentralizado Provincial De Santo Domingo De Los Tsachilas, Secretaria Nacional Del Agua (Senagua) Sr. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa En Calidad De Secretario Del Agua

16/11/2023 16:54 NOTIFICACION (DECRETO)

En lo principal: Atento a los oficios presentados por: Nro. GADPSDT-GSG-2023-0211-O, suscrito por la Ab. Ayling Ureña, Secretaria General GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; Y, DEFENSORIA DEL PUEBLO DELEGACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS (CASO DPE-2301-230101-213-2019-001598-MRJ) Suscrito por el Ab. Lenin Sanchez Espinoza, Msc. Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas Defensoría del Pueblo del Ecuador, al amparo de previsto en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, agréguense a los autos para los fines legales pertinentes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

16/11/2023 16:54 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves dieciséis de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec,

jorge.viteri@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DE en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el casillero electrónico No.0201660131 correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com. del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el casillero electrónico No.1713053088 correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com. del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el casillero electrónico No.1714798095 correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com. del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; CORAL OSEJO AMPARO CARMELA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; CORAL RUEDA AIDA TERESA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1102389762 correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el casillero No.231, en el casillero electrónico No.1709629560 correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el casillero No.196, en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com. del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el casillero No.196, en el casillero electrónico No.1724790728 correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec. del Dr./Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; LAZ CASTILLO FANNY VANESA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec. MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com. del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com. NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec. del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.1713510061 correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com. del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.1725843450 correo electrónico yequiroz@outlook.com. del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; ORTEGA CORAL JOHN HENRY en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo

electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; PAREDES RUIZ TANIA KARINA en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com. del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com. del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD en el casillero electrónico No.1713510061 correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com. del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.323, en el casillero electrónico No.1307965457 correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec. del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO JOVINO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com. del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; RUIZ CARMEN EMPERATRIZ en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETA en el casillero electrónico No.1715446918 correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETA en el casillero electrónico No.2300029911 correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es. del Dr./Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. VEGA GRIJALVA LUIS en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; Certifico:CELI VERA SILVANA ELIZABETH SECRETARIO/A

16/10/2023 11:14 OFICIO

Oficio, FePresentacion

15/09/2023 15:11 OFICIO

Oficio, FePresentacion

06/06/2023 17:24 OFICIO (OFICIO)

Anexo al presente sírvase encontrar usted copias debidamente certificadas del auto judicial de fecha martes 23 de mayo del 2023, las 08h13, emitida dentro de la causa Nro. 23201-2019-02946 DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN, seguido por FANNY REALPE HERRERA (PROCURADORA COMUN) EN CONTRA DE PREFECTA Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, mediante la cual se dispone en su parte pertinente: "UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO. Santo domingo, martes 23 de mayo del 2023, a las 08h13. VISTOS: Atento el estado procesal y conforme la razón sentada por la Secretaría de esta Judicatura de fecha viernes 12 de mayo de 2023, las 16h52 - ordenada por parte del Juzgador - mediante auto de fecha viernes 3 de mayo de 2023, las 15h08, se reflexiona y dispone: I. ANTECEDENTES: 1.1. SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA: Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: "En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepí ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva." Resolviendo lo siguiente: "VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia." ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: "105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD- 2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34 (fs. 2933) se puso en conocimiento de las partes la

recepción de la presente sentencia. 1.2.- ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración CASO No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable…" "(…)IV.- PRONUNCIAMIENTO FINAL: 6.1.- Visto los Informes de la Defensoría del Pueblo - que dan cuenta del cumplimiento de la sentencia - conforme se detalla en líneas anteriores , así como los Informes del GAD PROVINCIAL (auditoría técnica) y del MAATE (creación de área hídrica y control de la auditoría) , emitidas las respectivas disculpas públicas a las comunidades afectadas, teniéndose en cuenta el pronunciamiento de la señora FANNY REALPE en su calidad de procuradora común de la comunidad Aquepí, quien en relación al traslado corrido expresó: "…Este numeral 1 del párrafo 105 citados, tiene especial relevancia, porque dispone la realización de una auditoría técnica e imparcial de los proyectos con la respectiva consulta a las comunidades involucradas Y DEJA LA POSIBILIDADA DE QUE EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, INCLUSIVE PUEDA CANCELAR EL PROYECTO. En el caso que nos ocupa, EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS cumplió a cabalidad lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional, ya que efectivamente, se REALIZÓ LA AUDITORÍA TÉCNICA E IMPARCIAL a través del Ing. Víctor Manuel Chacón Cedeño, quien entre otras cosas, determinó que "las comunidades de Aquepí y Julio Moreno no fueron socializadas antes de iniciar el proyecto, es decir, nunca fueron consultados; que el proyecto ni fue regulado ambientalmente durante los estudios y la fase de construcción ya que fue creado con las coordenadas de un sitio diferente a la ubicación espacial del mismo…". ADEMÁS, EN ESTA OCASIÓN EN EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS SI REALIZÓ LA CONSULTA Y ESCUCHÓ A LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS, en donde se expuso y dejó constancia por escrito sobre nuestra oposición absoluta a estos proyectos, ya que los mismos atentan contra los derechos de la naturaleza, del río Aquepí y de nuestras comunidades, tanto más, que el río Aquepí no tiene caudal suficiente para sostener este proyecto. LO MÁS IMPORTANTE ES QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, consciente de esta realidad HA DECIDIDO LA CANCELACIÓN DEL PROYECTO acogiendo una de las posibilidades dadas por la Corte Constitucional en la sentencia, DECISIÓN QUE LA COMUNIDAD APRUEBA POR SUJETARSE A LA REALIDAD Y AL SENTIR COMUNITARIO, POR SE LA ÚNICA FORMA DE REPARAR REALMENTE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL MAL ACCIONAR DEL ANTERIOR PREFECTO GEOVANNY BENITEZ Y SYS FUNCIONARIOS, quienes iniciaron y contrataron este proyecto en franca violación del ordenamiento jurídico y de los derechos de la naturaleza, del Río Aquepí y de las comunidades involucradas. Del mismo modo, debemos señalar señor Juez, que el GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, ha cumplido las medidas de reparación ordenadas en los numerales 2,3 y 4 del párrafo 105 de la sentencia, pues, se han realizado los estudios integrales para determinar el caudal promedio del río Aquepí, lográndose establecer que "el caudal de agua del río Aquepí en época de verano es inferior a lo que demanda el proyecto en base a las tomas de caudal más recientes, lo que vuelve inviable a dicho proyecto; se ha realizado un mapeo de la cuenca del río Aquepí con sus especies animales y vegetales, determinando especies en peligro de extinción; del mismo modo se han tomado las medidas conducentes para proteger al río Aquepí y se han pedido las disculpas públicas ordenadas en la sentencia. Por las consideraciones expuestas, SOLICITAMOS SE DIGNE DECLARAR CUMPLIDA LA SENTENCIA, DISPONIENTE EL ARCHIVO DE LA CAUSA.", este operador de justicia considera que se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL de fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021 Caso: No. 1185-20- JP/21 que resolvió lo siguiente: " VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el

párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia.” ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: “105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el “Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ”, en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: “Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida.” 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional.” ; y, ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, con fecha 12 de enero de 2022, que en su parte pertinente se señala: “ V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable.”, tanto más cuanto se destaca que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPSDT-R-JNG-2023-008, de fecha 21 de marzo de 2023, la Mgs. Johanna Núñez, Prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas resolvió en lo principal: “ Art. 1.- Cancelar el “Proyecto Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada “Proyecto Multipropósito Aquepí”, así como el hecho de que en efecto se emitió la RESOLUCION MAATE - DZ2- DAPH-MJD-2022-001- R de fecha 25 de octubre de 2022 - AREA DE PROTECCIÒN HIDRICA - en que se RESUELVE: Artículo 1.- ESTABLECER Y DELIMITAR EL “ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA AQUEPI que tiene un área total de 1.575 hectáreas, la cual de ubica en la parroquia Río Verde, del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. Geográficamente se encuentra entre las coordenadas 711.715 E y 9959549 y 713.576 E 9954.350 N., (Datum WGS 84, sistema de coordenadas UTM, zona 17 Sur) y se ubica entre los 800 y 1840 m.s.n.m. La parroquia Río Verde donde se ubica el Área de Protección Hídrica Aquepi, limita al norte con la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo, al Sur con la parroquia El Esfuerzo del cantón Santo Domingo, al Este con la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo y al Oeste con la parroquia Río Verde del cantón Santo Domingo. El Área de Protección Hídrica Aquepi, se encuentra dentro de la unidad hidrográfica 149499 a nivel 6de Pfafstetter, que pertenece a la demarcación hidrográfica de Esmeraldas.” 6.2.- ARCHIVO DE LA CAUSA.- Ahora bien, en ese contexto y por todo lo expuesto, en atención a lo prescrito en el inciso final del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al determinarse el cumplimiento de la mentada sentencia, se considera prudente ordenar el archivo del presente expediente; dejando a salvo el mejor e ilustrado criterio del máximo organismo constitucional. 6.3.- Póngase en conocimiento del contenido del presente auto a la Corte Constitucional, así como a todos los intervinientes para los fines de ley.- NOTIFÍQUESE.”

VISTOS: Atento el estado procesal y conforme la razón sentada por la Secretaría de esta Judicatura de fecha viernes 12 de mayo de 2023, las 16h52 - ordenada por parte del Juzgador - mediante auto de fecha viernes 3 de mayo de 2023, las 15h08, se reflexiona y dispone: I. ANTECEDENTES: 1.1. SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA: Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: "En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepí ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva." Resolviendo lo siguiente: "VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia." ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: "105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34 (fs. 2933) se puso en conocimiento de las partes la recepción de la presente sentencia. 1.2.- ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración CASO No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e

inapelable.” II.- FUNDAMENTACIÓN EN RELACIÓN A LAS DECISIONES TOMADAS EN LA PRESENTE CAUSA PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.- En el presente proceso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que prescribe: “Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.”; y, considerando los fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 031-10-SIS-CC, casos No. 0048-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012 y Sentencia No. 016-09-SIS-CC, caso No. 0024-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 27 de enero de 2010.- Se trae a colación principalmente la sentencia emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, No. 38-19-IS/22 de fecha 30 de noviembre de 2022, que en su parte pertinente nos orienta: “ 41. Ahora bien, en primer lugar, los jueces constitucionales cuentan con facultades propias del seguimiento de la fase de ejecución. Así, pueden expedir autos en los que requieran información a los sujetos procesales sobre el estado del cumplimiento de la sentencia con el afán de disponer diligencias encaminadas a la ejecución. Igualmente, mediante providencias, pueden realizar insistencias sobre el cumplimiento o tienen la facultad de realizar visitas in situ para asegurarse del estado de la situación y del cumplimiento del fallo. 42. Adicionalmente, los jueces ejecutores pueden delegar el seguimiento de la ejecución de la sentencia o del acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal local o nacional de protección de derechos. En estos casos, los funcionarios de la Defensoría del Pueblo o de la entidad delegada pueden realizar visitas, reportes, insistencias y deben informar de manera periódica al juez ejecutor. 43. Por otro lado, en atención a las particularidades de cada caso, los jueces de instancia pueden aplicar medidas correctivas y coercitivas si existe renuencia injustificada en el cumplimiento de una sentencia constitucional o de un acuerdo reparatorio. De esta forma, por ejemplo, pueden imponer una sanción económica conforme al artículo 132 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial: (…) 44.- En línea con lo anterior, si el análisis del caso concreto lo amerita y a la luz de la proporcionalidad y necesidad, pueden requerir la intervención de la Policía Nacional. Además, si la resistencia a la orden judicial encaja en una infracción penal, deben remitir los antecedentes a la Fiscalía General para que se dé inicio al trámite correspondiente.” III.- ACTUACIONES PROCESALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.- A continuación se detallan las acciones tomadas por el Juzgador para la ejecución de la mentada sentencia, que se plasman en una serie de providencias que fueron emitidas bajo prevenciones legales, determinándose principalmente las siguientes: a fs. 2940 auto de fecha viernes 7 de enero del 2022, las 11h33; se ordena se dé cumplimiento estrictamente a lo dispuesto por la CORTE CONSTITUCIONAL en el plazo establecido de SEIS MESES (hasta el 15 de JUNIO de 2022) y se delega a la Defensoría para el efecto a fin de que se emitan informes mensuales respecto a su cumplimiento. A fs. 2946, mediante auto de fecha viernes 21 de enero de 2022, las 14h35, se materializa y se agrega al expediente el auto de aclaración emitido por la CORTE CONSTITUCIONAL que fue puesto a conocimiento ante este Juzgador vía correo institucional con fecha 17 de enero de 2022, las “04:08 pm”. A fs. 2952, consta auto de fecha martes 1 de febrero de 2022, las 15h12, en que se pone en conocimiento de los intervinientes a través de la Judicatura el auto de aclaración remitido por la Corte Constitucional. A fs. 2953, mediante auto de fecha martes 8 de febrero del 2022, las 13h02 se ordena que se cumpla con la sentencia y el contenido del auto de aclaración emitido por el mentado organismo. A fs. 2996, mediante auto de fecha lunes 21 de febrero de 2022, las 14h25, se agregan los 26 cuerpos remitidos por la Corte Provincial. A fs. 2997, mediante providencia de fecha jueves 24 de marzo del 2022, las 13h23, se observa a la Defensoría del Pueblo por no remitir los informes que fueron ordenados. A fs. 3003, mediante auto de fecha martes 5 de abril de 2022, las 09h23, se presenta informe se seguimiento de sentencia con fecha 04 de abril de 2022. A fs. 3004, a través del auto de fecha jueves 28 de abril de 2022, las 18h20, se observa el actuar del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al determinarse en el Informe de la Defensoría que dicha institución no está cumpliendo con los ordenado por la CORTE CONSTITUCIONAL , concediéndole para el efecto al MAATE cinco días para que remita información al respecto bajo prevenciones legales, esto es, MULTA COMPULSIVA; también se dispone que la Defensoría del Pueblo amplíe su informe

anexando toda la documentación con la que cuenta. A fs. 3070 y 3071, con la documentación y escritos que agregan las instituciones referidas, así como del contenido de los informes de la Defensoría del Pueblo se convocó a audiencia a todos los intervinientes, estableciéndose como fecha el martes 31 de mayo de 2022, las 10h00, conforme el Art. 21 del Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional que armoniza con el inciso cuarto de del Art. 18 Ibídem. A fs. 3106 y 3107, mediante auto de fecha lunes 30 de mayo de 2022, las 16h16, se agrega documentación y se autoriza la intervención del MAATE vía telemática. A fs. 3108 a 3111, consta acta resumen en relación a la audiencia convocada, en la cual se conmina el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional así como que las solicitudes planteadas en relación a la ampliación de plazos deberán ser debidamente fundamentadas. De fs. 3193 a 3195 obra el informe remitido por la Abg. Tania Mendoza Vélez en su Calidad de Delegada Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, suscrito por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo- Especialista en DDHH y DD (responsable del trámite) con fecha 31 de mayo de 2022, que en su parte pertinente se señala: " IV. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS REPARATORIAS. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica han informado a esta Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo sobre las acciones realizadas y a realizar para el cumplimiento de la sentencia. En relación a las disculpas públicas ordenadas en sentencia se puede verificar que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con fecha 20 de mayo de 2022, ha realizado de forma individual mediante comunicación escrita entregadas a los dirigentes de las Comunidades de Julio Moreno y San Vicente de Aquepí. V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo que expresan a través de sus informes aún se encuentran procesos para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional. Que, en relación a las disculpas públicas ordenadas en sentencia se puede verificar que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha realizado de forma individual mediante comunicación escrita entregadas a los dirigentes de las Comunidades de Julio Moreno y San Vicente de Aquepí. Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica han realizado las disculpas públicas de manera individual en distintas forma y fecha." De fs. 3211 a 3213, se encuentra el escrito presentado por JOHANNA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO respectivamente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS quienes adjuntan informes y señalan en lo principal: " Ante los hechos señalados señor Juez, se puede determinar claramente que (…) como institución responsable y respetuosa de las disposiciones jurídicas, se encuentran tomando las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de la Corte Constitucional (…) así como el Auto de Aclaración (…) Una vez que contamos con un cronograma de ejecución de actividades, apegado a la realizada de los actos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en la pre nombrada Sentencia y Auto de aclaración, el mismo que nos permite contar con datos claros sobre los tiempos requeridos para obtener la información pertinente; en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 13 del Auto de Aclaración No. 1185-20-JP/22, el cual dispone: La auditoría ambiental la debe hacer el GAD Provincial al "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense", que se ejecutó parcialmente, para determinar si hay afectaciones al río Aquepí y su caudal, y para que el MAATE pueda ejercer sus competencias de control y seguimiento. La auditoría ambiental respetará los procedimientos administrativos establecidos en la ley. (el énfasis me pertenece). La disposición dada en el numeral 5 del capítulo IV (DESICIONES sic) de la sentencia de la Corte Constitucional No. 1185-20-JP/21 mediante la cual se dispone a la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en la prenombrada sentencia, y lo señalado en el párrafo uno y dos del artículo 21 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual dispone: " Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. (el énfasis me corresponde) Solicitamos a Usía se brinde una prórroga de por los menos 8 meses, tiempo necesario para recabar toda la información que se requiere de acuerdo a lo dispuesto en sentencia tantas veces mencionada. A fs. 3217 y 3217 vta. comparece contestando el traslado corrido en los siguientes términos: " 1.- Es necesario recordar a la parte accionada, que nos encontramos en la fase de ejecución de la sentencia No.

1185-20- JP/21 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador. 2.- El derecho a la ejecución de la sentencia tiene jerarquía constitucional, a eso obedece que este derecho integre los contenidos del debido proceso. Consecuentemente, quien se ha beneficiado con una sentencia, debe contar con una garantía para que el derecho que ha obtenido pueda ser cumplido de manera rápida y efectiva. 3. Las sentencias deben cumplirse en sus propios términos, caso contrario, se estaría violando el derecho a la tutela judicial efectiva, que solo se cumple juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, caso contrario, las resoluciones judiciales solo constituirán una burla a los ciudadanos, pues, no pasaría una mera retórica inservible. 4.- Por eso, las sentencias, deben cumplirse siempre en sus propios términos, es decir, no puede quedar su cumplimiento al capricho e interpretación de nadie. II. En el caso que nos ocupa, la Corte Constitucional CONCEDIÓ A LOS ACCIONADOS EL PLAZO DE SEIS MESES PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA E INFORMEN DE MANERA SUSTENTADA SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, por eso, RESULTA LAMENTABLE por decir lo menos, que lo demandados presenten un informe mediocre de donde se colige QUE NO HAN CUMPLIDO LA SENTENCIA y, lo que es más grave, que recién a los seis meses se den cuenta que necesitan más plazo para según ellos cumplirla, al respecto hay que tomar en cuenta que, cuando la Corte Constitucional dictó la sentencia, los demandados jamás pidieron aclaración o ampliación sobre el plazo concedido para cumplir la sentencia, es decir, LO CONSIDERARON SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, sin embargo, como es característico de los accionados, una vez más, demostrando su mala fe, pretenden incumplir la sentencia con torpeza y argucias, que como es lógico, las rechazamos.” III. Señor Juez, en virtud de que los demandados NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA, solicitamos se informe motivadamente a la Corte Constitucional para que se de inicio a la respectiva ACCION DE INCUMPLIMIENTO.” De fs. 3231 a 3234, consta el escrito presentado por el MGS. JORGE ISAAC VIETERI REYES, como Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica quien en lo principal señala: “ III PETICIÓN CONCRETA. Señor Juez, en virtud de lo expuesto vendrá a su conocimiento que esta Cartera de estado se encuentra realizando las acciones necesarias dentro del marco normativo ecuatoriano para dar cumplimiento a la sentencia emitida en la presente causa por la Corte Constitucional. Sin embargo de lo manifestado y considerando la certificación remitida mediante Oficio Nro. INAMHI-DIH- 2022-0123-O de 02 de junio de 2022, elaborado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de esta Cartera de Estado y el informe anexo al Memorando Nro. MAATE-DZ2-2022-1214- M de 25 de mayo de 2022 suscrito por el Director Zonal 2; y, al amparo de los previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en su parte pertinente dispone: “ Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos (…) (énfasis agregado) Comedidamente solicito a su Autoridad, se sirva conceder una prórroga de al menos 9 meses a partir de su aceptación para culminar con el cumplimiento de las medidas de reparación constantes en los numerales 105.2 y 105.3 de la sentencia emitida por la Corte Constitucional dentro de presente causa. Y en lo que se refiere a la medida constante en el numeral 105.1 por cuanto su cumplimiento por parte de esta Cartera de Estado está supeditado a la realización de la auditoría y de la consulta por parte del GAD Provincial de Santo Domingo, comedidamente se conceda una prórroga de al menos 6 meses a partir de la entrega de los resultados de la auditoría y la consulta por parte del GAD a esta Cartera de Estado.” De fs. 3401 a 3402 vta., consta el informe remitido por la Abg. Tania Mendoza Vélez en su Calidad de Delegada Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR ; suscrito por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo- Especialista en DDHH y DD (responsable del trámite) con fecha 24 de JUNIO de 2022, que en su parte pertinente se señala en el ACÁPITE IV.- CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS REPARATORIAS: “ Sobre este tema puntual, mediante informe de Avance, los técnicos responsables del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas señalan las siguientes RECOMENDACIONES: Realizar la medición del caudal del río Aquepí, del cual se pretende utilizar el agua durante por lo menos 6 (seis) meses (invierno y verano) lo que servirá para comprobar de una manera más asertiva, definir si el caudal es el que otorgó el entonces SENAGUA (400l/s). Los meses que recomiendan son: junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre (…) Una vez analizados los parámetros y las medidas de reparación propuestas, para dar cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional, es indispensable contar con una prórroga al plazo establecido, mismo que debe ser no menor a seis meses, a fin de que las respuestas a todas y cada una de las actividades establecidas mediante cronograma sean procesadas con la mayor precisión de observancia y apegado a la

realidad social, económica, ambiental del sector beneficiario del proyecto, para disponer de todas las variables de medición en los diferentes ciclos climáticos (…) El Ministerio del Ambiente, Agua y transición ecológica presenta un informe de avance de la sentencia (…) que en su parte pertinente concluye: " Para la determinación del caudal promedio es necesaria una campaña de aforos en el río Aquepí como en los ríos aportantes al mismo, en época lluviosa y de estiaje, que de acuerdo a lo mencionado en el informe Nro. DEI – 2022-042 de 31 de mayo de 2022, el (…) INAMI los meses donde los caudales presentan su mínimos (menor a 1.7 m3/s) son enero, agosto, septiembre y octubre, por tanto, en estos meses se podrían realizar los aforos para la época de estiaje, por lo que para cumplir con lo señalado, desde esta Cartera de Estado se ha solicitado la ampliación al plazo." En el presente informe de la Defensoría en su parte de conclusiones, también se señala: " A partir dela información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, puede determinar las siguientes conclusiones: "Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo que expresan a través de sus informes aún se encuentran en procesos para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional." De fs. 3410 a 3413 vta., se emite auto de fecha martes 12 de julio de 2022, las 16h29 que en su parte pertinente se señaló: "…III. ANÁLISIS: 3.1.- Escuchados que fueron los intervinientes en audiencia oral de fecha 31 de mayo de 2022, las 10h00, así como los técnicos y demás funcionarios de las dos instituciones; revisados que han sido los informes técnicos remitidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; así como el último informe emitido por la Defensoría del Pueblo en que señala textualmente: "Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo que expresan a través de sus informes aún se encuentran en procesos para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional." ; al desprenderse del mismo que se debe realizar la medición del caudal del río Aquepí, por lo menos seis meses (invierno y verano) lo que serviría para comprobar de una manera más asertiva, para definir si el caudal que determinó anteriormente SENAGUA (400l/s) se mantiene, señalando que los meses que recomiendan son: junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; lo cual se complemente que en dicho informe el Ministerio del Ambiente también expresa que los tiempos para las mediciones de los aforos técnicamente deben ser realizados en épocas de estiaje (por cuanto los caudales presentan su mínimos - menor a 1.7 m3/s) son: enero, agosto, septiembre y octubre. Respetando el principio de seguridad jurídica que se refleja en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que en su inciso segundo establece: "Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas." ; mismo que en su conjunto y contexto es analizado también por la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 17-13-IS/21 con fecha 11 de agosto de 2021 que determina: "..las sentencias y resoluciones constitucionales deben ser consideradas como una integralidad jurídica, unitaria y coherente, debemos establecer si los mandatos contenidos en aquellas son realizables o ejecutables en el tiempo (aspecto temporal) y en el espacio (aspecto espacial) en el que se pretende su ejecución o materialización, a fin de que la nueva sentencia que declara el incumplimiento de la anterior, no tienda a generar nuevas transgresiones o afectaciones a derechos constitucionales de terceros o nuevas situaciones jurídicas que no guarden relación directa con el hecho que fue resuelto por el órgano jurisdiccional en su debido momento. (Corte Constitucional del Ecuador sentencia No. 039-16-SIS-CC; caso No. 033-15-IS). En consecuencia, por todo lo expuesto, con el fin de que se cumpla la reparación integral dispuesta por la Corte Constitucional, es prudente PRORROGAR EL PLAZO EN SEIS MESES ADICIONALES, que se contarán a partir del día miércoles TRECE (13) DE JULIO DE 2022 (por cuanto el plazo otorgado por la Corte Constitucional vence el día de hoy (12) DOCE DE JULIO DE 2022). 3.2.- Se continúa con la delegación a la Defensoría del Pueblo a fin de que sigan emitiendo informes mensuales respecto a su cumplimiento. 3.3.- PEDIDO DE QUE SE INFORME MOTIVADAMENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE SE DE INICIO A LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SEÑORA FANNY REALPE HERERA: En relación a dicha solicitud de fecha lunes 20 de junio de 2022, las 12h21, este Juzgador niega de plano la misma por prematura, debido a que el plazo para el cumplimiento de la misma - conforme se indicó - concluye el día de hoy 12 de JULIO de 2022 ; y, además - es evidente - se ha procedido a otorgar concomitantemente la prórroga que se explica en líneas anteriores.- Sin embargo de lo expuesto, se deja a salvo todos los derechos de que se crean asistidos los afectados en la causa, acorde a lo establecido en el 163 de la Ley de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Notifíquese." A fs. 4711 a 4712, JOHANNA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO respectivamente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO

DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, presentan escrito agregando documentación correspondiente a: " 1. Auditoría Tomo 1 y 2 – Informe Preliminar de Auditoría Externa solicitada por la Corte Constitucional (…) son sus respectivos anexos. 2.- Informe Técnico, suscrito por Ing. Efrén Nicolalde, Socióloga Nydia Jarrín Trujillo y el Ing. Santiago Villafuerte, con sus respectivos anexos." A fs. 4716, se corre traslado a los intervinientes. De fs. 4771 a 4774, informe de la Defensoría del Pueblo con fecha 3 de agosto de 2022, que en su parte pertinente se lee: "V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de su informe ha manifestado que ha dado cumplimiento a la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo manifestado en sus informes se encuentra en proceso de cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional." A fs. 4776, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se agrega la documentación y se corre traslado a los intervinientes. De fs. 4781 a 4783 y 4795 informe de seguimiento de la defensoría del pueblo con fecha 5 de septiembre de 2022, que en su parte pertinente se lee: " IV.- CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS REPARATORIAS: "…Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto." Al respecto, conforme se informó anteriormente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha realizado la auditoría técnica con técnicos contratados y ha realizado la socialización de la misma, en las comunidades de San Vicente de Aquepí, Julio Moreno Espinoza y Unión Carchense. "…Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. De la revisión del Informe presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, indican se ha realizado medición del caudal del río Aquepi. "…Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. Del Informe presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se verifica que se ha realizado un Plan de Reforestación en la Microcuenca del Río Aquepí, ubicado en el Recinto Aquepí, Zona Urbana de la Comunidad Julio Moreno Espinoza, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de su informe ha manifestado que ha dado cumplimiento a la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no ha emitido informe sobre más avances realizados desde el 4 de agosto de 2022 para cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional." A fs. 4797, mediante auto de fecha viernes 9 de septiembre de 2022, las 16h45, se agrega dicha documentación y se corre traslado. De fs. 4832 a 4834, consta informe se seguimiento de la Defensoría del Pueblo con fecha 3 de octubre de 2022, que en su parte pertinente se señala: "V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de su informe ha manifestado que ha dado cumplimiento a la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha justificado y manifestado que se encuentra realizando acciones para cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional." A fs. 4836, se corre traslado a los intervinientes, mediante auto de fecha con fecha miércoles 5 de octubre de 2022. A fs. 4837, con fecha 18 de octubre de 2022, las 15h21, se convoca a audiencia para tratar en torno a los avances y posibles retrasos en el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, estableciéndose como fecha el 27 de octubre de 2022, las 12h00. A fs. 4842 se traslada la audiencia para el día 2 de noviembre de 2022, las 09h00. De fs. 4843 a 4845, informe de la defensoría del pueblo de fecha 1 de noviembre de 2022, que en su parte pertinente se señala: "V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de su informe ha manifestado que ha dado cumplimiento

a la Auditoría Externa del "Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense" y el " Proyecto Multipropósito Aquepí", compuesto por un resumen ejecutivo del Informe de Auditoría, conforme lo dispuesto en la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no ha dado contestación a la providencia de fecha 18 de octubre de 2022, por lo que no se puede evidenciar los avances realizados para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional desde el 14 de septiembre de 2022 hasta la presente fecha." A fs. 4847, mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2022, las 08h46 se agrega documentación referida. De fs. 4851 a 4854 consta acta resumen, respecto a la audiencia establecida con fecha miércoles 2 de noviembre de 2022, las 09h00. De fs. 4865 a 4871, consta la RESOLUCION MAATE – DZ2- DAPH- MJD-2022-001- R de fecha 25 de octubre de 2022 AREA DE PROTECCIÒN HIDRICA en que se RESUELVE: Artículo 1.- ESTABLECER Y DELIMITAR EL "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA AQUEPI que tiene un área total de 1.575 hectáreas, la cual de ubica en la parroquia Río Verde, del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. Geográficamente se encuentra entre las coordenadas 711.715 E y 9959549 y 713.576 E 9954.350 N., (Datum WGS 84, sistema de coordenadas UTM, zona 17 Sur) y se ubica entre los 800 y 1840 m.s.n.m. La parroquia Río Verde donde se ubica el Área de Protección Hídrica Aquepi, limita al norte con la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo, al Sur con la parroquia El Esfuerzo del cantón Santo Domingo, al Este con la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo y al Oeste con la parroquia Río Verde del cantón Santo Domingo. El Área de Protección Hídrica Aquepi, se encuentra dentro de la unidad hidrográfica 149499 a nivel 6de Pfafstetter, que pertenece a la demarcación hidrográfica de Esmeraldas. (…) DISPOSICIÓN GENERAL: PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. SEGUNDA: La presente Resolución, se enviará a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, quien, a su vez, remitirá a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en representación de la Autoridad Ambiental Nacional, para su posterior incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas." ; resolución suscrita por el Ing. Fernando Javier Moya Falcones- DIRECTOR ZONAL 2 ESMERALDAS, MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA. A fs. 4928, mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, las 14h29, se agregan documentos y se corre traslado a los intervinientes. De fs. 4947 a 4948 vta., consta el Informe de la Defensoría del pueblo de fecha 8 de diciembre de 2022, que en su parte pertinente se señala: "V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se encuentra realizando acciones para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se encuentra realizando acciones para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional." A fs. 5155 con fecha 11 de enero de 2023, las 16h31 se agrega documentación y se corre traslado a los intervinientes. De fs. 5157 a 5159, consta auto de fecha viernes 13 de enero de 2023, las 12h59, que en lo principal se señala que en relación a la prórroga otorgada lo siguiente: " …Al respecto se determina que el plazo prorrogado feneció el 12 de enero de 2023." ; y, sesolicita informe final a la Defensoría del Pueblo. De fs. 5235 a 5257, consta el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA E IMPARCIAL SOBRE EL "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE" Y EL " PROYECTO MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ" - enero 2023. A fs. 5259, mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, las 14h49, se agrega dicha documentación y se corre traslado. De fs. 5261 a 5263 vta., mediante auto de fecha 31 de enero de 2023, las 14h03 el Juzgador realiza varias observaciones, entre otras que se explique los motivos para la no realización de la consulta ambiental; además se reitera en que se realice el informe final por parte de la Defensoría del Pueblo. De fs. 5465 a 5473, consta el Informe final de la Defensoría del pueblo de fecha 3 de febrero de 2023, que en su parte pertinente se señala: "V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha informado a la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo, las acciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que en lo que respecta a que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan los correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepí, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha realizado proceso de socialización de la auditoría en las comunidades: San Vicente de Aquepí, Julio Moreno Espinoza y Unión Carchense. Que las disculpas públicas las realizaron individualmente cada una de las partes accionantes y en distinta forma. Que, de la revisión del informe técnico de revisión de la auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense" y el " Proyecto Multipropósito Aquepí" se han emitido correcciones

respecto de los componentes hídrico, ambiental y social, conclusiones y recomendaciones dentro de la auditoría por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica." De fs. 5475 a 5476, escrito presentado por JOHANNA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO respectivamente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, respecto a aclaraciones solicitadas en auto anterior. De fs. 5479 a 5486, consta el INFORME TÉCNICO DE ACLARACIÓN DISPUESTO DENTRO DE JUICIO No. 23201-2019-02946 – febrero 2023, con las aclaraciones solicitadas. De fs. 5488 a 5489, se emite auto de fecha 8 de febrero de 2023, las 15h45, en atención a los informes presentados se convocó a todos los intervinientes a audiencia pública final para el día viernes 10 de febrero de 2022, las 17h00. A fs. 5500, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2023, las 16h28 se señala que la audiencia sea realizada vía telemática. De fs. 5522, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023, las 15h17, se agrega escrito presentado por la defensoría del pueblo y documentación adjunta. A fs. 5524, se reinstala la audiencia que fue iniciada y suspendida el viernes 10 de febrero de 2023, las 17h00; señalándose para el día 15 de febrero de 2023, las 15h00. A fs. 5530, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, las 11h14, se ordena lo siguiente: "En atención a lo señalado en audiencia oral de fecha 15 de febrero del 2023, las 15h00, que fuere convocada en atención a lo que dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en virtud del acuerdo de los intervinientes, se dispone: 1. Se concede el término de 20 días a partir del 17 de febrero del 2023, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo a fin que se pronuncie en legal y debida forma, respecto de la cancelación o no del proyecto (105.1), conforme lo menciona la sentencia emitida Nro. 118520JP/21 de fecha 15 de diciembre del 2021 y auto de Aclaración Nro. 118520JP/ 22 de fecha 12 de enero del2022 emitido por la Corte Constitucional; así también en el mismo término, conteste en legal y debida forma las observaciones realizadas por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, respecto al informe final que reposa de autos, informe que será presentado ante el MAATE, debiendo dejar copias del cumplimiento de lo ordenado a la Defensoría del Pueblo y a esta Autoridad. 2. Hecho lo cual se concede el término de 15 días al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que se pronuncie al respecto, término que correrá a partir de la fecha de presentación del informe ante dicha institución, de lo cual se dejará constancia de autos conforme lo señalado en el numeral 1. Bajo prevenciones legales." A fs 5532, a través de auto de fecha 21 de marzo de 2023, las 11h27, se señala en lo principal: "VISTOS: I. ANTECEDENTES: (…) Ergo: AL RESPECTO SE SEÑALA QUE EL PLAZO PRORROGADO FENECIÓ EL VIERNES 13 DE ENERO DE 2023, POR ENDE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, DEBIÓ SER CUMPLIDA EN SU INTEGRALIDAD, BAJO PREVENCIONES LEGALES. III.SOBREEL ACUERDO PARCIAL DE LOS INTERVIENTES: En relación al auto de fecha jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14 en que se plasmó el acuerdo parcial de los intervinientes, se dispuso que en el término de 20 días a partir del 17 de febrero del 2023 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo se pronuncie en legal y debida forma, respecto de la cancelación o no del proyecto (105.1), conforme lo menciona la sentencia emitida Nro. 118520JP/ 21 de fecha 15 de diciembre del 2021 y auto de Aclaración Nro. 118520JP/22 de fecha 12 de enero del 2022 emitido por la Corte Constitucional; así también en el mismo término dicho organismo conteste en legal y debida forma las observaciones realizadas por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, respecto al informe final que reposa de autos; y, que dichos informes sean presentados ante el MAATE, debiéndose dejar copias del cumplimiento de lo ordenado a la Defensoría del Pueblo y a esta Autoridad. Estableciéndose además que: " Hecho lo cual se concede el término de 15 días al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que se pronuncie al respecto, término que correrá a partir de la fecha de presentación del informe ante dicha institución, de lo cual se dejará constancia de autos conforme lo señalado en el numeral 1. Bajo prevenciones legales." IV. ANÁLISIS y DISPOSICIÓN. El último día para dar cumplimiento a lo ordenado (auto de fecha jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14) conforme las tablas procesales corresponde a la siguiente fecha: LUNES 20 de MARZO de 2023.Por ende previo a proveer lo que en derecho corresponda a través de Secretaría en el término de un día se proceda a sentar una razón en torno a determinar si se ha remitido la información requerida por parte del GAD provincial; y, si ésta consta anexada a los autos. Hecho que sea se proveerá lo que en derecho corresponda." De fs. 5536 a 5556, se presenta escrito presentado por la señora JOHANNA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO respectivamente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, que en su parte pertinente se señala: " Señor Juez, en atención a la disposición emitida mediante AUTO del día jueves 16 de febrero de 2023, a las 11h14, en relación al cumplimiento de la Sentencia No. 1185-20-JP/21 y Auto de Aclaración No. 1185-20-JP/22, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, decimos y anexamos: Resolución Administrativa GADPSDT-R-JNG-2023-008, en la cual en su artículo 1 dispone: " Art.1. Cancelar el Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta

denominada “Proyecto Multipropósito Aquepí:” Informe mediante el cual se da contestación en legal y debida forma a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con sus respectivos anexos en CD.” A fs. 5558, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2923, las 14h17, se corre traslado a los intervinientes. A fs. 5560 a 5562, consta el INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -Trámite Defensorial No. 1730-DPE-DPSDT-2020-MRJ de fecha 24 de marzo de 2023 - DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que en su parte pertinente señala: “ V.-Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha decidido cancelar el Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada “ Proyecto Multipropósito Aquepí”, acogiéndose a lo dispuesto. Que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha realizado acciones para el cumplimiento de la Sentencia Nro. 1185-20-JP/21, dictada por la Corte Constitucional.” A fs. 5605 a 5606 de los autos, comparece la señora FANNY REALPE en su calidad de procuradora común de la comunidad Aquepí, quien en relación al traslado corrido señala: “…Este numeral 1 del párrafo 105 citados, tiene especial relevancia, porque dispone la realización de una auditoría técnica e imparcial de los proyectos con la respectiva consulta a las comunidades involucradas Y DEJA LA POSIBILIDAD DE QUE EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, INCLUSIVE PUEDA CANCELAR EL PROYECTO. En el caso que nos ocupa, EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS cumplió a cabalidad lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional, ya que efectivamente, se REALIZÓ LA AUDITORÍA TÉCNICA E IMPARCIAL a través del Ing. Víctor Manuel Chacón Cedeño, quien entre otras cosas, determinó que “las comunidades de Aquepí y Julio Moreno no fueron socializadas antes de iniciar el proyecto, es decir, nunca fueron consultados; que el proyecto ni fue regulado ambientalmente durante los estudios y la fase de construcción ya que fue creado con las coordenadas de un sitio diferente a la ubicación espacial del mismo…”. ADEMÁS, EN ESTA OCASIÓN EN EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS SI REALIZÓ LA CONSULTA Y ESCUCHÓ A LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS, en donde se expuso y dejó constancia por escrito sobre nuestra oposición absoluta a estos proyectos, ya que los mismos atentan contra los derechos de la naturaleza, del río Aquepí y de nuestras comunidades, tanto más, que el río Aquepí no tiene caudal suficiente para sostener este proyecto. LO MÁS IMPORTANTE ES QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, consciente de esta realidad HA DECIDIDO LA CANCELACIÓN DEL PROYECTO acogiendo una de las posibilidades dadas por la Corte Constitucional en la sentencia, DECISIÓN QUE LA COMUNIDAD APRUEBA POR SUJETARSE A LA REALIDAD Y AL SENTIR COMUNITARIO, POR SE LA ÚNICA FORMA DE REPARAR REALMENTE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL MAL ACCIONAR DEL ANTERIOR PREFECTO GEOVANNY BENITEZ Y SYS FUNCIONARIOS, quienes iniciaron y contrataron este proyecto en franca violación del ordenamiento jurídico y de los derechos de la naturaleza, del Río Aquepí y de las comunidades involucradas. Del mismo modo, debemos señalar señor Juez, que el GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, ha cumplido las medidas de reparación ordenadas en los numerales 2,3 y 4 del párrafo 105 de la sentencia, pues, se han realizado los estudios integrales para determinar el caudal promedio del río Aquepí, lográndose establecer que e “el caudal de agua del río Aquepí en época de verano es inferior a lo que demanda el proyecto en base a las tomas de caudal más recientes, lo que vuelve inviable a dicho proyecto; se ha realizado un mapeo de la cuenca del río Aquepí con sus especies animales y vegetales, determinando especies en peligro de extinción; del mismo modo se han tomado las medidas conducentes para proteger al río Aquepí y se han pedido las disculpas públicas ordenadas en la sentencia. Por las consideraciones expuestas, SOLICITAMOS SE DIGNE DECLARAR CUMPLIDA LA SENTENCIA, DISPONIENTE EL ARCHIVO DE LA CAUSA.” De fs. 5608 a 5614, se agrega la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPSDT-R-JNG-2023-008, de fecha 21 de marzo de 2023, con la cual la Mgs. Johanna Núñez, Prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas resuelve en lo principal: “ RESUELVO: Art. 1.- Cancelar el “Proyecto Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada “Proyecto Multipropósito Aquepí”. Art. 2. Dada la inversión pública, dispongo a la unidad de Desarrollo Económico y a la Unidad de Panificación coordinen actividades para que en el término de 120 días presenten a esta unidad administrativa una/las alternativa/s que permita el aprovechamiento de la infraestructura construida como lo que hasta ahora se ha conocido como “Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense”, esto sin contemplar al río Aquepí como el afluente para la captación debido a los problemas de caudal y a la oposición social existente. Art. 3. En caso de no ser posible la utilización de la infraestructura conforme lo dispuesto en el numeral anterior, se iniciará el proceso de repetición correspondiente en contra de los funcionarios responsables conforme lo dispone la ley. Art. 4.- Disponer a la Unidad de Gestión Ambiental de este GAD Provincial para que inicie de manera inmediata un plan de reforestación que comenzará por la ubicación de los recursos necesarios en la próxima reforma presupuestaria.” A fs.

5621, mediante auto de fecha 4 de abril de 2023, las 18h36, se agrega documentación y se corre traslado a los intervinientes. A fs. 5623 y 5623 vta., se presenta escrito por parte de JOHANNA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO respectivamente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, quienes señalan: " Señor Juez, con respecto al informe presentado por el Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo, en lo pertinente concluye que, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas "… ha decidido cancelar el Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada " Proyecto Multipropósito Aquepí". Acogiéndose a lo dispuesto."; no se hace ninguna información por cuanto pone en conocimiento la cancelación del Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada " Proyecto Multipropósito Aquepí. Conforme se adjuntó la Resolución Administrativa No. GADPSDT-R-JNG-2023-008, ante usía. Con respecto a lo mencionado por la comunidad del Recinto Aquepí, señalan que todos los actos administrativos emitidos o realizados por esta institución (GAD PROVINCIAL) que incluye la consulta previa y escuchado a las comunidades, ha conllevado a la cancelación del proyecto, que beneficia al Río Aquepí; por lo que, solicitan se declare cumplida la sentencia y por den se archive la causa. Con respecto al escrito expuesto por el (…) MAATE, en relación a los términos que hace mención; nos permitimos puntualizar que en base a la cancelación del Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense y el " Proyecto Multipropósito Aquepí; decisión optada en Resolución Administrativa No. GADPSDT-R-JNG-2023-008, no cabrían observaciones a los informes presentados, en virtud del cumplimiento de la sentencia por parte de esta institución, es decir a esta instancia sería innecesaria, conforme lo ratifican los accionantes. Sin perjuicio que hemos realizado observaciones y alcances realizados por el GAD Provincial al informe que ha emitido el MAATE." De fs. 5625 a 5640, consta escrito presentado por el señor MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES en su calidad de Coordinador General de la Asesoría Jurídica y delegado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA E IMPARCIAL SOBRE EL "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE" Y EL " PROYECTO MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ" - abril 2023; señalándose: " Al respecto, Señor Juez, encontrándome dentro de término concedido por su Autoridad para la revisión de la Información presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo, me permito poner en su conocimiento el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ENTREGADA POR EL GADP SD DE LA AUDITORIÍA TÉCNICA E IMPARCIAL SOBRE EL " PROYECTO DE INFRAESTRRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE" Y EL " PROYECTO ALTERNATIVO MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ, elaborado por el equipo multidisciplinario de esta Cartera de Estado, en cuya parte concluye lo siguiente: " Una vez que mediante Resolución GADPSDT-R-JNG-2023-008 de fecha 21 de marzo de 2023 el Gad Provincial ha desistido de la construcción y operación del proyecto se determina que las recomendaciones persistentes al proyecto ya no sería necesarias de corrección en consideración que el operador ha decidido la cancelación del proyecto, en tal razón el operador deberá presentar al cierre y abandono ante la Autoridad Ambiental competente. Todos los proyectos que sean realizados en el dominio hídrico público para sus diferentes usos y aprovechamientos deben seguir el debido proceso, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento." III. PRONUNCIAMIENTO ESCRITOS. Señor Juez en cumplimiento a su providencia de 04 de abril de 2023, me pronuncio en los siguientes términos respecto de los escritos ingresados por la Defensoría del Pueblo y por los accionantes: A) Escrito presentado por la señora Fanny Herrea (sic), Procuradora Común de la Comunidad Aquepí de fecha 27 de marzo de 2023. Al respecto, señor Juez, me permito señalar que de la revisión del escrito en referencia se verifica que la señora Fanny Herrea (sic) Procuradora Común de la Comunidad Aquepí en conjunto con su abogado defensor ha solicitado el archivo de la presente causa, por cuanto señala que se ha cumplido con la sentencia, en este sentido y por cuanto del informe presentado por esta Cartera de Estado, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto a la misma, comedidamente solicito se sirva considerar el pedido de los accionantes y en ese sentido se disponga el archivo de la causa. B. Escrito presentado por la Defensoría del Pueblo. (…) del Informe de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de 24 de marzo de 2023, se desprende que el Dr. Manuel Rogel, Especialista en DDHH Y NN de la Defensoría del Pueblo y responsable del trámite concluye: "V. A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha decidido cancelar el Proyecto de Infraestructura de Riego a Garvedad (sic) Unión Carchense, así como la propuesta denominada " Proyecto Multipropósito Aquepí"; acogiéndose a lo dispuesto. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición ha realizado las acciones para el cumplimiento de la sentencia por parte de esta cartera de Estado. IV. PETICIÓN CONCRETA. Señor Juez, en

virtud del informe de acciones entregado por esta Cartera de Estado respecto del cumplimiento de la sentencia, así como lo solicitado por los mismos accionantes, comedidamente solicito a su Autoridad se sirva declarar que la Institución que represento ha cumplido ha (sic) cabalidad con la sentencia emitida por la Corte Constitucional dentro de la presente causa y en ese sentido se disponga así mismo el archivo de la causa."; documento suscrito por Mgs. Jorge Isaac Viteri Reyes COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA y Abga. María Fernanda Monopanta." A fs. 5641, mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023, las 15h08, se ordena: "…previo a ordenarse lo que corresponda en derecho por Secretaría se siente razón del cumplimiento respecto al término concedido, conforme fuere ordenado en providencia de fecha jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14, hecho que sea pasen los autos al despacho del señor Juez, para pronunciarse lo pertinente." A fs. 5644, consta RAZON con fecha viernes 12 de mayo de 2023, las 16h52, en que se lee: "...RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento razón que de la revisión del proceso consta a fojas 5556, escrito presentado por JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA Y POLIVIO FRANKLIN FLORS JARRIN, en sus calidades de Prefecta y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentado con fecha martes 21 de marzo del 2023, las 16h37, mediante el cual se hace conocer a su autoridad la Resolución Administrativa GADPSDT-R-JNG-2023-008; e, informe mediante el cual se da contestación a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en tal virtud señor Juez, a partir de la fecha de presentación del escrito en referencia esto es 21 de marzo del 2023, las 16h37, a la fecha de presentación del escrito por parte del MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con fecha lunes 10 de abril del 2023, las 16h17, transcurren 13 días. En tal virtud dicha contestación se realizó dentro del término establecido por su autoridad. Razón que siento para los fines legales pertinentes." IV.- PRONUNCIAMIENTO FINAL: 6.1.- Visto los Informes de la Defensoría del Pueblo - que dan cuenta del cumplimiento de la sentencia - conforme se detalla en líneas anteriores , así como los Informes del GAD PROVINCIAL (auditoría técnica) y del MAATE (creación de área hídrica y control de la auditoría) , emitidas las respectivas disculpas públicas a las comunidades afectadas, teniéndose en cuenta el pronunciamiento de la señora FANNY REALPE en su calidad de procuradora común de la comunidad Aquepí, quien en relación al traslado corrido expresó: "…Este numeral 1 del párrafo 105 citados, tiene especial relevancia, porque dispone la realización de una auditoría técnica e imparcial de los proyectos con la respectiva consulta a las comunidades involucradas Y DEJA LA POSIBILIDADA DE QUE EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, INCLUSIVE PUEDA CANCELAR EL PROYECTO. En el caso que nos ocupa, EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS cumplió a cabalidad lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional, ya que efectivamente, se REALIZÓ LA AUDITORÍA TÉCNICA E IMPARCIAL a través del Ing. Víctor Manuel Chacón Cedeño, quien entre otras cosas, determinó que "las comunidades de Aquepí y Julio Moreno no fueron socializadas antes de iniciar el proyecto, es decir, nunca fueron consultados; que el proyecto ni fue regulado ambientalmente durante los estudios y la fase de construcción ya que fue creado con las coordenadas de un sitio diferente a la ubicación espacial del mismo…". ADEMÁS, EN ESTA OCASIÓN EN EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS SI REALIZÓ LA CONSULTA Y ESCUCHÓ A LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS, en donde se expuso y dejó constancia por escrito sobre nuestra oposición absoluta a estos proyectos, ya que los mismos atentan contra los derechos de la naturaleza, del río Aquepí y de nuestras comunidades, tanto más, que el río Aquepí no tiene caudal suficiente para sostener este proyecto. LO MÁS IMPORTANTE ES QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, consciente de esta realidad HA DECIDIDO LA CANCELACIÓN DEL PROYECTO acogiendo una de las posibilidades dadas por la Corte Constitucional en la sentencia, DECISIÓN QUE LA COMUNIDAD APRUEBA POR SUJETARSE A LA REALIDAD Y AL SENTIR COMUNITARIO, POR SE LA ÚNICA FORMA DE REPARAR REALMENTE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL MAL ACCIONAR DEL ANTERIOR PREFECTO GEOVANNY BENITEZ Y SYS FUNCIONARIOS, quienes iniciaron y contrataron este proyecto en franca violación del ordenamiento jurídico y de los derechos de la naturaleza, del Río Aquepí y de las comunidades involucradas. Del mismo modo, debemos señalar señor Juez, que el GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, ha cumplido las medidas de reparación ordenadas en los numerales 2,3 y 4 del párrafo 105 de la sentencia, pues, se han realizado los estudios integrales para determinar el caudal promedio del río Aquepí, lográndose establecer que "el caudal de agua del río Aquepí en época de verano es inferior a lo que demanda el proyecto en base a las tomas de caudal más recientes, lo que vuelve inviable a dicho proyecto; se ha realizado un mapeo de la cuenca del río Aquepí con sus especies animales y vegetales, determinando especies en peligro de extinción; del mismo modo se han tomado las medidas conducentes para proteger al río Aquepí y se han pedido las disculpas públicas ordenadas en la sentencia. Por las consideraciones expuestas, SOLICITAMOS SE

DIGNE DECLARAR CUMPLIDA LA SENTENCIA, DISPONIENTE EL ARCHIVO DE LA CAUSA.", este operador de justicia considera que se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL de fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021 Caso: No. 1185-20-JP/21 que resolvió lo siguiente: " VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia." ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: "105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." ; y, ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, con fecha 12 de enero de 2022, que en su parte pertinente se señala: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable.", tanto más cuanto se destaca que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPSDT-R-JNG-2023-008, de fecha 21 de marzo de 2023, la Mgs. Johanna Núñez, Prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas resolvió en lo principal: " Art. 1.- Cancelar el "Proyecto Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada "Proyecto Multipropósito Aquepí", así como el hecho de que en efecto se emitió la RESOLUCION MAATE - DZ2-DAPH-MJD-2022-001-R de fecha 25 de octubre de 2022 - AREA DE PROTECCIÒN HIDRICA - en que se RESUELVE: Artículo 1.- ESTABLECER Y DELIMITAR EL "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA AQUEPI que tiene un área total de 1.575 hectáreas, la cual de ubica en la parroquia Río Verde, del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. Geográficamente se encuentra entre las coordenadas 711.715 E y 9959549 y 713.576 E 9954.350 N., (Datum WGS 84, sistema de coordenadas UTM, zona 17 Sur) y se ubica entre los 800 y 1840 m.s.n.m. La parroquia Río Verde donde se ubica el Área de Protección Hídrica Aquepi, limita al norte con la parroquia

Chiguilpe del cantón Santo Domingo, al Sur con la parroquia El Esfuerzo del cantón Santo Domingo, al Este con la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo y al Oeste con la parroquia Río Verde del cantón Santo Domingo. El Área de Protección Hídrica Aquepi, se encuentra dentro de la unidad hidrográfica 149499 a nivel 6de Pfafstetter, que pertenece a la demarcación hidrográfica de Esmeraldas." 6.2.- ARCHIVO DE LA CAUSA.- Ahora bien, en ese contexto y por todo lo expuesto, en atención a lo prescrito en el inciso final del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al determinarse el cumplimiento de la mentada sentencia, se considera prudente ordenar el archivo del presente expediente; dejando a salvo el mejor e ilustrado criterio del máximo organismo constitucional. 6.3.- Póngase en conocimiento del contenido del presente auto a la Corte Constitucional, así como a todos los intervinientes para los fines de ley.- NOTIFÍQUESE.

23/05/2023 08:13 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo domingo, martes veinte y tres de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DE en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el casillero electrónico No.0201660131 correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com. del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el casillero electrónico No.1713053088 correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com. del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el casillero electrónico No.1714798095 correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com. del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; CORAL OSEJO AMPARO CARMELA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; CORAL RUEDA AIDA TERESA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1102389762 correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el casillero No.231, en el casillero electrónico No.1709629560 correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el casillero No.196, en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com. del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el casillero No.196, en el casillero electrónico No.1724790728 correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec. del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; LAZ CASTILLO FANNY VANESA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec. MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec,

gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com. del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com. NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec. del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.1713510061 correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com. del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.1725843450 correo electrónico yequiroz@outlook.com. del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; ORTEGA CORAL JOHN HENRY en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; PAREDES RUIZ TANIA KARINA en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com. del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com. del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD en el casillero electrónico No.1713510061 correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com. del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.323, en el casillero electrónico No.1307965457 correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec. del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO JOVINO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com. del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; RUIZ CARMEN EMPERATRIZ en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETA en el casillero electrónico No.1715446918 correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA

(SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETA en el casillero electrónico No.2300029911 correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es. del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. VEGA GRIJALVA LUIS en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; Certifico:CELI VERA SILVANA ELIZABETH SECRETARIO/A

12/05/2023 16:52 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento razón que de la revisión del proceso consta a fojas 5556, escrito presentado por JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA Y POLIVIO FRANKLIN FLORS JARRIN, en sus calidades de Prefecta y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentado con fecha martes 21 de marzo del 2023, las 16h37, mediante el cual se hace conocer a su autoridad la Resolución Administrativa GADPSDT-R-JNG-2023-008; e, informe mediante el cual se da contestación a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en tal virtud señor Juez, a partir de la fecha de presentación del escrito en referencia esto es 21 de marzo del 2023, las 16h37, a la fecha de presentación del escrito por parte del MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con fecha lunes 10 de abril del 2023, las 16h17, transcurren 13 días. En tal virtud dicha contestación se realizó dentro del término establecido por su autoridad. Razón que siento para los fines legales pertinentes.- Santo Domingo, 12 de mayo del 2023.- CERTIFICO:

03/05/2023 15:08 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal: Agréguense a los autos los escritos presentados y documentación adjunta, por: JOHANA YADIRA NÚÑEZ GARCIA Y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; Y, MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y en base a los mismos dispongo: Bajo en amparo de lo previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a ordenarse lo que corresponda en derecho por Secretaría se siente razón del cumplimiento respecto al término concedido, conforme fuere ordenado en providencia de fecha jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14, hecho que sea pasen los autos al despacho del señor Juez, para pronunciarse lo pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

03/05/2023 15:08 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo domingo, miércoles tres de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DE en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el casillero electrónico No.0201660131 correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com. del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el casillero electrónico No.1713053088 correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com. del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI

ROCIO en el casillero electrónico No.1714798095 correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com. del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; CORAL OSEJO AMPARO CARMELA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; CORAL RUEDA AIDA TERESA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1102389762 correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el casillero No.231, en el casillero electrónico No.1709629560 correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el casillero No.196, en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com. del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el casillero No.196, en el casillero electrónico No.1724790728 correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec. del Dr./Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; LAZ CASTILLO FANNY VANESA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec. MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com. del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com. NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec. del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.1713510061 correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com. del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.1725843450 correo electrónico yequiroz@outlook.com. del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; ORTEGA CORAL JOHN HENRY en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; PAREDES RUIZ TANIA KARINA en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com. del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com. del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO

DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD en el casillero electrónico No.1713510061 correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com. del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.323, en el casillero electrónico No.1307965457 correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec. del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO JOVINO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com. del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; RUIZ CARMEN EMPERATRIZ en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETA en el casillero electrónico No.1715446918 correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETA en el casillero electrónico No.2300029911 correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es. del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. VEGA GRIJALVA LUIS en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; Certifico:CELI VERA SILVANA ELIZABETH SECRETARIO/A

10/04/2023 16:17 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/04/2023 15:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/04/2023 18:36 NOTIFICACION (DECRETO)

Santo Domingo, martes 4 de abril del 2023, las 18h36, En lo principal: 1. Atento al escrito presentado por el AB. ALONSO SANTANA CADENA, en calidad de Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo, de fecha viernes 24 de marzo del 2023, las 11h59, agréguese a los autos el cual se atiende: Agréguese a los autos la documentación que ha sido presentada y a fin de hacer efectivo el principio de publicidad contemplado en el Art. 13 del Código Orgánico de la

Función Judicial y principio de contradicción establecido en el Art. 76 numeral 7, literal h, de la Constitución de la República del Ecuador, y seguridad jurídica contemplada en el Art. 82 ejusdem; póngase en conocimiento y a disposición de los justiciables la documentación que antecede en referencia, a fin de que los sujetos procesales en el término de tres (3) días presenten sus observaciones debidamente motivadas y fundadas respecto del contenido de los mismos. 2. El escrito presentado por FANNY REALPE HERRERA accionante y, en calidad de Procuradora Común, de fecha 27 de marzo del 2023, las 11h25, agréguese a los autos y en base al mismo dispongo: A) Con el escrito presentado bajo el amparo de las normas legales invocadas en el presente decreto, córrase traslado a los intervinientes para los fines pertinentes. B) Lo manifestado en su acápite II, será considerado en el momento procesal oportuno de ser procedente. 3. El Oficio No. GADPSDT-GSG-2023-0066-O de fecha 27 de marzo del 2023, suscrito por Ab. Ayling Ureña, Secretaria General - GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, presentado en esta unidad judicial el 27 de marzo del 2023, a las 14h33, agréguese a los autos el cual se atiende: Agréguese a los autos la Resolución GADPSDT-R-JNG-2023-008, de fecha 21 de marzo del 2023 que en copia certificada se adjunta lo cual con base en lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7, literal h, de la Constitución de la República del Ecuador se corre traslado a los intervinientes por el término de tres días para que se pronuncien al respecto. 4. Atento al escrito presentado por la AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA, en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante y Delegada del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, de fecha lunes veintisiete de marzo del dos mil veintitres, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos, agréguese a los autos el cual se atiende: En virtud de lo señalado en auto judicial de fecha jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14, téngase en cuenta lo manifestado en el escrito que se atiende, en tal virtud se estará a lo señalado en providencia referida bajo el término legal concedido. Actúe en la presente causa la Ab. Silvana Elizabeth Celi Vera, en calidad de Secretaria titular del despacho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

04/04/2023 18:36 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes cuatro de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciocho horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec; AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com,

yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

27/03/2023 15:48 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/03/2023 14:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/03/2023 11:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/03/2023 11:59 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/03/2023 14:17 NOTIFICACION (DECRETO)

Santo Domingo, miércoles 22 de marzo del 2023, las 14h17, En lo principal.- El escrito, anexos y CD presentados por los señores JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA Y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidad de Prefecta y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas agréguese a los autos en cuya virtud dispongo: A fin de hacer efectivo el principio de publicidad contemplado en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial y principio de contradicción establecido en el Art. 76 numeral 7, literal h, de la Constitución de la República del Ecuador, y seguridad jurídica contemplada en el Art. 82 ejusdem; póngase en conocimiento y a disposición de los justiciables la documentación que antecede en referencia, a fin de que los sujetos procesales en el término de tres (3) días presenten sus observaciones debidamente motivadas y fundadas respecto del contenido de los mismos.- Actúe en la presente causa el Ab. Priscila Fernanda Cazar Albuja, en calidad de Secretaria Encargada de este despacho.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

22/03/2023 14:17 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles veinte y dos de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec; AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico

procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

21/03/2023 16:37 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/03/2023 15:03 RAZON (RAZON)

RAZON: En mi calidad de secretaria encargada de este despacho, siento como razón que en virtud de lo ordenado por el señor Juez en decreto judicial de fecha martes 21 de marzo del 2023, las 11h27, cumplo con informar que de la revisión del cuaderno

procesal, no consta escrito alguno presentado en la presente causa a la fecha que decurre.- Lo que dejo constancia procesal para los fines de ley.- Santo Domingo, 21 de marzo del 2023.- CERTIFICO.- AB. PRISCILA CAZAR ALBUJA
SECRETARIA ENCARGADA

21/03/2023 11:27 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, martes 21 de marzo del 2023, las 11h27, VISTOS: I.- ANTECEDENTES: Obra del expediente que se convocó a AUDIENCIA ORAL a los intervinientes misma que se llevó a efecto y fue concluida el día 15 de febrero del 2023.- En atención al acuerdo de los intervinientes en audiencia, se emitió el siguiente auto que a continuación transcribo: " Santo Domingo, jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14, En atención a lo señalado en audiencia oral de fecha 15 de febrero del 2023, las 15h00, que fuere convocada en atención a lo que dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en virtud del acuerdo de los intervinientes, se dispone: 1. Se concede el término de 20 días a partir del 17 de febrero del 2023, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo a fin que se pronuncie en legal y debida forma, respecto de la cancelación o no del proyecto (105.1), conforme lo menciona la sentencia emitida Nro. 1185-20-JP/21 de fecha 15 de diciembre del 2021 y auto de Aclaración Nro. 1185-20-JP/22 de fecha 12 de enero del 2022 emitido por la Corte Constitucional; así también en el mismo término, conteste en legal y debida forma las observaciones realizadas por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, respecto al informe final que reposa de autos, informe que será presentado ante el MAATE, debiendo dejar copias del cumplimiento de lo ordenado a la Defensoría del Pueblo y a esta Autoridad. 2. Hecho lo cual se concede el término de 15 días al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que se pronuncie al respecto, término que correrá a partir de la fecha de presentación del informe ante dicha institución, de lo cual se dejará constancia de autos conforme lo señalado en el numeral 1. Bajo prevenciones legales NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE" II.- FUNDAMENTACIÓN (facultades correctivas y coercitivas): En consideración de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que prescribe: "Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio."; y, considerando los fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 031-10-SIS-CC, casos No. 0048-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012 y Sentencia No. 016-09-SIS-CC, caso No. 0024-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 27 de enero de 2010.- Se trae a colación principalmente la sentencia emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, No. 38-19-IS/22 de fecha 30 de noviembre de 2022, que en su parte pertinente nos orienta: " 41. Ahora bien, en primer lugar, los jueces constitucionales cuentan con facultades propias del seguimiento de la fase de ejecución. Así, pueden expedir autos en los que requieran información a los sujetos procesales sobre el estado del cumplimiento de la sentencia con el afán de disponer diligencias encaminadas a la ejecución. Igualmente, mediante providencias, pueden realizar insistencias sobre el cumplimiento o tienen la facultad de realizar visitas in situ para asegurarse del estado de la situación y del cumplimiento del fallo. 42. Adicionalmente, los jueces ejecutores pueden delegar el seguimiento de la ejecución de la sentencia o del acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal local o nacional de protección de derechos. En estos casos, los funcionarios de la Defensoría del Pueblo o de la entidad delegada pueden realizar visitas, reportes, insistencias y deben informar de manera periódica al juez ejecutor. 43. Por otro lado, en atención a las particularidades de cada caso, los jueces de instancia pueden aplicar medidas correctivas y coercitivas si existe renuencia injustificada en el cumplimiento de una sentencia constitucional o de un acuerdo reparatorio. De esta forma, por ejemplo, pueden imponer una sanción económica conforme al artículo 132 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial: (…) 44.- En línea con lo anterior, si el análisis del caso concreto lo amerita y a la luz de la proporcionalidad y necesidad, pueden requerir la intervención de la Policía Nacional. Además, si la resistencia a la orden judicial encaja en una infracción penal, deben remitir los antecedentes a la Fiscalía General para que se dé inicio al trámite correspondiente." Ergo: AL

RESPECTO SE SEÑALA QUE EL PLAZO PRORROGADO FENECIÓ EL VIERNES 13 DE ENERO DE 2023, POR ENDE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, DEBIÓ SER CUMPLIDA EN SU INTEGRALIDAD, BAJO PREVENCIONES LEGALES. III.- SOBRE EL ACUERDO PARCIAL DE LOS INTERVIENTES: En relación al auto de fecha jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14 en que se plasmó el acuerdo parcial de los intervinientes, se dispuso que en el término de 20 días - a partir del 17 de febrero del 2023 - el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo se pronuncie en legal y debida forma, respecto de la cancelación o no del proyecto (105.1), conforme lo menciona la sentencia emitida Nro. 1185-20-JP/21 de fecha 15 de diciembre del 2021 y auto de Aclaración Nro. 1185-20- JP/22 de fecha 12 de enero del 2022 emitido por la Corte Constitucional; así también en el mismo término dicho organismo conteste en legal y debida forma las observaciones realizadas por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, respecto al informe final que reposa de autos; y, que dichos informes sean presentados ante el MAATE, debiéndose dejar copias del cumplimiento de lo ordenado a la Defensoría del Pueblo y a esta Autoridad. Estableciéndose además que: " Hecho lo cual se concede el término de 15 días al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que se pronuncie al respecto, término que correrá a partir de la fecha de presentación del informe ante dicha institución, de lo cual se dejará constancia de autos conforme lo señalado en el numeral 1. Bajo prevenciones legales." IV. ANÁLISIS y DISPOSICIÓN.- El último día para dar cumplimiento a lo ordenado (auto de fecha jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14) conforme las tablas procesales corresponde a la siguiente fecha: LUNES 20 de MARZO de 2023.- Por ende previo a proveer lo que en derecho corresponda - a través de Secretaría - en el término de un día se proceda a sentar una razón en torno a determinar si se ha remitido la información requerida por parte del GAD provincial; y, si ésta consta anexada a los autos.- Hecho que sea se proveerá lo que en derecho corresponda.- Notifíquese.

21/03/2023 11:27 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes veinte y uno de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec; AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico

procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

16/02/2023 11:14 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14, En atención a lo señalado en audiencia oral de fecha 15 de febrero del 2023, las 15h00, que fuere convocada en atención a lo que dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en virtud del acuerdo de los intervinientes, se dispone: 1. Se concede el término de 20 días a partir del 17 de febrero del 2023, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo a fin que se pronuncie en legal y debida forma, respecto de la cancelación o no del proyecto (105.1), conforme lo menciona la sentencia emitida Nro. 1185-20-JP/21 de fecha 15 de diciembre del 2021 y auto de Aclaración Nro. 1185-20-JP/22 de fecha 12 de enero del 2022 emitido por la

Corte Constitucional; así también en el mismo término, conteste en legal y debida forma las observaciones realizadas por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, respecto al informe final que reposa de autos, informe que será presentado ante el MAATE, debiendo dejar copias del cumplimiento de lo ordenado a la Defensoría del Pueblo y a esta Autoridad. 2. Hecho lo cual se concede el término de 15 días al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que se pronuncie al respecto, término que correrá a partir de la fecha de presentación del informe ante dicha institución, de lo cual se dejará constancia de autos conforme lo señalado en el numeral 1. Bajo prevenciones legales NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

16/02/2023 11:14 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves dieciseis de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec; AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO

DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

14/02/2023 15:49 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, martes 14 de febrero del 2023, las 15h49, En lo principal: 1. Atento al escrito presentado por MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, agréguese a los autos y en base al mismo se dispone: A) Téngase por legitimada la intervención realizada por la AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA en audiencia de fecha viernes 10 de febrero del 2023, las 17h00. 2) Al amparo de lo previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se recuerda a los intervinientes que la audiencia se encuentra señalada para el día de mañana MIERCOLES 15 DE FEBRERO DEL 2023, A LAS 15H00, SALA 206, Ubicada en el primer piso de esta Unidad Judicial. Para efecto de la comparecencia telemática requerida, se concede ID y contraseña (ID: 833 4928 9888 CONTRASEÑA: SD123456#). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

14/02/2023 15:49 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes catorce de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com,

en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec; AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com,

israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

14/02/2023 13:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/02/2023 18:38 NOTIFICACION (DECRETO)

Santo Domingo, lunes 13 de febrero del 2023, las 18h38, En lo principal: En virtud de lo dispuesto en audiencia oral de fecha viernes 10 de febrero del 2023, las 17h00, sala 103, que fuere suspendida, se recuerda a los intervinientes que la reinstalación de la misma se encuentra señalada para el día MIERCOLES 15 DE FEBRERO DEL 2023, A LAS 15H00, SALA 206, Ubicada en el primer piso de esta Unidad Judicial. Para conexiones zoom se emitirá datos en providencia aparte. NOTIFÍQUESE.

13/02/2023 18:38 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, lunes trece de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciocho horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec; AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA

JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

10/02/2023 15:17 NOTIFICACION (DECRETO)

Santo Domingo, viernes 10 de febrero del 2023, las 15h17, Atento al escrito presentado por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo, en calidad de Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueglo del Ecuador (subrogante), se

dispone: Al amparo de lo previsto en el Art. 76 numeral 7 lit. h, agréguese a los autos la documentación que ha sido presentada para los fines legales pertinentes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

10/02/2023 15:17 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, viernes diez de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec; AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com,

darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

10/02/2023 09:02 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/02/2023 16:28 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, jueves 9 de febrero del 2023, las 16h28, Atento a los escritos presentados por: JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO; y, MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, agréguense a los autos los cuales se atienden: 1. Ante el pedido de comparecencia a traves de medio telemático se concede datos de conexión: (ID: 833 4928 9888 CONTRASEÑA: SD123456#). 2.- El oficio Nro. VMCH-05-2023 suscrito por el Ing. Víctor Manuel Chacón - Auditor Lider, agréguese a los autos del cual se corre traslado a las partes para los fines pertinentes. 3. Al amparo de lo previsto en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se subsana la providencia que antecede, en el sentido que la audiencia que se convoca es para el día de VIERNES 10 de FEBRERO de 2023, las 17h00, y que por efectos de logistica, se realizará en la sala de audiencias 103 ubicada en la planta baja de este complejo judicial, en lo demás se estará a lo señalado en la mentada providencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

09/02/2023 16:28 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves nueve de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO

SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec; AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO

BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

09/02/2023 14:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/02/2023 10:24 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/02/2023 16:54 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/02/2023 15:45 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, miércoles 8 de febrero del 2023, las 15h45, VISTOS: Agréguese el escrito e INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA por parte de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Trámite Defensorial No. 1730-DPE-DPSDT-2020-MRJ de fecha 03 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo, Especialista en DDHH y NN, responsable del trámite; y, documentación adjunta, recibido con fecha viernes 3 de febrero de 2023, las 15h06.- Agréguese el escrito presentado por la Abg. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA, en su calidad de Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Ab. Polivio Franklin Flores como Procurador Síndico, de fecha viernes 3 de febrero de 2023, las 16h03.- Agréguese el escrito presentado por el Mgs. JORGE ISAAC VITERI REYES en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y transición Ecológica e informe adjunto, con fecha de presentación martes 7 de febrero de 2023, 09H24, así como informe adjunto. Atento el estado procesal se considera: I. ANTECEDENTES: 1.1. SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA: Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: “En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepí ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva.” Resolviendo lo siguiente: “VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta

ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del “Proyecto de riego Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ”. 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia.” ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: “105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el “Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ”, en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: “Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida.” 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional.” Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34, se puso en conocimiento de las partes la recepción de la presente sentencia. 1.2.- ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración CASO No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: “ V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable.” II.- FUNDAMENTACIÓN (facultades correctivas y coercitivas): En consideración de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que prescribe: “Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.”; y, considerando los fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 031-10-SIS-CC, casos No. 0048-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012 y Sentencia No. 016-09-SIS-CC, caso No. 0024-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 27 de enero de 2010.- Se trae a colación principalmente la sentencia emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, No. 38-19-IS/22 de fecha 30 de

noviembre de 2022, que en su parte pertinente nos orienta: " 41. Ahora bien, en primer lugar, los jueces constitucionales cuentan con facultades propias del seguimiento de la fase de ejecución. Así, pueden expedir autos en los que requieran información a los sujetos procesales sobre el estado del cumplimiento de la sentencia con el afán de disponer diligencias encaminadas a la ejecución. Igualmente, mediante providencias, pueden realizar insistencias sobre el cumplimiento o tienen la facultad de realizar visitas in situ para asegurarse del estado de la situación y del cumplimiento del fallo. 42. Adicionalmente, los jueces ejecutores pueden delegar el seguimiento de la ejecución de la sentencia o del acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal local o nacional de protección de derechos. En estos casos, los funcionarios de la Defensoría del Pueblo o de la entidad delegada pueden realizar visitas, reportes, insistencias y deben informar de manera periódica al juez ejecutor. 43. Por otro lado, en atención a las particularidades de cada caso, los jueces de instancia pueden aplicar medidas correctivas y coercitivas si existe renuencia injustificada en el cumplimiento de una sentencia constitucional o de un acuerdo reparatorio. De esta forma, por ejemplo, pueden imponer una sanción económica conforme al artículo 132 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial: (…) 44.- En línea con lo anterior, si el análisis del caso concreto lo amerita y a la luz de la proporcionalidad y necesidad, pueden requerir la intervención de la Policía Nacional. Además, si la resistencia a la orden judicial encaja en una infracción penal, deben remitir los antecedentes a la Fiscalía General para que se dé inicio al trámite correspondiente." ERGO: AL RESPECTO SE SEÑALA QUE EL PLAZO PRORROGADO FENECIÓ EL VIERNES 13 DE ENERO DE 2023, POR ENDE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, DEBIÓ SER CUMPLIDA EN SU INTEGRALIDAD, BAJO PREVENCIONES LEGALES. III.- TRASLADOS: Con los escritos e informes finales emitidos por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE) y ampliaciones de los mismos se corre y traslado a los intervinientes (por el volumen de los mismos, éstos quedan a disposición de los intervinientes para su revisión dentro de la causa). IV.- CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA.- En atención a las solicitudes planteadas, se considera prudente y necesario CONVOCAR A AUDIENCIA PÙBLICA FINAL DE SEGUIMIENTO - A TODOS LOS INTERVIENIENTES - para el día VIERNES 10 de FEBRERO de 2022, las 17h00 (Unidad Judicial, Segundo Piso - sala 301) cuyo objeto será tratar punto por punto lo relacionado al cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador; y, concomitantemente despejar cualquier tipo de duda técnica y/o jurídica que se desprendan de los mismos.- Sin embargo de lo expuesto, se deja a salvo todos los derechos de que se crean asistidos los afectados en la causa, acorde a lo establecido en el 163 de la Ley de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Notifíquese.

08/02/2023 15:45 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles ocho de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las diecinueve horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec; AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y

correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713510061 del Dr./ Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

07/02/2023 09:24 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

03/02/2023 17:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/02/2023 15:06 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

03/02/2023 14:25 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO
2022-UJMNASD
Santo Domingo, 03 de febrero del 2023
TRAMITA: Dr. Johnny Pacheco.
Señor:
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Ciudad
De mi consideración:
En mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y , tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro del Juicio No. 23201-2019-02946; mediante Resolución de fecha martes 31 de enero del 2023, las 14h03,, se ha dispuesto oficiar a usted, lo siguiente: "" UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, martes 31 de enero del 2023, las 14h03, VISTOS: Atento el estado procesal se considera: I. ANTECEDENTES: 1.1. SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA: Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: "En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepí ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva." Resolviendo lo siguiente: "VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia." ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: "105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que

sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34, se puso en conocimiento de las partes la recepción de la presente sentencia. 1.2.- ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración CASO No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable." II.- OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL GAD PROVINCIAL: En atención a los escritos e informes finales presentados tanto por el GAD Provincial así como por el MAATE, sin perjuicio de otras observaciones que pudiese realizar el operador de justicia en lo posterior, así como por parte de los interesados en la presente (traslado corrido) es menester señalar lo siguiente: 2.3.1.- En uno de los puntos del resumen ejecutivo presentado por el Ing. Víctor M. Chacón Cedeño- Auditor Líder se lee textualmente: "Luego de realizado el proceso de consulta a las comunidades, se determinó que en la parte social se debe llegar a un consenso ya que las personas que habitan en Aquepí se oponen radicalmente al proyecto."; y " Se recomienda que el GAD provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas realice los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño definitivo del " Proyecto Multipropósito Aquepí" utilizando la infraestructura construida, además se debe tener los estudios hidrológicos a nivel de detalle con datos propios de la microcuenca.". 2.3.2. Al respecto se ordena aclarar y ampliar dichos puntos en relación a determinar si se utilizaron para dicha "consulta" los estándares emitidos por el PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR que en sentencia No. 1149-19/20 de fecha 10 de noviembre de 2021; y, auto de aclaración y ampliación, en su parte pertinente se lee: " 310.- En caso de que la comunidad consultada se oponga a la decisión o autorización estatal, el Art. 398 de la Constitución expresamente prevé: " Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley". La Corte estima necesario señalar que esta decisión de ejecutar o no el proyecto no podría violar los estándares desarrollados en esta sentencia y deberá aplicar el principio precautorio o de prevención, dependiendo de cuál sea aplicable."; y, numeral 341 Ibídem: " Conclusión sobre consulta ambiental. La aplicación de la consulta ambiental deberá observar los siguientes parámetros: (i) la determinación del sujeto consultado será la más amplia y democrática posible. Frente a la duda de una eventual afectación ambiental, el Estado debe consultar a la(s) comunidad(es) posiblemente afectada(s), (ii) la consulta es una obligación indelegable del Estado y debe ser efectuada en acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y las autoridades de los gobiernos locales. Las empresas públicas no pueden actuar como sujetos consultantes, sin perjuicio de su participación en el proceso de consulta, (iii) en el caso de las actividades mineras, la consulta ambiental debe realizarse, al menos, antes de la emisión del registro ambiental y antes de la licencia ambiental, y b) en función de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Minería, antes de "todas las fases de la

actividad minera", (iv) La consulta ambiental debe cumplir, en todo lo que le sea aplicable, con los parámetros de la consulta previa, libre e informada, (v) la falta de consulta ambiental deviene en la inejecutabilidad de la decisión o autorización estatal, (vi) la acción de protección es la garantía idónea para reclamar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente." En armonía con la sentencia constitucional No. 22-18- IN/21 y lo establecido en la propia sentencia atinente a este proceso (No. 1185-20-JP/21) que en su parte pertinente se determina: "En términos específicos, la consulta ambiental deberá: 1. Determinar las personas, comunidades o colectivos que podría afectar ambientalmente en el proyecto que se tenga planificado ejecutar. 2. Entregar la información a las personas, comunidades o colectivos sobre el proyecto o uso del agua que les podría afectar, antes de hacerse la consulta y con el tiempo suficiente para que puedan tener criterio (información oportuna). 3. Difundir la información, que debe tener todos los datos que sean necesarios para comprender el proyecto y sus efectos en el río, el ambiente y en sus vidas (información amplia), de forma comprensible para la comunidad. Esta difusión debe hacerse de la manera cómo en la comunidad le llegue a la mayor cantidad de personas posible (máxima publicidad). 4. Absolver todas las preguntas que formulen las personas, comunidades o colectivos y entregar la información adicional que fuera requerida. 5. Propiciar espacios para que se pueda establecer un diálogo de ida y vuelta antes de tomar una decisión sobre políticas, planes o proyectos, y que permita la mayor participación posible,102 no solo de los líderes o lideresas de las comunidades, sino que incluya a todas las personas, niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres. 6. Señalar un lugar, día y hora para que se realice la consulta a las personas, comunidades o colectivos que puedan ser afectadas por una política, plan o proyecto que les afecte. Esta consulta debe ser previa a la decisión de la autoridad y no debe ser una mera formalidad. 7. Procurar por todos los medios posibles que la decisión sea consensuada con la comunidad y decidir de forma motivada sobre la ejecución del proyecto que pueda afectar a la comunidad." Para el efecto - bajo prevenciones legales - se concede el término de tres días, dicha información será adjuntada a este expediente y puesta además en conocimiento también de la Defensoría del Pueblo (ente que se encuentra elaborando el informe final ordenado de los autos, cuyo término vence el día viernes 3 de febrero de 2023.) III.- OBSERVACIONES EN RELACIÒN AL INFORME TÈCNICO DE REVISIÒN DE LA AIUDITORÌA TÉCNICA E IMPARCIAL SOBRE EL " PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE" Y EL PROYECTO " ALTERNATIVO MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ": En atención a los escritos e informes finales presentados tanto por el GAD Provincial así como por el MAATE, sin perjuicio de otras observaciones que pudiese realizar el operador de justicia en lo posterior, así como por parte de los interesados en la presente causa en base al traslado corrido, es menester señalar lo siguiente: 1.4.1.- En uno de los puntos de dicho informe se lee: " Considerar y/o evaluar la implementación de la consulta previa libre e informada dentro de los procesos para obtener la autorización de uso y aprovechamiento de agua, según corresponda." Ahora bien, solicito se amplíe y se explique dicho punto, en el sentido de que si es correcto entender que NO EXISTE EN DEFINITIVA REALIZADA LA CONSULTA AMBIENTAL conforme manda la Constitución (Art. 398) la ley de la materia (184 Código Orgánico del Ambiente) y los fallos emitidos por la Corte Constitucional al respecto, en relación al " Proyecto Alternativo Multipropósito Aquepí ". Para el efecto - bajo prevenciones legales - se concede el término de tres días, dicha información será adjuntada a este expediente y será puesta en conocimiento también de la Defensoría del Pueblo (ente que se encuentra elaborando el informe final ordenado de los autos, cuyo término vence el día viernes 3 de febrero de 2023.) IV.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN: En ese contexto, en relación a los informes presentados, solicito información tanto al GAD PROVINCIAL así como al MAATE, a fin de que se aclare a través del departamento respectivo lo siguiente: ¿ Cuál es la instancia administrativa superior - fuera de la esfera constitucional - que adopta la RESOLUCIÓN MOTIVADA de ejecutar o no un proyecto implementado por parte de un GAD PROVINCIAL, en caso de cumplirse con los presupuestos del Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador ? Ergo: Si en efecto se realiza la consulta previa (consulta ambiental) y existe oposición.- Para el cumplimiento de lo dispuesto se concede el término de tres días, bajo prevenciones legales. Ofíciese y Notifíquese." Lo que le comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente, AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

03/02/2023 14:21 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

2022-UJMNASD

Santo Domingo, 03 de febrero del 2023

TRAMITA: Dr. Johnny Pacheco.

Señor:

DEFENSORIA DEL PUEBLO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Ciudad

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y , tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro del Juicio No. 23201-2019-02946; mediante Resolución de fecha martes 31 de enero del 2023, las 14h03,, se ha dispuesto oficiar a usted, lo siguiente: "" UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, martes 31 de enero del 2023, las 14h03, VISTOS: Atento el estado procesal se considera: I. ANTECEDENTES: 1.1. SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA: Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: "En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepí ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva." Resolviendo lo siguiente: "VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia." ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: "105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR,

con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34, se puso en conocimiento de las partes la recepción de la presente sentencia. 1.2.- ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración CASO No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable." II.- OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL GAD PROVINCIAL: En atención a los escritos e informes finales presentados tanto por el GAD Provincial así como por el MAATE, sin perjuicio de otras observaciones que pudiese realizar el operador de justicia en lo posterior, así como por parte de los interesados en la presente (traslado corrido) es menester señalar lo siguiente: 2.3.1.- En uno de los puntos del resumen ejecutivo presentado por el Ing. Víctor M. Chacón Cedeño- Auditor Líder se lee textualmente: "Luego de realizado el proceso de consulta a las comunidades, se determinó que en la parte social se debe llegar a un consenso ya que las personas que habitan en Aquepí se oponen radicalmente al proyecto."; y " Se recomienda que el GAD provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas realice los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño definitivo del " Proyecto Multipropósito Aquepí" utilizando la infraestructura construida, además se debe tener los estudios hidrológicos a nivel de detalle con datos propios de la microcuenca.". 2.3.2. Al respecto se ordena aclarar y ampliar dichos puntos en relación a determinar si se utilizaron para dicha "consulta" los estándares emitidos por el PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR que en sentencia No. 1149-19/20 de fecha 10 de noviembre de 2021; y, auto de aclaración y ampliación, en su parte pertinente se lee: " 310.- En caso de que la comunidad consultada se oponga a la decisión o autorización estatal, el Art. 398 de la Constitución expresamente prevé: " Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley". La Corte estima necesario señalar que esta decisión de ejecutar o no el proyecto no podría violar los estándares desarrollados en esta sentencia y deberá aplicar el principio precautorio o de prevención, dependiendo de cuál sea aplicable."; y, numeral 341 Ibídem: " Conclusión sobre consulta ambiental. La aplicación de la consulta ambiental deberá observar los siguientes parámetros: (i) la determinación del sujeto consultado será la más amplia y democrática posible. Frente a la duda de una eventual afectación ambiental, el Estado debe consultar a la(s) comunidad(es) posiblemente afectada(s), (ii) la consulta es una obligación indelegable del Estado y debe ser efectuada en acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y las autoridades de los gobiernos locales. Las empresas públicas no pueden actuar como sujetos consultantes, sin perjuicio de su participación en el proceso de consulta, (iii) en el caso de las actividades mineras, la consulta ambiental debe realizarse, al menos, antes de la emisión del registro ambiental y antes de la licencia ambiental, y b) en función de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Minería, antes de "todas las fases de la actividad minera", (iv) La consulta ambiental debe cumplir, en todo lo que le sea aplicable, con los parámetros de la consulta previa, libre e informada, (v) la falta de consulta ambiental deviene en la inejecutabilidad de la decisión o autorización estatal, (vi) la acción de protección es la garantía idónea para reclamar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente." En armonía con la sentencia constitucional No. 22-18-IN/21 y lo establecido en la propia sentencia atinente a este proceso (No. 1185-20-JP/21) que en su parte pertinente se determina: "En términos específicos, la consulta ambiental deberá: 1. Determinar las personas, comunidades o colectivos que podría afectar ambientalmente en el proyecto que se tenga planificado ejecutar. 2. Entregar la información a las personas, comunidades o colectivos sobre el proyecto o uso del agua que les podría afectar, antes de hacerse la consulta y con el tiempo suficiente para que puedan tener criterio (información oportuna). 3. Difundir la información, que debe tener todos los datos que sean necesarios para comprender el proyecto y sus efectos en el río, el ambiente y en sus vidas (información amplia), de forma comprensible para la comunidad. Esta difusión debe hacerse de la manera cómo en la comunidad le llegue a la mayor cantidad de personas posible (máxima publicidad). 4. Absolver todas las preguntas que formulen las personas, comunidades o colectivos y entregar la información adicional que fuera requerida. 5. Propiciar espacios para que se pueda establecer un diálogo de ida y vuelta antes de tomar una decisión sobre políticas, planes o proyectos, y que permita la mayor participación posible,102 no solo de los líderes o lideresas de las comunidades, sino que incluya a todas las personas, niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres. 6. Señalar

un lugar, día y hora para que se realice la consulta a las personas, comunidades o colectivos que puedan ser afectadas por una política, plan o proyecto que les afecte. Esta consulta debe ser previa a la decisión de la autoridad y no debe ser una mera formalidad. 7. Procurar por todos los medios posibles que la decisión sea consensuada con la comunidad y decidir de forma motivada sobre la ejecución del proyecto que pueda afectar a la comunidad.” Para el efecto - bajo prevenciones legales - se concede el término de tres días, dicha información será adjuntada a este expediente y puesta además en conocimiento también de la Defensoría del Pueblo (ente que se encuentra elaborando el informe final ordenado de los autos, cuyo término vence el día viernes 3 de febrero de 2023.) III.- OBSERVACIONES EN RELACIÒN AL INFORME TÈCNICO DE REVISIÒN DE LA AIUDITORÌA TÉCNICA E IMPARCIAL SOBRE EL “ PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE” Y EL PROYECTO “ ALTERNATIVO MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ”: En atención a los escritos e informes finales presentados tanto por el GAD Provincial así como por el MAATE, sin perjuicio de otras observaciones que pudiese realizar el operador de justicia en lo posterior, así como por parte de los interesados en la presente causa en base al traslado corrido, es menester señalar lo siguiente: 1.4.1.- En uno de los puntos de dicho informe se lee: “ Considerar y/o evaluar la implementación de la consulta previa libre e informada dentro de los procesos para obtener la autorización de uso y aprovechamiento de agua, según corresponda.” Ahora bien, solicito se amplíe y se explique dicho punto, en el sentido de que si es correcto entender que NO EXISTE EN DEFINITIVA REALIZADA LA CONSULTA AMBIENTAL conforme manda la Constitución (Art. 398) la ley de la materia (184 Código Orgánico del Ambiente) y los fallos emitidos por la Corte Constitucional al respecto, en relación al “ Proyecto Alternativo Multipropósito Aquepí ”. Para el efecto - bajo prevenciones legales - se concede el término de tres días, dicha información será adjuntada a este expediente y será puesta en conocimiento también de la Defensoría del Pueblo (ente que se encuentra elaborando el informe final ordenado de los autos, cuyo término vence el día viernes 3 de febrero de 2023.) IV.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN: En ese contexto, en relación a los informes presentados, solicito información tanto al GAD PROVINCIAL así como al MAATE, a fin de que se aclare a través del departamento respectivo lo siguiente: ¿ Cuál es la instancia administrativa superior - fuera de la esfera constitucional - que adopta la RESOLUCIÓN MOTIVADA de ejecutar o no un proyecto implementado por parte de un GAD PROVINCIAL, en caso de cumplirse con los presupuestos del Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador ? Ergo: Si en efecto se realiza la consulta previa (consulta ambiental) y existe oposición.- Para el cumplimiento de lo dispuesto se concede el término de tres días, bajo prevenciones legales. Ofíciese y Notifíquese.” Lo que le comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente, AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

03/02/2023 14:15 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

2022-UJMNASD

Santo Domingo, 03 de febrero del 2023

TRAMITA: Dr. Johnny Pacheco.

Señor:

GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Ciudad

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y , tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro del Juicio No. 23201-2019-02946; mediante Resolución de fecha martes 31 de enero del 2023, las 14h03,, se ha dispuesto oficiar a usted, lo siguiente: “” UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, martes 31 de enero del 2023, las 14h03, VISTOS: Atento el estado procesal se considera: I. ANTECEDENTES: 1.1. SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA: Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: “En el contexto de un proceso de acción de protección

relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepí ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva." Resolviendo lo siguiente: "VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia." ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: "105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34, se puso en conocimiento de las partes la recepción de la presente sentencia. 1.2.- ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración CASO No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable." II.- OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL GAD PROVINCIAL: En atención a los escritos e informes finales presentados tanto por el GAD Provincial así como por el MAATE, sin perjuicio de otras observaciones que pudiese realizar el operador de justicia en lo posterior, así como por parte de los interesados en la presente (traslado corrido) es menester señalar lo siguiente: 2.3.1.- En uno de los puntos del resumen ejecutivo presentado por el Ing. Víctor M. Chacón Cedeño- Auditor Líder se lee textualmente: "Luego de realizado el proceso de consulta a las comunidades, se determinó que en la parte social se debe llegar a un consenso ya que las personas que habitan en Aquepí se oponen

radicalmente al proyecto.”; y “ Se recomienda que el GAD provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas realice los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño definitivo del “ Proyecto Multipropósito Aquepí” utilizando la infraestructura construida, además se debe tener los estudios hidrológicos a nivel de detalle con datos propios de la microcuenca.”. 2.3.2. Al respecto se ordena aclarar y ampliar dichos puntos en relación a determinar si se utilizaron para dicha “consulta” los estándares emitidos por el PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR que en sentencia No. 1149-19/20 de fecha 10 de noviembre de 2021; y, auto de aclaración y ampliación, en su parte pertinente se lee: “ 310.- En caso de que la comunidad consultada se oponga a la decisión o autorización estatal, el Art. 398 de la Constitución expresamente prevé: “ Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”. La Corte estima necesario señalar que esta decisión de ejecutar o no el proyecto no podría violar los estándares desarrollados en esta sentencia y deberá aplicar el principio precautorio o de prevención, dependiendo de cuál sea aplicable.”; y, numeral 341 Ibídem: “ Conclusión sobre consulta ambiental. La aplicación de la consulta ambiental deberá observar los siguientes parámetros: (i) la determinación del sujeto consultado será la más amplia y democrática posible. Frente a la duda de una eventual afectación ambiental, el Estado debe consultar a la(s) comunidad(es) posiblemente afectada(s), (ii) la consulta es una obligación indelegable del Estado y debe ser efectuada en acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y las autoridades de los gobiernos locales. Las empresas públicas no pueden actuar como sujetos consultantes, sin perjuicio de su participación en el proceso de consulta, (iii) en el caso de las actividades mineras, la consulta ambiental debe realizarse, al menos, antes de la emisión del registro ambiental y antes de la licencia ambiental, y b) en función de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Minería, antes de "todas las fases de la actividad minera", (iv) La consulta ambiental debe cumplir, en todo lo que le sea aplicable, con los parámetros de la consulta previa, libre e informada, (v) la falta de consulta ambiental deviene en la inejecutabilidad de la decisión o autorización estatal, (vi) la acción de protección es la garantía idónea para reclamar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente.” En armonía con la sentencia constitucional No. 22-18- IN/21 y lo establecido en la propia sentencia atinente a este proceso (No. 1185-20-JP/21) que en su parte pertinente se determina: “En términos específicos, la consulta ambiental deberá: 1. Determinar las personas, comunidades o colectivos que podría afectar ambientalmente en el proyecto que se tenga planificado ejecutar. 2. Entregar la información a las personas, comunidades o colectivos sobre el proyecto o uso del agua que les podría afectar, antes de hacerse la consulta y con el tiempo suficiente para que puedan tener criterio (información oportuna). 3. Difundir la información, que debe tener todos los datos que sean necesarios para comprender el proyecto y sus efectos en el río, el ambiente y en sus vidas (información amplia), de forma comprensible para la comunidad. Esta difusión debe hacerse de la manera cómo en la comunidad le llegue a la mayor cantidad de personas posible (máxima publicidad). 4. Absolver todas las preguntas que formulen las personas, comunidades o colectivos y entregar la información adicional que fuera requerida. 5. Propiciar espacios para que se pueda establecer un diálogo de ida y vuelta antes de tomar una decisión sobre políticas, planes o proyectos, y que permita la mayor participación posible,102 no solo de los líderes o lideresas de las comunidades, sino que incluya a todas las personas, niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres. 6. Señalar un lugar, día y hora para que se realice la consulta a las personas, comunidades o colectivos que puedan ser afectadas por una política, plan o proyecto que les afecte. Esta consulta debe ser previa a la decisión de la autoridad y no debe ser una mera formalidad. 7. Procurar por todos los medios posibles que la decisión sea consensuada con la comunidad y decidir de forma motivada sobre la ejecución del proyecto que pueda afectar a la comunidad.” Para el efecto - bajo prevenciones legales - se concede el término de tres días, dicha información será adjuntada a este expediente y puesta además en conocimiento también de la Defensoría del Pueblo (ente que se encuentra elaborando el informe final ordenado de los autos, cuyo término vence el día viernes 3 de febrero de 2023.) III.- OBSERVACIONES EN RELACIÒN AL INFORME TÈCNICO DE REVISIÒN DE LA AIUDITORÌA TÉCNICA E IMPARCIAL SOBRE EL “ PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE” Y EL PROYECTO “ ALTERNATIVO MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ”: En atención a los escritos e informes finales presentados tanto por el GAD Provincial así como por el MAATE, sin perjuicio de otras observaciones que pudiese realizar el operador de justicia en lo posterior, así como por parte de los interesados en la presente causa en base al traslado corrido, es menester señalar lo siguiente: 1.4.1.- En uno de los puntos de dicho informe se lee: “ Considerar y/o evaluar la implementación de la consulta previa libre e informada dentro de los procesos para obtener la autorización de uso y aprovechamiento de agua, según corresponda.” Ahora bien, solicito se amplíe y se explique dicho punto, en el sentido de que si es correcto entender que NO EXISTE EN DEFINITIVA REALIZADA LA CONSULTA AMBIENTAL conforme manda la Constitución (Art. 398) la ley de la materia (184 Código

Orgánico del Ambiente) y los fallos emitidos por la Corte Constitucional al respecto, en relación al " Proyecto Alternativo Multipropósito Aquepí ". Para el efecto - bajo prevenciones legales - se concede el término de tres días, dicha información será adjuntada a este expediente y será puesta en conocimiento también de la Defensoría del Pueblo (ente que se encuentra elaborando el informe final ordenado de los autos, cuyo término vence el día viernes 3 de febrero de 2023.) IV.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN: En ese contexto, en relación a los informes presentados, solicito información tanto al GAD PROVINCIAL así como al MAATE, a fin de que se aclare a través del departamento respectivo lo siguiente: ¿ Cuál es la instancia administrativa superior - fuera de la esfera constitucional - que adopta la RESOLUCIÓN MOTIVADA de ejecutar o no un proyecto implementado por parte de un GAD PROVINCIAL, en caso de cumplirse con los presupuestos del Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador ? Ergo: Si en efecto se realiza la consulta previa (consulta ambiental) y existe oposición.- Para el cumplimiento de lo dispuesto se concede el término de tres días, bajo prevenciones legales. Ofíciese y Notifíquese." Lo que le comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente, AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

31/01/2023 14:03 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, martes 31 de enero del 2023, las 14h03, VISTOS: Atento el estado procesal se considera: I. ANTECEDENTES: 1.1. SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA: Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: "En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepí ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva." Resolviendo lo siguiente: "VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia." ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: "105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición

Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34, se puso en conocimiento de las partes la recepción de la presente sentencia. 1.2.- ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración CASO No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable." II.- OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL GAD PROVINCIAL: En atención a los escritos e informes finales presentados tanto por el GAD Provincial así como por el MAATE, sin perjuicio de otras observaciones que pudiese realizar el operador de justicia en lo posterior, así como por parte de los interesados en la presente (traslado corrido) es menester señalar lo siguiente: 2.3.1.- En uno de los puntos del resumen ejecutivo presentado por el Ing. Víctor M. Chacón Cedeño- Auditor Líder se lee textualmente: "Luego de realizado el proceso de consulta a las comunidades, se determinó que en la parte social se debe llegar a un consenso ya que las personas que habitan en Aquepí se oponen radicalmente al proyecto."; y " Se recomienda que el GAD provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas realice los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño definitivo del " Proyecto Multipropósito Aquepí" utilizando la infraestructura construida, además se debe tener los estudios hidrológicos a nivel de detalle con datos propios de la microcuenca.". 2.3.2. Al respecto se ordena aclarar y ampliar dichos puntos en relación a determinar si se utilizaron para dicha "consulta" los estándares emitidos por el PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR que en sentencia No. 1149-19/20 de fecha 10 de noviembre de 2021; y, auto de aclaración y ampliación, en su parte pertinente se lee: " 310.- En caso de que la comunidad consultada se oponga a la decisión o autorización estatal, el Art. 398 de la Constitución expresamente prevé: " Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley". La Corte estima necesario señalar que esta decisión de ejecutar o no el proyecto no podría violar los estándares desarrollados en esta sentencia y deberá aplicar el principio precautorio o de prevención, dependiendo de cuál sea aplicable."; y, numeral 341 Ibídem: " Conclusión sobre consulta ambiental. La aplicación de la consulta ambiental deberá observar los siguientes parámetros: (i) la determinación del sujeto consultado será la más amplia y democrática posible. Frente a la duda de una eventual afectación ambiental, el Estado debe consultar a la(s) comunidad(es) posiblemente afectada(s), (ii) la consulta es una obligación indelegable del Estado y debe ser efectuada en acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y las autoridades de los gobiernos locales. Las empresas públicas no pueden actuar como sujetos consultantes, sin perjuicio de su participación en el proceso de consulta, (iii) en el caso de las actividades mineras, la consulta ambiental debe realizarse, al menos, antes de la emisión del registro ambiental y antes de la licencia ambiental, y b) en función de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Minería, antes de "todas las fases de la actividad minera", (iv) La consulta ambiental debe cumplir, en todo lo que le sea aplicable, con los parámetros de la consulta previa, libre e informada, (v) la falta de consulta ambiental deviene en la inejecutabilidad de la decisión o autorización estatal, (vi) la acción de protección es la garantía idónea para reclamar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente." En armonía con la sentencia constitucional No. 22-18-IN/21 y lo establecido en la propia sentencia atinente a este proceso (No. 1185-20-JP/21) que en su parte pertinente se determina: "En términos específicos, la consulta ambiental deberá: 1. Determinar las personas, comunidades o colectivos que podría afectar ambientalmente en el proyecto que se tenga planificado ejecutar. 2. Entregar la información a las personas, comunidades o colectivos sobre el proyecto o uso del agua que les podría afectar, antes de hacerse la consulta y con el tiempo suficiente para que puedan tener criterio (información oportuna). 3. Difundir la información, que debe tener todos los datos que sean necesarios para comprender el proyecto y sus efectos en el río, el ambiente y en sus vidas (información amplia),

de forma comprensible para la comunidad. Esta difusión debe hacerse de la manera cómo en la comunidad le llegue a la mayor cantidad de personas posible (máxima publicidad). 4. Absolver todas las preguntas que formulen las personas, comunidades o colectivos y entregar la información adicional que fuera requerida. 5. Propiciar espacios para que se pueda establecer un diálogo de ida y vuelta antes de tomar una decisión sobre políticas, planes o proyectos, y que permita la mayor participación posible,102 no solo de los líderes o lideresas de las comunidades, sino que incluya a todas las personas, niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres. 6. Señalar un lugar, día y hora para que se realice la consulta a las personas, comunidades o colectivos que puedan ser afectadas por una política, plan o proyecto que les afecte. Esta consulta debe ser previa a la decisión de la autoridad y no debe ser una mera formalidad. 7. Procurar por todos los medios posibles que la decisión sea consensuada con la comunidad y decidir de forma motivada sobre la ejecución del proyecto que pueda afectar a la comunidad." Para el efecto - bajo prevenciones legales - se concede el término de tres días, dicha información será adjuntada a este expediente y puesta además en conocimiento también de la Defensoría del Pueblo (ente que se encuentra elaborando el informe final ordenado de los autos, cuyo término vence el día viernes 3 de febrero de 2023.) III.- OBSERVACIONES EN RELACIÒN AL INFORME TÈCNICO DE REVISIÒN DE LA AIUDITORÌA TÉCNICA E IMPARCIAL SOBRE EL " PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE" Y EL PROYECTO " ALTERNATIVO MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ": En atención a los escritos e informes finales presentados tanto por el GAD Provincial así como por el MAATE, sin perjuicio de otras observaciones que pudiese realizar el operador de justicia en lo posterior, así como por parte de los interesados en la presente causa en base al traslado corrido, es menester señalar lo siguiente: 1.4.1.- En uno de los puntos de dicho informe se lee: " Considerar y/o evaluar la implementación de la consulta previa libre e informada dentro de los procesos para obtener la autorización de uso y aprovechamiento de agua, según corresponda." Ahora bien, solicito se amplíe y se explique dicho punto, en el sentido de que si es correcto entender que NO EXISTE EN DEFINITIVA REALIZADA LA CONSULTA AMBIENTAL conforme manda la Constitución (Art. 398) la ley de la materia (184 Código Orgánico del Ambiente) y los fallos emitidos por la Corte Constitucional al respecto, en relación al " Proyecto Alternativo Multipropósito Aquepí ". Para el efecto - bajo prevenciones legales - se concede el término de tres días, dicha información será adjuntada a este expediente y será puesta en conocimiento también de la Defensoría del Pueblo (ente que se encuentra elaborando el informe final ordenado de los autos, cuyo término vence el día viernes 3 de febrero de 2023.) IV.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN: En ese contexto, en relación a los informes presentados, solicito información tanto al GAD PROVINCIAL así como al MAATE, a fin de que se aclare a través del departamento respectivo lo siguiente: ¿ Cuál es la instancia administrativa superior - fuera de la esfera constitucional - que adopta la RESOLUCIÓN MOTIVADA de ejecutar o no un proyecto implementado por parte de un GAD PROVINCIAL, en caso de cumplirse con los presupuestos del Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador ? Ergo: Si en efecto se realiza la consulta previa (consulta ambiental) y existe oposición.- Para el cumplimiento de lo dispuesto se concede el término de tres días, bajo prevenciones legales. Ofíciese y Notifíquese.

31/01/2023 14:03 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes treinta y uno de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec,

ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

26/01/2023 14:49 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, jueves 26 de enero del 2023, las 14h49, Atento a los escritos presentados por MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, agréguense a lo autos los cuales se atienden: 1. Al amparo de lo previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 75 y 76 ibídem, agréguese al proceso la documentación que ha sido presentada para los fines legales pertinentes, de lo cual se corre traslado a los intervinientes en la presente causa. 2. En cuanto a la petición realizada se estará a lo señalado en providencia de fecha viernes 13 de enero del 2023, las 12h59, acápite segundo, hecho lo cual se analizará la convocatoria de una audiencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

26/01/2023 14:49 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves veinte y seis de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico

darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

13/01/2023 16:35 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

13/01/2023 16:27 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

13/01/2023 14:24 OFICIO (OFICIO)

DR.JOHNNY FABRICIO PACHECO CONCHA Santo Domingo, 13 de enero del 2023. Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Ciudad.- En su despacho.- De mi consideración: En el Expediente No. 23201-2019-02946 que sigue REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE y otros en contra de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA), el señor Juez en auto judicial de fecha viernes 13 de enero del 2023, las 12h59, ha dispuesto lo que sigue: UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTON SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, viernes 13 de enero del 2023, las 12h59, VISTOS: Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha en calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo mediante acción de personal No. 6719-DNTHA-2015-AFM de fecha 18 de mayo de 2015 (periodo de vacaciones desde el 27 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023) . En lo principal: Atento el estado procesal se considera: I. ANTECEDENTES: 1.1. SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA: Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: “En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se

afectó al caudal del río Aquepí ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva." Resolviendo lo siguiente: "VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia." ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: "105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34, se puso en conocimiento de las partes la recepción de la presente sentencia. 1.2.- ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración CASO No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable." 1.3.- VENCIMIENTO DE PLAZO PRORROGADO: Mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, las 16h29 se emite auto que en su parte pertinente se señala: "…III. ANÁLISIS: 3.1.- Escuchados que fueron los intervinientes en audiencia oral de fecha 31 de mayo de 2022, las 10h00, así como los técnicos y demás funcionarios de las dos instituciones; revisados que han sido los informes técnicos remitidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; así como el último informe emitido por la Defensoría del Pueblo en que señala textualmente: "Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua

y Transición Ecológica de acuerdo a lo que expresan a través de sus informes aún se encuentran en procesos para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional." ; al desprenderse del mismo que se debe realizar la medición del caudal del río Aquepí, por lo menos seis meses (invierno y verano) lo que serviría para comprobar de una manera más asertiva, para definir si el caudal que determinó anteriormente SENAGUA (400l/ s) se mantiene, señalando que los meses que recomiendan son: junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; lo cual se complemente que en dicho informe el Ministerio del Ambiente también expresa que los tiempos para las mediciones de los aforos técnicamente deben ser realizados en épocas de estiaje (por cuanto los caudales presentan su mínimos - menor a 1.7 m3/ s) son: enero, agosto, septiembre y octubre. Respetando el principio de seguridad jurídica que se refleja en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que en su inciso segundo establece: "Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas." ; mismo que en su conjunto y contexto es analizado también por la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 17-13-IS/21 con fecha 11 de agosto de 2021 que determina: "..las sentencias y resoluciones constitucionales deben ser consideradas como una integralidad jurídica, unitaria y coherente, debemos establecer si los mandatos contenidos en aquellas son realizables o ejecutables en el tiempo (aspecto temporal) y en el espacio (aspecto espacial) en el que se pretende su ejecución o materialización, a fin de que la nueva sentencia que declara el incumplimiento de la anterior, no tienda a generar nuevas transgresiones o afectaciones a derechos constitucionales de terceros o nuevas situaciones jurídicas que no guarden relación directa con el hecho que fue resuelto por el órgano jurisdiccional en su debido momento. (Corte Constitucional del Ecuador sentencia No. 039-16-SIS-CC; caso No. 033-15-IS). En consecuencia, por todo lo expuesto, con el fin de que se cumpla la reparación integral dispuesta por la Corte Constitucional, es prudente PRORROGAR EL PLAZO EN SEIS MESES ADICIONALES, que se contarán a partir del día miércoles TRECE (13) DE JULIO DE 2022 (por cuanto el plazo otorgado por la Corte Constitucional vence el día de hoy (12) DOCE DE JULIO DE 2022). 3.2.- DELEGACIÓN: Se continúa con la delegación a la Defensoría del Pueblo a fin de que siguen emitiendo informes mensuales respecto a su cumplimiento. 3.3.- PEDIDO DE QUE SE INFORME MOTIVADAMENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE SE DE INICIO A LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SEÑORA FANNY REALPE HERERA: En relación a dicha solicitud de fecha lunes 20 de junio de 2022, las 12h21, este Juzgador niega de plano la misma por prematura, debido a que el plazo para el cumplimiento de la misma - conforme se indicó - concluye el día de hoy 12 de JULIO de 2022 ; y, además - es evidente - que se ha procedido a otorgar concomitantemente la prórroga que se explica en líneas anteriores.- Sin embargo de lo expuesto, se deja a salvo todos los derechos de que se crean asistidos los afectados en la causa, acorde a lo establecido en el 163 de la Ley de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Notifíquese." Al respecto se determina que el plazo otorgado feneció el día 12 de enero de 2023. II. SOLICITUD DE INFORME FINAL A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Una vez fenecida la prórroga otorgada, en consideración de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que prescribe: "Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio."; y, considerando los fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 031-10-SIS-CC, casos No. 0048-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012 y Sentencia No. 016-09- SIS- CC, caso No. 0024-09- IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 27 de enero de 2010; se ORDENA A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO que proceda a emitir el INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO DEBIDAMENTE DETALLADO - CON SUS RESPECTIVAS CONCLUSIONES - SOBRE EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL No. 1185-20- JP/21 Y AUTO DE ACLARACIÓN; para dicho efecto y bajo prevenciones legales se concede a dicho organismo el término QUINCE DÍAS. III.- SOBRE INFORMES, ANEXOS Y SIMILARES: Todos los anexos, informes y similares presentados en la presente causa por parte de las instituciones involucradas deberán ser puestos también en conocimiento de la Defensoría del Pueblo. IV. SOLICITUD.- En relación a lo solicitado en escrito

de fecha martes 10 de enero de 2023, las 16h14 por parte del Abg. Nelson Emiliano Dota Macas (Prefectura) este Juzgador señala que no procede una nueva convocatoria a audiencia pública al determinarse vencimiento del plazo otorgado; empero, se deja a salvo el derecho de todos los intervinientes de presentar cualquier tipo de informe, peritaje, alegación por escrito o similares tanto ante esta Autoridad así como ante la Defensoría de Pueblo.- En relación a las preguntas que realiza la Prefectura en el mentado escrito (martes 10 de enero de 2023, las 16h14) las mismas deberán ser respondidas e incorporadas al INFORME FINAL que emitirá la Defensoría del Pueblo, quien hará uso también de sus facultades determinadas en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.- Hecho que sea se proveerá lo que en derecho corresponda.- Ofíciese y Notifíquese. Lo que comunico a usted para los fines de ley. Atentamente
AB. PRISCILA CAZAR
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTON SANTO DOMINGO

13/01/2023 12:59 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, viernes 13 de enero del 2023, las 12h59, VISTOS: Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha en calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo mediante acción de personal No. 6719-DNTHA-2015-AFM de fecha 18 de mayo de 2015 (periodo de vacaciones desde el 27 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023) . En lo principal: Atento el estado procesal se considera: I. ANTECEDENTES: 1.1. SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA: Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: “En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepí ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva.” Resolviendo lo siguiente: “VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del “Proyecto de riego Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ”. 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia.” ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: “105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el “Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ”, en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: “Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo

Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34, se puso en conocimiento de las partes la recepción de la presente sentencia. 1.2.- ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración CASO No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable." 1.3.- VENCIMIENTO DE PLAZO PRORROGADO: Mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, las 16h29 se emite auto que en su parte pertinente se señala: "…III. ANÁLISIS: 3.1.- Escuchados que fueron los intervinientes en audiencia oral de fecha 31 de mayo de 2022, las 10h00, así como los técnicos y demás funcionarios de las dos instituciones; revisados que han sido los informes técnicos remitidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; así como el último informe emitido por la Defensoría del Pueblo en que señala textualmente: "Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo que expresan a través de sus informes aún se encuentran en procesos para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional." ; al desprenderse del mismo que se debe realizar la medición del caudal del río Aquepí, por lo menos seis meses (invierno y verano) lo que serviría para comprobar de una manera más asertiva, para definir si el caudal que determinó anteriormente SENAGUA (400l/s) se mantiene, señalando que los meses que recomiendan son: junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; lo cual se complemente que en dicho informe el Ministerio del Ambiente también expresa que los tiempos para las mediciones de los aforos técnicamente deben ser realizados en épocas de estiaje (por cuanto los caudales presentan su mínimos - menor a 1.7 m3/s) son: enero, agosto, septiembre y octubre. Respetando el principio de seguridad jurídica que se refleja en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que en su inciso segundo establece: "Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas." ; mismo que en su conjunto y contexto es analizado también por la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 17-13-IS/21 con fecha 11 de agosto de 2021 que determina: "..las sentencias y resoluciones constitucionales deben ser consideradas como una integralidad jurídica, unitaria y coherente, debemos establecer si los mandatos contenidos en aquellas son realizables o ejecutables en el tiempo (aspecto temporal) y en el espacio (aspecto espacial) en el que se pretende su ejecución o materialización, a fin de que la nueva sentencia que declara el incumplimiento de la anterior, no tienda a generar nuevas transgresiones o afectaciones a derechos constitucionales de terceros o nuevas situaciones jurídicas que no guarden relación directa con el hecho que fue resuelto por el órgano jurisdiccional en su debido momento. (Corte Constitucional del Ecuador sentencia No. 039-16-SIS-CC; caso No. 033-15-IS). En consecuencia, por todo lo expuesto, con el fin de que se cumpla la reparación integral dispuesta por la Corte Constitucional, es prudente PRORROGAR EL PLAZO EN SEIS MESES ADICIONALES, que se contarán a partir del día miércoles TRECE (13) DE JULIO DE 2022 (por cuanto el plazo otorgado por la Corte Constitucional vence el día de hoy (12) DOCE DE JULIO DE 2022). 3.2.- DELEGACIÓN: Se continúa con la delegación a la Defensoría del Pueblo a fin de que siguen emitiendo informes mensuales respecto a su cumplimiento. 3.3.- PEDIDO DE QUE SE INFORME MOTIVADAMENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE SE DE INICIO A LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SEÑORA FANNY REALPE HERERA: En relación a dicha solicitud de fecha lunes 20 de junio de 2022, las 12h21, este Juzgador niega de plano la misma por prematura, debido a que el plazo para el cumplimiento de la misma - conforme se indicó - concluye el día de hoy 12 de JULIO de 2022 ; y, además - es evidente - que se ha procedido a otorgar concomitantemente la

prórroga que se explica en líneas anteriores.- Sin embargo de lo expuesto, se deja a salvo todos los derechos de que se crean asistidos los afectados en la causa, acorde a lo establecido en el 163 de la Ley de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Notifíquese." Al respecto se determina que el plazo otorgado feneció el día 12 de enero de 2023. II. SOLICITUD DE INFORME FINAL A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Una vez fenecida la prórroga otorgada, en consideración de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que prescribe: "Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio."; y, considerando los fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 031-10-SIS-CC, casos No. 0048-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012 y Sentencia No. 016-09-SIS-CC, caso No. 0024-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 27 de enero de 2010; se ORDENA A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO que proceda a emitir el INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO DEBIDAMENTE DETALLADO - CON SUS RESPECTIVAS CONCLUSIONES - SOBRE EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL No. 1185-20-JP/21 Y AUTO DE ACLARACIÓN; para dicho efecto y bajo prevenciones legales se concede a dicho organismo el término QUINCE DÍAS. III.- SOBRE INFORMES, ANEXOS Y SIMILARES: Todos los anexos, informes y similares presentados en la presente causa por parte de las instituciones involucradas deberán ser puestos también en conocimiento de la Defensoría del Pueblo. IV. SOLICITUD.- En relación a lo solicitado en escrito de fecha martes 10 de enero de 2023, las 16h14 por parte del Abg. Nelson Emiliano Dota Macas (Prefectura) este Juzgador señala que no procede una nueva convocatoria a audiencia pública al determinarse vencimiento del plazo otorgado; empero, se deja a salvo el derecho de todos los intervinientes de presentar cualquier tipo de informe, peritaje, alegación por escrito o similares tanto ante esta Autoridad así como ante la Defensoría de Pueblo.- En relación a las preguntas que realiza la Prefectura en el mentado escrito (martes 10 de enero de 2023, las 16h14) las mismas deberán ser respondidas e incorporadas al INFORME FINAL que emitirá la Defensoría del Pueblo, quien hará uso también de sus facultades determinadas en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.- Hecho que sea se proveerá lo que en derecho corresponda.- Ofíciese y Notifíquese.

13/01/2023 12:59 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, viernes trece de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE

SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

11/01/2023 16:31 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, miércoles 11 de enero del 2023, las 16h31, En lo principal: Al amparo de lo previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 75 y 76 ibídem, se dispone: 1. El escrito presentado por JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, agréguese a los autos el cual se atiende: Agréguese al proceso las copias certificadas presentadas para los fines legales pertinentes, lo cual se corre traslado a los intervinientes en la presente causa. 2. Del escrito presentado con fecha martes 10 de enero del 2023, las 16h14, JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, agréguese a los autos el cual se atiende: A) Agréguese al proceso la documentación que ha sido presentada. B) Córrase traslado a los intervinientes en la presente causa con el escrito presentado a fin que se pronuncien en el término de 24 horas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11/01/2023 16:31 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles once de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciseis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO

DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

10/01/2023 16:14 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/01/2023 10:58 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/12/2022 18:08 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, viernes 23 de diciembre del 2022, las 18h08, En lo principal: Al amparo de lo previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 75 y 76 ibídem, se dispone: 1. El escrito presentado por JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, agréguese a los autos el cual se atiende: Agréguese al proceso las copias certificadas presentadas para los fines legales pertinentes, lo cual se corre traslado a los intervinientes en la presente causa, informe que debe presentarse ante el Órgano Delegado para el seguimiento del cumplimiento de la sentencia (Defensoría del Pueblo). 2. Atento al escrito presentado por el AB. ALONSO SANTANA CADENA, en calidad de Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas de la Defensoria del Pueblo de Ecuador, Agréguese a los autos el informe de Seguimiento de cumplimiento de sentencia que ha sido presentado, lo cual se corre traslado a los intervinientes en la presente causa. 3. En razón del volumen de documentos presentados, se encuentra a disponibilidad el expediente en las instalaciones de esta Unidad Judicial, en virtud de lo señalado en líneas que anteceden (traslado a las partes). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

23/12/2022 18:08 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, viernes veinte y tres de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciocho horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com,

victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

08/12/2022 14:49 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/12/2022 08:36 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/12/2022 14:29 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, viernes 2 de diciembre del 2022, las 14h29, VISTOS: Dra. Rubí Marisol Taco Proaño, en calidad de Jueza Subrogante del despacho del Juez Titular Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha, Juez de esta Unidad Judicial, mediante acción de personal N° 2101-DPTH23 de fecha 02 de diciembre del 2022, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal: Al amparo de lo previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 75 y 76 ibídem: 1. Los escritos presentado por el MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y documentación de respaldo que ha sido presentada, agréguese al proceso para los fines legales pertinentes, lo cual se corre traslado a los intervinientes en la presente causa. Aclarándose al compareciente que el informe de las acciones realizadas debe presentarse ante el Órgano Delegado para el seguimiento del cumplimiento de la sentencia (Defensoría del Pueblo). Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones le corresponda. 2.- Atento al escrito presentado por AB. EDUARDO ALBERTO ANDRADE JARAMILLO, en su calidad de Director Nacional de Patrocinio Delegado del Procurador General del Estado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, téngase por ratificada la intervención realizada por el Ab. Milton Javier Cornejo Loor, en la audiencia pública celebrada el 2 de noviembre del 2022, a las 09h00. Téngase en cuenta el correo electrónico señalado para recibir notificaciones que le corresponda. 3.- Atento al escrito presentado por JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTAY PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, agréguese a los autos el cual se atiende: Agréguese al proceso las copias certificadas presentadas para los fines legales pertinentes, lo cual se corre traslado a los intervinientes en la presente causa, informe que debe presentarse ante el Órgano Delegado para el seguimiento del cumplimiento de la sentencia (Defensoría del Pueblo). Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones que le corresponda y autorización concedida a la defensa técnica Ab. Nelson Emiliano Dota Macas. 4. Dado el volumen de documentos presentados, se encuentra a disponibilidad el expediente en las instalaciones de esta Unidad Judicial, en virtud de lo señalado en líneas que anteceden (traslado a las partes). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

02/12/2022 14:29 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, viernes dos de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com,

victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

30/11/2022 17:05 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/11/2022 15:49 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/11/2022 15:59 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/11/2022 16:15 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/11/2022 12:00 ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA (Actividad registrada históricamente)

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL Identificación del Proceso:
Proceso No.: 23201-2019-02946
Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Santo Domingo, MIERCOLES 2 DE NOVIEMBRE DEL 2022, las 09h00 (Unidad Judicial, segundo piso - sala 301) Hora: 09H00
Acción: ACCION DE PROTECCION - PARA TRATAR TEMAS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
Juez (Integrantes de la Sala): Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha, en su calidad de Juez y Ab. Silvana Elizabeth Celi Vera, en calidad de SECRETARIA Desarrollo en la Audiencia: Tipo de Audiencia:
Audiencia de Conciliación: SI () NO (X)
Audiencia de Juzgamiento: SI ( ) NO (x)
Otra (Especifique cuál)
AUDIENCIA ORAL PUBLICA - PARA TRATAR TEMAS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
Partes Procesales: Demandantes: - De forma telemática comparece DR. WILLIAM LOPEZ AREVALO, DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE ACCIONANTE - De forma presencial comparece QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS Demandados: - DE FORMA

TELEMATICA - AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y OFRECIENDO PODER O RATIFICACION POR PARTE DEL COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (Virtual) - DR. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE - SRTA, ANDREA GOMEZ TECNICO DEL MINISTERIO DE AGUA - DE FORMA PRESENCIAL EL AB. ALONSO SANTANA CADENA, DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y SU DEFENSA TÉCNICA AB. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO - AB. MILTON CORNEJO LOOR, POR PARTE DE LA PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO DE FORMA TELEMATICA. - De forma presencial comparece el DR. POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; - TECNICOS DEL GAD PROVINCIAL: PACCHA VERDESOTO EDWAR JOVERT; VILLAFUERTE CABRERA WILLIAM SANTIAGO; Analistas de riego. DE LAS INTERVENCIONES: JUEZ: La presente audiencia ha sido convocada en uso de las atribuciones determinadas en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (da lectura); DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Alonso Santana Cadena, una vez con oficio establecido con lo que establece dar el seguimiento de la sentencia quiero manifestar que con fecha 1 de noviembre del 2022, se informó al jugado de acuerdo a lo que establece y ratifico está en el informe. De acuerdo a las conclusiones: Que el GADPROVINCIAL de santo Domingo manifiesta que ha cumplido con la auditoria externa del Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense y el Proyecto Multipropósito Aquepi. Que el Ministerio del MAATE, no ha dado contestación a la providencia con fecha 18 de octubre del 2022, a las 10h02, por lo que no se puede evidenciar los avances realizados para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Constitucional, el Dr. Manuel de Jesús Rogel Jaramillo, es el compañero defensoría que ha dado seguimiento al proceso y seguimiento al cumplimiento de la sentencia por lo que solicito se conceda la palabra. DR. MANUEL ROGEL JARAMILLO, señala: Con fecha 18 de octubre del 2022 a las 10h02 dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad se había emitido una providencia de seguimiento desde la Defensoría del pueblo a las dos instituciones accionadas solicitando dentro del término de 8 días nos informe sobre los avances realizados en el cumplimiento de la sentencia a partir del último informe del 14 de septiembre del un caso y del 12 de septiembre en el caso del GAD Provincial, sobre el cumplimiento de la sentencia. El día viernes 28 se cumplió el término que se había concedido a las dos instituciones para que presenten los informes siendo así que el Gobierno Provincial presentó el informe el 26 de octubre adjuntando dos cd, en donde nos indican que está conteniendo el informe de auditoría, eso como dijo el señor Delegado hasta la presente fecha no hemos tenido respuestas del MAATE, (nosotros anexamos el informe, no anexamos la providencia que nosotros emitimos) - DR. POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS: Dentro del Trabajo que ha tenido que realizar la prefectura esta la auditoria externa, esta auditoria dentro del primer plazo de 6 meses fue concluida, sin embargo se requería alguna información que recomendaba el GAD providencial se tenga en cuenta debido a que es parte necesaria de cualquier decisión que se pueda tomar específicamente al respecto de la campaña de aforos que se tenían que tomar en cuenta durante los meses de estiaje y que dentro de la auditoria seguramente se contenía unas proyecciones con base a las campañas de aforos de años anteriores, teniendo en cuenta que la realidad concreta no se repite año tras año de la misma manera sino que hay actividades, dentro de cada ciclo, era necesario contar con esta campaña de aforos es ahí la razón por la cual solicitamos se amplíe el plazo para este tema, incluyendo la posibilidad de que se cumpla la declaratoria del área de protección hídrica que había dispuesto la sentencia que a pesar de ser parte de la competencia del MAATE, nosotros entendíamos que no se iba a lograr dentro del término tan pequeño que se había planteado debido a que estos trámite conllevan un mayor lapso de tiempo. Dentro de la auditoría técnica imparcial externa se han determinado 23 conclusiones y 12 recomendaciones. Nosotros lo que quisiéramos es verificar dentro de las medidas de reparación hemos establecido cual ha sido cumplimiento del GAD y en definitiva estimamos que ya ha cumplido el GAD con todos y cada uno de los puntos que ya ha planteado la Corte Constitucional y dentro de ello hay estos dos elementos que debería tomarse en cuenta. Dentro los escritos que ha presentado el GAD, hemos presentado en un primer m omento el informe preliminar de la auditoría técnica y ahora último se ha presentado un escrito que incluso es recogido dentro de la providencia que ha sido emitida por su autoridad el día de hoy, se ha presentado dos cds, que contienen esta auditoría técnica imparcial, dentro de estos cds, estas estas conclusiones y recomendaciones. (SE PROCEDE A EXPONER DE FORMA ORAL LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, CONCEDIENDOSE EL USO DE LA PALABRA AL ING. VILLAFUERTE CABRERA WILLIAM SANTIAGO) El juzgador pregunta la fecha de presentación del informe. Responde: 26 de octubre. Juez pregunta: Se entiende que ustedes solicitaron precisamente más tiempo por razones técnicas porque tenían que hacer ciertas mediciones, pero ustedes presentan

este informe que es nuevo, o sea que todas las mediciones en los tiempos que señalaron los pudieron hacer, las mediciones de los caudales. Responde defensa técnica del GAD: No señor Juez, permítame aclarar, los caudales incluso en estos momentos se siguen con la campaña de aforo, precisamente porque estamos en los meses en donde el estiaje es mayor, es decir hay una mayor reducción del caudal de agua dentro de la fuente del rio Aquepi, todo lo demás respecto de la información que se refería para la auditoria lo hemos tenido, incluso en el informe previo que presentamos en junio de este año, nosotros presentamos con caudales en proyección de estos meses, sin embargo se requiere contar con la campaña de aforos para tener exactamente cuáles son los caudales que tenemos durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, diciembre hay una leve recuperación. Juez: las conclusiones no pueden ser definitivas porque señalan que el proyecto es viable. Responde: Señor Juez el tema es que se requiere incluso después de enero del 2023, que se continúe con las campañas de aforo, porque el día dependiendo la tala de los bosques primarios que hay en sus orígenes o dependiendo la actividad humana que se desarrolla en el interior puede recuperar caudal o perder aún más caudal, entonces lo que recomienda en definitiva el auditor es que se realicen estudios. (lee nuevamente la parte final de las conclusiones la última recomendación) es decir si nosotros tuviéramos que intervenir o construir un proyecto que es el multipropósito Aquepi tenemos que desarrollar estudios actuales al respecto del comportamiento hidrológico que existe en la cuenca, es decir tal cual está establecido la propuesta del multipropósito Aquepi en estos momentos hay que esperar a contar con los estudios de pre factibilidad, factibilidad y los detalles del comportamiento hidrológico que existe en toda la cuenta. La cancelación del proyecto sería otra opción dependiendo estos estudios, por lo tanto si es que vemos en estos momentos el proyecto original ya no se puede imputar en la medida en la cual estaba previsto por la disposición de la corte constitucional, pero si quisiéramos por ejemplo en el de Multipropósito Aquepi realmente tendríamos que iniciar con todos los estudios que se requieren al respecto, principalmente del comportamiento hidrológico porque de esto es lo que depende el futuro de este proyecto como tal, esto tiene que ser analizado por el MAATE, por su autoridad, sé que son temas técnicos y bastantes complicados para los abogados, pero tenemos que confiar en el que el MAATE pueda revisar esta información y se pueda determinar una conclusión que permita o ejecutar o no, sin embargo de ello si nosotros quisiéramos y quiero recalcar este tema si quisiéramos ejecutar el proyecto multipropósito Aquepi necesitamos obtener toda esta información realizar todos estos estudios y una vez realizados estos ver si es factible o no la ejecución del proyecto multipropósito Aquepi. JUEZ: El tema de las consultas se entiende que la corte constitucional señalo que se deben realizar las consultas con las comunidades afectadas. RESPONDE DR. POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS: Se realizó señor Juez, incluso dentro del propio informe usted va a revisar un material fotográfico, los informes que se han realizado respecto de campañas realizadas, tenemos campañas en Aquepi, Julio Moreno y Unión Carchense. Eso básicamente está contenido dentro del informe del auditor, en todo caso señor Juez sería bueno revisar este tema con la parte actora para que puedan revisar esta información y puedan pronunciarse al respecto. ANALISTA DE RIEGO DOS: Respecto a la pregunta si se concluyó o no con los aforos. La corte constitucional nos dio una fecha de entrega que concluía el 12 de julio, estamos hablando de que es a mitad de año, y tema hidrológico y en el tema climático tiene que cumplirse un ciclo, es decir que existe una precipitación de meses que son los que donde encontramos mayores caudales, pero también existen caudales menores y que justamente estamos en esta época es decir la precipitación nos da una línea directa que es proporcional la cantidad de agua que encontramos en el caudal. La observación es la de que a la entrega del informe que nos pedían como límite no se evidenciaba un aforo continuo es decir un monitoreo continuo es decir más bien sería favorable a la parte opositora es decir podamos evidenciar exactamente los caudales con los que se encuentra el rio de forma natural, es decir hoy por hoy pidiendo la prorroga que nos fue otorgada podemos estamos continuando con la campaña en aforos y estamos en coordinación con el MAATE, haciendo identificando los caudales mínimos con la finalidad de que en la implementación del proyecto podamos tener y poder despertar los caudales hidrológicos que por ley de recursos hídricos tenemos que cumplirlas, solo así podemos identificar que la infraestructura que se implemente en el cuerpo del rio obedezca a mantener un equilibrio y respetar el caudal ecológico que tiene que tener con eso nosotros podríamos tener exactamente el método de poder ocupar los recursos es decir la reserva de agua que se implemente en el proyecto de riego no afectara al caudal original, es decir por eso se implementan reservas si es necesario la implementación de reservas internas se implementara a fin de que el cuerpo del rio sea protegido, por otro lado con las recomendaciones que nos ha hecho el auditor en el tema de mediciones ya se está previendo instalar una estación agro meteorológica es decir que podamos tener un control total diario de la precipitación de este sector, eso será en coordinación con la comunidad, la comunidad nos indicara en que sitio vamos a ponerlo… estas nos darán una información real de la precipitación, como lo he

mencionado es directamente proporcional. DE FORMA TELEMATICA - AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y OFRECIENDO PODER O RATIFICACION POR PARTE DEL COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA: En primer orden señala es necesario decir que si bien no se ha remitido la contestación al último pedido de información por parte de la Defensoría del Pueblo, esto no quiere decir que no hayamos ejecutado nuestras actividades. JUEZ: La Defensoría del Pueblo está delegada conforme lo manda la Ley Orgánica de Control Constitucional y las peticiones que realice la Defensoría del Pueblo tienen que cumplirse, el juez está facultado para incluso imponer multas compulsivas, si es grave que se haga una solicitud y un ente estatal no quiere cumplir con un mandato. Así que se debe cumplir con el mandato de la corte bajo prevenciones legales. Responde del MAATE: Si señor Juez, en recopilación de la información no alcanzamos a cumplir con el plazo que nos dio la defensoría pero el día de hoy esta está remitiendo. Como lo hemos venido haciendo con todos los pedidos de información. En este sentido y de acuerdo a las medidas establecidas por la corte constitucional, dentro del primer punto se estableció que el GAD PROVINCIAL debía entregar una auditoria. Con respecto a la auditoria esta presentada por parte del GAD el 26 de octubre es decir la semana anterior, actualmente se está revisando. Con respecto al segundo punto que era realizar los estudios necesarios para determinar el caudal promedio, con respecto a este tema dentro del informe MAATE SRHDACRH2022069 consta en la Campaña de aforos hidrométricos en el periodo comprendido del 3 de junio del 2022 al 30 de setiembre del 20'22, dentro de este documento consta: en el numeral tres constan los resultados de este estudio de aforos y que señala que a la fecha 30 de septiembre del 2022 de la campaña de aforos realizados desde el 3 de junio del 2022 que es la finalización de la época invernal , se obtuvieron dos caudales el primero rio AQUEPI con un promedio de 717.45 litros por segundo y el Rio San Vicente con un promedio de 443.08litros pro segundo, dando un total de 1197.53litros por segundo; y que en cambio en la época de estiaje hasta el 30 de septiembre del 2022 que se realizaron los aforos por parte de nuestra dirección y GAD de Santo Domingo de los dos ríos se tiene un promedio del rio Aquepi 332.54 litros por segundo y en el Rio San Vicente 201.10 litros por segundo y el Rio Aquepi estaría dando un caudal de 405.71 litros por segundo consta en este informe técnico cuales fueron los caudales y las fechas y promedios obtenidos, dentro de las conclusiones de este informe técnico señala que a partir del mes de octubre del 2022 la oficina técnica de Santo Domingo y el GAD de Santo Domingo, deben encargarse de la campaña de aforos puntuales hasta diciembre del 2022,por lo menos una vez por semana, la oficina técnica de Santo Domingo… se encuentra ya el plan de preservación y conservación del rio Aquepi, documento que se encuentra en la última revisión para ser oficializado y emitido, dentro de este documento se hace referencia a la caracterización biofísica y ambienta, áreas protegidas, aforos realizados a la fecha, Una vez que se termine la revisión técnica por parte de las áreas respectivas de esta cartera se emitirá dentro del tiempo que su autoridad ha concedido para cumplir con este punto. JUEZ: todos los documentos mencionados tendrán que ser agregado de forma inmediata. Pregunta: Respecto de lo que la propia Corte Constitucional señala en cuanto a cancelar el proyecto: Eso depende de la auditoria y los aforos realizados, finalizado la información técnica se emitirá la respuesta correspondiente si se puede o no continuar con este proyecto. JUEZ: El plazo otorgado que nació tanto por el GAD PROVINCIAL COMO MINISTERIO DEL AMBIENTE se entiende idóneo y adecuado para hacer las mediciones de los caudales. R. MAATE: Con respecto a esa pregunta, por favor se conceda la palabra a la compañera técnica ANDREA GOMEZ EQUIPO DIRECTO DEL SEÑOR VICEMINISTRO DE AGUA: En la oficina me encuentro con el equipo técnico que está siendo parte del análisis de aforos concediéndose la palabra al Director de Recursos Hídricos para que señale: Dentro del cronograma que tenemos presentados para hacer la toma de medición de aforos se requiere de tiempo significativos para tomar el caudal promedio. Lo vamos hacer de acuerdo al cronograma. De acuerdo con las características que tiene la cuenca se requiere al menos de 15 años para tener un caudal medio, sin embargo se va a cumplir con el tema de la Corte… DR. WILLIAM LOPEZ AREVALO, DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE ACCIONANTE: Tengo en mis manos el informe presentado por la Defensoría del Pueblo, que la defensoría del pueblo en sus conclusiones señala que el GAD Provincial ha dado cumplimiento a la auditoria externa del proyecto es decir no hace ningún tipo de análisis si se cumple con no con lo ordenado por la Corte Constitucional, es decir se limitan a trascribir lo que le manifiesta tanto el GAD Provincial en este caso, eso no puede ser un cumplimiento objetivo de su disposición señor Juez. En segundo lugar. El día de hoy usted nos ha notificado poniéndonos de la documentación que ha entregado tanto el Ministerio del Ambiente como GAD Provincial no puedo pronunciarme por cuanto necesitamos las copias respectivas para emitir nuestro pronunciamiento. JUEZ: usted hace cuestionamientos a la auditoria que se está realizando y así mismo la Defensoría del Pueblo, cuáles serían las sugerencias, por ser temas técnicos. PARTE ACCIONANTE SEÑALA: Por nuestra parte nosotros no tenemos ningún inconveniente que se designen peritos para que realicen los aforos para poder cotejar la información y que pueda ser

contrastada, podemos sugerir los peritos. DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DR. MILTON CORNEJO: Se ha podido escuchar que se han estado realizando las diligencias pertinentes para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional así lo ha señalado el GAD Provincial de Santo Domingo; y que ha sido corroborado por la entidad pública encargada del seguimiento de la sentencia como es la Defensoría Pueblo y así mismo se ha escuchado las actividades realizadas por el MAATE, consideramos que efectivamente se está cumpliendo paso a paso cada uno de los puntos establecidos por la Corte Constitucional dentro del tiempo que su autoridad otorgo se cumpla el mismo, ya quedará a criterio suya se cumplan otras diligencias para hacer el contra peso de las actividades realizadas. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO: Soy parte del Ministerio de Ambiente y Agua de Santo Domingo, hemos estado trabajando con la secretaria de Recursos Hídricos ya lo explico ampliamente la delegada por lo que me reservo el derecho de intervenir. NARCISA DE JESUS QUITO CASTILLO, accionante: solicita se escuche al señor OMAR ORTIZ NAVAS 1711056133, miembro del grupo pro defensa del Rio Aquepi. Tengo que aclarar datos que considero erróneos, dado que he estado pendiente en la campaña de aforos que se viene realizando por el MAATE, en el que existe inclusive documentado un cronograma establecido tenía que hacerse dos aforos en este mes y no se los ha hecho, el ultimo aforo menciona que tiene 400 litros por segundo en fecha 30 de septiembre, en mis manos tengo el envió del informe que dice tener 273.06 emitido por el MAATE Ing. Manuel Vásquez Analista Técnico de Recurso Hídrico. Nosotros tomamos cada una de las medidas que el técnico del Ministerio está haciendo y recibimos estos informes no se esta diferencia que existe en informar a usted. JUEZ: Si hay informes técnicos emitidos por autoridades Estatales y existen cuestionamientos a los mismos se deja libre la posibilidad que si ustedes cuentan con técnicos y peritos calificados del Consejo de la Judicatura podría ustedes hacer que se realicen los peritajes para agregarlos al expediente para que sea un contrapeso a los informes que nos están emitiendo los entes estatales. Si las instituciones que han sido aludidas tengan algo que agregar o señalar: GAD PROVINCIAL: Respecto de los informes de aforos eso es un tema que lo hemos venido manejando con el MAATE, hemos brindado toda las facilidades para que puedan involucrarse los miembros de la comunidad frente a ello correspondería al mate explicar este asunto, habría que ver en físico los dos informes y verificar si se trata del mismo informe. Corresponde analizar lo que nos plantea la propia corte quien señala que es el MAATE quien debe revisar el informe que presenta el GAD provincial, si es necesario que podamos entender que incluso el MAATE nos puede realizar observaciones y verificaciones de la información que hemos presentado como prefectura con esta auditoría, el auditor que ha realizado este proceso no es funcionario del GAD Provincial es externa. MAATE: De acuerdo con el GAD Provincial creemos nosotros como MAATE hemos seguido una metodología de realizar los aforos los cuales han permitido que los datos proporcionados a través de un informe nosotros podríamos explicar la metodología tomada para hacer los aforos que hemos hecho periódicamente. DEL JUZGADOR: Reitera se debe dar cumplimiento íntegramente a la sentencia emitida por la Corte Constitución en los plazos establecidos la Defensoría del Pueblo dará toda la apertura en caso que ustedes quieran darle más insumos, y coordinen en ese sentido, de la misma manera en caso de que ustedes consideren que se debe nombrar un perito se lo puede hacer directamente hay un reglamento de peritos y pueden aportarlo al expediente. Observaciones por escrito pueden hacer llegar a la defensoría del Pueblo para que sea más técnico. Con lo que concluye la presente audiencia. Siendo el día de hoy 02 de noviembre del 2022, las 10h28 RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señorita Secretaria del La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

02/11/2022 08:46 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, miércoles 2 de noviembre del 2022, las 08h46, En lo principal: Al amparo de lo previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador: 1. Atento al escrito presentado por el AB. ALONSO SANTANA CADENA, en calidad de Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoria del Pueblo de Ecuador, agréguese a los autos y en base al mismo dispongo: En virtud del informe de seguimiento presentado, agréguese a los autos, mismo que se pone en conocimiento de las partes, lo que será considerado conforme a derecho en el momento procesal oportuno de ser procedente. Dado al volumen de documentos presentados, se encuentra a su disponibilidad el expediente en las instalaciones de esta Unidad

Judicial. 2. De la revisión del expediente se desprende que en providencia de fecha miércoles 26 de octubre del 2022, las 17h20, en el acápite II, se hace constasr lo siguiente: "...II.- El escrito presentado por NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN, en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, agréguese a los autos el cual se atiende: Agréguese a los autos el CDen el que se lee texto a mano (auditoria parte 2), lo que será considerado en el momento procesal oportuno de ser pertinente.-" SIENDO LO CORRECTO:"...II.- El escrito presentado por NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN, en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, agréguese a los autos el cual se atiende: Agréguese a los autos los CDs en el que se lee texto a mano (auditoria parte 1 y 2), lo que será considerado en el momento procesal oportuno de ser pertinente.-" por lo que al amparo de lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se subsana aquello. En lo demás estese a lo señalado de autos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02/11/2022 08:46 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles dos de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las ocho horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO

DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

01/11/2022 09:57 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/10/2022 17:20 NUEVO SEÑALAMIENTO (DECRETO)

Santo Domingo, miércoles 26 de octubre del 2022, las 17h20, En lo principal: I.- Atento al escrito presentado por: MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, agréguese a los autos el cual se atiende: A) Por encontrarse debidamente justificado conforme la documentación que se adjunta, considerese lo señalado. En tal virtud de conformidad a lo establecido en el Art. 75, 76, 169 de la COnstitución de la República del Ecuador, la audiencia que se encuentra señalada para el día JUEVES 27 de OCTUBRE de 2022, las 12h00, se traslada para el día MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 09h00, sala de audiencias Nro. 301, de esta Unidad Judicial. B) Ante el pedido de comaprecencia por plataforma zoom realizado por el MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, se concede la misma, para el efecto se emite los datos de conexión: (ID: 833 4928 9888 CONTRASEÑA: SD123456#). II.- El escrito presentado por NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN, en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, agréguese a los autos el cual se atiende: Agréguese a los autos el CDen el que se lee texto a mano (auditoria parte 2), lo que será considerado en el momento procesal oportuno de ser pertinente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

26/10/2022 17:20 NUEVO SEÑALAMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles veinte y seis de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab.

ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

26/10/2022 15:51 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/10/2022 12:48 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/10/2022 15:21 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, martes 18 de octubre del 2022, las 15h21, Atento el estado procesal y consideración de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que prescribe: “Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.”; y, considerando los fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 031-10-SIS-CC, casos No. 0048-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012 y Sentencia No. 016-09- SIS- CC, caso No. 0024-09- IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 27 de enero de 2010; se CONVOCA A AUDIENCIA A LOS INTERVIENIENTES para el día JUEVES 27 de OCTUBRE de 2022, las 12h00 (Unidad Judicial, segundo piso - sala 301) cuyo objeto será tratar en torno a los avances y posibles retrasos en el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador; de ser el caso se tomarán nuevas medidas con el fin de que la sentencia se ejecute de forma íntegra. Notifíquese.

18/10/2022 15:21 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes dieciocho de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero

electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL

ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

05/10/2022 13:31 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, miércoles 5 de octubre del 2022, las 13h31, Atento al escrito presentado por el AB. ALONSO SANTANA CADENA, en calidad de Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoria del Pueblo de Ecuador, agréguese a los autos y en base al mismo dispongo: En virtud del informe de seguimiento presentado, agréguese a los autos misma que se pone en conocimiento de las partes la documentación que ha sido presentada, la cual será considerada conforme a derecho en el momento procesal oportuno de ser procedente. Dado al volumen de documentos presentados, se encuentra a su disponibilidad el expediente en las instalaciones de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05/10/2022 13:31 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles cinco de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO

DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

04/10/2022 11:18 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/09/2022 16:45 NOTIFICACION (DECRETO)

Santo Domingo, viernes 9 de septiembre del 2022, las 16h45, Atento a los escritos presentados por AB. ALONSO SANTANA CADENA, en calidad de Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoria del Pueblo de Ecuador, agréguese a los autos y en base al mismo dispongo: I. Téngase en cuenta la calidad en que comparece en la presente causa en baes a la documentación adjunta. II. Respecto de informe de seguimiento presentado, agréguese a los autos y pongase a conocimiento de las partes la documentación que ha sido presentada, misma que será considerada conforme a derecho en el momento procesal oportuno de ser procedente. III. Dado al volumen de documentos presentados, se encuentra a su disponibilidad el expediente en las instalaciones de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

09/09/2022 16:45 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, viernes nueve de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY

JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec,

en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

05/09/2022 16:06 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/08/2022 11:16 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/08/2022 15:27 NOTIFICACION (DECRETO)

Santo Domingo, miércoles 24 de agosto del 2022, las 15h27, Atento al escrito presentado por AB. ALONSO SANTANA CADENA, en calidad de Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoria del Pueblo de Ecuador, agréguese a los autos y en base al mismo dispongo: I. Justifique en legal y debida forma su comparecencia en la prsente causa. II. Agréguese a los autos y pongase a conocimiento de las partes la documentación que ha sido presentada, misma que será considerada conforme a derecho en el momento procesal oportuno de ser procedente. III. Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para notificaciones que le corresponda. IV. Dado al volumen de documentos presentados, se encuentra a su disponibilidad el expediente en las instalaciones de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

24/08/2022 15:27 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles veinte y cuatro de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE

PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

04/08/2022 14:50 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/07/2022 15:56 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, jueves 28 de julio del 2022, las 15h56, Atento al escrito presentado por POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, se dispone: Agréguese a los autos la documentación que ha sido presentada, lo que se corre traslado a las partes para los fines legales pertinentes quedando a disposición de los intervinientes la revisión de la documentación en las instalaciones de esta Unidad Judicial debido a su gran volumen. Atento al escrito presentado por la señora REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, se dispone: Agréguese a los autos el escrito presentado, por secretaría previo revisión del expediente concédase las copias certificadas que solicita a su costa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

28/07/2022 15:56 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves veinte y ocho de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos,

mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com,

israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

14/07/2022 16:27 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/07/2022 16:59 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/07/2022 16:29 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, martes 12 de julio del 2022, las 16h29, VISTOS: Atento el estado procesal se considera: I. ANTECEDENTES: 1.1. SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA: Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: "En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepí ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva." Resolviendo lo siguiente: "VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia." ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: "105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi,

junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34, se puso en conocimiento de las partes la recepción de la presente sentencia. 1.2.- ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración CASO No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable." 1.3.- ACTUACIONES PROCESALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA: Se emiten providencias bajo prevenciones legales: a fs. 2940 auto de fecha viernes 7 de enero del 2022, las 11h33 en que se ordena se dé cumplimiento estrictamente a lo dispuesto por la CORTE CONSTITUCIONAL en el plazo establecido de SEIS MESES (hasta el 15 de JUNIO de 2022) y se delega a la Defensoría para el efecto a fin de que se emitan informes mensuales respecto a su cumplimiento. A fs. 2946, mediante auto de fecha viernes 21 de enero de 2022, las 14h35, se materializa y se agrega al expediente el auto de aclaración emitido por la CORTE CONSTITUCIONAL que fue puesto a conocimiento ante este Juzgador vía correo institucional con de fecha 17 de enero de 2022, las "04:08 pm". A fs. 2952, consta auto de fecha martes 1 de febrero de 2022, las 15h12, en que se pone en conocimiento de los intervinientes a través de la Judicatura el auto de aclaración remitido por la Corte Constitucional. A fs. 2953, mediante auto de fecha martes 8 de febrero del 2022, las 13h02 se ordena que se cumpla con la sentencia y el contenido del auto de aclaración emitido por el mentado organismo. A fs. 2996, mediante auto de fecha lunes 21 de febrero de 2022, las 14h25, se agregan se agregan los 26 cuerpos remitidos por la Corte Provincial. A fs. 2997, mediante providencia de fecha jueves 24 de marzo del 2022, las 13h23, se observa a la Defensoría del Pueblo por no remitir los informes que fueron ordenados. A fs. 3003, mediante auto de fecha martes 5 de abril de 2022, las 09h23, se presenta informe se seguimiento de sentencia con fecha 04 de abril de 2022. A fs. 3004, a través del auto de fecha jueves 28 de abril de 2022, las 18h20, se observa el actuar del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al determinarse en el Informe de la Defensoría que dicha institución no está cumpliendo con los ordenado por la CORTE CONSTITUCIONAL , concediéndole para el efecto al MAATE cinco días para que remita información al respecto bajo prevenciones legales, esto es, MULTA COMPULSIVA; también se dispone que la Defensoría del Pueblo amplíe su informe anexando toda la documentación con la que cuenta. A fs. 3070 y 3071, con la documentación y escritos que agregan las instituciones referidas, así como del contenido de los informes de la Defensoría del Pueblo se convocó a audiencia a todos los intervinientes, estableciéndose como fecha el martes 31 de mayo de 2022, las 10h00, conforme el Art. 21 del Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional que armoniza con el inciso cuarto de del Art. 18 Ibídem. A fs. 3106 y 3107, mediante auto de fecha lunes 30 de mayo de 2022, las 16h16, se agrega documentación y se autoriza la intervención del MAATE vía telemática. A fs. 3108 a 3111, consta acta resumen en relación a la audiencia convocada, en la cual se conmina el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional así como que las solicitudes planteadas en relación a la ampliación de plazos deberán ser debidamente fundamentadas. De fs. 3193 a 3195 obra el informe remitido por la Abg. Tania Mendoza Vélez en su Calidad de Delegada Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR ; suscrito por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo- Especialista en DDHH y DD (responsable del trámite) con fecha 31 de mayo de 2022, que en su parte pertinente se señala: " IV. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS REPARATORIAS. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica han informado a esta Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo sobre las

acciones realizadas y a realizar para el cumplimiento de la sentencia. En relación a las disculpas públicas ordenadas en sentencia se puede verificar que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con fecha 20 de mayo de 2022, ha realizado de forma individual mediante comunicación escrita entregadas a los dirigentes de las Comunidades de Julio Moreno y San Vicente de Aquepí. V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo que expresan a través de sus informes aún se encuentran procesos para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional. Que, en relación a las disculpas públicas ordenadas en sentencia se puede verificar que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha realizado de forma individual mediante comunicación escrita entregadas a los dirigentes de las Comunidades de Julio Moreno y San Vicente de Aquepí. Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica han realizado las disculpas públicas de manera individual en distintas forma y fecha." De fs. 3211 a 3213, se encuentra el escrito presentado por JOHANNA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de REFECTA y PROCURADOR SINDICO respectivamente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS quienes adjuntan informes y señalan en lo principal: " Ante los hechos señalados señor Juez, se puede determinar claramente que (…) como institución responsable y respetuosa de las disposiciones jurídicas, se encuentran tomando las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de la Corte Constitucional (…) así como el Auto de Aclaración (…) Una vez que contamos con un cronograma de ejecución de actividades, apegado a la realizada de los actos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en la pre nombrada Sentencia y Auto de aclaración, el mismo que nos permite contar con datos claros sobre los tiempos requeridos para obtener la información pertinente; en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 13 del Auto de Aclaración No. 1185-20-JP/22, el cual dispone: La auditoría ambiental la debe hacer el GAD Provincial al "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense", que se ejecutó parcialmente, para determinar si hay afectaciones al río Aquepí y su caudal, y para que el MAATE pueda ejercer sus competencias de control y seguimiento. La auditoría ambiental respetará los procedimientos administrativos establecidos en la ley. (el énfasis me pertenece). La disposición dada en el numeral 5 del capítulo IV (DESICIONES sic) de la sentencia de la Corte Constitucional No. 1185-20-JP/21 mediante la cual se dispone a la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en la prenombrada sentencia, y lo señalado en el párrafo uno y dos del artículo 21 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual dispone: " Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. (el énfasis me corresponde) Solicitamos a Usía se brinde una prórroga de por los menos 8 meses, tiempo necesario para recabar toda la información que se requiere de acuerdo a lo dispuesto en sentencia tantas veces mencionada. A fs. 3217 y 3217 vta. comparece contestando el traslado corrido en los siguientes términos: " 1.- Es necesario recordar a la parte accionada, que nos encontramos en la fase de ejecución de la sentencia No. 1185-20- JP/21 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador. 2.- El derecho a la ejecución de la sentencia tiene jerarquía constitucional, a eso obedece que este derecho integre los contenidos del debido proceso. Consecuentemente, quien se ha beneficiado con una sentencia, debe contar con una garantía para que el derecho que ha obtenido pueda ser cumplido de manera rápida y efectiva. 3. Las sentencias deben cumplirse en sus propios términos, caso contrario, se estaría violando el derecho a la tutela judicial efectiva, que solo se cumple juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, caso contrario, las resoluciones judiciales solo constituirán una burla a los ciudadanos, pues, no pasaría una mera retórica inservible. 4.- Por eso, las sentencias, deben cumplirse siempre en sus propios términos, es decir, no puede quedar su cumplimiento al capricho e interpretación de nadie. II. En el caso que nos ocupa, la Corte Constitucional CONCEDIÓ A LOS ACCIONADOS EL PLAZO DE SEIS MESES PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA E INFORMEN DE MANERA SUSTENTADA SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PALZO CONCEDIDO, por eso, RESULTA LAMENTABLE por decir lo menos, que lo demandados presenten un informe mediocre de donde se colige QUE NO HAN CUMPLIDO LA SENTENCIA y, lo que es más grave, que recién a los seis meses se den cuenta que necesitan más plazo para según ellos cumplirla, al respecto hay que tomar en cuenta que, cuando la Corte Constitucional dictó la sentencia, los demandados jamás pidieron aclaración o ampliación sobre el plazo concedido para cumplir la sentencia, es decir,

LO CONSIDERARON SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, sin embargo, como es característico de los accionados, una vez más, demostrando su mala fe, pretenden incumplir la sentencia con torpeza y argucias, que como es lógico, las rechazamos." III. Señor Juez, en virtud de que los demandados NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA, solicitamos se informe motivadamente a la Corte Constitucional para que se de inicio a la respectiva ACCION DE INCUMPLIMIENTO." De fs. 3231 a 3234, consta el escrito presentado por el MGS. JORGE ISAAC VIETERI REYES, como Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica quien en lo principal señala: " III PETICIÓN CONCRETA. Señor Juez, en virtud de lo expuesto vendrá a su conocimiento que esta Cartera de estado se encuentra realizando las acciones necesarias dentro del marco normativo ecuatoriano para dar cumplimiento a la sentencia emitida en la presente causa por la Corte Constitucional. Sin embargo de lo manifestado y considerando la certificación remitida mediante Oficio Nro. INAMHI-DIH- 2022-0123-O de 02 de junio de 2022, elaborado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de esta Cartera de Estado y e informe anexo al Memorando Nro. MAATE-DZ2-2022-1214- M de 25 de mayo de 2022 suscrito por el Director Zonal 2; y, al amparo de los previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en su parte pertinente dispone: " Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos (…) (énfasis agregado) Comedidamente solicito a su Autoridad, se sirva conceder una prórroga de al menos 9 meses a partir de su aceptación para culminar con el cumplimiento de las medidas de reparación constantes en los numerales 105.2 y 105.3 de la sentencia emitida por la Corte Constitucional dentro de presente causa. Y en lo que se refiere a la medida constante en el numeral 105.1 por cuanto su cumplimiento por parte de esta Cartera de Estado está supeditado a la realización de la auditoría y de la consulta por parte del GAD Provincial de Santo Domingo, comedidamente se conceda una prórroga de al menos 6 meses a partir de la entrega de los resultados de la auditoría y la consulta por parte del GAD a esta Cartera de Estado." De fs. 3401 a 3402 vta., consta el informe remitido por la Abg. Tania Mendoza Vélez en su Calidad de Delegada Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR ; suscrito por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo- Especialista en DDHH y DD (responsable del trámite) con fecha 24 de JUNIO de 2022, que en su parte pertinente se señala en el ACÁPITE IV.- CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS REPARATORIAS: " Sobre este tema puntual, mediante informe de Avance, los técnicos responsables del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas señalan las siguientes RECOMENDACIONES: Realizar la medición del caudal del río Aquepí, del cual se pretende utilizar el agua durante por lo menos 6 (seis) meses (invierno y verano) lo que servirá para comprobar de una manera más asertiva, definir si el caudal es el que otorgó el entonces SENAGUA (400l/s). Los meses que recomiendan son: junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre (…) Una vez analizados los parámetros y las medidas de reparación propuestas, para dar cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional, es indispensable contar con una prórroga al plazo establecido, mismo que debe ser no menor a seis meses, a fin de que las respuestas a todas y cada una de las actividades establecidas mediante cronograma sean procesadas con la mayor precisión de observancia y apegado a la realidad social, económica, ambiental del sector beneficiario del proyecto, para disponer de todas las variables de medición en los diferentes ciclos climáticos (…) El Ministerio del Ambiente, Agua y transición ecológica presenta un informe de avance de la sentencia (…) que en su parte pertinente concluye: " Para la determinación del caudal promedio es necesaria una campaña de aforos en el río Aquepí como en los ríos aportantes al mismo, en época lluviosa y de estiaje, que de acuerdo a lo mencionado en el informe Nro. DEI 2022-042 de 31 de mayo de 2022, el (…) INAMI los meses donde los caudales presentan su mínimos (menor a 1.7 m3/s) son enero, agosto, septiembre y octubre, por tanto, en estos meses se podrían realizar los aforos para la época de estiaje, por lo que para cumplir con lo señalado, desde esta Cartera de Estado se ha solicitado la ampliación al plazo." En el presente informe de la Defensoría en su parte de conclusiones, también se señala: " A partir dela información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, puede determinar las siguientes conclusiones: "Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo que expresan a través de sus informes aún se encuentran en procesos para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional." II.- FUNDAMENTACIÓN: El Art. 82 de la Constitución de la República determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de

normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” En ese contexto el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nos orienta: “ Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.
El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.” La CORTE CONTITUCIONAL DEL ECUADOR en Sentencia No. 17-13-IS/21 - Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez con fecha 11 de agosto de 2021 - Tema: En la presente sentencia se analiza la acción de incumplimiento de la sentencia dictada el 01 de febrero de 2012 por el juez Décimo Quinto de lo Penal de Manabí, y ratificada en segunda instancia por la Segunda Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Manabí. La Corte Constitucional declara el cumplimiento parcial de la sentencia y dicta las medidas de reparación correspondientes.” , nos oriente en el siguiente sentido: “ 66. La Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia que si bien las sentencias y resoluciones constitucionales deben ser consideradas como una integralidad jurídica, unitaria y coherente, debemos establecer si los mandatos contenidos en aquellas son realizables o ejecutables en el tiempo (aspecto temporal) y en el espacio (aspecto espacial) en el que se pretende su ejecución o materialización, a fin de que la nueva sentencia que declara el incumplimiento de la anterior, no tienda a generar nuevas transgresiones o afectaciones a derechos constitucionales de terceros o nuevas situaciones jurídicas que no guarden relación directa con el hecho que fue resuelto por el órgano jurisdiccional en su debido momento. (Corte Constitucional del Ecuador sentencia No. 039-16-SIS-CC; caso No. 033-15-IS); agregando además en los numerales 73 y 74 - consideraciones finales - lo que a continuación se transcribe: “ 73. Este Organismo en reiteradas ocasiones ha señalado que, de acuerdo al artículo 163 de la Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional “Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitara la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional". En ese sentido, esta Corte advierte que los jueces constitucionales de primer nivel están llamados a hacer efectivo el cumplimiento de las decisiones que hayan sido tomadas, bajo su cargo, en el cauce del proceso constitucional puesto a su conocimiento y en el mismo sentido, deberan “coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. 74. De ese modo, es preciso advertir que, en razón del carácter subsidiario de la acción de incumplimiento ante esta Corte Constitucional, los jueces de primer nivel deben asumir la responsabilidad de atender el cumplimiento de las sentencias dictadas bajo su cargo, incluso si aquello implica el ejercicio de su facultad modulativa en los casos - como el que nos ocupa - cuyo cumplimiento literal resulta inejecutable, conforme se detalla en los párrafos que anteceden.” III. ANÁLISIS: 3.1.- Escuchados que fueron los intervinientes en audiencia oral de fecha 31 de mayo de 2022, las 10h00, así como los técnicos y demás funcionarios de las dos instituciones; revisados que han sido los informes técnicos remitidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; así como el último informe emitido por la Defensoría del Pueblo en que señala textualmente: “Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo que expresan a través de sus informes aún se encuentran en procesos para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional.” ; al desprenderse del mismo que se debe realizar la medición del caudal del río Aquepí, por lo menos seis meses (invierno y verano) lo que serviría para comprobar de una manera más asertiva, para definir si el caudal que determinó anteriormente SENAGUA (400l/s) se mantiene, señalando que los meses que recomiendan son: junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; lo cual se complemente que en dicho informe el Ministerio del Ambiente también expresa que los tiempos para las mediciones de los aforos técnicamente deben ser realizados en épocas de estiaje (por cuanto los caudales presentan su mínimos - menor a 1.7 m3/ s) son: enero, agosto, septiembre y octubre. Respetando el principio de seguridad jurídica que se refleja en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que en su inciso segundo establece: “Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.” ; mismo que en su conjunto y

contexto es analizado también por la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 17-13-IS/21 con fecha 11 de agosto de 2021 que determina: "..las sentencias y resoluciones constitucionales deben ser consideradas como una integralidad jurídica, unitaria y coherente, debemos establecer si los mandatos contenidos en aquellas son realizables o ejecutables en el tiempo (aspecto temporal) y en el espacio (aspecto espacial) en el que se pretende su ejecución o materialización, a fin de que la nueva sentencia que declara el incumplimiento de la anterior, no tienda a generar nuevas transgresiones o afectaciones a derechos constitucionales de terceros o nuevas situaciones jurídicas que no guarden relación directa con el hecho que fue resuelto por el órgano jurisdiccional en su debido momento. (Corte Constitucional del Ecuador sentencia No. 039-16-SIS-CC; caso No. 033-15-IS). En consecuencia, por todo lo expuesto, con el fin de que se cumpla la reparación integral dispuesta por la Corte Constitucional, es prudente PRORROGAR EL PLAZO EN SEIS MESES ADICIONALES, que se contarán a partir del día miércoles TRECE (13) DE JULIO DE 2022 (por cuanto el plazo otorgado por la Corte Constitucional vence el día de hoy (12) DOCE DE JULIO DE 2022). 3.2.- DELEGACIÓN: Se continúa con la delegación a la Defensoría del Pueblo a fin de que siguen emitiendo informes mensuales respecto a su cumplimiento. 3.3.- PEDIDO DE QUE SE INFORME MOTIVADAMENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE SE DE INICIO A LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SEÑORA FANNY REALPE HERERA: En relación a dicha solicitud de fecha lunes 20 de junio de 2022, las 12h21, este Juzgador niega de plano la misma por prematura, debido a que el plazo para el cumplimiento de la misma - conforme se indicó - concluye el día de hoy 12 de JULIO de 2022 ; y, además - es evidente - que se ha procedido a otorgar concomitantemente la prórroga que se explica en líneas anteriores.- Sin embargo de lo expuesto, se deja a salvo todos los derechos de que se crean asistidos los afectados en la causa, acorde a lo establecido en el 163 de la Ley de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Notifíquese.

12/07/2022 16:29 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes doce de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE

PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

05/07/2022 10:30 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/06/2022 16:18 NOTIFICACION (DECRETO)

Santo Domingo, miércoles 29 de junio del 2022, las 16h18, El escrito presentado por la AB. TANIA MENDOZA VELEZ, en calidad de Delegada Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, se dispone: Agréguese la documentación que ha sido presentada (Informe de Seguimiento de cumplimiento de sentencia, trámite defensorial No. 1730-DPE- DPSDT-2020- MRJ de fecha Santo Domingo 24 de junio de 2022) lo que será considerado conforme a derecho en el momento procesal oportuno y se pone a conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Dado al volumen de documentos presentados, se encuentra a su disponibilidad el expediente en las instalaciones de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE.

29/06/2022 16:18 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles veinte y nueve de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA

TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico

No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

27/06/2022 15:13 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/06/2022 15:41 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, miércoles 22 de junio del 2022, las 15h41, Atento a los escritos presentado por el MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y, señora FANNY REALPE HERRERA, se dispone: Al amparo de lo previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, agréguese al proceso la documentación que ha sido presentada y pasen los autos al despacho del señor Juez a fin de que disponga lo que corresponda en derecho. NOTIFÍQUESE.

22/06/2022 15:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles veinte y dos de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE

CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

20/06/2022 12:21 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/06/2022 17:18 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/06/2022 16:48 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, miércoles 15 de junio del 2022, las 16h48, En lo principal: Atento al escrito presentado por JOHANA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRÍN, en calidad de PREFECTA y PROCURADOR SÍNDICO, respectivamente, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, el cual se atiende: Previo a disponer lo que corresponda en derecho en atención a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7 literal h de la Constitución de la República del Ecuador, córrase traslado a los intervinientes a fin que presenten las observaciones que por ley tienen derecho, dentro del término de tres días. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

15/06/2022 16:48 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles quince de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com,

bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

08/06/2022 09:38 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/06/2022 17:21 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, martes 7 de junio del 2022, las 17h21, En lo principal: A) Atento al escrito presentado por la AB. TANIA MENDOZA VELEZ, en calidad de Delegada Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, se dispone: Agréguese la documentación que ha sido presentada lo que será considerado conforme a derecho en el momento procesal oportuno y se pone a conocimiento de las partes para los fines pertinentes que dado al volumen de documentos lo cual no es posible digitalizar, se encuentra a su disponibilidad en las instalaciones de esta Unidad Judicial. B) Atento al escrito presentado por el Dr. Juan Carlos Carrión Alarcón, en calidad de Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, se dispone: 1. Agréguese a los autos el documento presentado para los fines legales pertinentes. 2. Téngase por legitimada la intervención realizada por el Dr. Milton Javier Cornejo Loor en audiencia de fecha martes 31 de MAYO de 2022, las 10h00. 3.- Téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalado para recibir notificaciones que le corresponda. C) Escuchados que fueron los intervinientes en la audiencia de fecha 31 de mayo del 2022, las 10h00, se conmina a las partes el cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20- JP-21 de fecha 15 de diciembre del 2021 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y aclarada en fecha 12 de enero del 2022, auto de aclaración No. 1185-20-JP-22. De lo solicitado por los intervinientes, en relación a que se extienda el plazo emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, justifique en legal y debida forma lo requerido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07/06/2022 17:21 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes siete de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo

electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

03/06/2022 10:24 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/06/2022 16:24 ESCRITO

31/05/2022 11:59 ACTA DE AUDIENCIA (Actividad registrada históricamente)

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL Identificación del Proceso:

Proceso No.: 23201-2019-02946

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Santo Domingo, MARTES 31 de MAYO de 2022, las 10h00 (Unidad Judicial, segundo piso - sala 301) Hora: 09H00

Acción: ACCION DE PROTECCION - PARA TRATAR TEMAS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Juez (Integrantes de la Sala): Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha, en su calidad de Juez y Ab. Silvana Elizabeth Celi Vera, en calidad de SECRETARIA Desarrollo en la Audiencia: Tipo de Audiencia:

Audiencia de Conciliación: SI () NO (X)

Audiencia de Juzgamiento: SI ( ) NO (x)

Otra (Especifique cuál)

AUDIENCIA ORAL PUBLICA - PARA TRATAR TEMAS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Partes Procesales: Demandantes: - SRA. REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, Quien ha sido nombrada PROCURADORA COMUN por parte de los accionantes señores: QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO; QUITO CASTILLO JOVINO; MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH; RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO; QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS; LAZ CASTILLO FANNY VANESA; RUIZ CARMEN EMPERATRIZ; VEGA GRIJALVA LUIS; MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO; CORAL RUEDA AIDA TERESA; QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN; ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA; HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA; CORAL OSEJO AMPARO CARMELA; ORTEGA CORAL JOHN HENRY; PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO; JUNTO CON SU DEFENSA TÉCNICA DR. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO Demandados: - DR. POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; Y, DR. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO COMO DEFENSA TÉCNICA (Presencial) - TECNICOS DEL GAD PROVINCIAL: PACCHA VERDESOTO EDWAR JOVERT; VILLAFUERTE CABRERA WILLIAM SANTIAGO; NICOLADE NAVARRETE JOSE DIOGENES EFREN; JARRIN TRUJILLO NIDIA RAQUEL; MANCHENO SANTIAGO (Presencial) - AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA OFRECIENDO PODER O RATIFICACION POR PARTE DEL SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES EN CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (Virtual) - DR. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO E ING. MERA VERA RAUL FERNANDO TÉCNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE - Abg. Tania Mendoza Velez, Delegada Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas - DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR; Y DEFENSA TÉCNICA AB. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO (Presencial) - DR. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER - DELEGADO POR PARTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO (Presencial) DE LAS INTERVENCIONES:

JUEZ: La presente audiencia ha sido convocada en uso de las atribuciones determinadas en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (da lectura); - DR. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO COMO DEFENSA TÉCNICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS: como todos conocemos con fecha 17 de diciembre del 2021, fuimos comunicados con la sentencia 1185-20JP-25 de fecha 25 de diciembre que como ya es de conocimiento de todos los presentes en este caso ha señalado de que se han vulnerado los derechos del rio y de la consulta a los miembros en este caso del área de influencia de riego. Debemos aclarar que sobre el punto 4 de párrafo 205 de la sentencia mencionada en lo que se refiere explícitamente a las disculpas públicas que debe entregar la institución el GAD provincial con fecha 24 de febrero del 2022 ha citado a una audiencia pública a todos los miembros de el área de influencia del Proyecto Aquepí tanto a las personas de Julio Moreno como de Aquepi, y también en este caso Unión Carchen} ce en eta audiencia publica lo que se ha hecho es socializar el contenido de la sentencia 1185 además de las acciones tendientes que tomará el GAD Provincial para dar cumplimiento a dicha sentencia. Además de esto en la misma audiencia se ha procedido a entregar las debidas disculpas públicas a todos los miembros presentes en esta reunión las mismas que se han revisado en

escrito y también a los funcionarios presentes incluido la Defensoría Pública que también lo hacen conocer en su correspondiente informe.

- Sobre el punto 1. Que hace referencia a disponer una auditoría técnica e imparcial, el Gobierno ha realizado mediante la debida resolución administrativa las reformas pertinentes que se requieren tato al COA al PAG para proceder a la intención de contratar la auditoría técnica del proyecto en este caso por el proyecto en mención debido a los procesos administrativos que se deben seguir en cumplimiento a las normas de Contratación Pública, el proceso de contratación ha sido elevado al portal en primera instancia a l no tener los concurrentes necesarios el proyecto ha sido declarado como desierto, inmediatamente ha sido subido al portal, bajo el código CDC-GADPSDT-032022 encontrándose actualmente el mismo proceso en adjudicación. En este caso la contratación de esta auditoria nos permitirá contar con la información técnica que requerimos para dar cumplimiento en este caso, y también poder socializar y dejar participar tanto a los habitantes de las comunidades involucradas como también realizar las correcciones que en este caso define la sentencia y poder dar cumplimiento estricto a la misma.
- Sobre el punto 2.- Sobre realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, estructura, funciones, ciclo de vida del Río Aquepí y su ecosistema el GAD Provincial ha procedido a realizar todos los actos administrativos y también los trabajos pertinentes para realizarlos. En primera instancia en los meses de febrero específicamente en los días 22, 23; y del mes de marzo los días 9,14 y 24, se ha procedido a realizar el levantamiento de la información en fichas dentro de la micro cuenca del Río Aquepi esta información nos va a permitir en este caso no solamente tener la información del ecosistema que tenemos sino también tener la información sobre los usos del Río la Cobertura vegetal, las especies existentes. JUEZ: Lo que usted señala ya está anexado en los informes, mi pregunta: La auditoría global para que sea remitida al Ministerio del Ambiente aún no está lista? Resp. Es importante aclarar de que nosotros debemos tener varios insumos para poder concretar toda la información en este caso que debemos remitir en su debido tiempo al MAATE, uno de ellos el principal en este caso son las mediciones que debemos generar en los caudales del Río. Tengamos en conciencia que si bien existe un histórico la resolución de la Corte Constitucional manda nuevamente a realizar las medidas pertinentes, estas medidas se realizaron en este caso el jueves 19 de mayo los técnicos encargados de realizar este procedimiento han hecho un acercamiento hacia el Rio Aquepi para realizar las primeras mediciones. JUEZ: El tema es que esa auditoria debe ser entregada para que el MAATE, siga ejecutando la parte que les corresponde, cuándo se va a entregar ese informe? RESP. Ese es el detalle importante a considerar sobre las medidas que son parte esencial de este informe, así como de la auditoria, es el hecho de que la medición no puede ser precisa en este momento y la medición consideremos que al encontrarnos en una época de lluvias, la revisión va a ser bastante elevada, nosotros debemos tener un dato concreto que le permita al MAATE no solamente generar un histórico sino también hacer un promedio del caudal que se va a generar, para realizar esto necesitaremos por lo menos seis medidas más, en seis meses, doce medidas si no me equivoco, en seis meses distintos es decir dos medidas por mes, para poder tener no solamente la época de caudal alto, sino también en la época de caudal bajo que está considerado entre los meses de septiembre y octubre de todos los años, es por eso que justamente nosotros necesitamos poder tener una extensión de tiempo, una prorroga a lo que dispone en este caso la sentencia de seis meses para que nos permita tener una información concreta. JUEZ: Yo solo ejecuto lo que manda la Corte Constitucional y la Corete Constitucional señala seis meses. RESP. Basado en el Art. 21 que usted bien ha dado lectura a un inicio usted podría posibilitar en este caso bajo un auto el permitirnos dar una extensión para poder lograr una ejecución adecuada de lo que se encuentra en sentencia. Porque si entregamos una información incorrecta en este preciso momento que es justamente lo que me gustaría que señalaran los técnicos para que le puedan dar una explicación mucho más clara, hay que considerar u n dato muy importante en la resolución en el punto número 3., me voy a permitir en este caso atreverme a considerar algo que en su debido tiempo lo harán los compañeros del MAATE al señalar que se necesita la creación de un área de protección hídrica hay que considerar que es un trabajo que no se puede hacer en seis meses. Como usía conocerá el Proyecto Multipropósito Aquepi, en perse no se puede considerar un proyecto porque era una medida alternativa que se resolvió en sentencia de segunda instancia para poder ofrecer una alternativa ante el primer proyecto a los usuarios en este caso a los beneficiarios de la zona entonces usted podrá escuchar a los técnicos y darse cuenta de que necesitamos del caudal información clara completa y veras para poder dar cumplimiento total. JUEZ: Y en los seis meses se les hizo imposible hacerlo. Resp. Estos seis meses es totalmente imposible. JUEZ: No plantearon en la Corte Constitucional,. R. Se dio a conocer en su debido tiempo. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR: - En efecto la Defensoría del Pueblo en el 2020, abrió un expediente Defensorial, justamente de seguimiento de la segunda instancia en donde se presentaron los informes correspondientes. En el mes de febrero que recibimos la notificación de la Corte Constitucional la sentencia, se reabrió el mismo expediente para

continuar con el seguimiento de la sentencia. El 4 de abril se presentó los informes que ratifican lo que se ha cumplido en parte y se concluyó justamente que el GAD se encuentra en proceso de cumplimiento de la sentencia con la conformación de la Comisión Interdisciplinaria que será la encargada de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en sentencia y las reuniones de la Comisión Interdisciplinarias realizadas. Que en relación a las disculpas públicas se puede verificar que el GAD PROVINCIAL lo ha hecho de manera individual y no en conjunto con el MAATE como se indica en la sentencia. Que el MAATE no ha justificado que esté dando cumplimiento a ninguna de las disposiciones establecidas en la sentencia dictada. El día de ayer 30 de Mayo justamente señor Juez se ha presentado un siguiente informe para corroborar lo señalado en esta vez también nos ha hecho llegar el MAATE la información. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA OFRECIENDO PODER O RATIFICACION POR PARTE DEL SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES EN CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA - Respecto de la primera medida, como ya fue señalado por parte de su autoridad y por parte del representante del GAD, pues esta medida le corresponde en primer orden al GAD, sin perjuicio de aquello, consta que esta cartera de estado insto al GAD, para que se pueda cumplir con esta auditoría y se entregue posteriormente a esta cartera de estado. Con respecto a la segunda medida: Es importante señalar que para poder realizar estos estudios es necesario primero tener una certificación de las épocas de estiaje en el área de influencia del Rio Aquepi esto con la finalidad de que se pueda realizar esta campaña de aforos de esta manera el MAATE mediante oficio MAATEDZ2-2022-1002 de 25 de mayo del 2022, solicitó al ente competente Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología se certifique cuáles son estas épocas de estiaje en el área de influencia del rio Aquepi para que se pueda realizar justamente esta campaña de aforos y se pueda realizar estos estudios como ya lo señaló el GAD, en lo que se refiere a la tercera medida, que es tomar las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y un plan de conservación y preservación del río se adjuntó el memorando MAATE DZ2, 2022 1214 DE 25 de mayo en el cual se detalla de manera textual cuales fueron las actuaciones que ha realizado la Dirección Zonal, que para eso se encuentra el Ab. Calero y el compañero técnico para explicarle cuales fueron las medidas realizadas, información se ha levantado y en que estado se encuentra la declaratoria del área de protección hídrica, y finalmente a lo que se refiere a otorgar disculpas públicas a los habitantes de Julio Moreno Espinoza y San Vicente de Aquepi, se adjuntó memorando MAATE DCS-2022-0223- de 20 de mayo del 2022, mediante el cual nuestra dirección de Comunicación nos informa que se elaboró la correspondiente carta de disculpas públicas con el contenido establecido en la sentencia que fue dirigido a los representantes de las comunidades de Julio Moreno Espinoza y Sn Vicente de AQUEPI las cuales fueron entregadas incluso personalmente a través de nuestra oficina técnica, y también se adjuntó cada uno de los recibidos de estas disculpas públicas. En este punto, señor Juez, solicito se permita la palabra al ab. Calero para que pueda explicar el estado de la declaratoria del área de protección hídrica.

AB. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO: Debo indicar que por parte de la oficina técnica de Santo Domingo, que ha sido delegada por planta central por la subsecretaria de Recursos Hídricos hemos estado tomando todas las medidas conducentes para delimitar el área de protección hídrica dispuesta por la Corte Constitucional en el numeral 5.5 del segundo párrafo, pues igual que manifestaron los compañeros del GAD Provincial delimitar un área de protección hídrica requiere de tiempo porque para ella se ve involucradas estudios que tienen que ser profundos de la cuenca, se necesita emplear geólogos, ingenieros forestales, topógrafos, necesitamos solicitarle a usted un plazo perentorio y prudente para arribar a esta delimitación definitiva del área de protección hídrica, previamente nosotros hemos enviado una primera hora de ruta para que sea validada a planta central como los plazos establecidos dicha hoja de ruta fue modificada por cuanto no se cuenta con un personal de multidisciplinario para revisar el área de protección. (ing. Expone al juzgador mediante proyector los trabajos realizados) JUEZ: Las mediciones de caudales no se puede realizar desde los meses de enero a junio, es imposible hacerlo? RESP. Solicitamos desde la Dirección Zonal 2, con lo que manifestó la compañera Manopanta, al INAMI para que certifique sobre la época de estiaje con la época más seca de santo Domingo, para tener un valor real. JUEZ: Cuales son esas épocas. Res. no tenemos las respuestas del INAMI estamos en espera, para saber la época de mayor estiaje. POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Hay dos puntos al respecto de lo que se tiene que hacer o ha ordenado la Corte Constitución, que requieren más tiempos. Punto uno.- El tema de los Aforos.- Por qué no se puede utilizar aforos solamente de los meses de enero a junio? .- Por que se requiere tomar aforos de la época de menor estiaje, es decir de la época de verano. En donde obviamente el caudal del Río disminuye, por la disminución de las lluvias. Entonces si nosotros utilizamos solamente la información de la época de invierno, los niveles de aforo van a ser supremamente altos y pueden acarrear a un error al momento que los jueces constitucionales conozcan, que

incluso nos puede causar a nosotros por algún tipo de fraude. JUEZ: En el primer semestre de una ño se pueden hacer esas mediciones? No señor juez se debe hacer también el época de verano. En meses de mayor estiaje es decir invierno y en los meses de verano, que son los meses de septiembre, octubre, pero se refieren efectivamente a lo que dice aquí, caso contrario vamos a tener información por la cual se concedió la autorización, datos supremamente altos. Eso conlleva a una tarea un poco monumental por cuanto requiere aportar plazos incluso para cumplir esta disposición de la Corte, es la declaratoria del área de protección del Río Aquepi, nos hemos reunido las dos partes técnicas GAD PROVINCIAL Y MAATE para trazar hojas de ruta, esas hojas en estos dos casos, aforos y declaratoria del área de protección se disparan, es decir que tendríamos que extendernos básicamente a agosto, septiembre, y posiblemente hasta octubre, dependiendo las condiciones en las que podamos contar con la información necesaria, hay que tener en cuenta que esto no depende de una decisión política sino de información técnica que tiene que levantarse para dar cumplimiento. Lo que ha dispuesto la Corte Constitucional si bien es cierto conlleva a las obligaciones también es cierto que dichas obligaciones deben responder a la realidad al respecto de si se puede o no se puede ampliar estos términos yo le solicito señor Juez que se pueda revisar el auto aclaratoria por parte de la Corte Constitucional en el punto numero 13 la parte final (da lectura) sin perjuicio de lo que estamos solicitando a usted señor Juez que es una ampliación también nosotros vamos a reunir toda la información que tenemos las actas de reuniones y lo vamos a presentar dentro de un informe a la Corte Constitucional y también la Corte Constitución con base a estos elementos que hemos manifestado le vamos a solicitar una ampliación del plazo, tomando en cuenta que es la misma Corte Constitucional quien ordena que respetemos los procesos administrativos……. DR. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO DEFENSA TÉCNICA:

Solamente me limito señor Juez a expresar textualmente lo que dice el numeral 5 de las medidas de reparación. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas al fenecer dicho plazo a la corte constitucional, es decir no dejó criterio de las entidades públicas la forma o el plazo que deben cumplir, se estableció un plazo claro preciso taxativo, inclusive con la obligación de informar a la Corte Constitucional dentro de ese mismo plazo, cuando ya está por cumplirse el plazo los accionados vienen a la audiencia indican que no pueden cumplir porque están sometiéndose a procedimientos que les falta personal, que les hace falta técnicos, es decir señor Juez ellos debieron cuando la Corte Constitucional dictó la sentencia a la misma Corte solicitarle que amplíe respecto del plazo en virtud de que consideraban que no iban a poder acatar la sentencia dentro de los seis meses y no lo hicieron es decir estaban convencidos de que lo podían hacer en seis meses, pero a estas alturas cuando está por vencer el plazo nos dice que no pueden hacerlos. Consecuentemente señor Juez nosotros lo que esperamos y aspiramos es que en el tiempo que falta cumpla, caso contrario recurriremos a la misma corte Constitucional con la acción de incumplimiento. Si efectivamente señor Juez, han presentado tanto la Prefectura lo ha hecho de manera más ética, diría yo, al pedir las disculpas públicas, lo cual la comunidad agradece ese gesto por parte de la Prefectura. En cuanto al Ministerio del Ambiente señor Juez, han hecho circular el oficio que le presentaron a usted, en el que simplemente indica que se trata del MAATE, no veo el nombre de ningún representante del Ministerio del Ambiente de manera que en todo caso señor Juez vamos a entender que las disculpas públicas también del ministerio del ambiente se han hecho llegar, en virtud que es una medida simbólica. Lo que a la comunidad le interesa es que cumpla respecto de los derechos declarados a favor del Río Aquepi

DELEGADO DE LA PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO:

Da lectura Art. 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Señala que en ese sentido usted como juez de primera instancia que es el encargado de dar fiel cumplimiento a la decisión de la Corte Constitucional también es el encargado de entregar los medios suficientes para que se pueda cumplir de manera integral lo resuelto por la Corte Constitucional. Nosotros consideramos que efectivamente se puede subsanar esta situación en el sentido que se otorguen los plazos pertinentes que son solicitados por las entidades públicas para que se pueda cumplir de manera cabal toda la sentencia, tomando en consideración lo señalado por la defensa de la Prefectura, en el numeral 13 del auto de aclaración en donde efectivamente la Corte Constitucional dispone que la auditoría ambiental respetara los procedimientos administrativos establecidos en la ley…..Por lo tanto nos allanamos al pedido que están realizando las entidades públicas en el sentido que se otorgue el plazo pertinente a fin que se pueda cumplir con la sentencia de la Corte Constitucional.

En audiencia el juzgador procedió a escuchar a los técnicos del GAD PROVINCIAL Y MAATE quienes proceden a proyectar la información al juzgador.

DR. WILLIAM LOPEZ: Lamentamos sobre manera que hasta la presente fecha no se haya cumplido con la sentencia solo aspiramos que cumplidos los seis meses se cumpla con la sentencia o de lo contrario presentaremos las acciones que por

derecho nos asiste. DEL JUZGADOR: Conmina a todos los intervinientes a que se cumpla la sentencia emitida por la Corte Constitucional cualquier argumentación que se realice en ese sentido agréguese por escrito debidamente fundamentado y así mismo se lo presente también ante la Corte Constitucional, señalándose a las partes que la sentencia tiene carácter definitiva e inapelable. Con lo que concluye la presente audiencia. Siendo el día de hoy 31 de mayo del 2022, las 10h56. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señorita Secretaria del La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

30/05/2022 16:16 NOTIFICACION (DECRETO)

Santo Domingo, lunes 30 de mayo del 2022, las 16h16, Atento al escrito presentado por MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al amparo de lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone: 1. Agréguese a los autos la documentación que ha sido presentada misma que se pone a conocimiento de las partes para los fines pertinentes, documentación que de ser procedente será considerada conforme a derecho. 2. Se autoriza la COMPARECENCIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA a tráves de medio telemático, para el efecto se concede los datos de conexión: ID de la reunión: 875 8327 8192; y, CONTRASEÑA: SD123456# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

30/05/2022 16:16 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, lunes treinta de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero

electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

30/05/2022 09:20 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/05/2022 11:53 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, lunes 16 de mayo del 2022, las 11h53, VISTOS: Agréguese el escrito presentado por la Abg. Tania Mendoza Velez, Delegada Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas - DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR de fecha viernes 6 de mayo de 2022, las 14h44 así como la documentación adjunta. Agréguese el escrito presentado por la Ab. MARÍA FERNANDA MANOPANTA PILICITA, en su calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica (s) y delegada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.- Agréguese el escrito presentado por el Abg. Darwin Francisco Apolo Calero - Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de fecha viernes 6 de mayo de 2022, las 14h49.- Atento el estado procesal y en atención a los mismos dispongo: 1.- Se amplía el término concedido al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en auto de fecha jueves 28 de abril del 2022, las 18h20; en ese sentido se concede el término de 10 días adicionales para que se dé cumplimiento a los ordenado; bajo prevenciones legales. 2.- En consideración de lo dispuesto en el numeral 3.4. del auto de fecha jueves 28 de abril de 2022, las 18h20 ; y, Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional

que prescribe: “Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.”; y, considerando los fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 031-10-SIS-CC, casos No. 0048-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012 y Sentencia No. 016-09-SIS-CC, caso No. 0024-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 27 de enero de 2010; se CONVOCA A AUDIENCIA A LOS INTERVIENIENTES para el día MARTES 31 de MAYO de 2022, las 10h00 (Unidad Judicial, segundo piso - sala 301) cuyo objeto será tratar en torno a los retrasos en el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.- Notifíquese.

16/05/2022 11:53 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, lunes dieciseis de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y DELEGADA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO

DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec; SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

06/05/2022 16:34 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/05/2022 14:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/05/2022 14:44 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/04/2022 18:20 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, jueves 28 de abril del 2022, las 18h20, VISTOS: Atento el estado procesal se considera: 1.- Del Informe remitido por el Dr. Oswaldo Liber Andrade Salazar en su Calidad de Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR y suscrito por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo- Especialista en DDHH y DD (responsable del trámite) se deprende lo si siguiente: " V. Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se encuentra en proceso de cumplimiento de la sentencia con la conformación de la Comisión Interdisciplinaria que será la encargada de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia y las reuniones de la Comisión Interdisciplinaria realizada. Que en relación a las disculpas públicas se puede verificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo han hecho de

manera individual y no en conjunto con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como se indica en la sentencia. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no ha justificado que esté dando cumplimiento a ninguna de las disposiciones, establecidas en la sentencia dictada por la Corte Constitucional. 2.- FUNDAMENTACIÓN: El Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional prescribe: "Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio." En ese contexto la Corte Constitucional del Ecuador se pronunció en sentencia No. 031-10-SIS-CC, casos No. 0048-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012 con lo siguiente: " Es de gran importancia para la realización del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que en la ejecución de la decisión en los procesos de garantías constitucionales se agoten todas las posibilidades de cumplimiento de las sentencias; por tanto, corresponde a los jueces adoptar las medidas adecuadas y necesarias que garanticen el cumplimiento de la decisión o sentencia, en aras de la plena efectividad de los derechos, y que la autoridad o el particular le den el cumplimiento oportuno. Es decir, la causa no termina con la expedición de la sentencia, sino hasta que se hayan cumplido todos los actos conducentes a la ejecución o reparación integral, a fin de que no generen un estado de plena indefensión para los afectados."; trayendo a colación - en esa misma línea - la Sentencia emitida por el mentado organismo, No. 016-09-SIS-CC, caso No. 0024-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 27 de enero de 2010 que señala: " La sentencia no debe inhibir al Juez de emitir autos posteriores que faciliten la ejecución de una sentencia, y lo que es más, la vigente Constitución consagra expresas sanciones para el incumplimiento de sentencias y resoluciones constitucionales, así: "…El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley" (4); artículo 86, numeral 4: "Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley." 3.- ANÁLISIS y DECISIÓN: En atención al Informe emitido por la Defensoría del Pueblo se establece que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no está cumpliendo con lo ordenado por la CORTE CONSTITUCIONAL, por ende en atención a las normas invocadas así como respetando los lineamientos emitidos por el máximo organismo constitucional se ordena: 3.1.- Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica remita en el término de cinco días a esta Judicatura, así como a la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo toda la información en referencia al cumplimiento de lo ordenado por parte de la Corte Constitucional Caso: No. 1185-20- JP/21 (El río Aquepi) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: "En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepi ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva."; lo cual se ordena bajo prevenciones legales, estas son las dispuestas en el Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial que señala: "Facultades coercitivas de las juezas y jueces.- En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden: 1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación."; sin perjuicio - de ser el caso - y en el momento procesal oportuno que el expediente pueda ser remitido a la fiscalía, en atención a lo prescrito en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. 3.2.- En ese contexto se solicita que la Defensoría del Pueblo amplíe su informe de fecha 4 de abril de 2022, anexando copias certificadas de toda la documentación entregada a dicho organismo por parte de las instituciones involucradas. 3.3.- Conforme la sentencia emitida por la Corte Constitucional, se recuerda a las instituciones involucradas que sus actuaciones en relación al cumplimiento de la sentencia deben de ser en conjunto y debidamente coordinadas, ya que las mismas se interrelacionan y se complementan entre sí, conforme se evidencia

claramente del fallo emitido por la Corte Constitucional. 3.4.- Se analizará la pertinencia de convocar a audiencia presencial, con el fin de tratar temas en relación al cumplimiento de la mentada sentencia, tanto más cuanto que los plazos están próximos a vencerse.- notifíquese

28/04/2022 18:20 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves veinte y ocho de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciocho horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico

No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

05/04/2022 09:23 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, martes 5 de abril del 2022, las 09h23, Actúe la Ab. Silvana Celi, en calidad de Secretaria por haberse reintegrado a sus funciones En lo principal: El escrito presentado por el DR. LIBER ANDRADESALAZAR, Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo, incorpórese al proceso en base al mismo, DISPONGO: El informe de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia adjunto al escrito que se atiende, a fin de hacer efectivo el principio de publicidad contemplado en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial principio de contradicción establecido en el Art. 76 numeral 7, literal h, de la Constitución de la República del Ecuador, y seguridad jurídica contemplada en el Art. 82 ejusdem, se pone en conocimiento de las partes para fines de ley.- NOTIFÍQUESE

05/04/2022 09:23 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes cinco de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL

HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

04/04/2022 11:52 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/03/2022 09:01 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE SANTO DOMINGO. Santo Domingo, 28 de marzo del 2022 Señores DEFENSORIA DEL PUEBLO

Ciudad. De mi consideración En el Juicio GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES-ACCION DE PROTECCION No. 23201-2019-02946, que sigue REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ y VEGA GRIJALVA LUIS, en contra de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Santo Domingo, jueves 24 de marzo del 2022, las 13h23, Actúa la Abga. Priscila Cazar, como secretaria encargada mediante acción de personal No. 491 DP23-CJ- de fecha 22 de marzo de 2022. En lo principal: Atento el estado procesal se considera: 1.- Revisas las tablas procesales se evidencia que la Defensoría del Pueblo no ha remitido los informes ordenados en el auto de fecha viernes 7 de enero del 2022, las 11h33 que en su parte pertinente se lee: “3. 3.- DELEGACIÓN A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: En atención lo determinado en el inciso final del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - sin perjuicio de las acciones propias que pueda tomar el Juzgador - se delega el seguimiento del cumplimiento de la referida sentencia a la Defensoría del Pueblo (a través de su delegado Provincial); por ende dicho organismo remitirá a esta Judicatura un informe periódico mensual en lo que respecta al cumplimiento de lo ordenado.”, en relación al cumplimiento de la sentencia expedida por la Corte Constitucional. 2.- En consecuencia se reitera que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO remita los informes conforme se ha ordenado; bajo prevenciones legales. Ofíciese en ese sentido.- Notifíquese.” Lo que comunico a Usted para los fines legales pertinentes. Atentamente AB. MIGUELANDRES ERAZO BERNAL

SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL

CANTON SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

24/03/2022 13:23 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, jueves 24 de marzo del 2022, las 13h23, Actúa la Abga. Priscila Cazar, como secretaria encargada mediante acción de personal No. 491 DP23-CJ- de fecha 22 de marzo de 2022. En lo principal: Atento el estado procesal se considera: 1.- Revisas las tablas procesales se evidencia que la Defensoría del Pueblo no ha remitido los informes ordenados en el auto de fecha viernes 7 de enero del 2022, las 11h33 que en su parte pertinente se lee: "3. 3.- DELEGACIÓN A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: En atención lo determinado en el inciso final del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - sin perjuicio de las acciones propias que pueda tomar el Juzgador - se delega el seguimiento del cumplimiento de la referida sentencia a la Defensoría del Pueblo (a través de su delegado Provincial); por ende dicho organismo remitirá a esta Judicatura un informe periódico mensual en lo que respecta al cumplimiento de lo ordenado.", en relación al cumplimiento de la sentencia expedida por la Corte Constitucional. 2.- En consecuencia se reitera que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO remita los informes conforme se ha ordenado; bajo prevenciones legales. Ofíciese en ese sentido. Notifíquese.

24/03/2022 13:23 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves veinte y cuatro de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com,

victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

21/02/2022 14:25 RECEPCION DEL PROCESO (DECRETO)

Santo Domingo, lunes 21 de febrero del 2022, las 14h25, Atento al oficio Nro. 23201-2019-02946-OFICIO-00945-2022, de fecha 15 de febrero del 2022, suscrito por la Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjunto 26 cuerpos originales constante en 2.630 folios, miso que se pone en conocimiento de las partes - NOTIFÍQUESE

21/02/2022 14:25 RECEPCION DEL PROCESO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, lunes veinte y uno de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO

DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

18/02/2022 11:05 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

08/02/2022 13:02 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, martes 8 de febrero del 2022, las 13h02, Atento el estado procesal se considera: 1.- ANTECEDENTES: Mediante auto de fecha viernes 7 de enero del 2020, las 11h33, este Juzgador ordena que se de cumplimiento a la SENTENCIA: Caso: No. 1185-20- JP/21 (El río Aquepi) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: “En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepi ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva.” 1.1.- Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: “ V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20- JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable.” 2.- ANÁLISIS Y DECISIÓN: En armonía con lo dispuesto en auto de fecha viernes 7 de enero del 2020, las 11h33, este Juzgador señala que para el cumplimiento de lo ordenado por la CORTE CONSTITUCIONAL se deberá considerar además lo dispuesto en AUTO DE ACLARACIÓN No. 1185-20-JP/22 en que se lee: “ V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes

estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable.” NOTIFÍQUESE.

08/02/2022 13:02 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes ocho de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es,

casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

01/02/2022 15:12 NOTIFICACION (DECRETO)

Santo Domingo, martes 1 de febrero del 2022, las 15h12, En lo principal: Al amparo de lo previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez que se ha procedido a materializar el correo electrónico enviado al correo institucional de esta Judicatura POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL de fecha lunes 17- 01 -2022 - 04:08 p.m., mismo que contiene el Auto de aclaración causa No. 1185-20-JP - 22, agréguese al presente expediente y se pone a conocimiento de los intervinientes para los fines pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

01/02/2022 15:12 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes primero de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No.

1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

31/01/2022 16:57 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento razón que en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha viernes 21 de enero del 2022, las 14h35, se procede a materializar/ imprimir la información que ha sido remitida de manera electrónica de la dirección, de: johnny.pacheco@funcionjudicial.gob.ec; Para: Silvana.Celi@funcionjudicial.gob.ec; que contiene auto de aclaración No. 1185-20-JP-22; Juez Ponente: Ramiro Avila Santamaría de fecha Quito, 12 de enero del 2022, lo que se pone a su conocimiento de manera física su autoridad, para los fines legales pertinentes.- Santo Domingo, 31 de enero del 2022.- CERTIFICO: AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

21/01/2022 14:35 NOTIFICACION (DECRETO)

Santo Domingo, viernes 21 de enero del 2022, las 14h35, Agréguese el escrito presentado por la señora FANY REALPE JEACQUELINE REALPE HERRERA, quien contesta el traslado corrido. En lo principal: 1.- Por celeridad y economía procesal, a través de Secretaría de la Judicatura, procédase a materializar el correo electrónico enviado al correo institucional de esta Judicatura POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL de fecha lunes 17- 01 -2022 - 04:08 p.m. , mismo que contiene el Auto de aclaración causa No. 1185-20- JP - 22 2.- Hecho que sea se procederá a agregar el mismo al presente expediente y concomitantemente se pondrá en conocimiento de los intervinientes. 3.- En relación a la solicitud de intervención del PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (PRAS) este Juzgador considera que no es el momento procesal oportuno para dicho efecto; en consecuencia provisionalmente se niega lo solicitado. Notifíquese.

21/01/2022 14:35 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, viernes veinte y uno de enero del dos mil veinte y dos, a partir de las diecinueve horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER

WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

13/01/2022 15:39 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO
2021-UJMNASD
Santo Domingo, 13 DE ENERO DEL 2022
TRAMITA: Dr. Johnny Pacheco.
Señor
DEFENSOR DEL PUEBLO A TRAVÉS DE SU DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSASCHILAS
En su despacho De mi consideración:

Dentro del Juicio No. 23201-2019-02946, se dispone lo siguiente: " UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, viernes 7 de enero del 2022, las 11h33, VISTOS: ".... DECISIÓN: Por lo expuesto al haberse dispuesto: " …que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia…" este Juzgador ordena lo siguiente: 1.- Conforme lo ordenado por la Corte Constitucional del Ecuador, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes Senagua) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas deberá cumplir lo dispuesto en el numeral 105 de la sentencia emitida con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepi) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría, que en su parte pertinente ordena: "1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." 3.2.- TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS: Conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional, las medidas de reparación deberán ser cumplidas dentro del PLAZO DE SEIS MESES (15 DE JUNIO DE 2022); sin perjuicio - claro está - de que dicho cumplimiento pueda ser efectuado antes del límite señalado por la Corte Constitucional. 3. 3.- DELEGACIÓN A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: En atención lo determinado en el inciso final del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - sin perjuicio de las acciones propias que pueda tomar el Juzgador - se delega el seguimiento del cumplimiento de la referida sentencia a la Defensoría del Pueblo (a través de su delegado Provincial); por ende dicho organismo remitirá a esta Judicatura un informe periódico mensual en lo que respecta al cumplimiento de lo ordenado. 3.4.- En relación a la sugerencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para que se cuente con el PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (PRAS) del MINISTERIO DEL AMBIENTE - previo a proveer lo que en derecho corresponda - córrase traslado a las partes por el término de cinco días. 3.5.- En relación a los recursos horizontales de ampliación y aclaración interpuestos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ante la Corte Constitucional, se estará estrictamente a lo prescrito en el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. 3.6.- Se deja a salvo el derecho de los interesados de realizar todas las observaciones que consideren pertinentes para el cumplimiento eficaz de la mentada sentencia. Ofíciese y Notifíquese." Anexo copias certificadas para su ilustración.

Lo que le comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente, AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

12/01/2022 13:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/01/2022 11:33 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, viernes 7 de enero del 2022, las 11h33, VISTOS: Doctor Johnny Fabricio Pacheco Concha en mi calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, mediante acción de personal No. 6719-DNTHA-2015-AFM de fecha 18 de mayo de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese el escrito de fecha miércoles 5 de enero de 2022, las 14h10 presentado por la señora Abg. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA, en su calidad de Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Ab. Polivio Franklin Flores como Procurador Síndico, así como el documento adjunto; mismo que se encuentra suscrito por el Ab. Quiroz Cano Yovany Eduardo ABOGADO 1- INSTITUCIONAL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. I. ANTECEDENTES: Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA: Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepi) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: “En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepi ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva.” Resolviendo lo siguiente: “VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del “Proyecto de riego Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ”. 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepi y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia.” ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: “105. La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: 1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el “Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ”, en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: “Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida.” 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional.” Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34, se puso en conocimiento de las partes la recepción de la presente sentencia. II. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.- El Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional prescribe: “Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia

e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio." En ese contexto el Art. 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (…) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley." , texto se complementa con lo establecido en el Art. 22 de la Ley de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional , que señala: "Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real. 2. En caso de que el incumplimiento sea de parte de servidoras o servidores judiciales o de acciones u omisiones durante el trámite, se considerará como falta gravísima y se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura para que proceda de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. 3. Si las violaciones al trámite o términos establecidos en esta ley proviene de la propia jueza o juez, la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial. 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones. 5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones." Todo lo cual armoniza con lo establecido en el Art. 162 Ibídem que trata sobre el ICUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES, así reza: " Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación." y Art. 163 Ibídem: " Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda. En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte. Para garantizar su eficacia se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional." III. DECISIÓN: Por lo expuesto al haberse dispuesto: " …que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia…" este Juzgador ordena lo siguiente: 1.- Conforme lo ordenado por la Corte Constitucional del Ecuador, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes Senagua) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas deberá cumplir lo dispuesto en el numeral 105 de la sentencia emitida con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepi) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría, que en su parte pertinente ordena: "1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. 2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. 3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. 4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una

comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: “Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida.” 5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional.” 3.2.- TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS: Conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional, las medidas de reparación deberán ser cumplidas dentro del PLAZO DE SEIS MESES (15 DE JUNIO DE 2022); sin perjuicio - claro está - de que dicho cumplimiento pueda ser efectuado antes del límite señalado por la Corte Constitucional. 3. 3.- DELEGACIÓN A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: En atención lo determinado en el inciso final del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - sin perjuicio de las acciones propias que pueda tomar el Juzgador - se delega el seguimiento del cumplimiento de la referida sentencia a la Defensoría del Pueblo (a través de su delegado Provincial); por ende dicho organismo remitirá a esta Judicatura un informe periódico mensual en lo que respecta al cumplimiento de lo ordenado. 3.4.- En relación a la sugerencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para que se cuente con el PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (PRAS) del MINISTERIO DEL AMBIENTE - previo a proveer lo que en derecho corresponda - córrase traslado a las partes por el término de cinco días. 3.5.- En relación a los recursos horizontales de ampliación y aclaración interpuestos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ante la Corte Constitucional, se estará estrictamente a lo prescrito en el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. 3.6.- Se deja a salvo el derecho de los interesados de realizar todas las observaciones que consideren pertinentes para el cumplimiento eficaz de la mentada sentencia. Ofíciese y Notifíquese.

07/01/2022 11:33 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, viernes siete de enero del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciocho horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1725843450 del Dr./ Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com; en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com,

yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

05/01/2022 14:10 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/12/2021 11:34 NOTIFICACION (DECRETO)

Santo Domingo, jueves 23 de diciembre del 2021, las 11h34, Atento al oficio Nro. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR, de fecha 17 de diciembre del 2021, mediante el cual se remite la sentencia Nro. 1185-20- JP/21, de fecha 15 de diciembre de 2021, emitida dentro del proceso 1185-20-JP, referente a la acción de protección Nro. 23201-2019-02946, se dispone: Pongase a conocimiento de las partes la recepción de la sentencia referida, para los fines legales pertinentes.NOTIFÍQUESE.

23/12/2021 11:34 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves veinte y tres de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

20/12/2021 14:34 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

12/02/2021 11:03 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, viernes 12 de febrero del 2021, las 11h03, Agréguese a los autos el FORMULARIO F.04 presentado por el DR. ISRAEL MONTENEGRO, en base al mismo, DISPONGO: Por Secretaría y previo revisión de autos; concédase las copias certificadas solicitadas a costa del peticionario, el uso que le dé a lo solicitado queda exclusivamente bajo responsabilidad de quien solicita dichas copias, para notificación téngase en cuenta el correo electrónico señalado en el formulario que se atiende.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

12/02/2021 11:03 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, viernes doce de febrero del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY

JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

09/02/2021 09:02 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/02/2021 16:20 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/11/2020 08:17 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, miércoles 25 de noviembre del 2020, las 08h17, VISTOS.- Agréguese el escrito presentado por la señora Ab. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA y señor Ab. POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRÍN, en su orden PREFECTA y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, cuyo contenido refiere a la contestación del traslado corrido en relación a la aclaración solicitada.- Atento el estado procesal se considera: 1.- FUNDAMENTACIÓN: Para resolver - sin embargo de que no se ha emitido técnicamente una sentencia, empero de lo cual se ha tomado una decisión en la causa - es menester invocar el contenido del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador y por ende acoger los lineamientos de orden supletorios prescritos en el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos - en lo relacionado a la aclaración y ampliación - así tenemos: " Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido

decidir sobre frutos, intereses o costas.".- En ese contexto se cita al tratadista MANUEL OSSORIO que en su obra DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, 33ª Edición Actualizada Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Página No. 44 determina: " Aclaratoria de sentencia. Corrección y adición de ésta a efectos de aclarar cualquier concepto dudoso, corregir cualquier error material y suplir cualquier omisión. (V. RECURSO DE ACLARACIÓN o de ACLARATORIA DE SENTENCIA). 2. ANÁLISIS: En cuanto a la solicitud de aclaración de la parte accionante - respecto al auto de fecha jueves 5 de noviembre de 2020, las 16h48 - se debe de precisar que dicha figura tiene lugar si la sentencia (en este caso auto) fuere oscura, aspecto que en el auto referido no se advierte, pues el mismo es completamente claro e inteligible, al señalarse que se ha dado cumplimiento en su integralidad a la sentencia emitida por la Corte Provincial - tantas veces referida - y por ende se concluyó con la fase de ejecución de la misma, cuyo efecto no es otro que el archivo del presente expediente. 3.- DECISIÓN: En consecuencia, por todo lo expuesto, se niega el recurso horizontal de aclaración; y, por tanto se estará al pronunciamiento contenido en el auto de fecha jueves 5 de nociembre de 2020, las 16h48; dejando a salvo cualquier derecho del que se crea asistida la parte accionante.- Notifíquese.

25/11/2020 08:17 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles veinte y cinco de noviembre del dos mil veinte, a partir de las doce horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el

casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

18/11/2020 10:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/11/2020 09:12 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, lunes 16 de noviembre del 2020, las 09h12, Incorpórese al proceso el escrito presentado por FANNY REALOPE HERRERA en base al mismo, DISPONGO: Previo a disponer lo que en derecho corresponda, de conformidad a la parte final del inciso tercero Art. 255 del COGEP, se pone en conocimiento de todas las parte intervinientes en el proceso por el término de 48 horas, la petición de aclaración del auto de fecha 05 de noviembre del 2020, las 16h47.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

16/11/2020 09:12 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, lunes dieciseis de noviembre del dos mil veinte, a partir de las trece horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec,

casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

10/11/2020 11:45 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/11/2020 16:48 CONCLUSIÓN DE LA EJECUCIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO (AUTO RESOLUTIVO)

Santo Domingo, jueves 5 de noviembre del 2020, las 16h47, VISTOS: Agréguese el escrito presentado por la señora FANNY REALPE HERRERA (accionante) con fecha viernes 23 de octubre de 2020, las 12h28; en lo principal atento al estado procesal se considera: 1.- ANTECEDENTES: Con fecha viernes 22 de abril de 2020, las 13h03, la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LO TSÁCHILAS - SALA MULTICOMPETENTE - emite sentencia y revoca el fallo emitido por este Juzgador dentro de la acción de protección signada con el No. 23201- 2019- 02946, ordenándose en la misma textualmente lo siguiente: " … III DECISIÓN. En mérito de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚLICA, el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, (voto concurrente del Dr. Juan Calos Mariño Bustamante al que se adhiere el Dr. Jorge Efraín Montero Berrú), expide la siguiente: SENTENCIA 1.- Declarar que existe vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, contenido en el Art. 82 de la Constitución de la República. 2. Aceptar la acción de protección planteada. 3. Como medidas de reparación integral se ordena: 3.1. Dejar sin efecto la sentencia emitida el 23 de diciembre del 2019, por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Santo Domingo, dentro de la acción de protección Nro. 23201-2019-02946 3.2.- Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto. 3.3.- En razón que existe una inversión pública realizada, el GAD Provincial de Santo Domingo, debe presentar un proyecto alternativo en beneficio de todos los sectores y/o comunidades involucrados, que viabilice el aprovechamiento de la inversión. 4.- Se dispone a Secretaria de esta Sala, que remita copia de esta resolución a la Corte Constitucional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y una vez ejecutoriada esta sentencia, retorne el proceso a la Unidad Judicial de origen, para los efectos legales correspondientes. 5.- Notifíquese y cúmplase." Con fecha 18 de fecha de 2020, las 09h57, la mentada CORTE PROVINCIAL, resuelve en torno al recurso horizontal de aclaración interpuesto en los siguientes términos: "…III. DECISIÓN. Este Tribunal de Alzada, ante el pedido de aclaración que se planteó, después de efectuar una revisión del texto de la sentencia se concluye: La sentencia no evidencia puntos dudosos que le resten claridad. De la motivación del fallo se establece por qué se aceptó el recurso de apelación y se revocó la sentencia subida en grado, cumpliendo los parámetros de motivación establecidos por el máximo Órgano de Justicia Constitucional, por cuanto la misma es razonable, lógica y comprensible, que responde a la materialización del mandato contenido en la letra l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. Por tanto, al no ser procedente aclarar punto alguno de la sentencia emitida en la instancia, se niega por improcedente e impertinente el pedido de aclaración interpuesto por los accionados. El Dr. Galo Efraín Luzuriaga Guerrero no se pronuncia al respecto, por cuanto no fue parte del voto concurrente y en consecuencia no dispuso, dejar sin efecto el acto administrativo, que es objeto del pedido de aclaración.- Notifíquese." 2.- FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL: La Sentencia de la Corte Interamericana en el Caso Baena Ricardo y otros. Competencia, supra nota 7, párr.. 77. Citada por Sentencia de fecha 7 de febrero de 2006 expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Acevedo Jaramillo y otros, párr. 217, nos orienta en torno a la ejecución de las sentencias: "La efectividad de las sentencias depende de su ejecución. El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento." La Corte Constitucional del

Ecuador en Sentencia No. 031-10-SIS-CC, dictada en los casos No. 0048-09-IS y No. 0025-10-IS acumulados, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012, señala: " Es de gran importancia para la realización del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que en la ejecución de la decisión en los procesos de garantías constitucionales se agoten todas las posibilidades de cumplimiento de las sentencias; por tanto, corresponde a los jueces adoptar las medidas adecuadas y necesarias que garanticen el cumplimiento de la decisión o sentencia, en aras de la plena efectividad de los derechos, y que la autoridad o el particular le den cumplimiento oportuno." En ese contexto el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional prescribe: "Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio." 3.- ACTOS REALIZADOS POR EL JUZGADOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL: 3.1.- Al respecto, mediante auto de fecha martes 30 de junio del 2020, las 12h43, el Juzgador ordenó a la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, presidida por la Abg. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA (Prefecta) cumpla con lo ordenado en la sentencia emitida por la Corte Provincial de fecha viernes 22 de abril de 2020, las 13h03 ; concomitantemente se delegó a la Defensoría del Pueblo la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto, solicitándose informes periódicos; así mismo se convocó incluso a audiencia a las partes (3 de julio de 2020, las 09h00) para tratar puntos específicos - de la mentada sentencia - que pudiesen resultar ambiguos; para finalizar en base a todas las observaciones realizadas, se ordenó la presentación del informe del proyecto alternativo, así como su posterior ampliación ante las observaciones planteadas. 4. DOCUMENTACIÓN ANEXADA AL EXPEDIENTE: 4.1.- Prefectura: 4.1.1.- Resolución Nro. SENAGUA - CACSD. 13.03-2020-0001-R, de fecha 27 de mayo de 2020, la SECRETARÍA DEL AGUA, SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS DENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SANTO DOMINGO DE LO TSÁCHILAS . Proceso administrativo Nro. 684-2015- Aut. (DA).- Santo Domingo, 27 de mayo de 2020, a las 08h20, emite lo siguiente: " VISTOS : (…) RESUELVO.- 1.- Ratificar lo dispuesto por los jueces constitucionales de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en el que se dispuso: " …3.2.- Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto…" (…) 3.- Elimínese del registro Público del Agua la resolución emitida por el Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo de fecha 21 de octubre de 2015, dentro del expediente Nro. 684-2015 Aut., en la que se concedió a favor del GAD., Provincial de santo Domingo de los Tsáchilas , el derecho de aprovechamiento de las aguas provenientes del río Aquepí, en un caudal de 400l/s., en la cota media 772 msnm (…) para ser utilizadas en riego de 1.000 hectáreas del Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense…" .4.1.2. - CD y anexos de propuesta "Multipropósito Aquepí", TEMA: Alternativa Técnica para concluir el Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense, suscrito por el M.Sc. Edwart Joberd Paccha V. ANALISTA DE RIEGO, a través de Memorando Nro. GADPSDT-RD-2020-0038-M, de fecha 16 de junio de 2020. 4.1.3.- Memorando Nro. GADPSDT-RD-2020-0034-M., de fecha 3 de junio de 2020. , remitido a Msc. Kruger Xavier López G., Director de Gestión de Desarrollo Económico, suscrito por M.Sc. Edwart Joberd Paccha V. ANALISTA DE RIEGO 2., se adjunta copia simple del informe de la administración del contrato No. 080-GADPSDT-JCP-2018 denominado " CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SISTEMA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE" ; referente a las acciones realizadas hasta el 30 de marzo presentado por la ex administradora del mencionado contrato; se señala además que: " existe la resolución emitida por la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que entre otras medidas se dispone suspender las actividades en la obra de riego, que interviene el Gobierno Provincial a favor del recinto Unión Carchense. Con fecha 30 de septiembre de 2019, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRABAJOS No.2, por motivos de impedimento del paso de la vía San Vicente de Aquepí; de la cual hasta la presente fecha no se ha dado reinicio de trabajos." 4.1.4.- Obra el oficio Nro. GADPSDT-RD-DL-UV-2019-055-M, de fecha 1 de octubre de 2019, suscrito por la Ing. Diana Loor Moreira, Administradora del Contrato, en que se lee: " Para conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente sírvase encontrar en

original un ejemplar en 2 fojas del ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRABAJOS No. 2 del proyecto en referencia , debidamente autorizado por la Señora Prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas- Abg. Johana Núñez.” ; se evidencia el referido documento “ ACTA DE SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Nro. 2” de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Prefecta, Supervisor, Administrador del Contrato, Fiscalizador Contratado y Procurador Legal del Consorcio NARABIC Contratista; que en su parte pertinente se lee: “…razón por la cual los trabajos correspondientes al contrato de obra principal y complementario de “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SISTEMA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE”, se SUSPENDE TEMPORALMENTE a partir del 30 de septiembre de 2019, hasta que se reaperture la vía Aquepí Alto (Sector la Y) y existan condiciones de seguridad tanto para el personal en general de la obra como para los equipos y/o maquinarias que se utilizan.” 4.1.5.- Defensoría del Pueblo: INFORMES DE SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA y demás providencias emitidas dentro del Trámite Defensorial No. 1730- DPE- DPSDT-2020- MRJ; los informes de seguimiento son suscritos por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo, Especialista en DDHH y NN, responsable del trámite son de fechas 22 de julio de 2020, las 09h20 y 12 de agosto de 2020, las 14h20, que en sus conclusiones se aprecia: Informe de fecha 22 de junio de 2020, las 09h20: “ III. Conclusiones: Basados en la documentación e información aportada por la parte accionada Prefectura de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Directora Zonal Esmeraldas del Ministerio del Ambiente y Agua, se emite las siguientes conclusiones: De conformidad a la documentación e información proporcionada por la Ab. Johanna Yadira Núñez García, Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Ab. Polivio Franklin Flores Jarrín, Procurador Síndico, se puede considerar que se está dando cumplimiento a lo ordenado por su señoría. De conformidad a la documentación e información proporcionada por la Ing. Leslie Marcela Cevallos Guevara, Directora Zonal Esmeraldas, Ministerio del Ambiente y Agua, se puede considerar que ha dado cumplimiento a lo ordenado por su señoría.” Informe de fecha 12 de agosto de 2020, las 14h20: “ III.- Conclusiones: Basados en las acciones y visita in situ realizadas e información aportada por las partes, se emite las siguientes conclusiones: De conformidad a las acciones y diligencia realizada e información aportada por las partes, se puede considerar que se está dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia. De conformidad a la información proporcionada, se puede considerar que ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia en relación a la suspensión de los trabajos tanto en el lugar de captación como en el reservorio desde el mes de septiembre de 2019, mientras se han seguido realizando trabajos de distribución de tubería en las fincas hasta el mes de marzo de 2020 en los ramales 3, 4 y 5 y desde esta fecha se encuentran suspendidos los trabajos. En relación al proyecto alternativo denominado Multipropósito Aquepí presentado por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha sido presentado ante usted y socializado en la audiencia del 03 de julio de 2020, se ha socializado con un representante de Aquepí, Junta de Agua Potable de Julio Moreno y EPMAPA SD.” Dos ACTAS DE REUNIÓN - INSPECCIÓN de fechas 7 de agosto de 2020 y 29 de julio de 2020, con la presencia de delegados de varias instituciones, moradores de los lugares objeto de la acción y del Dr. Manuel Rogel Jaramillo por parte de la Defensoría del Pueblo. 5.- ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PARTES. - Obra de los autos el escrito presentado por parte de la Prefectura, recibido fecha lunes 13 de julio de 2020, las 10h39, informando lo siguiente: “ Por tal motivo, me permito remitir Informe de Administración de Contrato No. 080- GADPSDT- JCP-2018, denominado “ CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEA (sic) DE RIEGO UNIÓON (sic) CARCHENSE” y Oficio Nro. GADPSDT- RD- DL- UC-2019-055- M, en la que se adjunta el ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRABAJOS No. 2 del “ PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE INRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE.” Adjunto CD, en el que consta la información referente.” Se agregaron al proceso los INFORMES DE SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA y demás providencias emitidas dentro del Trámite Defensorial No. 1730-DPE-DPSDT-2020-MRJ; los informes de seguimiento suscritos por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo, Especialista en DDHH y NN, responsable del trámite son de fechas 22 de julio de 2020, las 09h20 y 12 de agosto de 2020, las 14h20, que en sus conclusiones se aprecia: Informe de fecha 22 de junio de 2020, las 09h20: “ III. Conclusiones: Basados en la documentación e información aportada por la parte accionada Prefectura de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Directora Zonal Esmeraldas del Ministerio del Ambiente y Agua, se emite las siguientes conclusiones: De conformidad a la documentación e información proporcionada por la Ab. Johanna Yadira Núñez García, Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Ab. Polivio Franklin Flores Jarrín, Procurador Síndico, se puede considerar que se está dando cumplimiento a lo ordenado por su señoría. De conformidad a la documentación e información proporcionada por la Ing. Leslie Marcela Cevallos Guevara, Directora Zonal Esmeraldas, Ministerio del Ambiente y Agua, se puede considerar que ha dado cumplimiento a lo ordenado por su señoría.” Informe de fecha 12 de agosto de 2020, las 14h20: “ III.- Conclusiones: Basados en las acciones y visita in situ realizadas e información aportada por las partes, se emite las siguientes conclusiones: De conformidad a las acciones y diligencia realizada e información aportada por las

partes, se puede considerar que se está dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia. De conformidad a la información proporcionada, se puede considerar que ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia en relación a la suspensión de los trabajos tanto en el lugar de captación como en el reservorio desde el mes de septiembre de 2019, mientras se han seguido realizando trabajos de distribución de tubería en las fincas hasta el mes de marzo de 2020 en los ramales 3, 4 y 5 y desde esta fecha se encuentran suspendidos los trabajos. En relación al proyecto alternativo denominado Multipropósito Aquepi presentado por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha sido presentado ante usted y socializado en la audiencia del 03 de julio de 2020, se ha socializado con un representante de Aquepi, Junta de Agua Potable de Julio Moreno y EPMAPA SD." En providencia de fecha lunes 17 de agosto de 2020, las 10h13, se puso en conocimiento de las partes los mentados informes y demás providencias emitidas por la Defensoría del Pueblo.- Mediante escritos de fechas martes 1 de septiembre de 2020, las 14h39 y 1 de septiembre de 2020, las 14h42 la Prefectura dos ACTAS DE REUNIÓN - INSPECCIÓN de fechas 7 de agosto de 2020 y 29 de julio de 2020, con la presencia de delegados de varias instituciones, moradores de los lugares objeto de la acción y del Dr. Manuel Rogel Jaramillo por parte de la Defensoría del Pueblo. Prosiguiendo, en el escrito ya referido de fecha 1 de septiembre de 2020, las 14h42, la Prefectura señala además: " Con respecto al informe de fecha 23 de julio de 2020, las 16h50, decimos: " Que se puede dar constancia que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por su señoría; es decir, la presentación de un Proyecto Alternativo y haber dejado sin efecto el acto administrativo que otorgó la autorización de aprovechamiento del agua SENAGUA. Con respecto al informe de fecha 13 de agosto de 2020, a las 08h50, enunciamos: Que continuando con la ejecución de la sentencia se puede apreciar que actualmente los trabajos se encuentran totalmente suspendidos referente al Proyecto de Infraestructura de Riego "Unión Carchense", verificado mediante visita in situ, realizada por la Defensoría del Pueblo y que se encuentran justificada mediante escrito de fecha 13 de julio de 2020, a las 10h33; además de que el Proyecto Alternativo denominado " Multipropósito Aquepí" fue socializado en audiencia de fecha 03 de julio del 2019 . Con lo que antecede, Señor Juez, usted puede constatar y verificar mediante la documentación presentada ante usted que actualmente este Gobierno Autónomo (…) se encuentra cumpliendo con la ejecución de la sentencia constitucional correspondiente a la presente causa. Que se tenga en consideración el Memorando Nro. GADPSDT-RD-2020-0073-M (…) se considera importante y pertinente poner en su conocimiento que el Proyecto Alternativo denominado " Multipropósito Aquepí" , fue socializado con fecha 29 de julio de 2020 (adjunto) ; con la finalidad de exponer los beneficios del nuevo proyecto." Mediante escrito de fecha lunes 7 de septiembre de 2020, las 11h45, comparece la señora FANNY REALPE HERRERA (accionante) señala en lo principal: " En la especie, LA SENTENCIA ORDENA QUE LOS VENCIDOS, ES DECIR, LA PREFECTURA DE SANTO DOMINGO, PRESENTE UN PROYECTO ALTERNATIVO AL QUE PRETENDÍA EJECUTAR, ES DECIR, QUE PREPARE UN NUEVO PROYECTO, NO EL MISMO, esto es simple de entender, porque resultaría irracional e ilógico QUE SE ENTIENDA POR ALTERNATIVO " EL MISMO PROYECTO, CON LIGEROS ACOMODOS", pues, recordemos que justamente la violación a los derechos constitucionales se produjo en el anterior proyecto que quedó sin efecto. 5. LA PREFECTURA DE SANTO DOMINGO, PRETENDE VIOLANDO LA SENTENCIA, EJECUTAR EL MISMO PROYECTO, CON UNA SIMPLE VARIANTE, QUE ES OFECER SEGÚN ELLOS, AGUA POTABLE, pero debemos resaltar QUE LA PREFECTURA DE SANTO DOMINGO NO TIENE COMPETENCIA PARA EJECUTAR PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ADEMÁS, YA NO CUENTA EL GAD PROVINCIAL, CON LOS PERMISOS DE LA SENAGUA, entonces, sigue en su afán de incumplir la sentencia, violar la ley e irrespetar nuestros derechos constitucionales." Mediante auto de fecha miércoles 9 de septiembre de 2020, las 11h59, se corrió traslado con el pronunciamiento de la parte accionante y concomitantemente se ordenó que se amplíe el informe respecto al proyecto alternativo, ordenándose además que la defensoría del Pueblo siga presentando los informes periódicos. Con fecha miércoles 23 de septiembre del 2020, las 15h41, la Prefectura presente escrito señalando lo siguiente: " Del escrito presentado por la señora FANNY REALPE HERRERA, en la que se opone y rechaza la propuesta de la Prefectura (…) decimos: (…) tenemos la obligación y deber de continuar con un proyecto alternativo para los sectores y comunidades involucradas, razón por la que se ha presentado el Proyecto Alternativo " Multipropósito Aquepí" y que la accionante en su calidad de Procuradora Común, debería analizar la vialidad y el beneficio que gozarían los ciudadanos del sector al que representa. Respecto al punto 2 sobre ampliación del informe (Alternativa Técnica para concluir el Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense) presentado por el Ing. Edward Paccha, Coordinador de Riego; hay lo siguiente: Adjuntamos en 54 fojas el INFORME UR- 24-2020, suscrito por el Ing. Edwart Paccha, Analista de Riego 2, de la Dirección de Desarrollo Económico (…) referente a la Ampliación del Informe - Alternativa Técnica para concluir el Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense, conforme lo dispuso para si respectivo análisis." Se adjuntó el INFORME DE SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA y demás providencias emitidas dentro del Trámite Defensorial No. DPE-2301-230101-213-2020-001730- MRJ; el

informe de seguimiento suscrito por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo, Especialista en DDHH y NN, responsable del trámite de fecha 28 de septiembre de 2020, que en sus conclusiones se determina: "III. Conclusiones: Basados en las acciones y visita in situ realizadas e información aportada por las partes, se emite las siguientes conclusiones: De conformidad a las acciones y diligencia realizada e información aportada por las partes, se puede considerar que se está dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia en lo relacionado a la ampliación del informe (Alternativa Técnica para concluir el Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense) presentado por el Ing. Edward Paccha M. SC, Coordinador de Riego del Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas." Mediante auto de fecha jueves 8 de octubre de 2020, las 17h10, se corrió traslado a las partes y se señaló además - en el mismo - que en caso de realizarse observaciones estaban en libertad de designar el o los peritos que consideren pertinentes.- A través de escrito de fecha viernes 23 de octubre de 2020, las 12h28, la señora FANNY REALPE HERRERA (accionante) ante el traslado corrido expresa: " Se puede apreciar fácilmente que la PREFECTURA DE SANTO DOMINGO, NO HA PRESENTADO NINGÚN PROYECTO, PEOR UN PROYECTO ALTERNATIVO CONFORME SE ORDENÓ EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, ya que el GAD Provincial de Santo Domingo, pretende seguir vulnerando nuestros derechos e irrespetando la sentencia, pues, lo único que argumentan es su voluntad unilateral de seguir ejecutando el mismo proyecto de riego, simplemente cambiándole el nombre y autodenominándolo "proyecto multipropósito", acto intolerable a la luz de la ley y la justicia. La Prefectura de santo Domingo, lo único que ha hecho es realizar una serie de conjeturas y anhelos institucionales, que carecen de sustento técnico y jurídico. Por lo expuesto, EL RECINTO AQUEPÍ RECHAZA LAS EXPRESIONES DE LA PREFECTURA DE SANTO DOMINGO Y SE OPONE A SUS PERVERSAS INTENCIONES DE PRETENDER CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL MISMO PROYECTO DE RIEGO, al contrario, solicitamos que se exija el cumplimiento estricto de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo." 6. ANÁLSIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA; numeral 3.2 : En el mismo ordena lo siguiente: " 3.2.- Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto." Al respecto este Juzgador considera en base a la documentación presentada, esto es: Resolución Nro. SENAGUA CACSD. 13.03-2020-0001-R, de fecha 27 de mayo de 2020, la SECRETARÍA DEL AGUA, SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS DENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SANTO DOMINGO DE LO TSÁCHILAS . Proceso administrativo Nro. 684-2015- Aut. (DA).- Santo Domingo, 27 de mayo de 2020, a las 08h20, emite lo siguiente: " VISTOS : (…) RESUELVO.- 1.- Ratificar lo dispuesto por los jueces constitucionales de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en el que se dispuso: " … 3.2.- Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto…" (…) 3.- Elimínese del registro Público del Agua la resolución emitida por el Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo de fecha 21 de octubre de 2015, dentro del expediente Nro. 684-2015 Aut., en la que se concedió a favor del GAD., Provincial de santo Domingo de los Tsáchilas , el derecho de aprovechamiento de las aguas provenientes del río Aquepí, en un caudal de 400l/s., en la cota media 772 msnm (…) para ser utilizadas en riego de 1.000 hectáreas del Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense…" Oficio Nro. GADPSDT-RD-DL-UV-2019-055-M, de fecha 1 de octubre de 2019, suscrito por la Ing. Diana Loor Moreira, Administradora del Contrato, en que se lee: " Para conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente sírvase encontrar en original un ejemplar en 2 fojas del ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRABAJOS No. 2 del proyecto en referencia , debidamente autorizado por la Señora Prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas- Abg. Johana Núñez." y " ACTA DE SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Nro. 2" de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Prefecta, Supervisor, Administrador del Contrato, Fiscalizador Contratado y Procurador Legal del Consorcio NARABIC Contratista; que en su parte pertinente se lee: "… razón por la cual los trabajos correspondientes al contrato de obra principal y complementario de "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SISTEMA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE", se SUSPENDE TEMPORALMENTE a partir del 30 de septiembre de 2019, hasta que se reaperture la vía Aquepí Alto (Sector la Y) y existan condiciones de seguridad tanto para el personal en general de la obra como para los equipos y/ o maquinarias que se utilizan." , así como los informes emitidos por la Defensoría del Pueblo, que la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas, conjuntamente con SENAGUA efectivamente han dado cumplimiento a lo ordenado en SENTENCIA de fecha viernes 22 de abril de 2020, las 13h03, emitida por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LO TSÁCHILAS - SALA MULTICOMPETENTE, en lo referente al numeral 3.2.- 7. ANÁLSIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO, numeral 3.3: En el mismo se ordena lo siguiente: "3.3.- En razón que existe una inversión pública realizada, el GAD Provincial de Santo Domingo, debe presentar un proyecto alternativo en beneficio de

todos los sectores y/o comunidades involucrados, que viabilice el aprovechamiento de la inversión." Al respecto este Juzgador considera que lo dispuesto por el la CORTE PROVINCIAL podría incluso caer en el plano de la anfibología, es decir, las expresiones allí descritas son susceptibles de entenderse de varios modos, como ya se expresó en la audiencia convocada en esta causa. Por ende, para que aquello no suceda se debe de interpretar la referida norma individual, al tenor literal y, en consecuencia se procede a definir el significado de dos palabras claves "alternativa" y/ o "alternativo" ; y, el significado del vocablo "beneficio"; para aquello recurrimos al DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES - MANUEL OSSORIO - 33ª Edición Actualizada Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Página 80, que nos orienta, así tenemos: " Alternativa. Acción o derecho que tiene cualquier persona o comunidad para ejecutar alguna cosa o gozar de ella alternando con otra./ Opción entre dos cosas. La expresión ofrece importancia en el lenguaje forense, porque hace alusión al derecho que tienen la partes, en un juicio civil o criminal, para solicitar que el juzgador se pronuncie en uno de los sentidos que se le plantean. Con ese alcance se habla de peticiones alternativas o de conclusiones alternativas. (V.OBLIGACIÓN.)".- Ahora bien, en cuanto a la palabra beneficio, se la define como "bien que se hace o se recibe" "utilidad o provecho (https://dpej.rae.es/ lema/ beneficio).- Prosiguiendo, en base al significado exacto de las palabras - considerando que la Corte Provincial jamás determinó algún tipo de afectación a los derechos de la naturaleza - en base a la documentación presentada (proyecto MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ - Alternativa Técnica para concluir el Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense y ampliación) así como los INFORME SE SEGUIMIENTO emitidos por la Defensoría del Pueblo (que son favorables) este Juzgador puede establecer las siguientes conclusiones: a.- Que si se establecen diferencias entre el primer proyecto presentado, esto es: PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE - objeto de la acción de protección- y proyecto MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ - Alternativa Técnica para concluir el Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense presentado por la Prefectura; ergo: con el primero se buscaba aprovechar las aguas para un solo propósito, esto es, riego ; en el segundo proyecto - en líneas generales - se busca aprovechar dicho recurso, tanto para riego así como para consumo humano - conforme se desprende del mismo - ; por ende al tenor literal de lo ordenado por la Corte Provincial, se considera que la Prefectura si ha presentado un proyecto alternativa y/ o opción al respecto. b.- En lo que respecta al beneficio que deben de recibir las comunidades involucradas (Aquepí, Julio Moreno y Unión Carchense) se denota que el proyecto alternativo "MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ" busca cristalizar como objetivo, el proveer a dichas comunidades - a más de agua para riego - agua para el consumo humano; en consecuencia se considera que existiría un beneficio para las mismas, tanto más cuanto que, se debe de recalcar que la Corte Provincial no determinó ninguna violación a los derechos de la naturaleza, lo cual constituía la preocupación máxima de los moradores "supuestamente afectados" en torno al uso dicho recurso hídrico. c.- En torno a que se aproveche la inversión realizada, que se la cataloga: en un 91% de ejecución y 82% de desembolsos económicos por trabajos ejecutados; por lógica se considera que una de las formas para viabilizar el uso de dichos recursos, es aprovechando tanto los estudios, avances e infra estructuras ya ejecutadas; por ende se comprende que los proyectos presentados (PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE - objeto de la acción de protección- y proyecto MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ - Alternativa Técnica para concluir el Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense) presenten también - obvias - similitudes.- Tratar de hacerlo de otra forma - a entender del Juzgador - obligaría a la Administración Pública el iniciar desde cero un nuevo proyecto, lo cual ocasionaría como resultado la posibilidad de que se pierdan recursos económicos en detrimento de todos los ciudadanos. Las reflexiones señaladas se encuentran resumidas por lo miembros de la Corte Provincial, en varias frases del numeral 3.3. de la mentada sentencia, esto es: "…En razón que existe una inversión pública realizada…" y "…viabilice el aprovechamiento de la inversión…". d.- En ese orden de ideas, es necesario puntualizar además que el proyecto MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ presentado por la Prefectura, no fue observado de forma técnica por la parte accionante - aunque en todo momento tuvo la oportunidad de hacerlo a través del nombramiento de peritos conforme se explicó en auto de fecha jueves 8 de octubre del 2020, las 17h10 - las únicas observaciones que se hicieron, fueron realizadas en forma empírica como se evidencia de los autos, por ende prevalecieron las explicaciones técnicas contenidas en proyecto tantas veces referido, así como los informes de seguimiento favorables emitidos por la defensoría del Pueblo. 8.- CONCLUSIÓN DE LA EJECUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA: Al respecto, por todo lo expuesto, se verifica que la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, presidida por la Abg. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA (Prefecta) y SENAGUA dieron cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia emita por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LO TSÁCHILAS - SALA MULTICOMPETENTE de fecha viernes 22 de abril de 2020, las 13h03; en consecuencia acorde a lo prescrito en el inciso final del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, este Juzgador ordena la conclusión de la ejecución y el ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE. Se deja a salvo cualquier tipo de derecho del que se crea asistido la parte accionante ante el órgano competente.- Ofíciese y Notifíquese.

05/11/2020 16:48 CONCLUSIÓN DE LA EJECUCIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves cinco de noviembre del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

30/10/2020 08:44 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento como tal que la presente causa es pasada al despacho del señor Juez en la fecha de esta razón.- Santo Domingo, 30 de octubre del 2020.- CERTIFICO:

(Documento firmado electrónicamente)
AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

23/10/2020 12:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/10/2020 17:10 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, jueves 8 de octubre del 2020, las 17h10, VISTOS: De la documentación presentada por GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, agréguese a los autos y, en base a la misma se dispone: 1.- En atención a lo prescrito en el Art. 21 de de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, córrase traslado a los intervinientes en la presente causa para que en el término de 10 días, se pronuncien al respecto; en caso de realizarse observaciones, las partes podrán designar a un perito y/o peritos que crean necesarios, cuyos gastos correrán de cuenta de quien lo solicite (Resolución No. 040-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura que contiene EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCION JUDICIAL.), dado el volumen de la documentacion presentada se conmina a los intervinientes acercarse a esta Unidad Judicial para la revision pertinente. 2.- Hecho que sea, se proveerá lo que en derecho corresponda.- Notifíquese.

08/10/2020 17:10 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves ocho de octubre del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; en el correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1715446918 del Dr./ Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico

victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

02/10/2020 15:54 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/09/2020 15:41 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/09/2020 13:40 RAZON (RAZON)

RAZON: En mi calidad de Secretaria del despacho siento como tal que el auto judicial de fecha miércoles 9 de septiembre del 2020, las 11h59, adicionalmente se notificó a Dr. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO, defensa técnica de EX SECRETARIA DEL AGUA/ MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA, a los correos electrónicos 'darwinapolo@hotmail.com' y, 'darwin.apolo@ambiente.gob.ec', el día miércoles 09/09/2020 a las 13:05. Para constancia de lo señalado adjunto impresion de correo electrónico. Razón que siento para los fines legales pertinentes. Santo Domingo, 09 de Septiembre del 2020.- CERTIFICO:
AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

09/09/2020 11:59 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, miércoles 9 de septiembre del 2020, las 11h59, VISTOS: Agréguese el escrito presentado por el Abg. Darwin Apolo, en su calidad de funcionario del Ministerio del Ambiente y Agua.- Agréguense los escritos presentados por la señora Abg. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA, en su calidad de Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Ab. Polivio Franklin Flores como Procurador Síndico y, documentación adjunta (ACTAS DE REUNION - Tema: Inspección de cumplimiento de resolución: de fechas 7 de agosto de 2020 y 29 de julio de 2020).- Agréguese el escrito presentado por la señora FANNY REALPE HERRERA, que da contestación al traslado corrido.- Proveyendo los mismos - en base a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - este Juzgador reflexiona y dispone: 1.- Con el escrito presentado de fecha lunes 7 de septiembre de 2020, las 11h45, por parte de la señora FANNY REALPE HERRERA, quien en líneas generales rechaza y se opone a las propuesta de la Prefectura de Santo Domingo, se corre traslado a la mentada institución por el término de DIEZ días. 2.- Concomitantemente y en relación a lo dispuesto en el numeral 1 del presenta auto, se ordena además la ampliación del informe (Alternativa Técnica para concluir el Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense) presentado el Ing. Edward Paccha M.Sc., Coordinador de Riego; ampliación que será presentada en el término de DIEZ días ante la Judicatura y Defensoría del Pueblo. 3. Con los escritos presentados por parte de la Prefectura de fecha martes 1 de septiembre de 2020, las 14h39 y martes 1 de septiembre de 2020, las 14h42, córrase traslado a los intervinientes por el término de DIEZ días. 4.- La Defensoría del Pueblo deberá seguir cumpliendo con lo establecido en el auto de fecha martes 30 de junio del 2020, las 12h43 (informes periódicos). 5.- En relación al escrito presentado por el Abg. Darwin Apolo, en su calidad de funcionario del Ministerio del Ambiente y Agua; téngase en cuenta la casilla judicial electrónica para futuras notificaciones.- Notifíquese.

09/09/2020 11:59 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles nueve de septiembre del dos mil veinte, a partir de las doce horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

07/09/2020 11:45 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/09/2020 14:42 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/09/2020 14:39 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/08/2020 14:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/08/2020 10:13 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, lunes 17 de agosto del 2020, las 10h13, VISTOS: Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha en calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo mediante acción de personal No. 6719-DNTHA-2015-AFM de fecha 18 de mayo de 2015, vuelvo AVOCAR conocimiento de la presente causa (licencia médica por COVID -19 desde el viernes 10 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020) bajo la modalidad de TELETRABAJO. (Resolución 078-2020 de 16 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve: "PRIORIZAR EL TELETRABAJO EN LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL (…)" y Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020 - Protocolo de Emergencia Coronavirus COVID-19).- Agréguese al expediente el escrito presentado por la señora Abg. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA y Ab. POLIVIO FRANKLIN TORRES FLORES JARRÍN, en su calidad de Prefecta y Procurador Síndico de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas respectivamente, así como la documentación adjunta y CD. Agréguese los dos informes suscritos de la Defensoría del Pueblo, que corresponden al seguimiento de cumplimiento de Sentencia- CASO-DPE-2301-230101-213-2020-001730-MRJ.- En lo principal, en atención a lo referido se señala y dispone: 1.- Se cuenta como antecedente la audiencia celebrada con fecha viernes 3 de julio de 2020, en que fueron escuchadas las partes procesales en torno al cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. 2.- Póngase en conocimiento de los intervinientes el escrito de fecha lunes 13 de julio de 2020, las 10h33, presentado por la señora Abg. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA y Ab. POLIVIO FRANKLIN TORRES FLORES JARRÍN, en su calidad de Prefecta y Procurador Síndico de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas respectivamente - por quince días - para que se realicen las observaciones pertinentes. 3.- Conforme lo ordenado, la Defensoría del Pueblo ha remitido dos INFORMES DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - CASO- DPE-2301-230101-213-2020-001730- MRJ , de fechas 3 de julio de 2020 y 13 de agosto de 2020, mismos que se ponen en conocimiento de los intervinientes - por quince días - para que se realicen las observaciones pertinentes. 3.- Hecho que sea, se proveerá lo que en derecho corresponda.- Notifíquese.

17/08/2020 10:13 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, lunes diecisiete de agosto del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com,

victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

14/08/2020 09:39 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/08/2020 08:05 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento como tal que en la fecha de la presente razón paso el proceso junto con los escritos y documentos adjuntos, presentados en fechas 13 de julio del 2020, las 10h33 y 27 de julio del 2020, las 09h32, en virtud que la presente causa fue devuelta por el Juez encargado sin despacho, al señor juez Titular en virtud del reintegro a funciones , para que disponga lo que corresponda en derecho. Santo Domingo, 04 de agosto del 2020, las 08h02.- CERTIFICO: AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

29/07/2020 14:57 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento como tal que en la fecha de la presente razón paso el proceso junto con los escritos y documentos adjuntos, presentados en fechas 13 de julio del 2020, las 10h33 y 27 de julio del 2020, las 09h32, al despacho del señor Juez encargado para que disponga lo que corresponda en derecho. Santo Domingo, 29 de julio del 2020, las 14h57.- CERTIFICO: AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

29/07/2020 14:13 AUDIENCIA ORAL PUBLICA - PARA TRATAR TEMAS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL Identificación del Proceso: Proceso No.: 23201-2019-02946
Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Santo Domingo, VIERNES 3 DE JULIO DEL 2020 Hora: 09H00
Acción: ACCION DE PROTECCION - PARA TRATAR TEMAS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
Juez (Integrantes de la Sala): Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha, en su calidad de Juez y Ab. Silvana Elizabeth Celi Vera, en calidad de SECRETARIA Desarrollo en la Audiencia: Tipo de Audiencia:
Audiencia de Conciliación: SI () NO (X)
Audiencia de Juzgamiento: SI ( ) NO (x)

Otra (Especifique cuál)
AUDIENCIA ORAL PUBLICA - PARA TRATAR TEMAS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
Partes Procesales: Demandantes: SRA. REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, Quien ha sido nombrada PROCURADORA COMUN por parte de los accionantes señores: QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO; QUITO CASTILLO JOVINO; MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH; RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO; QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS; LAZ CASTILLO FANNY VANESA; RUIZ CARMEN EMPERATRIZ; VEGA GRIJALVA LUIS; MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO; CORAL RUEDA AIDA TERESA; QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN; ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA; HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA; CORAL OSEJO AMPARO CARMELA; ORTEGA CORAL JOHN HENRY; PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO
Abogado del demandante: AB. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO
Casilla judicial: 204 Demandado: SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) AboGADo defensor: DR. APOLO CALERO DARWIN FRANCISCO
Casilla judicial: Testigos: Peritos:
Traductores: Otros:
PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DR. FLORES JARRIN POLIVIO FRANKLIN Y AB.SILVA MORA CRISTIAN MICHAEL, COMO DEFENSA TECNICA DEL GAD PROVINCIAL. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO comparece el Dr. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER en su calidad de Delegado de la Procuraduría General del Estado. EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE: Comparece el AB. AB. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ defensa técnica de la señora BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO CONFORME EL ART. 215 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, COMPARECE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO A TRAVES DE LA DR. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO DE LAS INTERVENCIONES:
JUEZ: La presente audiencia ha sido convocada en uso de las atribuciones determinadas en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (da lectura); procediendo se debe de ejecutar la sentencia emitida por la Corte Provincial, que por secretaría se proceda a leer la parte pertinente entorno a la sentencia emitida por la Corte Provincial.- SECRETARIA: En cumplimiento de lo ordenado por secretaría se procede a dar lectura de la parte pertinente de la sentencia de fecha miércoles 22 de abril del 2020, las 13h03, dictada por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS/SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, JUEZ PONENTE: LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN, JUEZ (PONENTE), en su parte pertinente dice: "DECISIÓN En mérito de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚLICA, el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, (voto concurrente del Dr. Juan Calos Mariño Bustamante al que se adhiere el Dr. Jorge Efraín Montero Berrú), expide la siguiente: SENTENCIA 1.- Declarar que existe vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, contenido en el Art. 82 de la Constitución de la República. 2. Aceptar la acción de protección planteada. 3. Como medidas de reparación integral se ordena: 3.1. Dejar sin efecto la sentencia emitida el 23 de diciembre del 2019, por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Santo Domingo, dentro de la acción de protección Nro. 23201-2019-02946 3.2.-Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto. 3.3.- En razón que existe una inversión pública realizada, el GAD Provincial de Santo Domingo, debe presentar un proyecto alternativo en beneficio de todos los sectores y/o comunidades involucrados, que viabilice el aprovechamiento de la inversión. 4.- Se dispone a Secretaria de esta Sala, que remita copia de esta resolución a la Corte Constitucional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y una vez ejecutoriada esta sentencia, retorne el proceso a la Unidad Judicial de origen, para los efectos legales correspondientes. 5.- Notifíquese y cúmplase.- suscribe el Dr. Luzuriaga Guerrero Galo Efraín Juez Ponente. JUEZ: Esta sentencia el contenido de la misma ustedes ya lo conocen, vamos a tratar en esta audiencia los dos puntos principales que corresponden a lo determinado en el 3.2.- Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto., este juzgador ya se pronunció se otorgaron 15 días para que se deje sin efecto dicho auto, lo cual vamos también a tratar en esta audiencia si eso ya se ha realizado o no, y así mismo vamos a tratar lo determinado en el numeral 3.3 En razón que existe una inversión pública realizada,

el GAD Provincial de Santo Domingo, debe presentar un proyecto alternativo en beneficio de todos los sectores y/o comunidades involucrados, que viabilice el aprovechamiento de la inversión. SE CONCEDE EN PRIMER TÉRMINO LA PALABRA A LOS REPRESENTANTES DE LA PREFECTURA A FIN QUE REALICEN LA PRIMERA EXPOSICION AL RESPECTO: Pregunta: La intervención es al respecto del 3.3, o del 3.2., Respuesta Juez: Por el principio de concentración como es simplemente dejar sin efecto un acto administrativo, si tienen información al respecto lo pueden hacer por el principio de oralidad empero de lo cual se ha concedido 15 días para que den cumplimiento. DE LA PREFECTURA: En primer lugar debo señalar lo siguiente el 3.2., que establece Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto, eso es responsabilidad obviamente de su ejecución la propia SENAGUA, tengo aquí dos providencias administrativas que ha emitido la Secretaría del Agua de la cual hemos sido notificados yo, que también la puedo adjuntar en copias simples señor Juez, porque me imagino ya lo hará también SENAGUA, esto es parte de la resolución que tomó SENAGUA para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia, eso con respecto al 3.2., para finalizar ahí también se establece que consecuentemente se suspendan los trabajos de ejecución del referido proyecto, debo aclarar señor Juez que esta suspensión ya se dio, si no me equivoco en el mes de agosto, consta el documento dentro del expediente, sin embargo de ello, esta suspensión es provisional, teniendo en cuenta la sustanciación del proceso y además de que tal cual se ejecute la sentencia los trabajos que se deban realizar a posteriori para la propia ejecución de la misma debe estar enmarcado por lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe estar enmarcado dentro del contrato que está vigente, salvo su mejor criterio solicitaría señor Juez que se tenga por cumplido en esta parte con la suspensión provisional, y que una vez que se realicen los trabajos que se determinan del 3.3., efectivamente se pueda culminar el trabajo en cuanto se refiere a la obra como tal. En vista del 3.3., de la Sentencia de la parte resolutiva de la sentencia quisiera solicitar a usted que nos conceda un tiempo de 30 minutos para que se haga la exposición de la propuesta alternativa que presenta el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que busca precisamente aprovechar los trabajos realizados, los materiales que se encuentran utilizados y busca también darle una salida para los demás sectores involucrados, lo exponga el técnico a cargo el Ing. Edgar Pacha, administrador del Contrato de la Unión Carchense y es quien conoce la parte técnica y me gustaría que se ilustre. El Juzgador procede a conceder la palabra al Ing. Edgar Pacha, para que exponga entorno a lo relacionado en el numeral 3.3 y su proyecto alternativo: Analista de Riego 2, especializado en gestión ambiental, han sido diferentes tipos de alternativas que hemos visto para dar viabilidad al proyecto, sin embargo no todos cumplen el tema económico, social, ni alternativa técnico, es decir se podía haber trazado una información que podría ser una alternativa de bombeo, lo que no cumple con la recomendación que nos hace la autoridad. La alternativa de Multipropósito Aquepi, busca diversificar, conocedores del proyecto tenemos algunos factores involucrados, tenemos el GAD Provincial que tiene su competencia en el tema de Riego amparados en el 263 de la Constitución, tenemos un propósito en este proyecto que es culminar la infraestructura porque tenemos un contrato disponible, en segundo lugar tenemos la junta de regantes que tienen como objetivo contar con un agua para riego y que de alguna manera tiene el propósito también de mantener el caudal de riego Aquepi; en tercer lugar tenemos la Junta de Agua Potable que provee agua a Julio Moreno, que tiene el propósito de mantener el caudal, tenemos otro autor interesante que es el sector del Aquepi que se ha pronunciado porque se le ha metido una idea que en la cual de pronto podemos hoy día sustentar que es que ellos también quiere contar con una alternativa de que se pueda integrar en este proyecto. Juez dice que hay cuatro autores en este proceso y un quinto autor no sería el Ministerio del Ambiente para que determine cualquier tipo de situación anormal al respecto ya que de eso de trató la anterior sentencia en el cual se decía que se vieron afectados derechos al ambiente. R. Comparto con usted que alrededor de esto haya institucionalidad que está amparada en la ley. Tenemos a SENAGUA, MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE AGRICULTURA. Procede a exponer los diferentes gráficos, señalando además que la propuesta ya fue presentada por escrito, solicitando el juzgador que la día positiva presentada sea presentada en el CD correspondiente. SE CONCEDE LA PALABRA A SENAGUA DR. APOLO DARWIN: Señor Juez, comparezco en calidad de abogado defensor de la Secretaria del Agua en fecha 27 de mayo del 2020, hemos dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución objeto de esta causa en el numeral 3.2., voy a permitirme entregar copias originales de las dos resoluciones. Cabe manifestar que en la primera resolución se ratifica lo manifestado por los señores Jueces de la Sala Multicompetente y también se procede al archivo de la causa que estaba en proceso de modificación por lo que esa causa deviene de la resolución original, por lo tanto quiero manifestar que el GAD Provincial no tiene actualmente ninguna autorización de agua, por lo tanto de querer utilizar las aguas del río Aquepi, deberá solicitar una autorización de uso o aprovechamiento del agua, he escuchado con atención que se quiere ejecutar obras de multipropósitos por lo tanto se recomendaría se forme una mancomunidad ya que

como lo manifestó el técnico del GAD ellos solo tienen competencia para Riego mas no agua potable, por lo tanto tendría que hacerse una mancomunidad entre las juntas, junta de agua potable y junta de riego por lo tanto ellos serían los encargados de solicitar la autorización de uso y aprovechamiento del agua. Por lo tanto señor Juez, por parte de la SECRETARIA DEL AGUA hemos dado fiel cumplimiento a la sentencia ordenada por la Corte Provincial. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: Tenemos que puntualizar dos aspectos, como se puede escuchar la SECRETARIA DEL AGUA ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Provincial; en segundo lugar, es la propuesta presentada por el GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, en donde sin duda alguna se respeta la prelación en el uso del agua, es decir se da prioridad primero para el consumo humano y luego para el otro beneficio que es el de riego. En todo caso y si mal no recuerdo la parte medular de la acción de protección era el hecho de que el acaparamiento del agua podría generar situaciones de dificultad en el cauce del rio esperemos que este nuevo proyecto que ha presentado la prefectura no presente la oposición por parte de aquellas personas que en su inicio presentaron esta acción de protección en razón de que como se lo ha dicho va a quedar una sola toma de agua pero se va a utilizar tanto para el consumo humano como para también el riego, entonces es importante que también se pueda escuchar al menos en esta audiencia la aceptación de la parte actora en principio de la propuesta que ha sido presentada por la Prefectura y una vez que ya se comiencen a dar las vías necesarias se realizarán todas las situaciones administrativas tendientes a conseguir los permisos correspondientes para poder ejecutar dicho proyecto, por lo demás tenemos que dejar e claro señor Juez que tanto SENAGUA como la Prefectura de Santo Domingo, han cumplido con lo que dispuso la Corte Provincial en su resolución de segundo nivel. SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DR. WILLIAM LOPEZ DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE ACCIONANTE: Señor Juez, primeramente en relación a los documentos que se ha dignado correrme traslado las resoluciones dictadas por SENAGUA no tengo objeción alguna porque de ello se desprende que ha dado cumplimiento a la resolución dictada por la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo. Es bien sabido para los juristas que las sentencias no quedan a capricho de las partes, sino que las sentencias deben cumplirse, ejecutarse en sus términos literales, y la sentencia lo que ordena es que la Prefectura presente un Proyecto alternativo, si revisamos el diccionario de la Lengua Española, alternativo significa otra opción, una nueva opción lo que la Prefectura propone es continuar con su proyecto de riego y como asunto de obra de caridad del mismo proyecto sacar un tuvo para dar agua potable a la población no se sabe cuál y lo más grave señor Juez es que pretende ejecutar una obra de agua potable para la cual no tiene competencia en todo caso señor Juez, la acción de protección era para evitar que capten el agua del Río Aquepi, no nos están presentando ningún proyecto alternativo, cuando nos presentes un proyecto señor Juez, debían traernos acá al menos en un borrador cuales son los términos de referencia con los planos con los permisos para saber qué es lo que pretenden hacer, como lo van hacer y cuando lo van hacer y cuál es el costo de la inversión, siendo un proyecto de obra pública tiene que cumplir esos parámetros de lo contrario estamos hablando en el aire, es decir pretenden seguir con la violación de los derechos constitucionales captando el agua y continuando con su proyecto de agua de riego cuando la corte justamente ha determinado todo lo contrario, entonces señor Juez para podernos pronunciar, sería bueno que nos presenten el proyecto cumpliendo al menos los parámetros mínimos, unos términos de referencia un posible plazo de cumplimiento para saber específicamente que es lo que van hacer señor Juez, porque aquí se nos ha pasado días positivas con imágenes bonitas del rio, pero no sabemos que es lo que van hacer y como lo van hacer. JUEZ: Precisamente la convocatoria a esta audiencia es para comenzar a tratar estos temas ya que hay temas técnicos, y por lo general de lo emitido por la Corte Provincial, a mi entender existen bastantes generalidades, es por ello que se ha convocado a esta audiencia. PARTE ACCIONANTE: Señor Juez en todo caso estoy de acuerdo con usted que al menos presenten el proyecto ya con referencias y parámetros de tipo técnico y legal para saber qué es lo que pretenden y en base a eso nosotros poder pronunciarnos porque en base a la exposición no tenemos nada específico ni concreto. AMICUS CURIAE: AB. ISRAEL MONTENEGRO: Usted señor Juez es claro, la sentencia tiene generalidades y las defensas técnicas están confundiendo la forma como se desarrolla esta audiencia. Primer punto.- Usted no está aquí para consultarnos a los sujetos procesales que nos parece o no, nos parece respecto a la ejecución de la sentencia. El señor Abogado está pidiendo que se le presente el proyecto, eso no tiene naturaleza alguna dentro de lo que tienen las inercias del Art. 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales, cual es el problema aquí que cuando tuvieron la sentencia de la Corte Provincial ante la ambigüedad de la presentación del nuevo proyecto alternativo debieron activar el mecanismo de la aclaración o ampliación no lo hicieron, la alternabilidad simplemente podría caer hasta en el burdo de solo cambiarle el nombre del proyecto, lo que se tiene que tener claro, es que la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas investidos de la capacidad Constitucional, lo que dice es una cosa trascendental hay una inversión pública, y como hay una inversión pública crease una nuevo proyecto que ayude a todos. La generalidad de todos, no cae en preguntar a la señora Mercy Benavides, no cae en

preguntar a los señores presentes, es un criterio de amplificación que lamentablemente se encuentra en ambigüedad de la misma sentencia. Ahora yo tengo una sola preocupación y es respecto a la actuación de este juzgado, en este sentido, pienso y en algo comparto con el amicus curiae, que este tema se tiene que tratar de manera multidisciplinaria en qué sentido. La presentación del proyecto no puede estar viabilizada por uno de los sujetos procesales, por usted señor magistrado, usted debe de contar con peritos de su judicatura, para que le den el apoyo hacia su persona al momento de tomar las medidas de las medidas preventorios que le determina la ley, porque mal podría en este caso, y no es que sea así, Prefectura actual de manera desleal, no digo que sea así, pero sin embargo usted y los demás son neófitos en el tema técnico respecto a sistemas de riego y para eso usted necesita tener el respaldo de los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura que le viabilicen el criterio sobre el cual usted va a probar un proyecto, porque es usted el que va a generar la autorización, y por qué digo esto señor Juez, porque no podemos pedir que se presente un proyecto bajo los presupuestos de las leyes como tal, por una cuestión, este no es un proyecto normal, estamos cumpliendo una sentencia y si aperturamos el camino como normalmente lo determina la ley que generamos que otros cuatro años estemos en ejecución de una sentencia constitucional y esto implica que bajo la lógica de las garantías constitucionales que es el principio de celeridad usted estaría afectando el plazo razonable en el momento de determinar la ejecución y caería en una inoperancia de su administración de justicia, creo que para cortar en sano como se dice normalmente si es importante que usted convoque a los entes multidisciplinarios necesarios para la representación del proyecto, entregado dentro de un plazo que usted regule para que presenten a su judicatura y que con el apoyo técnico de los peritos del consejo de la judicatura tome usted la decisión concreta y algo que si hay que tener en consideración y lo dice con razón el señor abogado que la implementación del sistema de agua potable para las personas que fueron accionantes no tiene competencia la prefectura y eso si hay que ser claros por buena fe y lealtad procesal, en el momento que se quiera instaurar una aprobación de su autoridad bajo un sistema de agua potable a un ente gubernamental que no tiene competencia se va a generar un problema legal a futuro a cualquiera de los intervinientes que pudieran aprobar tal aberración jurídica, en ese sentido señor Juez esperamos también que se presente el proyecto multidisciplinarios en los casos que usted regule y también más allá de nuestro criterio estamos respetuosos de lo que usted sepa decidir. Bajo su mejor criterio señor Juez se incorpore al proceso una información detallada y certificada del costo de inversión y del desarrollo del proyecto. No se trata de que no quiero que tengan sistema de riego se trata de que el proyecto de infraestructura física construido es de sistema de riego, no podemos destruir una inversión pública de más de dos millones de dólares por eso es que la Corte Provincial está diciendo tienen que crear un nuevo proyecto que beneficie a todos pero sobre lo ya construido y esto no es un ejercicio de subjetividad, en lo demás acojo sus palabras. JUEZ: Para eso convocamos a esta audiencia porque es mi obligación cumplir con lo resuelto por la Corte Provincial, pero nuevamente repito existen generalidades en la misma, entonces este es un primer acercamiento que hacemos para dar cumplimiento con esa sentencia. Luego se analizará efectivamente si deberán o no, o si se deberá disponer con los peritos correspondientes y por supuesto doctor los plazos deben ser racionales, deben ser plazos cortos, para cumplir efectivamente con el fin de esta acción de protección. No olvidemos que al final la Corte Constitucional va a ser la que se pronuncie al respecto y usted lo conoce perfectamente en torno a la decisión que tome el juzgador. SE CONCEDE LA PALABRA A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO: Estoy justamente por cuanto hemos sido convocados por su señoría a esta audiencia sin embargo vale recalcar que los accionantes han solicitado a la Defensoría del Pueblo que demos la vigilancia del debido proceso. Estamos haciendo justamente el seguimiento y vigilantes del debido proceso dentro de la causa interna de nuestra institución con el Nro. 1598-2019, en ese aspecto también de la providencia que tenemos conocimiento nos han dispuesto el seguimiento del cumplimiento de sentencia. Para eso estamos aquí igual cuando usted lo disponga. Lo que solicito es que se formalice la petición para nosotros como directriz interna levantar un expediente de seguimiento en su cumplimiento de sentencia para hacer lo que usted disponga señor Juez. Se concede la palabra a la PREFECTURA: Yo quiero tomar las palabras del abogado del amicus curiae que decía que aquí no hemos venido a analizar o debatir nuevamente sino que debemos buscar la manera de ejecutar la sentencia emitida tal cual. Frente a ello solicito también que se tenga tácitamente lo que establece la misma el derecho vulnerado señor Juez no se refiere y eso lo planteo para que tome en cuenta, la Corte no resuelve que se ha vulnerado un derecho a la naturaleza, resuelve que se ha vulnerado el derecho, que lo voy a leer con su venia: Declarar que existe vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, contenido en el Art. 82 de la Constitución de la República. Ese elemento nos da la posibilidad de obviamente adecuando la conducta o las acciones administrativas que puedan ser tanto la Prefectura, SENAGUA y todos los organismos involucrados en el hecho, poder realizar las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la misma, quiero recalcar en algo que ya lo planteo el abogado Montenegro. Planteaba precisamente de que la base sobre la cual se va a generar el nuevo proyecto o la

alternativa que planteo la Corte Provincial es precisamente que el proyecto de riego Aquepi, teniendo en cuenta y recalcando que no ha existido ninguna vulneración a derechos de la naturaleza. Entonces frente a ello lo que tendrías que realizar son precisamente las acciones administrativas tendientes conforme su disposición señor juez, tendientes a dar cumplimiento tal cual usted determine para que se garantice precisamente lo que ha emitido la Corte Provincial. Con eso señor Juez es necesario plantear lo siguiente: El análisis que se ha presentado el día de hoy tiene un piso técnico que está basado precisamente en la ciencia y es un elemento que debe ser tomado como tal, señor Juez es un análisis técnico si es que hubiera y por respetar precisamente el principio de lealtad procesal, está bien no tendríamos inconveniente que puedan intervenir otro tipo de técnicos para que se pueda discutir la propuesta presentada por el GAD Provincial de Santo Domingo aclaro también que este proyecto no requiere la Intervención del Ministerio del Ambiente por ser un proyecto de bajo impacto que lo determina el Código Orgánico del Ambiente Art. 328 en adelante señor Juez, respecto de los registros ambientales, sin embargo para evitar suspicacias por parte de la parte accionante me parece que hay todavía algunos inconvenientes al respecto de cómo observan o se pretende hacer un análisis extensivo de la Sentencia, si se podría salvo su mejor criterio invitar también para que MAE pueda elaborar un informe al respecto del mismo, tenemos en cuenta que los peritos de la judicatura obviamente van a tomar un tipo de honorarios si nosotros contamos con peritos del MAE que no es una de las instituciones que esté involucrada que no es parte procesal, bien podría utilizarse los recursos que tiene el MAE para que pueda entregar a usted la información que usted requiere para bien resolver señor Juez, entonces yo lo que solicito a usted es que cualquier acto administrativo que nosotros tengamos que realizar usted nos lo plantee porque efectivamente si se requiere un estudio, con un mayor, ya el estudio previo a la ejecución de este proyecto ahí si nosotros vamos a tener que realizar una inversión económica, y obviamente tenemos que justificar esa inversión económica porque: Primero, no está presupuestado en el presupuesto del GAD Provincial y segundo, nace de una situación suigeneris, no estaba planificado dentro de este proyecto realizar otros gastos. Incluso aprobándose el proyecto que se ha presentado con la institución, incluso para generar esos cambios nosotros necesitaríamos plantear una reforma económica tanto al proyecto como también plantear una reforma al presupuesto de la institución para poder agendar porque se generan precisamente otros gastos, en lo que refería a SENAGUA los permisos con que cuenta el GAD Provincial obviamente se han dejado sin efecto incluso e trámite de revisión que habíamos planteado de la autorización que pedíamos y hay que plantear que nosotros no hemos continuado con ningún tipo de trabajo de esta obra desde que se suspendió por lo tanto cualquier suspicacia que se quiera plantear a modo de alegación debe desecharse por impertinente. JUEZ: Todas las propuestas realizadas de forma verbal deberán presentarse por escrito, tanto al Juzgador así como al Defensor del Pueblo que está presente para proceder al análisis correspondiente. Se ha determinado a través de un auto que deberá presentar un informe cada 15 días. Una vez que se presente dicho informe por parte de la Defensoría del Pueblo sin embargo que en el transcurso de estos días el juzgador pueda seguir realizando pronunciamiento de autos al respecto conforme el Art. 21 de la ley de la materia habría la posibilidad de convocar a una nueva audiencia para poder definir todos estos temas. Con lo que concluye la presente audiencia. Santo Domingo, 03 de julio del 2020, las 10h08. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señorita Secretaria del La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

27/07/2020 09:32 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/07/2020 10:33 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/07/2020 10:38 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO Oficio No. 2020-UJMNASD
Santo Domingo, 03 de julio de 2020
TRAMITA: Dr. Johnny Pacheco. Señor
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Ciudad.- De mi consideración: En el Expediente No. 23201-2019-02946 que sigue REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE y otros en contra de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA), hay lo siguiente: "JUEZ PONENTE: PACHECO CONCHA JOHNNY FABRICIO, Dr. Mgtr.
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTON SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Santo Domingo, martes 30 de junio del 2020, las 12h43, VISTOS: Doctor Johnny Fabricio Pacheco Concha en mi calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, mediante acción de personal No. 6719-DNTHA-2015-AFM de fecha 18 de mayo de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese el escrito presentado por la señora Abg. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA, en su calidad de Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Ab. Polivio Franklin Flores como Procurador Síndico y documentación adjunta (proyecto alternativo) ; fecha jueves 18 de junio de 2020, las 16h00.- Agréguese el Oficio No. 23201-2019-02946- OFICIO 01097-2020, de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Adela Díaz Jumbo, SECRETARIA RELATORA DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; asunto: ejecución de sentencia; mismo que adjunta copias certificadas (fs. 27) de la sentencia dentro de la Causa No. 23201-2019-02946 emitida por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS , de fecha 22 de abril de 2020, las 13h13.- En consecuencia, póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso que ha bajado con la ejecutoria del Superior (....) 3.- DECISIÓN: Por lo expuesto, este Juzgador ordena lo siguiente: 3.1.- EN LO REFERENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO: Cúmplase por parte de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas - Prefecta Abg. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA, lo ordenado en sentencia emitida por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LO TSÁCHILAS - SALA MULTICOMPETENTE, de fecha viernes 22 de abril de 2020, las 13h03, que en su numeral 3.2. se lee: " 3.2.- Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto" ; se deberá justificar documentadamente lo dispuesto. 3.2.- TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO: QUINCE DÍAS, bajo las prevenciones legales. 3.3.- EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3.3. ; Y, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO ALTERNATIVO: En la mentada sentencia emitida por la CORTE PROVINCIAL, también se resuelve: " 3.3.- En razón que existe una inversión pública realizada, el GAD Provincial de Santo Domingo, debe presentar un proyecto alternativo en beneficio de todos los sectores y/ o comunidades involucrados, que viabilice el aprovechamiento de la inversión.".- Por lo expuesto, este Juzgador en uso de las facultades establecidas en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía con lo establecido en el Art. 4 Ibídem y Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, se convoca a las partes procesales (así como al Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo y Delegado de la Procuraduría) a AUDIENCIA, con el objeto de tratar temas relacionados al cumplimiento de la sentencia constitucional (proyecto alternativo) emitida por la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.- LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA: viernes 3 de julio de 2020, las 09h00; Unidad Judicial de Santo Domingo de los Tsáchilas, primer piso; sala 206, bajo prevenciones legales; hecho que sea se proveerá lo que en derecho corresponda. 3. 4.- DELEGACIÓN A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Conforme lo determinado en el inciso final del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (sin perjuicio de las acciones propias que pueda tomar el Juzgador) se delega el seguimiento del cumplimiento de la referida sentencia, a la Defensoría del Pueblo (a través de su delegado Provincial) ; por ende se remitirá a esta Judicatura un informe periódico - cada quince días - en lo que respecta al cumplimiento de lo ordenado.- Ofíciese y Notifíquese. ;" Mismo que se dará cumplimiento conforme se encuentra ordenado. Anexo copias certificadas para su ilustración. Lo que le comunico a usted para los fines de Ley. Atentamente, Ab. Silvana Elizabeth Celi Vera
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

01/07/2020 12:12 ESCRITO

30/06/2020 12:43 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, martes 30 de junio del 2020, las 12h43, VISTOS: Doctor Johnny Fabricio Pacheco Concha en mi calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, mediante acción de personal No. 6719-DNTHA-2015-AFM de fecha 18 de mayo de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese el escrito presentado por la señora Abg. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA, en su calidad de Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Ab. Polivio Franklin Flores como Procurador Síndico y documentación adjunta (proyecto alternativo) ; fecha jueves 18 de junio de 2020, las 16h00.- Agréguese el Oficio No. 23201-2019-02946-OFICIO 01097-2020, de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Adela Díaz Jumbo, SECRETARIA RELATORA DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; asunto: ejecución de sentencia; mismo que adjunta copias certificadas (fs. 27) de la sentencia dentro de la Causa No. 23201-2019-02946 emitida por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS , de fecha 22 de abril de 2020, las 13h13.- En consecuencia, póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso que ha bajado con la ejecutoria del Superior. En lo principal: 1.- ANTECEDENTES: Con fecha viernes 22 de abril de 2020, las 13h03, la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LO TSÁCHILAS - SALA MULTICOMPETENTE, emite sentencia y revoca el fallo emitido por este Juzgador dentro de la acción de protección signada con el No. 23201- 2019- 02946, ordenándose en la misma textualmente lo siguiente: " … III DECISIÓN. En mérito de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚLICA, el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, (voto concurrente del Dr. Juan Calos Mariño Bustamante al que se adhiere el Dr. Jorge Efraín Montero Berrú), expide la siguiente: SENTENCIA 1.- Declarar que existe vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, contenido en el Art. 82 de la Constitución de la República. 2. Aceptar la acción de protección planteada. 3. Como medidas de reparación integral se ordena: 3.1. Dejar sin efecto la sentencia emitida el 23 de diciembre del 2019, por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Santo Domingo, dentro de la acción de protección Nro. 23201-2019-02946 3.2.- Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto. 3.3.- En razón que existe una inversión pública realizada, el GAD Provincial de Santo Domingo, debe presentar un proyecto alternativo en beneficio de todos los sectores y/ o comunidades involucrados, que viabilice el aprovechamiento de la inversión. 4.- Se dispone a Secretaria de esta Sala, que remita copia de esta resolución a la Corte Constitucional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y una vez ejecutoriada esta sentencia, retorne el proceso a la Unidad Judicial de origen, para los efectos legales correspondientes. 5.- Notifíquese y cúmplase." Con fecha 18 de fecha de 2020, las 09h57, la mentada CORTE PROVINCIAL, resuelve torno al recurso horizontal de aclaración interpuesto en los siguientes términos : "… III. DECISIÓN. Este Tribunal de Alzada, ante el pedido de aclaración que se planteó, después de efectuar una revisión del texto de la sentencia se concluye: La sentencia no evidencia puntos dudosos que le resten claridad. De la motivación del fallo se establece por qué se aceptó el recurso de apelación y se revocó la sentencia subida en grado, cumpliendo los parámetros de motivación establecidos por el máximo Órgano de Justicia Constitucional, por cuanto la misma es razonable, lógica y comprensible, que responde a la materialización del mandato contenido en la letra l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. Por tanto, al no ser procedente aclarar punto alguno de la sentencia emitida en la instancia, se niega por improcedente e impertinente el pedido de aclaración interpuesto por los accionados. El Dr. Galo Efraín Luzuriaga Guerrero no se pronuncia al respecto, por cuanto no fue parte del voto concurrente y en consecuencia no dispuso, dejar sin efecto el acto administrativo, que es objeto del pedido de aclaración.- Notifíquese." 2.- FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.- El Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional prescribe: "Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá

modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio." Prosiguiendo, en lo que respecta al incumplimiento de las sentencias constitucionales nos remitidos a lo establecido en el Art. 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador que determina: "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (…) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley." , texto se complementa con lo establecido en el Art. 22 de la Ley de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional , que señala: "Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real. 2. En caso de que el incumplimiento sea de parte de servidoras o servidores judiciales o de acciones u omisiones durante el trámite, se considerará como falta gravísima y se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura para que proceda de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. 3. Si las violaciones al trámite o términos establecidos en esta ley proviene de la propia jueza o juez, la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial. 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones. 5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones." ; y, Arts. 162, 163, 164 y 165 Ibídem. 3.- DECISIÓN: Por lo expuesto, este Juzgador ordena lo siguiente: 3.1.- EN LO REFERENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO: Cúmplase por parte de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas - Prefecta Abg. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA, lo ordenado en sentencia emitida por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LO TSÁCHILAS - SALA MULTICOMPETENTE, de fecha viernes 22 de abril de 2020, las 13h03, que en su numeral 3.2. se lee: " 3.2.- Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto" ; se deberá justificar documentadamente lo dispuesto. 3.2.- TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO: QUINCE DÍAS, bajo las prevenciones legales. 3.3.- EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3.3. ; Y, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO ALTERNATIVO: En la mentada sentencia emitida por la CORTE PROVINCIAL, también se resuelve: " 3.3.- En razón que existe una inversión pública realizada, el GAD Provincial de Santo Domingo, debe presentar un proyecto alternativo en beneficio de todos los sectores y/o comunidades involucrados, que viabilice el aprovechamiento de la inversión.".- Por lo expuesto, este Juzgador en uso de las facultades establecidas en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía con lo establecido en el Art. 4 Ibídem y Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, se convoca a las partes procesales (así como al Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo y Delegado de la Procuraduría) a AUDIENCIA, con el objeto de tratar temas relacionados al cumplimiento de la sentencia constitucional (proyecto alternativo) emitida por la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.- LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA: viernes 3 de julio de 2020, las 09h00; Unidad Judicial de Santo Domingo de los Tsáchilas, primer piso; sala 206, bajo prevenciones legales; hecho que sea se proveerá lo que en derecho corresponda. 3. 4.- DELEGACIÓN A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Conforme lo determinado en el inciso final del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (sin perjuicio de las acciones propias que pueda tomar el Juzgador) se delega el seguimiento del cumplimiento de la referida sentencia, a la Defensoría del Pueblo (a través de su delegado Provincial) ; por ende se remitirá a esta Judicatura un informe periódico - cada quince días - en lo que respecta al cumplimiento de lo ordenado.- Ofíciese y Notifíquese.

30/06/2020 12:43 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes treinta de junio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

24/06/2020 09:51 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/06/2020 16:00 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/02/2020 10:53 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, martes 18 de febrero del 2020, las 10h53, Incorpórese a los autos el escrito presentado por MERCI ROCIO BENAVIDEZ ORDOÑEZ, en base al mismo DISPONGO: En atención a la petición de la compareciente, se le recuerda que la

presente causa se encuentra en Apelación ante la Corte Provincial de Santo Domingo, por lo que velando por el cumplimiento del derecho al debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República, cualquier petición realizada por las partes procesales deben ser dirigidas a la Autoridad correspondiente.- NOTIFÍQUESE

18/02/2020 10:53 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes dieciocho de febrero del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

05/02/2020 12:16 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/01/2020 11:41 OFICIO (OFICIO)

MEMORANDO Nro. 01-2020-UJFMNA-SDT
Santo Domingo, a 04 de enero del 2020
Para: SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
De: UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
De mis consideraciones:
Para los fines legales consiguientes, remito a usted el siguiente proceso:
Número: 23201-2019-02946
Materia: CONSTITUCIONAL
Acción/Delito: ACCION DE PROTECCION
Actor/Agraviado/Ofendido(s): REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE Y OTROS
Demandado/Procesado(s): SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA
Número de fojas: 2630 FOJAS (26CP- CUERPOS)
Fecha de Providencia recurrida: lunes 23 de diciembre del 2019, las 09h36
Motivo por el cual sube de grado: RECURSO DE APELACION
Fecha de iniciación del proceso: 02 DE OCTUBRE DEL 2019 Observaciones: AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

23/12/2019 09:36 SENTENCIA (RESOLUCION)

Santo Domingo, lunes 23 de diciembre del 2019, las 09h36, VISTOS: Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha en calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo mediante acción de personal No. 6719-DNTHA-2015-AFM de fecha 18 de mayo de 2015, en base al sorteo de ley avocó conocimiento de la presente ACCIÓN DE PROTECCIÓN en atención lo prescrito en los Arts. 86, 88 y 167 de la Constitución de la República del Ecuador ; y, Art. 7 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Agréguese el oficio Nro. MAE-DPASDT-2019-1122-O de fecha 11 de diciembre de 2019, y recibido el día viernes 13 de diciembre de 2019, las 14h28.- En lo principal, dentro la causa de Acción de Protección No. 23201-2019-02136, seguida por: REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE (procuradora común), QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOVINO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, QUITO, CASTILLO NARCISA DE JESÚS, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, CORAL RUEDA AIDA TERESA, QUITO CASTILLO JOSÉ BENJAMÍN, 13.- ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, 14.-HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, 1 ORTEGA CORAL JOHN HENRY y 17.-PANTOJA BRAVO SEGUNO MEREDONIO, en contra de: SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) por medio de su representante legal el señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa en Calidad de SECRETARIO DEL AGUA, El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, por medio de su representante legal la Ab. Johana Yadira Núñez García en Calidad de PREFECTA.- Agotado el trámite de rigor y conforme a lo señalado en el Art. 14 inciso tercero de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el contenido de los Arts. 15 numeral 3 y 17 ibídem, en estricta aplicación a lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, se emite SENTENCIA MOTIVADA, bajo los parámetros emitidos por la Corte Constitucional (No. 20-13-SEP-CC) que determina lo siguiente: " La motivación implica la explicación ordenada de las razones que llevan a la autoridad - en este caso, la autoridad judicial - para adoptar determinada decisión. La motivación es la mayor garantía de la juridicidad de la actuación pública en un estado Constitucional de Derechos como el Ecuatoriano" .- De la misma forma se ha explicado por parte del mentado organismo de interpretación, sobre los elementos que deben contener todas las sentencias (No. 092-13-SEP CC) así estableció: " (…) la exposición por parte de la autoridad judicial con respecto a la decisión adoptada debe hacérsela de forma: i. Razonable, es decir sea fundada en los principios constitucionales; ii. Lógica, lo cual implica una coherencia entre las premisas y la conclusión y, iii. Comprensible, es decir que el fallo goce de claridad en el lenguaje (…)".- Atento el estado procesal para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO: ANTECEDENTES.- De fojas 111 a 123 y 217 a 129 del expediente constitucional, consta la demanda de acción de protección presentada los señores: REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE (procuradora común) QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOVINO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, RODRIGUEZ

ALDERETE HECTOR ROLANDO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESÚS, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, CORAL RUEDA AIDA TERESA, QUITO CASTILLO JOSÉ BENJAMÍN, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, ORTEGA CORAL JOHN HENRY y PANTOJA BRAVO SEGUNO MEREDONIO, en contra de: SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) por medio de su representante legal el señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa en Calidad de SECRETARIO DEL AGUA y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, por medio de su representante legal la Ab. Johana Yadira Núñez García en Calidad de PREFECTA; los accionantes en lo principal señalaron: “Respecto a la legitimación para accionar, los accionantes representamos a la Naturaleza en concordancia con lo dispuesto por el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador que establece la legitimación difusa en materia 'ambiental al “permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental". PRIMERA.- LAS ENTIDADES U ÓRGANOS ACCIONADOS SON: La presente acción la dirigimos en contra de: La SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA), por medio de su representante legal el señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa en Calidad de SECRETARIO DEL AGUA, a quien se le citará con la presente acción en su delegación más cercana ubicada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Cantón santo Domingo, Av. Chone y Av. Esmeraldas, Edificio Chávez Alberca, 3 piso o en su matriz ubicada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en las Calles Av. Toledo N22-286 y calle Lérida; y, El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, por medio de su representante legal la Ab. Johana Yadira Núñez García en Calidad de PREFECTA, a quien se la citará con la presente acción en el segundo piso de las oficinas del GAD Provincial, en la Plaza Santo Domingo, ubicada en las calles AV. Esmeraldas y Av. Emilio Lorenzo Stehle, Sector Terminal Terrestre de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Santo Domingo De Los Tsáchilas, que es de conocimiento público. Por la naturaleza de la Acción se contara con el Dr. Iñigo Salvador Crespo, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, a quien se lo notificara en su Oficina Provincial más cercana ubicada en la ciudad Santo Domingo de los Colorados, Cantón santo Domingo, calle Bartolomé Ruiz, entre Av. Tsafiqui y calle 6 de noviembre, planta baja o en su sede matriz ubicada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en las Calles Amazonas y Arizaga, estando dispuestos a prestar las facilidades del caso. SEGUNDA.- LA DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN O LA OMISIÓN, DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, QUE GENERÓ LA VIOLACIÓN O LA AMENAZA DE VULNERACIÓN DEL DERECHO: La omisión que genera la vulneración de nuestros derechos, se produce cuando la SENAGUA no cancela o revierte la autorización o el Derecho de Aprovechamiento de aguas en un caudal de 400 l/ s, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, para el PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE, pese al caudal y aforo del Río Aquepí, que ellos mismo lo detallan en el Memorando Nro. SENAGUA-SDHE-13- 2019-0565-M de 18 de Septiembre de 2019, por el que el Secretario de la Demarcación hidrográfica de Esmeraldas, Ing. José Hilario Morocho Morocho, da contestación al expediente Nro. 684-2015, notificando el Memorando Nro. SENAGUA- SDHE-13-2019- 0548- M de 13 de Septiembre de 2019, mismo que manifiesta principalmente: "no es procedente el pedido de caducidad", y que "La Subsecretaría Demarcación hidrográfica Esmeraldas, ha realizado las siguientes mediciones: Aforo Nro. 1 (16-10-2018) 186.95 1/s; Aforo Nro. 2 (12-07-2019) 286.55 l/ s; y Aforo Nro. 3 (04-09-2019) 284.86 l/ s...". Es decir, desde el año 2018 midieron el bajo caudal y omiten actuar, no procediendo a cancelar dicha autorización, provocando a futuro el acaparamiento de agua, violentándose la siguiente legislación especial: LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA Art. 126.- De los principios de publicidad y competencia. Para el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para uso y aprovechamiento productivo del agua, se aplicarán los principios de publicidad y competencia de acuerdo con las siguientes actuaciones: d) Cuando exista déficit hídrico se podrá cancelar o modificar la autorización a favor de un solicitante de un aprovechamiento que sea inferior en el orden de prelación establecido si este así lo solicita y la Autoridad Única del Agua lo considera conforme con esta Ley, su Reglamento y la planificación hídrica. Los costos de la indemnización a quien se cancela o modifica la autorización correrán a cargo del beneficiario del acto administrativo. Art. 128.- Causales de reversión, suspensión o modificación de oficio de una autorización. La Autoridad Unico del Agua, revertió, suspenderá o modificará de oficio la autorización para el uso y aprovechamiento del agua, cuando compruebe que el titular ha incurrido en una de las siguientes causales: b) Reversión de la autorización: 1.- Por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización; En los casos en que sea manifiesta y permanente la disminución comprobada de caudales, la Autoridad Única del Agua procederá, de ser el caso, a modificar la autorización. Art. 129.- Acaparamiento de agua. Es la disposición o la retención, por cualquier medio, de un caudal o caudales de agua para uso y

aprovechamiento productivo en cantidades mayores a las necesarias, que perjudique a terceros. La Autoridad Única del Agua, con base en un estudio técnico que garantice la eficiencia en el uso y manejo, determinará en cada caso la existencia o no de acaparamiento. En caso de acaparamiento de agua para uso y aprovechamiento, la Autoridad Unica del Agua, de oficio o a petición de parte, resolverá la cancelación de las autorizaciones en una determinada jurisdicción. Acto seguido, procederá a reasignar el agua antes autorizada, conforme con lo dispuesto en esta Ley. REGLAMENTO LEY RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA Art. 110.- Acaparamiento de agua. Procedimiento Administrativo de declaración. De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley, se entiende por acaparamiento de agua, la disposición o retención, por cualquier medio, de un caudal o caudales de agua para uso y aprovechamiento productivo en cantidades mayores a las necesarias, que perjudique a un tercero. Conforme a las prescripciones de este Reglamento y de los principios que rigen el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones, la Secretaría del Agua, a través de sus distintos órganos, velará para que no se produzcan acaparamientos de uso de agua. Lo mismo hará la Agencia de Regulación y Control del Agua. Señor Juez Constitucional, la Acción de Protección es la única via idónea y eficaz para proteger los derechos de la naturaleza, así como su protección frente a procesos de degradación, los daños que se podrian causar, por su magnitud, tienen efectos en las generaciones actuales, pero también en las futuras de las comunidades Aquepí y Julio Moreno Espinoza. El proyecto de riego de la Unión Carchense, conlleva probabilidad o peligro de provocar danos ambientales y se deben tomar medidas de precaución inmediatas para evitar estos daños, aun cuando no exista certeza de la producción de estos efectos negativos. Tanto la SENAGUA como el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, al haberse denunciado una omisión que provoca un daño ambiental por acaparar todo el caudal del Río Aquepí, por la carga de la prueba, deben acreditar la inexistencia de este daño . Por lo tanto, deberán demostrar que el acaparamiento del caudal, como la omisión de declarar la cancelación o reversión del permiso o aprovechamiento para el PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE, no provocaría daños al ambiente. TERCERA.- ANTECEDENTES Y DETERMINACIÓN DE LOS ACTOS VIOLATORIOS DEL DERECHO: A continuación detallo los antecedentes y actos violatorios: 1. La Resolución de fecha 29 de abril de 2015, suscrita por el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo, de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas de la Secretaria del Agua, en la cual Resuelve Autorizar el uso de agua a favor Junta de Aguas del Recinto Julio Moreno Espinoza, legalmente representada por el señor Cesar Amaya Duarte, en calidad de presidente, en un caudal de 11,37 1/ s, destinados exclusivamente a uso doméstico de las 477 familias que conforman la mencionada junta, la captación se hará en la orilla izquierda del rio San Vicente, en la cota media 801 msnm, coordenadas: 711.795e y 9'959,203 N, UTM-Datum-84, por el plazo de 20 años renovables. 2. El Oficio N° GADPSDT-SDP-2015-379, con fecha 13 de julio del 2015, dirigido para el Ingeniero Rodrigo Naranjo, Técnico del Centro de Atención al Ciudadano, suscrito por el Ing. Geovanny Benítez Calva Prefecto Provincial Gobierno Autónomo Descentralizado Santo Domingo de los Tsáchilas, en la cual solicita la autorización del uso de agua en el caudal que determine el perito de la SENAGUA, luego del Estudio Técnico correspondiente. La fuente hidráulica es la cuenca alta del río Aquepi. El caudal autorizado sería captado mediante una obra de derivación y sería conducida a gravedad, la misma que atravesará por distintas propiedades, por lo cual se solicita las servidumbres forzosas de captación, conducción, transito, vigilancia, almacenamiento y conexas. 3. El Oficio N° SENAGUA-SDHE-CACSDT-70-2015-0, con fecha 23 de julio del 2015, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Ojeda, Secretario .AD.DOC.CACSD.SENAGUA, dirigida para los señores Habitantes del Recinto Unión Carchense - Cantón Santo Domingo, en la cual hace conocer lo que he dispuesto en la Causa N° 684-2015, a fin de que enterado en su contenido proceda de conformidad a la ley. 4. El extracto Judicial, a los 23 días de julio del 2015, suscrito por el Responsable Técnico el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, y el Secretario AD-HOC CAC: Ab. Carlos Eduardo Ojeda, de la causa N° 684-2015, Peticionario GAD Provincial STO-DGO de los Tsáchilas, en la cual menciona la solicitud realizada por el GAD PROVINCIAL STO-DGO DE LOS TSÁCHILAS, mediante TRES publicaciones consecutivas, en un diario de mayor circulación local, el usuario deberá presentar en tres días plazo la documentación de respaldo del proceso de publicidad. 5. El Oficio N° GADPSDT- SDP-2015-439, con fecha 25 de agosto del 2015, , dirigido para el Ingeniero Rodrigo Naranjo, Técnico del Centro de Atención al Ciudadano, suscrito por el Ing. Geovanny Benítez Calva Prefecto Provincial Gobierno Autónomo Descentralizado Santo Domingo de los Tsáchilas, en la cual menciona que con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el EXTRACTO JUDICIAL CAUSA N°684-2015 de poner en conocimiento de la ciudadanía el Derecho de Aprovechamiento de Agua, proveniente del río Aquepi, se colocaron tres cartelones informativos otorgados por SENAGUA, en sitios concurridos de Unión Carchense, los días consecutivos. Cabe indicar que el mencionado extracto judicial se publicó en el diario "Centro" los días 17, 18, y 19 de agosto del presente año. En la cual solicita se continúe

con el libre proceso para la obtención de la concesión de agua del mencionado proyecto. 6. La Razón de fecha 24 de agosto del 2015, suscrita por el Ab. Carlos Eduardo Ojeda Secretario AD-HOC. CACSDT-SENAGUA, en la cual notifica que en esta causa 684-2015 consta publicación en el Diario "CENTRO" del día lunes diez y siete de agosto del año dos mil quince. 7. La Razón de fecha 24 de agosto del 2015, suscrita por el Ab. Carlos Eduardo Ojeda Secretario AD-HOC. CACSDT-SENAGUA, en la cual notifica que en esta causa 684-2015 consta publicación en el Diario "CENTRO" del día martes diez y ocho de agosto del año dos mil quince. 8. La Razón de fecha 24 de agosto del 2015, suscrita por el Ab. Carlos Eduardo Ojeda Secretario AD-HOC. CACSDT-SENAGUA, en la cual notifica que en esta causa 684-2015 consta publicación en el Diario "CENTRO" del día miércoles diez y nueve de agosto del año dos mil quince. 9. El Auto de la causa N° 684-2015, con fecha 14 de septiembre del 2015, suscrito por el Responsable Técnico el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, y el Secretario AD-HOC CACSD-SENAGUA Ab. Carlos Eduardo Ojeda, en la cual disponen se señala para el día jueves 17 de septiembre del 2015, a las 10h00 se realice la Inspección Técnica para la legalización del Derecho de Aprovechamiento del Agua, en el sector ubicado de la Comunidad Unión Carchense, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual se designa perito al Ing. Carlos Flores, Funcionario del Centro de Atención al Ciudadano, SENAGUA. 10. La Providencia de la causa N° 684-2015, con fecha 16 de septiembre del 2015, suscrito el Responsable Técnico el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, y el Secretario AD-HOC CACSD-SENAGUA Ab. Carlos Eduardo Ojeda, con el objetivo de por posesionar como Perito-Técnico al Ing. Carlos Flores, Funcionario del Centro de Atención al Ciudadano, al efecto juramentado que en legal y debida forma, y previniéndole de las sanciones especificadas en la ley. 11. El Informe Técnico N° SENAGUA-SDHE-CACSDT-127-2015, de fecha 24 de septiembre del 2015, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Flores Cruz, Analista Técnico, dirigido para el Ingeniero Rodrigo Naranjo Pico, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo, en la cual recomienda autorizar el uso y aprovechamiento de aguas a favor del GAD-Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, legalmente representado por el prefecto señor Ing. Geovanny Benítez Calva, en un caudal de 400 1/s, procedentes del río Aquepi, en la cota media 772 msnm, coordenadas 9'959.401N Y 711.770E- UTM-Datum-84., aguas que serán destinadas exclusivamente a uso en riego de 1000 has del "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE", aplicando una dosis de 0,4 1/s/ ha. 12. El Auto de la causa N° 684-2015, con fecha 30 de septiembre del 2015, suscrito por el Responsable Técnico el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, y el Secretario AD-HOC CACSD-SENAGUA Ab. Carlos Eduardo Ojeda, dirigido al Ing. Geovanny Benítez Prefecto del GAD, Provincial, en la cual establece que se agregue el Informe Técnico N°. SENAGUA SDHE-CACSDT- 127-2015 realizado por el Ing. Carlos Flores Técnico. 13. El Oficio N° GADPSDT-SDP-2015-491, con fecha 02 de octubre del 2015, dirigido para el Ingeniero Rodrigo Naranjo, Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo-SENAGUA, suscrito por el Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial Gobierno Autónomo Descentralizado Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se pronuncia sobre el informe técnico N° SENAGUA-SDHE-CACSDT- 127-2015 presentado por el perito técnico Ing. Carlos Flores, en el expediente que lleva SENAGUA N° 684-2015, en donde el analista de riego y drenaje del GADPSDT se pronuncia con el informe N° GADPSDT-DDE-URD-2015-12, en la cual concede el derecho de aprovechamiento de aguas a favor del GAD provincial de Santo Domingo. La concesión de aguas para riego con caudal de 400 1/s, a favor del proyecto Construcción de la Infraestructura de Riego Comunitario Unión Carchense, beneficiaría a los sectores de Aquepí, Julio Moreno, Unión Carchense, Otongo Mapalí y permitirá continuar con proceso de construcción del sistema de infraestructura de riego comunitario. 14. El Auto de la causa N° 684-2015, con fecha 6 de octubre del 2015, suscrito por el Responsable Técnico el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, y el Secretario AD-HOC CACSD- SENAGUA Ab. Carlos Eduardo Ojeda, dirigido al GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en la cual menciona que se agregue el escrito presentado por el GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de fecha 02 de octubre del 2015, a las 11h00, en el cual aprueba el Informe Técnico N° SENAGUA-SDHE-CACSDT-127-2015. 15. La Resolución, de fecha 21 de octubre del 2015, suscrito por el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano- Santo Domingo, el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, en la cual Resuelve autorizar el Derecho de Aprovechamiento de aguas a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, legalmente representado por el Ing. Geovanny Benítez Calva. 16. La razón de fecha 21 de octubre del 2015, suscrita por el Ab. Carlos Eduardo Ojeda, Secretario AD-HOC. CACSDT-SENAGUA, en la cual notifica con la copia de la resolución que antecede al señor Ing. Edwart Paccha, en calidad de Técnico de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en persona por encontrarse presente en esta oficina. 17. El Informe Técnico N° SENAGUA-CACSDT-071-2017, de fecha 21 de septiembre del 2017, suscrito por la Ing. Jennifer Catagua Vélez, dirigido para Secretaria Nacional de Agua "SENAGUA", en la cual establece las conclusiones, que analizado el balance hídrico se determina que existe disponibilidad del recurso hídrico inclusive para cubrir la demanda de futuros peticionarios. Desde el punto de vista técnico, no

existe inconveniente para AUTORIZAR el derecho de aprovechamiento de aguas para uso Turístico a favor del Sr. Eduardo Javier López Córdova. 18. El Escrito, de fecha 07 de Marzo de 2018, suscrito por la Sra. Gladys Sagbay Presidenta de la Comunidad "Julio Moreno Espinoza", y la Econ. Jenny Meneses Lascano, Secretaria del Comité Promejoras RCTO. "AQUEPI", dirigido al Ing. Rodrigo Naranjo Director de SENAGUA de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la cual solicitan, se sirva ordenar a quien corresponda la entrega de una copia completa de todos los documentos del proceso para la concesión de volumen de agua antes indicado para dar paso al "Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense" la viabilidad técnica y todo el proceso legal ejecutado previo al dictamen de concesión, incluyendo los anexos, fotografías, tomas de medidas en el flujo de agua, impacto ambiental y todos los estudios que lo sustentan. 19. El Informe Técnico N° Ecologic-MC-10-2018, de fecha 17 de octubre del 2018, suscrito por los Responsables el Ing. Henry Endara, Ing. Jonathan Cadena, y Ing. Anthony Zambrano, acerca de la Medición del Caudal del Río Aquepi, en la cual establecen las conclusiones, mencionando que después de la medición realizada se obtuvo un caudal total de 448,36 L/s, generando resultados característicos de un cuerpo hídrico en época de estiaje, la poca cantidad de precipitaciones en la zona y la visita técnica realizada para la medición del caudal del río Aquepi permite que los datos obtenidos sean considerados para futuras decisiones en eluso y aprovechamiento del agua. 20. El Oficio N°. 035-CPCCS-SDT- SDT-2018, de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito por el Lic. Luis Felipe Buenaño, Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dirigido al Ing. Edgar Geovanny Benítez Calva, Prefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la cual solicita información pública referente al Proyecto de Riego Unión Carchense, a nombre de los moradores de la Comuna Aquepí. El listado de los 99 beneficiarios (nombres v apellidos) del proyecto de Riego, con el número de hectáreas de cada uno (individual). 21. El Oficio N° GADPSDT- SDP-2018-0296, de fecha 04 de junio de 2018, suscrito por Janneth Molina Navarro, Coordinadora de Despacho de la Prefectura Santo Domingo de los Tsáchilas, dirigido a el Licenciado Luis Felipe Buenaño, Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cual manifiesta que en atención al Oficio Nro. 035-CPCCS-SDT-2018, adjunto sírvase encontrar Memorando Nro. GADPSDT-GDE-2018-0518-M, suscrito por el Ing. Luis Alfredo Yánez, Director de Gestión de Desarrollo Económico de la institución, donde da contestación a su requerimiento. 22. El Escrito, con fecha 22 de febrero del 2018, suscrito por la Sra. Gladys Sagbay Presidenta de la Comunidad "Julio Moreno Espinoza", y la Srta. Valeria Duche Secretaria, dirigido a la Lcda. Mary Verduga, Gobernadora de la Provincia Tsáchila, en la cual hacen conocer el proyecto de agua de riego designado para el Recinto Unión Carchense, todos los Comuneros estamos inconformes por motivo que consideramos que a futuro secará el caudal del rio Aquepí perjudicando a la Agricultura, Ganadería y Turismo, por esta razón acudimos a su Autoridad para que nos ayude a solucionar este problema. 23. El Escrito, con fecha 22 de febrero del 2018, suscrito por la Sra. Gladys Sagbay Presidenta de la Comunidad "Julio Moreno Espinoza", y la Srta. Valeria Duche Secretaria, dirigido al Ing. Geovanny Benítez Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la cual solicitan de la manera más comedida la información del proyecto agua de riego del Recinto Unión Carchense. 24. El Memorando Nro. GADPSDT-RD-2018-0033-M, de fecha 09 de marzo de 2018, suscrito por el M.Sc. Edwart Joberd Paccha V. Analista de Riego 2, dirigido para el Ing. Luis Alfredo Yanez V. Director de Gestión de Desarrollo Económico, en el cual remite un ejemplar en copia dura del proyecto denominado "Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense", en formato SENPLADES. Es preciso indicar que el proyecto abarca mucho más información anexa, sin embargo se sugiere analizar la entrega de la totalidad de la misma considerando que el proyecto en mención se encuentra en la fase precontractual; pudiendo ésta ser sujeta a plagio y/o mal uso, cuyo derecho de autor es el GADPSDT, no son propietarios de predios intervenidos por excavación, ni representan al sector que será intervenido con la gestión del agua. Finalmente me permito indicar que la preocupación del sector de Julio Moreno, es que el proyecto de riego, afecte al caudal del río Aquepí, lo cual debe ser informado y aclarado por parte de la autoridad dei Agua (SENAGUA). 25. El Escrito, de fecha ,06 de marzo de 2018, suscrito por la Sra. Gladys Sagbay Presidenta de la Comunidad "Julio Moreno Espinoza", y la Econ. Jenny Meneses Lascano Secretaria del Comité Promejoras RCTO. "AQUEPI", dirigido al Señor Ingeniero Giovanny Benitez Calva Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la cual se solicita, se sirva ordenar a quien corresponda la entrega de una copia completa del "Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense" incluyendo los anexos, fotografías, tomas de medidas en el flujo de agua, impacto ambiental y todos los estudios que sustentan la implementación y ejecución de dicho proyecto. 26. El Oficio No. JAS-JME-002-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, suscrito por el Sr. Edmundo Grivaldo Freire, Presidente, la Econ. Jenny Meneses Secretaria, la Ing. Tania Mora, Tesorera Vocal Principal, Jeremías Chalapud, Vocal Suplente, y la Sra. Mariana Barrigas, dirigido a la Señora Mercy Benavidez Presidenta de la Junta de Riego "Unión Carchense", en la cual se solicita se sirva ANULAR el pedido realizado mediante oficio N°, 001 de Febrero 22 del presente año, dejándolo INSUBSISTENTE. 27. El Escrito, de fecha 27 de Abril de 2018, suscrito por la Comisión Pro

Defensa del Rio Aquepi, el TIgo. Edmundo Freire, el Sr. Javier Eduardo López, Econ. Jenny Meneses, Dr. Guillermo Monteros, y Ing. Karina Bustos, dirigido al Señor Luis Felipe Buenaño, en la cual establece que por considerar un acto atentatorio en contra de una población que mira con preocupación el desvío de agua para otro sector que no es el nuestro, y porque intentan hacer caso omiso a las opiniones de nuestra población, nos oponemos a la ejecución de este proyecto que atenta contra la naturaleza, contra el sector turístico del sector y contra la vida de los habitantes de varios sectores de Julio Moreno quienes se quedan expuestos a las enfermedades a falta de agua para cubrir sus necesidades. 28. El escrito, de fecha 22 de mayo de 2018, suscrito por el Sr. Edmundo Freire, de la Junta de Agua Potable y Saneamiento de Julio Moreno, Econ. Jenny Meneses Moradora del Sector, Lcda. Fany Realpe, Moradora del Sector, Ing. Karina Bustos Moradora del Sector, Dr. Guillermo Montero Morador del Sector, dirigido al Ingeniero Rodrigo Naranjo, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano SENAGUA Santo Domingo, en la cual se solicita que se declare la caducidad de la resolución mediante la cual se entregan 400 litros de agua para riego. Que se ordene la toma de nuevas muestras en época de estiaje, esto es, en el mes de Noviembre y Diciembre del año en curso para verificar su caudal real. Que se suspenda la licitación y construcción hasta que se obtengan los nuevos valores hídricos. Se adjuntan firmas de respaldo de pobladores del sector. 29. El Oficio N° GADPSDT-SDP-2018-411, de fecha 30 de julio de 2018, suscrito por el Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dirigido para el Ingeniero Rodrigo Naranjo, Responsable del Centro de Atención al Ciudadano- SENAGUA SD, en la cual solicita que realice las mediciones de caudales en e! río Aquepí y remita al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el cronograma para el desarrollo de ésta actividad, con el objeto de ser partícipes de la misma. 30. El Memorando Nro. SENAGUA-SDHE.13-2018-0585-M, de fecha 19 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. José Hilario Morocho Morocho, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, dirigido al Sr. Ing. Rodrigo Salomón Naranjo Pico, Responsable del Centro de Atención al Ciudadano-Santo Domingo. en la cual establece que en respuesta al Memorando Nro. SENAGUA- CACSD.13.03-2018-0135-M, de fecha 2 de agosto de 2018, le comunico que el día de ayer 16 de octubre de 2018, el Ing. Galo Moscoso realizó los aforos solicitados, cabe mencionar que el resultado es puntual y en plena época de estiaje, por lo que se recomienda realizar una campaña de aforos para determinar su caudal promedio en diferentes épocas del año. 31. El Oficio Nro. SENAGUA-CACSD.13.03-2018-0100-0, de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Rodrigo Salomón Naranjo Pico, Responsable del Centro de Atención al Ciudadano- Santo Domingo, dirigido para el Coordinador Veeduría Ciudadana José Emilio Guillermo Monteros Palacios, en la cual establece que en respuesta al oficio Nro. VCR-02-2018 del 14 de noviembre del 2018, mediante el cual la Coordinación de Veeduría Ciudadana solicita copias certificadas de los informes técnicos relacionados con los volúmenes de agua en el río Aquepi, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de los años 2015,2016,2017 y 2018, se adjunta en total 12 fojas. 32. El Escrito, de fecha 30 de mayo del 2019, suscrito por la Lcda. Fanny Realpe Representante Grupo PRO-DEFENSA del Río Aquepi, dirigido al Licenciado Luis Felipe Buenaño del Consejo de Participación Ciudadana, en la cual establece que mediante el presente hemos querido expresarle con detalle de causa nuestro sentir con los motivos de queja y oposición a esta decisión que beneficia a pocos finqueros perjudicados a más de 400 familias del sector. Para respaldo se adjuntó firmas de la comunidad. 33. El escrito de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por Sr. Jovino Quito Castillo, Presidente Comisión Pro-Defensa del Río Aquepí, la Sra. Patricia Elizabeth Morales Ruiz Vicepresidenta Comisión Pro-Defensa del Río Aquepí, el Sr. Omar Santiago Ortiz Navas Secretario Comisión Pro-Defensa del Río Aquepí, y el Abogado Elvis Larcos Verdezoto, dirigido para el Doctor Humberto Cholango, en la cual solicita que se declare la Caducidad de la Resolución de SENAGUA dictada con fecha de 21 de octubre de 2015 dentro de la causa N° 684-2015 en la que se autoriza el Derecho de Aprovechamiento de Aguas a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, en un caudal requerido de 400l/ s procedentes del Rio Aquepi. 34. Informe del aforo liquido del rio Aquepi. Realizado el miércoles 04 de septiembre de 2019, en los dos ramales, determinando que el primer ramal tiene un caudal medio de 202,67 1/s, mientras que el segundo ramal 82,19 1/s, dando un total de 284,86 l/s. 35. Memorando Nro. SENAGUA-SDHE-13-2019-0565-M de 18 de Septiembre de 2019, por el que el Secretario de la Demarcación hidrográfica de Esmeraldas, Ing. José Hilario Morocho Morocho, da contestación al expediente Nro. 684-2015, notificando el Memorando Nro. SENAGUA-SDHE-13-2019-0548-M de 13 de Septiembre de 2019, mismo que manifiesta principalmente: "no es procedente el pedido de caducidad", y que "La Subsecretaría Demarcación hidrográfica Esmeraldas, ha realizado las siguientes mediciones: Aforo Nro. 1 (16-10-2018) 186.95 l/s; Aforo Nro. 2 (12-07-2019) 286.55 l/s; y Aforo Nro. 3 (04-09-2019) 284.86 1/s..". CUARTA.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La acción de protección es una de las garantías jurisdiccionales que establece la Constitución y que se encuentra desarrollada en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta acción tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en

la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (Art. 39, Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional). Procede contra: 1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio. 2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías. 3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías. 4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. 6. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona (Art. 41, Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional). El Ecuador como Estado Constitucional de Justicia, social no sólo incorpora una dimensión formal, referida a la división de poderes o la sujeción de toda actividad Estatal a Normas Jurídicas sino que también forman parte de los mismos principios materiales vinculados a la idea de Justicia, uno de los cuales es precisamente la exigencia de que toda actuación de las Instituciones Públicas que afecten Derechos individuales persigan un fin legítimo, resulte idóneo para alcanzarlo y no suponga un sacrificio innecesario ni desproporcionado de tales Derechos. La presente acción la fundamentamos en las siguientes disposiciones constitucionales: 1. Preámbulo de la Constitución en el que se celebra a la Pachamama y se decide construir una nueva forma de convivencia ciudadana en armonía con la naturaleza. 2. Institución de un nuevo régimen de desarrollo que tiene su base en el Buen Vivir y que requiere que las personas ejerzan sus responsabilidades y gocen de sus derechos en el marco de la armonía con la naturaleza (Art. 275 inciso tercero, Constitución de la República del Ecuador). 3. Derechos de la naturaleza: respeto integral a su existencia; mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; restauración (Art. 10, 71 73, Constitución de la República del Ecuador). 4. Reconocimiento del agua como elemento vital para la naturaleza (Art. 318 Constitución de la República del Ecuador). Normativa a ser considerada previo a resolver: El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer numeral 1, determina que son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"; El artículo 12 ibídem, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, siendo patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; El inciso segundo del artículo 74 de la norma constitucional determina que los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación; para lo cual su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado; El numeral 4 del artículo 281 de nuestro texto constitucional, determina como responsabilidad del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. Los incisos segundo y tercero del artículo 282 ut supra, prohíbe el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes; estableciendo como papel del Estado regular el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental. El artículo 313 de la Constitución, dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; El artículo 318 ibídem, prohíbe toda forma de privatización del agua; estableciendo que es el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Así mismo que se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley; El artículo 411 ut supra dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, por lo que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua; estableciéndose que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano son prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua; El artículo 412 ibídem establece que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control; la cual cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico; El artículo 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUYA, en adelante), establece como objeto de la Ley garantizar e! derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación,

conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados fisicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución; El artículo 18 de la LORHUYA en los literales g), h) y o) establece que son atribuciones y competencias de la Autoridad Unica del Agua otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua; otorgar las autorizaciones para el cambio de uso o aprovechamiento del agua y las renovaciones de autorización cuando hubiere lugar y, asegurar la protección, conservación, manejo integrado y aprovechamiento sustentable de las reservas de aguas superficiales y subterráneas. El artículo 23 de la LORHUYA, establece entre otras las siguientes competencias: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; f) Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación; i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua. El literal a) del artículo 83 ibídem determina que es obligación del Estado formular y generar políticas públicas orientadas a fortalecer el manejo sustentable de las fuentes de agua y ecosistemas relacionados con el ciclo del agua; de igual manera, el literal a) de artículo 84, dispone que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno es corresponsable con usuarios, consumidores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de reducir la extracción no sustentable, desvío o represamiento de caudales; Los artículos del 86 al 91 de la referida ley orgánica, establece las condiciones en lo relativo a los usos de agua, en relación con el orden de prelación; los tipos y plazos de autorizaciones; las condiciones para el otorgamiento de autorización de uso y el uso recreacional y deportivo. QUINTA.- LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE ESTAN SIENDO AMENAZADOS, FUERON VIOLADOS Y SIGUEN VIOLÁNDOSE HASTA EL MOMENTO: Amenaza al Derecho a la Salud.- El Art. 32 de la Constitución establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura fisica, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir" (...). La Declaración de Estocolmo (1972) señala que el ser humano tiene derecho a vivir en "un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar" físico y mental. El dejar sin agua al río Aquepí, por acaparamiento, provocará el que habitantes y comunidades apostadas en su cauce natural, tengan difícil acceso para alimentación y actividades diarias de aseo, lo que provocaría afectaciones a su salud. Este es otro argumento que comprueba la ilegalidad que se comete por la omisión de no declarar la cancelación del aprovechamiento para un proyecto de Riego, conllevando riesgos sobre la salud y el ambiente. Amenaza de violación del Derecho al agua, El Agua Dulce es un Recurso Limitado, según el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA, 2003), el agua cubre el 75% de la superficie terrestre; el 97,5% del agua es salada, sólo el 2,5% es dulce. Los casquetes de hielo y los glaciares contienen el 74% del agua dulce del mundo. La mayor parte del resto se encuentra en las profundidades de la tierra o encapsulada en la tierra en forma de humedad. Sólo el 0,3% del agua dulce del mundo se encuentra en los ríos y lagos. Para uso humano se puede acceder, a menos del 1% del agua dulce superficial subterránea del planeta. En 25 años, es posible que la mitad de la población del mundo, tenga dificultades para encontrar agua dulce en cantidades suficientes para consumo y para riego. En la actualidad, más de 80 países, (el 40% de la población mundial) sufren una escasez grave de agua. Las condiciones pueden llegar a empeorar en los próximos 50 años, a medida que aumente la población y que el calentamiento mundial perturbe los regímenes de precipitaciones. Un tercio de la población mundial vive en zonas con escasez de agua, en las que el consumo supera el abastecimiento. Los acontecimientos relacionados con la contaminación del agua por petróleo en el ecuador, reviste un análisis serio y urgente. La evolución del agua como derecho humano está relacionado a la salud y a una gama de derechos humanos que han reconocido un sinnúmero de Convenciones Internacionales y Declaraciones En el año 2000, el Comité contra Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las naciones unidas, adoptó un Comentario General al derecho a la salud que proporciona una interpretación normativa del derecho a la salud como establece el Artículo 12 del Convenio. Este Comentario General interpreta el derecho a la salud como un derecho global que se extiende no sólo a la asistencia médica oportuna y apropiada, sino también a aquellos factores que determinan la salud buena. Estos incluyen el acceso al agua potable segura y el saneamiento adecuado, un suministro suficiente de alimento seguro, nutrición y alojamiento, condiciones sanas ocupacionales y ambientales, y el acceso a la educación relacionada con la salud y la información. El artículo 12 de la Constitución del Ecuador dispone "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida". De igual forma dentro de los artículos 411 y 412, encontramos las siguientes disposiciones: Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que

pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del aqua. (el subrayado es nuestro); Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico. En la medida de estas disposiciones podemos concluir que el derecho al agua es amplio, no se refiere al derecho sobre el agua potable o de consumo, sino a todas aquellas formas en las cuales el no tener acceso al agua, impida por ejemplo, tener acceso a riego de la producción en los campos, el agua para la vida de los peces, el agua para el desarrollo de los ecosistemas, etc. Dentro Observación General número 15 (Ginebra, 11-29 de noviembre de 2002) Adopción del derecho humano al agua: El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó una Observación General sobre el derecho al agua referido al artículo 11 de la Convención Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en dicha observación se considera las bases legales del derecho al agua en los términos siguientes: El derecho humano al agua atribuye a toda persona el derecho a tener acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y adquirible para el uso personal y doméstico. Una cantidad adecuada de agua salubre es necesaria para prevenir la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y para ser proporcionada para el consumo, los alimentos, y los requerimientos de higiene personales y domésticos. Los ríos, cuencas y ecosistemas acuáticos son el motor biológico del planeta. El agua es la fuente de vida de todo ser vivo del planeta, constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, hasta el momento no hay estudios que demuestren que existan seres que no necesiten de este elemento natural para vivir, de allí la importancia que tiene el garantizar que el agua que consumen los seres vivos en general sea adecuada y no comprometa su existencia. El acaparamiento y desvio del cauce natural del RíO Aquepi significará la alteración a los ciclos vitales de la naturaleza debido fundamentalmente a que dejará de correr el agua en las cantidades que normalmente realiza, llegando a secar su caudal, afectando a poblaciones y animales que se benefician en su trayecto normal. Amenaza al Derecho al Ambiente Sano. El Art. 14 de la Constitución dispone: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay". Esta disposición nos indica que es deber del Estado la protección ambiental de modo que no se exponga a las personas a condiciones de insalubridad. Además implica el dotar de agua saludables de modo que se garantiza que el ambiente donde habitan las personas no signifique un riesgo a la salud de las personas. En este sentido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, interpretando la disposición 12.2.b del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala la obligación que tiene el Estado de prevenir y reducir "la exposición de la población a factores perjudiciales que afecten directa o indirectamente su salud". Violación del derecho a la consulta previa: El Artículo 398 de la constitución establece que: "Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta". (...) Podemos afirmar que mediante esta norma, la Constitución establece la consulta previa para la protección de un derecho difuso, como es el ambiente, ejercida por la ciudadanía en general. En el presente caso nunca se consultó o existió la participación de los habitantes de las comunidades de Julio Moreno y la Aquepí. SEXTA.- PRETENSIÓN CONCRETA: Con los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en el Art. 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Art. 26, 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solicito a usted señor Juez se ampare nuestro Derechos Constitucionales violados, DECLARÁNDOSE LA VULNERABILIDAD de los Derechos Constitucionales y se protejan de forma inmediata los derechos de la naturaleza, por lo cual solicitamos: 1) Que la Secretaria Nacional del Agua cancele el permiso de aprovechamiento del agua del Río Aquepí, por no existir el caudal suficiente para cubrir con la concesión otorgada mediante Resolución de fecha 21 de octubre del 2015, suscrito por el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano- Santo Domingo de la SENAGUA, el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, en la cual Resuelve autorizar el Derecho de Aprovechamiento de aguas a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; 2) Que se mantenga intacto el cauce natural del río, no permitiendo que se derive 400 litros por segundo al proyecto de Riego de la Unión Carchense; y, 3) Que no se continúe con la construcción de la obra proyecto de Riego de la Unión Carchense. Usted señor Juez, está en la obligación Constitucional de aplicar de manera directa las disposiciones Constitucionales y aquellas establecidas en los Instrumentos Internacionales, tal como lo establece el Artículo Art. 426, segundo inciso de la Constitución que establece: "Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las

normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidos en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente". Y el Art. 427 que dispone: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional" Finalmente debemos mencionar que la Constitución vigente señala expresamente en el artículo 395 Num. 4 que "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza". Por lo tanto su Resolución deberá ajustarse a los principios antes señalados de manera que se Resuelva a favor de los accionantes la presente Acción de Protección. SEPTIMA.- MEDIDAS CAUTELARES: El Principio de Precaución se encuentra inscrito en el Art. 396 de la Constitución, en la cual se indica que: "En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas". Mediante esta disposición se obliga el Estado a tomar medidas protectoras en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión. El principio pretende precautelar cualquier impacto negativo que pueda ser denunciado por las personas o comunidades ante el evento de verse afectados por este proyecto de riego, para ello no es necesario probar con informes científicos que el supuesto daño puede ocurrir, lo importante es actuar bajo la lógica de protección. Para que se materialice este principio es necesario emitir medidas cautelares, al ser notorio que el caudal ha bajado considerablemente, y que el impacto del proyecto de riego será irremediable sobre la naturaleza y los elementos en ellas constituidos. El Tribunal Constitucional (actualmente Corte Constitucional) en la Resolución 1409- 2007-RA, del 2 de octubre de 2008 estableció de manera categórica que "...,sin lugar a dudas una de las medidas de mayor importancia con respecto a la protección al derecho del medio ambiente sano, es la formulación del principio de precaución, el cual ha sido reconocido en varios instrumentos internacional, como lo es la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que en su principio 15 estipula: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación ambiental. 15 La doctrina a determinado que "es necesario aplicar el principio de precaución: cuando una actividad amenace con daños para la salud humana o el medio ambiente, deben tomarse medidas precautorias aun cuando no haya sido científicamente determinada en su totalidad la posible relación de causa y efecto. En este contexto, a quien propone una actividad le corresponde la carga de la prueba, y no a la gente. El proceso de aplicación del principio de precaución debe ser transparente, democrático y con obligación de informar, y debe incluir a todas las partes potencialmente afectadas. También debe involucrar un examen de la gama completa de alternativas, incluyendo la no acción." El Título II de la Constitución de la República del Ecuador, denominado "Derechos", donde se realiza el reconocimiento expreso de la naturaleza como sujeto de derechos, determina: ".. la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución" (Constitución de la República del Ecuador, Art. 10). Asimismo, dentro del texto constitucional, se dedica todo un capítulo a los derechos de la naturaleza, dentro del mismo Título II. En este contexto, se establece que la naturaleza tiene derecho a: Aplicación de medidas de precaución y restricción, por parte el Estado, para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración permanente de los ciclos naturales (Constitución de la República del Ecuador Art. 73 inciso 1) Por lo expuesto, solicitamos como medida cautelar se ordene en forma inmediata el cese de la violación de los Derechos constitucionales, disponiendo que la Secretaría Nacional Del Agua (SENAGUA), suspenda el permiso, concesión o aprovechamiento de agua para el "Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense", así como la suspensión de la construcción de la obra proyecto de Riego de la Unión Carchense, misma que se está ejecutando por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, hasta que se determine el verdadero caudal y afectación del Río Aquepí por el proyecto de Riego Unión Carchense. OCTAVA. ELEMENTOS PROBATORIOS: Pese a que nos cubre el principio de inversión de la carga de la prueba, reconocido a nivel constitucional (Art. 397 num. 1 Constitución de la República del Ecuador); por el cual no debemos probar los perjuicios sino que la SENAGUA debe aportar pruebas respecto a que existe el caudal suficiente para que el Río Aquepí provea de 400 litros por segundo al Proyecto de Riego Unión Carchense; solicitamos que como prueba a nuestro favor, ordene a la brevedad posible, que la Secretaria Nacional del Agua SENAGUA, realice una medición actualizada del aforo liquido del Río Aquepí, contándose para ello, a más de los servidores públicos de dicha institución con peritos independientes a ellos, los que determinaran el estado actual de dicho afluente. Procuradora Común: Nombramos como procuradora común de la presente Acción a la señora FANY JEACQUELINE

REALPE HERRERA Juramento: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales declaramos bajo juramento que no hemos presentado otra Acción similar sobre la misma materia y objeto." Se mandó a completar la petición, mediante auto de fecha jueves 3 de octubre de 2019, las 12h59, en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.- A fs. 131 se admite a trámite la presente acción, a través de auto de fecha jueves 10 de octubre del 2019, las 15h36, en el cual consta la negativa de emitir medidas cautelares solicitadas por los accionantes (Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional) y una vez que se realizaron las respectivas citaciones (traslados) conforme obra de los autos (fs. 152 vta. , 155, 157 y 159) se convocó a AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, para el día MIÉRCOLES 16 de OCTUBRE de 2019, las 16h00. A fs.143 y 143 vta., compareció como AMICUS CURIAE la señora BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO.- Posteriormente se produjeron varias diferimientos de la audiencia Oral Pública - con el fin de garantizar los derechos a la defensa de las partes- así mismo alguno de aquellos se produjeron en líneas generales por acuerdo de las partes.- A fs. 250 del proceso, se señala que la audiencia oral pública para el día LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, las 15H00 mismas que se llevó a efecto con la comparecencia de las partes -; una vez concluidas las intervenciones, invocándose lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ordenó práctica de prueba (fs. 360).- A fs. 2561, se convoca a la reinstalación de audiencia para el día 9 de diciembre de 2019, las 15h00; conforme la razón sentada a fs. 2564, debido a una falta de notificación se declaró nula la instalación de la Audiencia, señalándose como nueva fecha el día 10 de diciembre de 2019, las 15h00.- En la mentada fecha, esto es, martes 10 de diciembre de 2019, las 11h24 (fs. 2566) la parte accionante presenta escrito, señalando en lo principal: " Por las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicito que se observe lo expresado y en audiencia convocada para el día de hoy martes 10 de diciembre de 2019 a las 15h00, SE PROCEDA EXCLUSIVAMENTE A DICTAR VERBALMENTE LA SENTENCIA, por ser lo que en estricto derecho corresponde Y EVITAR NULIDADES.- Escrito que fue despachado en audiencia, concediéndose el uso de la palabra a las partes conforme se señala en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de que hagan uso de sus derecho a la defensa y por ende a contradecir.- Culminadas las intervenciones se emitió resolución de forma oral. Cabe indicar que con fecha viernes 13 de diciembre de 2019, las 14h28, esto es, posterior a la celebración a la audiencia pública en que se emitió sentencia de forma oral, el MINISTERIO DEL AMBIENTE, remite de forma extemporánea el Oficio Nro. MAE-DPASDT-2019-O con fecha 11 de diciembre de 2019, que en la parte final se lee: "Hay que señalar que la autoridad encargada y competente de verificar la afectación directa o indirecta que tolera el recurso agua es la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, a quien le corresponde emitir el respectivo Certificado de No Afectación de recurso Hídrico por la Implementación del Proyecto en mención." SEGUNDO: COMPETENCIA.- El suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente acción, de conformidad a la designación mediante acción de personal No. 6719-DNTHA-2015-AFM de fecha 18 de mayo de 2015 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura, y de conformidad con lo determinado en el artículo 7 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo determinado en el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial. "COMPETENCIA.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados".- El artículo 86 de la Constitución de la República determina: "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (…) 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos (…)".- Adicionalmente, se debe destacar que la sentencia de Precedente Jurisprudencial Obligatorio No. 001-10-PJO-CC, dentro del caso No. 0999-09-JP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador determina: "3.3. La Corte Constitucional, tal como lo ha dicho en ocasiones anteriores, determina que los servidores públicos, en este caso particular, juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de juezas y jueces constitucionales (…)". TERCERO: VALIDEZ PROCESAL.- La presente Acción Constitucional de Protección se ha sustanciado de conformidad a lo señalado en el artículo 88 de la Constitución de la República, en concordancia con lo determinado en el artículo 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que en la tramitación de la presente causa se han respetado los derechos y garantías constitucionales que asisten a las partes, con observancia de las normas para proceder en este tipo de garantías jurisdiccionales. Siendo así en la tramitación del presente expediente no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado algún derecho de protección que pueda afectar su validez, ante lo cual se declara válido el proceso, tal como lo prevé el artículo 22 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ante la solicitud de la parte accionante en la reinstalación de audiencia, de que no escuche nuevamente a los intervinientes y se emita exclusivamente el fallo, se negó el

mismo, invocándose lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con lo establecido en el Art. 4 numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. CUARTO: IDENTIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES.- En la presente causa, comparecen los señores: REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE (procuradora común) QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOVINO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, QUITO, CASTILLO NARCISA DE JESÚS, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, CORAL RUEDA AIDA TERESA, QUITO CASTILLO JOSÉ BENJAMÍN, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, ORTEGA CORAL JOHN HENRY y PANTOJA BRAVO SEGUNO MEREDONIO como “interesados, habitantes y propietarios de predios en las riberas del río Aquepí” , en contra de la señora Abga. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA, en su calidad de PREFECTA - GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA), por medio de su representante legal el señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa en Calidad de SECRETARIO DEL AGUA; interviene la Procuraduría General del Estado. QUINTO: AUDIENCIA ORAL PÚBLICA.- En los días y horas señalados se llevó a efecto la Audiencia (s) correspondiente, con la comparecencia de los interesados: “ACCIONANTES: SRA. REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE (PROCURADORA COMUN) por parte de los accionantes señores: QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO; QUITO CASTILLO JOVINO; MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH; RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO; QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS; LAZ CASTILLO FANNY VANESA; RUIZ CARMEN EMPERATRIZ; VEGA GRIJALVA LUIS; MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO; CORAL RUEDA AIDA TERESA; QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN; ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA; HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA; CORAL OSEJO AMPARO CARMELA; ORTEGA CORAL JOHN HENRY; PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO.- ABOGADO DE LOS DEMANDANTES: AB. Dr. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE Y AB. ANGEL LIZARDO CHUM.- DEMANDADOS: SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA; Abogada defensora: LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ, PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, DR. FLORES JARRIN POLIVIO FRANKLIN y AB.SILVA MORA CRISTIAN MICHAEL, COMO DEFENSA TECNICA DEL GAD PROVINCIAL. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, comparece el Dr. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER en su calidad de Delegado.- EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE: Comparece la señora BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO, sin su defensa técnica (AB. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; AB. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; AB. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO); Lcdas. NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA y PAREDES RUIZ TANIA KARINA, junto con su defensa técnica AB. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. CONFORME EL ART. 215 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, COMPARECE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO A TRAVES DEL DR. TENORIO PIURI.- DE LAS INTERVENCIONES: “UNA VEZ QUE SE HA REALIZADO LAS INDICACIONES DE LEY POR PARTE DEL JUZGADOR, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE ACCIONANTE PARA QUE REALICE SU PRIMERA INTERVENCIÓN: (ACCIONANTE) MUCHAS GRACIAS SEÑOR JUEZ MUY BUENAS TARDES SRA. ACTUARIA, ABOGADOS AQUÍ PRESENTES MI NOMBRE EL DR. STALIN GEOVANNY NARANJO BUSTAMANTE SOY AB PATROCINADOR Y ESTA TARDE JUNTO AL AB ÁNGEL CHUM, VAMOS HACER LA CO- DEFENSA REFERENTE A LOS ACCIONANTES QUE SON MORADORES Y PERJUDICADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE RIEGO DE POR PARTE DE LA PREFECTURA, DENOMINADO, UNIÓN CARCHENSE, SR. JUEZ PREVIO A DAR CONTINUIDAD SI QUISIERA SER MENCIÓN REFERENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO A FIN DE QUE NO HAYA DUDAS EN LO POSTERIOR, TODA VEZ QUE ESTAMOS TRATANDO UN TEMA, UN DAÑO UN DERECHO A LA NATURALEZA EL MISMO CONFORME AL ART. 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO NOS DICE QUE: EL PATROCINIO DEL ESTADO CORRESPONDE DE ENTRADA PROPONER ACCIONES LEGALES EN DEFENSA DEL PATRIMONIO NACIONAL Y EL INTERÉS PÚBLICO Y EN ESTE CASO ESTAMOS HABLANDO DE UN PATRIMONIO QUE ES EL RIO AQUEPÍ Y EL DAÑO QUE SE ESTÁ PROVOCANDO Y QUE SE VA A CAUSAR A FUTURO, NO SE LA PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA SI LA VA HACER EFECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL RIO AQUEPÍ O EN FAVOR DEL RIO AQUEPÍ POR SER PATRIMONIO NACIONAL, (JUEZ) DR. QUISIERA QUE REALICE SU INTERVENCIÓN YA VAMOS A PASAR A ESCUCHAR A LA PROCURADURÍA EN EL ORDEN SEÑALADO, (ACCIONANTE) MUY BIEN SEÑOR JUEZ GRACIAS. (JUEZ) POR FAVOR REALICE SU INTERVENCIÓN. (ACCIONANTE) MUY BIEN, EN ATENCIÓN AL ART. 88 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ART. 40 QUE REFIERE A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ME PERMITO INDICAR CUALES SON LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS Y OTROS QUE SE HAN ACCIONADO Y OMITIDO, LOS SIGUIENTES DERECHOS SON: EL DERECHO A LA NATURALEZA EN SU ART 71, A LA SEGURIDAD JURÍDICA ART. 82. DE LA CONSTITUCIÓN, AMENAZA A LA DERECHO A LA SALUD ART. 32, AMENAZA DE

VIOLACIÓN DEL DERECHO AL AGUA ART 12, ART 411 Y 412 DE LA CONSTITUCIÓN, AMENAZA AL DERECHO AL AMBIENTE SANO ART. 14 DE LA CONSTITUCIÓN Y VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA ART 398 DE LA CONSTITUCIÓN, SR JUEZ, EFECTIVAMENTE SE DA LA VIOLACIÓN Y AMENAZA A ESTOS DERECHOS PRINCIPALMENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DERECHO DE LA NATURALEZA CUANDO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SENAGUA EN OCTUBRE, 21 DE OCTUBRE DEL 2015 DENTRO DEL TRÁMITE 684, SE DA LA AUTORIZACIÓN O EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA EN UN CAUDAL DE 400 LITROS SEGUNDO ESTO CONSTA A FOJAS 27 PARA SU MAYOR MANEJO DEL PROCESO Y AHÍ YA SE OTORGA ÉSTA CONCESIÓN BASADO EN UN INFORME QUE ES COMPLETAMENTE VICIADO QUE ESTÁ A FOJAS 17,ESTE INFORME QUE ESTÁ SUSCRITO POR ESTE ING. CARLOS FLORES EN VARIAS PARTES COMETE ERRORES PRINCIPALMENTE A FOJAS 18 NOS DICE QUEDE LA EXPERTICIA QUE REALIZA HAY UN CAUDAL TOTAL DE 810 DÓLARES, A FOJAS 19 NOS DICE COMO PUNTO NÚMERO 8, LITROS POR SEGUNDO PERDÓN , QUE EN HISTORIAL DE AFOROS SE DETERMINA QUE EL CAUDAL PROMEDIO DE ESTIAJE ES DE 1331.39 LITROS POR SEGUNDO, PERO EN EL INFORME QUE YA LO DETERMINA O CONCLUYE DICE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO NO EXISTE INCONVENIENTE ALGUNO PARA AUTORIZAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS A FAVOR DEL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, CONFORME A LA REALIDAD DE ESE ENTONCES PERO DE ESE ENTONCES HASTA AHORA SEÑOR JUEZ TENEMOS QUE HAN VARIADO LAS CIRCUNSTANCIAS Y ES POR ESO DENTRO DEL TRÁMITE 684 A FOJAS 27 DE EMITE DICHA RESOLUCIÓN Y AHÍ SE ESTABLECEN VARIOS PARÁMETROS Y NOS DICE QUE SE TOCARAN ESTOS 400 LITROS SEGUNDOS, QUE VAN A ESTABLECERSE UN CAUDAL ECOLÓGICO DE 133.13 LITROS SEGUNDOS Y 11.37 AUTORIZADOS A LA JUNTA DE AGUA DEL RECINTO JULIO MORENO ESPINOZA, QUEDANDO EN RESERVA 786.89 LITROS SEGUNDOS, (JUEZ) DR, LE INTERRUMPO EL RIO, ES EL RIO AQUEPÍ NO CIERTO?, (ACCIONANTE) SI ASÍ ES AQUEPÍ, (JUEZ) YA OK, ESTO ES UN ÁREA PROTEGIDA? (ACCIONANTE) NO, (JUEZ) NO ES UNA ÁREA PROTEGIDA, ENTONCES COMENCEMOS DESDE ALLÍ, PORQUE USTED ME DICE QUE ES PATRIMONIO, PERO NO ES UN ÁREA PROTEGIDA?, (ACCIONANTE) NO ESTÁ DENTRO DE EN UN PARQUE, (JUEZ) YA, NO ES UNA ÁREA PROTEGIDA, ES UN RIO, (ACCIONANTE) ES UN RIO (JUEZ) NO ES UN ÁREA ECOLÓGICA PROTEGIDA NI RESERVA COMO TENEMOS RESERVAS ECOLÓGICAS (ACCIONANTE) NO!, NO SEÑOR. (JUEZ) PERFECTO! ESA AUTORIDAD QUE EMITIÓ ESA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OBVIAMENTE YO ENTIENDO, QUE ES LA SECRETARIA NACIONAL DE AGUA ES DECIR QUE LA CONSTITUCIÓN LA LEY LE ATRIBUYE PARA HACER ESE TIPO INFORMES, ASÍ ES? (ACCIONANTE) ASÍ ES (JUEZ) Y USTED LO QUE SEÑALA EN ESTE MOMENTO QUE EN ESE INFORME HAY IRREGULARIDADES, ESTÁ CLARO? (ACCIONANTE) SI. (JUEZ) Y LE VOY A DETALLAR LO QUE LUEGO DETERMINA LA MISMA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (JUEZ) Y ALAS NOMAS QUE REGULA ES EL CÓDIGO DEL AMBIENTE TENEMOS LA LEY DE RECURSO HÍDRICOS, TENEMOS UN REGLAMENTO (ACCIONANTE) EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR (JUEZ) PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR QUE TAMBIÉN TENEMOS, Y CREO QUE HAY UNA CONVENCIÓN QUE POR AQUÍ CREO QUE LA TENGO BASTANTE ANTIGUA TAMBIÉN (ACCIONANTE) JUSTAMENTE YA LA VOY A DETALLAR (JUEZ) YA OK , OK, PROSIGA DR, (ACCIONANTE) JUSTAMENTE VARÍAN LAS CIRCUNSTANCIAS, SE CONTRATA LA OBRA POR PARTE DE LA PREFECTURA, SE ADJUDICA QUE POR CIERTO SEÑOR JUEZ NO HEMOS PODIDO ACCEDER A LAS COPIAS CERTIFICADAS REFERENTE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y POR ESO HABÍA SOLICITADO QUE A TRAVÉS SUYO EL QUE SE PUEDA INTRODUCIR AQUÍ PARA PODER MANEJAR DE MEJOR MANERA EL EXPEDIENTE PODER PROBAR QUE EFECTIVAMENTE HAY VARIAS ILEGALIDADES, COMO EL TEMA DE LA CONSULTA PREVIA QUE VAMOS POSTERIORMENTE A DETERMINAR (JUEZ)ILEGALIDADES USTED DICE NO? ILEGALIDADES! (ACCIONANTE) CLARO! PORQUE EFECTIVAMENTE NO SE HACE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO SE HACE SOCIALIZA COMO VIENEN TANTO DICIENDO EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EFECTIVAMENTE EN LA CONTESTACIÓN CUANDO DICEN QUE EFECTIVAMENTE A LOS MORADORES DEL SECTOR DEL AQUEPÍ Y JULIO MORENO SE LES HA SOCIALIZADO, ESO LO VOY A DEMOSTRAR AQUÍ SEÑOR JUEZ. PERO VOLVIENDO AL TEMA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, Y POR EL CUAL ME INTRODUZCO HABLANDO DEL HECHO MISMO DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE (JUEZ) YA CERRAMOS CON LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA PORQUE COMENZAMOS CON DERECHOS DE LA NATURALEZA, (ACCIONANTE) SI NO, NO! AVANZAMOS TODAVÍA SEÑOR ENTONCES ESOS 400 LITROS SEGUNDO SON INEXISTENTES EN LA ACTUALIDAD Y POR ESO EL TEMOR A ESTA DE QUE ESE ACAPARAMIENTO QUE SE ESTÁ DANDO POR PARTE DE LA SENAGUA AL OTORGARLE ESO A LA PREFECTURA CONLLEVE A DAÑOS IRREPARABLES EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE: A FOJAS 90 NOS DAN CONTESTACIÓN A UN PEDIDO DE CANCELACIÓN O POR REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN DELOS 400 LITROS SEGUNDO NOS DAN CONTESTACIÓN A FOJAS 90 DICIENDO LO SIGUIENTE; NOS DICE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA REFERENTE AL CAUDAL O AFORO DICE: LA SUBSECRETARIA DE MARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL AGUA HA REALIZADO LAS SIGUIENTES MEDICIONES AFORO NÚMERO UNO 16 OCTUBRE DEL 2018 (JUEZ)

DR. ME PUDE AYUDAR EL AÑO DE ESE DOCUMENTO (ACCIONANTE) EXACTO, 13 SEPTIEMBRE DEL 2019 RECIENTE (JUEZ) 13 SEPTIEMBRE DEL 2019 (ACCIONANTE) ESTÁ A FOJAS 90 DE SU EXPEDIENTE DICE QUE EL AFORO NUMERO UNO REALIZADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 TENEMOS UN CAUDAL DE 186.95 L/S AFORO NUMERO DOS REALIZADO EN 12 DE JULIO DEL 2019 NOS DICE QUE EL RIO AQUEPÍ TIENE 286.55 LITROS SEGUNDO Y EN EL AFORO NÚMERO TRES REALIZADO EL 4 DE OCTUBRE DEL 2019 NOS DICE QUE TIENE, PERDÓN DE SEPTIEMBRE, NOS DICE QUE TIENE 284.86 LITROS SEGUNDO ES DECIR SI EL RIO AQUEPÍ TIENE EN LA ÚLTIMA MEDICIÓN 284 L/S DE DONDE SE VA A SACAR LOS 400 L/S PARA EL PROYECTO DE RIEGO, DE DONDE SE VA A SACAR PARA EL CAUDAL ECOLÓGICO Y PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS QUE HAY EN SECTOR PORQUE TAMBIÉN DE AHÍ SE BENEFICIA PARA EL CONSUMO HUMANO LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JULIO MORENO QUE POR CIERTO ME PERMITO INCORPORAR TENGO LA CERTIFICACIÓN CUANTOS BENEFICIARIOS SON DEL RIO, SON 412 FAMILIAS QUE ACCEDEN A ESTE RIO COMO MIEMBROS DE ESTA JUNTA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (JUEZ)ACCEDEN? EN QUÉ SENTIDO ACCEDEN? QUE UTILIZAN (ACCIONANTE) RECIBEN AGUA DE ESE CAUDAL PARA CONSUMO HUMANO Y EL ORDEN DE PRELACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y LA YE QUE LO VOY A DETALLAR EFECTIVAMENTE ESTABLECE QUE SERÁ PRIORITARIO EL CONSUMO HUMANO MÁS ALLÁ DE LOS PROYECTOS DE RIEGO Y POSTERIORMENTE CAUDAL ECOLÓGICO, ENTONCES ESTAMOS DETERMINANDO QUE NO EXISTE EL CAUDAL SUFICIENTE NI PARA EL CONSUMO HUMANO MUCHO MENOS PARA EL PROYECTO DE RIEGO DE 400L/S Y ESTO EN RAZÓN DE QUE (JUEZ) DOCUMENTOS POR FAVOR YA SE VA A PONER A DISPOSICIONES OBVIAMENTE DE TODAS LAS PARTES (ACCIONANTE) Y ESTO EN RAZÓN DE QUE SEÑOR JUEZ POR ES LA PREOCUPACIÓN Y EL DAÑO A LA NATURALEZA QUE PUEDE SER IRREPARABLE E IRREMEDIABLE CUANDO SE DA EL ACAPARAMIENTO Y EL ART 129 DE LA LEY ORGÁNICA DE RECURSO HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA NOS DICE QUE : ACAPARAMIENTO DE AGUA ES LA DISPOSICIÓN RETENCIÓN POR CUALQUIER MEDIO(JUEZ) RECURSOS HÍDRICOS ME DICE NO? (ACCIONANTE) SI 129 (JUEZ)EL 130 SESTA SOBRE RETRIBUCIÓN Y 133 VIENEN TEMAS DE MEDICIÓN (ACCIONANTE) SI, EFECTIVAMENTE AHORA ME VOY A REFERIR EN ESTE MOMENTO SOBRE EL ACAPARAMIENTO NOS DICE EL ART 129 QUE AL IGUAL QUE EL REGLAMENTO EN EL 110 QUE : LA DISPOSICIÓN O RETENCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE UN CAUDAL O EL CAUDALES DE AGUA PARA USO Y APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO EN CANTIDADES MAYORES ALA NECESARIAS QUE PERJUDIQUEN TERCEROS AQUÍ TENEMOS TERCEROS QUE ESTÁN SIENDO PERJUDICADOS EN EL MOMENTO EN QUE ESE CAUDAL SE DESVIÉ Y SE TRASLADE POR 9. KM DE TUBERÍA A OTRO SECTOR DISTINTO Y EL ART 126 EN RAZÓN DEL DOCUMENTO QUE HAGO MENCIÓN EN FOJAS09 NOS DICE LOS SIGUIENTE ART. 126 LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.- PARA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA USO Y APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO DEL AGUA, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y COMPETENCIA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: EN EL LITERAL D): CUANDO EXISTA DÉFICIT HÍDRICO SE PODRÁ CANCELAR O MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN A FAVOR DE UN SOLICITANTE AQUÍ LO HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES Y NO HEMOS SIDO ATENDIDOS POR PARTE DE LAS SECRETARÍA NACIONAL DELA AGUA SEÑOR JUEZ TANTO ASÍ QUE EN DOCUMENTO CONSTANTE A FOJAS 90 ES UNA CONTESTACIÓN UN PEDIDO DE CANCELACIÓN POR REVERSIÓN Y LOS QUE HACE SENAGUA ES HACER ES MEDICIONES CADA UNO DE ESTOS AFOROS Y MEDICIONES QUE ANTES LE DETALLE ES POR EL PEDIDO DE CANCELACIÓN DE LA COMUNIDAD DE AQUEPÍ Y JULIO MORENO ENTONCES SEÑOR JUEZ NO VAMOS A ESPERAR QUE EL DAÑO SE PRODUZCA PARA EFECTIVAMENTE DECIR LAMENTAMOS Y DECIR Q EFECTIVAMENTE AHÍ RECIÉN SE PROVOCA EL DAÑO A LA NATURALEZA HAY AQUÍ UNA VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA CUANDO LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA NO ACATA EL CUMPLIMIENTO LA NORMATIVA POR ES OBLIGACIÓN QUE CUANDO SI SE CAMBIA O YA NO HAY (JUEZ) NORMATIVA DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (ACCIONANTE)ASI ES!, (JUEZ)USTED ME DICE QUE NO SE HA CUMPLIDO LA NORMATIVA LEGAL DE LA LEY DE RECURSO HÍDRICOS? (ACCIONANTE) ASÍ ES EFECTIVAMENTE (JUEZ) HAY UN PROCEDIMIENTO EN EL 123 UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA E REALIZAR ESTE TIPO DE ACCIONES, YA! (ACCIONANTE) ASÍ ES; Y EFECTIVAMENTE EN UN CASO ANÁLOGO SEÑOR JUEZ QUE LO PONGO EN CONOCIMIENTO DE USTED PORQUE NOS NUTRE Y NOS AYUDA TOMAR UNA MEJOR DECISIÓN REFERENTE AL DERECHO DE LA NATURALEZA ES QUE HAY UNA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO 11121-2011-0010 EL JUICIO REFERENTE AL RIO VILCABAMBA EN LA PROVINCIA DEL LOJA UN CASO INSIGNE A NIVEL DE CONNOTACIÓN PUBLICA NOS DICE EN INMEDIATO RESGUARDO, DICES: ES DEBER DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES PROPENDER EL INMEDIATO RESGUARDO Y HACER EFECTIVA LA TUTELA JUDICIAL DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EFECTUANDO LO QUE FUERA NECESARIO PARA EVITAR (JUEZ) DR. EN EL RATIO DECIDENDI DICE ESO? (ACCIONANTE)MANDE!? (JUEZ)EN EL RATIO DECIDENDI DICE ESO? (ACCIONANTE)NO, NO, ES QUE TENGO VARIAS PARTES

PARA, PARTE RESOLUTIVA (JUEZ) POR ESO, PERO SON LAS CONSIDERACIONES EN EL RATIO DECIDENDI? (ACCIONANTE) ASÍ ES (JUEZ)YA, A VER QUÉ DICE? (ACCIONANTE) PONGO EN CONOCIMIENTO DE USTED Y ME PERMITO HACER LECTURA DICE: NÓTESE BIEN CONSIDERAMOS INCLUSO QUE EN RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE NO SE TRABAJA SOLO CON LA CERTEZA DEL DAÑO SINO QUE SE APUNTA A LA PROBABILIDAD, ESTO ES UNA SENTENCIA QUE EN AÑO 2010 CAUSO REVOLUCIÓN REFERENTE A TEMA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA (JUEZ)CUAL ERA LA DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO ¿ SI USTED ESTÁ CITANDO PARA VER SI ES ANÁLOGO QUISIERA SABER? (ACCIONANTE) A SÍ, LA PREFECTURA DE LA PROVINCIA (JUEZ)PERO AHÍ DEBE ESTAR LA DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO ESO ES LO IMPORTANTE ENTONCES AHÍ SÍ PUEDO VER SI ES ANÁLOGO, SI ES SIMILAR O NO ES SIMILAR, SERÍA IMPORTANTE (ACCIONANTE)ESTO ES UNA APELACIÓN QUE LLEGO A LA CORTE PROVINCIAL EN RAZÓN DE QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA (JUEZ) NO ES SENTENCIA ES ACCIÓN EXTRAORDINARIA, ES UNA ACCIÓN EXTRAORDINARIA, (ACCIONANTE)ASI ES! (JUEZ) YA! PERO CUAL FUE EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO PARA SABER SI ES UN CASO ANÁLOGO EL PROBLEMA SEDA PORQUE LA PREFECTURA (JUEZ) NO LO TIENE AHÍ EN ESTE MOMENTO (ACCIONANTE) SI,SI (JUEZ) PARA SABER SI ES ANÁLOGO USTED ME DICE QUE ES ANÁLOGO, ENTONCES ME INTERESA, PORQUE ESTO DE DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA ES ALGO NUEVO, ENTONCES HAY QUE DETERMINARLO CLARAMENTE (ACCIONANTE)ES ANÁLOGO SEÑOR JUEZ EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE PORQUE EFECTIVAMENTE, PRECAUTELA, SALVA, RESGUARDA EL RIO EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NIEGA EL RECURSO Y EN SEGUNDA INSTANCIA LA CORTE DA LA RAZÓN A LOS ACCIONANTES (JUEZ) YA, PERO NO TENEMOS EL PROBLEMA JURÍDICO, GRACIAS DR SI DESEA SEGUIR CITANDO NO HAY NINGÚN INCONVENIENTE, (ACCIONANTE) YO LO VOY A PONER CONOCIMIENTO SUYO SEÑOR JUEZ (JUEZ) MUCHAS GRACIAS! (ACCIONANTE)ENTONCES SEÑOR JUEZ SE DA POR PARTE DE LA SENAGUA EL TEMA DEL ACAPARAMIENTO DEL CUANDO DETERMINA QUE ESOS 400LITS/ S PESE A LOS REITERADOS PEDIDOS POR PARTE DE LA COMUNIDAD DEL AQUEPÍ Y DE JULIO MORENO ESPINOZA NO SE HA ESTABLECIDO EFECTIVAMENTE LA CANCELACIÓN Y VAMOS MÁS ALLÁ SEÑOR JUEZ REFERENTE AL TEMA AMBIENTAL TENEMOS EN RESOLUCIÓN 212108 EMITIDA POR LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RESUELVE OTORGAR EL REGISTRO AMBIENTAL PARA CON ELLO Y AQUÍ SE ADJUNTA EL REGISTRO AMBIENTAL Y TODOS LOS PLANES Y NOS DICE COMO OBLIGATORIEDAD AL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PRESENTAR A LA AUTORIDAD AMBIENTAL LOS INFORMES AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO UNA VEZ CUMPLIDO EL PRIMER AÑO DEL REGISTRO AMBIENTAL Y EN LO POSTERIOR CADA DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO ES DECIR DEBÍA HABERSE PRESENTADO EL PRIMER INFORME EN EL 29 DE AGOSTO 2017 Y ASÍ EL SEGUNDO INFORME EL 29 DE AGOSTO DEL 2019 NO SE LO HA HECHO, ESO QUIERE DECIR QUE SE ESTÁ INCUMPLIENDO EL MISMO REGISTRO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE RIEGO COMUNITARIO UNIÓN CARCHENSE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, LO PONGO EN CONOCIMIENTO SUYO SR JUEZ, (JUEZ) HABER PERMÍTAME LOS DOCUMENTOS POR FAVOR (ACCIONANTE) SEÑOR JUEZ SE VIOLA EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EL ART 398 CUANDO LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA Y LA MISMA PREFECTURA COMO PARTE INVOLUCRADA EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE PROYECTO DE RIEGO NO SE LO TOMA EN CUENTA A LA COMUNIDAD DE AQUEPÍ Y DE JULIO MORENO ESPINOZA QUE ES LO QUE DICE ESTE ART. QUE TODA DECISIÓN O AUTORIZACIÓN ESTATAL QUE PUEDA AFECTAR AL AMBIENTE DEBERÁ SER CONSULTADA A LA COMUNIDAD A LA CUAL E INFORMARA AMPLIA Y OPORTUNAMENTE EL SUJETO CONSULTANTE SERÁ EL ESTADO LA LEY REGULARA LA CONSULTA PREVIA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECIDA EN EL ART. 95 LOS PLAZOS DEL SUJETO CONSULTADO Y LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD SOMETIDA A CONSULTA, NUNCA SE LO HIZO! Y SE LO PUEDO AQUÍ DEMOSTRAR ESTO ES DEMOSTRAR LO QUE VIENEN DICIENDO QUE EFECTIVAMENTE SI SE LO HA HECHO, A FOJAS 6 (JUEZ) ÓSEA QUE NO SE HIZO UNA SOCIALIZACIÓN? (ACCIONANTE) NO SE HIZO UNA SOCIALIZACIÓN (JUEZ) OK. (ACCIONANTE) A FOJAS 6 EL SECRETARIO AD DOC DE LA SENAGUA AB CARLOS EDUARDO OJEDA SE DIRIGE A LOS HABITANTES DEL RECINTO UNIÓN CARCHENSE Y LES HACE CONOCER, POR CUANTO LA SOLICITUD ES CLARA Y REÚNE LOS REQUISITOS DE LEY SE LA ACEPTA A TRÁMITE Y ORDENA AL NUMERAL 3 CÍTESE A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS AGUAS CUYA CONCESIÓN SE SOLICITA EN LA COMUNA AQUEPÍ DE SANTO DOMINGO PROVINCIA DE LOS TSÁCHILAS, SOLICITUD REALIZADA POR EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS MEDIANTE TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL EL USUARIO DEBERÁ PRESENTAR EN TRES DÍAS PLAZO LA ARGUMENTACIÓN DE RESPALDO DE PROCESO JUDICIALES PERO SUCEDE QUE, A FOJAS 8, EL PREFECTO HACE NOTAR LOS CARTELONES FOJAS 9 ,10 Y FOJAS 11 DONDE SE PEGARON LOS CARTELONES QUE SE PUBLICITO Y NOS DICE A FOJAS 8 : SE

COLOCARON TRES CARTELONES INFORMATIVOS OTORGADOS POR SENAGUA EN SITIOS CONCURRIDOS DE LA UNIÓN CARCHENSE LOS CUALES FUERON DOS DESPENSAS Y LA IGLESIA Y NO SE DIRIGIERON A LA COMUNIDAD AQUEPÍ DE DONDE SE ESTÁN TOMANDO EL AGUA NI DE JULIO MORENO ESPINOZA QUE TAMBIÉN SE BENEFICIA DEL CAUDAL PARA EL TEMA DEL CONSUMO HUMANO, ÓSEA SE VIOLÓ EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, AHORA DICE QUE TENEMOS QUE REUNIRNOS Y CON ELLOS SOCIALIZAR PERO EL PROYECTO ERA DE SOCIALIZARLO ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA CONCESIÓN U OTORGAMIENTO DE ESTE PERMISO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SR JUEZ., ASI TAMBIÉN SE AMENAZA EL DERECHO A LA SALUD CUANDO VAMOS A TENER CONSECUENCIA O DAÑOS IRREPARABLES IRREMEDIABLES GENERACIONALES EN EL MOMENTO QUE YA EL RIO NO TENGA SU CAUCE NORMAL EL MOMENTO QUE EL RIO NO TENGA NI SIQUIERA EL CAUDAL MÍNIMO ECOLÓGICO EFECTIVAMENTE LOS DAÑOS DE LA GENTE QUE SE NUTRE O PERCIBE EL AGUA PARA SU CONSUMO HUMANO PARA HIGIENE Y ALIMENTACIÓN NO VA PODER ACCEDER A ESA AGUA VA A TENER EFECTIVAMENTE CONSECUENCIAS Y EL ART 32 DE LA CONSTITUCIÓN DICE QUE LA SALUD ES UN DERECHO QUE GARANTIZA EL ESTADO CUYA REALIZACIÓN SE VINCULA AL EJERCICIO OTROS DERECHOS ENTRE ELLOS EL DERECHO AL AGUA Y ALIMENTACIÓN LA CULTURA FÍSICA EL TRABAJO LAS SEGURIDAD SOCIAL LOS AMBIENTES SANOS Y OTROS QUE SUSTENTEN EL BUEN VIVIR EL MOMENTO QUE YA NO EXISTA ESE CAUDAL PORQUE AQUÍ LO HE DEMOSTRADO YA ESTÁ INFERIOR A LOS 400L/ S Y QUIEREN TRASLADAR ESE CAUDAL POR UN TUBO A UNA COMUNIDAD A 9 KILÓMETROS DE DISTANCIA EFECTIVAMENTE DEJA DE RECORRER POR ESE CAUDAL NORMAL Y VIENE A TENER UNA AFECTACIÓN TAL EN LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN LAS RIBERAS DEL RIO AQUEPÍ (JUEZ) DR USTED DICE QUE HAY UN POTENCIAL DAÑO AMBIENTAL (ACCIONANTE) ASÍ ES (JUEZ), Y QUE HA DICHO EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE SOBRE ESTO PORQUE YO TENGO ENTENDIDO QUE EL DAÑO AMBIENTAL LO DETERMINA EL MINISTERIO DEL AMBIENTE NO HAY NINGÚN PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AL RESPECTO (ACCIONANTE) NO! SEMANAS ATRÁS LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE VISITO EL SECTOR Y ESTUVO (JUEZ) ÓSEA YA ESTÁ EN CONOCIMIENTO? (ACCIONANTE) ESTUVO VERBALMENTE A FAVOR PERO NO HA EMITIDO NINGÚN DOCUMENTO QUE CONLLEVE INCLUSO AL CANCELACIÓN DE ESTE REGISTRO AMBIENTAL NOSOTROS LE HEMOS PEDIDO DE QUE PUEDA PRONUNCIARSE PERO NO AQUÍ RECONOZCO TAMBIÉN AL DR WILLIAM LÓPEZ QUE VA HACER UNA INTERVENCIÓN REFERENTE A LAS BIÓLOGAS QUE HAN VENIDO PARA PODER DEMOSTRAR EL DAÑO AMBIENTAL DEL RIO AQUEPÍ EL MOMENTO EN QUE SE DÉ AL ACAPARAMIENTO CON ESTE PROYECTO DE RIEGO (JUEZ) ESTAMOS CLAROS QUE EL DAÑO AMBIENTAL LO DETERMINA EL MINISTERIO DEL AMBIENTE O HAY ALGÚN TIPO DE OBSERVACIÓN AL RESPECTO? (ACCIONANTE) NO, NO , ESTAMOS PRECAUTELANDO QUE EL DAÑO NO ESTAMOS ESPERANDO QUE EL DAÑO SE DE SEÑOR JUEZ, EL MOMENTO QUE L CAUDAL DEL RIO SI SOLO TENEMOS 284 L/ S Y QUEREMOS DARLES ESO 284 PORQUE ELLOS TIENE AUTORIZADO HASTA 400 EFECTIVAMENTE EL DAÑO ES IRREMEDIABLE GENERACIONAL PORQUE YA NO VA A TENER SU CAUCE NORMAL TODO VA A CONDUCIRSE POR UN TUBO (JUEZ) PERO EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PUDE EMITIR MEDIDAS PROVISIONALES ENTIENDO (ACCIONANTE) NO LO HA HECHO PESE A QUE VISITO EL SECTOR (JUEZ) PERO PUEDE REALIZARLAS CIERTO PUEDE EMITIR MEDIDAS PROVISIONALES ESTA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL, (ACCIONANTE) AL IGUAL QUE LA SENAGUA DEBERÍAN CANCELAR PERO NO LO HACEN SEÑOR JUEZ ES POR ESO QUE ACUDIMOS A ESTA JUSTICIA EFICAZ EFECTIVA QUE USTED LO PUDE HACER COMO JUEZ CONSTITUCIONAL ANTE LOS MÚLTIPLES PEDIDOS, ES DECIR YO LE VOY DEMOSTRAR (JUEZ) YA PROSIGA DR. PROSIGA (ACCIONANTE) ATENTAMENTE A LA EXPOSICIÓN QUE LE HACÍA REFERENTE AL DAÑO AL DERECHO AL AMBIENTE ALA AMENAZA LA DERECHO A LA SALUD TAMBIÉN TENEMOS LA VIOLACIÓN O AMENAZA AL DERECHO AL AGUA EL MOMENTO MISMO CUANDO EL ARTICULO NOS DICE QUE EL DERECHO AL AGUA ES FUNDAMENTAL E IRRENUNCIABLE ES POR ESO QUE EFECTIVAMENTE ESTA GENTE ESTÁ AQUÍ PORQUE ES UN SECTOR DEL AQUEPÍ Y DE JULIO MORENO ESPINOZA QUE LO REQUIERE PARA CONSUMO HUMANO NO COMO PARA EL BABY BANANO COMO LO REQUIEREN OTRO SECTOR Y NO TENEMOS NADA EN CONTRA DE LA COMUNIDAD HERMANA, COMUNIDAD VECINA EFECTIVAMENTE ELLOS TAMBIÉN ESTÁN LUCHANDO POR EL PROYECTO DE RIEGO, PERO LO DE ELLOS ES UN PROYECTO DE RIEGO, QUE NO TIENE MÁS ALLÁ UNA ASPIRACIÓN POR REGAR LAS PLANTAS DE BABY ORITO, BABY BANANO(JUEZ) ÓSEA PODRÍA SER UN TEMA ECONÓMICO? (ACCIONANTE) EXACTO! NOSOTROS EN CAMBIO ES VIDA ES BUEN VIVIR ALIMENTACIÓN, SALUD ENTONCES ES POR ELLO QUE NO RENUNCIAN A ESTE DERECHO AL AGUA COMO DICE EL ART. 12 DE LA CONSTITUCIÓN EL AGUA ES UN PATRIMONIO NACIONAL ESTRATÉGICO DE USO PÚBLICO ES POR ESO QUE YO LE HACÍA MENCIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL SR PROCURADOR REFERENTE AL TEMA PORQUE EL AGUA ES UN PATRIMONIO DEL ESTADO SEÑOR JUEZ (JUEZ) DEL ESTADO Y REGULADO POR EL ESTADO. (ACCIONANTE) ASÍ A TRAVÉS LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA(JUEZ)EXACTO!

(ACCIONANTE) Y ESTO EFECTIVAMENTE CON LA AMENAZA DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO ART 14 DE LA CONSTITUCIÓN QUE DISPONE QUE SE RECONOCE EL DERECHO DE LA POBLACIÓN A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD Y EL BUEN VIVIR, EQUILIBRADO SEÑOR JUEZ!, EN EL MOMENTO QUE NOSOTROS NOS LLEVAMOS EL AGUA DEL RIO AQUEPÍ NO VA HABER NINGÚN EQUILIBRIO EN ESTA ÁREA DEL RIO AQUEPÍ PORQUE EFECTIVAMENTE TODO SER VIVIENTE QUE ESTÁ EN ESE RIO AL MOMENTO NO VA A LLEVAR YA POR ESE CAUDAL SINO QUE AFORO TOTAL Y SE VA AL SECTOR DE LA UNIÓN CARCHENSE Y EFECTIVAMENTE ESE EQUILIBRIO SE DAÑA, ENTONCES ESTA DISPOSICIÓN NOS PREOCUPA O DICE QUE ES DEBER DEL ESTADO LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE MODO QUE NO SE EXPONGA A LAS PERSONAS A CONDICIONES DE INSALUBRIDAD Y CON EL CONDICIONES DE QUEDARSE SIN ALIMENTOS SR JUEZ, EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR HACE ALUSIÓN REFERENTE AL DERECHO QUE NOSOTROS TENEMOS DE VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y ES PRIORIDAD REFERENTE, EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR NOS DICE DENTRO DE LA PLANIFICACIÓN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR UNA VISIONA LARGO PLAZO NUMERAL UNO COMO PRIMER EJE DERECHOS PARA TODOS DURANTE TODA UNA VIDA Y COMO OBJETIVO TRES NOS DICE QUE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA PARA LAS ACTUALES Y FUTURAS GENERACIONES, EL MOMENTO QUE NO PENSAMOS A FUTURO QUE CREEMOS QUE EFECTIVAMENTE NO QUE SE LLEVEN LOS 284 L/S NOS VEMOS QUE DE AQUÍ EN 10 AÑOS EL CAUDAL VA A SER MUCHO MENOR SI YA ESTAMOS HABLANDO EN QUE ACTUALMENTE YA TENEMOS MENOS DE 284 QUE NO TIENE LOS 400 L/S COMO ESTARÍAMOS PENSANDO DE AQUÍ A 10 AÑOS CUANDO A ELLOS SE LES OTORGÓ EL PERMISO POR ESE NÚMERO DE AÑOS ES DECIR SEÑOR JUEZ TENEMOS QUE PENSAR A LARGO PLAZO Y AQUÍ NOS DICE EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR QUE HAY QUE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA DE LASA ACTUALES Y FUTURAS GENERACIONES Y CUANDO SE REFIERE EN ESTE TEMA ESPECÍFICO, NOS DICE QUE EL ECUADOR ES UN PAÍS MEGA DIVERSO Y QUE LA CALIDAD AMBIENTAL DEBEN SER TRATADOS COMO PARTE ESENCIAL DE LAS GRANDES DEFINICIONES POLÍTICAS ES ASÍ COMO USTED DICE REVOLUCIONO LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CON LA CONSTITUCIÓN DEL AÑO 2008 PER EFECTIVAMENTE POCAS VECES LA HEMOS DADO IMPORTANCIA COMO LO HEMOS ESCUCHADO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO AHORA YA QUEREMOS MODIFICAR, YA NO QUEREMOS 400 LITROS SEGUNDOS QUEREMOS SOLO 150 PERO ESO NO PUEDEN DECIRLO DE BOCA TIENE QUE ESTABLECERLO LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA A TRAVÉS DE UN NUEVO PROCESO Y EFECTIVAMENTE HACER UNA NUEVA RESOLUCIÓN DONDE SE HAGA UN PROCESO DE SOCIALIZACIÓN UN PROCESO EN EL CUAL SE PUEDA ESTABLECER EN LOS AFOROS QUE SE ESTÉN DANDO ACTUALES PARA ESTABLECER LOS LITROS POR SEGUNDO QUE PODRÍA IRSE SÍ EXISTIERE ESE CAUDAL HACIA LA ZONA DEL PROYECTO DE RIEGO DE LA UNIÓN CARCHENSE, COMO SE PRETENDE DECIR CON MUCHO RESPETO A LOS COMPAÑEROS COLEGAS, AHORA SOLO QUEREMOS 150 NO ES ASÍ SEÑOR JUEZ DEBE EFECTIVAMENTE HACERSE UN PROCESO QUE ESTÁ ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS (JUEZ) EN QUE SE VE AFECTADO EL RIO. EL RIO VA A DESAPARECER? (ACCIONANTE) ASÍ ES, ASÍ ES SEÑOR JUEZ, (JUEZ) VA A DESAPARECER EL RIO? DESDE QUE NACE EL RIO VA DESAPARECER? (ACCIONANTE) SI USTED EN UNA INTERSECCIÓN EN UNA Y ENCUENTRA EN DONDE SE VA HACER LA TOMA HUBIERA QUERIDO TENER Y EFECTIVAMENTE SEÑOR JUEZ NOSOTROS PEDIMOS LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA PREFECTURA YA NO SE NOS FUE ENTREGADA Y A TRAVÉS SUYO LO HICE TAMBIÉN SEÑOR JUEZ HUBIERA QUERIDO VER DE LA MEJOR MANERA AHÍ ESTÁ EL PROYECTO Y COMO SE VA A TOMAR EL AGUA Y AFECTIVAMENTE SI SOLO TENEMOS 284 L/S Y HABIENDO UN CAUDAL INFERIOR COMO LO DETALLE HACE UN MOMENTO EN EL AÑO DE 186 EFECTIVAMENTE CÓMO ES POSIBLE QUE SE TRATE DE LLEVAR 400L/S? ÓSEA SE VA A LLEVAR TODO! Y ESO VA A PROVOCAR UN DAÑO IRREPARABLE E IRREMEDIABLE POR QUE NO SE VA DECIR ELLOS NECESITAN ELLOS VAN A PODER LLEVARSE UN PORCENTAJE ÓSEA A DISCRECIONALIDAD DE LA PREFECTURA PORQUE AHÍ LA SENAGUA EFECTIVAMENTE YA NO TENDRÍA NADA QUE VER ELLOS DIRÁN YA TENIENDO LA CONCESIÓN, PREFECTURA VA A DECIR A NOSOTROS NOS OTORGARON 400 NOS LLEVAMOS ESTOS 100TO Y PICO QUE TENEMOS EN LA ACTUALIDAD, 284 HACE UN MES, ENTONCES SEÑOR JUEZ EL SECAR UN RIO ES UN DAÑO A LA NATURALEZA, INSISTIMOS EN AQUELLO SEÑOR JUEZ NO LO ESTAMOS TOMANDO EFECTIVAMENTE COMO UN ESCAPE POR NO DECIR ESTAMOS AQUÍ TERGIVERSANDO O ESTAMOS EXAGERANDO NO SEÑOR JUEZ! ES FÁCIL VISUALIZAR DESDE EL MOMENTO EN QUE COGEMOS TODA EL AGUA LOS 284 LITROS SEGUNDOS Y LO TRASLADAMOS AL SECTOR 9KM POR TUBERÍA QUE TAMBIÉN HUBIERA QUERIDO MOSTRARLE CON LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITAMOS A LA PREFECTURA Y QUE NO SE NOS HA HECHO LLEGAR SEÑOR EL DAÑO A LA NATURALEZA SE PUEDE DAR, ES OBLIGACIÓN SUYA PREVEER ESE DAÑO A CORTO PLAZO NO SE DÉ, PORQUE EFECTIVAMENTE NO VAMOS HABLAR QUE DE AQUÍ A 10 AÑOS ES A CORTO PLAZO CONFORME LOS AFOROS QUE HEMOS DEMOSTRADO EL CAUDAL VA BAJANDO. ES ASÍ SEÑOR JUEZ TODO AQUELLO CONLLEVA

EFECTIVAMENTE A LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ART 82 CUANDO NOS E RESPETAN ESTOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES CUANDO NOS SE DA LA ATENCIÓN DEBIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (JUEZ) DR. YA ESTÁ A 23 MINUTOS, LE RUEGO TERMINAR LA INTERVENCIÓN E IGUAL VA A TENER DERECHO A REPLICAR (ACCIONANTE) SOLO CON ESTA IDEA SEÑOR JUEZ, EFECTIVAMENTE EL MOMENTO MISMO QUE LA SENAGUA NO, OMITE REALIZAR LA CANCELACIÓN DE VIOLA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA SEÑOR JUEZ NO ES POSIBLE PESE A LOS REITERADOS ANUNCIOS POR PARTE NUESTRA DE QUE EL AFORO O EL CAUDAL NO ES EL SUFICIENTE LA SENAGUA SIMPLEMENTE SIGA HACIENDO INSPECCIONES Y NO CANCELA DICHO PROYECTO, GRACIAS SEÑOR JUEZ. (JUEZ) QUE OTRO MEDIO PROBATORIO ESOS SON TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS USTED SEÑALA CREO QUE HABÍA SOLICITADO TAMBIÉN ALGÚN OTRO TIPO DE MEDIO PROBATORIO SI ME RECUERDA? (ACCIONANTE) SI SEÑOR JUEZ (JUEZ) ES NECESARIO SABER ESTA SITUACIÓN PARA SABER SI ES PROCEDENTE E YO VOY A TOMAR UNA DECISIÓN AL FINAL DE LA AUDIENCIA (ACCIONANTE) YO PRINCIPALMENTE LE HABÍA SOLICITADO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TODO EL EXPEDIENTE DEL MANEJO DEL PROYECTO DE RIEGO DE LA PREFECTURA LA MISMA QUE FUE NEGADA EN LA PREFECTURA Y FUE SOLICITADO EN SU MOMENTO QUE MEDIANTE USTED, PERO DIJO QUE IBA A PROVEER CONFORME A DERECHO EN EL MOMENTO QUE CREA CONVENIENTE (JUEZ) ÓSEA EN ESTE MOMENTO, ESAS COPIAS CERTIFICADAS FUERON NEGADAS? (ACCIONANTE) FUERON NEGADAS (JUEZ) CREO QUE FUE POR EL VOLUMEN ALGO ASÍ (ACCIONANTE) ESTABAN ESTABLECIENDO UNA CANTIDAD DE 4 200 DÓLARES A FIN DE QUE CANCELÁRAMOS ESOS VALORES Y PODAMOS OBTENER DICHAS COPIAS CERTIFICADAS, ESA COMUNIDAD NO TIENE ESA CANTIDAD, (JUEZ) SOLO ESE MEDIO PROBATORIO , QUE MÁS NADA MÁS? (ACCIONANTE) HEMOS DEMOSTRADO EN ESTA AUDIENCIA SEÑOR JUEZ EL TEMA DE QUE SENAGUA A TRAVÉS DE LOS INFORMES QUE HA EMITIDO DETERMINA QUE NO HA EXISTIDO EL CAUDAL SUFICIENTE QUERÍAMOS EFECTIVAMENTE A TRAVÉS DE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ESTÁ EN LA PREFECTURA DETERMINAR QUE EL PROYECTO ES INVIABLE Y QUE SECARÍA EL RIO PORQUE EFECTIVAMENTE SE COGE EL AGUA CONLLEVA A QUE NO TRANSCURRA EL RIO ADELANTE, GRACIAS. SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DEMANDADA: (SENAGUA): BUENAS TARDES SEÑOR JUEZ, SEÑORITA SECRETARIA, MI NOMBRE LA AB. LADY MELO EN DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LA SENAGUA EN REPRESENTACIÓN DEL MAGISTER MARCO TROYA FUENTES SEÑOR JUEZ DEBO MANIFESTAR QUE, LAS PRETENSIONES DE LOS HOY ACCIONANTES CARECEN DE TODO ASIDERO Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL YA QUE LA SECRETARIA DEL AGUA HA CUMPLIDO CON TODAS LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO TITULADAS EN EL ART. 76 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ASÍ COMO TAMBIÉN HA GARANTIZADO EL DERECHO AL AGUA A TODOS LOS MORADORES DE LA COMUNIDAD EL AQUEPÍ COMO LO ESTIPULA EL ART. 12 DE ESE MISMO CUERPO LEGAL, DEBO MANIFESTAR SEÑOR JUEZ QUE EN EL AÑO 2015 A PEDIDO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS LA SECRETARIA DEL AGUA EMITE UNA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO 684-2015 OTORGANDO EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL RIO AQUEPÍ (JUEZ) AHÍ SE DA EL ACTO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCIÓN (SENAGUA) EN OCTUBRE DEL 2015 SE DA LA RESOLUCIÓN (JUEZ) QUE SEÑALA QUE?(SENAGUA)EN ESTA SE DA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA PARA FINES DE RIEGO DE MIL HECTÁREAS DEL RIO AQUEPÍ A LA ALTURA DE 772 MTS SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE UN CAUDAL DE 400 LITROS POR SEGUNDO CAUDAL COMO YA LO DIJO EL ABOGADO EXISTENTE EN LA ÉPOCA DONDE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN QUE SE DIO UNA VEZ CUMPLIDO TODO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE MANIFIESTA EL ART 107 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE AGUAS, ESTO YA LO PUSO EN CONOCIMIENTO EL ABOGADO RECALCO SEÑOR JUEZ, QUE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE DURO TRES MESES NINGUNO DE LOS ACCIONANTES COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DEL AGUA PARA OPONERSE A LA TRAMITACIÓN O SEA SE DIO CON TOTAL NORMALIDAD EL PROCESO ADMINISTRATIVO, DESPUÉS EN EL AÑO 2018 TRES AÑOS DESPUÉS DE EMITIDA LA RESOLUCIÓN COMPAREZCA A LA SECRETARIA DEL AGUA LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE JULIO MORENO PRECEDIDA POR EL SR EDMUNDO FREIRE ELLOS COMPARECEN MANIFESTADO SU INCONFORMIDAD CON LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE RIEGO PARA LO CUAL ALA SECRETARIA DEL AGUA CONVOCO A UNA REUNIÓN CON REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE AGUA DE JULIO MORENO DE LA JUNTA DE UNIÓN CARCHENSE REPRESENTANTES DEL GAD PROVINCIAL Y LA SECRETARIA DEL AGUA EN LA CUAL SE LES VOLVIÓ A SOCIALIZAR A LA JUNTAS DE AGUA POR EL PROYECTO DE RIEGO Y SE LES DIO A CONOCER SEÑOR JUEZ ALGO MUY IMPORTANTE QUE EN NINGÚN MOMENTO LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SE VERÁ AFECTADA POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RIEGO YA QUE LA AUTORIZACIÓN QUE EMITIÓ LA SECRETARIA DEL AGUA EN EL 2011 A LA JUNTA DE AGUA FUE DADA A UNA ALTURA DE 801 MTRS (JUEZ) EN EL 2011? (SENAGUA) 2011, A LA JUNTA DE AGUA FUE

DADA A LA ALTURA DE 801 MTRS SOBRE EL NIVEL DEL MAR DEL RIO SAN VICENTE, QUE QUIERO DECIR SR. JUEZ FUE DADA AGUAS ARRIBA DE DONDE SE VA ELABORAR EL PROYECTO DE RIEGO ELLOS VAN A CAPTAR PRIMERO ELLOS NO SE VERÁN AFECTADOS ES MÁS, LA ÚNICA ENTIDAD ENCARGADA DE DAR DE SUMINISTRAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ES L AJUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA (JUEZ) AGUA POTABLE? (SENAGUA) SI SE LE LLAMA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE (JUEZ) PERO EL AGUA POTABLE ES UN SERVICIO PÚBLICO (SENAGUA) ES EL NOMBRE QUE SE LES DA A LAS JUNTAS (JUEZ) YA (SENAGUA) ES LA ÚNICA AUTORIZADA DE ADMINISTRAR EL SISTEMA, DESPUÉS SR. JUEZ EN EL AÑO 2019, 4 AÑOS DESPUÉS DE EMITIDA LA RESOLUCIÓN COMPARECE A LA SECRETARIA DEL AGUA LOS REPRESENTANTES DEL AUTODENOMINADO COMITÉ PRO DEFENSA DEL RIO AQUEPÍ, PRECEDIDA POR EL SR. JOVINO QUITO, CON UN OFICIO DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2019 SOLICITANDO LA CADUCIDAD NO LA CANCELACIÓN COMO DIJO EL AB. CADUCIDAD QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO ES LO MISMO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL 2015 ESTE PEDIDO SE LO CONTESTO MEDIANTE MEMORÁNDUM SENAGUA-SDH.13-2019-548 FUE QUE HIZO MENCIÓN EL AB. PERO EN LA QUE EL AB OMITE SR JUEZ (JUEZ) DE SEPTIEMBRE DE 2019? (SENAGUA) EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y QUE EL AB EMITE SR JUEZ DAR A CONOCER EL NUMERAL 4 DICE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE AGUA PARA RIEGO SE REALIZARA EN BASE AL CAUDAL MÍNIMO DE ESTIAJE DETERMINADO POR LA SENAGUA QUE QUIERE DECIR SR. JUEZ QUE LA SENAGUA ESTÁ REALIZANDO EFECTIVAMENTE UNA CAMPAÑA DE AFORO PARA DETERMINAR LAS DISMINUCIÓN DEL CAUDAL ESTIAJE AL MOMENTO EN EL RIO AQUEPÍ Y ESTO NO ES SOLAMENTE EN PAPELES COMO LO DIJO EL AB. EXISTE EL PROCESO ADMINISTRATIVO APERTURADO EN JUNIO DEL 2019 CON NÚMERO 053-2019 DE MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL 21 DE OCTUBRE 2015 EN PROCESO ADMINISTRATIVO 684 (JUEZ) ESTÁ EN UN PROCESO DE MODIFICACIÓN? ESTÁN HACIENDO NUEVOS ESTUDIOS, YESO EN QUE PUEDE TERMINAR CON OTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SENAGUA) CON OTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SENAGUA) EN OTROS CASOS QUE SE PUDE HACER, (JUEZ) SE PUEDE DECIR SI EL CAUDAL REALMENTE ACTUALMENTE NO PERMITE HACER ESO (SENAGUA) SE LES PUDE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN (JUEZ)Y EN ESE PROCESO ADMINISTRATIVO PUEDE DETERMINAR ESTÁN INTERVINIENDO (SENAGUA) ESTE PROCESO ADMINISTRATIVO ESTÁ BASADO EN EL ART 108 DEL CÓDIGO AL REGLAMENTO A LA LEY DE AGUAS YA, QUIERO ENTREGARLE A USTED COPIAS CERTIFICADAS DE, PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO PARA QUE POR PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN LE HAGA CONOCER A LAS PARTES (JUEZ) SI POR FAVOR, LOS OTROS DOCUMENTOS DE IGUAL MANERA VAN A QUEDAR A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS PRESENTES, O SEA EXISTE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (SENAGUA) ESO QUIERO DEJAR CLARO, LA SENAGUA SE ENCUENTRA TRAMITANDO EL PROCESO DE MODIFICACIÓN, ESTE PROCESO DE MODIFICACIÓN DENTRO DE ESTE PROCESO DE MODIFICACIÓN, SE MANIFIESTA QUE SE ESTÁ REALIZANDO UNA CAMPAÑA DE AFOROS, SE LAS HA REALIZADO EN EL MES DE JULIO A SEPTIEMBRE, QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE EN EL MES DE OCTUBRE QUERÍAMOS CONTINUAR CON LAS CAMPAÑAS DE AFOROS, (JUEZ) EN QUE CONSISTE ESTA CAMPAÑA DE AFOROS, LA MEDICIÓN? (SENAGUA) LA MEDICIÓN DEL AGUA DEL RIO AQUEPÍ, LA MEDICIÓN DEL MES DE OCTUBRE NO SE PUDO LLEVAR A CABO SR JUEZ POR OPOSICIÓN DE LOS ACCIONANTES QUE NO PERMITIERON EL INGRESO A LOS TÉCNICO QUE VINIERON DE LA CUIDAD DE QUITO, SE DEJA CLARO SR JUEZ QUE EL AFORO NO LO ESTAMOS REALIZANDO AQUÍ EN SANTO DOMINGO SINO ESTÁN VINIENDO TÉCNICOS DE QUITO DE LA SUBSECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE RIEGO Y DE DRENAJE ENTONCES ESO TAMBIÉN LO DEJA CONSTANCIA , EL TÉCNICO QUE VINO DE QUITO , DENTRO DE SU INFORME TÉCNICO SDHERI-021-2019 QUE TAMBIÉN LE ENTREGO EN COPIAS CERTIFICADAS (JUEZ) POR FAVOR, TODOS ESTOS DOCUMENTOS ESTÁN A SU DISPOSICIÓN PARA QUE LOS REVISEN PROSIGAN POR FAVOR Y LOS DEVUELVAN PARA AGREGAR AL EXPEDIENTE(SENAGUA) UNA VEZ REALIZADA DE MANERA SISTEMÁTICA LOS HECHOS QUE DEVIENE DE LA PRESUNTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ME PERMITO HACER UNA ANÁLISIS DE LA MISMA: LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ART 6 Y 29 MANIFIESTA QUE LA ACCIÓN JURISDICCIONAL Y UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN TIENE COMO OBJETO LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN, ES CLARO SR JUEZ QUE LAS PRETENSIONES DE LOS HOY ACCIONANTES ES DEJAR SIN EFECTO UNA ACCIÓN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL 21 DE OCTUBRE DEL 2015 ES DECIR 4 AÑOS DESPUÉS DE LA MISMA, LA PROTECCIÓN INMEDIATA Y EFICAZ NO EXISTE SR JUEZ YA QUE YA HAN PASADO 4 AÑOS YA LA SECRETARIA DEL AGUA ESTÁ CON SU PROCESO DE MODIFICACIÓN, ASÍ MISMO EL ART 40 DEL MISMO CUERPO LEGAL NOS DICE LOS REQUISITOS PARA UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PRIMERO, LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL HE DEJADO DEMOSTRADO SR JUEZ QUE LA SECRETARIA DEL AGUA EN NINGÚN MOMENTO HA VIOLADO NINGÚN DERECHOS CONSTITUCIONAL, SEGUNDO, LA OMISIÓN, ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA SR JUEZ DE QUE OMISIÓN ESTAMOS HABLANDO CUANDO AL MOMENTO EXISTE EL PROCESO

ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN SEGÚN EL ART 127 O 128 DE LA LEY DE AGUAS QUE NOS FACULTA A NOSOTROS EN CASO DE EVIDENCIAR UNA MODIFICACIÓN DE CAUDALES INICIAR UN PROCESO QUE SE AUN PROCESO MODIFICATORIO O DE CANCELACIÓN ASÍ MISMO POR ULTIMO SR JUEZ. NOS DICE DE LA INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO QUE GARANTICE EL DERECHO VIOLADO, SR JUEZ EL PROCESO DE MODIFICACIÓN AÚN NO HA CULMINADO POR LO QUE DE HACERLO EN DÍAS POSTERIORES LOS HOY ACCIONANTES TODAVÍA TIENEN VÍA ADMINISTRATIVA PARA EMITIR ALGÚN PRONUNCIAMIENTO, ALGUNA VÍA VALGA LA REDUNDANCIA PARA SER GARANTIZADOS SUS DERECHOS, (JUEZ) GRACIAS RESPETO DE QUE NO SE LE ENTREGARON COPIAS CERTIFICADAS QUE ME INDICABAN DE ESE PROCESO (SENAGUA) NO SR JUEZ NOSOTROS NO ESTAMOS A CARGO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO. SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PREFECTURA: MUCHAS GRACIAS SU SEÑORÍA, BUENAS TARDES CON TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS, ES NECESARIO COMPRENDER QUE EL PROYECTO DE RIEGO NACE POR LA NECESIDAD DEL SECTOR UNIÓN CARCHENSE QUE DE ESTE TOMA SU NOMBRE SU SEÑORÍA LA LEY FUNDAMENTAL DEL ECUADOR EN SU ART 282 ESTABLECE MUY TÉCNICAMENTE, EL ESTADO REGULARA EL USO Y MANEJO DEL AGUA DE RIEGO PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL QUE QUIERE DECIR ESTO EL EQUILIBRO ENTRE LA SOCIEDAD Y LA NATURALEZA POR LO TANTO LA AUTORIDAD DEL AGUA LA AUTORIDAD ÚNICA EL AGUA REGULADA POR LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, EXISTE AL IGUAL LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA EL ART 133 DEL COOTAD QUE DICE, LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE PLANIFICAR CONSTRUIR Y MANTENER SISTEMAS DE RIEGO LE COMPETE CONSTITUCIONALMENTE A LOS GADS PROVINCIALES, NO HA EXISTIDO UNA MALA FE COMO SE HA ESCUCHADO POR PARTE DE LA OTRA PARTE DE LOS ACCIONANTES EN LA REDES SOCIALES PORQUE ESO CAUSA UN DAÑO A LA PREFECTURA PORQUE NOS HACE QUEDAR COMO SI FUÉRAMOS UNAS PERSONAS O UN GRUPO QUE QUEREMOS HACER DAÑO A LA NATURALEZA, QUE HOY REPRESENTAN LA NATURALEZA, ES NECESARIO CONOCER EL ANTECEDENTE SU SEÑORÍA CON FECHA 13 DE JULIO DEL 2015 EXISTE UN OFICIO PRESENTADO POR EL ANTERIOR PREFECTO ING. GEOVANNY BENÍTEZ DONDE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: EL GAD PROVINCIAL EN AL MARCO DE SUS COMPETENCIAS HA LOGRADO EL PROYECTO DE RIEGO DENOMINADO PROYECTO E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE PARA INTERVENIR APROXIMADAMENTE 1000 HECTÁREAS UBICADA EN RECINTO UNIÓN CARCHENSE DE LA COMISIÓN PARROQUIAL DE RIO GRANDE CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, SU SEÑORÍA ESTA SOLICITUD SE LA REALIZA A SENAGUA Y DENTRO DEL PROYECTO CONSTA LA AUTORIZACIÓN, QUE QUIERE DECIR ESTO QUE CON ESTO SE ESTÁ SOLICITANDO A SENAGUA PARA QUE SE CONCEDA EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA REGULADA POR LA LEY ORGANIZA DE RECURSOS HÍDRICOS DE IGUAL FORMA SUS SEÑORÍA UNA RESOLUCIÓN CON FECHA OCTUBRE DEL 2015 A LAS 11.03 DONDE REFIERE LA ABOGADA DONDE CONSTA LA RESOLUCIÓN QUE EN SU PARTE PERTINENTE; AUTORIZAR EL DERECHO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA A FAVOR DEL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PRECEDIDO EN ESE ENTONCES POR EL ING. GEOVANNY BENÍTEZ EN UN CAUDAL DE 400 LITROS POR SEGUNDO PROCEDENTES DEL RIO AQUEPÍ, AGUAS QUE SERÁN DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL RIEGO DE MIL HECTÁREAS EN EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE Y EN EL PUNTO 4 LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RIEGO SE LO HACE POR 10 AÑOS RENOVABLES, QUE QUIERE DECIR ESTO QUE VAN A EXIGIR CONSTANTEMENTE POR PARTE DE SENAGUA CAMPAÑAS, ANUALMENTE, PARA VERIFICAR SI EXISTE O NO ALGUNA VULNERACIÓN DE DERECHOS, CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2015 NO DICE QUE EXISTE LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE RIEGO QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: REVISADO EL PROYECTO DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNITARIO UNIÓN CARCHENSE POR EL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE SANTO DOMINGO SE DA LA VIABILIDAD TÉCNICA QUE SE PRESENTA EN EL SIGUIENTE RESUMEN QUE POR EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN SE PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO (JUEZ) PERMÍTAME ESOS DOCUMENTOS, Y POR MEDIO DE SECRETARIA SE VA APONER EN CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS PARA QUE LO REVISEN NO, (PREFECTURA) HACE UN MOMENTO EL REPRESENTANTE JURÍDICO ES ESTE CASO COMO SUJETOS DE DERECHOS DE LA NATURALEZA HABLA DE UN IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO DEL PROYECTO DE RIEGO QUE NO CREO QUE SE PODRÍA DARSE (JUEZ) QUE PODRÍA DESAPARECER (PREFECTURA) PODRÍA DESAPARECER, INCLUSIVE EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DICE QUE TOTALMENTE EL RIO ESTO ES INEXPLICABLE PORQUE TENEMOS TAMBIÉN EL REGISTRO AMBIENTAL COMO AUTORIDAD ENCARGADA DE PROTEGER QUE EL PROYECTO NO CAUSE EFECTOS NEGATIVOS QUE NO OCASIONE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE REFIRIÓ ANTERIORMENTE EL ABOGADO DE LOS ACCIONANTES CON ESTO SUS SEÑORÍA LA OPINIÓN CIUDADANA COMO USTED SE PUDE DAR CUENTA EXISTE MORADORES DEL SECTOR DEL RIO AQUEPÍ, ANTE LA PREOCUPACIÓN DE ELLOS LA PREFECTURA ACTUALMENTE REASENTADA POR LA AB. JOHANA NÚÑEZ CON FECHA 31 DE

MAYO (JUEZ) DE QUE AÑO? (PREFECTURA)DEL 2019 (JUEZ) YA (PREFECTURA) SOLICITA REALIZAR EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN POR LOS ANTECEDENTES QUE LEA CABO DE COMENTAR, DE CAUDALES EN BASE A LOS REDISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN DE AGUA (JUEZ) ES DECIR NUEVOS ESTUDIOS? (PREFECTURA) EXACTAMENTE EL PROCESO DE MODIFICACIÓN ES UN TRÁMITE, PARECIDO A LA AUTORIZACIÓN DE USO YA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SIN EMBARGO LA MODIFICACIÓN SE DA PARA TENER NUEVOS RESULTADOS PORQUE SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN ES EFECTIVAMENTE POR LA PREOCUPACIÓN DE LOS MORADORES DEL SECTOR, EN DONDE SE SOLICITA REALIZAR EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE CAUDALES EN BASE A LOS REDISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN DEL PROYECTO UNIÓN CARCHENSE EN BASE A LOS SUPUESTOS (JUEZ) DR. FÍSICAMENTE ESTE PROYECTO EN QUE PORCENTAJE ESTA, PORQUE HAY UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AHORA TAL VEZ SE REALIZA EL TEMA DE MODIFICACIÓN, FÍSICAMENTE EN QUÉ ESTADO ESTÁ EL PROYECTO? 10%... (PREFECTURA) APROX ESTÁ EN UN 91% (JUEZ) 91%, QUE SIGNIFICA ESO QUE ESTÁ REALIZADO QUE? (PREFECTURA) LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA O SEA TODAVÍA NO PODRÍAMOS DECIR QUE ESTAMOS EN EL AGUA TODAVÍA NO SE HA LLEGADO EN ESA ETAPA TODAVÍA NO ESTÁ (JUEZ) EL CAUDAL SIGUE NORMALMENTE SIGUIENDO? (PREFECTURA) NORMALMENTE (JUEZ) OK,PROSIGA (PREFECTURA) CON ESTE OFICIO QUE PRESENTA LA PREFECTURA DE SANTO DOMINGO EXISTE UNA RESOLUCIÓN POR PARTE DE SENAGUA CON FECHA 10 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 15.41 DONDE SE ACEPTA A TRÁMITE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN POR SER CLARA PRECISA, COMPLETA Y REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LO CUAL SE SEÑALA EN ESTA MISMA RESOLUCIÓN INICIAR CON LOS AFOROS RESPECTIVOS, CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 IGUALMENTE POR PARTE DE SENAGUA SE NOTIFICA UNA CAMPAÑA DE AFORO DEL RIO AQUEPÍ EN EL MES DE SEPTIEMBRE, EN SU PARTE PERTINENTE EN ESE DOCUMENTO ESTABLECE QUE CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR EL CAUDAL REAL EXISTENTE EN ÉPOCA DE ESTIAJE ESO QUIERE DECIR EN LE ÉPOCA MÁS SECA DEL AÑO (JUEZ) EL MÍNIMO (PREFECTURA) PARA SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, EL ING GALO MOSCOSO RESPONSABLE DE RIEGO DE LA SUBSECRETARIA DE MARCACIÓN HIDROGRÁFICA ESTÁ REALIZANDO UNA CAMPAÑA DE AFORO EN EL RIO AQUEPÍ MOTIVO POR EL CUAL PONE EN CONOCIMIENTOS RESULTADOS DE LOS QUE SE REFIRIÓ ANTERIORMENTE LE ABOGADO, 286.55 L/S REALZO EL 15 DE JULIO EL PRIMER AFORO YE ES PARA DETERMINAR EL CAUDAL EXISTENTE Y EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DE 284.86 L/S FALTA UN AFORO QUE SE IBA A REALIZAR EL 12 DE OCTUBRE QUE POR SITUACIONES AJENAS A NOTROS LOS MORADORES DEL SECTOR IMPIDEN EL PASO NO DEJAN CONTINUAR PARA Q SENAGUA CONTINÚE CON ESTOS AFOROS (JUEZ) NOTIFICARON ESTA SITUACIÓN DE QUE SE IBA A TRATAR ESTE, Y DICE QUE NO PERMITIERON QUE SE REALICE(PREFECTURA) SI, SUS SEÑORÍA POR LO TANTO COMO INTERNAMENTE LA PREFECTURA COMO TIENE CONTRATOS CON LA ENTIDAD CONTRATISTA, PRESENTA UN INFORME, ACTUALMENTE POR ESTA SITUACIÓN POR ESTOS ACTOS, DE QUE NO DEJAN PERMITIR QUE LA PREFECTURA LOS TRABAJADORES TANTO SENAGUA HAGA EL TERCER AFORO EXISTE UNA ACTA DE SUSPENSIÓN DE TRABAJO LA NÚMERO DOS QUE ESTO ES ENTRE EL FISCALIZADOR Y ADMINISTRADOR QUE EN ORIGINAL ADJUNTO SE ENCUENTRAN FIRMADAS PORQUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS LOS TRABAJOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SU SEÑORÍA TAMBIÉN SE REFIERE ALGO DE SOCIALIZACIÓN QUE HIZO FALTA (JUEZ) O CONSULTA, CONSULTA PREVIA(PREFECTURA) REFERENTE AL 398 DE LA CONSTITUCIÓN LA CONSULTA PREVIA TAMBIÉN NO SE LO PUDE REALIZAR ASÍ NOMÁS SE DICE QUE TIENE QUE SER CONSULTADO A LA ENTIDAD Y DE LA ENTIDAD A SENAGUA DENTRO DE ESE DERECHO CONSTITUCIONAL, CON FECHA 5 DE JUNIO DEL 2018 EXISTE UN ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO CONDE FIRMA (JUEZ) ENTRE QUIÉN? (PREFECTURA) ENTRE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL AGUA JULIO MORENO ESPINOZA EDMUNDO FREIRE, ECONOMISTA JENNY MENESES IGUALMENTE SECRETARIA DE LA JUNTA DE AGUA DE JULIO MORENO EL DR. GUILLERMO MONTERO COMO MORADOR Y REPRESENTANTE EN ESTA FIRMA CONSTA COMO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE DE JULIO MORENO, LA SRA MERCY BENAVIDES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE, PATRICIO HERRERA SECRETARIO DE LA JUNTA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE Y JOHNNY SANTIN COMO VEEDOR LA ING. DIANA LOOR COMO TÉCNICA DEL GAD PROVINCIAL EL ING. LUIS YANES DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GAD PRV. DE SANTO DOMINGO EL AB. HÉCTOR HERRERA FUNCIONARIO DEL GAD PROVINCIAL LUIS FELIPE BUENAÑO VEEDOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, EL ING. RODRIGO NARANJO REPRESENTANTE DEL SENAGUA IGUAL QUE EL ING. ILARIO MOROCHO SU SEÑORÍA ESTA ES UN ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO (JUEZ) QUE ACUERDO ES ESE? (PREFECTURA) DENTRO DEL ACUERDO SE TRATARON ALGUNOS PUNTOS: SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE POR PARTE DEL GAD PROVINCIAL A TODOS LOS USUARIOS QUE NO HA SIDO TOMADOS EN EN EL TEMA DE RIEGO PARCELARIO CON PRESENCIA DE SENAGUA, QUE EL GAD PROVINCIAL SIGA TRABAJANDO EN EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE NUEVOS USUARIOS , QUE SE HAGA LA MEDICIÓN DE CAUDALES

DE MANERA PERMANENTE HACER UN REGISTRO DEL RIO AQUEPÍ, LA SECRETARIA DEL AGUA GARANTIZA QUE SE DEJE TOMAS DE USO DOMÉSTICO QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDADES DE AQUEPÍ JULIO MORENO Y UNIÓN CARCHENSE UNIR A LA JUNTA DE AGUA JUNTA DE RIEGO CON EL APOYO EL GAD PROVINCIAL PARA TRABAJAR EN LA REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CUENCA HÍDRICA Y LA VEEDURÍA CIUDADANA DE TODOS LOS SECTORES A SI SU SEÑORÍA ESTÁN CUMPLIENDO CON LA SOCIALIZACIÓN INCLUSO ESTO SE ENCUENTRA FIRMADO IGUALMENTE SE ENCUENTRA CERTIFICADO Y HABLANDO SU SEÑORÍA DE QUE L GAD PROVINCIAL NO INTENTA SOCIALIZAR O INTENTA SIMPLEMENTE INICIAR EL PROYECTO Y SE LO DEJA AHÍ ES TOTALMENTE EQUIVOCADA LA DEFENSA Y QUE EL PLAN OPERATIVO DEL 2020 DE LA PREFECTURA ESTÁ CONSIDERADA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA RESTAURACIÓN FORESTAL DE AFLUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y RIEGO DE LA MICRO CUENCAS DEL RIO AQUEPÍ Y SIN EMBARGO ESTARÍAN HABLANDO MAL DE LA PREFECTURA POR DECIRLO ASÍ PORQUE ESTÁ SIENDO CONSIDERADA EN TODOS LOS ASPECTOS Y LOS MORADORES DEL SECTOR SIN EMBARGO ACTUALMENTE LA OBRA SE ENCUENTRA SUSPENDIDA , PORQUE AL MOMENTO DE INGRESAR AL RIO ESTA UNA CADENA SE ACERCAN SUENA UNA SIRENA Y NO DEJAN PASAR, ENTONCES DE QUÉ FORMA SE PUEDE CONTINUAR CON EL PROYECTO DE RIEGO ES DECIR LOS AFOROS ES DECIR EL TRÁMITE PARA LA NUEVA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA NO SE PUEDE DAR Y SENAGUA NO PUEDE (JUEZ) ESE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN PODRÍA TERMINAR SEÑALANDO TAL VEZ DIGO ESTA REVISIÓN PODRÍA DETERMINAR DE QUE NO PROCEDERÍA ESTA DIVISIÓN TAMBIÉN PODRÍA, DE QUE NO PROCEDE (PREFECTURA) EXACTAMENTE, LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA TIENE SU FUNCIONARIOS ACREDITADOS POR LA LEY OBVIAMENTE PARA DETERMINAR EN LA MODIFICACIÓN ES DECIR SU SEÑORÍA QUE EN LA MODIFICACIÓN DICE QUE HAY 100 LITROS DE CAUDAL POR EJEMPLO OBVIAMENTE QUE ESE CAUDAL NO VA A SERVIR PARA ESE PROYECTO NOS TOCARÍA QUE HARÍA SENAGUA DETERMINARA SI QUE ES (JUEZ) Y QUEDARÍAN LAS COSAS TAL COMO ESTÁN (PREFECTURA) EXACTAMENTE INCLUSO YA CON LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR NO SE PUEDE REALIZAR (JUEZ)SI O NO (SENAGUA) NO QUEDARÍA COMO ESTÁN, QUEDARÍA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2015, YA NO SE DARÍA EL CAUDAL DE 400L/S (JUEZ) YA OK, PROSIGA POR FAVOR (PREFECTURA)DENTRO DE ESTE MAPA QUE SE ENCUENTRA AQUÍ SE SEÑALA EL LUGAR DE LA CAPTACIÓN QUE SERÍA EN ESTE SENTIDO QUEDA LA Y EL RIO AQUEPÍ Y EL RIO SAN VICENTE ENTONCES HABLEMOS DE (JUEZ) A CUÁNTO TIEMPO ESTAMOS DE AQUÍ DE LA UNIDAD JUDICIAL A DONDE ESTA (MURMULLO) SE PUDE ACCEDER TRANQUILAMENTE SIN NINGÚN INCONVENIENTE (PREFECTURA) SIEMPRE Y CUANDO AUTORICEN (PROC.SINDICO) MÁS O MENOS MEDIA HORA (JUEZ) MEDIA HORA OK ENTONCES (PREFECTURA) EN ESTE PUNTO SEÑALADO AQUÍ SE ENCUENTRA LA JUNTA DE AGUA POTABLE EN ESTA ZONA SE QUIERE DECIR QUE RIO ABAJO ESTÁ EL RIO AQUEPÍ Y EL RIO SAN VICENTE Y DONDE SE VA A SER LA TOMA PARA EL PROYECTO DE RIEGO ES EN LA UNIÓN SI, (JUEZ) ESO QUEDA A MEDIA HORA? (PREFECTURA)ENTRE ESTE Y ESTE, (JUEZ) DONDE SE ESTÁN HACIENDO LOS TRABAJOS ESTÁ A MEDIA HORA OK , PROSIGA POR FAVOR (PREFECTURA) ENTONCES SU SEÑORÍA HABLAR DEL SUPUESTO ACAPARAMIENTO PORQUE NO EXISTE PORQUE ACTUALMENTE NO SE HA DADO POR ES PROBLEMA QUE NO DEJAN CONTINUAR NOS E PODRÍA NI DECIR QUE LA FUENTE DE AGUA POTABLE SE SECARÍA PRIMERO SI ELLOS ESTÁN ARRIBA Y LA TOMA DE AGUA ES ABAJO (JUEZ) Y ENTONCES A QUE SE DEBE ESTA CONFUSIÓN ENTONCES, HAY MUCHA PREOCUPACIÓN DE LOS MORADORES, A QUE SE DEBE FALTA DE SOCIALIZACIÓN, A QUE SE DEBE, PORQUE ESTA PREOCUPACIÓN TAN GRANDE, AQUÍ ESTÁN MUCHAS PERSONAS EN ESTE SENTIDO (PREFECTURA) NO PODRÍAMOS HABLAR, NO DARÍAMOS LA RESPUESTA NOSOTROS, PORQUE LA PREFECTURA ESTA ACTUADO EN EL MARCO LEGAL, INCLUSIVE SU SEÑORÍA, A LO QUE SE REFIERE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SOBRE EL ACAPARAMIENTO DEL AGUA INCLUSO TODO LOS CIUDADANOS DEL ECUADOR , SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, TENEMOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES QUE CUMPLIR EN EL ART 86 AGUA Y SU PRELACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EL ORDEN DE PRELACIÓN DEL AGUA EN LOS DIFERENTES DESTINOS ES, CONSUMO HUMANO, RIEGO QUE GARANTICE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA QUE ES DONDE NOSOTROS ESTAMOS UBICADOS Y TAMPOCO ESTE RIEGO ES PARA CAUSAR DAÑO ES PARA BENEFICIAR A OTRO SECTOR QUE EN ÉPOCA DE ESTIAJE EN VERANO SU PRODUCTIVIDAD BAJA AL 50% CON ESTO SE MEJORARÍA Y PODRÍA TRAER TRABAJO EN ÉPOCA DE ESTIAJE EN SI EN TODO EL SECTOR Y COMO SIGUIENTE ES EL CAUDAL ECOLÓGICO LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SOLO QUIERE DECIR QUE NOS VAN A DAR SOLO A NOSOTROS HAY UN CAUDAL ECOLÓGICO QUE SE VA TOMAR EN CUENTA PRIMERO Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ESTE SENTIDO NO ESTARÍAMOS CAPTANDO, VULNERANDO UN DERECHO NO AFECTANDO Y AQUÍ EL PROYECTO DE RIEGO OCASIONE DAÑOS A LAS FAMILIAS, REFERENTE AL CON LO DE ACAPARAMIENTO DEL AGUA ES FÁCIL ANALIZAR ESTE ARTICULO SU SEÑORÍA PORQUE TEXTUALMENTE DICE ES LA DISPOSICIÓN O RETENCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DEL

CAUDAL O CAUDALES PARA USO Y APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO EN CANTIDADES MAYORES A LAS NECESARIAS (JUEZ) LEY DE RECURSOS HÍDRICOS ESTAMOS HABLANDO, SI, YA! (PREFECTURA) QUE PERJUDIQUE A TERCEROS SU SEÑORÍA, EXISTE LA AUTORIZACIÓN QUE QUIERE DECIR ESTO LA AUTORIZACIÓN DE 200 L/S YA ACTUALMENTE NO SE PODRÍA DECIR, QUE TRABAJARÍAMOS CON ESA POR ESO ESTÁBAMOS SOLICITANDO LA MODIFICACIÓN ACAPARAMIENTO SERIA QUE LA PREFECTURA YA CONSIGUIENDO LA AUTORIZACIÓN DEL SENAGUA DE 200 NO PODEMOS IR A COGER 200 ESO NO SE ESTÁ HABLANDO, NO SE PUEDE HABLAR DE VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD, AL AGUA SI ESO ES TOTALMENTE INEXISTENTE, LA AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA CON BASE A UN ESTUDIO TÉCNICO QUE ES LO QUE NO PERMITEN HACER LOS AFOROS Y ESTAMOS EN ÉPOCA DE ESTIAJE, ES DECIR PORQUE YO ME IMAGINO PORQUE NO DEJAN PORQUE YA SE VIENE EL INVIERNO EL CAUDAL AUMENTA Y ESTO AFOROS SON MÁS BAJOS, PARA DETERMINAR SI TIENE AGUA EN ÉPOCA DE ESTIAJE Y ES PROYECTO SE LO DESIGNA A UNIÓN CARCHENSE PORQUE ELLOS PADECEN DE ESTA SITUACIÓN Y NO SE ESTÁ OMITIENDO QUE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A LA JUNTA DE RIEGO SE VAN A QUEDAR SIN AGUA, CON BASE EN UN ESTUDIO TÉCNICO QUE GARANTICE LA EFICIENCIA Y EL USO Y MANEJO….. AL ACAPARAMIENTO IGUALMENTE SE DEBE REALIZAR EL DEBIDO PROCESO ANTE SENAGUA, QUEJA O DENUNCIA ANTE SENAGUA EN CASO DE ACAPARAMIENTO DE AGUA USO Y APROVECHAMIENTO QUE ACABO DECIR, LA AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE RESOLVERÁ LA CANCELACIÓN LAS AUTORIZACIONES DE UN DETERMINADA CONEXIÓN ES LO QUE HABLA EL COLEGA A FUTURO JAMÁS SE PODRÍA ACAPARAR EL AGUA ESO ES IMPOSIBLE QUIEN AUTORIZA ES SENAGUA QUE NO TIENEN LA ATRIBUCIÓN DE DECIR LISTO, PREFECTURA CÓGETE TODA EL AGUA, NO SE PUDE HABLAR DE ESO HABLANDO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA SOBRE TODO, ACTO SEGUIDO SE PROCEDERÁ A REVER ASIGNAR EL AGUA CON BASE A LOS DISPUESTO EN LA LEY CON ESTO SU SEÑORÍA NO PODRÍAMOS DECIR QUE SE ESTÁ VULNERANDO DERECHOS CONSTITUCIONALES A LOS QUE HA HECHO REFERENCIA EL COLEGA STALIN NARANJO EL DERECHO AL A SALUD, PORQUE NO SE VULNERA EL DERECHO A LA SALUD REFERENTE AL ACAPARAMIENTO DEL AGUA AFECTARÍA EL DERECHO AL SALUD SIN EMBARGO DEBEN HACER EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ANTE SENAGUA, SENAGUA SON LOS COMPETENTE PARA RESOLVER SI SE ESTÁ ACAPARANDO AGUA Y ESO VULNERA EL DERECHO A LA SALUD EL DERECHO AL AGUA DE IGUAL FORMA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DICE, DESVIÓ EL CAUCE NATURAL DEL RIO AQUEPÍ, O SEA DESVIÓ NO VAMOS HACER, VAMOS HACER UN CAPTACIÓN DEL QUE CUANDO ESTÉ LLENO ESO VA A UN RESERVORIO EL AGUA ES IMPOSIBLE DESVIAR EN ESA ZONA, ENTONCES CON ESO NO SE PUEDE DECIR QUE SE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO AL AGUA, DERECHO A LA NATURALEZA TAMPOCO PORQUE ES SENCILLO EXISTE REGISTRO AMBIENTAL SI LA AUTORIDAD COMPETENTE LO HA DETERMINADO ASÍ TENEMOS EL PERMISO PARA CONTINUAR, EL AMBIENTE SANO TAMPOCO SE LO HA EXPLICADO NO HEMOS ENTRADO, LA OBRA SOLO ESTÁ EN INFRAESTRUCTURA NO SE ESTÁ PONIENDO EN PRÁCTICA EL PROYECTO TODAVÍA INCLUSO DE HABLAR VIOLACIÓN AL SEGURIDAD JURÍDICA UN AMENAZA A ESTE TIPO DE DERECHOS ES IMPOSIBLE HEMOS DEMOSTRADO QUE HEMOS RESPETADO EL DEBIDO PROCESO, HEMOS RESPETADO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DENTRO DE ESE TRÁMITE DE PROYECTO DE RIEGO NO QUEDA MÁS QUE USTED DE SER NECESARIO, DECLARE IMPROCEDENTE INCLUSO LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN VISTA DE QUE EXISTE UN TRÁMITE EN EL QUE HACEN REFERENCIA A UNA CADUCIDAD PERO NO CABE POR ESO TIENE QUE VER CON TÉRMINOS Y PLAZOS DE ACUERDO AL TRAMITE, UNA CANCELACIÓN SI PERO SE TIENE QUE CUMPLIR EL DEBIDO PROCESO ANTE SENAGUA Y QUE ESTÁ EN LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS IGUALMENTE EN SU REGLAMENTACIÓN. (JUEZ) GRACIAS DR. HA CONCLUIDO SU TIEMPO POR FAVOR LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO TIENE EL USO DE LA PALABRA (PROC.GE) MUY BUENAS TARDE SEÑOR JUEZ Y TODOS LOS PRESENTES IGUALMENTE OFRECIENDO PODER Y RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO AL CUAL SOLICITO… A FIN DE PODER LEGITIMAR MI INTERVENCIÓN EN ESTA AUDIENCIA, VOY A SER PUNTUAL SR JUEZ A FIN PORQUE LA PARTE LEGAL A SIDO EXPLICADA A CABALIDAD TANTO POR LOS ACTORES COMO POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEMANDADAS, YO MÁS ME VOY A CENTRAR EN CUESTIONES CONSTITUCIONALES QUE EN LO ABSOLUTO REFLEJAN EL HECHO DE QUE ESTEMOS ACÁ EN ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PERO PRIMERO QUIERO HACER ALUSIÓN A LO QUE MANIFESTÓ EL AB. DE LA PARTE ACTORA EN CUANTO A LA PRESENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL EL ESTADO Y SI LLAMA MUCHO LA ATENCIÓN PORQUE HACE ESE CUESTIONAMIENTO PORQUE SI USTED REVISA LA DEMANDA LA PROC. GENERAL DEL ESTADO DENTRO DE ESTA DEMANDA CONSTA COMO DEMANDADO, POR LO TANTO NOS TOCA ACTUAR EN DEFENSA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEMANDADAS EN ESTE CASO SENAGUA AY LA PREFECTURA DE PICHINCHA CONFORME LO ESTABLECE, PERDÓN DE SANTO DOMINGO, COMO LO ESTABLECE EL ART 237 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR NUMERALES 1 Y 2 LA FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE ESTADO ES VELAR POR EL INTERÉS DEL ESTADO ECUATORIANO EN SUS

ENTIDADES PÚBLICAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EXISTEN INCLUSO ESTABLECE EN EL ART 397 NUMERAL 1 QUE PUDE SER CUALQUIER PERSONA COMUNIDAD PUEBLO O NACIONALIDAD INCLUSO HASTA LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO POR ESO ESTIMO QUE ESTÁ PRESENTE ACÁ EL REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARECENCIA DE LA PROCURADURÍA EN ESTA AUDIENCIA QUEDA PLENAMENTE LEGITIMADA CON LO QUE ESTOY MANIFESTADO EN ESTOS MOMENTOS SR JUEZ. AHORA BIEN QUIERO PARAFRASEAR UNA FRASE QUE SE LA ESCUECE AL DR. WILLIAM LÓPEZ MAESTRO DICE: CUANDO TIENES LA RAZÓN NO HABLES MUCHOS PARA QUE NO TE LA QUITEN Y EFECTIVAMENTE S LO QUE VOY HACER PORQUE REITERO MÁS BIEN PARECE QUE HEMOS CONCURRIDO CON TODO EL RESPETO DEL MUNDO SR JUEZ A UNA AUDIENCIA DENTRO DE UN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAS NO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN PORQUE AQUÍ SE HABLADO INCLUSO DE TEMAS DE MERA LEGALIDAD SE HA VENIDO AQUÍ A DESGLOSAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO GENERADO EN EL AÑO 2015 HASTA LA ACTUALIDAD Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIAS LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL DETERMINA QUE LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIAS LA PARTE ACTORA NO HA PODIDO DETERMINAR AQUÍ DE QUÉ MANERA SE ESTÁ PERJUDICANDO A LA NATURALEZA Y USTED MUY PUNTUALMENTE REALIZO UNAS PREGUNTAS CON RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DE LOS ACCIONANTES QUE NO FUERON RESPONDIDAS A CABALIDAD CON LA APRECIACIÓN CONSTITUCIONAL QUE DEBIÓ HABERSE DADO A LAS MISMAS, EN ESE SENTIDO AQUÍ SE HABLADO AMENAZA Y VULNERACIÓN NO SE HA DEFINIDO CUÁL DE LAS DOS CIRCUNSTANCIAS QUE NOS HA TRAÍDO A ESTA AUDIENCIA AQUÍ SE HA HABLADO O SE HA DEMANDADO A DOS ENTIDADES PÚBLICAS LA SENAGUA Y LA PREFECTURA DE SANTO DOMINGO NO SE HA DETERMINADO CUÁL DE LAS DOS ENTIDADES PÚBLICAS O SI SON LAS DOS ENTIDADES PÚBLICAS LAS QUE PRESUNTAMENTE HAN VULNERADO EL DERECHO CONSTITUCIONAL POR LO TANTO SE. JUEZ ESTAMOS FUERA DE TODO CONTEXTO CONSTITUCIONAL USTED RESALTO UN TÉRMINO QUE LO TENGO AQUÍ RESALTADO HABLO EL ABOGADO DE ILEGALIDADES. ILEGALIDADES CONFORME LO ESTABLECE EL ART 42 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL QUE EN CUESTIONES E MERA LEGALIDAD LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN NO PUEDEN SER PRESENTADAS DE MANERA SUBSIDIARIA PARA PODER HACER ALUSIÓN A LOS DERECHOS PARA ESO SI EXISTEN LAS VÍAS DE LA JUSTICIA ORDINARIA PARA SE LO PUEDA HACER, POR LO TANTO AQUÍ TENEMOS LA PRIMERA IMPROCEDENCIA DE ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ASÍ MIMO TAMBIÉN ES IMPORTANTE HACER ALUSIÓN A ALGO QUE ES FUNDAMENTAL SR JUEZ , Y ES EL HECHO DE QUE USTED PRIMERO NO OTORGA LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE HAN SIDO SOLICITADAS PORQUE NOS E PUEDE DETERMINAR QUE EXISTE LA AMENAZA DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y QUIERO REFERIRME ALGO FUNDAMENTAL AQUÍ SE HA HABLADO DE VULNERACIÓN DE DERECHO A LA CONSULTA PREVIA AHORA BIEN ES IMPORTANTE UN ASPECTO IMPORTANTE QUE CABE RECALCAR EN ESTA AUDIENCIA SR JUEZ A PESAR QUE AQUÍ EN UNA DEMANDA DICE, NOSOTROS INTERESADOS HABITANTES Y PROPIETARIOS DE PREDIOS DE LAS RIVERAS DEL RIO AQUEPÍ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE HA DEMOSTRADO QUE ESTAS PERSONAS VIVAN EN LAS RIBERAS DEL RIO, VIVAN EN LAS COMUNIDADES, PRESUNTAMENTE AFECTADAS NO SE HA DEMOSTRADO TODO ESO EN ESTA AUDIENCIA SR JUEZ PODEMOS ENTENDER ENTONCES QUE LOS CIUDADANOS QUE HAN CONCURRIDO CON SU JUSTO DERECHO PORQUE LA CONSTITUCIÓN DETERMINA CUALQUIER CIUDADANO PUDE PRESENTAR UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR LOS INTERESES DE LA NATURALEZA PERO YO QUIERO ANALIZAR LO DE LA CONSULTA PREVIA PORQUE RAZÓN PORQUE EL ART 398 DE LA CONSTITUCIÓN SR JUEZ ES MUY CLARO Y ENFÁTICO EN MANIFESTAR Q CON SU VENIA VOY A PROCEDER A DAR LECTURA (JUEZ) ADELANTE DR. (PROC.GE) TODA DECISIÓN O AUTORIZACIÓN ESTATAL QUE PUEDA AFECTAR AL AMBIENTE DEBERÁ SER CONSULTADA A LA COMUNIDAD, A LA CUAL SE INFORMARÁ AMPLIA Y OPORTUNAMENTE, A LA COMUNIDAD SR JUEZ ES DECIR A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN ESA COMUNIDAD SIN EMBARGO LOS NO HAN DEMOSTRADO QUE VIVEN ALLÍ, ESTO EN CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE LA DECISIÓN 169 DE LA OIT QUE TAMBIÉN SE RECOMIENDA ESO QUE TIENE QUE SER CONSULTADOS A LAS PERSONAS QUE VIVEN EN LOS PUEBLOS COMUNIDADES NACIONALIDAD ETC. ETC. SIN EMBARGO AL NO SER DEMOSTRADO QUE ELLOS HABITAN EN LA COMUNIDAD QUE SON LOS DIRECTAMENTE PERJUDICADOS, ENTONCES NO SE LES ASISTE EL DERECHO QUE VIENEN A DECIR ACÁ QUE SE LES HA VULNERADO EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA SIN EMBARGO TANTO LA SENAGUA COMO EL GD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS HAN DEMOSTRADO QUE HA EXISTIDO LA SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO QUE HA ESTADO EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA PREFECTURA ENTONCES NO SE PUDE VENIR ALEGAR ACÁ QUE NO EXISTIÓ LA SOCIALIZACIÓN , CON RESPECTO AL AMENAZADA DE VULNERACIÓN DE LOS OTROS DERECHOS BASTA CON EL SIMPLE HECHO DE QUE USTED NO HAYA ACEPTADO LA MEDIDA CAUTELAR A FAVOR DE QUE DICHA AMENAZA NO EXISTE

PORQUE JUSTAMENTE ESAS MEDIDAS CAUTELARES FUERON PEDIDAS PARA EVITAR ESAS AMENAZAS, AQUÍ SE HA ASEGURADO QUE EL RIO SE VA A SECAR, AQUÍ SE HA HABLADO DEL DESVIÓ DEL CAUCE SITUACIONES QUE SON DEMASIADO SUBJETIVAS, CUANDO USTED PREGUNTO QUE SI LA ENTIDAD CONTROLADORA DEL AMBIENTE EN ESTE CASO EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE HABÍA REALIZADO LA GESTIONES PERTINENTES NO SUPIERON QUE DECIR Y MÁS BIEN DE MANERA SUBJETIVA DIJERON NO SI ELLOS ESTUVIERON ALLÁ PERO DE MANERA VERBAL NOS DIERON LA RAZÓN EFECTIVAMENTE EN DERECHO TODO DEBE SER DEMOSTRADO SR JUEZ, NO PODEMOS HABLAR DE SUBJETIVIDADES SU ACTIVIDADES EN DERECHO NO TIENEN PASO Y ESO AQUÍ NO HA SIDO DEMOSTRADO MÁS BIEN LAS AUTORIDADES DEMANDADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE HAN PODIDO DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE SE HA ACTUADO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY EN ESTE CASO COMO LO DETERMINA LA LEY DE RECURSO HÍDRICOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, POR LO TANTO NO SE PUDE HABLAR AQUÍ DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES O LA AMENAZADA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, ES HAY ALGO TAMBIÉN QUE RESALTAR Y PARA ESTO TAMBIÉN QUIERO REFERIRME O HACER MENCIÓN QUE LOS ACCIONANTES ESTABLECIERON EN LA DEMANDA JUSTAMENTE EN EL PEDIDO CONCRETO SR JUEZ Y ES IMPORTANTE HACER RELACIÓN EN AQUELLO PERMÍTAME POR FAVOR AQUÍ ESTA, EN EL CONSIDERANDO 6TO DE LA DEMANDA QUE HABLA DE UNA PRETENSIÓN CONCRETA EN SU PARTE PERTINENTE LOS MANIFESTANTES DICEN: CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS EN LOS NUMERALES 86 Y 88 DE LA CRE EN LOS ART. 26 Y SIGUIENTES DE LA MISMA, SOLICITO A USTED EL AMPARO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES " DECLARÁNDOSE, DECLARÁNDOSE SR JUEZ, LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EL NUMERAL 5 DEL ART 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL QUE ES LA LEY QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES ES CLARO Y ENFÁTICO EN MANIFESTAR QUE ES PROCEDENTE UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CUANDO SE SOLICITA LA DECLARACIÓN DE DERECHO ASÍ SEGUNDA CAUSAL PARA DECLARAR IMPROCEDENTE ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y EFECTIVAMENTE NOS QUEDA TODAVÍA LA TERCERA CAUSAL JUSTAMENTE LA QUE ESTÁ RELACIONADA CON EL NUMERAL TERCERO DER ART 40 DE LA MISMA LEY. LA INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO PARA RESOLVER LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LA AB. DE SENAGUA HA SIDO CLARA Y ENFÁTICA EN DECIR QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO QUE ESTÁ TODAVÍA SIN RESOLUCIÓN QUE NO SABEMOS TODAVÍA CUÁL ES LA RESOLUCIÓN ES PROBABLE QUE SE REVIERTE EL PERMISO DE USO DE AGUA ES POSIBLE QUE SE MODIFIQUE NO SABEMOS CUÁL VA SER PERO LO ÚNICO CERTERO QUE TENEMOS EN ESTE MOMENTO ES QUE NO VA A ESTABLECER EL CAUDAL DE 400 ML/ S QUE ESTABA ESTABLECIDO EN PRIMERA INSTANCIA ESO VA A SER MODIFICADO SIN EMBARGO SI LOS ACCIONANTES LES HA EXISTIDO INCONFORMIDADES A ESA RESOLUCIÓN TODAVÍA TIENEN ALLÍ PUES LA VÍA ADMINISTRATIVA PARA QUE PUEDAN CONCURRIR (JUEZ) Y LA PROCURADURÍA CONSIDERA QUE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ES RESIDUAL O SUBSIDIARIA? (PORC.GE)SUBSIDIARIA SR JUEZ (JUEZ)ES SUBSIDIARIA OK. (PORC.GE)ENTONCES AL HABERSE DEMOSTRADO DE QUE NO EXISTE EN ESTE MOMENTO LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES LO QUE COMPETE ES LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENTE DE ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR LO TANTO NOSOTROS HEMOS DEMOSTRADO A AMAS DE ALLANARNOS A LO SOLICITANDO POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEMANDADAS SE DECLARE IMPROCEDENTE ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 40 DE LA LEY ORGÁNICA D GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, POR ENCONTRARSE INMERSA EN LAS IMPROCEDENCIA ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1, 3 4 Y 5 DE LA ART 42 DE ESA MISA LEY HASTA AHÍ MI INTERVENCIÓN SR JUEZ.(JUEZ) QUE ARTÍCULOS MENCIONO? (PROCU.GE) NUMERALES 1, 3 4 Y 5 DE LA ART 42 LEY ORGÁNICA D GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. ANTES DE PROSEGUIR CON LAS RÉPLICAS HAY TERCEROS QUE HAN COMPARECIDO A ESTA DILIGENCIA SE LES VA A DAR EL USO DE LA PALABRA CONFORME LO DETERMINA EL ART 12 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, POR FAVOR TIENE USO DE LA PALABRA 10 MINUTOS EL DR. WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO POR FAVOR (DR.W.L.) MUCHAS GRACIAS SR JUEZ, SEÑORITA SECRETARIA COLEGAS PRESENTES Y A TODOS BUENA TARDES, SR, JUEZ NUESTRA INTERVENCIÓN AMPARADA EN EL ART 12 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Y ADEMÁS POR ALGO IMPORTANTE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA SIMPLEMENTE QUIERO PUNTUALIZAR LO SIGUIENTE SEÑOR JUEZ PARA COMENZAR HACER LA SIGUIENTE APRECIACIÓN DE ÍNDOLE JURÍDICO CONSTITUCIONAL CUANDO EL ECUADOR CON LA CONSTITUCIÓN DEL MONTECRISTI EMPEZÓ A FORMAR PARTE DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO DE UNA ESTADO CONSTITUCIONAL QUE OBLIGABA Y YO CONSIDERO SR. JUEZ QUE OBLIGA DE MANERA ESPECIAL A LOS AB. A ESTUDIAR ENTENDER COMPRENDER Y APLICAR DE FORMA DIFERENTE ENTENDIENDO SIEMPRE QUE LA CONSTITUCIÓN ES EL PRISMA A TRAVÉS DEL CUAL DEBE ATRAVESAR TODO EL

ORDENAMIENTO JURÍDICO LO QUE SUCEDE ES UNA VERDADERA INVASIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, PORQUE ESTABLEZCO ESTO, NOSOTROS CONSIDEREMOS QUE EXISTE UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA POR LAS SIGUIENTE RAZONES ES IMPORTANTE CITAR EL ART. 3 EN VIRTUD QUE EL CAPÍTULO 7 DE LA NORMA SUPREMA TIENE VARIOS PARÁMETROS EL 73 DICE: EL ESTADO APLICARA MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y RESTRICCIÓN PARA LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN CONDUCIR A UNA EXTINCIÓN DE ESPECIES LA DESTRUCCIÓN DE ECOSISTEMAS O LA ALTERACIÓN PERMANENTE DE LOS CICLOS VITALES BIEN, Y AQUÍ HAY ALGO IMPORTANTE SR JUEZ, TENEMOS UNA ACCIÓN DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL A QUIENES LES CORRESPONDE PROBAR QUE HAN CUMPLIDO ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL NO ES A LOS ACCIONANTES NI A NOSOTROS ESO DEBE PROBAR LA ENTIDAD ACCIONADA O DEMANDADA A ELLOS LES CORRESPONDE DEMOSTRARLE A USTED SR JUEZ Y A LA SOCIEDAD QUE NO EXISTE AFECTACIÓN A LA NATURALEZA (JUEZ) SER UN DAÑO AMBIENTAL(DR. W.L) POR SER UN DAÑO AMBIENTAL ES DECIR UNA AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA (JUEZ) POR ESO DIGO QUIEN DETERMINA EL DAÑO AMBIENTAL (DR. W.L) TIENEN QUE SER LOS ORGANISMOS COMPETENTES MINISTERIO DEL AMBIENTE (JUEZ) Y AHÍ SE INVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA (DR. W.L) Y AQUÍ HAY ALGO CONCRETO SR JUEZ DE LO QUE HE LOGRADO COMPRENDER Y REVISADO EN REALIDAD FALTAN MUCHOS DOCUMENTOS A MI CRITERIO CUANDO UN ENTE ESTATAL SR JUEZ, ENTRA EN UN PROYECTO DE CONTRATACIÓN DE LA NATURALEZA QUE SEA TIENE OBLIGACIONES ENTRE ELLAS EL QUE ESTABLECE EL ART. 36 DEL LEY ORGÁNICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN CONCORDANCIA CON EL ART 13 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY Y ESO ES IMPERATIVO SR JUEZ HA CONFORMAR UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, ESTE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONFORME YO LO EXPLICO LAS OBRAS DE AUTORÍA TIENE QUE COMPRENDER LA FASE PRECONTRACTUAL FASE CONTRACTUAL LA FASE DE EJECUCIÓN Y LA FASE POST CONTRACTUAL PORQUE AHÍ DEBEN ESTAR LOS HECHOS PARA SABER SI TALES INFORMES SR JUEZ TIENE QUE SER EVIDENTEMENTE TÉCNICOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES HAN PODIDO ESTABLECER SI EXISTE LAGUNA AFECTACIÓN LA NATURALEZA AL ECOSISTEMA PERO ESO NO LO PODEMOS SABER PORQUE EN EL PROCESO LA PREFECTURA NO SE HA DIGNADO HACER LLEGAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN COMO LO ESCUCHE LO HA SOLICITADO LA PARTE ACCIONANTE Y QUE SERÍA BUENO QUE USTED LO REVISE SR JUEZ Y ES POR ESO QUE ESTAMOS AQUÍ SR JUEZ ES AYUDAR A LA JUSTICIA SERÍA BUENO QUE LA PREFECTURA HAGA LLEGAR COPIAS CERTIFICADAS DE SUS EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PORQUE A MÍ ME PARECE INCOMODO SACAR UNAS HOJAS VOLANTES PERO SIN UN ORDEN CRONOLÓGICO (JUEZ) AL FINAL YO PUEDO TOMAR UNA DECISIÓN AL RESPECTO DE SER EL CASO SOLICITAR O NO LOS MEDIOS PROBATORIOS (DR. W.L)ENTONCES SR JUEZ NO ES JUSTO QUE AQUÍ SE NOS DIGA NO EXISTE VIOLACIÓN A LA NATURALEZA ES IMPORTANTE SR JUEZ QUE ESO LA ENTIDAD PÚBLICA LO DEMUESTRE A ELLOS LES CORRESPONDE DEMOSTRAR POR EL BIENESTAR DE TODA LA SOCIEDAD QUE ESTOS HECHOS QUE ES BUENO ES IMPORTANTE QUE SE LOS PONGA EN RELEVANCIA EN LA OBRA D DERECHO AMBIENTAL NOS ENSEÑA LO SIGUIENTE LA COMUNIDAD CIENTÍFICA ACEPTA, LA ESFERA DEL AIRE LLAMADA ATMOSFERA LA DEL AGUA LLAMADA HIDROSFERA LA SÓLIDA LLAMADA LITOSFERA LA QUE BARCA LOS PROCESOS VIVIENTES LLAMADA BIOSFERA, ESTO ES LO QUE TIENE QUE COMPRENDER EN ESE ESTUDIO DEMOSTRAR QUE NO HAY AFECTACIÓN Y YO ESTOY PLENAMENTE DE ACUERDO CON USTED OBVIAMENTE SI TENEMOS INFORMES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES SI NO HAY ALTERACIONES ES EVIDENTE QUE TENDRÍA RAZÓN EL GAD PROVINCIAL, PERO USTED ESCUCHO AL IGUAL QUE YO SR JUEZ SI DESPUÉS DE 4 AÑOS COMO BIEN LO EXPRESABA LA ABOGADA ELLOS SOLICITAN UNA MODIFICACIÓN A ESE PROYECTO, LA PREGUNTA ES SI ESTABA TODO PERFECTO, PORQUE DESPUÉS DE CUATRO AÑOS RECIÉN SE DAN CUENTA QUE ALGO ANDA MAL Y HAY QUE PEDIR UNA MODIFICACIÓN PORSIACASO DEBIDO AL RECLAMO DE LOS CIUDADANOS POR ESO SR JUEZ HAY HECHOS QUE NO CONCUERDAN REPITO ES DEBER DE TODOS DE LA SOCIEDAD DE TODAS LAS PERSONAS DE VELAR PORQUE SE DESPEJE POR ESO SI LE VOY SOLICITAR MUY COMEDIDAMENTE EN VISTA DE QUE NO HAY POR PARTE DE LA PREFECTURA , NOSOTROS NOS TOMAMOS EL TRABAJO DE PEDIR LA COLABORACIÓN DE DOS PROFESIONALES EN BIOLOGÍA QUE HICIERON UN ESTUDIO Y QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ESCUCHE A ESTOS PROFESIONALES LO QUE ENCONTRARON Y LO QUE TIENEN QUE DECIR, PIDO SR JUEZ QUE SE AUTORICE 5 MINUTOS PARA LA COMPARECENCIA CON LA LIC. KARINA QUE LE VA EXPONER SOBRE LOS DATOS (JUEZ) SI, ANTES DE ESO SOLO UNA PEQUEÑA REFLEXIÓN YA QUE CUANDO COMPARECEN LOS AMICUS CURIAE EN ESE SENTIDO QUE NOS APORTAN MÁS ELEMENTOS PARA TRATAR DE REALIZAR LA DECISIÓN, AQUÍ HAY UN FONDO QUE NO SE LO TRATA QUE ESPEREMOS EN LAS RÉPLICAS LO HAGAN, QUE S LA MULTIDIMENSIONALIDAD DE LOS DERECHOS Y EN QUE CONSISTE LA PROTECCIÓN DE LA ACCIÓN E PROTECCIÓN O SEA EN QUE CONSISTE TODOS LOS DERECHOS DEBEN SER PROTEGIDOS ABSOLUTAMENTE TODOS, PERO OTROS TIENE LA DIMENSIÓN LEGAL VÍA ORDINARIA Y EN OTROS EXISTE LA DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL ENTONCES

ESO ES INTERESANTE TAMBIÉN PORQUE EN UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SIEMPRE HAY CONFUSIONES AL RESPECTO ME GUSTARÍA ESCUCHAR A PESAR QUE YA LA ESCUCHE POR PARTE DE PROCURADURÍA TAMBIÉN PARA SEGUIR ENTENDIENDO ESTA SITUACIÓN, CUANDO SE DEBEN PROTEGER LOS DERECHOS EN FORMA LEGAL Y EN FORMA CONSTITUCIONAL ALGUNAS SOLO VEMOS EL ÁRBOL Y NO VEMOS EL BOSQUE, LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN SU INICIO NACIERON MÁS O MENOS EN UNA UNIVERSIDAD DE CAROLINA DEL SUR CON UN PROFESOR DE ESOS QUE CREO ARTÍCULOS Y AMABA LOS ÁRBOLES Y AHÍ NACIÓ TODA ESTA SITUACIÓN DE DECIR LA NATURALEZA ES SUJETO DE DERECHOS O NO PUDE SERLO ENTONCES NO CONOCEMOS A PROFUNDIDAD Y ES BUENO MENCIONARLO EN ESTOS PUNTOS ESTA REVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL MUNDO QUE LO HA SEÑALADO PERO SI EXISTE CIERTAS INCONSISTENCIAS BUENO QUISIERA ESCUCHAR A ESTAS PERSONAS Q USTED HA SEÑALADO, ME DICE QUE SON BIÓLOGOS A VER POR FAVOR QUE TIENE QUE DECIR EN POCOS MINUTOS (BLGA. KP) BUENAS TARDES MI NOMBRE ES KARINA PAREDES BIÓLOGA CON 10 AÑOS EN EJERCER, NO SOY EXPERTA EN LEYES, PERO SIN EMBARGO ESTOY TRATANDO DE REPRESENTAR A LOS SIN VOZ QUE NO SABEN DE PRESUPUESTO, DE ACCIONES LEGALES QUE ESTÁN SOLAMENTE DEL DÍA A DÍA PARA CONSEGUIR LOS RECURSOS QUE NECESITAN PARA CUBRIR SU NECESIDADES VITALES CON UN EQUIPO DE DOS BIÓLOGAS MÁS VISITAMOS EL RIO AQUEPÍ EN ESTOS DOS PUNTOS, ESTERO SAN VICENTE, RIO AQUEPÍ Y DE AGUAS ARRIBA Y EN LA PARTE DE LA Y DE ABAJO, EN UNA BREVE VISITA QUE NO SE PUDE LLAMAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PORQUE ES DEMASIADO SUPERFICIAL PERO SIN EMBRAGO ARROJO DATOS, QUE NOS SORPRENDIERON, AHORA NO VOY A HABLAR DE CANTIDAD DE AGUA RECALCADO MUCHO ESO DEL CAUDAL DE AGUA SINO DE LA CALIDAD DE AGUA EN LOS ESTUDIOS QUE NOSOTROS HICIMOS BÁSICAMENTE LA OBSERVACIÓN RAPIDA DE LAS COMUNIDADES BIOLÓGICAS QUE VIVEN EN EL SITIO NOSOTROS DISTINGUIMOS LA PRESENCIA DE MACRO INVERTEBRADOS ACUÁTICOS JENNI LES EXPLICARA CUAL ES LA RELEVANCIA DE ESTOS COMO BIO INDICADORES DE UNA AGUA PURA UNA AGUA , DE UNA GUA LIMPIA QUE ESTA LIVIANAMENTE CONTAMINADA O QUE NO ESTÁ CONTAMINADA ADEMÁS DE ESTOS DATOS NOS TOPAMOS CON LA SORPRESA DE COMUNIDADES DE PECES QUE CORROBORAN QUE EL AGUA QUE ESTÁ AQUÍ (JUEZ) OK DRA, USTED ES DRA? (BLGA.KP) NO SOY MAGISTER (JUEZ) YA OK USTED ESTÁ DICIENDO QUE SE ESTÁ CONTAMINADO (BLGA.KP)NO ESTOY DICIENDO TODO LO CONTRARIO, SORPRESA QUE NOS TOPAMOS ES QUE PESE A QUE ESTAMOS EN UN LUGAR QUE LA MAYORÍA DE LOS RIO ESTÁN CONTAMINADOS EN ESTE LUGAR SE ENCONTRARON BIO INDICADORES DE QUE LA CALIDAD DEL AGUA ES ,MUY BUENA (JUEZ) A PERFECTO, PROSIGA POR FAVOR (BLGA.KP) LOS PECES QUE TAMBIÉN ENCONTRAMOS AQUÍ SE LLAMA LA PREMIATILLA QUE ES UN PEZ QUE SOLO VIVE EN NIVELES MUY BUENOS DE AGUA CALIDAD DE AGUA TENEMOS POR OTRO LADO A PESAR DE QUE NO TENEMOS EVIDENCIA FÍSICAS EN LO ANTERIOR SI TENEMOS EVIDENCIA FÍSICAS Y FOTOGRÁFICAS QUE LE VAMOS HACER LLEGAR EN EL INFORME QUE ELABORAMOS Y NO ESTÁ EN ENTRE PARÉNTESIS NINGUNO DE ESOS GRUPOS ESTÁN MENCIONADOS NI EN LA FICHA AMBIENTAL NI EN EL PLAN DE MANEJO CON EL CUAL SE EMITIÓ EL REGISTRO AMBIENTAL ENTONCES NOSOTROS HICIMOS NUESTROS ESTUDIOS Y ENCONTRAMOS ESTAS COSAS QUE LE CUENTO, NO ENCONTRAMOS EVIDENCIA PERO VARIAS PERSONAS NOS MENCIONARON LA PRESENCIA EN VARIAS ESTANCIAS DEL AÑO DE LA NUTRIA QUE ES UN MAMÍFERO QUE ESTÁ CONSIDERADO VULNERABLE DE EXTINCIÓN ES DECIR QUE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL ES UNA ESPECIE QUE ES DE MUCHO INTERÉS DE CONSERVACIÓN LA VULNERABILIDAD CUANDO SE HABLA DE EXTINCIÓN ES LA CATEGORÍA MÁS ALTA Y EXIGE QUE SE TOME MEDIDAS DE CONSERVACIÓN ESTOS RÍOS NO SON PARTE DE UNA ÁREA DE CONSERVACIÓN COMO LO HIZO NOTAR SIN EMBARGO TIENE UNA CALIDAD DE AGUA EXCELENTE APESARA D QUE LA VEGETACIÓN CIRCUNDANTE NO ES LA ORIGINAL YA QUE HAS IDO MODIFICADA POR MUCHAS DÉCADAS SIN EMBARGO ALGO SE ESTÁ HACIENDO BIEN QUE EL AGUA SE MANTIENE DE BUEN CALIDAD (JUEZ) EN SÍNTESIS DR. O BUENO POR MOTIVOS DE TIEMPO EN SÍNTESIS (BLGA. KP) POR MOTIVOS DE TIEMPO VOY A LEER RÁPIDAMENTE LA CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES LA EVALUACIÓN RÁPIDA REALIZADA GRACIAS A LA PRESENCIA AUSENCIA DE MARO INVERTEBRADOS ACUÁTICOS REVELAN UNA BUENA CALIDAD DE AGUA PRESENTE EN ESTOS LUGARES DE MUESTREO ESTE HECHO SE CORROBORA CON EL REGISTRO DE VEGETACIÓN INTOLERANTE A LA CONTAMINACIÓN Y LA POSIBLE PRESENCIA DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DENTRO DEL SECTOR DEL PROYECTO DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE ES PRIORITARIO INICIAR UN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MÁS PROFUNDA PREVIO A LA EJECUCIÓN Y POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES QUE COMPLIQUEN MÁS LA PRESENCIA DE DICHA ESPECIE AHÍ NOS REFERIMOS AL ART 73 DE LA CONSTITUCIÓN QUE HABLA DE LA PRECAUCIÓN CUANDO HAY ALGÚN INDICIO DE POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES FRUTO DE ESTOS ESTUDIOS MÁS DETALLADOS SE NECESITA CONTAR CON UNA LÍNEA BASE QUE PERMITA REALIZAR EL CÁLCULO DEL CAUDAL ECOLÓGICO, PERO EL CAUDAL ECOLÓGICO ES BASTANTE

ESPECIFICO DE ACUERDO A LAS ESPECIES QUE SE ENCUENTREN EN ESTE SITIO Y NO HAY COMO LE MENCIONABA EN LA FICHA AMBIENTAL O EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL NINGUNA REFERENCIA A ESTAS ESPECIE POR EL CUAL ES MUY DIFÍCIL CALCULAR EL CAUDAL ECOLÓGICO ACERTADO CUALQUIER PROYECTO DE MANEJO HÍDRICO PODRÍA IMPACTAR A LAS COMUNIDADES BIOLÓGICAS Y A LOS PROCESOS VITALES DEL LUGAR SI ES QUE SON SE TIENEN MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO ES IMPORTANTE ELABORAR EL COSTO ECOLÓGICO AL BENEFICIO DE DESVIAR GUAS A PISCINAS DE USAR AGUA EL RIO PARA REGAR MONOCULTIVOS INTENSIVOS AGUAS ABAJO ES DECIR ESTAMOS USANDO AGUAS DE CALIDAD PARA MONOCULTIVOS QUE COMO YA SABEMOS UTILIZAN AGROQUÍMICOS QUE VAN A TENER RESULTADO LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN TODO CASO SEA CUAL FUERE EL DESTINO DEL RIO AQUEPÍ SE HACE LATENTE LA NECESIDAD DE UN MAJEO INTEGRAL DE LA CUENCA CON LA RECUPERACIÓN DEL ENTORNO AMBIENTAL CON SUS COMUNIDADES BIOLÓGICAS EL COSTO DE TALES ESFUERZOS ES EVIDENTEMENTE MÁS ALTO QUE EL `PRESUPUESTO CONTEMPLADO EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADO PARA EL MANEJO DEL PROYECTO DE RIEGO QUE SE PRETENDE REALIZAR EN LA COMUNIDAD UNIÓN CARCHENSE, ME PARECE QUE EN EL PLAN DE MANEJO CONSTA UN RUBRO DE 200 DÓLARES CONTEMPLADO PARA LA REFORESTACIÓN DESDE MI PUNTO DE VISTA TÉCNICO ES INSUFICIENTE FRENTE A ESTO EN RESPUESTA A LA RESPONSABILIDAD A CONSTITUCIONAL DE TODO CIUDADANO ECUATORIANO DE HACER RESPETAR EL DERECHO A LA NATURALEZA SE INSTA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ESPECIAL ATENCIÓN EN ESTE CASO QUE PREVALEZCA UN PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN FRENTE A LA SENSIBILIDAD DE LAS COMUNIDADES BIÓTICAS DE LAS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES, ESPERO HABER EXPUESTO TODO COMO LE DIGO ES UN RESPONSABILIDAD MUY GRANDE FRENTE A ESTOS ORGANISMOS (JUEZ) GRACIAS LA OTRA PERSONA QUE QUERÍA EXPRESAR UNA OPINIÓN TÉCNICA, BUENAS TARDES (BLGA. JN) MI NOMBRE ES JENNY NARANJO SOY LICENCIADA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS CON 25 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL ANÁLISIS DE INVERTEBRADOS MACRO INVERTEBRADOS ACUÁTICOS CON ORGANISMOS QUE HAN SIDO MUNDIALMENTE EVALUADOS COMO BIO INDICADORES DE LA CALIDAD DE AGUA ME HE TOPADO EN TODO EL ECUADOR CON VARIOS ESTADOS DE CALIDAD DE AGUA DESDE PÉSIMAS CONDICIONES DONDE NO SE ENCUENTRAN SERES VIVOS HASTA CONDICIONES TOTALMENTE DE BUENA CALIDAD ESTO SE REALIZA MEDIANTE INDEXACIONES EN ESTA EVALUACIÓN SOLO FUE SUPERFICIAL YA QUE ESTOS E LO REALIZA MEDIANTE MICROSCOPIO UNA METODOLOGÍA BÁSTATE ELABORADA QUE DURA BASTANTES DÍAS EN LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS Y SE LO REALIZA MEDIANTES INDEXACIONES UN DÍA DE OBSERVACIONES TOMANDO MUESTRAS HACIENDO FOTOGRAFÍAS QUE TENEMOS EN NUESTRO INFORME ESTAS ESPECIES NO SON ESPECIES, SON BIO INDICADORES SON FAMILIAS SE HAN ENCONTRADO TRES GRUPOS QUE INDICAN UNA EXCELENTE CALIDAD DE AGUA A SIMPLE VISTA QUE PORQUE NO LLEVAMOS A MICROSCOPIO PORQUE SE NECESITA TENER UNA CUESTIÓN LEGAL PARA RECOLECTAR MUESTRAS COMO NO LA TENÍAMOS REALIZO UNA OBSERVACIÓN RÁPIDA DE OBSERVACIÓN IN- SITU Y DEJAR LAS MUESTRAS AHÍ, SE HAN IDENTIFICADO LOS MACRO INVERTEBRADOS Y TODOS LOS GRUPOS SON PARTIR DE 5 HACIA 10 SON BIO INDICADORES QUE INDICAN QUE EL AGUA ESTÁN EN BUENAS CONDICIONES Y SON BASE DE TODOS LOS ECOSISTEMA MACRO INVERTEBRADOS PECES AVES Y MAMÍFEROS ESO ES TODO LO QUE PUEDO ACOTAR (JUEZ) GRACIAS POR FAVOR QUIEN ESTÁ TAMBIÉN COMO AMICUS CURIAE, ESTA LA SEÑORA MERCY ROCIÓ BENAVIDES ORDOÑEZ, (SRA, MRBO) SI SEÑOR JUEZ ESTOY AQUÍ (JUEZ) QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO(SRA.MRBO) YO ME QUISIERA DIRIGIR A TODO USTEDES EN LA PARTE DE LAS BONDADES QUE NOS TRAE NUESTRA COMUNIDAD DE JULIO MORENO ESPINOZA SE CONFORMA DE TODOS SU RECINTOS ENTONCES NO PODEMOS HABLAR D DIFERENCIAS PORQUE TODOS SOMOS LOS MISMOS SR JUEZ. EN PRIMER LUGAR QUIERO HACERLE CONOCER A USTED QUE ESTE PROYECTO TIENE MUCHAS BONDADES LA PRIMERA EL USO DE AGUA RESPONSABLE SR JUEZ PORQUE ESTOS PROYECTOS LO QUE TRAEN ES UNA TÉCNICA EN LA QUE SE UTILIZAN AGUA RESPONSABLEMENTE LO QUE NO SUCEDE CON LA TOMA DE AGUA DE JULIO MORENO QUE DEBERÍA EL MUNICIPIO TOMAR ACCIONES AHÍ, 2 LAS BONDADES COMO LE DIGO SOMOS UN RECINTO ORGANIZADO EN PRIMER LUGAR TENEMOS DOS ASOCIACIONES TENEMOS UNA EMPRESA EXPORTADORA ADEMÁS DEL MERCADO NACIONAL DONDE SE VENTE ESA FRUTA (JUEZ)QUE FRUTA ES? QUE POR CIERTO USTED DEBE CONOCER SR JUEZ QUE SOMOS ÚNICOS EN LA PROVINCIA EL PAÍS Y ÚNICOS EN EL MUNDO PARA EXPORTAR ESTE PLATANITO QUE SOLO SE DA AQUÍ EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO Y NO EN OTRA PARTE MÁS DEL MUNDO POR QUÉ SE HA TOMADO EN CUENTA ESTA PRODUCCIÓN FUE PRECISAMENTE POR ESA RAZÓN PORQUE SE HICIERON ESOS ESTUDIOS ES POR ESA RAZÓN PORQUE NUESTRA EXPORTACIÓN SR JUEZ LE APORTA CON DIVISAS AL PAÍS LE APORTA CON TRABAJO PARA NUESTROS JÓVENES A NUESTRAS FAMILIAS PORQUE NO SOLAMENTE SON LAS FAMILIAS QUE OCUPAN EL AGUA PARA CONSUMO HUMANO NO SR JUEZ TAMBIÉN NECESITAMOS COMO SERES HUMANOS DESARROLLARNOS TRABAJAR Y APORTAR CON LA PROVINCIA DE

ALGUNA MANERA TRABAJANDO HONRADAMENTE EN NUESTRO SECTOR SR. JUEZ USTED NO VA HABER GENTE O JÓVENES DEAMBULANDO POR LA CALLE NO SR JUEZ EN NUESTRO SECTOR LOS JÓVENES QUE MUCHAS DE LAS VECES LOS PADRES NO TIENEN PARA DARLES LA EDUCACIÓN SUPERIOR POR QUE NO ALCANZA HOY EN DÍA ESTA CARGA PERO SI TIENE LA OPORTUNIDAD PARA TRABAJAR EN CADA UNA DE ESAS FINCAS QUE NOS SON SR JUEZ UNA CANTIDAD NO SON HACIENDAS ESTE PROYECTO SALIÓ TIENE UN BENEFICIO SOCIAL SOLAMENTE ES PARA EL PEQUEÑO Y MEDIANO AGRICULTOR DONDE TRABAJA EL PAPA LA MAMA EL HIJO EL NIETO LA SOBRINA EL SOBRINO EL VECINO ASI SE TRABAJA SR JUEZ ESTO EL PORQUE LO HEMOS PEDIDO HEMOS VISTO LUCHANDO POR ESTE PROYECTO Y NO ES DE AHORA NO SE HABLE SOLAMENTE DEL 2015 ESTO TIENE VEINTE AÑOS ATRÁS NOSOTROS COMO MORADORES NUESTROS PADRES QUIENES FUERON LOS INICIADORES BUSCANDO ESTO YA SE MURIERON LAMENTABLEMENTE MI MADRE ACABA DE FALLECER ENTONCES SR JUEZ CREO QUE COMO ECUATORIANOS QUE SOMOS COMO PERSONAS QUE NECESITAMOS DESENVOLVERNOS EN ESTA SOCIEDAD TAN DIFÍCIL QUE ES TENEMOS NUESTROS DERECHOS Y PEDIMOS DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA COMO LO HEMOS VENIDO HACIENDO DURANTE TODA ESTA CAMPAÑA EN HACER CONOCER NUESTRA INCONFORMIDAD CON LA PARTE OPOSITORA LO HEMOS HECHO CON EL DEBIDO RESPETO HOY LE PIDO EN NOMBRE DE LOS 99 SOCIOS DE NUESTRO RECINTO QUE SE TOME LA DECISIÓN PENSANDO TAMBIÉN EN EL BIEN COMÚN PORQUE PARA ESO FUE APLICADO ESTE PROYECTO QUE NO SE DIGA HOY CUANDO YA ESTÁ UN 91% SR JUEZ RECIÉN HACEN OPOSICIÓN DE ALGO Q YA ESTÁ HECHO QUE ES DINERO INVERTIDO ES DE TODO LOS ECUATORIANOS NO SOLO DE UNAS PERSONAS Y LOS RECURSOS HÍDRICOS A SU VEZ DIOS LOS PUSO AHÍ PERO ES DE TODOS LOS SERES HUMANOS NO PODEMOS NOMBRARNOS DUEÑOS DE UN RECURSO HÍDRICO PORQUE QUISIERA ESO ES TODO SR JUEZ Y CON MUCHO RESPETO (JUEZ) GRACIAS A TERMINADO EL USO DE LA PALABRA Y CREO QUE ESTÁN TODOS, YA CONOCEMOS LAS FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO QUE ESTÁ AQUÍ PRESENTE Y SI TIENE ALGO ENTORNO A ESTE PROCESO ALGO QUE AGREGAR MUY CORTAMENTE (DEFENSOR DEL P) MUCHAS GRACIAS SR JUEZ, SRA SECRETARIA, SRS ABOGADOS DE LAS DOS PARTES AL AMPARO DEL ART. 215 Y 24 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR LA DFP A COMPARECIDO A FIN DE PRECAUTELAR QUE SE PROTEJAN LOS DERECHOS DE LAS PARTES Y QUE SE SIGA EL DEBIDO PROCESO SR JUEZ. NADA MÁS MUCHAS GRACIAS (JUEZ) GRACIAS CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA VAMOS A SEGUIR CON LAS RÉPLICAS, LA PARTE ACCIONANTE TIENE DERECHO A LA RÉPLICA 10 MINUTOS POR FAVOR, (SECRETARIA) A FIN DE NO INTERRUMPIR SOLICITO UN MOMENTO PARA CAMBIAR LA BATERÍA DE LA GRABACIÓN (JUEZ) UN MOMENTO POR FAVOR SE VA A CAMBIAR DE BATERÍA LA GRABADORA. **UNA VEZ A CAMBIADA DE BATERÍAS A LA GRABADORA POR FAVOR CONTINUAMOS CON LA AUDIENCIA TIENE USO DE LA PALABRA LA PARTE ACCIONANTE PARA QUE REPLIQUE 10 MIN POR FAVOR (ACCIONANTE2) MUCHAS GRACIAS SR JUEZ, MUY BUENAS TARDES AL PÚBLICO PRESENTE Y A LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA Y DE LA CONTRAPARTE SRA SECRETARIA, QUIEN HACE USO DE LA PALABRA ES EL AB. ÁNGEL CHUN CAÑIZARES QUIEN VA EXPONER LA RÉPLICA DE LO QUE HA SIDO ARGUMENTADO POR PARTE DE LA DEFENSA DE SENAGUA, DE LA PROCURADURÍA ASI COMO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO COMO PRIMER PUNTO SR JUEZ REFERENTE A LA SITUACIÓN DE CÓMO SE DEBE ACTIVAR UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y ES QUE YA VENÍAMOS PREDICIENDO QUE COMO YA VENÍAMOS COMÚNMENTE ES EL TÍPICO ARGUMENTO QUE REALIZA LA CONTRAPARTE CUANDO SE ACCIONA ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONAL CONSTITUCIONAL HAY QUE LEER MÁS ALLÁ DE LO QUE DICE LA NORMA EL ART 40 DE LA LE LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL SINO TAMBIÉN IRNOS AL ORGANISMO QUE INTERPRETA ESTA NORMA QUE ES LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A ESTO LA DEFENSA DE PROCURADURÍA ASÍ COMO LA DEFENSA DE SENAGUA Y EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO HAN REFERIDO QUE EXISTEN OTRAS VÍAS POR LAS CUALES LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ES INEXISTENTE O NO SE TIENE QUE DAR PASO A LA MISMA, LA CORTE CONSTITUCIONAL DENTRO DE SENTENCIA VINCULANTE LA 001-16-PJ-CCA EMITIDO LO SIGUIENTE SR MAGISTRADO QUE DARÉ LECTURA CON SUI VENIA DETERMINO QUE PARA ELLO SE DETERMINÓ DOS CUESTIONES PUNTUALES LA PRIMERA DE ELLA ES CONSTATAR QUE EL DERECHO QUE SE INVOCA NO CUENTE CON OTRA VÍA DE TUTELA EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL QUE SE PUEDA CONSIDERAR MÁS IDÓNEA A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y AL SEGUNDA CUESTIÓN S REFIERE A QUE LA VULNERACIÓN ALEGADA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN RECAE EN EFECTO SOBRE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO VULNERADO QUE QUIERE DECIR ESTO SR. MAGISTRADO QUE NO EXISTE OTRA VÍA IDÓNEA QUE ES LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA ES QUE ESTÁN SIENDO REPRESENTADOS EL DÍA DE HOY POR LOS ACCIONANTES NUESTRA DEFENSA, NO TIENE OTRA VÍA MAS EFICAZ IDÓNEA QUE LA INTERVENCIÓN DE UN JUEZ CONSTITUCIONAL EN ESTE CASO SU PERSONA COMO ACCIÓN DE PROTECCIÓN PARA PODER ESTABLECER QUE LA

VULNERACIÓN DEL DERECHOS CONSTITUCIONAL ES DECIR DE LA NATURALEZA SE ESTA DANDO SE ESTÁ AMENAZANDO Y QUE PODRÍA PROVOCAR UN DAÑO IRREPARABLE UN DAÑO GENERACIONAL COMO S ELE CONOCE DENTRO DE ESTE SISTEMA AMBIENTAL Y SEGUNDO SEÑOR MAGISTRADO, QUE LA SITUACIÓN QUE LA DEFENSA ESTÁ DISPONIENDO DENTRO DEL PLAZO ES DECIR LA IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DECIDENDI ES DECIR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA NATURALEZA Y LA CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ES EVITAR SR MAGISTRADO DE QUE EXISTA UN POTENCIAL DAÑO AMBIENTAL DENTRO DEL RIO AQUEPÍ DEL ACAPARAMIENTO QUE PUEDE EXISTIR DE DARSE ESTE PROYECTO DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE DENOMINADO ASÍ POR EL GAD PROV. STO DGO DE LOS TSACHILAS, ASI TAMBIÉN SR MAGISTRADO USTED HACÍA REFERENCIA DE QUE LA DISPOSICIÓN DEL TEMA POR PARTE DE LA SITUACIÓN DE CÓMO LLEVARSE UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN LA CORTE CONSTITUCIONAL TAMBIÉN HA REFERIDO QUE EL ART 40DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL NO ES UNA SITUACIÓN RESIMENSUAL (JUEZ) NO ES UNA ACCIÓN PERDÓN? (ACCIONATE2)RESIDESUAL, (JUEZ) RESIDUAL TALVEZ? (ACCIONATE2) RESIDUAL SR MAGISTRADO, EN EL SENTIDO DE QUE NO NECESITA QUE SE ESTABLEZCA QUE HAY OTRAS VÍAS SUFICIENTES U OTRAS VÍAS QUE EXISTAN PARA QUE RECIÉN SE PUEDAN INTERVENIR EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO LE MENCIONO SR MAGISTRADO PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN EN SENTENCIA 001-10- PJ06 EXPEDIDA EN EL CASO 099-09- JP HA MANIFESTADO LO SIGUIENTE: LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PROCEDE CUANDO EXISTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES PROVENIENTE DE ACTO DE AUTORIDAD PÚBLICA NO JUDICIAL VULNERACIÓN QUE DEBE DE DES SER DECLARADA POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL VÍA SENTENCIA ADICIONALMENTE A DE TENERSE PRESENTE QUE TAMPOCO CABE LA POSICIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS ELUDIENDO SUS LABORES DE JUECES DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CALIDAD DE LA CUAL SE HALLAN INVESTIDOS EN LAS ACCIONES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES U AUN CUANDO EN EL PROCESO SE ADVIERTE DE MODO INEQUÍVOCO LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES RECURRAN EN LA TRILLADA NO POCAS VECES INMOTIVADA DECISIÓN DE QUE LOS HECHOS QUE SE TIENE CONOCIMIENTOS SE TRATAN DE ASUNTOS DE MERA LEGALIDAD Y A LA VEZ SUGIRIENDO A PARA QUE ACUDAN A VÍAS ORDINARIAS COMO LO ES EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO E TAL VIRTUD SR MAGISTRADO EL COLEGA QUE ME PRECEDIÓ EN LA PALABRA EL DR. STALIN NARANJO DIOS A CONOCER A USTED UNA SENTENCIA QUE ES UNA JOYA CONSIDERADA EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA, ES PODER HACER UN EJEMPLO EN AL ÁMBITO AMBIENTAL Y ESPECÍFICAMENTE EN LAS SITUACIONES DE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y EN ELLO REFIERE SR MAGISTRADO EN SU CAPÍTULO OCTAVO QUE LA IMPORTANCIA DE LA NATURALEZA (JUEZ) ES LA SENTENCIA DE LA CORTE (ACCIONANTE 2) SI ES LA MISMA SENTENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE JUSTICIA (JUEZ) Y ESA SENTENCIA FUE OBJETO DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN? (ACCIONANTE)NO NO FUE OBJETO DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN POR QUE LA PREFECTURA DE LOJA SE QUEDÓ CONFORME LO QUE SI EXISTIÓ ES UN ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO (JUEZ) SI QUISIERA SABER QUÉ DOCUMENTO ES YA (ACCIONANTE2) EXACTO LA IMPORTANCIA DE LA NATURALEZA ES TAN EVIDENTE E INDISCUTIBLE QUE CUALQUIER ARGUMENTO RESPECTO A ELLO RESULTA SUCINTO Y REDUNDANTE NO OBSTANTE A MÁS DE LOS DAÑOS CAUSADOS A ELLA SON DAÑOS GENERACIONALES QUE CONSISTE QUE POR MAGNITUD PERPETUA NO SOLO DAÑA A LA GENERACIÓN ACTUAL SINO SUS EFECTOS VAN A IMPACTAR A LAS GENERACIONES FUTURAS SR MAGISTRADO, SE HA ESCUCHADO POR PARTE DEL GAD DE SANTO DGO. DE LOS TSÁCHILAS QUE TODAVÍA NO SE EJECUTA ESTE PROYECTO QUE NO SE HA TOMADO AGUA EL RIO AQUEPÍ SIN EMBARGO EN ESTA SENTENCIA SR MAGISTRADO MENCIONA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN SUS ARTÍCULOS 395 EN ADELANTE QUE NOS HABLA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EL MEDIO AMBIENTE SE ESTABLECE QUE EL ESTADO DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS A LAS QUE AMENAZA O ESTÁN VULNERANDO ESTE DERECHO DE LA NATURALEZA Y ACTUAR DE MANERA INMEDIATA QUE NO SE PUEDA LOGRAR AL 100 % QUE SE EFECTUÉ EL DAÑO AMBIENTAL EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS ERA SU OBLIGACIÓN CONFORME ASÍ LO DETERMINA SR MAGISTRADO EL ART 500 397 DE LA CONSTITUCIÓN R.E Y COMO DIJO EL AMICUS CURIAE REFERENTE A QUE NOSOTROS COMO PARTE ACCIONANTE NO TENEMOS QUE DEMOSTRAR NADA EN VIRTUD DE QUE SE TRATA UN TEMA AMBIENTAL Y LA SENAGUA TANTO COMO EL GAD PROVINCIAL DE SDT QUE TENIA LA OBLIGACIÓN SR MAGISTRADO DE TRAER ACÁ EL PROYECTO O EL INFORME DE QUE NO EXISTE UN POTENCIAL DAÑO AMBIENTAL AL RIO AQUEPÍ LO QUE NOS PRESENTA ES UN DELITO AMBIENTAL SR JUEZ QUE YA FUE PUESTO A SU CONOCIMIENTO EL MISMO QUE NO CUENTA CON NINGUNA FIRMA DE RESPONSABILIDAD Y SI NOS DETENEMOS AL LEER MÁS ALLÁ DE LO QUE MENCIONARON DE MANERA ORAL SIMPLEMENTE EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO SE TRATA DE SITUACIONES DE ACTIVIDADES COMO EN CEMENTAR DE HORMIGÓN , DESFOGUE DE VEGETACIÓN Y CUANTO ES EL GASTO

QUE LLEVA ESE PROYECTO ES DE 8 MIL DÓLARES NO EXISTE ESTA VERIFICACIÓN DE QUE EFECTIVAMENTE EL RIO AQUEPÍ NO SE VA A DESAPARECER PORQUE ESTA LA CARGA DE LA PRUEBA TIENE QUE HABER PRESENTADO EN ESTA AUDIENCIA SR JUEZ CONSTITUCIONAL, EL GAD PROV. DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS CON ESTA REFERENCIA SR MAGISTRADO PARA EFECTOS DE QUE SU AUTORIDAD TENGA MEJOR CONOCIMIENTO ES IMPORTANTE DE QUE ESAS COPIAS CERTIFICADAS DE ESTE PROYECTO ESTÉN EN SU PODER YA SE HIZO LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE SIN EMBARGO CONSISTIÓ EN CONTESTACIÓN QUE EL SECRETARIO GENERAL DE LA PREFECTURA EL MAGISTER ESTEBAN JOSÉ NARANJO CON FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019 QUE PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REALIZAR UN DEPÓSITO DE 4 308 DÓLARES POR CUENTO LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSTA DE 2MIL 154 FOJAS ESO TENEMOS QUE ESTABLECER QUE EL GAD PROVINCIAL NO SE HA TRAÍDO LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN Y QUE CORRESPONDE SOLAMENTE A LA INFORMACIÓN QUE LE CONVIENE PRESENTAR AL AUTORIDAD COMO PUNTO FINAL SR MAGISTRADO. LA MISMA INTERVENCIÓN DEL GAD PROVINCIAL ASÍ COMO EL AMICUS CURIA QUE ES SRA MERCY BENAVIDES SI NO ME EQUIVOCO EN EL NOMBRE, Y HAGO ALUSIÓN AL ART 86 DE LA LEY DE RECURSO HÍDRICOS Y USO DE LA GUA DONDE EL DR. QUE INTERVINE EN REPRESENTACIÓN DEL GAD PROVINCIAL. EN EL ORDEN DE PRELACIÓN, PRIMERO ES EL CONSUMO HUMANO SEGUNDO EL RIEGO QUE GARANTICE L SOBERANÍA ALIMENTARIA PERO SI VEMOS MÁS ABAJO SR JUEZ, EL GUA QUE GARANTICE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA COMPRENDE AL AGUA DE ABREVADERO PARA LOS ANIMALES ACUACULTURA Y OTRAS DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALIMENTARIA DOMESTICA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ESTA LEY ASÍ TAMBIÉN PUES EL ART 84 (JUEZ) DR. HAN CONCLUIDOS LOS 10 MINUTOS TERMINE POR FAVOR (ACCIONANTES2)EL AGUA DE RIEGO PARA SOBERANÍA ALIMENTARIA PARA EFECTOS DE OTORGAMIENTO ESTO ES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES MENCIONADA PARA DEFINICIÓN CUANTITATIVA DEL CAUDAL Y OTROS CRITERIO Y PARÁMETROS QUE SIRVAN PARA DELIMITAR A EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIDADES DE RIEGO PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EL ABREVADERO DE ANIMALES ACUACULTURA Y LAS ACTIVIDADES DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALIMENTARIA DOMESTICA SR JUEZ, FUE CLARA LA SR MERCY BENAVIDES DECIR QUE ESTO NO VA SER PARA USO ALIMENTICIO DOMESTICO SINO PARA UN USO ALIMENTICIO COMERCIAL EXPORTACIONES HACE REFERENCIA QUE INCLUSIVE DENTRO DE LOS PARÁMETROS LEGALES DE COMERCIO HAN DADO ENTREVISTAS A DIFERENTE PRENSA LOCAL DE ESTA AUTORIDAD SR MAGISTRADO QUE LOS PRODUCTORES DE ORITO DE LA ZONA ALEGAN QUE LAS DOS ASOCIACIONES SUMAN UN TOTAL DE 250 MIEMBROS ACTIVOS Y SUS COSECHAS SON DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN Y LLEGAN A ESTADOS UNIDOS Y CHINA Y AL MES COMPLETAN UNAS 32 MIL CAJAS DE 7KG DE ORITO A LO QUE QUIERO LLEGAR SR MAGISTRADO ES QUE NO SE PUEDE AMENAZAR O VULNERAR UN DERECHO COMÚN Y ESTABLECER UN DERECHO PARTICULAR O PRIVADO EN ESTE CASO UN DERECHO COMERCIAL, QUE TIENE LAS PERSONAS Y SE VULNERARIA EL DERECHO A LA NATURALEZA EN ESPECIAL Y EN ELLO CON LLEVA PUES A LAS PERSONAS QUE HABITAN LAS COMUNIDADES DE JULIO MORENO Y AQUEPÍ Y EN LO PRINCIPAL SR MAGISTRADO A LOS ANIMALES QUE FUERON EXPLICADOS POR LAS LICENCIADAS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA MUCHAS GRACIAS (JUEZ) GRACIAS, POR FAVOR POR PARTE DE SENAGUA Y SI QUISIERA QUE ME INFORME SOBRE EL TEMA DE LAS COPIAS QUE FUERON SOLICITADAS Y NO FUERON ENTREGADAS ,(SENAGUA) ES EL GAD PROVINCIAL (JUEZ) YA ENTONCES VAMOS POR LA SENAGUA Y LUEGO CONVERSANDO RESPECTO A LA SOLICITUD. (SENAGUA)SR JUEZ QUIERO ACLARAR ALGUNOS TEMAS PUNTUALES PRIMERO LO QUE ES EL CAUDAL ECOLÓGICO QUE HICIERON REFERENCIA, QUIERO DAR A CONOCER QUE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA SIEMPRE SE PREOCUPA POR EL BIENESTAR DE LAS FUENTES HÍDRICAS Y QUE EN TODAS LAS RESOLUCIONES LA SECRETARIA DEL AGUA SIEMPRE DESTINA UN CAUDAL ECOLÓGICO PARA TODAS LA ESPECIES ACUÁTICAS QUE HABITAN EN LAS FUENTES HÍDRICAS ASÍ MISMO DEBO TAMBIÉN RECALCAR LO QUE YA DIJO EL AB ANTERIORMENTE QUE EN EL ACUERDO AL QUE SE LES INDICA AL GAD PROVINCIAL QUE A LA JUNTA DE RIEGO Y LA JUNTA DE AGUA PARA QUE HAGAN UN PROYECTO DE REFORESTACIÓN EN TODA LA CUENCA DEL RIO AQUEPÍ CON QUÉ PROPÓSITO SR JUEZ CON EL PROPÓSITO DE PRECAUTELAR LA FUENTE HÍDRICA Y QUE NO SIGAMOS TENIENDO A FUTURO INCONVENIENTES DE ESE TIPO ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR. (JUEZ) GRACIAS POR FAVOR, LA PREFECTURA (PROC.SINDICO)MUCHAS GRACIAS SR JUEZ Y SRTA. SECRETARIA SR DEFENSORES TÉCNICOS DE LA OTRA PARTE QUE HAN COMPARECIDO A NOMBRE DE LAS ENTIDADES , LOS AMICUS CURIAE DEFENSOR DEL PUEBLO Y DEMÁS FORNICARIOS , SENAGUA COLEGAS Y ASISTENTES A QUE SE ENCUENTRAN A ESTA AUDIENCIA, PRIMERO SR JUEZ CREO YO QUE ES NECESARIO QUE NOSOTROS REVISEMOS PARTE DE LA NORMATIVA LEGAL Y LA CONTRASTEMOS CON LA REALIDAD QUE NOTROS TENEMOS AL FRENTE NUESTRO Y EN BASE A ESO PODAMOS ENTREGARLE LUCES A USTEDES PARA QUE EN EL CONOCIMIENTO DE LA NORMA PUEDA USTED TOMAS UNAS DECISIÓN ADECUADA AL RESPECTO DEL PROBLEMA LITIS QUE

SE HA PRESENTADO, EN PRIMER LUGAR QUIERO CITAR QUE EL ART 88 DE LA CONSTITUCIÓN R.E ESTABLECE DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN TENDRÁ POR EFECTO ELE AMPARO DIRECTO Y EFICAZ DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y PODRÁ INTERPONERSE CUANDO EXISTA ALGUNA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES , SEAN ESTOS POR ACTOS U OMISIONES DE LA AUTORIDAD, EN ESTE CASO SR. JUEZ NOSOTROS NO HEMOS PODIDO VERIFICAR EN TODO EL DESARROLLO DE ESTA AUDIENCIA QUE EXISTA VULNERACIONES A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES LA AMENAZA EN SI PERCEC TAL COMO LO ALEGA LA PARTE ACCIONANTE DE BE SER DETERMINADA TAMBIÉN DENTRO DE SUS ALEGACIONES CON LOS INFORMES TÉCNICOS Y NO SOLAMENTE CON MERAS ALEGACIONES PORQUE RAZÓN DEBE SER DETERMINADA CON INFORMES TÉCNICOS SR JUEZ, PRECISAMENTE PORQUE LA PROPIA CORTE CONSTITUCIONAL COMO VOY A PERMITIRME REFERIR SR JUEZ EN SENTENCIA 001-16-PJ-CC CITA A LA PROPIA CORTE YA LA SENTENCIA 01613-CC EMITIDA DENTRO DE LA CAUSA 1000-12-EP DEL 16 DE MAYO DEL 2013 SEÑALA: QUE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ES LA GARANTÍA IDÓNEA Y EFICAZ QUE PROCEDE CUANDO EL JUEZ EFECTIVAMENTE VERIFICA UNA REAL VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES POR LO CUAL NO EXISTE OTRA VÍA PARA LA TUTELA DE ESOS DERECHOS QUE NO SEAN LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES PRECISAMENTE TAMBIÉN SE CITA DENTRO DE LA SENTENCIA 001-16-PJ-CC DENTRO DEL CASO 530-10-JP TAMBIÉN SE CITA LA SENTENCIA 041-13-C-CC DENTRO DEL PROCESO 047-12-FG Y EXPRESA LOS SIGUIENTE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO CONSTITUYE UN ORGANISMO DE SUPERPOSICIÓN EN REMPLAZO DE LAS INSTANCIAS ORDINARIAS PUES ELLO OCASIONARÍA EL DESCONOCIMIENTO DE LA ESTRUCTURA JURISDICCIONAL ESTATAL ESTABLECIDA POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN R.E MAS ADELANTE DENTRO DE ESA PROPIA SENTENCIA MANIFESTADA LA 01-16-PJ-CC EN EL CONSIDERANDO 44 ESTABLECE QUE EL PRIMER REQUISITO QUE EXIGE LA NORMA ES DECIR LA LEY DE GARANTÍAS J Y C.C EN EL NUMERAL 1 Y EL ART 40 IBÍDEM ESTABLECE PRECISAMENTE QUE DEBE DE ESTABLECER PRECISAMENTE QUE DEBE DETERMINARSE LA EXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL ESTO ES LA QUE AUTORIDAD PÚBLICA O PERSONA PARTICULAR HAYA MENOSCABADO O CAUSADO UN DAÑO A UN DERECHO DE UNA O VARIAS PERSONAS QUE LOS EFECTOS DE ACCIÓN U OMISIÓN DE AUTORIDAD O PUBLICA O PARTICULAR PRODUJERAN UN DETRIMENTO DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y RESALTO SINO PUDE VERIFICARSE LA EXISTENCIA DE UN DAÑO PRODUCTO DE LA ACCIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA ACCIÓN E PROTECCIÓN NO PROCEDE Y CONTINUA EN TERCER PUNTO CITANDO LA SENTENCIA 01-16-13- ESTABLECE QUE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIONE DE PROTECCIÓN NO ES UNA CONFRONTACIÓN ABSTRACTA SINO QUE NACE DE CONDICIONES ESPECÍFICAS NO NECESARIAMENTE TENEMOS QUE REFERIRNOS O DEBATIR A LA NORMA QUE TENEMOS EN ECUADOR TAMBIÉN TENEMOS QUE DEBATIRÁ EN BASE A LA REALIDAD EN LA CUAL ESTAMOS NOSOTROS ENFRENTADO EN BASE A LA REALIDAD DEL PROYECTO YO QUISIERA QUE CADA UNA DE LAS DEFENSA SE SINCERE EN LA LEGACIONES SINO QUEDAMOS COMO EL OTRO DÍA EN PRIMERA VEZ DEBE DETERMINARSE CUÁL ES EL DERECHO QUE SE ESTA VULNERANDO ES ELEMENTAL PARA LOS ACCIONANTES O PARA LOS ACCIONADOS ES ELEMENTAL PARA PRECISAMENTE NO ENGAÑAR A LA CIUDADANÍA Y PRETENDER QUE CON UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NOS PODEMOS SALTAR LOS PROCESOS CONSTITUCIONES O QUE PRESENTAMOS UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y CON SOLO PRESENTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y HEMOS DEMOSTRADO LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS ESO NO SE PUEDE NOSOTROS DEBEMOS DE ACLARAR DOS COSA QUE SE HAN QUEDADO AQUÍ OSCURAS LA PRIMERA TIENE QUE DETERMINARSE SI EXACTAMENTE EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE ESTAMOS DEBATIENDO SI VAMOS A CONTAMINAR O VAMOS A DISMINUIR EL CAUCE A NIVELES RADICALES QUE ACABEN CON LA VID O CON EL CAUDAL QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS PERDÓN, SI ES QUE ESO DE MANERA ANTOJADIZA LO PLANTEAMOS ACÁ LO ÚNICO QUE VAMOS A GENERAR ES MAYOR DUDA NECESITAMOS PRECISAMENTE UNO DE LOS ELEMENTOS ES QUE NO SE CERA ALA PREFECTURA NOS E CREA LA PARTE ACCIONANTE QUE SE CREA PRECISAMENTE A LOS INFORMES TÉCNICOS QUE TIENE QUE REALIZAR LA AUTORIDAD DEL AGUA LA PREFECTURA SR JUEZ DE MANERA CONSIENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA AB JOHANA NÚÑEZ LA PREFECTURA, NO OTRA PERSONA LA PREFECTURA CON FIRMA DE LA AB JOHANA NÚÑEZ LO PODEMOS VERIFICAR EN ESE DOCUMENTO LA PREFECTURA SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL CAUDAL LA PREFECTURA NO LO SOLICITA LA PARTE ACCIONANTE LA PREFECTURA SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL CAUDAL ESO QUIERE DECIR SR JUEZ QUE EL PROYECTO NO FUNCIONA CON 400L/S EL PROYECTO TIENE FASES DE EJECUCIÓN LA FASE PARA LO QUE EN ESTOS MOMENTOS SE ENCUENTRA DISEÑADO ES PARA QUE RIEGUE HASTA MIL HECT. DE RIEGO SIN EMBARGO TIENE AL MOMENTO DE INICIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE RIEGA A 25 HECTÁREAS PORQUE ES UN PLAN POSTERIORMENTE SI SE QUIERE LLEGAR AL MÁXIMO REFERIDO REQUERIRÍA PRECISAMENTE QUE SE TIENDA DE NUEVOS RAMALES LOS RAMALES QUE TENEMOS EN ESTOS MOMENTOS SOLAMENTE ATIENDEN A 25 HECTÁREAS AMAS DE ESTE

PROYECTO SR JUEZ ES UN PROYECTO TECNIFICADO ESTE PROYECTO NO LE VA DEJAR LA LLAVE ABIERTA EN LA COMETIDA EN PARCELA LA CUAL SE VA A REGAR ESTE PROYECTO TIENE MEDIDORES Y SON MEDIDORES AUTOMÁTICOS QUE TIENE LA POSIBILIDAD DE QUE EN EL MOMENTO Y EN EL MOMENTO QUE Y EN EL DIA CORRESPONDA EN TAL O CUAL PARCELA SE VA ABRIR YO NO PUEDO SI SOY DUELO DE ESTA PARCELA IR Y ABRIR LA LLAVE Y UTILIZARLA O PAR A DARLE DE BEBER A MIS ANIMALES O PARA USO PERSONAL O SE PARA CONSUMO HUMANO SR JUEZ ES TECNIFICADO PRECISAMENTE ESA ES LA VENTAJA DEL PROYECTO PORQUE DIGO TENER ENTRE 75 Y MÁXIMO 200 L/S PRECISAMENTE POR EL MODELO QUE TIENE CON 200 LITROS DE AGUA POR SEGUNDO NOSOTROS PODRÍAMOS ENTREGAR EL RIEGO PARA LAS MIL HECTÁREAS PERO COMO NO SON TODAVÍA MIL SON 25 HECTÁREAS EN ESTOS MOMENTOS PODEMOS PARTIR DE 75 L/S QUIERO TAMBIÉN PLANTEAR SIEMPRE ME CARACTERIZO POR SER MUY HONESTO EN MIS INTERVENCIONES Y QUIERO PLANTEAR QUE EFECTIVAMENTE SE NO HA HECHO UNA PETICIÓN DE LA CUAL SE SOLICITABA COPIAS CERTIFICADAS (JUEZ) SI QUISIERA SABER DE ESTO? (PORC.SINDICO) SI AL RESPECTO ME PERMITO EXPLICAR DOS PUNTOS SOBRE EL TEMA, EL PRIMERO POR DISPOSICIÓN DE LA SEÑORA PREFECTA EN TAL FECHA SE RESOLVIÓ QUE SE LE ENTREGUE AL SR AB. STALIN NARANJO COPIAS CERTIFICADAS DEL PROYECTO EN ESA FECHA NOSE SI FUE UN DIA ANTES O DESPUÉS DE LA PRIMEA AUDIENCIA QUE SE FIJO SIN EMBARGO LUEGO POSTERIOR SE DETERMINA SE LE HACE CONOCER SR. JUEZ AL SECRETARIO GENERAL DE LA PREFECTURA POR PARTE DE MI PERSONA QUE EXISTE UNA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD PROV SDT POR ESTA RAZÓN DEBÍA COBRARSE UNA TASA POR CADA COPIA CERTIFICADA Y LA ÚNICA EXCEPCIÓN PARA QUE SE PUDE A OTORGAR DE MANERA SIN EL COBRE DE ESTA TASA ES QUE EFECTIVAMENTE SALGA UN OFICIO DE ESTA JUDICATURA PUEDA SER INGRESADO AL A PREFECTURA Y PUEDA SER ENTREGADA ESAS COPIAS Y SI OMITÍAMOS ESTA NORMA TARDE O TEMPRANO EL SECRETARIO IBA SER GLOSADO POR ESTE TEMA CON ESTO CONTESTO Y CLARO TODO LO SUCEDIDO (JUEZ(OK PROSIGA ESTAMOS EN 11 MINUTOS POR FAVOR PARA QUE CONCLUYA (PROC.SINDICO)NO SE PUDE ALEGAR O NO SE PUEDE BUSCAR QUE SE DECLARE UN DERECHO NOSOTROS HEMOS DICHO ES NECESARIO QUE SE ACLARE ESTAS COSAS LA CORTE CONSTITUCIONAL MEDIANTE SENTENCIA 013-13-JP-CC NO FUE PARA SER CONCEBIDA PARA FUNDAR O DECLARAR UN DERECHO NOSOTROS HEMOS MANIFESTADO SEÑOR JUEZ PRECISAMENTE ACA EN EL PROYECTO QUE VENIMOS DESARROLLANDO EN AQUEPÍ HEMOS MANIFESTADO COMO PREFECTURA NO TENEMOS AUTORIDAD PARA IRNOS POR ENCIMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD QUE ES SENAGUA Y OCUPAR A AUN CAUDAL QUE NON NOS PERTENECE EN TANTO ES INDISPENSABLE LA MODIFICACIÓN QUE HEMOS SOLICITADO Y POR ESTA MISMA RAZÓN TIENE QUE SER RECHAZADA PORQUE ESTA DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO Y EL MISMO AL CUAL HA SIDO LLEVADO DE MANERA TRANSPARENTE DONDE TIENE LA PARTE ACCIONANTE DE COMPARECER Y HACER VALES SU DERECHOS NOSOTROS NO VAMOS A EJECUTAR UN PROYECTO SI LA SENAGUA NOS DICTAMINA QUE NO EXISTE UN CAUDAL SUFICIENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO POR LO TANTO LA FIANZA POR LO TANTO QUIERO PLANTEAR QUE SR JUEZ LOS AMICUS CURIAE SE REQUIRIERA PARA QUE USTED TENGA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO NOSOTROS NO TENEMOS PROBLEMA PARA QUE SE HAGA LA PRUEBA DE LOS AFOROS CON TECNICOS DE SENAGUA SR JUEZ Y SI ES QUE DENTRO DE USTED EN SU SANA CRITICA SOLICITE PRUEBAS QUE USTED CERA PERTINENTE AL RESPECTO PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO (JUEZ) EN LA PARTE PERTINENTE SE TOMARA UNA DECISIÓN AL RESPECTO (PROC.SINDICO) AL RESPECTO DE ANALIZAR LO QUE HAN DICHO LAS SEÑORAS BIÓLOGAS AL RESPECTO SIN EMBARGO LLAMAMOS ALA HECHO DE QUE SE RESUELVA EN MÉRITO DE UN RAZONAMIENTO TÉCNICO Y NAJO UN CRITERIO ANTOJADIZO DE UNA O TAL PERSONA AUN CUANDO ESE CRITERIO VENGA DE LA PARTE ACCIONANTE (JUEZ) GRACIAS DR. LA RÉPLICA DE LA PROCURADURÍA GE POR FAVOR (PROC.GE) MUCHAS GRACIA SSR JUEZ VOY HACER PUNTUAL SOBRE LA CUESTIÓN DE SI ES O NO ES LA VÍA ADECUADA ESO VA QUEDAR PARA QUE USTED LO DETERMINE SEGÚN LA ARGUMENTACIONES QUE HAN SIDO PRESENTADAS USTED HACE RATO HIZO UNA PREGUNTA QUE FEUE FUNDAMENTAL A LA PARTE ACCIONANTE O ALA PARTE ACCIONADA PORQUE LA CONFUSIÓN SI ES QUE LA TOMA DE LA JUNTA DE AGUA ERA CIEN METROS QUE EL PROYECTO QUE ESTÁ EJECUTANDO LA PREFECTURA LA RESPUESTA ES SENCILLA SR JUEZ, EXISTE MAL ASESORAMIENTO O SE HIZO EL ASESORAMIENTO DE MALA FE A LOS SEÑORES Y PORQUE HAGO ESTA OBSERVACIONAL ANTES DE INICIAR ESTA AUDIENCIA CON LA PREFECTURA FUIMOS RECIBIDOS POR BULLAS Y ABUCHEOS POR LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN FUERA DE UNA U OTRA MANERA EXPONIÉNDONOS A ESA SITUACIÓN LA PREGUNTA ES SENCILLA, EXISTE MAL ASESORAMIENTO PARA LOS COMUNEROS SR JUEZ AHORA BIEN ES IMPORTANTE DETERMINAR ALGO QUE ES MUY FUNDAMENTAL Y QUE S E HA DICHO FUE EL ESTADO NO ESTÁ HACIENDO NADA PARA LA PROTECCIÓN DELOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEBEMOS PRIMERO PREGUNTAR CUANDO SE VULNERA LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA RESPUESTA ES SENCILLA CUANDO E

ARRANCAN SUS RECURSO NATURALES AHÍ SE ESTÁN VIOLENTANDO LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA SE CONTAMINA EL AGUA EL SUELO, ARBOLES SENAGUA HA SIDO CLARO Y ENFÁTICO EN MANIFESTAR ENE ESTA AUDIENCIA QUE EXISTE UN PROCESO ADMINISTRATIVO Y PREFECTURA HA SIDO CLARO EN MANIFESTAR QUE LA OBRA SE ENCUENTRA SUSPENDIDA EL ESTADO ESTÁ ACTUANDO PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA SR JUEZ ENTONCES DE QUE VULNERACIÓN PODEMOS HABLAR CUANDO YA EL ESTADO ESTÁ TOMANDO LAS ACCIONES PERTINENTES JUSTAMENTE PARA HACER RESPETAR LA CONSTITUCIÓN ADEMÁS ES IMPORTANTE ESTABLECER CON RESPECTO A LA SENTENCIA QUE SE HA HECHO MENCIÓN ES DE UN ÓRGANO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NO ES JURISPRUDENCIA QUE NO ES VINCULANTE Y QUE NO ES EFECTO POR LO TANTO NO PUEDE SER APLICADA A ESTE PROCESO NO OBSTANTE SE HA DICHO QUE ES AL GAD QUE LE CORRESPONDE PROBAR QUE NO SE VA A DESPARECER POR ELLO PREGUNTO YO, DEMANDARON AL MINISTERIO DEL AMBIENTE PARA QUE PRESENTE LOS ARGUMENTOS AL RESPECTO DE ELLO (JUEZ) ESA AFIRMACIÓN QUEDO COMO PREGUNTA PARA TODAS LAS PARTES (PORC.GE) ENTONCES SR JUEZ NO SE LO HIZO MAL SE PUDE ENTONCES ESTABLECER RESPONSABILIDADES A UNA ENTIDAD QUE NO TIENE NADA QUE VER CUNADO SUS COMPETENCIAS SON TOTALMENTE DISTINTAS A LAS QUE TIENE ESTABLECIDO, CONSECUENTEMENTE ANTE ESTAS CIRCUNSTANCIAS NO RATIFICADNOS EN DECLARAR IMPROCEDENTE ESTA ACCIONE PROTECCIÓN . (JUEZ)GRACIAS POR FAVOR E LA RÉPLICA DE PARTE ACCIONANTE (ACCIONANTE) QUE TIEMPO TENGO? (JUEZ) 10 MINUTOS (ACCIONANTE) SI VOY REFERIRME CONCISAMENTE A TODO LO QUE HAN MANIFESTADO LOS COLEGAS ABOGADOS AQUÍ PRESENTES Y VOY HACER INCA PÍE EN LE ART 397 NUMERAL 1 SOBRE LA INVERSIÓN DEL A CARGA DE LA PRUEBA EN CUANTO A MATERIA AMBIENTAL PORQUE SI LO DICE BIEN LO DIJO TAMBIÉN EL DR. WILLIAM LOPEZ Y MI CO DEFENSA POR EJ. LA AB DE SENAGUA NOS HA DICHO VARIAS COSAS PERO NO LO HA PROBADO NO LO ESTABLECIDO NOS HA DICHO SÓLO DE BOCA QUE EXISTE UN CAUDAL ECOLÓGICO QUE SE HA DESIGNADO UNA REFORESTACIÓN QUÉ ES INICIÓ UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVERSIÓN PERO NO SE NOS DICE QUE ESE PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVERSIÓN POR EJEMPLO AQUÍ ESTÁ LA COMUNIDAD NO SE LA HA TOMADO EN CUENTA NUEVAMENTE ATENTANDO JUSTAMENTE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA PREVIA NO LO DIGO YO NO ES UNA FAN CÓMO SIMPLEMENTE LO DIJO EL COLEGA ABOGADO ANTOJADIZO O NOS ESTAMOS INVENTANDO SÍ EFECTIVAMENTE CUMPLIERON CON LA NORMA TENDRÍAN QUE HACER LO QUE DICE Y ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN EL ARTÍCULO 84 SEGUNDA INCISO NOS HABLA DE INVITAR A FORMAR A LAS PARTES INTERESADAS CUANDO DE OFICIO PETICIÓN DE PARTE SE TENGA CONOCIMIENTO QUE SE MODIFICADO LAS CONDICIONES QUE JUSTIFICABAN JUSTAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DEL USO DEL AGUA PARA VER PARA FINES DE SOBERANÍA ALIMENTARIA EL ÓRGANO QUE DIO LA AUTORIZACIÓN PREVIA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS OTORGAR A LA REVERSIÓN PERO ACÁ A LO MENOS YO NO LO HA HECHO CONOCER DE NINGUNA MANERA QUE SE NOS HA INVITADO TANTO A LOS DE LA COMUNA JULIO MORENO ESPINOSA COMO A LOS DEL RECINTO AQUEPI ENTONCES NUEVAMENTE CAEMOS EN ESTA RELACIÓN EFECTIVAMENTE POR ALGO LA PREFECTURA ESTÁ PIDIENDO LA MODIFICACIÓN NO PORQUE ENTIENDE QUE TODO ESTÁ BIEN Y EL CAUDAL ESTÁ ABUNDANTE ES PORQUE ELLOS YA CONOCEN Y SE DAN CUENTA DE QUE EL CAUDAL ES ÍNFIMO Y ESO YO LO DEMOSTRÉ NUEVAMENTE INSISTO DE QUE A FOJAS 90 DEL EXPEDIENTE CÓMO ESTÁ EL MISMO DOCUMENTO POR QUÉ EL COLEGA HACÍA REFERENCIA EL ABOGADO DE LA PREFECTURA DICE QUE SE NECESITAN INFORMES TÉCNICOS PARA PROBAR EFECTIVAMENTE LA MISMAS EN AGUA A FOJAS 90 NOS DICE CUÁNTO ES EL CAUDAL EL ÚLTIMO CAUDAL NOS HACE MENCIÓN QUE TIENE 284 L POR SEGUNDO Y ÉSTE Y ESTABLECER ESE CAUDAL NOS DICE LA MISMA NORMA QUÉ SIRVE PARA OTORGAR LA REGULACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA ARTÍCULO 35 NOS DICEN EL SEGUNDO INCISO LA AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA PODRÁ CANCELAR DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN CUANDO EN FUNCIÓN DE LA POLÍTICA REQUIERA EVITAR EL ACAPARAMIENTO DEL AGUA O REDISTRIBUIR LA MISMA PERO ELLOS PREFIEREN MODIFICAR PENSÉ QUE YA EXISTÍA REQUERIMIENTOS SEÑOR JUEZ A FOJAS 54 Y 86 DEL EXPEDIENTE CONSTA PEDIDOS DE LA COMUNIDAD PARA QUE SE DÉ ESTA CANCELACIÓN PERO CLARO COMO ESTÁ ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS NO TENÍAN EL ASESORAMIENTO NOSOTROS PEDIMOS A LA SENAGUA DE QUE SE PROCEDA CON LA CANCELACIÓN MUCHO TIEMPO ANTES DE QUE ELLOS EMITAN LA RESOLUCIÓN Y EFECTIVAMENTE CONSTA EN EL EXPEDIENTE SEÑOR JUEZ PERO NOSOTROS PEDIMOS LA CANCELACIÓN Y VIENE Y CONTESTA A FOJAS MANIFESTANDO NOS DE QUÉ EL CAUDAL ERA ÍNFIMO MENOR A LOS 400 SEGUNDOS QUE ESE ERA AUTORIZADO PARA EL PROYECTO DE RIEGO ENTONCES NO SE PUEDE DECIR QUÉ QUÉ ES ANTOJADIZO QUE NOSOTROS ESTAMOS AQUÍ QUE NO ESTAMOS PROBANDO NADA SI LO ESTAMOS PROBANDO DE QUE EFECTIVAMENTE SE VIOLA EL ARTÍCULO 71 Y 72 DERECHO DE LA NATURALEZA EN EL MOMENTO MISMO DE QUE NO VAMOS

A VER O NO VAMOS A FRENAR UN DAÑO GENERACIONAL QUE PUEDE SER INMINENTE QUÉ PUEDE CAUSAR UN DAÑO IRREPARABLE PORQUE EL ARTÍCULO 73 ES CLARO SEÑOR JUEZ CUANDO SE NOS DICE QUE EL ESTADO APLICARÁ MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y RESTRICCIÓN QUE PUEDA CONDUCIR A LA EXTINCIÓN DE ESPECIES LA DESTRUCCIÓN DE ECOSISTEMAS O LA ALTERACIÓN PALABRA CLAVE QUE LO DIJERON AQUÍ LAS BIÓLOGAS ALTERACIÓN SE VA A ALTERAR EL MOMENTO QUE EL CAUDAL QUE ACTUALMENTE TIENE EL RÍO SE VA A SER MODIFICADO DICEN QUE VA A SER MUY BONITO QUE EL PROYECTO VA A SER TRASLADADO Y QUE VA A TENER UNOS FILTROS Y UNOS MEDIDORES PERO ESO NO LO HAN PROBADO AQUÍ EN EL PROCESO SEÑOR JUEZ POR ESO NUESTRO PEDIDO DE QUE EFECTIVAMENTE ESAS COPIAS ESTÉN FORMANDO PARTE DEL EXPEDIENTE PARA PODER MANEJAR DE MEJOR MANERA LA AUDIENCIA Y ELLOS SIMPLEMENTE NOS DICEN QUE EL PROYECTO ES UNA MARAVILLA PERO AQUÍ NO SE HA DEMOSTRADO POR PARTE DE ELLOS Y ESA CARGA ESE PRINCIPIO DE INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA NO LO HAN PODIDO AQUÍ ELLOS ESTABLECER NOS DICEN DE QUE SI TIENEN DUDAS REFERENTE A QUE NOSOTROS ESTAMOS HABLANDO DE DE CONTAMINACIÓN NO HEMOS HABLADO EN NINGÚN MOMENTO DE CONTAMINACIÓN SIMPLEMENTE SE HABLÓ DE QUE EL RÍO TIENE MUY BUENA CALIDAD DE AGUA PERO NOSOTROS ESTAMOS HABLANDO NETAMENTE A LA DISMINUCIÓN DEL CAUDAL Y AQUÍ SE HA QUEDADO MUY CLARO ESTABLECIDO QUE CONFORME AL DOCUMENTO QUE CONSTA A FOJAS 90 EL CAUDAL DE LA ÚLTIMA MEDICIÓN ES DE 2 84 ES INFERIOR A LOS 400 LITROS SEGUNDOS QUE SE OTORGÓ EN EL AÑO 2015 LA PREFECTURA Y ESO PRUEBA QUE PUEDE EXISTIR UN DAÑO IRREPARABLE A LA NATURALEZA ESO CÓMO LO DIJE HACE UN MOMENTO SEÑOR JUEZ CONSTITUYE ACAPARAMIENTO YO SE LO EXPRESE EN LAS DOS NORMAS QUE ESTABLECEN EL TEMA DEL ACAPARAMIENTO NOSOTROS HEMOS SIDO ENFÁTICOS QUEREMOS SIMPLEMENTE QUE SE CUMPLA DEL TEMA DE LO QUE AQUÍ SE HA DADO REFERENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA NOSOTROS HEMOS DETERMINADO 4 VIOLACIONES Y 4 AMENAZAS PARA QUE TAMBIÉN DIGAN QUE LAS AMENAZAS SON UNA COSA Y LAS VIOLACIONES SON OTRAS PERO EN DERECHOS DE LA NATURALEZA LA AMENAZA TAMBIÉN TIENE QUE SER VALORADA Y APRECIADA POR PARTE DEL JUEZ CONSTITUCIONAL Y AQUÍ EFECTIVAMENTE AÚN NO CUMPLIRSE CON TODA LA NORMATIVA EXPUESTA CONFORME LO DETERMINA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE RECURSOS HÍDRICOS LO QUE DICE LA MISMA CONSTITUCIÓN SE VIOLA CON LA SEGURIDAD JURÍDICA NO ESTAMOS ÚNICAMENTE DEL DERECHO A LA NATURALEZA PORQUE ESO TRATAN DE HACERLE VER LOS ABOGADOS DE LA OTRA PARTE PORQUE YO NO ESTOY PROBANDO AQUÍ LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA NO NO ME ESTOY ENFOCANDO SOLO EN ESE AQUÍ SE ESTÁ VIOLANDO VARIOS DERECHOS COMO EL DERECHO A LA NATURALEZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y EFECTIVAMENTE LAS AMENAZAS QUE LE HACÍA CONSTAR REFERENTE AL DERECHO A LA SALUD AMENAZA DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO AL AGUA Y AL DERECHO AL AMBIENTE SANO SEÑOR JUEZ NO ESTAMOS ACTUANDO DE MALA FE COMO SE PRETENDE HACER VER POR LOS ABOGADOS DE LA PREFECTURA NOSOTROS NO TENEMOS UN CRITERIO ANTOJADIZO ES EL PEDIDO DE LA COMUNIDAD QUE NO ESTÁ MAL ASESORADA COMO SE DICE ESO ES ESPONTANEO TAL VEZ VIENEN EN BUSES TAL VEZ TAL VEZ DE ALGUNA U OTRA MANERA LLEGAN AQUÍ POR LEJANÍA DEL SECTOR PERO NOSOTROS NO ES QUE ESTAMOS ASESORANDO PARA QUE ACTÚEN EN CONTRA DE ELLOS O EN CONTRA DE USTED SEÑOR JUEZ SIMPLEMENTE ESTÁN DESESPERADOS DE QUE EL MOMENTO EN QUE SE CULMINE ESTA OBRA QUE ESTÁ PRÓXIMA A CONCLUIR CÓMO NOS DICEN QUE EL AVANCE DE OBRA ESTÁ MUY ALTO QUE ESTÁ ACABADO MÁS DEL 85% VA A CONLLEVAR DE QUE EL RÍO SE HA TRASLADADO POR ESA TUBERÍA EN 9 KILÓMETROS HASTA EL SECTOR DE LA UNIÓN CARCHENSE Y QUE LO HEMOS PROBADO TAMBIÉN EN ESTA AUDIENCIA QUE NO REQUIEREN PARA CONSUMO HUMANO SINO PARA UNOS SEMBRÍOS DE BABY BANANO EL DAÑO QUE ELLOS DICEN PROVOCARÍA LOS TRES MILLONES 8000 MIL DE LA OBRA DEL NO TENER ESA AGUA NO TENDRÍA COMPARACIÓN CON EL DAÑO GENERACIONAL OCASIONADO AL MEDIO AMBIENTE EL MOMENTO QUE EL AGUA DEJE DE FLUIR POR ESTE RÍO POR ESO SEÑOR JUEZ EN RAZÓN DE TODO LO EXPUESTO Y DE LA NORMATIVA EXPUESTA SOLICITAMOS QUE SE CANCELE EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA DEL RÍO KEPI SEÑOR JUEZ POR NO EXISTIR EXISTIR EL CAUDAL SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL RESPONSABLE DE LA SENAGUA INGENIERO RODRIGO NARANJO PICO EN ESE ENTONCES QUE SE DIO ESTA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO A LA PREFECTURA DE SANTO DOMINGO Y SOLICITAMOS QUE SE MANTENGA INTACTO EL CAUCE NATURAL DEL RÍO NO PERMITIENDO QUE SE DERIVE ESOS 400 LITROS POR SEGUNDO PROYECTO DE RIEGO DE LA DE LA UNIÓN CARCHENSE HASTA QUE QUE SE MEJOREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE REFORESTACIÓN AQUÍ SE HA DICHO SE VA A REFORESTAR PERO RECIÉN SE VAN A SEMBRAR LAS PLANTAS SABE CUÁNTO TIEMPO EL PROYECTO POR ESO SERÍA BUENO SEÑOR JUEZ TENER AQUÍ EL EXPEDIENTE $200 DENTRO DEL PROYECTO DE 3800000 DÓLARES $200 DESTINADOS A REFORESTACIÓN Y HABLAN DE QUE

EN EL 2020 RECIÉN VAN A DESTINAR UN RUBRO O SEA NI SIQUIERA YO SÉ QUE ELLOS SON NUEVOS EN ESTO EN ESTA ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVAMENTE NO SON LOS RESPONSABLES DE UN PROYECTO DEL AÑO 2015 PERO TIENE QUE DECIRSE LA VERDAD EL MOMENTO EN QUE SE TRASLADA EL AGUA POR ESA TUBERÍA EL CAUCE DEL RÍO VA A VARIAR Y EFECTIVAMENTE SE VA A SECAR ESO ES LO QUE NOSOTROS PEDIMOS SEÑOR JUEZ POR LO TANTO SOLICITAMOS SE ACEPTE NUESTRA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SE CANCELA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL RÍO AQUEPI (JUEZ) GRACIAS UNA VEZ QUE HAN SIDO ESCUCHADAS TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS DENTRO DE EN ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EL JUZGADOR HACE USO DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL EL JUZGADOR CONSIDERA QUE ES NECESARIO RECABAR OTRO TIPO O MÁS ELEMENTOS PROBATORIOS AL RESPECTO ASÍ SE CITA DICHA NORMA LEGAL QUE DETERMINA LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA EN AUDIENCIA LA JUEZA O JUEZ PODRÁ ORDENAR LA PRÁCTICA DE PRUEBA Y DESIGNAR COMISIONES PARA RECABAR LAS SIN QUE POR ELLO SE AFECTE EL DEBIDO PROCESO O SE DILATE SIN JUSTIFICACIÓN LA RESOLUCIÓN DEL CASO CUANDO LA JUEZA O JUEZ ORDENE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA EN AUDIENCIA DEBERÁ ESTABLECER EL TÉRMINO EN EL CUAL SE PRACTICARÁN EL CUAL NO SERÁ MAYOR DE 8 DÍAS Y POR UNA SOLA VEZ POR EXCEPCIÓN PODRÁ AMPLIAR DE MANERA JUSTIFICADA EXCLUSIVAMENTE POR LA COMPLEJIDAD DE LAS PRUEBAS CUANDO ESTÁS SEAN PRACTICADAS EN ESTE SENTIDO DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS SE SOLICITA QUE SE INCORPOREN AL EXPEDIENTE LAS COPIAS QUE HAN SIDO SOLICITADAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 CREO QUE YA USTEDES TIENEN CONOCIMIENTO DE QUÉ SON SOLICITAMOS QUE SE OTORGUEN COPIAS CERTIFICADAS REFERENTE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN PROYECTO DE AGUA DE RIEGO DEL RECINTO UNIÓN CARCHENSE INCLUIDA LA ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL RECINTO HP Y LA CERTIFICACIÓN DE LOS RUBROS ESTABLECIDOS USTEDES YA CUENTAN CON EL DOCUMENTO ENTONCES QUE SE INCORPOREN AL EXPEDIENTE DICHAS COPIAS PUNTO2 SE SEÑALABA QUE TÉCNICOS REQUERÍAN NO SE LES DIO LAS FACILIDADES PARA QUE REALICEN EL INFORME CORRESPONDIENTE UNA PREGUNTA ESE INFORME DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS QUE NOS DA LA LEY?(SENAGUA) SEÑOR JUEZ EN EL MOMENTO NOS ENCONTRAMOS EN UNA ÉPOCA NO SECA ENTONCES SERÍA UN POCO IMPOSIBLE DETERMINAR EL CAUDAL EN ÉPOCA DE ESTIAJE(JUEZ)PERO NECESITAMOS ESE(SENAGUA) PERO PODRÍAMOS HACERLO SEÑOR JUEZ(JUEZ) A VER LES VOY A DAR LES VOY A SEÑALAR ES UN TEMA TÉCNICO Y NECESITAMOS QUE SE EMITA UN INFORME NECESITAMOS CONOCER ESE INFORME ACTUALMENTE (ACCIONANTE) SÓLO UNA ACOTACIÓN SEÑOR JUEZ EL PROYECTO DE RIEGO ES PARA ÉPOCA DE ESTIAJE Y LA MISMA HA TERMINADO POR LO QUE ESTAMOS EN ÉPOCA DE LLUVIA INCLUSO AHORA ESTÁ LLOVIENDO EL RESULTADO DE ESE AFORO VA SER IRREAL COMO BIEN LO MANIFESTÓ AQUÍ LAS PARTES POR LO QUE LOS PECES QUE SON (JUEZ) SI ENTIENDO PERO YO NECESITO UN INFORME ACTUAL PARA SEÑALAR QUE TIENE QUE DETERMINAR AL RESPECTO Y TENEMOS 8 DÍAS PARA QUE SE REALIZA SU INFORME SI USTEDES CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERITO TENDRÍAN QUE SEÑALARLO EN ESTE MOMENTO PERO YO CREO QUE EL MÁS ADECUADO SERÍA EL PERITO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA SE VA A ORDENAR SÓLO PARA TERMINAR SE VA A ORDENAR QUE EL PERITO DE LA SECRETARÍA DEL AGUA REALICE EL INFORME CORRESPONDIENTE EN EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS PARA QUE YO TAMBIÉN, SE TRASLADARÁ ESTE JUZGADOR PARA HACER UNA VISITA IN SITU DIRECTAMENTE VA A APRECIAR CON SUS PROPIOS SENTIDOS ESTA SITUACIÓN CONJUNTAMENTE CON LOS PERITOS ES NECESARIO HACERLO PORQUE ES UN TEMA QUE AFECTA O PODRÍA AFECTAR A VARIAS FAMILIAS ENTONCES SE LO VA A REALIZAR TAMBIÉN DENTRO DE ESTOS OCHO DÍAS TAMBIÉN SE VA A SEÑALAR DÍA Y AHORA PARA CONCURRIR JUSTAMENTE EL JUZGADOR PARA PERCIBIR CON SUS SENTIDOS COMO SEÑALA QUE ES LA ÚNICA PRUEBA DIRECTA PARA CONSTATAR ESTA SITUACIÓN ALGO MÁS TENÍA QUE AGREGAR (ACCIONANTE)SÍ SEÑOR JUEZ ALGO MÁS QUE QUEDÓ PENDIENTE Y USTED LO HIZO MENCIÓN REFERENTE AL TEMA DE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE SI EL MINISTERIO DEL TAMBIÉN PODRÍA PARTICIPAR Y DETERMINAR QUE EL IMPACTO QUE TENDRÍA EL RÍO UNA VEZ QUE EN ÉPOCA DE ESTIAJE SE DESVÍA SU CAUDAL SERÍA BUENO PARA QUE USTED PARA LA TOMA DE SU DECISIÓN JUEZ PERO USTED ME DIJO QUE YA PUSIERON EN CONOCIMIENTO DEL EL MINISTERIO DEL AMBIENTE(ACCIONANTE)NO FUE A VERIFICAR YA CONOCEN LA DIRECTORA PROVINCIAL PERO NO HA LEVANTADO NINGÚN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENTE AL TEMA(JUEZ) QUEDARÍA EN ESTE MOMENTO PARA ANALIZAR ESTA SITUACIÓN NO SÉ SI ALGUIEN MÁS QUISIERA APORTAR CON ESA SOLICITUD DOCTOR(PREFECTURA) SU SEÑORÍA MÁS BIEN EL INFORME QUE SE VA A REALIZAR QUE USTED HACE MENCIÓN SE DEBE CONSIDERAR QUE EL AFORO EXISTENTE YA EN JULIO Y SEPTIEMBRE QUE SON ÉPOCAS DE ESTIAJE EN VERANO Y AHORA LO QUE VENDRÍAS SENADO HACER EN EL 12 DE OCTUBRE EL SIGUIENTE AFORO CON ESOS TRES AFOROS SENAGUA PODRÍA SER SU INFORME PERTINENTE Y DETERMINARSE EL CAUDAL EXISTE O NO EXISTE(JUEZ)

QUIERO QUE ME COMPRENDAN UNA SITUACIÓN Y AQUÍ SEÑALABA QUE ESTO PARECE UNA SIMULACIÓN DE UNA AUDIENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO USTEDES CONOCEN POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN USTEDES LA CONOCEN ES NECESARIO HACERLO DE ESA MANERA PORQUE AQUÍ USTEDES CONOCEN TAMBIÉN HAY UN TEMA DE FONDO SI EXISTE VIOLACIÓN O NO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES SI ESTÁ LA DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL LE CORRESPONDE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL SI LO ENCONTRAMOS EN LA DIMENSIÓN LEGAL LE CORRESPONDE A LA JUSTICIA ORDINARIA PERO PARA HACER ESAS REFLEXIONES SE DEBEN CONTAR CON ABSOLUTAMENTE TODAS LOS ELEMENTOS POSIBLES AUNQUE PAREZCA UN PROCESO DE OTRA ÍNDOLE PERO SE LO DEBE HACER DE ESA MANERA ALGO MÁS TENÍA QUE ACOTAR(PRUCGE) CON RESPECTO AL PEDIDO DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN ESTE MOMENTO CREO QUE ESTO SERÍA YA IMPERTINENTE O IMPROCEDENTE EN RAZÓN DE QUE LOS TIEMPOS PARA QUÉ EL MINISTERIO COMPARECIERA YA PRECLUYERON DEBERÍAN HABER ESTADO PRESENTES DESDE EL INICIO EN ESTE MOMENTO PRÁCTICAMENTE ELLOS VAN A DETERMINAR POSIBLES AFECTACIONES ESTAMOS HABLANDO DE QUE ES ALGO DE QUE PUEDE O NO PUEDE SUCEDER ESO ESTARÍA PRÁCTICAMENTE YA FUERA DE LA DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL(JUEZ)VAMOS A DEJAR ABIERTA LA PUERTA PARA SOLICITAR O NO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE EL TEMA ES QUE SÓLO CONTAMOS CON 8 DÍAS ESA ES LA SITUACIÓN(ACCIONANTE2) SEÑOR JUEZ YO CREO QUE TAMBIÉN ES NECESARIO INTERVENCIÓN NO TANTO DE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE CREO QUE SUS TÉCNICOS APOYEN A LA INTERVENCIÓN DE SENAGUA PORQUE ES EN AGUA VA A SER ÚNICAMENTE EL AFORE QUÉ ES LA MEDICIÓN DEL CAUDAL Y ES QUE BUSCA ES QUE USTED TENGA LUCES AL MOMENTO DE EMITIR SENTENCIA ES QUE SI VA A EXISTIR EL IMPACTO AMBIENTAL PESE A QUE ESO LE TOCABA A LA PARTE DE LA PREFECTURA Y ALA SENAGUA SIN EMBARGO SEÑOR MAGISTRADO USTED YA HA SIDO LA NORMA PUEDES EXISTIR PRUEBA DE JUICIO POR PARTE DEL JUZGADOR LA SOLICITUD O SUGERENCIA QUE ESTÁ REALIZANDO LA PARTE ACCIONANTE (JUEZ)BUENO PODRÍAMOS OFICIAR AL MINISTERIO DEL AMBIENTE PARA QUE EMITA UN INFORME PERO SÓLO TENEMOS 8 DÍAS AL RESPECTO SE OFICIAL TAMBIÉN EN ESE SENTIDO SEÑORITA SECRETARIA QUEDA SUSPENDIDA ESTA AUDIENCIA POR EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS LOS DÍAS EXACTOS EN LOS QUE SE VA A REALIZAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL LOS DÍAS EXACTOS EN LOS QUE TENDRÁN QUE CONCURRIR LOS PERITOS QUEDARÁN SEÑALADOS EN EL AUTO CORRESPONDIENTE ESO ES TODO HASTA AQUÍ LAS GRACIAS. CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO EL DÍA DE HOY 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019, LAS 17H47. RAZÓN: EL CONTENIDO DE LA AUDIENCIA REPOSA EN EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LA JUDICATURA. LA PRESENTE ACTA QUEDA DEBIDAMENTE SUSCRITA CONFORME LO DISPONE LA LEY POR LA SEÑORITA SECRETARIA DEL LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, LA MISMA QUE DA FE DE SU CONTENIDO. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA AUDIENCIA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY RESPECTO A SU NOTIFICACIÓN ESCRITA EN LAS CASILLAS QUE LAS PARTES PROCESALES HAN SEÑALADO PARA TAL EFECTO.” REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA: “Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Santo Domingo, MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, Hora: 15H00.- Desarrollo en la Audiencia: Demandantes: SRA. REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, Quien ha sido nombrada PROCURADORA COMUN por parte de los accionantes señores: QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO; QUITO CASTILLO JOVINO; MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH; RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO; QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS; LAZ CASTILLO FANNY VANESA; RUIZ CARMEN EMPERATRIZ; VEGA GRIJALVA LUIS; MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO; CORAL RUEDA AIDA TERESA; QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN; ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA; HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA; CORAL OSEJO AMPARO CARMELA; ORTEGA CORAL JOHN HENRY; PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO Abogado del demandante: AB. Dr. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE Y AB. ANGEL LIZARDO CHUM. Demandado: SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA; Abogada defensora: LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DR. FLORES JARRIN POLIVIO FRANKLIN Y AB.SILVA MORA CRISTIAN MICHAEL, COMO DEFENSA TECNICA DEL GAD PROVINCIAL. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO comparece el Dr. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER en su calidad de Delegado de la Procuraduría General del Estado. EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE: Comparece la señora BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO, AB. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; AB. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; AB. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO); CONFORME EL ART. 215 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, COMPARECE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO A TRAVES DE LA DRA. KARINA DOLORES GUEVARA COREA. NO COMPARECEN: Lcdas. NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA y PAREDES RUIZ TANIA KARINA, junto con su defensa técnica AB. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. DE LAS INTERVENCIONES: “JUEZ: Una vez que se ha verificado quienes están presentes en la audiencia, se declara instalada la misma: Se realizan indicaciones generales y antes de

proseguir se procede a despachar un escrito que ha sido presentado, ordenándose que a través de secretaría se proceda a dar lectura del escrito que ha sido presentado con fecha martes 10 de diciembre del 2019, las 11h24. Secretaria procede a dar lectura: "CAUSA: 23201-2019-02946. SEÑORJUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO: L?C. FANNY REALPE, comedidamente comparezco y expongo: Señor Juez, frente a los hechos sucedidos en la reinstalación de la audiencia que fue convocada para el día lunes 9 de diciembre del 2019, a las 15h00, es necesario hacer las siguientes puntualizaciones de orden jurídico: Es preciso empezar recordando que la audiencia en esta acción constitucional se rige por lo establecido en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la especie, ESTA AUDIENCIA TUVO LUGAR CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE ESTA NORMA LEGAL, EL DÍA LUNES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS 15H00, es decir, realizaron sus intervenciones y alegaciones pertinentes las partes procesales e inclusive fueron escuchados los terceros presuntamente afectados. AL FINALIZAR SE SUSPENDIÓ LA AUDIENCIA PARA QUE SE PRACTIQUEN ALGUNAS DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE EL SEÑOR JUEZ CONSIDERÓ NECESARIAS PARA FORMARSE CRITERIO Y SE CONVOCARÍA EN UNA NUEVA FECHA PARA LA RESINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA, EXCLUSIVAMENTE PARA QUE EL SEÑOR JUEZ DICTE VERBALMENTE SU SENTENCIA. Sin embargo, señor Juez, con mucha sorpresa, el día de ayer lunes 9 de diciembre de 2019, a las 15h00, cuando su Autoridad reinstaló la audiencia, EN LA QUE SÓLO CORRESPONDÍA A SU SEÑORIA DICTAR VERBALMENTE LA SETENCIA inexplicablemente procedió a REALIZAR NUEVAMENTE LA AUDIENCIA QUE CULMINÓ EL LUNES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019, YA QUE NUEVAMENTE CONCEDIÓ 20 MINUTOS A LAS PARTES PARA QUE HAGAN SUS EXPOSICIONES. Esta actuación VIOLA EL DEBIDO PROCESO, pues, irrespeta la SEGURIDAD JURIDICA al inobservar lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, La Corte Constitucional del Ecuador, ha expresado al respecto: "El derecho a la seguridad jurídica jamás puede entenderse excluyente de la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes en la sustanciación del procedimiento judicial o administrativo, sino concurrente y complementario con las garantías del debido proceso. Esta correlación les permite ejercer y garantizar la supremacía de los derechos constitucionales en su efectividad e integralidad en la adopción de una decisión, pues busca establecer un límite a la actuación discrecional de los operadores jurídicos, límite que se encuentra dado por las normas y los derechos de las partes a ser aplicadas y garantizadas dentro de un proceso administrativo o judicial en el que se ventila una controversia, en virtud de la cual se demanda una resolución que tutele de manera adecuada los derechos de las partes en litigio evitando en todo momento la indefensión y respetando el ordenamiento jurídico vigente, previo, claro, público y aplicado por las autoridades competentes. El texto del artículo 82 de la Constitución, establece tres elementos primordiales para el efectivo cumplimiento de este derecho: i. La jerarquía de la Constitución, en el sentido de que todos los actos que emane de la autoridad pública deben guardar armonía con el texto constitucional; ii. Las normas del ordenamiento jurídico deben ser previas, claras públicas, es decir, deben haberse ya establecido como presupuesto jurídico del caso concreto; y, iii. Quienes deben aplicar las normas son las autoridades a quienes la Constitución y la ley han dotado de competencia". Por las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicito que se observe lo expresado y en la audiencia convocada para el día de hoy martes 10 de diciembre de 2019 a las 15h00, SE PROCEDA EXCLUSIVAMENTE A DICTAR VERBALMENTE LA SENTENCIA, por ser lo que en estricto derecho corresponde Y EVITAR NULIDADES. A ruego de la peticionaria su defensor técnico Dr. Stalin Naranjo Bustamante.". DEL JUZGADOR: Se provee el escrito en esta audiencia, en primer lugar este Juzgador señala, que me sorprende que sea el accionante quien presente este escrito ya que las normas en materia de justicia constitucional, se rigen obviamente por los principios procesales determinados en el Art. 4 numerales 6 y 7 de la Ley Orgánicas de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que señala: "Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:.. 6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia. 7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades." Todo aquello cumpliendo con el principio constitucional señalado en el Art. 169, que señala no se sacrificará la justicia por la mera omisión de formalidades, esa alegación no corresponde, me sorprende porque lo que se quiere hacer es escuchar a las partes para tomar la decisión más adecuada al respecto, y los tiempos que se dan sea 10 o 20 minutos son meras formalidades, si una de las partes no quiere hacer uso a su derecho de ser escuchado quedará en la parte el no hacerlo en ese sentido se niega esta solicitud que realmente no se comprende. En ese sentido se concede la palabra a la parte

accionante para que alegue si así lo considera. DE LA PARTE ACCIONANTE: Como usted bien, lo ha manifestado, esta defensa técnica se ratifica en el escrito presentado con fecha martes 10 de diciembre del 2019, a las 11h24, en razón de lo siguiente; En estricta aplicación del art. 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador que garantizan la seguridad jurídica y el principio de legalidad, aquí ya se dieron las intervenciones, y una de las partes que usted ha hecho mención referente a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es el evitar dilaciones innecesarias, yo creo que ya hemos expuesto, creo que se volverían a repetir nuevamente los mismos argumentos de legalidad, de que esto no es violación de derecho Constitucional a más de que la carga de la prueba hasta el momento no ha podido determinar que efectivamente no se está causando un perjuicio a la comunidad, a la comuna Julio Moreno y la del Recinto de Aquepi, y en razón efectivamente a lo que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nosotros solicitamos justamente que se dé por concluida la audiencia en razón de que, la última intervención ya se realizó que fue la mía que estuvo a cargo en defensa de estas comunidades. Señor Juez así mismo dentro de la práctica de pruebas hay una que todavía no se ha realizado, y que efectivamente para la Comuna Julio Moreno y la del Recinto Aquepi es gravitante, es por eso que nosotros solicitamos que dicte sentencia no sin antes insistir a la Dirección Provincial del Ambiente o Ministerio de Ambiente provea la prueba solicitada en auto del 12 de noviembre del 2019, porque es gravitante para la Comunidad probarse el daño que causaría a la naturaleza en el momento que se cambie el cauce del rio y se destine esta agua al Proyecto de Riego de la Unión Carchense. Señor Juez, es importante insistir nuevamente en que las audiencias que se ha realizado la carga de la prueba le correspondía a los demandado accionados conforme el Art. 86.3 y 397.1 de la Constitución y hasta el momento no existe algo que haya desvirtuado aquello, en razón de lo expuestos nosotros, en razón de lo que la comunidad ha decidido manifestamos que nuestra petición o pretensión consta en la última audiencia realizada el 11 de noviembre del presente año, por lo cual se nos dará la razón. JUEZ: Nuevamente se reitera que la dirección de esta audiencia corre a cargo del operador de justicia quien podrá conforme se ha señalado prolongar o acortar la duración de esta audiencia, en este caso es sumamente necesario escuchar las veces que corresponda a todos los intervinientes y una vez que el operador se forme criterio, tomará la decisión más adecuada precisamente en temas tan delicados como el que se está tratando, es decir me alegra que haya hecho uso a su derecho en esta audiencia y así mismo lo realizarán las demás personas. DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA), AB. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ: Con el desfile probatorio presentado por la Secretaria del Agua se ha logrado desvirtuar las pretensiones de hecho y de derecho de la improcedente acción de protección. En tal virtud señor Juez y por haberse demostrado que la Secretaría del Agua en ningún momento ha vulnerado el derecho al agua de los moradores de Julio Moreno y Aquepi, ni se ha vulnerado los derechos a naturaleza, así como tampoco se ha afectado el caudal ecológico solicito señor Juez que en sentencia se deseche la acción de protección por considerarse improcedente. DEL PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, DR. FLORES JARRIN POLIVIO FRANKLIN: Al respecto de los alegatos de legalidad que manifestaba la parte accionante, esos elementos se litigaron en la primera parte de esta audiencia, sin embargo de ello es necesario que usted pueda a efecto de que tenga mayores elementos para poder dar un veredicto respecto al tema que se litiga en este momento, es necesario que se tome en cuenta algunos elementos: 1. Existe dentro del Expediente presentado un memorando Nro. SENAGUA-SD-HE-13-2019-0683-M, suscrito precisamente por la Secretaría del Agua, en el cual se determina que el caudal de Río Aquepi en este caso es en un total de 517.84 litros por segundo, que es necesario se tome en cuenta a efecto de lo que se ha discutido dentro de la presente audiencia. 2. Además señor Juez dentro de la inspección que se realizó y usted pudo palparlo con sus propios sentidos usted pudo verificar cual es el sector en el cual se desarrolla la toma para la junta de agua potable y así mismo cual es el sector en donde se construiría la toma para el Proyecto de Riego, teniendo en cuenta que la toma para la Junta de Agua Potable está aproximadamente 300metros mas arriba, aguas arriba, y que se la verificación que usted pudo realizar señor Juez tan solo con un tuvo pbc de aproximadamente 8 centímetros de diámetro hay un caudal suficiente para que derrame totalmente el reservorio que se encuentra allí que se denomina desarenador de la Junta de Agua Potable, eso significa señor Juez de que no hay peligro de que exista una disminución del caudal que impida el acceso al agua que tiene el derecho que tienen los ciudadanos del sector para poder acceder a agua para el consumo humano, sin embargo de ello también verificó que la captación que realizaría en Proyecto de Riego se haría aguas más abajo en donde se unen precisamente el Rio Aquepi con el Río San Vicente, la captación del agua potable se realiza precisamente en el Río San Vicente, la captación del Proyecto de Riego se haría aguas abajo en donde se unen estos dos ríos y por ende incluso existe un caudal mayor. Sin querer redundar, existe dentro del expediente, se han ingresado las copias certificadas de todo el proyecto de Agua de Rio de la Union Carchense que también forma parte de la documentación que presentamos como GAD PROVINCIAL, también existen las actas de socialización y la documentación que

usted ha solicitado, independientemente de ello en el principio de esta audiencia SENAGUA presentó dos expedientes uno que tiene que ver con el expediente cuya resolución final otorgaba el GAD PROVINCIAL 400 litros por segundo de agua y dos, el expediente en el cual se encuentra tramitando la revisión de ese caudal, por lo tanto señor Juez está demostrado por demás que existe un proceso administrativo en el cual se está discutiendo el tema del caudal y que precisamente por las pericias realizadas y la medición de los caudales se podría determinar que efectivamente SENAGUA tendría que tomar una resolución, es decir no se ejecutaría la resolución de 400 litros por segundo sino que estamos a la espera de una resolución posterior al pedido de revisión que ha hecho la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas. Al respecto de lo manifestado de que si existe un impacto ambiental el tipo de proyecto señor juez determina efectivamente de que existan registros ambientales para este tipo de proyectos, los proyectos de riego se consideran por parte del propio Ministerio de Ambiente se consideran proyectos de muy bajo impacto ambiental, por ende no solicita una licencia ambiental, por el contrario el requisito es un registro ambiental lo cual también existe dentro del proceso que usted tiene en sus manos señor Juez , teniendo en cuenta la sentencia Nro. 001-16-PJO-CC de la Corte Constitucional no se ha podido determinar que efectivamente exista un daño producto de una vulneración de un derecho Constitucional por lo tanto esta acción de protección no puede proceder, así mismo usted dentro del análisis podrá verificar señor Juez que si realiza una confrontación abstracta entre la norma y los hechos que usted ha podido verificar incluso en la inspección que ha realizado no existe tal vulneración no existe el peligro incluso de tal vulneración y al no existir la vulneración de un derecho constitucional conforme lo plantea el numeral 46 de la sentencia antes mencionada, usted señor Juez debe desechar la presente acción de protección todo esto sumado a los alegatos que habíamos hecho al respecto de que no cumple los requisitos del art. 40 como también incurre en las prevenciones del 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, CORNEJO LOOR MILTON JAVIER: 1. Vale dejar en claro que el Estado como tal ha adoptado todas las medidas necesarias a través de SENAGUA para justamente precautelar el medio ambiente, prueba de aquello es que como ya se ha mencionado en esta audiencia, pues en definitiva existe un expediente administrativo que se está tramitando justamente para modificar la primera resolución que ya se había entregado a favor del GAD Provincial de Santo Domingo. 2. Es importante hacer énfasis señor Juez en algo que se ha manifestado no solo en esta audiencia, sino en la audiencia anterior, que la parte actora ha estado ahondando que se va a cambiar el cauce del rio, hecho que no va a suceder bajo ninguna circunstancia y usted pudo palpar esa situación el día que se hizo la inspección judicial, pudo vivir en carne propia la realidad de este proyecto que va a beneficiar a muchas familias del sector, por lo tanto no considero prudente ni pertinente que se hable de que se va a cambiar el cauce del rio cuando eso en definitiva no va a suceder. En todo caso señor Juez nosotros como Procuraduría General del Estado nos ratificamos en la primera intervención que realizamos en su primer momento y solicitamos adhiriéndonos a lo que ya ha sido manifestado tanto por la Prefectura de Santo Domingo como por SENAGUA que se declare improcedente esta acción de protección por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantáis Jurisdiccionales y Control Constitucional y por encontrarse inmersa en las improcedencias establecidas en los numerales 1 y 4 del Art. 42 ibídem. DEL AMICUS CURIAE (BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO) AB. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ: Voy a partir de un error conceptual por parte del Ab., de la parte accionante en esta audiencia. Decirle al juzgador o exponer que va a ver una nulidad, es un error totalmente horroroso dentro del derecho Constitucional, en razón de que para que se declare una nulidad tiene que haber especificidad, especialidad, convalidación y trascendencia, y esto tiene que ser la trasgresión a una norma infra constitucional, para todos es claro y evidente quienes conocemos derecho que en Garantías Constitucionales es imposible declarar nulidades sino se declara la vulneración de un derecho o la inexistencia de una vulneración. Señor Juez la pretensión surge del escrito y de las alegaciones vertidas en la audiencia y hemos escuchado a los accionantes referirse que la vulneración al derecho a la naturaleza, no existe una vulneración al derecho de la naturaleza por una simple lógica señor Juez hay que hacer una concatenación entre la alegación del derecho vulnerado con la acción u omisión, o acto administrativo que pueda tener estos efectos constitucionales y que puedan ser inherentemente inevitables para que pueda a través de cualquier vía que no sea la Constitucional, que nos dice SENAGUA, el acto administrativo de 21 de octubre del 2015, en la cual se entrega al Proyecto del Sistema de Riego de los 400 litros por segundo no tiene efectos jurídicos señor juez, y eso lo puede dar fe los accionantes, SENAGUA y podrán dar fe todos los intervinientes, están en un proceso de modificación, si analizamos desde la lógica conceptual de que el acto que está siendo atacado es la capacidad de abastecimiento del Rio al Sistema de Riego y está demostrado por demás que esa capacidad de abastecimiento no está entregado hasta que se verifiquen todos los aspectos técnicos simplemente ahí sería suficiente para determinar la no procedibilidad de esta acción constitucional, pero que nos dicen, y escuchamos el audio de la audiencia ya que no estuvimos

presentes, que hay un caso análogo perfectamente adecuable en el cual se ha demostrado que el Ecuador ya sentó un precedente y que es la causa 11121-2011-0010 del Rio Vilcabamba, usted con gran sapiencia le preguntaba a la accionante cual es el ratiodecidendi, parece que no entendieron lo que era el ratiodecidendi, que era la razón del decidir, no el derecho vulnerado como tal, he leído la sentencia del caso de Vilcabamba, y en la Sentencia del Caso de Vilcabamba, se sanciona en este caso a la Constructora por arrojar desechos de construcción de vías en rio, donde está la analogía para poderlo comparar con un sistema de riego que es un proyecto que se hace a través de los presupuestos normativos y las revisiones técnicas que exige la ley. Señor Magistrado, es un poco incomprensible escuchar alegaciones de vulneración de derecho, a la par de alegaciones de posibles vulneraciones, o violas un derecho o amenazas un derecho, aquí se habla de que hay amenazas y violaciones de manera conjunta, siendo que esa argumentación por propia naturaleza no es sistemática. Señor Juez, la pregunta que debe hacerse en su cabeza es, usted como Juez de Garantías Constitucionales por el Principio de la Reserva de Ley y Competencia y Jurisdicción, únicamente capacitado en esta diligencia para resolver cuestiones inherentes al Derecho Constitucional, puede solventar y evitar los problemas que han sido alegados de mera legalidad, porque han referido en toda la audiencia que se ha violado la ley, los reglamento, se ha violado cada uno de los protocolos, incluso se ha dicho de manera equivocada que se ha violado el Plan Nacional del Buen Vivir, que en lo absoluto tiene que ver con la naturaleza de la Garantía Constitucional, pues la respuesta es simple señor Juez, usted está vedado por ley para resolver cuestiones de legalidad, y jamás en esta diligencia han podido demostrar la vulneración de un derecho Constitucional y menos aún por la alegación realizada por la Prefectura, la consecuencia de toda esta acción constitucional es porque se va afectar el derecho del consumo del agua, inherente al medio ambiente y de la naturaleza, de las personas que hoy fungen como accionantes, pero señor Juez el Proyecto jamás siendo ejecutado en cualquiera de las medidas valorables para el otorgamiento del sistema de riego afectaría al consumo de las personas que están accionando porque la toma del sistema de agua potable como es la denominación dada por SENAGUA es previa al caudal en la cual se realiza el proyecto de las personas que hoy comparecemos como amicus curiae, hay que ser simples, solo es un capricho por enervar el derecho a un grupo de personas que buscan fomentar un desarrollo económico y que es legal a través de la ejemplificación y tecnificación de un sistema de riego más eficaz, simplemente solicitar señor juez que en mérito al respeto irrestricto a la norma procesal que es la Ley de Garantías Jurisdiccionales a los precedentes nacionales e internacionales y a la falta de alegaciones que se ha realizado por parte de vulneración de derecho constitucional, se niegue esta acción constitucional por improcedente. DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DRA. KARINA GUEVARA: Nosotros como Defensoría del Pueblo somos vigilantes del debido proceso, no hacemos ninguna observación. DE LA PARTE ACCIONANTE, AB. ANGEL CHUM: Mucha gracias señor magistrado en esta última intervención debo manifestar que en la réplica por parte de senagua la misma manifestado que en suficiente carga probatoria a desvirtuando todas las alegaciones o propuestas de la parte accionante es decir de quienes hemos puesto esta acción de protección a favor de la naturaleza pero mi pregunta es Cuáles son las pruebas que ha presentado senagua dentro de esta acción constitucional y volvemos a repetir lo mismo señor magistrado que nos estamos apartando en base a lo que dice nuestra propia Constitución que en materia ambiental la carga probatoria corresponde a la parte accionada Pero en qué momento Señor Juez conatitucional se han presentado en esa sala de audiencias a raíz de una prueba algún proyecto de impacto ambiental que pueda qué puedo prevenir efectivamente lo alegado por parte de la prefectura y de senagua de que no va a existir una escasez del del río y que tampoco se va a desviar su caudal no existe ni Existirá señor magistrado en virtud de que inclusive el ministerio del ambiente de la dirección provincial no ha podido realizar dicho informe por parte de la prefectura Y de lo que es la procuraduría nos ha indicado también aquí no existe vulneración de derechos o una amenaza de vulneración de derechos sino que existen también temas de mera legalidad que pueden incidir en que el juzgador niegue la acción de protección sin embargo señor magistrado la corte constitucional el 19 de noviembre del 2019 en la sentencia 17 54 - 13/19 indicado de que el juez que determina la acción de protección debe analizar las pruebas y alegatos de todos los sujetos procesales en audiencia y establecer efectivamente si existe vulneración o una amenaza al derecho constitucional y que no es necesario el agotamiento de trámites administrativos que puedan poner fin a la acción de protección en ese sentido señor magistrado los derechos que no sólo es el derecho a la pachamama no son las del derecho naturaleza sino que hemos mencionado varias amenazas a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica derecho al agua derecho a la naturaleza derecho a la salud a la consulta previa y señor magistrado la alegacion que se ha mantenido por parte negación Ante señor magistrado es que se va amenazar a la pachamama se va amenazar a la naturaleza con la aprobación O con la activación de este proyecto se va a perjudicar al río Aquepi ya los moradores de Julio Moreno hemos escuchado por parte de la procuraduría general del estado prefectura de que usted ha podido palpar De dónde se va a tomar el agua que es imposible que este río se

puede secar desviar el caudal usted pudo palpar eso señor magistrado por algo que simplemente Es lógico es porque todavía este proyecto no está activo y la acción de protección señor magistrado que no cede pasó a este proyecto de reo Por algo se puso en analogía el caso del río vilcabamba que funciona por parte del amicus curiae de la parte contraria donde no se lo sancionó a la constructora se lo sancionó a la prefectura de Loja porque la prefectura de Loja decidió botar escombros al río pero esa sentencia que nosotros pusimos en su conocimiento señor juez es para que usted tenga un mayor alcance a su conocimiento Qué es la primera sentencia en favor de la naturaleza y que Esperamos que por parte de su autoridad en su calidad de juez constitucional dentro de esta audiencia en Santo Domingo sea pues arrojadas de segunda sentencia en favor de la naturaleza y de paso a esta acción de protección instaurada en contra de la prefectura y de Senagua hasta que me enterneció Muchas gracias señor juez" Una vez escuchados los intervinientes el Juzgador emitió de forma oral la decisión en AUDIENCIA. SEXTO: MEDIOS DE PRUEBA. PARTE ACCIONANTE: 6.1.- De fs. 1 a 4, Resolución de fecha 29 de abril de 2015, emitida por la SECRETARÍA DEL AGUA- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO- SANTO DOMINGO.-Trámite No. 441-214, suscrita por el Abg. CARLOS EDUARDO OJEDA- SECRETARIO AD-HOC. CACSDT-SENAGUA, en que se lee: " VISTOS.- Avoco conocimiento del presente trámite en virtud de haber sido designado, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano- Santo Domingo, de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas de la Secretaría del Agua, mediante memorando SENAGUA-DZSDS. 15-2013-0674-M de fecha 05 de noviembre de 2013. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2009-46 expedido el 13 de noviembre de 2009, se crea la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2009-48 de 4 de diciembre del 2009, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA.- Que mediante Acuerdo Ministerial 2014-910 de 17 de abril del 2014, se expide la reforma y nueva codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua. En lo principal: Comparece a esta oficina el señor SANTOS CESAR AMAYA DUARTE, en calidad de presidente de la Junta de agua de la Comuna Julio Moreno Espinoza, manifestando que requiere el uso de aprovechamiento de agua para uso doméstico, provenientes del río San Vicente, perteneciente a la comuna Julio Moreno, Parroquia Río Verde, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, el causal a concederse será determinado por el señor perito luego del correspondiente estudio técnico (…) A fs. (12) de los autos y con fecha 07 de mayo del 2014, consta la providencia de calificación a la solicitud, la que es aceptada a trámite por reunir los requisitos de ley, y se dispone la fijación de carteles en tres de los lugares más frecuentados de la Comuna Julio Moreno Espinoza, así como la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud, mediando de una publicación a otra el pazo de ocho días, en un diario de mayor circulación local, diligencias que se han cumplido conforme consta de autos, señalando para el día 11 de febrero del 2015 la inspección técnica, y se dispone la designación del Ing. Carlos Flores Cruz como Perito para que realice el estudio técnico de la solicitud y se concede el término de diez días para la presentación de su informe con el croquis respectivo; diligencias que las cumple y consta de autos.- Siendo el estado de la causa el de Resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: De conformidad con la norma contenida en los artículos 18, 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, Acuerdo Ministerial No. 2009-46 de fecha 13 de noviembre, 2009-48 de fecha 4 de diciembre de 2009 y 2014-910, de fecha 17 de abril de 2014, respectivamente el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, de la Secretaría del Agua es competente para conocer y resolver la presente causa. SEGUNDO.- A la solicitud se ha dado el trámite establecido por la Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento , por lo que se declara la validez de todo lo actuado en el expediente. TERCERO.- Obra del expediente los siguientes documentos: Copia de la cédula de ciudadanía y votación del solicitante; Copia del Certificado del Directorio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de la Comuna Julio Moreno Espinoza, firmado por el Director del MIDUVI Arq. Carlos Alberto Mero Castro; Copia del Listado de socios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de la Comuna Julio Moreno Espinoza firmado por el Director del MIDUVI; Solicitud de concesión del Derecho de Aprovechamiento de Aguas, documentos con los cuales legaliza el procedimiento de concesión en legal y debida forma. CUARTO.- De fojas (26 a 32) se encuentra el Informe Técnico, presentado por el Ingeniero Carlos Flores Cruz, contenido en el INFORME TÉCNICO No. SENAGUA SDHE- CACSDT-029-2015 de fecha 17 de marzo del 2015, en el que luego de hacer una serie de puntualizaciones manifiesta: a) El Aforo realizado el 11-02-2015 al Río San Vicente, por el método flotador da un caudal existente de 1950 l/s, caudal estiaje 1.170 l/s . Aforo de caudal que ingresa al reservorio por el método volumétrico ingresa 6,68 l/ s, con un caudal de estiaje de 4,01 l/ s. En lo que respecta a las CONCLUSIONES se considera lo siguiente 1.- Por lo que concluye que desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente para Autorizar el Derecho de Aprovechamiento de las aguas, a favor de la Junta de Aguas de la Comuna Julio Moreno Espinoza. QUINTO.- (…) por todo lo anteriormente manifestado y

habiéndose evacuado todas las diligencias, se acogen las RECOMENDACIONES del informe técnico, y hallándose la causa en estado de resolver esta Autoridad RESUELVE.-1.- AUTORIZAR el uso de agua a favor de la Junta de Aguas del Recinto Julio Moreno Espinoza, Legalmente representada por el señor César Amaya Duarte, en su calidad de presidente, en un caudal de 11,37 l/s , destinados exclusivamente a uso doméstico de las 477 familias que conforman la mencionada junta, la captación se hará en la orilla izquierda del río San Vicente, en la cota media 801 msnm, coordenadas: 711.795E y 9959,203 N, UTM-Datum-84. 2.- Que en la cota y coordenadas mencionadas se construya una obra de captación, para lo cual en un plazo de dos meses se presente los planos y diseños de mencionada obra, para que sean estudiados y probados por la SENAGUA y se emita la correspondiente autorización de construcción. 3.- Una vez construida la obra, la SENAGUA, recibirá la obra terminada, comprobando que se está captando justamente el caudal concedido en periodo de estiaje, mediante un Acta de entrega recepción. 3.- Que se establezcan las servidumbres de captación, conducción, tránsito, vigilancia y conexas, por los terrenos de propiedad de las siguientes personas: (…) y por todos los terrenos por lo que tengan que conducirse el agua, hasta llegar a las acometidas domiciliarias de cada una de las familias integradas de la Junta. 4.- Que el Titular del derecho de aprovechamiento de aguas legalmente representada por el señor César Amaya Duarte, en su calidad de presidente de la Comuna Julio Moreno Espinoza está exento de tarifas por concepto de uso de agua, por tratarse exclusivamente para uso doméstico. 5.- La autorización para consumo humano se la hace por el plazo de veinte años renovables por periodos sucesivos iguales, esta autorización podrá modificarse en relación a las variaciones demográficas y de caudales. 6.- La fuente hídrica cuya división Hidrográfica para la administración de las aguas corresponden al Sistema Pacífico 13 Guayas; Cuenca 52 Río Guayas; Sub cuenca 05 Babahoyo-Vinces; Microcuenca 03 Dren al Río Baba. La División Política corresponde a la Provincia 23 Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón 01 Santo Domingo, Parroquia 50 Santo Domingo de los Colorados. Actúa Ab Carlos Eduardo Ojeda, en calidad de Secretario Ad-Hoc.- 7.- Ejecutoriada que sea la presente Resolución, cúmplase con lo que dispone la Ley de Aguas y su Reglamento, así como inscríbase en el Registro que para el efecto lleva este Centro de Atención al ciudadano. NOTIFÍQUESE.-f)" 6.2.- A fs. 5, el Oficio N° GADPSDT-SDP-2015-379, de fecha 13 de julio del 2015, dirigido para el Ingeniero Rodrigo Naranjo, TÉCNICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, suscrito por el Ing. Geovanny Benítez Calva PREFECTO PROVINCIAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en el cual solicita lo siguiente: " El GAD provincial en el marco de sus competencias ha elaborado el Proyecto de riego denominado " Proyecto de infraestructura de riego Unión Carchense" para intervenir en 1000 Ha ubicadas en el recinto Unión Carchense de la Jurisdicción parroquial urbana Río Verde, cantón Sto. Dgo. De los Colorados, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Con estos antecedentes solicito la autorización de uso de agua en el caudal que determine el perito de la SENAGUA, luego del Estudio Técnico correspondiente. La fuente hidráulica es la cuenca alta del río Aquepi. El caudal autorizado será captado mediante una obra de derivación y será conducido a gravedad, la misma que atravesará por distintas propiedades, por lo cual se solicita las servidumbres forzosas de captación, conducción, transito, vigilancia, almacenamiento y conexas. Los terrenos por los cuales atraviesa la tubería pertenecen a los siguientes propietarios: Juan Enrique Meza Quezada, María N. Villa Rivera, Carlos Alberto Castro Martínez, Anita María Perenguez, Silvio Luis Pineda Mejía, Amada Torres Santa María, Johhny Pacheco." 6.3.- A fs. 6, Oficio N° SENAGUA-SDHE-CACSDT-70-2015-0, con fecha 23 de julio del 2015, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Ojeda, Secretario .AD.DOC.CACSD.SENAGUA, dirigido para los señores Habitantes del Recinto Unión Carchense - Cantón Santo Domingo, en que se dispone: " Santo Domingo, a los 23 días de julio del 2015, a las 13h40. VISTOS. Ing. Rodrigo Naranjo Pico, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano de Santo Domingo de los Tsáchilas (…) AVOCO conocimiento de la presente causa de Derecho de Aprovechamiento del Agua, proveniente del RÍO AQUEPÍ, ubicado en la Comunidad AQUEPÍ (…) solicitud realizada por el GAD PROVINCIAL STO-DGO DE LOS TSÁCHILAS, debidamente representado por el Ing. BENÍTEZ CALVA EDGAR GEOVANNY, donde se desarrolla el Proyecto de "Incremento de la producción Agrícola en la Unidades Productivas Agropecuarias mediante la dotación de Agua de Riego en la Comunidad Unión Carchense", en lo principal DISPONGO: 1.- Por cuanto la solicitud es clara y reúne los requisitos de la Ley se la acepta a trámite. 2.-De acuerdo al Art. 126 literal a) de la Ley Orgánica de los Recurso Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (…) 3.- Cítese a los usuarios conocidos o no de las aguas cuya concesión se solicita, ubicada en la Comunidad AQUEPI (…) mediante TRES publicaciones consecutivas, en un diario de mayor circulación local (…) 4.- El actuario comisionado deberá fijar en un plazo de dos días los carteles que permanecerán expuestos por DIEZ días consecutivos en tres lugares más concurridos de la localidad (…) 5.- Una vez finalizado el proceso de publicación se contará diez días para que se presenten las respectivas oposiciones..." 6.4.- A fs. 8. El Oficio N° GADPSDT-SDP-2015-439, con fecha 25 de agosto del 2015,, dirigido para el Ingeniero Rodrigo Naranjo, Técnico del Centro de Atención al Ciudadano, suscrito por el Ing. Geovanny Benítez Calva Prefecto Provincial Gobierno Autónomo

Descentralizado Santo Domingo de los Tsáchilas, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el EXTRACTO JUDICIAL CAUSA N°684-2015 de poner en conocimiento de la ciudadanía el Derecho de Aprovechamiento de Agua, proveniente del río Aquepi, ubicado en la comunidad Aquepi (…) donde se desarrollará el proyecto de " Incremento de la Producción Agrícola en las Unidades Productivas Agropecuarias mediante dotación de agua de riego en la comunidad Unión Carchense", se colocaron tres cartelones informativos otorgados por SENAGUA, en sitios concurridos de Unión Carchense, los cuales fueron dos despensas , y la iglesia, mismos que estuvieron expuestos por diez días consecutivos.- Cabe indicar que el mencionado extracto judicial se publicó en el diario " Centro" los días 17, 18 y 19 de agosto del presente año." 6.5.- De fs. 9 a 14, extracto de citaciones con la Razón de fecha 24 de agosto del 2015, suscrita por el Ab. Carlos Eduardo Ojeda Secretario AD-HOC. CACSDT-SENAGUA, en la cual notifica que en la causa 684-2015 consta publicación en el Diario "CENTRO" del día lunes diez y siete de agosto del año dos mil quince. ; Razón de fecha 24 de agosto del 2015, suscrita por el Ab. Carlos Eduardo Ojeda Secretario AD-HOC. CACSDT-SENAGUA, en la cual notifica que en la causa 684-2015 consta publicación en el Diario "CENTRO" del día martes diez y ocho de agosto del año dos mil quince; Razón de fecha 24 de agosto del 2015, suscrita por el Ab. Carlos Eduardo Ojeda Secretario AD-HOC. CACSDT-SENAGUA, en la causa notifica que en esta causa 684-2015 consta publicación en el Diario "CENTRO" del día miércoles diez y nueve de agosto del año dos mil quince. Fotografías de cartelones. 6.6.- A fs. 15 , dentro de la causa N° 684-2015, con fecha 14 de septiembre del 2015, las 09h00, el Responsable Técnico el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, y el Secretario AD-HOC CACSD-SENAGUA Ab. Carlos Eduardo Ojeda, disponen para el día jueves 17 de septiembre del 2015, a las 10h00 se realice la Inspección Técnica para la legalización del Derecho de Aprovechamiento del Agua, en el sector ubicado de la Comunidad Unión Carchense, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual se designa perito al Ing. Carlos Flores, Funcionario del Centro de Atención al Ciudadano, SENAGUA. 6.7.- A fs., 16 dentro la causa N° 684-2015, con fecha 16 de septiembre del 2015, las 08h30, el Responsable Técnico el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, y el Secretario AD-HOC CACSD-SENAGUA Ab. Carlos Eduardo Ojeda, posesiona como Perito-Técnico al Ing. Carlos Flores, Funcionario del Centro de Atención al Ciudadano, luego de haber sido juramentado que en legal y debida forma, y prevenido de las sanciones especificadas en la ley. 6.8.- De fs. 17 a 23, Informe Técnico N° SENAGUA-SDHE-CACSDT-127-2015, de fecha 24 de septiembre del 2015, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Flores Cruz, Analista Técnico, dirigido para el Ingeniero Rodrigo Naranjo Pico, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo, en que se lee: "5.- REQUERIMIENTO HÍDRICO.- Para satisfacer a plenitud la necesidad de agua en riego para el "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE" se necesita, lo siguiente: Área regable 1000 has Dosis de riego 0,4 l/s/ha Caudal Requerido 400l/s o su caudal equivalente 0,40 m3/ s 6.- FUENTE HÍDRICA.- El " PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE" Captará las aguas que discurren por el río Aquepi en la cota media 772 msnm, coordenadas 9'959.401N y 711.770E - UTM-Datum-84. E río Aquepi en sus tramos originales se conforma por la confluencia de dos riachuelos en forma de Y, el agua para el uso en riego del Proyecto se captará en cada uno de estos ramales, por tanto , se realizan dos aforos (…) 8.- Del historial de aforos, se determina que el causal promedio de estiaje, es de 1.331,39 l/s. 9.- RESOLUCIÓN EXISTENTE La Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, Centro de Atención al Ciudadano de santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 29 de abril del 2015, a las 8h30, RESUELVE: Autorizar el uso de agua a favor de la Junta de Aguas del Recinto Julio Moreno Espinoza, legalmente representada por el señor César Amaya Duarte, en un caudal de 11,37 l/s, destinado exclusivamente a uso doméstico de 477 familias que conforman la mencionada Junta. CONCLUSIONES. 1.- El caudal promedio de estiaje durante el año en el río Aquepi, es de 1.331,39 l/ s. 2.- El caudal que se necesita para irrigar el " PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE" , es de 400 l/s. 3. El caudal máximo que discurre por el río Aquepi, en periodo de estiaje, es de 1.852,78 l/s. 4. Comparando el caudal de necesidad hídrica 400 l/s, con el caudal promedio de estiaje 1.331,39 l/s, se concluye en que si existe el caudal disponible y de seguridad para autorizar el uso y aprovechamiento del agua, a favor del peticionario. 5. Del numeral anterior se deprende un sobrante de 931,39 l/ s que queda en reserva en la SENAGUA, a este causal se resta el caudal ecológico, este es de 133,13 l/ s, por tanto, queda en reserva 798,26 l/ s, pero, a este caudal hay que restar 11,37 l/ s autorizados a favor de la Junta de Aguas del recinto Julio Moreno Espinoza, por tanto, queda en reserva para potenciales usuarios el caudal de 786,89 l/ s. 6 Desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente alguno para autorizar el uso y aprovechamiento de aguas , a favor de GAD-Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a la necesidad hídrica para riego en el "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE". RECOMENDACIONES. Por las consideraciones expuestas y dejando a salvo su criterio, recomiendo lo siguiente: 1.- AUTORIZAR el uso y aprovechamiento de aguas a favor del GAD-Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, legalmente representado por el prefecto Ing. Geovanny

Benítez Calva, en un caudal de 400 l/s, procedentes del río Aquepi en la cota media cota media (sic) 772 msnm, coordenadas 9'959.401N y 711.770E - UTM- Datum-84., aguas que serán destinadas exclusivamente a uso en riego de 1000 has del "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE", aplicando una dosis de 0,4 1/ s/ ha. 2.- Quedan en calidad de caudal ecológico 133,13 l/s, a favor de las especies bioacuaticas que habitan a lo largo del río Aquepi. 3.- Quedan en reserva en la SENAGUA 786,89 l/s, para potenciales usuarios. 4.- Que se establezcan las servidumbres forzosas de captación, conducción, almacenamiento, tránsito , vigilancia y conexas, en los terrenos de los siguientes propietarios: (…) 4.- Una vez que el GAD- Provincial obtenga la resolución mediante la cual se le autoriza el uso y aprovechamiento de aguas , deberá presentar los planos y diseños de las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución, para que sean estudiados y aprobados en el área técnica de la SENAGUA, y así se emita la correspondiente autorización de construcción." 6.9.- A fs. 24, el Auto en la causa N° 684-2015, con fecha 30 de septiembre del 2015, suscrito por el Responsable Técnico el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, y el Secretario AD-HOC CACSD-SENAGUA Ab. Carlos Eduardo Ojeda, dirigido al Ing. Geovanny Benítez Prefecto del GAD, Provincial, en la cual establece que se agregue el Informe Técnico N°. SENAGUA SDHE-CACSDT- 127-2015 realizado por el Ing. Carlos Flores Técnico. 6.10.- A fs. 25, el Oficio N° GADPSDT- SDP-2015-491, con fecha 02 de octubre del 2015, dirigido al Ingeniero Rodrigo Naranjo, Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo-SENAGUA, suscrito por el Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial Gobierno Autónomo Descentralizado Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se pronuncia sobre el informe técnico N° SENAGUA- SDHE- CACSDT- 127-2015 presentado por el perito técnico Ing. Carlos Flores, en el expediente que lleva SENAGUA N° 684-2015, en donde el analista de riego y drenaje del GADPSDT se pronuncia con el informe N° GADPSDT-DDE-URD-2015-12, en la cual concede el derecho de aprovechamiento de aguas a favor del GAD provincial de Santo Domingo. La concesión de aguas para riego con caudal de 400 1/s, a favor del proyecto Construcción de la Infraestructura de Riego Comunitario Unión Carchense, beneficiaría a los sectores de Aquepí, Julio Moreno, Unión Carchense, Otongo Mapalí y permitirá continuar con proceso de construcción del sistema de infraestructura de riego comunitario. 6.11.- A fs. 26, providencia de la causa N° 684-2015, con fecha 6 de octubre del 2015, suscrito por el Responsable Técnico el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, y el Secretario AD- HOC CACSD- SENAGUA Ab. Carlos Eduardo Ojeda, dirigido al GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en la cual menciona que se agregue el escrito presentado por el GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de fecha 02 de octubre del 2015, a las 11h00, en el cual aprueba el Informe Técnico N° SENAGUA- SDHE-CACSDT-127-2015. 6.12.- De fs. 27 a 29, Resolución de fecha 21 de octubre del 2015, las 11h03, suscrito por el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano- Santo Domingo, el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, en la cual en su parte pertinente se lee lo siguiente: " RESUELVE.- 1.- AUTORIZAR el Derecho de Aprovechamiento de aguas a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, legalmente representado por el Ing. Geovanny Benítez Calva, en un caudal de 400 l/s, procedentes del río Aquepi en la cota media cota media (sic) 772 msnm, coordenadas 9'959.401N y 711.770E - UTM- Datum-84., aguas que serán destinadas exclusivamente a uso en riego de 1000 has del "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE", aplicando una dosis de 0,4 1/ s/ ha. 2.- Quedan en calidad de caudal ecológico 133,13 l/s, a favor de las especies bioacuaticas que habitan a lo largo del río Aquepi. 3.- En reserva en la SENAGUA 786,89 l/s, para potenciales usuarios. 4.- Que es necesario se establezcan las servidumbres forzosas de captación, conducción, almacenamiento, tránsito , vigilancia y conexas, en los terrenos de: (…) 4.- La autorización para el uso de riego se la hace por diez años renovables a partir de la fecha de emisión de la resolución. 5.- Una vez que el GAD-Provincial obtenga la resolución mediante la cual se le autoriza el uso y aprovechamiento de aguas, deberán presentar los planos y diseños de las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución, para que sean estudiados y aprobados en el área técnica de la SENAGUA, y así se emita la correspondiente autorización de construcción. 6.- La Secretaría del Agua-SENAGUA, en apego a lo dispuesto en el marco Constitucional y legal vigente a la fecha de la emisión de la presente resolución, se reserva el derecho de redistribuir técnicamente, si fuera el caso, así como de oficio podrá revisar la Autorización de uso y aprovechamiento de agua concedida pudiendo realizar los cambios que sean necesarios, y en base al reglamento y a las tarifas impuestas con las que se asignará costos al recurso hídrico. 7.- Ejecutoriada que sea la presente Resolución, cúmplase con lo que dispone la Ley de Aguas y su Reglamento, así como inscríbase en el Registro que para el efecto lleva este Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo.- NOTIFÍQUESE. f)" 6.13.- A fs. 30, razón de fecha 21 de octubre del 2015, suscrita por el Ab. Carlos Eduardo Ojeda, Secretario AD- HOC. CACSDT- SENAGUA, en la cual notifica con la copia de la resolución que antecede al señor Ing. Edwart Paccha, en calidad de Técnico de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en persona por encontrarse presente en esta oficina. 6.14.- De fs. 31 a 36, Informe Técnico N° SENAGUA-CACSDT-071-2017, de

fecha 21 de septiembre del 2017, suscrito por la Ing. Jennifer Catagua Vélez, dirigido para Secretaria Nacional de Agua "SENAGUA", solicitante: Eduardo Javier López Córdova: " PETICIÓN: El compareciente Eduardo Javier López Córdova, luego de exponer antecedentes de hecho y de derecho, solicita " la autorización y derecho de aprovechamiento de aguas para fines TURÍSTICOS provenientes del río Aquepi ubicado en la parroquia Río Verde, Recinto Aquepi Calle Julio Moreno Aquepi margen derecho a un Kilómetro del centro del Cantón Santo Domingo, Provincia de Sto de los Tsáchilas.", que la parte de conclusiones se lee: " 8.- Conclusiones. 8.1.- Analizado el balance hídrico se determina se determina que existe disponibilidad del recurso hídrico inclusive para cubrir la demanda de futuros peticionarios. 8.2.- Desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente para AUTORIZAR el derecho de aprovechamiento de aguas para uso Turístico a favor del Sr. Eduardo Javier López Córdova. 9.- Recomendaciones. 9.1.- AUTORIZA O CONCEDER el derecho de aprovechamiento de agua a favor del Sr. Eduardo Javier López Córdova en calidad de Propietario del Complejo Parque Acuático D Disney, ubicado en el recinto Aquepi (…) requerido total 0.62 l/s procedente del río denominado AQUEPI, ubicado al interior de la propiedad del peticionario (…) 9.4.- Una vez que obtenga la resolución mediante la cual se le autoriza el aprovechamiento del agua, deberá presentar los planos de la obra con que represa el balneario, para que sean estudiados y aprobados en el área Técnica de la SENAGUA, y así emita la correspondiente autorización." 6.15.- De fs. 37, escrito de fecha 07 de Marzo de 2018, suscrito por la Sra. Gladys Sagbay Presidenta de la Comunidad "Julio Moreno Espinoza", y la Econ. Jenny Meneses Lascano, Secretaria del Comité Promejoras RCTO. "AQUEPI", dirigido al Ing. Rodrigo Naranjo Director de SENAGUA de Santo Domingo de los Tsáchilas, del cual, en lo principal se desprende: "Expresarle nuestra preocupación por la concesión de agua destinada a la implementación del " Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense", Manifestarle que , mientras los trámites seguían avanzando para que se cumpla este anhelo de un reducido grupo de personas , la comunidad de Julio Moreno, el Recinto Aquepí de cuyo sector nace el caudal del agua, y sus alrededores desconocíamos el trámite en curso de este proyecto (…) los moradores del Aquepí, Julio Moreno y sus alrededores estamos sumamente preocupados, más aún si se pretende implementar el " Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense" mediante el cual nos quitan 400 litros de agua por segundo con las consecuencias catastróficas para el ecosistema, medio ambiente, turismo, habitacional y productivo de la zona. Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos solicitarle, se sirva ordenar a quien corresponda la entrega de una copia completa de todos los documentos del proceso para la concesión de volumen de agua antes indicado para dar paso al "Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense" la viabilidad técnica y todo el proceso legal ejecutado previo al dictamen de concesión, incluyendo los anexos, fotografías, tomas de medidas en el flujo de agua, impacto ambiental y todos los estudios que lo sustentan." 6.16.- De fs. 38 a 42, Informe Técnico N° Ecologic-MC-10-2018, de fecha 17 de octubre del 2018, suscrito por los Responsables el Ing. Henry Endara, Ing. Jonathan Cadena, y Ing. Anthony Zambrano, acerca de la Medición del Caudal del Río Aquepi, que en la parte de conclusiones se establece: " Después de la medición realizada se obtuvo un caudal total de 448,36 L/s, generando resultados característicos de un cuerpo hídrico en época de estiaje, la poca cantidad de precipitaciones en la zona y la visita técnica realizada para la medición del caudal del río Aquepi permite que los datos obtenidos sean considerados para futuras decisiones en el uso y aprovechamiento del agua. " 6.17.- A fs 43, el Oficio N°. 035-CPCCS-SDT-SDT-2018, con fecha 24 de mayo del 2018, suscrito por el Lic. Luis Felipe Buenaño, Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dirigido al Ing. Edgar Geovanny Benítez Calva, en su calidad Prefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se solicita "información pública referente al Proyecto de Riego Unión Carchense, a nombre de los moradores de la Comuna Aquepí. El listado de los 99 beneficiarios (nombres v apellidos) del proyecto de Riego, con el número de hectáreas de cada uno (individual)" 6.18.- A fs. 44, Oficio N° GADPSDT-SDP-2018-0296, de fecha 04 de junio de 2018, suscrito por Janneth Molina Navarro, Coordinadora de Despacho de la Prefectura Santo Domingo de los Tsáchilas, dirigido a el Licenciado Luis Felipe Buenaño, Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cual señala que en atención al Oficio Nro. 035-CPCCS-SDT-2018, adjunto sírvase encontrar Memorando Nro. GADPSDT-GDE-2018-0518-M, suscrito por el Ing. Luis Alfredo Yánez, Director de Gestión de Desarrollo Económico de la institución, donde da contestación a su requerimiento. 6.19.- A fs. 45, escrito de 22 de febrero del 2018, suscrito por la Sra. Gladys Sagbay Presidenta de la Comunidad "Julio Moreno Espinoza", y la Srta. Valeria Duche Secretaria, dirigido a la Lcda. Mary Verduga, Gobernadora de la Provincia Tsáchila, en la cual dan a conocer que el proyecto de agua de riego designado para el Recinto Unión Carchense " todos los Comuneros estamos inconformes por motivo que consideramos que a futuro secará el caudal del río Aquepí perjudicando a la Agricultura, Ganadería y Turismo, por esta razón acudimos a su Autoridad para que nos ayude a solucionar este problema." 6.21.- A fs. 46, misiva con fecha 22 de febrero del 2018, suscrito por la Sra. Gladys Sagbay Presidenta de la Comunidad "Julio Moreno Espinoza", y la Srta. Valeria Duche Secretaria, dirigido al Ing. Geovanny Benítez Prefecto de la

Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la cual solicitan de la manera más comedida la información del proyecto agua de riego del Recinto Unión Carchense. 6.22.- A fs. 47, consta el Memorando Nro. GADPSDT-RD-2018-0033-M, de fecha 09 de marzo de 2018, suscrito por el M.Sc. Edwart Joberd Paccha V. ANALISTA DE RIEGO 2, dirigido para el Ing. Luis Alfredo Yanez V. Director de Gestión de Desarrollo Económico, en el cual se señala que se remite un ejemplar en copia dura del proyecto denominado "Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense", en formato SENPLADES, señalándose además que: " Es preciso indicar que el proyecto abarca mucho más información anexa, sin embargo se sugiere analizar la entrega de la totalidad de la misma considerando que el proyecto en mención se encuentra en la fase precontractual; pudiendo ésta ser sujeta a plagio y/o mal uso, cuyo derecho de autor es el GADPSDT. Esto en consideración, que las solicitantes no son beneficiarios del proyecto, no son propietarios de predios intervenidos por excavación, ni representan al sector que será intervenido con la gestión del agua propuestas. Finalmente me permito indicar que la preocupación del sector de Julio Moreno, es que el proyecto de riego, afecte al caudal del río Aquepí, lo cual debe ser informado y aclarado por parte de la autoridad dei Agua (SENAGUA) ya posee todos los respaldos técnicos pertinentes y es quien ha emitido el uso de agua a favor del proyecto." 6.23.- A fs. 48, escrito, de fecha 06 de marzo de 2018, suscrito por la Sra. Gladys Sagbay Presidenta de la Comunidad "Julio Moreno Espinoza", y la Econ. Jenny Meneses Lascano Secretaria del Comité Pro mejoras RCTO. "AQUEPI", dirigido al Señor Ingeniero Giovanny Benitez Calva Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la cual se lee lo siguiente: Agradecerle infinitamente por la disposición personal suya de socializar a la población de estas dos comunidades el ""Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense" . En efecto este evento se llevó a cabo el día viernes 2 de Marzo del presenta año en la Casa Comunal Julio Moreno. Como es de su conocimiento, los asistentes manifestaron su desacuerdo y oposición a la implementación del proyecto (…) Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos solicitarle, se sirva ordenar a quien corresponda la entrega de una copia completa del "Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense" incluyendo los anexos, fotografías, tomas de medidas en el flujo de agua, impacto ambiental y todos los estudios que sustentan la implementación y ejecución de dicho proyecto." 6.24.- A fs. 49, Oficio No. JAS-JME-002-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, (SIN PRESENTAR FIRMAS) solo aparece los nombres al pie de la misiva de: Sr. Edmundo Grivaldo Freire, Presidente, la Econ. Jenny Meneses Secretaria, la Ing. Tania Mora, Tesorera Vocal Principal, Jeremías Chalapud, Vocal Suplente, y la Sra. Mariana Barrigas, dirigido a la Señora Mercy Benavidez, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE RIEGO "UNIÓN CARCHENSE", en la cual se solicita se sirva ANULAR el pedido realizado mediante oficio N°, 001 de Febrero 22 del presente año, dejándolo INSUBSISTENTE." 6.25.- De fs. 51 a 53, misiva de fecha 27 de Abril de 2018, suscrito por la Comisión Pro Defensa del Rio Aquepi, el TIgo. Edmundo Freire, el Sr. Javier Eduardo López, Econ. Jenny Meneses, Dr. Guillermo Monteros, y Ing. Karina Bustos, dirigido al Señor Luis Felipe Buenaño, en la cual se señala que "… por considerar un acto atentatorio en contra de una población que mira con preocupación el desvío de agua para otro sector que no es el nuestro, y porque intentan hacer caso omiso a las opiniones de nuestra población, nos oponemos a la ejecución de este proyecto que atenta contra la naturaleza, contra el sector turístico del sector y contra la vida de los habitantes de varios sectores de Julio Moreno quienes se quedan expuestos a las enfermedades a falta de agua para cubrir sus necesidades." 6.26.- De fs. 54 a 61, escrito de fecha 22 de mayo de 2018, suscrito por el Sr. Edmundo Freire, Junta de Agua Potable y Saneamiento de Julio Moreno, Econ. Jenny Meneses Moradora del Sector, Lcda. Fany Realpe, Moradora del Sector, Ing. Karina Bustos Moradora del Sector, Dr. Guillermo Montero Morador del Sector, dirigido al Ingeniero Rodrigo Naranjo, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano SENAGUA Santo Domingo, en la cual se expresa lo siguiente: "Por esta y muchas otras contradicciones manifiestas en los informes de la Prefectura; por considerar un acto atentatorio en contra de una población que mira con preocupación la vida de sus habitantes en época de estiaje y porque intentan hacer caso omiso a las opiniones de nuestra población, nos permitimos solicitar lo siguiente: 1.- Que se declare la caducidad de la resolución mediante la cual se entregan 400 litros de agua para riego. 2.- Que se ordene la toma de nuevas muestras en época de estiaje, esto es, en el mes de Noviembre y Diciembre del año en curso para verificar su caudal real. 3.- Que se suspenda la licitación y construcción hasta que se obtengan los nuevos valores hídricos." Se adjuntan firmas de respaldo de pobladores del sector. 6.27.- A fs. 62, Oficio N° GADPSDT-SDP-2018-411, con fecha 30 de julio de 2018, suscrito por el Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dirigido para el Ingeniero Rodrigo Naranjo, Responsable del Centro de Atención al Ciudadano- SENAGUA SD, en el cual se informa: " Con fecha 22 de junio del 2018, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas realizó una nueva socialización del proyecto de "Construcción de Infraestructura de Riego Unión Carchense" dirigida a los ciudadanos de la comunidad Julio Moreno y sus recintos (Aquepí y Unión Carchense) la misma que contó con la presencia de representantes de SENAGUA Santo Domingo y el Delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social SD; dando cumplimiento a lo establecido en el Acta de

Reunión No. 001-2018 de fecha 31 de mayo del 2018; en la mencionada acta se acuerda: Que se haga mediciones de caudales de manera permanente para tener un registro de caudales en el río Aquepí (…) solicito a usted comedidamente , realice las mediciones de caudales en el Río Aquepí y remita al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el cronograma para el desarrollo de ésta actividad, con el objeto de ser partícipes de la misma." 6.28.- A fs. 63 a 66, Memorando Nro. SENAGUA-SDHE.13-2018-0585-M, de fecha 19 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. José Hilario Morocho Morocho, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, dirigido al Sr. Ing. Rodrigo Salomón Naranjo Pico, Responsable del Centro de Atención al Ciudadano-Santo Domingo, en el cual se señala que en respuesta al Memorando Nro. SENAGUA- CACSD.13.03-2018-0135-M, de fecha 2 de agosto de 2018, le comunico que el día de ayer 16 de octubre de 2018, el Ing. Galo Moscoso realizó los aforos solicitados, cabe mencionar que el resultado es puntual y en plena época de estiaje, por lo que se recomienda realizar una campaña de aforos para determinar su caudal promedio en diferentes épocas del año. Se adjuntan archivo con aforos realizados. 6.29.- A fs. 67 a 80, Oficio Nro. SENAGUA-CACSD.13.03-2018-0100-0, de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Rodrigo Salomón Naranjo Pico, Responsable del Centro de Atención al Ciudadano- Santo Domingo, dirigido al Coordinador Veeduría Ciudadana José Emilio Guillermo Monteros Palacios, en el mismo se informa: "En respuesta al oficio Nro. VCR-02-2018 del 14 de noviembre del 2018, mediante el cual la Coordinación de Veeduría Ciudadana solicita copias certificadas de los informes técnicos relacionados con los volúmenes de agua en el río Aquepi, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de los años 2015,2016,2017 y 2018; al respecto me permito adjuntar la siguiente documentación: (Informes técnicos y memorándum)" 6.30.- A fs. 81 a 85, Escrito de fecha 30 de mayo del 2019, al pie del escrito se lee Lcda. Fanny Realpe Representante Grupo PRO- DEFENSA del Río Aquepi (NO PRESENTA FIRMA) dirigido al Licenciado Luis Felipe Buenaño del Consejo de Participación Ciudadana, en su parte final se señala: " Mediante el presente hemos querido expresarle con detalle de causa nuestro sentir con los motivos de queja y oposición a esta decisión que beneficia a pocos finqueros perjudicados a más de 400 familias del sector. Para respaldo se adjunta firmas de la comunidad." 6.31.- De fs. 87 y 88, escrito de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el señor Jovino Quito Castillo, Presidente Comisión Pro-Defensa del Río Aquepí, la Sra. Patricia Elizabeth Morales Ruiz Vicepresidenta Comisión Pro-Defensa del Río Aquepí, el Sr. Omar Santiago Ortiz Navas Secretario Comisión Pro-Defensa del Río Aquepí, y el Abogado Elvis Larcos Verdezoto, dirigido al Doctor Humberto Cholango, en la cual en lo principal se establece: " Se declare la Caducidad de la Resolución de SENAGUA dictada con fecha de 21 de octubre de 2015 dentro de la causa N° 684-2015 en la que se autoriza el Derecho de Aprovechamiento de Aguas a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, en un caudal requerido de 400l/s procedentes del Rio Aquepí." 6.32.- A fs. 89, Informe del aforo líquido del RIO AQUEPI. Realizado el miércoles 04 de septiembre de 2019, en los dos ramales, determinando que el primer ramal tiene un caudal medio de 202,67 1/s, mientras que el segundo ramal 82,19 1/s, dando un total de 284,86 l/s. 35. 6.33.- A fs. 90 y 91, Memorando Nro. SENAGUA-SDHE-13-2019-0565-M de 18 de Septiembre de 2019, firmado por el que el Secretario de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, Ing. José Hilario Morocho Morocho, da contestación al expediente Nro. 684-2015, notificando el Memorando Nro. SENAGUA- SDHE-13-2019-0548- M de 13 de Septiembre de 2019, señalando principalmente: " 1.- En base al Art. 103 numeral 4) del Código Orgánico Administrativo que manifiesta " La caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo en el mismo acto administrativo o su régimen específico"; por este motivo no es procedente el pedido de caducidad. 2.- Consientes que el efecto invernadero (calentamiento global del planeta)más el crecimiento incontrolado de la frontera agrícola, está causando notables disminuciones a los caudales en ríos y esteros, la SENAGUA, de conformidad al Art. 128 de la LORHU y AA, está monitoriando la variación de caudales el río Aquepí, para realizar una modificación de caudales para el proyecto de riego. 3.- La Subsecretaría Demarcación hidrográfica Esmeraldas, ha realizado las siguientes mediciones: Aforo Nro. 1 (16-10-2018) 186.95 l/s; Aforo Nro. 2 (12-07-2019) 286.55 l/s; y Aforo Nro. 3 (04-09-2019) 284.86 1/s.; quedando pendiente los aforos hasta el mes de diciembre de 2019. 4.- La modificación de Autorización de Uso de Agua para Riego, se lo realizará en base al caudal mínimo de estiaje que determinará la SENAGUA a través de los monitoreos antes citados y en base al marco jurídico. 6.34.- A fs. 251 a 259, certificado de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la JUNTA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO " JULIO MORENO ESPINOZA", se deprende que son 412 miembros. De fs. 252 a 263, se encuentra el REGISTRO AMBIENTAL. MAE-RA-2016-263426, viernes 26 de agosto 2016, INFORMACIÓN DE PROYECTO "1.1.- PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Construcción de Infraestructura del Sistema de Riego Comunitario Unión Carchense (…) Dirección del proyecto, obra o actividad " El proyecto se encuentra en la parroquia de Julio Moreno en la cuenca del Pacífico, sub cuenca del Guayas, microcuenca del río Baba." Consta Anexo 1, Marco Legal. De fs. 260 a 263, obra la RESOLUCIÓN No. 212108 SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, de

fecha Quito 29 de agosto de 2016, suscrito por FRANZ PATRICIO VERDESOTO MENDOZA, SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, en que se señala: " RESUELVE: Art. 1 Otorgar el Registro Ambiental para el proyecto, obra o actividad Construcción de Infraestructura del Sistema Riego Comunitario Unión Carchense, UBICADO/A EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 212108 REGISTRO AMBIENTAL PARAE L PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD Construcción de Infraestructura del Sistema de Riego Comunitario Unión Carchense, UBICADO/ A EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a GAD-PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado, ejecute el proyecto en los periodos establecidos OTORGA A: GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS El Registro Ambiental emitido con el No. MAE- SUIA- RA-DPASDT-2016-1772, que faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades." A fs. 264 a 269 copias de la sentencia de fecha miércoles 30 de marzo del 2011, las 14h17, emitida por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- A fs. 270, se solicitó por parte la parte accionante toda la documentación atinente al " Proceso de contratación del " Proyecto de Agua de riego Unión Carchense" incluido las actas de socialización en el Recinto Aquepí y la certificación respecto a los rubros establecidos para el pago de las servidumbres por el proyecto de la tubería de riego. Toda la documentación referente a la concesión o autorización y aprovechamiento emitido por parte de la Secretaría Nacional de Agua " SENAGUA" respecto al Proyecto de Agua de Riego del Recinto Unión Carchense.- Todos los Informes Técnicos emitidos por la SENAGUA , donde se establezca el caudal y aforo del Río Aquepí relacionado con el "Proyecto de Agua de Riego del Recinto Unión Carchense". (LA DOCUMENTACIÓN FUE AGREGADA AL EXPEDIENTE).- De fs. 272 a 280, varias impresiones de publicaciones que aluden al proyecto. MEDIOS DE PRUEBA. PARTE ACCIONADA: SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) 6.1.- A fs. 301, consta el Memorando Nro. CACSD.13.03-2019-0178-M de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Rodrigo Salomon Naranjo Pico, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO-SANTO DOMINGO, dirigido al Sr. Ing. José Hilario Morocho Morocho, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, el cual se lee: "Mediante oficio Nro. GADPSDT- PREF- JNG-2019-0022 de fecha 31 de mayo del 2019 el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchila, solicita una modificación de caudales para el proyecto de riego denominado "Unión Carchense"; en atención al requerimiento se ha emitido la providencia Nro. 053-2019 en la cual se dispone realizar el aforo del río Aquepi el día viernes12 de julio del 2019 a partir de las 9h00am." 6.2.- A fs. 303 y 304, se encuentra providencia emitida por la SECRETARIA DEL AGUA, SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS CENTRO DE ATENCIÓN ALCIUDADANO-SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Proceso Administrativo Nro. 053-2019-Mod (LM), con fecha 10 de junio de 2019, las 15h41, suscrito por el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO- SANTO DOMINGO, en que se lee: " En lo principal: 1.- Agréguese al expediente el escrito presentado por la Ab. Johana Núñez García, en calidad de Prefecta del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, de fecha 03 de junio del 2019, a las 14h10, manifestando que solicita la modificación de caudales en base a los rediseños de la obra de captación del proyecto de riego de Unión Carchense (…) DISPONE: Se acepta a trámite la solicitud d modificación (…)Arts. 3, 4 y 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Usos de Aprovechamiento de agua." Se señala en dicho documento para el 14 de julio de 2019, las 09h00 para que tenga lugar una inspección técnica, se digna como perito al Ing. Raúl Mera Vera 6.3.- A fs. 306 y 306 vta., mediciones de los AFOROS del Río Aquepí- PARÁMETROS HIDRÁULICOS Y GEOMÉTRICOS, Responsable del Aforo y del Cálculo Ing. Galo Moscoso, con fecha 12 de julio 2019. 6.4.- A fs. 307, memorando Nro. SENAGUA - SDHE.13-2019-0402- M de fecha 17 de julio de 2019, dirigido al Ing. Rodrigo Salomón Naranjo Pico, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo, por parte del Ing. José Morocho Morocho, SUBSECRETARIO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS, en el mismo se señala: " cabe mencionar que el resultado es puntual, por lo que se recomienda continuar con la campaña de aforos para determinar su caudal promedio en diferentes épocas del año." 6.5.- A fs. 309, memorando Nro. SENAGUA - SDHE.13-2019-0521- M de fecha 6 de septiembre de 2019, dirigido al Ing. Rodrigo Salomón Naranjo Pico, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo, por parte del Ing. José Morocho Morocho, SUBSECRETARIO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS (ASUNTO: CAPAÑA DE AFOROS

DEL RIO AQUEPI. MES DE SEPTIEMBRE DE/ 2019) en el mismo se señala: " cabe mencionar que el resultado es puntual, por lo que se recomienda continuar con la campaña de aforos para determinar su caudal promedio en diferentes épocas del año. El resultado del aforo es de 284,86l/s." 6.6.- A fs. 311 y 312, INFORME TÉCNICO SDHE- R y D-021-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, dirigido al Ing. Hilario Morocho M, SUBSECRETARIO DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS, por parte del Ing. Galo Moscoso, RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE RIEGO Y DRENAJE D.H.E, ASUNTO : Informe del aforo a realizarse en el Río Aquepí en el mes de octubre de 2019, en que se lee: " 1.- PETICIÓN.- Mediante oficio Nro. GADPSDT-PREF-JNG-2019-0022 de fecha 31 de mayo del 2019 el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita una modificación de caudales para el proyecto de riego denominado " Unión Carchense"; en atención al requerimiento se ha emitido la providencia Nro. 053-2019 en el cual se dispone realizar el aforo del río Aquepí. La Subsecretaría de la Demarcación Hidrológica de Esmeraldas, resolvió realizar una campaña de aforos mensual del río Aquepí hasta diciembre 2019, para disponer de una serie de datos para disponer de un caudal promedio. 2.- SITUACIÓN ACTUAL.- El día jueves 17 de octubre de 2019, día en que se debía realizar el aforo del río Aquepí correspondiente al mes de octubre de 2019 (…)se encuentra una cadena que han colocado los moradores de Julio Moreno, que imposibilita el paso de los vehículos al lugar donde se construirá la captación del Sistema de Riego " Unión Carchense" (…) 3.- CONCLUSIONES. No se pudo realizar el aforo del Río Aquepí, correspondiente al mes de octubre de 2019. Se observa que los dirigentes del mencionado Comité Pro Defensa del Río Aquepí (…) no tenían la voluntad de conversar y solucionar los problemas que dicen tener por la Construcción del Sistema de Riego " Unión Carchense" 4.- RECOMENDACIONES. Socializar a los miembros del Comité Pro Defensa del Río Aquepí, la importancia de realizar los aforos, los mismos que determinarán técnicamente el caudal del mencionado río. Que el CAC-Santo Domingo, coordine con las autoridades correspondientes, las facilidades para realizar los próximos aforos." MEDIOS DE PRUEBA. PARTE ACCIONADA: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. 6.1.- De fs 281 a 297 y 313, el oficio Nro. GADPSDT-PREF-JNG-2019-0022 de fecha 31 de mayo del 2019, dirigido al Ingeniero Rodrigo Naranjo, TÉCNICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO- SANTO DOMINGO, por parte de la Abg. Johana Núñez, Prefecta Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchila, en el cual se lee: " En base a lo expuesto se adjunta los diseños de captación, planos y memoria técnica en copia dura y digital calculados monitoreo de agua ejecutado por la SENAGUA en época de estiaje, preparados por la Dirección de Desarrollo Económico del GAD Provincial.- De acuerdo a lo que determina el Art. 127 de la Ley Orgánica de recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua, a fin de que sea la Autoridad del Agua quien emita su pronunciamiento en el traspaso de dominio de dicha concesión de agua para riego manteniendo los 400 l/s o basados a los diseños de 200 l/s." 6.2.- A fs. 298 providencia emitida por la SECRETARIA DEL AGUA, SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO-SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en que se lee: " Proceso Administrativo Nro. 013-2019-Trns. (LM) Santo Domingo, quince de mayo del 2019. A las 08h58 (…) En lo principal:1 Agréguese al expediente el escrito presentado por la Abogada Andrea Maldonado Flores, en calidad de Prefecta del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de fecha 18 de marzo del 2019; se solicita que por cuerda separada se inicie trámite de modificación de caudales en base a los rediseños de la obra de captación…" 6.3.- A fs. 299, oficio Nro. GADPSDT- PREF- JNG-2019-0022 de fecha 31 de mayo del 2019, dirigido al Ing. Rodrigo Naranjo. "TÉCNICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUADADNO " SENAGUA SANTO DOMINGO" por parte de la Abg. Johana Núñez García PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en el cual se lee: " Mediante documento S/N de fecha 15 de mayo de 2019, la Secretaría del Agua a través de del Responsable Técnico del CAC Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita, iniciar el trámite de modificación de caudales en base a os rediseños de la obra de captación del proyecto de riego Unión Carchense. En base a lo expuesto se adjunta los diseños de captación, planos y memoria técnica en copia dura y digital calculados monitoreo de agua ejecutado por la SENAGUA en época de estiaje, preparados por la Dirección de Desarrollo Económico del GAD Provincial. De acuerdo a lo que determina el Art. 127 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua, a fin de que sea la Autoridad del Agua quien emita su pronunciamiento en traspaso de dominio de dicha concesión de agua para riego manteniendo los 400 l/s o basados a los diseño de 200 l/s." documento recibido en la SEMAGUA el día 3 de junio de 2019, las 14h10. 6.4.- A fs. 315 y 315 vta., providencia emitida por la SECRETARIA DEL AGUA, SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS CENTRO DE ATENCIÓN ALCIUDADANO-SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Proceso Administrativo Nro. 053-2019-Mod (LM), con fecha 10 de junio de 2019, las 15h41, suscrito por el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO-SANTO DOMINGO, en que se lee: " En lo principal: 1.- Agréguese al expediente el escrito presentado por la Ab. Johana Núñez García, en calidad de

Prefecta del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, de fecha 03 de junio del 2019, a las 14h10, manifestando que solicita la modificación de caudales en base a los rediseños de la obra de captación del proyecto de riego de Unión Carchense (…) DISPONE: Se acepta a trámite la solicitud d modificación (…)Arts. 3, 4 y 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Usos de Aprovechamiento de agua." 6.5.- A fs. 316, memorando Nro. GAD- DPSDT-GSG-2019- 1760- M de fecha 12 de septiembre de 2019, dirigido a la Ing. Rackel Marianella Sánchez E. Directora de gestión de Desarrollo Económico, por parte del Abg. Javier Stalin Suquilanda, SECRETARIO GENERAL (E) en el mismo se señala: " Adjunto al presente oficio No. SENAGUA CACSD- 13.03-2019-0084-O, de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Rodrigo Salomón Naranjo Pico, Responsable del Centro de Atención al Ciudadano- Santo Domingo, documento a través del cual pone en conocimiento que se está realizando una campaña de aforos al Río Aquepí." 6.6.- A fs. 320 a 321 vta. se encuentra el ACTA DE SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Nro. 2, OBRA: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE, CONTRATISTA: CONSORCIO NARABIC, FISCALIZADOR : ING. MARCO CUEVA MORENO, ADMINISTRADOR: ING. DIANA LOOR MOREIRA, firmado entre los referidos y la PREFECTURA DE SANTO DOMINGO, con fecha 30 de septiembre de 2019, en el cual se lee: " 3.- RESOLUCIÓN.- Con base a lo expuesto, en el que se destaca el cierre de la Vía Aquepí (sector la Y) así como los conflictos que se han presentado en diferentes predios de los beneficiarios, por parte de moradores que se oponen a la ejecución del proyecto , lo cual esta impidiendo la ejecución de la obra en forma regular y continua, se acepta el pedido del señor Paúl Avigail Cedeño Játiva Cedeño (sic) Procurador Legal del CONSORCIO NARABIC (…) razón por la cual los trabajos correspondientes al contrato de obra principal y complementario de " CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE", se SUSPENDEN TEMPORALMENTE a partir del 30 de septiembre de 2019, hasta que se reapertura la vía Aquepí Alto (Sector la Y) y existan las condiciones de seguridad…" 6.7.- De fs. 322 a 329, Memorando Nro. GADPSDT- GPS -2018-0218 M de fecha 5 de junio de 2018, dirigido a: Sra. Mariuxi Janneth Molina N. Coordinadora de Despacho (E), Ing. Luis Alfredo Yánez V. Director de gestión de Desarrollo Económico, Dra. Ivanova Soledad Ortega O. Directora de Gestión Ambiental, Ing. Lloni Edison Romero E, Director de Planificación Territorial, por parte de Dr. Johnny Manuel Santin T., PROCURADOR SÍNDICO, ASUNTO: ACTA DE ACUERDOS VOLUNTARIOS, en el cual se señala: "… adjunto al presente sírvase encontrar, el Acta de Acuerdos Voluntarios a los que se llegó, dentro de la Audiencia y Conversatorio mantenida el día jueves 31 de mayo de 2018 a las 10am, a la que fuimos convocados por la Secretaría del Agua SENAGUA, por petición de moradores del sector " Julio Moreno" (…) dentro del mismo conversatorio se resolvió que los moradores coordinarán entre ellos la nueva fecha de la próxima reunión y harán conocer a SENGUA y esta a su vez a los demás actores; por lo que, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, coordinar con la Unidad de Participación Ciudadana , el cumplimiento de acuerdos en referencia." 6.8.- A fs. 330, el Oficio N° GADPSDT-SDP-2015-379, de fecha 13 de julio del 2015, dirigido para el Ingeniero Rodrigo Naranjo, TÉCNICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, suscrito por el Ing. Geovanny Benítez Calva PREFECTO PROVINCIAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en el cual solicita lo siguiente: " El GAD provincial en el marco de sus competencias ha elaborado el Proyecto de riego denominado " Proyecto de infraestructura de riego Unión Carchense" para intervenir en 1000 Ha ubicadas en el recinto Unión Carchense de la Jurisdicción parroquial urbana Río Verde, cantón Sto. Dgo. De los Colorados, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Con estos antecedentes solicito la autorización de uso de agua en el caudal que determine el perito de la SENAGUA, luego del Estudio Técnico correspondiente. La fuente hidráulica es la cuenca alta del río Aquepi. El caudal autorizado será captado mediante una obra de derivación y será conducido a gravedad, la misma que atravesará por distintas propiedades, por lo cual se solicita las servidumbres forzosas de captación, conducción, transito, vigilancia, almacenamiento y conexas. Los terrenos por los cuales atraviesa la tubería pertenecen a los siguientes propietarios: Juan Enrique Meza Quezada, María N. Villa Rivera, Carlos Alberto Castro Martínez, Anita María Perenguez, Silvio Luis Pineda Mejía, Amada Torres Santa María, Johhny Pacheco." 6.9.- De. fs. 331 a 333, Resolución de fecha 21 de octubre del 2015, las 11h03, suscrito por el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano- Santo Domingo, el Ing. Rodrigo Naranjo Pico, en la cual en su parte pertinente se lee lo siguiente: " RESUELVE.- 1.- AUTORIZAR el Derecho de Aprovechamiento de aguas a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, legalmente representado por el Ing. Geovanny Benítez Calva, en un caudal de 400 l/ s, procedentes del río Aquepi en la cota media cota media (sic) 772 msnm, coordenadas 9'959.401N y 711.770E - UTM-Datum-84., aguas que serán destinadas exclusivamente a uso en riego de 1000 has del "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE", aplicando una dosis de 0,4 1/ s/ ha. 2.- Quedan en calidad de caudal ecológico 133,13 l/ s, a favor de las especies bioacuaticas que habitan a lo largo del río Aquepi. 3.- En reserva en la SENAGUA 786,89 l/ s, para

potenciales usuarios. 4.- Que es necesario se establezcan las servidumbres forzosas de captación, conducción, almacenamiento, tránsito , vigilancia y conexas, en los terrenos de: (…) 4.- La autorización para el uso de riego se la hace por diez años renovables a partir de la fecha de emisión de la resolución. 5.- Una vez que el GAD- Provincial obtenga la resolución mediante la cual se le autoriza el uso y aprovechamiento de aguas, deberán presentar los planos y diseños de las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución, para que sean estudiados y aprobados en el área técnica de la SENAGUA, y así se emita la correspondiente autorización de construcción. 6.- La Secretaría del Agua-SENAGUA, en apego a lo dispuesto en el marco Constitucional y legal vigente a la fecha de la emisión de la presente resolución, se reserva el derecho de redistribuir técnicamente, si fuera el caso, así como de oficio podrá revisar la Autorización de uso y aprovechamiento de agua concedida pudiendo realizar los cambios que sean necesarios, y en base al reglamento y a las tarifas impuestas con las que se asignará costos al recurso hídrico. 7.- Ejecutoriada que sea la presente Resolución, cúmplase con lo que dispone la Ley de Aguas y su Reglamento, así como inscríbase en el Registro que para el efecto lleva este Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo.- NOTIFÍQUESE. f)" 6.10.- De fs. 334 a 337, memorando Nro. SENAGUA - SDHE.15-2015-1020- M de fecha 11 de diciembre de 2015, dirigido al Ing. David Hernán Ortiz Luzuriaga, por parte del Ing. Víctor de la Vega Castañeda, SUBSECRETARIO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS (E)en el mismo se lee: " Revisado el proyecto " Construcción del Sistema de infraestructura de Riego Comunitario Unión Carchense", por el CAC de Santo Domingo se da la viabilidad técnica…" 6.11.- A fs. 338, plano de la Construcción de la infraestructura del Sistema de Riego Unión Carchense" 6.12.- POR PARTE DE LA JUDICATURA.- Se realizó una Inspección Ocular in situ.- SEPTIMO: NORMATIVA CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y JURISPRUDENCIAL.- El artículo 25 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS, establece el deber de los estados de contar con un proceso eficaz para proteger los derechos fundamentales: " (…)Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (…)." La Constitución de la República en su artículo 88 determina el objeto de la garantía jurisdiccional - acción de protección de derechos - manifestando: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación". De igual forma, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena". Como jurisprudencia transcendental y obligatoria se trae a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en SENTENCIA No. 102-13-SEP-CC de fecha 04 de diciembre de 2013-caso No. 0380-10-EP R.O. No 152, en que se planteó y reflexionó respecto al siguiente problema jurídico: ¿Hay identidad entre causales de inadmisión y causales de improcedencia en la sustanciación de la acción de protección? estableciéndose lo siguiente: " (…) El momento procesal para la determinación de la existencia de las causales de inadmisión previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, será el de calificar la demanda y se pronunciará mediante auto. En tanto que las causales de improcedencia de la acción de protección contenidas en los numerales 1, 2 , 3 , 4 y 5 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deberán ser declaradas mediante sentencia motivada, en los términos exigidos por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (…)" agregándose en la misma sentencia: "(…) Los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, constituyen cuestiones que implican un análisis de fondo del asunto controvertido en la acción de protección, por lo tanto podrán ser invocados por el juzgador únicamente a través de sentencia motivada, en los términos exigidos por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (…)" (Ibídem). Adicionalmente, la jurisprudencia vinculante dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, contenida en la sentencia No. 001-16-PJO-CC, caso No. 0530-10-JP, respecto de la naturaleza y alcance de la acción de protección y del rol de los jueces que conocen esta garantía, determina como regla jurisprudencial con efecto erga omnes: "Las juezas y jueces constitucionales que

conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido". La jurisprudencia nacional es clara y abundante en materia de procedencia de la acción de protección y sobre la violación al debido proceso y el derecho a la defensa, así tenemos que la Corte Constitucional entre los análisis que ha realizado respecto de la procedencia de la acción de protección, en su sentencia 146-14- SEP- CC ha expresado lo siguiente: 'La acción de protección procede solo cuando se verifique una real vulneración de los derechos constitucionales, con lo cual, le corresponde al juez verificar y argumentar si existe o no la vulneración de un derecho constitucional. Es a él a quien le corresponde analizar caso a caso, sobre la base de un caso de ejercicio de profunda razonabilidad, los hechos y pretensiones del acto para dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional o si por el contrario, por su naturaleza infra constitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria (…)" (Corte Constitucional del Ecuador, SENTENCIA N. ° 146-14- SEP- CC) OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS EN LA CAUSA. Esta judicatura, sistematizará el análisis de las circunstancias concurrentes del caso concreto con el objeto de determinar si dentro de la presente acción de protección se han vulnerado derechos constitucionales. En ese orden de ideas se plantea el siguiente problema jurídico: 1.- ¿ En el caso sub examine, la Resolución Administrativa emitida por la SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA de fecha de 21 de octubre de 2015 (expediente N° 684-2015) en la que se autoriza el Derecho de Aprovechamiento de Aguas a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, en un caudal requerido de 400l/ s procedentes del Rio Aquepí, así como el Memorando Nro. SENAGUA-SDHE-13-2019- 0548-M de 13 de Septiembre de 2019 (expediente Nro. 684-2015) en que se lee: "no es procedente el pedido de caducidad" emitido por el Secretario de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, Ing. José Hilario Morocho Morocho y dirigido al Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua; así como las actuaciones de la PREFECTURA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS vulneraron los derechos de la naturaleza, seguridad jurídica, salud, agua, ambiente sano y consulta previa? Los mismos que pasamos a analizar en detalle a continuación. NOVENO: RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS.- Conforme lo expuesto en líneas anteriores, se procederá a determinar si en el caso en estudio existe vulneración a los derechos constitucionales: ¿En el caso sub examine, la Resolución Administrativa emitida por la SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA de fecha de 21 de octubre de 2015 (expediente N° 684-2015) en la que se autoriza el Derecho de Aprovechamiento de Aguas a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, en un caudal requerido de 400l/s procedentes del Rio Aquepí, así como el Memorando Nro. SENAGUA-SDHE-13-2019- 0548-M de 13 de Septiembre de 2019 (expediente Nro. 684-2015) en que se lee: "no es procedente el pedido de caducidad" emitido por el Secretario de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, Ing. José Hilario Morocho Morocho y dirigido al Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua; así como las actuaciones de la PREFECTURA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS vulneraron los derechos de la naturaleza, seguridad jurídica, salud, agua, ambiente sano y consulta previa? 9.1.- SOBRE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.- Para entender de mejor forma, lo referente a los derechos de la naturaleza, es necesario empezar señalando que la Constitución de la República del Ecuador (2008) agrupa los derechos en siete categorías: derechos del buen vivir; derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; derechos de participación; derechos de libertad y derecho de protección. En los derechos del buen vivir, encontramos el derecho al agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud y trabajo y seguridad social.- Ergo, estos son los derechos que fueron conocidos como económicos, sociales y culturales. Para entender lo que significa el buen vivir, citamos al autor Vladimir Serrano Pérez, en la Obra " La Constitución Ciudadana - DOCE VISIONES SOBRE UN DOCUMENTO REVOLUCIONARIO", Pág. 178, con el título: " EL BUEN VIVIR Y LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA" expresa: "…, es entendible que se busquen modelos alternativos para las relaciones del hombre consigo mismo y su ambiente.- Así ha resurgido la necesidad de un buen vivir o, como se lo denomina en quichua, sumak kawsay, que ha sido asumida por la Constitución ecuatoriana, aprobada el 28 de septiembre de 2008, como un intento de reorientar la vida y cultura del país. En este orden de cosas, el texto constitucional hace reiteradas alusiones al buen vivir, comenzando por el título II, "Derechos", en cuyo capítulo segundo se refiere por primera vez al tema, cuando en el artículo 14 se reconoce "el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay." Abundando en lo expresado, en torno al concepto del buen vivir tomados la definición contenida en la obra "2500

Preguntas y Respuestas a la Constitución" Rodrigo León L, Gabriela Figueroa S., año 2012, Pág. 40: " ¿ Cuál es el concepto del Buen Vivir o sumak kawsay? El concepto del Buen Vivir o sumak kawsay significa la "vida plena" desde la cosmovisión indígena y se alcanza cuando existe una armonía entre el ser humano con su pasado, con sus semejantes, con su comunidad, con sus raíces culturales, con su espiritualidad y también con la naturaleza, con una perspectiva intergeneracional. Por su parte, los derechos de la naturaleza adoptados constitucionalmente por el Ecuador enfatizan sobre la relación armónica del ser humano con el entorno natural a través del respeto integral a su existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, que evidentemente están siendo alterados por el cambio climático (…) Asimismo, desde el principio de corresponsabilidad social, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, los sectores privados, sociales y comunitarios y la población en general deben de cuidar y proteger la naturaleza. El enfoque de Buen Vivir rebasa la concepción desarrollista que imperó en los últimos sesenta años, que estaba basada en una visión extractivista de los recursos naturales, la expansión de suelos agrícolas y a explotación masiva e intensiva de los recursos mineros y pesqueros. La responsabilidad de tratar el agua y la biodiversidad como patrimonios estratégicos es un desafío para la políticas pública del país." Ahora bien, establecido lo que significa el buen vivir, es menester expresar que una de las innovaciones más llamativas de nuestra Constitución son los llamados derechos de la naturaleza, que se constituyen en un salto enorme en materia jurídica, no solamente a nivel de Sudamérica, sino a nivel mundial. La autora María Paula Albán en la Obra " La Constitución Ciudadana - DOCE VISIONES SOBRE UN DOCUMENTO REVOLUCIONARIO", Pág. 160, con el título: " EL TEMA AMBIENTAL EN EL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO" nos orienta en torno al origen de esta teoría: " El tema surgió hace más de tres décadas, como planteamiento hipotético, ante la falta de legitimación procesal activa de varias comunidades y personas que, viéndose limitadas a llevar a las cortes las demandas de daño ambiental, plantearon alternativas para hacer efectivos sus derechos.- El planteamiento se enfocaba en afirmar que la naturaleza debía ser sujeto de derechos y no solo objeto, ya que así se podría , a través de un defensor, obtener legitimación y la consecuencia tutela, sin perjuicio de quienes fueran los realmente los afectados." Entendido el origen de los mismos, debemos de señalar que los Derechos de la Naturaleza se encuentran reconocidos en nuestra Constitución de la República (expedida en el año 2008) en los artículos 71 y 72, que se resumen así: derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los mismos (Art. 71) ; y, que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (Art. 72) . También encontramos en la actualidad normativa infra constitucional que se encarga de desarrollar dichos derechos, empero, se debe recurrir siempre al papel trascendental que tienen los fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador (máximo organismo de interpretación de nuestra constitución) en especial, las sentencias No. 166-15- SEP- CC de fecha 20 de mayo de 2015 y la No. 218-15- SEP- CC de fecha 9 de julio de 2015, que se constituyen en verdaderos faros que guían las actuaciones de los operadores de justicia en materia ambiental. Al respecto, en la sentencia No. 166-15-SEP-CC de fecha 20 de mayo de 2015, encontramos como insumo la conceptualización de los derechos de la naturaleza, así tenemos: " …los derechos de la naturaleza constituyen una de las innovaciones más interesantes y relevantes de la Constitución actual, pues se aleja de la concepción tradicional "naturaleza- objeto" que considera a la naturaleza como propiedad y enfoca su protección exclusivamente a través del derecho de las personas a gozar de un ambiente natural sano, para dar paso a una noción que reconoce derechos propios a favor de la naturaleza. La novedad consiste entonces en el cambio de paradigma sobre la base del cual, la naturaleza, en tanto ser vivo, es considerada un sujeto titular de derechos. En este sentido, es importante resaltar que la Constitución de la República consagra una doble dimensionalidad sobre la naturaleza y al ambiente en general, al concebirla no solo bajo el tradicional paradigma de objeto de derecho, sino también como un sujeto, independiente y con derechos específicos o propios." Agregándose además en la referida sentencia lo siguiente: " Conforme se puede apreciar de la norma constitucional transcrita, es importante anotar que los ciudadanos cumplen un papel fundamental a la hora de proteger los derechos de la naturaleza, dado que toda persona puede exigir a las autoridades administrativas y judiciales la observancia y cumplimiento de sus derechos, para lo cual, el Estado es el llamado a promover la participación ciudadana para el ejercicio de mecanismos enfocados a su protección. En este sentido, todos los ciudadanos gozamos de legitimación activa para representar a la naturaleza cuando sus derechos estén siendo conculcados. Bajo este contexto, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, incluye también el derecho de esta a la restauración, lo que implica la recuperación o rehabilitación de la funcionalidad ambiental, de sus ciclos vitales, estructura y sus procesos evolutivos, sin considerar las

obligaciones adicionales de carácter económico que el responsable del daño deba cancelar a quienes dependan de los sistemas naturales afectados. Este derecho, se refiere entonces no a la reparación pecuniaria a favor de las personas perjudicadas, sino a la restitutio in integrum, es decir, a la plena restitución de la naturaleza mediante la reparación de los daños producidos en el medio físico hasta regresar en lo posible el original, es decir, la restauración debe estar encaminada hacia el aseguramiento que el sistema natural vuelva a gozar de condiciones que permitan el correcto desenvolvimiento en relación a sus ciclos vitales, estructura , funciones y procesos evolutivos."

En el presente escenario, una vez establecido en qué consisten los derechos de la naturaleza, teniéndose en cuenta que la misma posee derechos propios, así como a quienes le corresponden exigirlos, nos centramos directamente al caso sub examine.- Destacando que los accionantes en su demanda así como en sus intervenciones orales, en lo principal expresaron: "La omisión que genera la vulneración de nuestros derechos, se produce cuando la SENAGUA no cancela o revierte la autorización o el Derecho de Aprovechamiento de aguas en un caudal de 400 l/ s, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, para el PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE, pese al caudal y aforo del Río Aquepí, que ellos mismo lo detallan en el Memorando Nro. SENAGUA-SDHE-13- 2019-0565-M de 18 de Septiembre de 2019, por el que el Secretario de la Demarcación hidrográfica de Esmeraldas, Ing. José Hilario Morocho Morocho, da contestación al expediente Nro. 684-2015, notificando el Memorando Nro. SENAGUA-SDHE-13-2019- 0548-M de 13 de Septiembre de 2019, mismo que manifiesta principalmente: "no es procedente el pedido de caducidad", y que "La Subsecretaría Demarcación hidrográfica Esmeraldas, ha realizado las siguientes mediciones: Aforo Nro. 1 (16-10-2018) 186.95 1/s; Aforo Nro. 2 (12-07-2019) 286.55 l/s; y Aforo Nro. 3 (04-09-2019) 284.86 l/s...". ; y, ante la solicitud por parte de la Judicatura de que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señalaron también: "La omisión que genera la vulneración de nuestros derechos, se produce cuando la SENAGUA no cancela o revierte la autorización o el Derecho de Aprovechamiento de aguas en un caudal de 400 l/ s, que emitió mediante Resolución el 21 de octubre de 2015, 11h03, dentro del trámite Nro. 684-2015, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZAD0 PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, para el PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE…", es decir, refieren en líneas generales a dos actuaciones de la Administración, un acto administrativo (resolución) y un acto de simple administración emitidos en su orden en el año 2015 y 2019. Prosiguiendo en ese orden de ideas, la primera actuación estatal se constituye en un Acto Administrativo (resolución) emitido por SECRETARIA DEL AGUA - DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS - CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO-SANTO DOMINGO (trámite No. 684-2015) de fecha 21 de octubre de 2015, las 11h03, en que se autoriza el Derecho de Aprovechamiento de aguas a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS del Río Aquepí, que serán destinadas exclusivamente a uso en riego de 1000 has del "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE". Al respecto diremos, que definimos dicha actuación estatal como un acto administrativo (resolución) en atención a lo prescrito en el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Definición que la complementamos con las expresiones jurista Zavala Egas, que en su obra "Derecho Constitucional, Neo constitucionalismo y Argumentación". Pág. asevera: "Es preciso comprender que el acto administrativo es una herramienta, es el medio o instrumento por el que se ejercitan las potestades que la ley asigna a las administraciones públicas para que éstas puedan operar y construir o reconstruir la realidad satisfaciendo el interés público" Del referido Acto Administrativo emitido en el año 2015 (Resolución) se han desprendido una serie de situaciones - propias de los procedimiento administrativos - que conllevaron en lo posterior a varios incidentes en lo que respecta a la implementación del referido Proyecto de Riego (incidente que se mantienen hasta la actualidad) debido a las mediciones de los aforos (caudales) del Río Aquepí, y en base a las discusiones en lo referente a que si dichos caudales son suficientes o no para poder implementar el proyecto de Riego "Unión Carchense" sin que se afecte por aquello al Río Aquepí y concomitantemente a los moradores de las zonas aledañas (habitantes de la COMUNIDAD "JULIO MORENO EXPINOZA" y a los que conforman el COMITÉ PROMEJORAS RCTO. " AQUEPÍ"). Ahora bien, el expediente de implementación del Proyecto de Riego "Unión Carchense" - que se ha agregado al proceso - cuenta con más de dos mil fojas útiles, debiéndonos centrar específicamente en la piezas principales que fueron practicadas en audiencia y agregadas a los autos. Por ende, es necesario detenerlos a analizar además una segunda actuación de la Administración Púbica

(que también se describe en el problema jurídico planteado en líneas anteriores y que es observada por los accionantes).- Dicha actuación estatal, se constituye - cabe la aclaración - en un ACTO DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN, debido a que corresponde al Memorando Nro. SENAGUA- SDHE-13-2019-0565- M de 18 de Septiembre de 2019, firmado por el que el SECRETARIO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS, Ing. José Hilario Morocho Morocho, quien da contestación al expediente Nro. 684-2015, notificando el Memorando Nro. SENAGUA- SDHE-13-2019-0548- M de 13 de Septiembre de 2019, señalando principalmente: " 1.- En base al Art. 103 numeral 4) del Código Orgánico Administrativo que manifiesta " La caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo en el mismo acto administrativo o su régimen específico"; por este motivo no es procedente el pedido de caducidad. 2.- Consientes que el efecto invernadero (calentamiento global del planeta) más el crecimiento incontrolado de la frontera agrícola, está causando notables disminuciones a los caudales en ríos y esteros, la SENAGUA, de conformidad al Art. 128 de la LORHU y AA, está monitoriando la variación de caudales el río Aquepí, para realizar una modificación de caudales para el proyecto de riego. 3.- La Subsecretaría Demarcación hidrográfica Esmeraldas, ha realizado las siguientes mediciones: Aforo Nro. 1 (16-10-2018) 186.95 l/ s; Aforo Nro. 2 (12-07-2019) 286.55 l/ s; y Aforo Nro. 3 (04-09-2019) 284.86 1/s.; quedando pendiente los aforos hasta el mes de diciembre de 2019. 4.- La modificación de Autorización de Uso de Agua para Riego, se lo realizará en base al caudal mínimo de estiaje que determinará la SENAGUA a través de los monitoreos antes citados y en base al marco jurídico." Este acto de mera administración - este acto interno - es dirigido al señor HUMBERTO CHOLANGO, SECRETARIO DEL AGUA y como Asunto se detallada: "Expediente Nro. 684-2015, que sigue la Comisión Pro- defensa del Río Aquepí." Antes de proseguir, es necesario resaltar que la necesaria distinción del acto en mención, se base en lo dispuesto en el Art. 120 del Código Orgánico Administrativo que establece: "Acto de simple administración. Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta." En ese orden de ideas, es trascendental especificar que esta "segunda actuación estatal" que ha sido observada por los Accionantes, no se encuentra en firme, por cuanto de la documentación aportada se deprende que aún faltaría que se emita un nuevo pronunciamiento por parte de la SENAGUA, una vez que se concluyan con los aforos (mediciones) hasta el mes de diciembre de 2019. En este punto, antes de seguir analizando sobre si se violaron o no los derechos de la naturaleza, es importante hacer un paréntesis para introducirnos a lo aseverado por los accionantes en torno a la supuesta violación a su derecho a la Seguridad Jurídica.- Ya que este primer análisis servirá de marco para llegar a determinar si existieron las violaciones a otros derechos referidos por lo demandantes, que se interrelacionan fatalmente con los derechos que posee la naturaleza. SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA.- Ahora bien, al realizar un control de convencionalidad, la Corte interamericana de derechos humanos, en cuanto a la seguridad jurídica ha manifestado: "(...) el sistema procesal es un medio para realizar la justicia y que ésta no puede ser sacrificada en aras de meras formalidades. Dentro de ciertos límites de temporalidad y razonabilidad, ciertas omisiones o retrasos en la observancia de los procedimientos, pueden ser dispensados, si se conserva un adecuado equilibrio entre la justicia y la seguridad jurídica. (Caso Cayara, Excepciones Preliminares, Sentencia de 3 de febrero de 1993. Serie C No. 14, párr. 42.) El Art. 82 de nuestra Carta Magna establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." De los amplios pronunciamientos sobre lo que significa la seguridad jurídica, citamos en primer lugar la sentencia de la Corte Constitucional No. 143-14-SEP-CC, del caso No. 2225-13-EP que determina lo siguiente: " El derecho a la seguridad jurídica garantiza certeza en la aplicación normativa, en tanto se fundamenta en el respeto a la Constitución de la República y en la aplicación de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por parte de las autoridades competentes, conforme lo determinado en el artículo 82 del texto constitucional. En este sentido, este derecho genera en todas las autoridades públicas una obligación de aplicación de la normativa pertinente a cada caso concreto, que tome como base fundamental la Constitución de la República y los derechos constitucionales que en ella se reconocen. De esta forma, las personas adquieren seguridad en cuanto al destino de sus derechos, ya que el ordenamiento jurídico previamente establece una consecuencia para cada hecho determinado." Es, decir, la seguridad jurídica en un criterio amplio se refiere a la certeza que se debe de poseer en la aplicación normativa.- Complementando lo expuesto, invocamos la sentencia N.° 210-16-SEP-CC del 29 de junio del 2016, que nos orienta a entender mejor dicho principio y los elementos que lo componen, así tenemos: "El derecho a la seguridad jurídica jamás puede entenderse excluyente de la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes en la sustanciación del procedimiento judicial o administrativo, sino concurrente y complementario con las garantías del debido proceso. Esta correlación les permite ejercer y garantizar la supremacía de los derechos constitucionales en su efectividad e integralidad en la adopción de una decisión, pues busca establecer un límite a la

actuación discrecional de los operadores jurídicos, límite que se encuentra dado por las normas y los derechos de las partes a ser aplicadas y garantizadas dentro de un proceso administrativo o judicial en el que se ventila una controversia, en virtud de la cual se demanda una resolución que tutele de manera adecuada los derechos de las partes en litigio evitando en todo momento la indefensión y respetando el ordenamiento jurídico vigente, previo, claro, público y aplicado por las autoridades competentes. El texto del artículo 82 de la Constitución, establece tres elementos primordiales para el efectivo cumplimiento de este derecho: i. La jerarquía de la Constitución, en el sentido de que todos los actos que emane de la autoridad pública deben guardar armonía con el texto constitucional; ii. Las normas del ordenamiento jurídico deben ser previas, claras y públicas, es decir, deben haberse ya establecido como presupuesto jurídico del caso concreto; y, iii. Quienes deben aplicar las normas son las autoridades a quienes la Constitución y la ley han dotado de competencia." Sobre este escenario - revisados los medios probatorios aportados y descritos en líneas precedentes - expresamos que las actuaciones de la SENAGUA y de la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas nacen de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 226 que establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.", así como lo dispuesto en los Arts. 238, 239, 240, 241 y 318 Ibídem.- Ergo, constitucionalmente se encuentran determinadas las facultades de los gobiernos autónomos así mismo la consideración del agua como "… patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos." En dicha normativa también queda claro la constitución de una autoridad UNICA DEL AGUA, que es " …responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación." Así también se prescribe lo referente a las autorizaciones que este organismo está facultado a otorgar, al señalarse lo siguiente: " Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley." Ahora bien, para seguir reflexionando si existe la violación al derecho a la seguridad jurídica, una vez establecida las disposiciones constitucionales, es necesario referirnos también a la normativa infra constitucional vigente al respecto, esto es, en la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA ; y, CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE (que derogo la Ley de Gestión Ambiental). Ergo, las actuaciones estatales tanto de la Prefectura y de la SENAGUA también nacieron de lo dispuesto en normativa infra constitucional, por ende este Juzgador, considera también necesario realizar algunas transcripciones textuales de ciertos artículos de los mentados instrumentos legales, para concomitantemente realizar pequeñas síntesis del contenido de los mismos, con el fin de poder determinar en su conjunto, si existieron a no violación a derechos constitucionales.- Así tenemos: LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.

"Art. 1.- Naturaleza jurídica.- Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley."

Y sobre el dominio hídrico público establece: "Art. 10.- Dominio hídrico público.- El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales;"

En dicha ley se define además a la Autoridad Única del Agua, así como sus competencias: "Art. 17.- La Autoridad Única del Agua.- Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado.

Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio."

"Art. 18.- Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua.- Las competencias son: a) Dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua; b) Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento; c) Coordinar con la autoridad ambiental nacional y la autoridad sanitaria nacional la formulación de las políticas sobre calidad del agua y control de la contaminación de las aguas; d) Elaborar el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica; y, aprobar la planificación hídrica nacional; e) Establecer y delimitar las zonas y áreas de protección hídrica; f) Definir la delimitación administrativa de las unidades hidrográficas; g) Otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua; h) Otorgar las autorizaciones para el cambio de uso o aprovechamiento del agua y las renovaciones de autorización

cuando hubiere lugar; i) Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y a las Juntas de Riego y drenaje; j) Mantener y actualizar el registro público del agua; k) Declarar de interés público la información sobre la disponibilidad de aguas superficiales, subterráneas y atmosféricas; l) Establecer mecanismos de coordinación y complementariedad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en lo referente a la prestación de servicios públicos de riego y drenaje, agua potable, alcantarillado, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros que establezca la ley; m) Emitir informe técnico de viabilidad para la ejecución de los proyectos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje; n) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control; o) Asegurar la protección, conservación, manejo integrado y aprovechamiento sustentable de las reservas de aguas superficiales y subterráneas; p) Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley; q) Ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia; r) Formular, gestionar y supervisar el plan anual de prioridades en infraestructura hidráulica, equipamiento, drenaje e inundaciones; y, administrar la infraestructura hidráulica de propósito múltiple; s) Implementar un registro para identificar y cuantificar los caudales y las autorizaciones de uso o aprovechamiento productivo cuando se trata de caudales que fluyen por un mismo canal o sistema de riego; t) Concienciar a usuarios y consumidores sobre el uso responsable del agua para el consumo humano; u) Autorizar excepcional y motivadamente el trasvase de agua desde otras demarcaciones hídricas; v) Aprobar la delimitación concreta de las cuencas hidrográficas y su posible agrupación a efectos de planificación y gestión así como la atribución de las aguas subterráneas a la cuenca que corresponda; y, w) Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias."

De dichas competencias y atribuciones descritas (Art. 18) destacamos las determinadas en los literales g y d, así tenemos: "g) Otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua; h) Otorgar las autorizaciones para el cambio de uso o aprovechamiento del agua y las renovaciones de autorización cuando hubiere lugar;"

Además en el mentado instrumento legal, contamos con otras normas infra constitucionales que refieren a la definición del caudal ecológico, así encontramos: "Art. 76.- Caudal ecológico. Para los efectos de esta Ley, caudal ecológico es la cantidad de agua, expresada en términos de magnitud, duración, época y frecuencia del caudal específico y la calidad de agua expresada en términos de rango, frecuencia y duración de la concentración de parámetros que se requieren para mantener un nivel adecuado de salud en el ecosistema.

La Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional establecerá reglamentariamente los criterios, parámetros y metodologías para la determinación del caudal ecológico de acuerdo con las condiciones y las características de los cuerpos de agua, que serán considerados dentro de la planificación hídrica nacional.

Toda resolución de la Autoridad Única del Agua por la que se otorgue autorización para uso o aprovechamiento productivo del agua deberá establecer y considerar el caudal ecológico que fue determinado para ello, conforme con los criterios de la planificación hídrica nacional.

"Art. 77.- Limitaciones y responsabilidades. El caudal ecológico de los cursos permanentes de agua en toda cuenca hidrográfica es intangible.

Es responsabilidad de la Autoridad Única del Agua, de las instituciones y de todas las personas, sean usuarios o no del agua, el respetar la cantidad y calidad requerida que proteja la biodiversidad acuática y los ecosistemas aledaños.

Todas las actividades productivas respetarán el caudal ecológico.

El caudal ecológico definido no es susceptible de autorización para su uso o aprovechamiento productivo, a excepción de aquellos usos que no tenga como consecuencia la afectación en la calidad ni en cantidad del caudal ecológico.

La autoridad administrativa que contravenga esta disposición, será responsable por los daños ambientales que genere y por el pago de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a terceros afectados o al patrimonio natural del Estado; además será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de la nulidad de la autorización concedida.

Únicamente en el caso de declaración de estado de excepción, podrá autorizarse el uso del caudal ecológico para consumo humano, hasta tanto se adopten las medidas emergentes para garantizar nuevamente el abastecimiento.

También hallamos reguladas en dicha Ley, a las Áreas de protección hídrica, en los artículos que se transcriben a continuación: "Art. 78.- Áreas de protección hídrica. Se denominan áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o

garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
La Autoridad Única del Agua, previo informe técnico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica que sean necesarias para el mantenimiento y conservación del dominio hídrico público.
El uso de las áreas de protección hídrica será regulado por el Estado para garantizar su adecuado manejo. El régimen para la protección que se establezca para las áreas de protección hídrica, respetará los usos espirituales de pueblos y nacionalidades. En el Reglamento de esta Ley se determinará el procedimiento para establecer estas áreas de protección hídrica, siempre que no se trate de humedales, bosques y vegetación protectores.
Cuando el uso del suelo afecte la protección y conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las circunscripciones territoriales, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica, con el fin de prevenir y controlar la contaminación del agua en riberas, lechos de ríos, lagos, lagunas, embalses, estuarios y mantos freáticos."
También encontramos normativa respecto al tipo de plazos y autorizaciones:
"Art. 87.- Tipos y plazos de autorizaciones.- El otorgamiento, suspensión o cancelación de las autorizaciones es competencia de la Autoridad Única del Agua. Las autorizaciones según la naturaleza de su destino se clasifican en: 1. Autorizaciones para uso de agua. Es el acto administrativo expedido por la Autoridad Única del Agua por medio del cual atiende favorablemente una solicitud presentada por personas naturales o jurídicas, para el uso de un caudal del agua, destinado al consumo humano o riego que garantice la soberanía alimentaria, incluyendo también el abrevadero de animales y actividades de producción acuícola en la forma y condiciones previstas en esta Ley. 2. Autorizaciones para el aprovechamiento productivo del agua. Es el acto administrativo expedido por la Autoridad única del Agua, por medio del cual atiende favorablemente una solicitud presentada por personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento productivo de un caudal de agua destinada a cualquiera de los aprovechamientos económicos en la forma y condiciones previstas en esta Ley.
Las autorizaciones por su duración se clasifican en: a) Autorizaciones para consumo humano: el plazo será de veinte años renovable por períodos sucesivos iguales. Estas autorizaciones podrán modificarse en relación con las variaciones demográficas y de caudales; b) Autorización para riego, acuicultura y abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria: estas se otorgarán por un plazo no mayor de diez años, renovables por igual periodo; c) Autorizaciones de plazo determinado para actividades productivas no consideradas en la soberanía alimentaria: éstas se otorgarán por un plazo de hasta diez años, renovables por igual o más periodos dependiendo del tiempo de inversión de la actividad productiva, siempre que conste en el Plan Nacional de Desarrollo. La Autoridad Única del Agua podrá de conformidad con la planificación hídrica e interés nacional, modificar motivadamente los plazos determinados en este artículo; y, d) Autorizaciones ocasionales otorgadas por un plazo no mayor de dos años no renovables, sobre recursos sobrantes o remanentes.
Las citadas autorizaciones se normarán en el Reglamento a esta Ley."
Se regulan en la mentada Ley lo que corresponde al uso del agua, así se prescribe:
"Art. 88.- Uso. Se entiende por uso del agua su utilización en actividades básicas indispensables para la vida, como el consumo humano, el riego, la acuicultura y el abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria en los términos establecidos en la Ley."
"Art. 89.- Autorización de uso. El uso del agua de acuerdo con la definición del artículo anterior contará con la respectiva autorización otorgada de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la planificación hídrica.
La autorización para el uso del agua para consumo humano y riego para soberanía alimentaria, abrevadero de animales y acuicultura, confiere al usuario de esta, de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal al que se refiera la autorización."
En este punto, se torna absolutamente necesario citar además las disposiciones legales que refieren en uno de los puntos de reclamo de los accionantes, esto es, la renovación y modificación de autorizaciones para aprovechamientos productivos del agua, así tenemos en su orden: "Art. 126.- De los principios de publicidad y competencia. Para el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para uso y aprovechamiento productivo del agua, se aplicarán los principios de publicidad y competencia de acuerdo con las siguientes actuaciones: a) Cuando se solicite una autorización de agua, esta deberá hacerse pública y difundirse para que los usuarios e interesados en la utilización de las aguas a las que se refiere la solicitud, puedan presentar su oposición, peticiones, adhesiones o proyectos alternativos; b) Cuando en el plazo concedido se hayan presentado varias solicitudes, la

Autoridad Única del Agua, decidirá entre ellas aplicando el orden de prelación establecido en esta Ley y teniendo en cuenta como punto previo, la inexistencia de déficit hídrico. Cuando las solicitudes se refieran al mismo nivel en el orden de prelación, se decidirá en función de la mejor utilidad social, económica o ambiental de cada solicitud, debiendo motivarse expresamente la decisión; c) Cuando solo se haya presentado una solicitud, se decidirá en función de la existencia, o no, de déficit hídrico, en el lugar donde deba tener lugar la captación y el aprovechamiento; y, d) Cuando exista déficit hídrico se podrá cancelar o modificar la autorización a favor de un solicitante de un aprovechamiento que sea inferior en el orden de prelación establecido si este así lo solicita y la Autoridad Única del Agua lo considera conforme con esta Ley, su Reglamento y la planificación hídrica. Los costos de la indemnización a quien se cancela o modifica la autorización correrán a cargo del beneficiario del acto administrativo.

Lo regulado en este artículo se desarrollará en el Reglamento a esta Ley."

"Art. 127.- Renovación y modificación. La renovación y modificación de autorizaciones para aprovechamientos productivos del agua se realizarán en los siguientes términos:

Las autorizaciones para aprovechamiento productivo del agua podrán renovarse a su vencimiento, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento, las obligaciones que establecen esta Ley y las condiciones previstas en la respectiva autorización.

Cuando un usuario requiera aumentar o disminuir el caudal autorizado para el mismo uso y aprovechamiento, procede la modificación de la autorización, siempre y cuando haya la disponibilidad del agua y no se altere la prelación establecida en la Constitución."

"Art. 128.- Causales de reversión, suspensión o modificación de oficio de una autorización. La Autoridad Única del Agua, revertirá, suspenderá o modificará de oficio la autorización para el uso y aprovechamiento del agua, cuando compruebe que el titular ha incurrido en una de las siguientes causales: a) Suspensión de la autorización: 1.- Incumplimiento del plazo previsto en la Ley o en el estudio técnico y proyecto aprobado, para el inicio del uso o aprovechamiento del agua o de la construcción de la infraestructura hidráulica; y, 2.- Por suspensión de la licencia ambiental. La suspensión se mantendrá durante el plazo que fije la autoridad para subsanar el incumplimiento. b) Reversión de la autorización: 1.- Por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización; 2.- Por falta de utilización, total o parcial de los caudales otorgados en la autorización; y, 3.- Por revocatoria de la licencia ambiental.

En los casos en que sea manifiesta y permanente la disminución comprobada de caudales, la Autoridad Única del Agua procederá, de ser el caso, a modificar la autorización.

El procedimiento administrativo establece la convocatoria a una audiencia preliminar del titular de la autorización, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley."

Así mismo en la Ley referida también encontramos lo que concerniente al acaparamiento del agua, y cuál es la autoridad que determina dicho acaparamiento, así se detalla: "Art. 129.- Acaparamiento de agua. Es la disposición o la retención, por cualquier medio, de un caudal o caudales de agua para uso y aprovechamiento productivo en cantidades mayores a las necesarias, que perjudique a terceros.

La Autoridad Única del Agua, con base en un estudio técnico que garantice la eficiencia en el uso y manejo, determinará en cada caso la existencia o no de acaparamiento.

En caso de acaparamiento de agua para uso y aprovechamiento, la Autoridad Única del Agua, de oficio o a petición de parte, resolverá la cancelación de las autorizaciones en una determinada jurisdicción. Acto seguido, procederá a reasignar el agua antes autorizada, conforme con lo dispuesto en esta Ley."

Con el fin de ser didácticos, lo descrito en las nomas transcritas lo sintetizamos de la siguiente forma: que los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y éstos son de su competencia exclusiva; que el dominio hídrico público está constituido por los elementos naturales: ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales; que la Autoridad Única del Agua es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua; que dicha autoridad entre sus competencias está la de otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua y para las autorizaciones para el cambio de uso o aprovechamiento del agua y las renovaciones de autorización cuando hubiere lugar; que los caudales ecológicos los establece la Autoridad Única del Agua así como lo referente a las áreas de protección hídrica que forman parte de las áreas protegidas; que el otorgamiento, suspensión o cancelación de las autorizaciones es competencia de la Autoridad Única del Agua; que entre aquellas tenemos las autorizaciones para el uso productivo del agua, normadas en el respectivo reglamento. Prosiguiendo, en líneas anteriores ya señalamos que las actuaciones de la SENAGUA y de la Prefectura nacen de lo dispuesto en

la Constitución de la República del Ecuador.- Así mismo, y para complementar las ideas expuestas - sobre si existe la violación al derecho a la seguridad jurídica- es menester recalcar que las acciones de dichas instituciones también se enmarcan - en líneas generales - en la normativa legal, esto es, en las disposiciones de la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, en el CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE y en su Reglamento.- Por ende y por todo lo expuesto se concluye, que no existe violación al Derecho a la Seguridad Jurídica invocado por los actores en la presente acción de protección. En ese contexto, como se prometió en las reflexiones que constan de líneas anteriores, era necesario realizar el mentado paréntesis (con el fin obtener una conclusión en torno a la posible violación al derecho a la seguridad jurídica) para entrar nuevamente de lleno a examinar las aseveraciones de los accionantes en torno a violación de derechos de la naturaleza, que fatalmente conllevan en el presente expediente - nuevamente - a la revisión de normativa infra constitucional. Así tenemos que entre las disposiciones constantes en el Código Orgánico del Ambiente (que derogó la Ley de Gestión Ambiental) y que nos sirven de insumos para explicar el problema jurídico planteado encontramos:

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE: "Art. 3.- Fines.- Son fines de este Código: 1. Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Establecer los principios y lineamientos ambientales que orienten las políticas públicas del Estado. La política nacional ambiental deberá estar incorporada obligatoriamente en los instrumentos y procesos de planificación, decisión y ejecución, a cargo de los organismos y entidades del sector público; 3. Establecer los instrumentos fundamentales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su aplicación; 4. Establecer, implementar e incentivar los mecanismos e instrumentos para la conservación, uso sostenible y restauración de los ecosistemas, biodiversidad y sus componentes, patrimonio genético, Patrimonio Forestal Nacional, servicios ambientales, zona marino costera y recursos naturales; 5. Regular las actividades que generen impacto y daño ambiental, a través de normas y parámetros que promuevan el respeto a la naturaleza, a la diversidad cultural, así como a los derechos de las generaciones presentes y futuras; 6. Regular y promover el bienestar y la protección animal, así como el manejo y gestión responsable del arbolado urbano; 7. Prevenir, minimizar, evitar y controlar los impactos ambientales, así como establecer las medidas de reparación y restauración de los espacios naturales degradados; 8. Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios; 9. Establecer los mecanismos que promuevan y fomenten la generación de información ambiental, así como la articulación y coordinación de las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil responsables de realizar actividades de gestión e investigación ambiental, de conformidad con los requerimientos y prioridades estatales; 10. Establecer medidas eficaces, eficientes y transversales para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación; y, 11. Determinar las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como entidad rectora de la política ambiental nacional, las competencias ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental."

Sobre las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional:

"Art. 24.- Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional.- La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir la política ambiental nacional; 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; 3. Emitir criterios y lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional competente de la Planificación Nacional, para valorar la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos, su incidencia en la economía local y nacional, así como internalizar los costos derivados de la conservación, restauración, degradación y pérdida de la biodiversidad; 4. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; 5. Emitir lineamientos y criterios para otorgar y suspender la acreditación ambiental, así como su control y seguimiento; 6. Otorgar, suspender, revocar y controlarlas autorizaciones administrativas en materia ambiental en el marco de sus competencias; 7. Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión; 8. Establecer las listas de especies de vida silvestre con alguna categoría de amenaza, en base a las prioridades de conservación y manejo a nivel nacional o los instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado; 9. Repatriar colecciones ex situ de especies de vida silvestre traficadas, así como las especies decomisadas en coordinación con la autoridad correspondiente. Cuando sea posible se procederá con la reintroducción de dichas especies; 10. Delimitar dentro del Patrimonio Forestal Nacional las tierras de dominio público y privado y adjudicar a sus legítimos posesionarios de acuerdo con la ley; 11. Realizar y mantener actualizado

el inventario forestal nacional, la tasa de deforestación y el mapa de ecosistemas; 12. Crear, promover e implementar los incentivos ambientales; 13. Emitir lineamientos y criterios, así como diseñar los mecanismos de reparación integral de los daños ambientales, así como controlar el cumplimiento de las medidas de reparación implementadas; 14. Definir la estrategia y el plan nacional para enfrentar los efectos del cambio climático en base a la capacidad local y nacional; 15. Fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el ámbito de su competencia; 16. Conocer, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias; 17. Ejercer la potestad sancionatoria y la jurisdicción coactiva en el ámbito de su competencia, así como conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan respecto de las resoluciones de los órganos desconcentrados; y, 18. Las demás que le asigne este Código y las normas aplicables."

Contamos además con lo dispuesto en el Art. 25 Ibídem:

"Gobiernos Autónomos Descentralizados.- En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

"Art. 37.- Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza.

Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial.

En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones.

Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los posesionarios regulares o propietarios de tierras dentro de un área protegida, que lo sean desde antes de la declaratoria de la misma, mantendrán su derecho a enajenar, fraccionar y transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras. Con respecto del fraccionamiento de tierras comunitarias se observarán las restricciones constitucionales.

El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se podrán gestionar estrategias y fuentes complementarias.

La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.

"Art. 40.- Declaratoria de áreas protegidas.- La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas: 1. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica; 2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; 3. Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; 4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación; 5. Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y, 6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

"Art. 41.- Categorías de manejo.- Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas."

Ahora bien, en ese orden de ideas es transcendental comprender también ¿ Cómo se determina el daño ambiental ? cuya respuesta la encontramos en el Art. 289 Ibídem:

“Art. 289.- Determinación del daño ambiental.- La Autoridad Ambiental Nacional determinará los lineamientos y criterios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental, así como las diferentes medidas de prevención y restauración. Para ello, podrá solicitar o recibir el apoyo y colaboración de las instituciones públicas o privadas, así como de instituciones científicas y académicas.

La Autoridad Ambiental Nacional validará la metodología para la valoración del daño ambiental. Entre los criterios básicos para la determinación del daño ambiental, se considerará el estado de conservación de los ecosistemas y su integridad física, la riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies, la provisión de servicios ambientales, los riesgos para la salud humana asociados al recurso afectado y los demás que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.”

Para finalizar, lo que corresponde a la normativa infra constitucional, es menester traer a colación además lo dispuesto en REGLAMENTO al CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, principalmente el contenido de los Arts. 428 y 431, que trata sobre los registros ambientales y las licencias ambientales, así tenemos: “Art. 428. Registro ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.

Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada.”

“Art. 431. Licencia ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.”

Establecida la normativa constitucional y legal, debemos de basarnos - como un elemento transcendental - en el medio probatorio que corresponde a la existencia del Registro Ambiental que obra de fs. 253 a 163 del expediente, en que se establece: “ REGISTRO AMBIENTAL. MAE- RA-2016-263426, viernes 26 de agosto 2016, INFORMACIÓN DE PROYECTO “1.1.- PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Construcción de Infraestructura del Sistema de Riego Comunitario Unión Carchense (…) Dirección del proyecto, obra o actividad “ El proyecto se encuentra en la parroquia de Julio Moreno en la cuenca del Pacífico, sub cuenca del Guayas, microcuenca del río Baba.” Consta Anexo 1, Marco Legal. RESOLUCIÓN No. 212108 SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, de fecha Quito 29 de agosto de 2016, suscrito por FRANZ PATRICIO VERDESOTO MENDOZA, SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, en que se señala: “ RESUELVE: Art. 1 Otorgar el Registro Ambiental para el proyecto, obra o actividad Construcción de Infraestructura del Sistema Riego Comunitario Unión Carchense, UBICADO/A EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 212108 REGISTRO AMBIENTAL PARAE L PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD Construcción de Infraestructura del Sistema de Riego Comunitario Unión Carchense, UBICADO/ A EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a GAD-PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado, ejecute el proyecto en los periodos establecidos OTORGA A: GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2016-1772, que faculta la ejecución del proyecto/actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades.”

Ergo, la autoridad competente, esto es, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, con fecha Quito 29 de agosto de 2016 ya emitió el respectivo Registro Ambiental, que en base a lo establecido en el Art. 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se otorgan a proyectos o actividades catalogados con bajo impacto ambiental. En consecuencia y por todo lo expuesto, se descarta en líneas generales algún tipo de daño ambiental hacia el Río Aquepi, y por ende las supuestas afectaciones a la naturaleza, tanto más cuanto que dicha zona tampoco se encuentra considerada como un AREA PROTEGIDA conforme se establece en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente. Al respecto sobre este tipo de temas ambientales, tenemos el pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador, SENTENCIA No. 218-15- SEP- CC CASO No. 1281-12-EP, que nos orienta: “ En materia ambiental, la información proporcionada al Estado cumple un papel fundamental, ya que en base a esta se autoriza la realización de una obra, actividad o proyecto que pueda tener efectos adversos sobre el

ambiente. Así, en base a la presentación de la información o estudios ambientales correspondientes, el Estado es quien otorga la autorización respectiva, mediante la emisión del permiso ambiental correspondiente que constituyen tanto la ficha ambiental como la licencia ambiental. (…) De esta forma y en concordancia con lo determinado en el artículo 71de la Constitución, la obtención del permiso ambiental, sea esta ficha o licencia ambiental, es un umbral a considerar al momento de determinar si hubo o no vulneración de derechos constitucionales reconocidos a favor de la naturaleza. En otras palabras, la realización de actividades, obras o proyectos que no cuenten con el permiso respectivo, se encuentran operando al margen de la ley en materia ambiental. Por tanto, la obtención del permiso es una obligación para todas las personas que deseen realizar esta actividad económica; en consecuencia, actuar sin permiso ambiental constituye una vulneración a los derechos de la naturaleza contenidos en el artículo 71 de la Constitución." Se aclara que la sentencia referida corresponde a temas de minería, empero se lo trae a colación en lo referente a lo trascendental de que se cuenten con las autorizaciones y/o licencias en temas ambientales con el fin de determinar posibles vulneraciones a la naturaleza. En ese orden de ideas, nuevamente se recalca que el acto de mera administración referido (Memorando Nro. SENAGUA- SDHE-13-2019-0548- M de 13 de Septiembre de 2019) no se encuentra en firme, y por ende todavía se debe de proseguir el trámite administrativo correspondiente, conforme se evidencia del siguiente documento que fue anexado al expediente como medio probatorio, que a continuación detallamos: " SECRETARIA DEL AGUA, SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO-SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en que se lee: " Proceso Administrativo Nro. 013-2019-Trns. (LM) Santo Domingo, quince de mayo del 2019. A las 08h58 (…) En lo principal: 1 Agréguese al expediente el escrito presentado por la Abogada Andrea Maldonado Flores, en calidad de Prefecta del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de fecha 18 de marzo del 2019; se solicita que por cuerda separada se inicie trámite de modificación de caudales en base a los rediseños de la obra de captación…" Lo cual se complemente y se refleja en el oficio Nro. GADPSDT-PREF-JNG-2019-0022 de fecha 31 de mayo del 2019, dirigido al Ing. Rodrigo Naranjo. "TÉCNICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUADADNO " SENAGUA SANTO DOMINGO" por parte de la Abg. Johana Núñez García PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en el cual se lee: " Mediante documento S/ N de fecha 15 de mayo de 2019, la Secretaría del Agua a través de del Responsable Técnico del CAC Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita, iniciar el trámite de modificación de caudales en base a os rediseños de la obra de captación del proyecto de riego Unión Carchense. En base a lo expuesto se adjunta los diseños de captación, planos y memoria técnica en copia dura y digital calculados monitoreo de agua ejecutado por la SENAGUA en época de estiaje, preparados por la Dirección de Desarrollo Económico del GAD Provincial. De acuerdo a lo que determina el Art. 127 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua, a fin de que sea la Autoridad del Agua quien emita su pronunciamiento en traspaso de dominio de dicha concesión de agua para riego manteniendo los 400 l/s o basados a los diseño de 200 l/s." Por ende, al encontrarse aún abierto el trámite administrativo, se trae a colación las palabras del Ab. Ismael Quintana, que en su obra "LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN", año 2016, Págs. 176 y 176, nos orienta: "Abundando en lo dicho, no solo que la naturaleza jurídica del acto de simple administración impide su impugnación mediante acción de protección, sino que, además, resultaría absolutamente inconveniente hacerlo si se tiene en cuenta que la autoridad que emitirá el acto final puede, en muchas ocasiones, apartarse del criterio contenido en simple acto, teniendo como resultado que se habrá impugnado una actuación que no surtió efecto jurídico alguno y se dejo existente otra que, en cambio, genera efectos graves y vulnera derechos." Ergo, reflexionándose al respecto, que prácticamente todas las aseveraciones de los demandantes se resumen en lo dispuesto en NORMATIVA INFRACONSTICIONAL, esto es, en el Art. 127 de LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, que trata sobre la renovación y modificación de registro, así tenemos:

"Art. 127.- Renovación y modificación. La renovación y modificación de autorizaciones para aprovechamientos productivos del agua se realizarán en los siguientes términos:

Las autorizaciones para aprovechamiento productivo del agua podrán renovarse a su vencimiento, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento, las obligaciones que establecen esta Ley y las condiciones previstas en la respectiva autorización.

Cuando un usuario requiera aumentar o disminuir el caudal autorizado para el mismo uso y aprovechamiento, procede la modificación de la autorización, siempre y cuando haya la disponibilidad del agua y no se altere la prelación establecida en la Constitución."

En conclusión, en base a la Inspección Ocular (in situ) realizada por el Juzgador ; y, al no determinarse técnicamente ningún tipo

de daño ambiental, no se podrían ver afectados los derechos a la naturaleza - en la dimensión y gravedad planteada por los accionantes- en interrelación además a los derechos del buen vivir, mencionados, estos son: ambiente sano, al agua y a la salud ; y, por ende tampoco procedería la consulta previa invocada, en la forma que se encuentra determinada en el Art. 398 de la Constitución de la República, que establece:

"Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley."

Al respecto citamos lo determinado por el CENTRO DE DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES- CDES- que en la obra " LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA EN EL ECUADOR - año 2016 - Pág. 15 nos orienta: "El segundo tipo de consulta es aquella que está regulada en el Art. 398 de la Constitución. Este tipo de consulta es considerado un derecho ambiental general (un derecho difuso) aplicable a toda la comunidad que tiene derecho a ser consultada cuando existe un riesgo ambiental." Ergo, el riego ambiental debe de estar determinado. En ese contexto es importante expresar también que se evidenció - de la extensa documentación aportada- que existió la debida socialización del tantas veces mentado proyecto de riego - que ya ha durado en su implementación varios años - sin embargo al realizar estas reflexiones y analizar el proceso administrativo, nuevamente se invade el ámbito de la dimensión legal, lo cual vamos a aclarar y reflexionar en líneas posteriores. Prosiguiendo, reflexionamos que sobre los ámbitos de legalidad y constitucionalidad de los derechos, la Corte Constitucional ha expresado que " …todos los derechos consagrados en la Constitución presentan varias facetas; es decir, son multidimensionales". (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 001-16- PJO- CC) En este sentido, la Corte señala también que "… los mecanismos o vías que el ordenamiento jurídico adopte para garantizar su efectiva vigencia deben abarcar, tanto la dimensión constitucional del derecho como su ámbito legal, de manera que se proteja integralmente el contenido del derecho vulnerado". Siguiendo el razonamiento de la Corte Constitucional, cuando un derecho constitucional no adopta una dimensión legal, la única forma para proteger un derecho en su dimensión constitucional es la acción de protección, siendo este el recurso adecuado y efectivo para que los derechos de la Constitución puedan ser respetados y cumplidos, empero, se recalca lo cual no ha ocurrido en la presente acción de protección. Todo lo expresado lo complementamos en lo traído a colación por los autores JORGE ZAVALA EGAS, JORGE ZAVALA LUQUE, JOSÉ F. ACOSTA ZAVALA, en su obra "Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional", Pág. 381 y 382, que recogen lo dispuesto por la Corte Constitucional Ecuatoriana, en sentencia No. 021-10-SEP-CC de 11 de mayo de 2010, R.O (S) No. 228 de 5 de julio de 2010 en que se lee: " En la letra a) del primer epígrafe del Título II se formula el Alto Tribunal la siguiente interrogante: Los hechos que caracterizan el caso concreto ¿ son susceptibles de un análisis de mera legalidad o de constitucionalidad? y responde: " (…) cabe aclarar que cuando esta Corte hace referencia a dos niveles de reflexión: el de legalidad y constitucionalidad no pretende disminuir la importancia del primero y engrandecer el ejercicio del segundo. Por el contrario más allá de una simple jerarquía es necesario considerar que determinados problemas de carácter jurídico encuentran solución eficaz en un nivel de análisis de legalidad y otros de constitucionalidad. Evidentemente la cuestión se torna más compleja ante la difícil tarea de establecer un límite exacto entre el nivel de reflexión constitucional y un nivel de reflexión legal de un derecho. Quizá una herramienta que podría darnos una relativa certeza sobre este problema es distinguir las diferentes facetas que pueda tener un derecho como tal, por ejemplo: El derecho de propiedad implica una realidad que tiene relación con el ejercicio de un derecho real sobre el cual se ejercerá la potestad de uso goce y disposición; negocios jurídicos sobre los bienes; compra y venta de los mismos; sucesión por causa de muerte etc. Estas son cuestiones reguladas básicamente por el Código Civil y el Procedimiento Civil, siendo por lo tanto una realidad que encuentra solución ante un potencial conflicto en un nivel de legalidad. Sin embargo el derecho de propiedad podría ser objeto de un de análisis en la dimensión constitucional, cuando los hechos en lo que está en juego el derecho, sobrepasan las características típicas del nivel de legalidad, es decir, que no podrían ser abordadas de manera global con los procedimiento y reglas contenidos en las leyes y que merecen una elucubración no meramente instrumental, sino esencial del derecho. Un ejemplo podría aclarar esta cuestión: Si un ciudadano pierde un inmueble, pues lo habría hipotecado como garantía a una obligación monetaria que había contraído y que por su propia negligencia no la pudo cumplir en los términos establecidos, el posible menoscabo ante la pérdida de su

propiedad en las condiciones antes expuestas y todos los problemas que de ahí comúnmente devienen, son cuestiones que se solucionarían en el ámbito de la legalidad; siendo infructuoso, por lo general, tratar de solucionar este tipo de situaciones acudiendo a un juez constitucional o poniendo en marcha una garantía jurisdiccional como la acción de protección. Por su parte, es posible que un ciudadano de manera imprevista, sea desalojado de un inmueble de su propiedad por parte de un poder público o privado, sin que haya mediado orden judicial expresa sin que dicho inmueble haya estado formalmente comprometido en ninguna situación que pueda devenir en una ruptura del lazo de propiedad frente al poseedor (sujeto a sucesión, intermediación del título de propiedad, objeto de garantía real como una hipoteca, etc.) caso en el cual las características de los hechos sobrepasan la dimensión de la legalidad, pues su solución va más allá de la aplicación de normas como el código civil y de procedimiento civil, e implican la entrada a otra dimensión, en este caso la constitucional, pues ya no está en juego únicamente el ejercicio del derecho real sobre un inmueble, sino cuestiones como la integridad del ciudadano, el irrespeto por parte de poderes superiores…". En ese contexto, es menester reiterar además que las resoluciones emitidas por los diferentes estamentos, suscritas por las autoridades competentes, gozan de los presupuestos de legalidad, ejecutoriedad , validez y eficacia.- Presunción de legalidad que considera que toda decisión emanada del poder público está enmarcada en el respetivo ordenamiento jurídico, en consecuencia se considera que todo acto administrativo es válido hasta que la autoridad competente declare lo contrario, esto es, anule o decida la ilegalidad de tal acto, por petición expresa del administrado, quien en uso de su facultad constitucional y legal puede recurrir, oportunamente, en sede administrativa o jurisdiccional, con el fin de impugnar las resoluciones que vulneren sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos.- El jurista Zavala Egas, en su obra Derecho Constitucional, Neo constitucionalismo y Argumentación Jurídica" Pág. abunda lo anteriormente señalado con la siguiente aseveración: "Es preciso comprender que el acto administrativo es una herramienta, es el medio o instrumento por el que se ejercitan las potestades que la ley asigna a las administraciones públicas para que éstas puedan operar y construir o reconstruir la realidad satisfaciendo el interés público" Por ende, la acción de protección no se la puede interponer para reclamar por la constitucionalidad o por la legalidad de los actos u omisiones - como en este caso se lo ha realizado- porque para esto existen otros medios - haciéndose referencia a aspectos de mera legalidad - por el contrario la acción de protección es sobre cuestiones de fondo: aquí se juzga acerca de la existencia o de la inexistencia de un derecho reconocido por la Constitución que un sujeto alega poseer y que le ha sido violado, es decir, a aquello que es consustancial con la persona humana, a lo que contribuye a formar su esencia como ser social.- En la acción de protección está en juego la misma esencia humana en toda su manifestación y, a preservarla y a defenderla contribuye esta acción. Si el acto administrativo puede ser impugnado en la vía judicial, por esta vía se debe tramitar el reclamo respectivo, como así se determina en la Constitución de la República: " Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.".- Lo cual armoniza con el contenido del Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial que prescribe: " Principio de Impugnabilidad en Sede Judicial de los actos administrativos.- Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del estado, distintas de la expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Públicas o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional". En complemento a lo expresado el Art. 217 Ibídem señala: " Corresponde a las juezas y jueces que integren las salas que integren las salas de la Contencioso Administrativo: numeral 4.- Conocer y resolver las demandas que se propusieren contra actos, contratos o hechos administrativos en materia no tributaria, expedidos o producidos por las Instituciones del Estado que conforman el sector público y que afecten intereses o derechos subjetivos de personas naturales o jurídicas..".- Abundando en estas ideas, contamos además con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, citándose la Sentencia No. 0016-13-SEP-CC, emitida con fecha 16 de mayo de 2013 en que se lee: "…En tal sentido, para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso se debe considerar siempre que según el artículo 76 numeral 3 de la Carta Suprema solo se podrá juzgar a una persona ante el Juez o autoridad competente y con la observancia del trámite propio para cada procedimiento; y además, de acuerdo al Art. 169 ibídem (…) En consecuencia, la acción de protección no sustituye los demás medios judiciales, pues en dicho caso la justicia constitucional pasaría a asumir potestades que no le corresponden, afectando la seguridad jurídica de los ciudadanos y desvirtuando la estructura jurisdiccional del estado y desconociendo la garantía institucional que representa la Función Judicial (…) Por lo que la acción de protección no procede cuando el titular del derecho vulnerado cuenta con la posibilidad real de acceder a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita en la vía ordinaria, especialmente para demandar actos de la administración como los que se derivan de la especie". En concordancia con todo lo expuesto, se concluye que la acción de

protección planteada incurre en las causales de improcedencia del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, numerales 1 , 3 y 4 , así tenemos: " (…) Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. (…) Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. (…) Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía fuere adecuada ni eficaz.- Ergo: a.- No existe la vulneración de los derechos constitucionales invocados; b.- Se ha intentado que la justicia constitucional trate temas de mera legalidad (dimensión legal) ; y, c.- Que los temas tratados en el presenta caso deben ser resueltos por la justicia ordinaria conforme la garantía de la aplicación del derecho de las partes y del derecho a la seguridad jurídica.- Sin más análisis que realizar, este Juzgador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza la presente acción de protección presentada por los señores REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE (procuradora común), QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOVINO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, QUITO, CASTILLO NARCISA DE JESÚS, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, CORAL RUEDA AIDA TERESA, QUITO CASTILLO JOSÉ BENJAMÍN, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, ORTEGA CORAL JOHN HENRY y PANTOJA BRAVO SEGUNO MEREDONIO, en contra de la señora Abga. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA, en su calidad de PREFECTA - GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS y de la SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA).- En razón que la presente decisión ha sido apelada de manera oral en audiencia por parte del legitimado activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone remitir el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que el accionante haga valer sus derechos.- Notifíquese esta sentencia en las casillas judiciales que han señalado las partes dentro de la presente causa.- Se dispone la señora Secretaria de esta Unidad Judicial, proceda en el momento procesal oportuno, conforme a lo establecido en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

23/12/2019 09:36 SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, lunes veinte y tres de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com,

victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

13/12/2019 14:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/12/2019 16:07 RAZON (RAZON)

RAZON: En mi calidad de Secretaria del despacho siento como tal que el día de hoy 12 de diciembre del 2019, a las 13h02, recibo de: correo electrónico de “Mesa de Ayuda (mesadeayuda@ambiente.gob.ec) a mi correo electrónico institucional silvana.celi@funcionjudicial.gob.ec ; ASUNTO: Re: (ticket#10278082)RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION DEL PROYECTO “SISTEMA DE RIEGO UNION CARCHENSE”, en el cual señala: Estimado(a) Silvana Elizabeth Celi Vera, por medio del presente adjunto oficio MAE-DPASDT-2019-1122-O RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION DEL PROYECTO: “SISTEMA DE RIEGO UNION CARCHENSE”. OFICIO Nro. MAE-DPASDT-2019-1122-O, de fecha 11 de diciembre del 2019, Documento firmado electrónicamente, Ing. Leslie Marcela Cevallos Guevara. Para constancia, se adjunta la impresión de los documento en referencia, Lo que pongo a conocimiento del señor Juez, para los fines legales pertinentes, en la fecha de la presente razón.- Santo Domingo, 12 de diciembre del 2019. CERTIFICO: AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

12/12/2019 11:45 ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA (Actividad registrada históricamente)

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL Identificación del Proceso: Proceso No.: 23201-2019-02946
Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Santo Domingo, MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL 2019 Hora: 15H00
Acción: ACCION DE PROTECCION
Juez (Integrantes de la Sala): Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha, en su calidad de Juez y Ab. Silvana Elizabeth Celi Vera, en calidad de SECRETARIA Desarrollo en la Audiencia: Tipo de Audiencia:
Audiencia de Conciliación: SI () NO (X)
Audiencia de Juzgamiento: SI ( ) NO (x)
Otra (Especifique cuál)
AUDIENCIA ORAL PUBLICA
Partes Procesales: Demandantes: SRA. REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, Quien ha sido nombrada PROCURADORA COMUN por parte de los accionantes señores: QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO; QUITO CASTILLO JOVINO; MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH; RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO; QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS; LAZ CASTILLO FANNY VANESA; RUIZ CARMEN EMPERATRIZ; VEGA GRIJALVA LUIS; MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO; CORAL RUEDA

AIDA TERESA; QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN; ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA; HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA; CORAL OSEJO AMPARO CARMELA; ORTEGA CORAL JOHN HENRY; PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO
AboGADo del demandante: AB. Dr. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE Y AB. ANGEL LIZARDO CHUM
Casilla judicial: 204 Demandado: SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA;
AboGADo defensor: LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ
Casilla judicial: ledocarolina_melosanchez@hotmail.es; Testigos: Peritos:
Traductores: Otros:
PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DR. FLORES JARRIN POLIVIO FRANKLIN Y AB.SILVA MORA CRISTIAN MICHAEL, COMO DEFENSA TECNICA DEL GAD PROVINCIAL. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO comparece el Dr. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER en su calidad de Delegado de la Procuraduría General del Estado. EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE: Comparece la señora BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO, sin su defensa técnica (AB. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; AB. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; AB. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO); CONFORME EL ART. 215 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, COMPARECE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO A TRAVES DE LA DRA. KARINA DOLORES GUEVARA COREA NO COMPARECEN: Lcdas. NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA y PAREDES RUIZ TANIA KARINA, junto con su defensa técnica AB. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. DE LAS INTERVENCIONES:
JUEZ: Una vez que se ha verificado quienes están presentes en la audiencia, se declara instalada la misma: Se realizan indicaciones generales y antes de proseguir se procede a despachar un escrito que ha sido presentado, ordenándose que a través de secretaría se proceda a dar lectura del escrito que ha sido presentado con fecha martes 10 de diciembre del 2019, las 11h24. Secretaria procede a dar lectura: "CAUSA: 23201-2019-02946. SEÑORJUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO: L?C. FANNY REALPE, comedidamente comparezco y expongo: Señor Juez, frente a los hechos sucedidos en la reinstalación de la audiencia que fue convocada para el día lunes 9 de diciembre del 2019, a las 15h00, es necesario hacer las siguientes puntualizaciones de orden jurídico: Es preciso empezar recordando que la audiencia en esta acción constitucional se rige por lo establecido en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la especie, ESTA AUDIENCIA TUVO LUGAR CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE ESTA NORMA LEGAL, EL DÍA LUNES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS 15H00, es decir, realizaron sus intervenciones y alegaciones pertinentes las partes procesales e inclusive fueron escuchados los terceros presuntamente afectados. AL FINALIZAR SE SUSPENDIÓ LA AUDIENCIA PARA QUE SE PRACTIQUEN ALGUNAS DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE EL SEÑOR JUEZ CONSIDERÓ NECESARIAS PARA FORMARSE CRITERIO Y SE CONVOCARÍA EN UNA NUEVA FECHA PARA LA RESINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA, EXCLUSIVAMENTE PARA QUE EL SEÑOR JUEZ DICTE VERBALMENTE SU SENTENCIA. Sin embargo, señor Juez, con mucha sorpresa, el día de ayer lunes 9 de diciembre de 2019, a las 15h00, cuando su Autoridad reinstaló la audiencia, EN LA QUE SÓLO CORRESPONDÍA A SU SEÑORIA DICTAR VERBALMENTE LA SETENCIA inexplicablemente procedió a REALIZAR NUEVAMENTE LA AUDIENCIA QUE CULMINÓ EL LUNES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019, YA QUE NUEVAMENTE CONCEDIÓ 20 MINUTOS A LAS PARTES PARA QUE HAGAN SUS EXPOSICIONES. Esta actuación VIOLA EL DEBIDO PROCESO, pues, irrespeta la SEGURIDAD JURIDICA al inobservar lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, La Corte Constitucional del Ecuador, ha expresado al respecto: "El derecho a la seguridad jurídica jamás puede entenderse excluyente de la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes en la sustanciación del procedimiento judicial o administrativo, sino concurrente y complementario con las garantías del debido proceso. Esta correlación les permite ejercer y garantizar la supremacía de los derechos constitucionales en su efectividad e integralidad en la adopción de una decisión, pues busca establecer un límite a la actuación discrecional de los operadores jurídicos, límite que se encuentra dado por las normas y los derechos de las partes a ser aplicadas y garantizadas dentro de un proceso administrativo o judicial en el que se ventila una controversia, en virtud de la cual se demanda una resolución que tutele de manera adecuada los derechos de las partes en litigio evitando en todo momento la indefensión y respetando el ordenamiento jurídico vigente, previo, claro, público y aplicado por las autoridades competentes. El texto del artículo 82 de la Constitución, establece tres elementos primordiales para el efectivo cumplimiento de este derecho: i. La jerarquía de la Constitución, en el sentido de que todos los actos que emane de la autoridad pública deben guardar armonía con el texto constitucional; ii. Las normas del ordenamiento jurídico deben ser previas, claras públicas, es decir, deben haberse ya establecido como presupuesto jurídico del caso concreto; y, iii. Quienes deben aplicar las normas son las autoridades a quienes la Constitución y la ley han dotado de competencia". Por las consideraciones

expuestas, de manera respetuosa solicito que se observe lo expresado y en la audiencia convocada para el día de hoy martes 10 de diciembre de 2019 a las 15h00, SE PROCEDA EXCLUSIVAMENTE A DICTAR VERBALMENTE LA SENTENCIA, por ser lo que en estricto derecho corresponde Y EVITAR NULIDADES. A ruego de la peticionaria su defensor técnico Dr. Stalin Naranjo Bustamante.". DEL JUZGADOR: Se provee el escrito en esta audiencia, en primer lugar este Juzgador señala, que me sorprende que sea el accionante quien presente este escrito ya que las normas en materia de justicia constitucional, se rigen obviamente por los principios procesales determinados en el Art. 4 numerales 6 y 7 de la Ley Orgánicas de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que señala: "Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:.. 6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia. 7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades." Todo aquello cumpliendo con el principio constitucional señalado en el Art. 169, que señala no se sacrificará la justicia por la mera omisión de formalidades, esa alegación no corresponde, me sorprende porque lo que se quiere hacer es escuchar a las partes para tomar la decisión más adecuada al respecto, y los tiempos que se dan sea 10 o 20 minutos son meras formalidades, si una de las partes no quiere hacer uso a su derecho de ser escuchado quedará en la parte el no hacerlo en ese sentido se niega esta solicitud que realmente no se comprende. En ese sentido se concede la palabra a la parte accionante para que alegue si así lo considera. DE LA PARTE ACCIONANTE: Como usted bien, lo ha manifestado, esta defensa técnica se ratifica en el escrito presentado con fecha martes 10 de diciembre del 2019, a las 11h24, en razón de lo siguiente; En estricta aplicación del art. 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador que garantizan la seguridad jurídica y el principio de legalidad, aquí ya se dieron las intervenciones, y una de las partes que usted ha hecho mención referente a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es el evitar dilaciones innecesarias, yo creo que ya hemos expuesto, creo que se volverían a repetir nuevamente los mismos argumentos de legalidad, de que esto no es violación de derecho Constitucional a más de que la carga de la prueba hasta el momento no ha podido determinar que efectivamente no se está causando un perjuicio a la comunidad, a la comuna Julio Moreno y la del Recinto de Aquepi, y en razón efectivamente a lo que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nosotros solicitamos justamente que se dé por concluida la audiencia en razón de que, la última intervención ya se realizó que fue la mía que estuvo a cargo en defensa de estas comunidades. Señor Juez así mismo dentro de la práctica de pruebas hay una que todavía no se ha realizado, y que efectivamente para la Comuna Julio Moreno y la del Recinto Aquepi es gravitante, es por eso que nosotros solicitamos que dicte sentencia no sin antes insistir a la Dirección Provincial del Ambiente o Ministerio de Ambiente provea la prueba solicitada en auto del 12 de noviembre del 2019, porque es gravitante para la Comunidad probarse el daño que causaría a la naturaleza en el momento que se cambie el cauce del rio y se destine esta agua al Proyecto de Riego de la Unión Carchense. Señor Juez, es importante insistir nuevamente en que las audiencias que se ha realizado la carga de la prueba le correspondía a los demandado accionados conforme el Art. 86.3 y 397.1 de la Constitución y hasta el momento no existe algo que haya desvirtuado aquello, en razón de lo expuestos nosotros, en razón de lo que la comunidad ha decidido manifestamos que nuestra petición o pretensión consta en la última audiencia realizada el 11 de noviembre del presente año, por lo cual se nos dará la razón. JUEZ: Nuevamente se reitera que la dirección de esta audiencia corre a cargo del operador de justicia quien podrá conforme se ha señalado prolongar o acortar la duración de esta audiencia, en este caso es sumamente necesario escuchar las veces que corresponda a todos los intervinientes y una vez que el operador se forme criterio, tomará la decisión más adecuada precisamente en temas tan delicados como el que se está tratando, es decir me alegra que haya hecho uso a su derecho en esta audiencia y así mismo lo realizarán las demás personas. DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA), AB. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ: Con el desfile probatorio presentado por la Secretaria del Agua se ha logrado desvirtuar las pretensiones de hecho y de derecho de la improcedente acción de protección. En tal virtud señor Juez y por haberse demostrado que la Secretaría del Agua en ningún momento ha vulnerado el derecho al agua de los moradores de Julio Moreno y Aquepi, ni se ha vulnerado los derechos a naturaleza, así como tampoco se ha afectado el caudal ecológico solicito señor Juez que en sentencia se deseche la acción de protección por considerarse improcedente. DEL PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, DR. FLORES JARRIN POLIVIO FRANKLIN: Al respecto de los alegatos de legalidad que manifetaba la parte accionante, esos elementos se litigaron en la primera parte de esta audiencia, sin

embargo de ello es necesario que usted pueda a efecto de que tenga mayores elementos para poder dar un veredicto respecto al tema que se litiga en este momento, es necesario que se tome en cuenta algunos elementos: 1. Existe dentro del Expediente presentado un memorando Nro. SENAGUA-SD-HE-13-2019-0683-M, suscrito precisamente por la Secretaría del Agua, en el cual se determina que el caudal de Río Aquepi en este caso es en un total de 517.84 litros por segundo, que es necesario se tome en cuenta a efecto de lo que se ha discutido dentro de la presente audiencia. 2. Además señor Juez dentro de la inspección que se realizó y usted pudo palparlo con sus propios sentidos usted pudo verificar cual es el sector en el cual se desarrolla la toma para la junta de agua potable y así mismo cual es el sector en donde se construiría la toma para el Proyecto de Riego, teniendo en cuenta que la toma para la Junta de Agua Potable está aproximadamente 300metros mas arriba, aguas arriba, y que se la verificación que usted pudo realizar señor Juez tan solo con un tuvo pbc de aproximadamente 8 centímetros de diámetro hay un caudal suficiente para que derrame totalmente el reservorio que se encuentra allí que se denomina desarenador de la Junta de Agua Potable, eso significa señor Juez de que no hay peligro de que exista una disminución del caudal que impida el acceso al agua que tiene el derecho que tienen los ciudadanos del sector para poder acceder a agua para el consumo humano, sin embargo de ello también verificó que la captación que realizaría en Proyecto de Riego se haría aguas más abajo en donde se unen precisamente el Rio Aquepi con el Río San Vicente, la captación del agua potable se realiza precisamente en el Río San Vicente, la captación del Proyecto de Riego se haría aguas abajo en donde se unen estos dos ríos y por ende incluso existe un caudal mayor. Sin querer redundar, existe dentro del expediente, se han ingresado las copias certificadas de todo el proyecto de Agua de Rio de la Union Carchense que también forma parte de la documentación que presentamos como GAD PROVINCIAL, también existen las actas de socialización y la documentación que usted ha solicitado, independientemente de ello en el principio de esta audiencia SENAGUA presentó dos expedientes uno que tiene que ver con el expediente cuya resolución final otorgaba el GAD PROVINCIAL 400 litros por segundo de agua y dos, el expediente en el cual se encuentra tramitando la revisión de ese caudal, por lo tanto señor Juez está demostrado por demás que existe un proceso administrativo en el cual se está discutiendo el tema del caudal y que precisamente por las pericias realizadas y la medición de los caudales se podría determinar que efectivamente SENAGUA tendría que tomar una resolución, es decir no se ejecutaría la resolución de 400 litros por segundo sino que estamos a la espera de una resolución posterior al pedido de revisión que ha hecho la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas. Al respecto de lo manifestado de que si existe un impacto ambiental el tipo de proyecto señor juez determina efectivamente de que existan registros ambientales para este tipo de proyectos, los proyectos de riego se consideran por parte del propio Ministerio de Ambiente se consideran proyectos de muy bajo impacto ambiental, por ende no solicita una licencia ambiental, por el contrario el requisito es un registro ambiental lo cual también existe dentro del proceso que usted tiene en sus manos señor Juez , teniendo en cuenta la sentencia Nro. 001-16-PJO-CC de la Corte Constitucional no se ha podido determinar que efectivamente exista un daño producto de una vulneración de un derecho Constitucional por lo tanto esta acción de protección no puede proceder, así mismo usted dentro del análisis podrá verificar señor Juez que si realiza una confrontación abstracta entre la norma y los hechos que usted ha podido verificar incluso en la inspección que ha realizado no existe tal vulneración no existe el peligro incluso de tal vulneración y al no existir la vulneración de un derecho constitucional conforme lo plantea el numeral 46 de la sentencia antes mencionada, usted señor Juez debe desechar la presente acción de protección todo esto sumado a los alegatos que habíamos hecho al respecto de que no cumple los requisitos del art. 40 como también incurre en las prevenciones del 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, CORNEJO LOOR MILTON JAVIER: 1. Vale dejar en claro que el Estado como tal ha adoptado todas las medidas necesarias a través de SENAGUA para justamente precautelar el medio ambiente, prueba de aquello es que como ya se ha mencionado en esta audiencia, pues en definitiva existe un expediente administrativo que se está tramitando justamente para modificar la primera resolución que ya se había entregado a favor del GAD Provincial de Santo Domingo. 2. Es importante hacer énfasis señor Juez en algo que se ha manifestado no solo en esta audiencia, sino en la audiencia anterior, que la parte actora ha estado ahondando que se va a cambiar el cauce del rio, hecho que no va a suceder bajo ninguna circunstancia y usted pudo palpar esa situación el día que se hizo la inspección judicial, pudo vivir en carne propia la realidad de este proyecto que va a beneficiar a muchas familias del sector, por lo tanto no considero prudente ni pertinente que se hable de que se va a cambiar el cauce del rio cuando eso en definitiva no va a suceder. En todo caso señor Juez nosotros como Procuraduría General del Estado nos ratificamos en la primera intervención que realizamos en su primer momento y solicitamos adhiriéndonos a lo que ya ha sido manifestado tanto por la Prefectura de Santo Domingo como por SENAGUA que se declare improcedente esta acción de protección por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantáis Jurisdiccionales y Control

Constitucional y por encontrarse inmersa en las improcedencias establecidas en los numerales 1 y 4 del Art. 42 ibídem. DEL AMICUS CURIAE (BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO) AB. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ: Voy a partir de un error conceptual por parte del Ab., de la parte accionante en esta audiencia. Decirle al juzgador o exponer que va a ver una nulidad, es un error totalmente horroroso dentro del derecho Constitucional, en razón de que para que se declare una nulidad tiene que haber especificidad, especialidad, convalidación y trascendencia, y esto tiene que ser la trasgresión a una norma infra constitucional, para todos es claro y evidente quienes conocemos derecho que en Garantías Constitucionales es imposible declarar nulidades sino se declara la vulneración de un derecho o la inexistencia de una vulneración. Señor Juez la pretensión surge del escrito y de las alegaciones vertidas en la audiencia y hemos escuchado a los accionantes referirse que la vulneración al derecho a la naturaleza, no existe una vulneración al derecho de la naturaleza por una simple lógica señor Juez hay que hacer una concatenación entre la alegación del derecho vulnerado con la acción u omisión, o acto administrativo que pueda tener estos efectos constitucionales y que puedan ser inherentemente inevitables para que pueda a través de cualquier vía que no sea la Constitucional, que nos dice SENAGUA, el acto administrativo de 21 de octubre del 2015, en la cual se entrega al Proyecto del Sistema de Riego de los 400 litros por segundo no tiene efectos jurídicos señor juez, y eso lo puede dar fe los accionantes, SENAGUA y podrán dar fe todos los intervinientes, están en un proceso de modificación, si analizamos desde la lógica conceptual de que el acto que está siendo atacado es la capacidad de abastecimiento del Rio al Sistema de Riego y está demostrado por demás que esa capacidad de abastecimiento no está entregado hasta que se verifiquen todos los aspectos técnicos simplemente ahí sería suficiente para determinar la no procedibilidad de esta acción constitucional, pero que nos dicen, y escuchamos el audio de la audiencia ya que no estuvimos presentes, que hay un caso análogo perfectamente adecuable en el cual se ha demostrado que el Ecuador ya sentó un precedente y que es la causa 11121-2011-0010 del Rio Vilcabamba, usted con gran sapiencia le preguntaba a la accionante cual es el ratiodecidendi, parece que no entendieron lo que era el ratiodecidendi, que era la razón del decidir, no el derecho vulnerado como tal, he leído la sentencia del caso de Vilcabamba, y en la Sentencia del Caso de Vilcabamba, se sanciona en este caso a la Constructora por arrojar desechos de construcción de vías en rio, donde está la analogía para poderlo comparar con un sistema de riego que es un proyecto que se hace a través de los presupuestos normativos y las revisiones técnicas que exige la ley. Señor Magistrado, es un poco incomprensible escuchar alegaciones de vulneración de derecho, a la par de alegaciones de posibles vulneraciones, o violas un derecho o amenazas un derecho, aquí se habla de que hay amenazas y violaciones de manera conjunta, siendo que esa argumentación por propia naturaleza no es sistemática. Señor Juez, la pregunta que debe hacerse en su cabeza es, usted como Juez de Garantías Constitucionales por el Principio de la Reserva de Ley y Competencia y Jurisdicción, únicamente capacitado en esta diligencia para resolver cuestiones inherentes al Derecho Constitucional, puede solventar y evitar los problemas que han sido alegados de mera legalidad, porque han referido en toda la audiencia que se ha violado la ley, los reglamento, se ha violado cada uno de los protocolos, incluso se ha dicho de manera equivocada que se ha violado el Plan Nacional del Buen Vivir, que en lo absoluto tiene que ver con la naturaleza de la Garantía Constitucional, pues la respuesta es simple señor Juez, usted está vedado por ley para resolver cuestiones de legalidad, y jamás en esta diligencia han podido demostrar la vulneración de un derecho Constitucional y menos aún por la alegación realizada por la Prefectura, la consecuencia de toda esta acción constitucional es porque se va afectar el derecho del consumo del agua, inherente al medio ambiente y de la naturaleza, de las personas que hoy fungen como accionantes, pero señor Juez el Proyecto jamás siendo ejecutado en cualquiera de las medidas valorables para el otorgamiento del sistema de riego afectaría al consumo de las personas que están accionando porque la toma del sistema de agua potable como es la denominación dada por SENAGUA es previa al caudal en la cual se realiza el proyecto de las personas que hoy comparecemos como amicus curiae, hay que ser simples, solo es un capricho por enervar el derecho a un grupo de personas que buscan fomentar un desarrollo económico y que es legal a través de la ejemplificación y tecnificación de un sistema de riego más eficaz, simplemente solicitar señor juez que en mérito al respeto irrestricto a la norma procesal que es la Ley de Garantías Jurisdiccionales a los precedentes nacionales e internacionales y a la falta de alegaciones que se ha realizado por parte de vulneración de derecho constitucional, se niegue esta acción constitucional por improcedente. DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DRA. KARINA GUEVARA: Nosotros como Defensoría del Pueblo somos vigilantes del debido proceso, no hacemos ninguna observación. DE LA PARTE ACCIONANTE, AB. ANGEL CHUM: Mucha gracias señor magistrado en esta última intervención debo manifestar que en la réplica por parte de senagua la misma manifestado que en suficiente carga probatoria a desvirtuando todas las alegaciones o propuestas de la parte accionante es decir de quienes hemos puesto esta acción de protección a favor de la naturaleza pero mi pregunta es Cuáles son las pruebas que ha presentado senagua dentro de esta acción constitucional y

volvemos a repetir lo mismo señor magistrado que nos estamos apartando en base a lo que dice nuestra propia Constitución que en materia ambiental la carga probatoria corresponde a la parte accionada Pero en qué momento Señor Juez conatitucional se han presentado en esa sala de audiencias a raíz de una prueba algún proyecto de impacto ambiental que pueda qué puedo prevenir efectivamente lo alegado por parte de la prefectura y de senagua de que no va a existir una escasez del del río y que tampoco se va a desviar su caudal no existe ni Existirá señor magistrado en virtud de que inclusive el ministerio del ambiente de la dirección provincial no ha podido realizar dicho informe por parte de la prefectura Y de lo que es la procuraduría nos ha indicado también aquí no existe vulneración de derechos o una amenaza de vulneración de derechos sino que existen también temas de mera legalidad que pueden incidir en que el juzgador niegue la acción de protección sin embargo señor magistrado la corte constitucional el 19 de noviembre del 2019 en la sentencia 17 54 - 13/19 indicado de que el juez que determina la acción de protección debe analizar las pruebas y alegatos de todos los sujetos procesales en audiencia y establecer efectivamente si existe vulneración o una amenaza al derecho constitucional y que no es necesario el agotamiento de trámites administrativos que puedan poner fin a la acción de protección en ese sentido señor magistrado los derechos que no sólo es el derecho a la pachamama no son las del derecho naturaleza sino que hemos mencionado varias amenazas a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica derecho al agua derecho a la naturaleza derecho a la salud a la consulta previa y señor magistrado la alegacion que se ha mantenido por parte negación Ante señor magistrado es que se va amenazar a la pachamama se va amenazar a la naturaleza con la aprobación O con la activación de este proyecto se va a perjudicar al río Aquepi ya los moradores de Julio Moreno hemos escuchado por parte de la procuraduría general del estado prefectura de que usted ha podido palpar De dónde se va a tomar el agua que es imposible que este río se puede secar desviar el caudal usted pudo palpar eso señor magistrado por algo que simplemente Es lógico es porque todavía este proyecto no está activo y la acción de protección señor magistrado que no cede pasó a este proyecto de reo Por algo se puso en analogía el caso del río vilcabamba que funciona por parte del amicus curiae de la parte contraria donde no se lo sancionó a la constructora se lo sancionó a la prefectura de Loja porque la prefectura de Loja decidió botar escombros al río pero esa sentencia que nosotros pusimos en su conocimiento señor juez es para que usted tenga un mayor alcance a su conocimiento Qué es la primera sentencia en favor de la naturaleza y que Esperamos que por parte de su autoridad en su calidad de juez constitucional dentro de esta audiencia en Santo Domingo sea pues arrojadas de segunda sentencia en favor de la naturaleza y de paso a esta acción de protección instaurada en contra de la prefectura y de senagua hasta que me enterneció Muchas gracias señor juez. Es obligación del juzgador emitir una sentencia en forma oral la ley señala que simplemente consistirá en la decisión para lo cual este juzgador siempre realiza las reflexiones correspondientes, los abogados ya conocen por demás por principios constitucionales de aplicación de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales, pero las personas aquí si necesitan una explicación por eso se lo va hacer sencillo en los términos que todos podamos entender. Que es la acción de protección es una garantía que tienen las personas para que no existan arbitrariedades por parte del Estado es una acción rápida, sencilla, es una acción en forma oral que se lo realiza pero que si debe cumplir ciertos requisitos al momento que se presenta la demanda obviamente el Juez la debe calificar existen bastantes flexibilidades al respecto y existe causas de inadmisibilidad de la misma no son más que las señaladas en el Art. 42 numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional cuando se trata de providencias judiciales o cuando corresponde a temas del Consejo Nacional Electoral, es decir que cualquier acción que se presente con firma o sin firma del abogado debe ser calificada y debe ser resuelta en una decisión de fondo, la admisión no significa la procedencia o no de la misma, por eso estamos en esta audiencia para tratar un solo punto que es si existe violación o no de derechos Constitucionales en este sentido igual va para los abogados que conocen y por las personas en general, que todos los derechos deben ser protegidos absolutamente todos los derechos deben ser protegidos, ustedes conocen que existe la multidimensionalidad de los derechos es decir derechos en el ámbito Constitucional y derechos que deben de ser protegidos en el ámbito legal, hasta allí todo parece muy fácil muy sencillo, pero distinguir si corresponde proteger a la justicia constitucional o corresponde proteger esos derechos a la justicia ordinaria es el inconveniente que siempre se da y que discutido por muchos doctrinarios en ese sentido, es difícil la distinción ya que algunas veces lo que puede parecer temas constitucionales por solo enunciarlos podrían traer confusiones al juzgador y así mismo en los temas de legalidad y si efectivamente si se considera que existe violación de derechos Constitucionales le corresponde a la justicia constitucional proteger esos derechos, si se determina que no existe violación de derechos constitucionales y no de derechos que pueden ser protegidos por la Justicia ordinaria es precisamente a la justicia ordinaria que le corresponde y el juzgador no podría invadir o arrogarse funciones en ese sentido que no le correspondería, por qué motivo, precisamente por el principio de seguridad jurídica, es decir que siempre los ciudadanos deben

tener una respuesta de juez competente. Con esa introducción vamos a cerrar, se ha señalado que se han vulnerado varios derechos, se ha señalado los derechos a la naturaleza y precisamente uno de los temas importantes de la Constitución del 2008 fue precisamente reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos y que cualquier persona o grupo de personas puede solicitar la protección de los mismos es decir que tienen legitimación activa para proteger esos derechos, en esta audiencia no se ha comprobado ninguna vulneración de los derechos, se hizo precisamente una inspección incluso ocular en este sentido y no existe ningún tipo de terminación al respecto y nunca olvidemos que a través de procedimientos administrativos sería el Ministerio del Ambiente a través de un procedimiento administrativo vía mediante una denuncia determinar daño ambiental al respecto cosa que no sucede, el derecho a la seguridad jurídica también se ha señalado que ha sido vulnerado, que el derecho a la seguridad jurídica determinado en el art. 82 que conocemos todos sobre la norma clara que deben estar preestablecidas no existe vulneración de ese derecho ya que las autoridades han hecho uso de sus facultades determinadas tanto en la Constitución y la Ley en el Art. 226 es que cumplió las funciones a ellos asignadas, temas de derecho y salud, tampoco que fueron simplemente enunciados no han sido comprobados, el tema del derecho al agua, precisamente la Constitución y la Ley señala quien es el ente rector para regular ese derecho, esto está regulado en la Ley de Recursos Hídricos que ustedes ya lo conocen a través de la Secretaría del Agua. En consecuencia tampoco se verían vulnerados derechos al medio ambiente sano que corresponden a los derechos del buen vivir y en torno a la violación al derecho a ser consultados, no olvidemos que hay varios tipos de consulta, las determinadas en el Art. 57 de la Constitución y las determinadas en el Art. 398 de la Constitución el 57 Pueblos y Nacionalidades Indígenas numerales 7 y 17 que nada tienen que ver y la del 398 que pueden ser un derecho a ser consultados, pero en este caso se ha seguido un procedimiento y en ese procedimiento como repito no se vulnera ningún tema ambiental que debería ser tratado por el Ministerio de Ambiente, así en líneas generales este juzgador determina de que no existe violación de derechos constitucionales, no le corresponde a este juzgador determinar en temas de legalidad, eso le tenemos que dejar a la justicia ordinaria y por ende existen las causas de improcedencia determinadas en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional, sobre las causas de cuando no procede la acción de protección numerales 40 y las determinadas en el Art. 42 es decir numeral 1, cuando de los hechos no se desprenda que exista una violación de derecho constitucionales, 3 cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o la vulnerabilidad del acto u omisión que no conllevan a la violación de derechos, y 4 cuando el acto administrativo puede ser impugnado en la vía judicial salvo que demuestre que la vía no fuera adecuada ni eficaz en este sentido se han superado también esas barreras en el sentido de que si la acción de protección es residual o subsidiaria se entiende que esos temas ya han sido superados y las acciones de protección si pueden ser presentadas conjuntamente a la par de procedimientos administrativos y no se debe agotar la totalidad de estos recursos. Quedan notificadas todos los presentes en este sentido. PARTE ACCIONANTE: Señor Juez, en razón de que no estamos conforme con su veredicto apelamos la sentencia en primera instancia en razón del Art. 86.3 de la Constitución para que sea la Corte Provincial quien revise todas las pretensiones en razón de que existen las violaciones a los derechos de las Comunas Julio Moreno y Recinto Aquepi. Con lo que termina la presente audiencia siendo el día 10 de diciembre del 2019, las 15h45. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de los Tsáchilas del cantón Santo Domingo, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA SECRETARIA

10/12/2019 13:54 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, martes 10 de diciembre del 2019, las 13h54, En lo principal: El escrito presentado por la LIC. FANNY REALPE, al amparo de lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador agréguese a los autos para los fines legales pertinentes. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

10/12/2019 13:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes diez de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas y cincuenta y nueve minutos,

mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

10/12/2019 11:24 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/12/2019 17:33 NULIDAD (AUTO)

Santo Domingo, lunes 9 de diciembre del 2019, las 17h33, Al amparo de lo dispuesto en el Art. 8.3 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- En lo principal: En virtud de la razón sentada se dispone: El más alto deber del estado es garantizar las normas básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo garantizar siempre el principio de la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, las garantías básicas del debido proceso se resume en que ninguna de las partes debe quedar en estado de indefensión, en tal virtud ante la no comparecencia de la Procuraduría General del Estado por falta de notificación a la misma y a fin de no producir algún tipo de situación irregular se declara nulidad de la convocatoria a la reinstalación de la audiencia y reinstalación de la misma, ya que caso contrario se

estaría violentando el derecho a la defensa en este caso de la Procuraduría General del Estado y se convoca a las partes procesales a la reinstalación de la audiencia para el día de mañana martes 10 de diciembre del 2019, a las 15h00, sala 206, por lo que se les notificará a las partes en las casillas judiciales o correos electrónicos correspondiente para el cumplimiento de lo ordenado. Se llama severamente la atención de la Secretaria del despacho a fin de prestar mayor acuciosidad en la presente causa. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

09/12/2019 17:33 NULIDAD (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, lunes nueve de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en la casilla No. 196 y correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./ Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER. Certifico:

09/12/2019 16:49 RAZON DE AUDIENCIA FALLIDA

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento como tal que la audiencia oral pública convocada para el día de hoy lunes 09 de diciembre del 2019, a las 15h00, no se llevó a efecto, por cuanto una vez iniciada la audiencia a través de secretaría

se verificó que no se ha realizado la notificación con la convocatoria a la presente audiencia a la Procuraduría General del Estado. El tal virtud el juzgador procede señalar: A fin de no producir algún tipo de situación irregular lo prudente es declarar nulo, la instalación de la presente audiencia, ya que caso contrario se estaría violentando el derecho a la defensa en este caso de la Procuraduría General del Estado, así se lo declara en este momento y se convoca a las partes procesales a la reinstalación de la presente audiencia para el día de mañana martes 10 de diciembre del 2019, a las 15h00. Santo Domingo, 09 de diciembre de 2019, a las 15h25.- CERTIFICO:

09/12/2019 14:47 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento como tal que a la diligencia de Inspección Judicial, ordenada en decreto judicial de fecha martes 12 de noviembre del 2019, las 16h14, comparecieron en el lugar, día y hora señalado; como accionante; SRA. REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, junto con sus defensas técnicas Dr. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE, PROCURADORA COMUN por parte de los accionantes señores: QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOVINO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, CORAL RUEDA AIDA TERESA, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO. Como demandados comparecen: la AB. MELO SANCHEZ LEIDY CAROLINA, como defensa técnica por parte de la SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA); El Dr. Cornejo Loor Milton Javier, en su calidad de DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO; los doctores AB. JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA, en su calidad de Prefecta , DR. FLORES JARRIN POLIVIO FRANKLIN, Procurador Judicial; AB.SILVA MORA CRISTIAN MICHAEL, por parte del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; como Amicus Curiae; JUEZ y Secretaria. Para constancia de lo señalado se adjunta CD de audio y video. Razón que siento para los fines legales pertinentes. Santo Domingo, 09 de diciembre del 2019. CERTIFICO::
AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

26/11/2019 14:02 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, martes 26 de noviembre del 2019, las 14h02, En lo principal: Al amparo de lo dispuesto en el Art. 75, 76, 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone: 1. El escrito presentado por la AB. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ, de fecha viernes 15 de noviembre del 2019, las 08h46, agréguese a los autos. 2. Del escrito presentado por la AB. JOHANA YADIRA NUÑEZ G., y AB. POLIVIO FLORES JARRIN, de fecha miércoles 20 de noviembre del 2019, a las 16h36, agréguese a los autos la documentacion y escrito presentado constante de 2152 fojas, lo que será considerado conforme a derecho. 3. El escrito presentado por la ABOGADA LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ, de fecha 21 de noviembre del 2019, las 13h52, agréguese a los autos el escrito y documentación que ha sido presentada para los fines legales pertinentes. 4. El escrito presentado por la AB. JOHANA YADIRA NUÑEZ G., y AB. POLIVIO FLORES JARRIN, de fecha viernes 22 de noviembre del 2019, las 15h26, agréguese a los autos el escrito y documentación presentada en 29 fojas, lo que será considerado conforme a derecho de ser procedente. 5. El escrito presentado por la señora FANY JEACQUELINE REALPE HERRERA, agréguese a los autos y en base al mismo se dispone: A) Al amparo de lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7 literal b de la Constitución de la República del Ecuador, téngase en cuenta lo manifestado por la parte accionante. B) Se convoca para el día LUNES 9 DE DICIEMBRE DEL 2019, A LAS 15H00, para que se lleve a efecto la REINSTALACION DE LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA (Primer piso - sala 206) en las Instalaciones del Complejo Judicial, ubicado en la Avenida Abraham Calazacón y Río Toachi (antigua Fábrica de Ladrillos), bajo prevenciones legales invocadas en autos. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

26/11/2019 14:02 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes veinte y seis de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cuatro minutos,

mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./ Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. Certifico:

25/11/2019 14:56 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/11/2019 15:26 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/11/2019 14:28 ACCION DE PROTECCION

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL Identificación del Proceso: Proceso No.: 23201-2019-02946

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Santo Domingo, LUNES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019 Hora: 15H00

Acción: ACCION DE PROTECCION

Juez (Integrantes de la Sala): Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha, en su calidad de Juez y Ab. Silvana Elizabeth Celi Vera, en calidad de SECRETARIA Desarrollo en la Audiencia: Tipo de Audiencia:

Audiencia de Conciliación: SI () NO (X)
Audiencia de Juzgamiento: SI ( ) NO (x)
Otra (Especifique cuál)
AUDIENCIA ORAL PUBLICA
Partes Procesales: Demandantes: SRA. REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, Quien ha sido nombrada PROCURADORA COMUN por parte de los accionantes señores: QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO; QUITO CASTILLO JOVINO; MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH; RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO; QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS; LAZ CASTILLO FANNY VANESA; RUIZ CARMEN EMPERATRIZ; VEGA GRIJALVA LUIS; MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO; CORAL RUEDA AIDA TERESA; QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN; ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA; HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA; CORAL OSEJO AMPARO CARMELA; ORTEGA CORAL JOHN HENRY; PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO
AboGADo del demandante: AB. Dr. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE Y AB. ANGEL LIZARDO CHUM
Casilla judicial: 204 Demandado: SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA;
AboGADo defensor: LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ
Casilla judicial: ledocarolina_melosanchez@hotmail.es; Testigos: Peritos:
Traductores: Otros:
PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DR. FLORES JARRIN POLIVIO FRANKLIN Y AB.SILVA MORA CRISTIAN MICHAEL, COMO DEFENSA TECNICA DEL GAD PROVINCIAL. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO comparece el Dr. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER en su calidad de DeleGADo de la Procuraduría General del Estado. EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE: Comparece la señora BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO, sin su defensa técnica (AB. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; AB. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; AB. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO); Lcdas. NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA y PAREDES RUIZ TANIA KARINA, junto con su defensa técnica AB. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. CONFORME EL ART. 215 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, COMPARECE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO A TRAVES DEL DR. TENORIO PIURI DE LAS INTERVENCIONES:
UNA VEZ QUE SE HA REALIZADO LAS INDICACIONES DE LEY POR PARTE DEL JUZGADOR, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE ACCIONANTE PARA QUE REALICE SU PRIMERA INTERVENCIÓN: (ACCIONANTE) MUCHAS GRACIAS SEÑOR JUEZ MUY BUENAS TARDES SRA. ACTUARIA, ABOGADOS AQUÍ PRESENTES MI NOMBRE EL DR. STALIN GEOVANNY NARANJO BUSTAMANTE SOY AB PATROCINADOR Y ESTA TARDE JUNTO AL AB ÁNGEL CHUM, VAMOS HACER LA CO- DEFENSA REFERENTE A LOS ACCIONANTES QUE SON MORADORES Y PERJUDICADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE RIEGO DE POR PARTE DE LA PREFECTURA, DENOMINADO, UNIÓN CARCHENSE, SR. JUEZ PREVIO A DAR CONTINUIDAD SI QUISIERA SER MENCIÓN REFERENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO A FIN DE QUE NO HAYA DUDAS EN LO POSTERIOR, TODA VEZ QUE ESTAMOS TRATANDO UN TEMA, UN DAÑO UN DERECHO A LA NATURALEZA EL MISMO CONFORME AL ART. 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO NOS DICE QUE: EL PATROCINIO DEL ESTADO CORRESPONDE DE ENTRADA PROPONER ACCIONES LEGALES EN DEFENSA DEL PATRIMONIO NACIONAL Y EL INTERÉS PÚBLICO Y EN ESTE CASO ESTAMOS HABLANDO DE UN PATRIMONIO QUE ES EL RIO AQUEPÍ Y EL DAÑO QUE SE ESTÁ PROVOCANDO Y QUE SE VA A CAUSAR A FUTURO, NO SE LA PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA SI LA VA HACER EFECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL RIO AQUEPÍ O EN FAVOR DEL RIO AQUEPÍ POR SER PATRIMONIO NACIONAL, (JUEZ) DR. QUISIERA QUE REALICE SU INTERVENCIÓN YA VAMOS A PASAR A ESCUCHAR A LA PROCURADURÍA EN EL ORDEN SEÑALADO, (ACCIONANTE)MUY BIEN SEÑOR JUEZ GRACIAS. (JUEZ) POR FAVOR REALICE SU INTERVENCIÓN. (ACCIONANTE) MUY BIEN, EN ATENCIÓN AL ART. 88 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ART. 40 QUE REFIERE A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ME PERMITO INDICAR CUALES SON LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS Y OTROS QUE SE HAN ACCIONADO Y OMITIDO, LOS SIGUIENTES DERECHOS SON: EL DERECHO A LA NATURALEZA EN SU ART 71, A LA SEGURIDAD JURÍDICA ART. 82. DE LA CONSTITUCIÓN, AMENAZA A LA DERECHO A LA SALUD ART. 32, AMENAZA DE VIOLACIÓN DEL DERECHO AL AGUA ART 12, ART 411 Y 412 DE LA CONSTITUCIÓN, AMENAZA AL DERECHO AL AMBIENTE SANO ART. 14 DE LA CONSTITUCIÓN Y VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA ART 398 DE LA CONSTITUCIÓN, SR JUEZ, EFECTIVAMENTE SE DA LA VIOLACIÓN Y AMENAZA A ESTOS DERECHOS PRINCIPALMENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DERECHO DE LA NATURALEZA CUANDO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SENAGUA EN OCTUBRE, 21 DE OCTUBRE DEL 2015 DENTRO DEL TRÁMITE 684, SE DA LA AUTORIZACIÓN O EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA EN

UN CAUDAL DE 400 LITROS SEGUNDO ESTO CONSTA A FOJAS 27 PARA SU MAYOR MANEJO DEL PROCESO Y AHÍ YA SE OTORGA ÉSTA CONCESIÓN BASADO EN UN INFORME QUE ES COMPLETAMENTE VICIADO QUE ESTÁ A FOJAS 17,ESTE INFORME QUE ESTÁ SUSCRITO POR ESTE ING. CARLOS FLORES EN VARIAS PARTES COMETE ERRORES PRINCIPALMENTE A FOJAS 18 NOS DICE QUEDE LA EXPERTICIA QUE REALIZA HAY UN CAUDAL TOTAL DE 810 DÓLARES, A FOJAS 19 NOS DICE COMO PUNTO NÚMERO 8, LITROS POR SEGUNDO PERDÓN , QUE EN HISTORIAL DE AFOROS SE DETERMINA QUE EL CAUDAL PROMEDIO DE ESTIAJE ES DE 1331.39 LITROS POR SEGUNDO, PERO EN EL INFORME QUE YA LO DETERMINA O CONCLUYE DICE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO NO EXISTE INCONVENIENTE ALGUNO PARA AUTORIZAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS A FAVOR DEL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, CONFORME A LA REALIDAD DE ESE ENTONCES PERO DE ESE ENTONCES HASTA AHORA SEÑOR JUEZ TENEMOS QUE HAN VARIADO LAS CIRCUNSTANCIAS Y ES POR ESO DENTRO DEL TRÁMITE 684 A FOJAS 27 DE EMITE DICHA RESOLUCIÓN Y AHÍ SE ESTABLECEN VARIOS PARÁMETROS Y NOS DICE QUE SE TOCARAN ESTOS 400 LITROS SEGUNDOS, QUE VAN A ESTABLECERSE UN CAUDAL ECOLÓGICO DE 133.13 LITROS SEGUNDOS Y 11.37 AUTORIZADOS A LA JUNTA DE AGUA DEL RECINTO JULIO MORENO ESPINOZA, QUEDANDO EN RESERVA 786.89 LITROS SEGUNDOS, (JUEZ) DR, LE INTERRUMPO EL RIO, ES EL RIO AQUEPÍ NO CIERTO?, (ACCIONANTE) SI ASÍ ES AQUEPÍ, (JUEZ) YA OK, ESTO ES UN ÁREA PROTEGIDA? (ACCIONANTE) NO, (JUEZ) NO ES UNA ÁREA PROTEGIDA, ENTONCES COMENCEMOS DESDE ALLÍ, PORQUE USTED ME DICE QUE ES PATRIMONIO, PERO NO ES UN ÁREA PROTEGIDA?, (ACCIONANTE) NO ESTÁ DENTRO DE EN UN PARQUE, (JUEZ) YA, NO ES UNA ÁREA PROTEGIDA, ES UN RIO, (ACCIONANTE) ES UN RIO (JUEZ) NO ES UN ÁREA ECOLÓGICA PROTEGIDA NI RESERVA COMO TENEMOS RESERVAS ECOLÓGICAS (ACCIONANTE) NO!, NO SEÑOR. (JUEZ) PERFECTO! ESA AUTORIDAD QUE EMITIÓ ESA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OBVIAMENTE YO ENTIENDO, QUE ES LA SECRETARIA NACIONAL DE AGUA ES DECIR QUE LA CONSTITUCIÓN LA LEY LE ATRIBUYE PARA HACER ESE TIPO INFORMES, ASÍ ES? (ACCIONANTE) ASÍ ES (JUEZ) Y USTED LO QUE SEÑALA EN ESTE MOMENTO QUE EN ESE INFORME HAY IRREGULARIDADES, ESTÁ CLARO? (ACCIONANTE) SI. (JUEZ) Y LE VOY A DETALLAR LO QUE LUEGO DETERMINA LA MISMA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (JUEZ) Y ALAS NOMAS QUE REGULA ES EL CÓDIGO DEL AMBIENTE TENEMOS LA LEY DE RECURSO HÍDRICOS, TENEMOS UN REGLAMENTO (ACCIONANTE) EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR (JUEZ) PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR QUE TAMBIÉN TENEMOS, Y CREO QUE HAY UNA CONVENCIÓN QUE POR AQUÍ CREO QUE LA TENGO BASTANTE ANTIGUA TAMBIÉN (ACCIONANTE) JUSTAMENTE YA LA VOY A DETALLAR (JUEZ) YA OK , OK, PROSIGA DR, (ACCIONANTE) JUSTAMENTE VARÍAN LAS CIRCUNSTANCIAS, SE CONTRATA LA OBRA POR PARTE DE LA PREFECTURA, SE ADJUDICA QUE POR CIERTO SEÑOR JUEZ NO HEMOS PODIDO ACCEDER A LAS COPIAS CERTIFICADAS REFERENTE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y POR ESO HABÍA SOLICITADO QUE A TRAVÉS SUYO EL QUE SE PUEDA INTRODUCIR AQUÍ PARA PODER MANEJAR DE MEJOR MANERA EL EXPEDIENTE PODER PROBAR QUE EFECTIVAMENTE HAY VARIAS ILEGALIDADES, COMO EL TEMA DE LA CONSULTA PREVIA QUE VAMOS POSTERIORMENTE A DETERMINAR (JUEZ)ILEGALIDADES USTED DICE NO? ILEGALIDADES! (ACCIONANTE) CLARO! PORQUE EFECTIVAMENTE NO SE HACE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO SE HACE SOCIALIZA COMO VIENEN TANTO DICIENDO EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EFECTIVAMENTE EN LA CONTESTACIÓN CUANDO DICEN QUE EFECTIVAMENTE A LOS MORADORES DEL SECTOR DEL AQUEPÍ Y JULIO MORENO SE LES HA SOCIALIZADO, ESO LO VOY A DEMOSTRAR AQUÍ SEÑOR JUEZ. PERO VOLVIENDO AL TEMA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, Y POR EL CUAL ME INTRODUZCO HABLANDO DEL HECHO MISMO DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE (JUEZ) YA CERRAMOS CON LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA PORQUE COMENZAMOS CON DERECHOS DE LA NATURALEZA, (ACCIONANTE) SI NO, NO! AVANZAMOS TODAVÍA SEÑOR ENTONCES ESOS 400 LITROS SEGUNDO SON INEXISTENTES EN LA ACTUALIDAD Y POR ESO EL TEMOR A ESTA DE QUE ESE ACAPARAMIENTO QUE SE ESTÁ DANDO POR PARTE DE LA SENAGUA AL OTORGARLE ESO A LA PREFECTURA CONLLEVE A DAÑOS IRREPARABLES EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE: A FOJAS 90 NOS DAN CONTESTACIÓN A UN PEDIDO DE CANCELACIÓN O POR REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN DELOS 400 LITROS SEGUNDO NOS DAN CONTESTACIÓN A FOJAS 90 DICIENDO LO SIGUIENTE; NOS DICE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA REFERENTE AL CAUDAL O AFORO DICE: LA SUBSECRETARIA DE MARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL AGUA HA REALIZADO LAS SIGUIENTES MEDICIONES AFORO NÚMERO UNO 16 OCTUBRE DEL 2018 (JUEZ) DR. ME PUDE AYUDAR EL AÑO DE ESE DOCUMENTO (ACCIONANTE) EXACTO, 13 SEPTIEMBRE DEL 2019 RECIENTE (JUEZ) 13 SEPTIEMBRE DEL 2019 (ACCIONANTE) ESTÁ A FOJAS 90 DE SU EXPEDIENTE DICE QUE EL AFORO NUMERO UNO REALIZADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 TENEMOS UN CAUDAL DE 186.95 L/S AFORO NUMERO DOS REALIZADO EN 12 DE JULIO DEL 2019 NOS DICE QUE EL RIO AQUEPÍ TIENE 286.55 LITROS SEGUNDO Y EN EL AFORO NÚMERO TRES REALIZADO EL 4 DE OCTUBRE DEL 2019 NOS DICE QUE TIENE, PERDÓN DE SEPTIEMBRE, NOS DICE QUE TIENE 284.86 LITROS SEGUNDO ES DECIR SI EL RIO

AQUEPÍ TIENE EN LA ÚLTIMA MEDICIÓN 284 L/S DE DONDE SE VA A SACAR LOS 400 L/S PARA EL PROYECTO DE RIEGO, DE DONDE SE VA A SACAR PARA EL CAUDAL ECOLÓGICO Y PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS QUE HAY EN SECTOR PORQUE TAMBIÉN DE AHÍ SE BENEFICIA PARA EL CONSUMO HUMANO LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JULIO MORENO QUE POR CIERTO ME PERMITO INCORPORAR TENGO LA CERTIFICACIÓN CUANTOS BENEFICIARIOS SON DEL RIO, SON 412 FAMILIAS QUE ACCEDEN A ESTE RIO COMO MIEMBROS DE ESTA JUNTA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (JUEZ)ACCEDEN? EN QUÉ SENTIDO ACCEDEN? QUE UTILIZAN (ACCIONANTE) RECIBEN AGUA DE ESE CAUDAL PARA CONSUMO HUMANO Y EL ORDEN DE PRELACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y LA YE QUE LO VOY A DETALLAR EFECTIVAMENTE ESTABLECE QUE SERÁ PRIORITARIO EL CONSUMO HUMANO MÁS ALLÁ DE LOS PROYECTOS DE RIEGO Y POSTERIORMENTE CAUDAL ECOLÓGICO, ENTONCES ESTAMOS DETERMINANDO QUE NO EXISTE EL CAUDAL SUFICIENTE NI PARA EL CONSUMO HUMANO MUCHO MENOS PARA EL PROYECTO DE RIEGO DE 400L/S Y ESTO EN RAZÓN DE QUE (JUEZ) DOCUMENTOS POR FAVOR YA SE VA A PONER A DISPOSICIONES OBVIAMENTE DE TODAS LAS PARTES (ACCIONANTE) Y ESTO EN RAZÓN DE QUE SEÑOR JUEZ POR ES LA PREOCUPACIÓN Y EL DAÑO A LA NATURALEZA QUE PUEDE SER IRREPARABLE E IRREMEDIABLE CUANDO SE DA EL ACAPARAMIENTO Y EL ART 129 DE LA LEY ORGÁNICA DE RECURSO HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA NOS DICE QUE : ACAPARAMIENTO DE AGUA ES LA DISPOSICIÓN RETENCIÓN POR CUALQUIER MEDIO(JUEZ) RECURSOS HÍDRICOS ME DICE NO? (ACCIONANTE) SI 129 (JUEZ)EL 130 SESTA SOBRE RETRIBUCIÓN Y 133 VIENEN TEMAS DE MEDICIÓN (ACCIONANTE) SI, EFECTIVAMENTE AHORA ME VOY A REFERIR EN ESTE MOMENTO SOBRE EL ACAPARAMIENTO NOS DICE EL ART 129 QUE AL IGUAL QUE EL REGLAMENTO EN EL 110 QUE : LA DISPOSICIÓN O RETENCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE UN CAUDAL O EL CAUDALES DE AGUA PARA USO Y APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO EN CANTIDADES MAYORES ALA NECESARIAS QUE PERJUDIQUEN TERCEROS AQUÍ TENEMOS TERCEROS QUE ESTÁN SIENDO PERJUDICADOS EN EL MOMENTO EN QUE ESE CAUDAL SE DESVIÉ Y SE TRASLADE POR 9. KM DE TUBERÍA A OTRO SECTOR DISTINTO Y EL ART 126 EN RAZÓN DEL DOCUMENTO QUE HAGO MENCIÓN EN FOJAS09 NOS DICE LOS SIGUIENTE ART. 126 LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.- PARA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA USO Y APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO DEL AGUA, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y COMPETENCIA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: EN EL LITERAL D): CUANDO EXISTA DÉFICIT HÍDRICO SE PODRÁ CANCELAR O MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN A FAVOR DE UN SOLICITANTE AQUÍ LO HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES Y NO HEMOS SIDO ATENDIDOS POR PARTE DE LAS SECRETARÍA NACIONAL DELA AGUA SEÑOR JUEZ TANTO ASÍ QUE EN DOCUMENTO CONSTANTE A FOJAS 90 ES UNA CONTESTACIÓN UN PEDIDO DE CANCELACIÓN POR REVERSIÓN Y LOS QUE HACE SENAGUA ES HACER ES MEDICIONES CADA UNO DE ESTOS AFOROS Y MEDICIONES QUE ANTES LE DETALLE ES POR EL PEDIDO DE CANCELACIÓN DE LA COMUNIDAD DE AQUEPÍ Y JULIO MORENO ENTONCES SEÑOR JUEZ NO VAMOS A ESPERAR QUE EL DAÑO SE PRODUZCA PARA EFECTIVAMENTE DECIR LAMENTAMOS Y DECIR Q EFECTIVAMENTE AHÍ RECIÉN SE PROVOCA EL DAÑO A LA NATURALEZA HAY AQUÍ UNA VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA CUANDO LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA NO ACATA EL CUMPLIMIENTO LA NORMATIVA POR ES OBLIGACIÓN QUE CUANDO SI SE CAMBIA O YA NO HAY (JUEZ) NORMATIVA DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (ACCIONANTE)ASI ES!, (JUEZ)USTED ME DICE QUE NO SE HA CUMPLIDO LA NORMATIVA LEGAL DE LA LEY DE RECURSO HÍDRICOS? (ACCIONANTE) ASÍ ES EFECTIVAMENTE (JUEZ) HAY UN PROCEDIMIENTO EN EL 123 UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA E REALIZAR ESTE TIPO DE ACCIONES, YA! (ACCIONANTE) ASÍ ES; Y EFECTIVAMENTE EN UN CASO ANÁLOGO SEÑOR JUEZ QUE LO PONGO EN CONOCIMIENTO DE USTED PORQUE NOS NUTRE Y NOS AYUDA TOMAR UNA MEJOR DECISIÓN REFERENTE AL DERECHO DE LA NATURALEZA ES QUE HAY UNA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO 11121-2011-0010 EL JUICIO REFERENTE AL RIO VILCABAMBA EN LA PROVINCIA DEL LOJA UN CASO INSIGNE A NIVEL DE CONNOTACIÓN PUBLICA NOS DICE EN INMEDIATO RESGUARDO, DICES: ES DEBER DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES PROPENDER EL INMEDIATO RESGUARDO Y HACER EFECTIVA LA TUTELA JUDICIAL DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EFECTUANDO LO QUE FUERA NECESARIO PARA EVITAR (JUEZ) DR. EN EL RATIO DECIDENDI DICE ESO? (ACCIONANTE)MANDE!? (JUEZ)EN EL RATIO DECIDENDI DICE ESO? (ACCIONANTE)NO, NO, ES QUE TENGO VARIAS PARTES PARA, PARTE RESOLUTIVA (JUEZ) POR ESO, PERO SON LAS CONSIDERACIONES EN EL RATIO DECIDENDI? (ACCIONANTE) ASÍ ES (JUEZ)YA, A VER QUÉ DICE? (ACCIONANTE) PONGO EN CONOCIMIENTO DE USTED Y ME PERMITO HACER LECTURA DICE: NÓTESE BIEN CONSIDERAMOS INCLUSO QUE EN RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE NO SE TRABAJA SOLO CON LA CERTEZA DEL DAÑO SINO QUE SE APUNTA A LA PROBABILIDAD, ESTO ES UNA SENTENCIA QUE EN AÑO 2010 CAUSO REVOLUCIÓN REFERENTE A TEMA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA (JUEZ)CUAL ERA LA DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

¿ SI USTED ESTÁ CITANDO PARA VER SI ES ANÁLOGO QUISIERA SABER? (ACCIONANTE) A SÍ, LA PREFECTURA DE LA PROVINCIA (JUEZ)PERO AHÍ DEBE ESTAR LA DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO ESO ES LO IMPORTANTE ENTONCES AHÍ SÍ PUEDO VER SI ES ANÁLOGO, SI ES SIMILAR O NO ES SIMILAR, SERÍA IMPORTANTE (ACCIONANTE)ESTO ES UNA APELACIÓN QUE LLEGO A LA CORTE PROVINCIAL EN RAZÓN DE QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA (JUEZ) NO ES SENTENCIA ES ACCIÓN EXTRAORDINARIA, ES UNA ACCIÓN EXTRAORDINARIA, (ACCIONANTE)ASI ES! (JUEZ) YA! PERO CUAL FUE EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO PARA SABER SI ES UN CASO ANÁLOGO EL PROBLEMA SEDA PORQUE LA PREFECTURA (JUEZ) NO LO TIENE AHÍ EN ESTE MOMENTO (ACCIONANTE) SI,SI (JUEZ) PARA SABER SI ES ANÁLOGO USTED ME DICE QUE ES ANÁLOGO, ENTONCES ME INTERESA, PORQUE ESTO DE DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA ES ALGO NUEVO, ENTONCES HAY QUE DETERMINARLO CLARAMENTE (ACCIONANTE)ES ANÁLOGO SEÑOR JUEZ EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE PORQUE EFECTIVAMENTE, PRECAUTELA, SALVA, RESGUARDA EL RIO EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NIEGA EL RECURSO Y EN SEGUNDA INSTANCIA LA CORTE DA LA RAZÓN A LOS ACCIONANTES (JUEZ) YA, PERO NO TENEMOS EL PROBLEMA JURÍDICO, GRACIAS DR SI DESEA SEGUIR CITANDO NO HAY NINGÚN INCONVENIENTE, (ACCIONANTE) YO LO VOY A PONER CONOCIMIENTO SUYO SEÑOR JUEZ (JUEZ) MUCHAS GRACIAS! (ACCIONANTE)ENTONCES SEÑOR JUEZ SE DA POR PARTE DE LA SENAGUA EL TEMA DEL ACAPARAMIENTO DEL CUANDO DETERMINA QUE ESOS 400LITS/ S PESE A LOS REITERADOS PEDIDOS POR PARTE DE LA COMUNIDAD DEL AQUEPÍ Y DE JULIO MORENO ESPINOZA NO SE HA ESTABLECIDO EFECTIVAMENTE LA CANCELACIÓN Y VAMOS MÁS ALLÁ SEÑOR JUEZ REFERENTE AL TEMA AMBIENTAL TENEMOS EN RESOLUCIÓN 212108 EMITIDA POR LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RESUELVE OTORGAR EL REGISTRO AMBIENTAL PARA CON ELLO Y AQUÍ SE ADJUNTA EL REGISTRO AMBIENTAL Y TODOS LOS PLANES Y NOS DICE COMO OBLIGATORIEDAD AL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PRESENTAR A LA AUTORIDAD AMBIENTAL LOS INFORMES AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO UNA VEZ CUMPLIDO EL PRIMER AÑO DEL REGISTRO AMBIENTAL Y EN LO POSTERIOR CADA DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO ES DECIR DEBÍA HABERSE PRESENTADO EL PRIMER INFORME EN EL 29 DE AGOSTO 2017 Y ASÍ EL SEGUNDO INFORME EL 29 DE AGOSTO DEL 2019 NO SE LO HA HECHO, ESO QUIERE DECIR QUE SE ESTÁ INCUMPLIENDO EL MISMO REGISTRO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE RIEGO COMUNITARIO UNIÓN CARCHENSE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, LO PONGO EN CONOCIMIENTO SUYO SR JUEZ, (JUEZ) HABER PERMÍTAME LOS DOCUMENTOS POR FAVOR (ACCIONANTE) SEÑOR JUEZ SE VIOLA EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EL ART 398 CUANDO LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA Y LA MISMA PREFECTURA COMO PARTE INVOLUCRADA EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE PROYECTO DE RIEGO NO SE LO TOMA EN CUENTA A LA COMUNIDAD DE AQUEPÍ Y DE JULIO MORENO ESPINOZA QUE ES LO QUE DICE ESTE ART. QUE TODA DECISIÓN O AUTORIZACIÓN ESTATAL QUE PUEDA AFECTAR AL AMBIENTE DEBERÁ SER CONSULTADA A LA COMUNIDAD A LA CUAL E INFORMARA AMPLIA Y OPORTUNAMENTE EL SUJETO CONSULTANTE SERÁ EL ESTADO LA LEY REGULARA LA CONSULTA PREVIA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECIDA EN EL ART. 95 LOS PLAZOS DEL SUJETO CONSULTADO Y LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD SOMETIDA A CONSULTA, NUNCA SE LO HIZO! Y SE LO PUEDO AQUÍ DEMOSTRAR ESTO ES DEMOSTRAR LO QUE VIENEN DICIENDO QUE EFECTIVAMENTE SI SE LO HA HECHO, A FOJAS 6 (JUEZ) ÓSEA QUE NO SE HIZO UNA SOCIALIZACIÓN? (ACCIONANTE) NO SE HIZO UNA SOCIALIZACIÓN (JUEZ) OK. (ACCIONANTE) A FOJAS 6 EL SECRETARIO AD DOC DE LA SENAGUA AB CARLOS EDUARDO OJEDA SE DIRIGE A LOS HABITANTES DEL RECINTO UNIÓN CARCHENSE Y LES HACE CONOCER, POR CUANTO LA SOLICITUD ES CLARA Y REÚNE LOS REQUISITOS DE LEY SE LA ACEPTA A TRÁMITE Y ORDENA AL NUMERAL 3 CÍTESE A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS AGUAS CUYA CONCESIÓN SE SOLICITA EN LA COMUNA AQUEPÍ DE SANTO DOMINGO PROVINCIA DE LOS TSÁCHILAS, SOLICITUD REALIZADA POR EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS MEDIANTE TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL EL USUARIO DEBERÁ PRESENTAR EN TRES DÍAS PLAZO LA ARGUMENTACIÓN DE RESPALDO DE PROCESO JUDICIALES PERO SUCEDE QUE, A FOJAS 8, EL PREFECTO HACE NOTAR LOS CARTELONES FOJAS 9 ,10 Y FOJAS 11 DONDE SE PEGARON LOS CARTELONES QUE SE PUBLICITO Y NOS DICE A FOJAS 8 : SE COLOCARON TRES CARTELONES INFORMATIVOS OTORGADOS POR SENAGUA EN SITIOS CONCURRIDOS DE LA UNIÓN CARCHENSE LOS CUALES FUERON DOS DESPENSAS Y LA IGLESIA Y NO SE DIRIGIERON A LA COMUNIDAD AQUEPÍ DE DONDE SE ESTÁN TOMANDO EL AGUA NI DE JULIO MORENO ESPINOZA QUE TAMBIÉN SE BENEFICIA DEL CAUDAL PARA EL TEMA DEL CONSUMO HUMANO, ÓSEA SE VIOLÓ EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, AHORA DICE QUE TENEMOS QUE REUNIRNOS Y CON ELLOS SOCIALIZAR PERO EL PROYECTO ERA DE SOCIALIZARLO ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA CONCESIÓN U

OTORGAMIENTO DE ESTE PERMISO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SR JUEZ., ASI TAMBIÉN SE AMENAZA EL DERECHO A LA SALUD CUANDO VAMOS A TENER CONSECUENCIA O DAÑOS IRREPARABLES IRREMEDIABLES GENERACIONALES EN EL MOMENTO QUE YA EL RIO NO TENGA SU CAUCE NORMAL EL MOMENTO QUE EL RIO NO TENGA NI SIQUIERA EL CAUDAL MÍNIMO ECOLÓGICO EFECTIVAMENTE LOS DAÑOS DE LA GENTE QUE SE NUTRE O PERCIBE EL AGUA PARA SU CONSUMO HUMANO PARA HIGIENE Y ALIMENTACIÓN NO VA PODER ACCEDER A ESA AGUA VA A TENER EFECTIVAMENTE CONSECUENCIAS Y EL ART 32 DE LA CONSTITUCIÓN DICE QUE LA SALUD ES UN DERECHO QUE GARANTIZA EL ESTADO CUYA REALIZACIÓN SE VINCULA AL EJERCICIO OTROS DERECHOS ENTRE ELLOS EL DERECHO AL AGUA Y ALIMENTACIÓN LA CULTURA FÍSICA EL TRABAJO LAS SEGURIDAD SOCIAL LOS AMBIENTES SANOS Y OTROS QUE SUSTENTEN EL BUEN VIVIR EL MOMENTO QUE YA NO EXISTA ESE CAUDAL PORQUE AQUÍ LO HE DEMOSTRADO YA ESTÁ INFERIOR A LOS 400L/ S Y QUIEREN TRASLADAR ESE CAUDAL POR UN TUBO A UNA COMUNIDAD A 9 KILÓMETROS DE DISTANCIA EFECTIVAMENTE DEJA DE RECORRER POR ESE CAUDAL NORMAL Y VIENE A TENER UNA AFECTACIÓN TAL EN LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN LAS RIBERAS DEL RIO AQUEPÍ (JUEZ) DR USTED DICE QUE HAY UN POTENCIAL DAÑO AMBIENTAL (ACCIONANTE) ASÍ ES (JUEZ), Y QUE HA DICHO EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE SOBRE ESTO PORQUE YO TENGO ENTENDIDO QUE EL DAÑO AMBIENTAL LO DETERMINA EL MINISTERIO DEL AMBIENTE NO HAY NINGÚN PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AL RESPECTO (ACCIONANTE) NO! SEMANAS ATRÁS LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE VISITO EL SECTOR Y ESTUVO (JUEZ) ÓSEA YA ESTÁ EN CONOCIMIENTO? (ACCIONANTE) ESTUVO VERBALMENTE A FAVOR PERO NO HA EMITIDO NINGÚN DOCUMENTO QUE CONLLEVE INCLUSO AL CANCELACIÓN DE ESTE REGISTRO AMBIENTAL NOSOTROS LE HEMOS PEDIDO DE QUE PUEDA PRONUNCIARSE PERO NO AQUÍ RECONOZCO TAMBIÉN AL DR WILLIAM LÓPEZ QUE VA HACER UNA INTERVENCIÓN REFERENTE A LAS BIÓLOGAS QUE HAN VENIDO PARA PODER DEMOSTRAR EL DAÑO AMBIENTAL DEL RIO AQUEPÍ EL MOMENTO EN QUE SE DÉ AL ACAPARAMIENTO CON ESTE PROYECTO DE RIEGO (JUEZ) ESTAMOS CLAROS QUE EL DAÑO AMBIENTAL LO DETERMINA EL MINISTERIO DEL AMBIENTE O HAY ALGÚN TIPO DE OBSERVACIÓN AL RESPECTO? (ACCIONANTE) NO, NO , ESTAMOS PRECAUTELANDO QUE EL DAÑO NO ESTAMOS ESPERANDO QUE EL DAÑO SE DE SEÑOR JUEZ, EL MOMENTO QUE L CAUDAL DEL RIO SI SOLO TENEMOS 284 L/ S Y QUEREMOS DARLES ESO 284 PORQUE ELLOS TIENE AUTORIZADO HASTA 400 EFECTIVAMENTE EL DAÑO ES IRREMEDIABLE GENERACIONAL PORQUE YA NO VA A TENER SU CAUCE NORMAL TODO VA A CONDUCIRSE POR UN TUBO (JUEZ) PERO EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PUDE EMITIR MEDIDAS PROVISIONALES ENTIENDO (ACCIONANTE) NO LO HA HECHO PESE A QUE VISITO EL SECTOR (JUEZ) PERO PUEDE REALIZARLAS CIERTO PUEDE EMITIR MEDIDAS PROVISIONALES ESTA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL, (ACCIONANTE) AL IGUAL QUE LA SENAGUA DEBERÍAN CANCELAR PERO NO LO HACEN SEÑOR JUEZ ES POR ESO QUE ACUDIMOS A ESTA JUSTICIA EFICAZ EFECTIVA QUE USTED LO PUDE HACER COMO JUEZ CONSTITUCIONAL ANTE LOS MÚLTIPLES PEDIDOS, ES DECIR YO LE VOY DEMOSTRAR (JUEZ) YA PROSIGA DR. PROSIGA (ACCIONANTE) ATENTAMENTE A LA EXPOSICIÓN QUE LE HACÍA REFERENTE AL DAÑO AL DERECHO AL AMBIENTE ALA AMENAZA LA DERECHO A LA SALUD TAMBIÉN TENEMOS LA VIOLACIÓN O AMENAZA AL DERECHO AL AGUA EL MOMENTO MISMO CUANDO EL ARTICULO NOS DICE QUE EL DERECHO AL AGUA ES FUNDAMENTAL E IRRENUNCIABLE ES POR ESO QUE EFECTIVAMENTE ESTA GENTE ESTÁ AQUÍ PORQUE ES UN SECTOR DEL AQUEPÍ Y DE JULIO MORENO ESPINOZA QUE LO REQUIERE PARA CONSUMO HUMANO NO COMO PARA EL BABY BANANO COMO LO REQUIEREN OTRO SECTOR Y NO TENEMOS NADA EN CONTRA DE LA COMUNIDAD HERMANA, COMUNIDAD VECINA EFECTIVAMENTE ELLOS TAMBIÉN ESTÁN LUCHANDO POR EL PROYECTO DE RIEGO, PERO LO DE ELLOS ES UN PROYECTO DE RIEGO, QUE NO TIENE MÁS ALLÁ UNA ASPIRACIÓN POR REGAR LAS PLANTAS DE BABY ORITO, BABY BANANO(JUEZ) ÓSEA PODRÍA SER UN TEMA ECONÓMICO? (ACCIONANTE) EXACTO! NOSOTROS EN CAMBIO ES VIDA ES BUEN VIVIR ALIMENTACIÓN, SALUD ENTONCES ES POR ELLO QUE NO RENUNCIAN A ESTE DERECHO AL AGUA COMO DICE EL ART. 12 DE LA CONSTITUCIÓN EL AGUA ES UN PATRIMONIO NACIONAL ESTRATÉGICO DE USO PÚBLICO ES POR ESO QUE YO LE HACÍA MENCIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL SR PROCURADOR REFERENTE AL TEMA PORQUE EL AGUA ES UN PATRIMONIO DEL ESTADO SEÑOR JUEZ (JUEZ) DEL ESTADO Y REGULADO POR EL ESTADO. (ACCIONANTE) ASÍ A TRAVÉS LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA(JUEZ)EXACTO! (ACCIONANTE) Y ESTO EFECTIVAMENTE CON LA AMENAZA DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO ART 14 DE LA CONSTITUCIÓN QUE DISPONE QUE SE RECONOCE EL DERECHO DE LA POBLACIÓN A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD Y EL BUEN VIVIR, EQUILIBRADO SEÑOR JUEZ!, EN EL MOMENTO QUE NOSOTROS NOS LLEVAMOS EL AGUA DEL RIO AQUEPÍ NO VA HABER NINGÚN EQUILIBRIO EN ESTA ÁREA DEL RIO AQUEPÍ PORQUE EFECTIVAMENTE TODO SER VIVIENTE QUE ESTÁ EN ESE RIO AL MOMENTO NO VA A LLEVAR YA POR ESE CAUDAL

SINO QUE AFORO TOTAL Y SE VA AL SECTOR DE LA UNIÓN CARCHENSE Y EFECTIVAMENTE ESE EQUILIBRIO SE DAÑA, ENTONCES ESTA DISPOSICIÓN NOS PREOCUPA O DICE QUE ES DEBER DEL ESTADO LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE MODO QUE NO SE EXPONGA A LAS PERSONAS A CONDICIONES DE INSALUBRIDAD Y CON EL CONDICIONES DE QUEDARSE SIN ALIMENTOS SR JUEZ, EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR HACE ALUSIÓN REFERENTE AL DERECHO QUE NOSOTROS TENEMOS DE VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y ES PRIORIDAD REFERENTE, EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR NOS DICE DENTRO DE LA PLANIFICACIÓN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR UNA VISIONA LARGO PLAZO NUMERAL UNO COMO PRIMER EJE DERECHOS PARA TODOS DURANTE TODA UNA VIDA Y COMO OBJETIVO TRES NOS DICE QUE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA PARA LAS ACTUALES Y FUTURAS GENERACIONES, EL MOMENTO QUE NO PENSAMOS A FUTURO QUE CREEMOS QUE EFECTIVAMENTE NO QUE SE LLEVEN LOS 284 L/S NOS VEMOS QUE DE AQUÍ EN 10 AÑOS EL CAUDAL VA A SER MUCHO MENOR SI YA ESTAMOS HABLANDO EN QUE ACTUALMENTE YA TENEMOS MENOS DE 284 QUE NO TIENE LOS 400 L/S COMO ESTARÍAMOS PENSANDO DE AQUÍ A 10 AÑOS CUANDO A ELLOS SE LES OTORGÓ EL PERMISO POR ESE NÚMERO DE AÑOS ES DECIR SEÑOR JUEZ TENEMOS QUE PENSAR A LARGO PLAZO Y AQUÍ NOS DICE EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR QUE HAY QUE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA DE LASA ACTUALES Y FUTURAS GENERACIONES Y CUANDO SE REFIERE EN ESTE TEMA ESPECÍFICO, NOS DICE QUE EL ECUADOR ES UN PAÍS MEGA DIVERSO Y QUE LA CALIDAD AMBIENTAL DEBEN SER TRATADOS COMO PARTE ESENCIAL DE LAS GRANDES DEFINICIONES POLÍTICAS ES ASÍ COMO USTED DICE REVOLUCIONO LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CON LA CONSTITUCIÓN DEL AÑO 2008 PER EFECTIVAMENTE POCAS VECES LA HEMOS DADO IMPORTANCIA COMO LO HEMOS ESCUCHADO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO AHORA YA QUEREMOS MODIFICAR, YA NO QUEREMOS 400 LITROS SEGUNDOS QUEREMOS SOLO 150 PERO ESO NO PUEDEN DECIRLO DE BOCA TIENE QUE ESTABLECERLO LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA A TRAVÉS DE UN NUEVO PROCESO Y EFECTIVAMENTE HACER UNA NUEVA RESOLUCIÓN DONDE SE HAGA UN PROCESO DE SOCIALIZACIÓN UN PROCESO EN EL CUAL SE PUEDA ESTABLECER EN LOS AFOROS QUE SE ESTÉN DANDO ACTUALES PARA ESTABLECER LOS LITROS POR SEGUNDO QUE PODRÍA IRSE SÍ EXISTIERE ESE CAUDAL HACIA LA ZONA DEL PROYECTO DE RIEGO DE LA UNIÓN CARCHENSE, COMO SE PRETENDE DECIR CON MUCHO RESPETO A LOS COMPAÑEROS COLEGAS, AHORA SOLO QUEREMOS 150 NO ES ASÍ SEÑOR JUEZ DEBE EFECTIVAMENTE HACERSE UN PROCESO QUE ESTÁ ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS (JUEZ) EN QUE SE VE AFECTADO EL RIO. EL RIO VA A DESAPARECER? (ACCIONANTE) ASÍ ES, ASÍ ES SEÑOR JUEZ, (JUEZ) VA A DESAPARECER EL RIO? DESDE QUE NACE EL RIO VA DESAPARECER? (ACCIONANTE) SI USTED EN UNA INTERSECCIÓN EN UNA Y ENCUENTRA EN DONDE SE VA HACER LA TOMA HUBIERA QUERIDO TENER Y EFECTIVAMENTE SEÑOR JUEZ NOSOTROS PEDIMOS LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA PREFECTURA YA NO SE NOS FUE ENTREGADA Y A TRAVÉS SUYO LO HICE TAMBIÉN SEÑOR JUEZ HUBIERA QUERIDO VER DE LA MEJOR MANERA AHÍ ESTÁ EL PROYECTO Y COMO SE VA A TOMAR EL AGUA Y AFECTIVAMENTE SI SOLO TENEMOS 284 L/S Y HABIENDO UN CAUDAL INFERIOR COMO LO DETALLE HACE UN MOMENTO EN EL AÑO DE 186 EFECTIVAMENTE CÓMO ES POSIBLE QUE SE TRATE DE LLEVAR 400L/S? ÓSEA SE VA A LLEVAR TODO! Y ESO VA A PROVOCAR UN DAÑO IRREPARABLE E IRREMEDIABLE POR QUE NO SE VA DECIR ELLOS NECESITAN ELLOS VAN A PODER LLEVARSE UN PORCENTAJE ÓSEA A DISCRECIONALIDAD DE LA PREFECTURA PORQUE AHÍ LA SENAGUA EFECTIVAMENTE YA NO TENDRÍA NADA QUE VER ELLOS DIRÁN YA TENIENDO LA CONCESIÓN, PREFECTURA VA A DECIR A NOSOTROS NOS OTORGARON 400 NOS LLEVAMOS ESTOS 100TO Y PICO QUE TENEMOS EN LA ACTUALIDAD, 284 HACE UN MES, ENTONCES SEÑOR JUEZ EL SECAR UN RIO ES UN DAÑO A LA NATURALEZA, INSISTIMOS EN AQUELLO SEÑOR JUEZ NO LO ESTAMOS TOMANDO EFECTIVAMENTE COMO UN ESCAPE POR NO DECIR ESTAMOS AQUÍ TERGIVERSANDO O ESTAMOS EXAGERANDO NO SEÑOR JUEZ! ES FÁCIL VISUALIZAR DESDE EL MOMENTO EN QUE COGEMOS TODA EL AGUA LOS 284 LITROS SEGUNDOS Y LO TRASLADAMOS AL SECTOR 9KM POR TUBERÍA QUE TAMBIÉN HUBIERA QUERIDO MOSTRARLE CON LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITAMOS A LA PREFECTURA Y QUE NO SE NOS HA HECHO LLEGAR SEÑOR EL DAÑO A LA NATURALEZA SE PUEDE DAR, ES OBLIGACIÓN SUYA PREVEER ESE DAÑO A CORTO PLAZO NO SE DÉ, PORQUE EFECTIVAMENTE NO VAMOS HABLAR QUE DE AQUÍ A 10 AÑOS ES A CORTO PLAZO CONFORME LOS AFOROS QUE HEMOS DEMOSTRADO EL CAUDAL VA BAJANDO. ES ASÍ SEÑOR JUEZ TODO AQUELLO CONLLEVA EFECTIVAMENTE A LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ART 82 CUANDO NOS E RESPETAN ESTOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES CUANDO NOS SE DA LA ATENCIÓN DEBIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (JUEZ) DR. YA ESTÁ A 23 MINUTOS, LE RUEGO TERMINAR LA INTERVENCIÓN E IGUAL VA A TENER DERECHO A REPLICAR (ACCIONANTE) SOLO CON ESTA IDEA SEÑOR JUEZ, EFECTIVAMENTE EL MOMENTO MISMO QUE LA SENAGUA NO, OMITE REALIZAR LA CANCELACIÓN DE VIOLA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA SEÑOR JUEZ NO ES

POSIBLE PESE A LOS REITERADOS ANUNCIOS POR PARTE NUESTRA DE QUE EL AFORO O EL CAUDAL NO ES EL SUFICIENTE LA SENAGUA SIMPLEMENTE SIGA HACIENDO INSPECCIONES Y NO CANCELA DICHO PROYECTO, GRACIAS SEÑOR JUEZ. (JUEZ) QUE OTRO MEDIO PROBATORIO ESOS SON TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS USTED SEÑALA CREO QUE HABÍA SOLICITADO TAMBIÉN ALGÚN OTRO TIPO DE MEDIO PROBATORIO SI ME RECUERDA? (ACCIONANTE) SI SEÑOR JUEZ (JUEZ) ES NECESARIO SABER ESTA SITUACIÓN PARA SABER SI ES PROCEDENTE E YO VOY A TOMAR UNA DECISIÓN AL FINAL DE LA AUDIENCIA (ACCIONANTE) YO PRINCIPALMENTE LE HABÍA SOLICITADO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TODO EL EXPEDIENTE DEL MANEJO DEL PROYECTO DE RIEGO DE LA PREFECTURA LA MISMA QUE FUE NEGADA EN LA PREFECTURA Y FUE SOLICITADO EN SU MOMENTO QUE MEDIANTE USTED, PERO DIJO QUE IBA A PROVEER CONFORME A DERECHO EN EL MOMENTO QUE CREA CONVENIENTE (JUEZ) ÓSEA EN ESTE MOMENTO, ESAS COPIAS CERTIFICADAS FUERON NEGADAS? (ACCIONANTE) FUERON NEGADAS (JUEZ) CREO QUE FUE POR EL VOLUMEN ALGO ASÍ (ACCIONANTE) ESTABAN ESTABLECIENDO UNA CANTIDAD DE 4 200 DÓLARES A FIN DE QUE CANCELÁRAMOS ESOS VALORES Y PODAMOS OBTENER DICHAS COPIAS CERTIFICADAS, ESA COMUNIDAD NO TIENE ESA CANTIDAD, (JUEZ) SOLO ESE MEDIO PROBATORIO , QUE MÁS NADA MÁS? (ACCIONANTE) HEMOS DEMOSTRADO EN ESTA AUDIENCIA SEÑOR JUEZ EL TEMA DE QUE SENAGUA A TRAVÉS DE LOS INFORMES QUE HA EMITIDO DETERMINA QUE NO HA EXISTIDO EL CAUDAL SUFICIENTE QUERÍAMOS EFECTIVAMENTE A TRAVÉS DE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ESTÁ EN LA PREFECTURA DETERMINAR QUE EL PROYECTO ES INVIABLE Y QUE SECARÍA EL RIO PORQUE EFECTIVAMENTE SE COGE EL AGUA CONLLEVA A QUE NO TRANSCURRA EL RIO ADELANTE, GRACIAS. SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DEMANDADA: (SENAGUA): BUENAS TARDES SEÑOR JUEZ, SEÑORITA SECRETARIA, MI NOMBRE LA AB. LADY MELO EN DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LA SENAGUA EN REPRESENTACIÓN DEL MAGISTER MARCO TROYA FUENTES SEÑOR JUEZ DEBO MANIFESTAR QUE, LAS PRETENSIONES DE LOS HOY ACCIONANTES CARECEN DE TODO ASIDERO Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL YA QUE LA SECRETARIA DEL AGUA HA CUMPLIDO CON TODAS LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO TITULADAS EN EL ART. 76 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ASÍ COMO TAMBIÉN HA GARANTIZADO EL DERECHO AL AGUA A TODOS LOS MORADORES DE LA COMUNIDAD EL AQUEPÍ COMO LO ESTIPULA EL ART. 12 DE ESE MISMO CUERPO LEGAL, DEBO MANIFESTAR SEÑOR JUEZ QUE EN EL AÑO 2015 A PEDIDO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS LA SECRETARIA DEL AGUA EMITE UNA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO 684-2015 OTORGANDO EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL RIO AQUEPÍ (JUEZ) AHÍ SE DA EL ACTO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCIÓN (SENAGUA) EN OCTUBRE DEL 2015 SE DA LA RESOLUCIÓN (JUEZ) QUE SEÑALA QUE?(SENAGUA)EN ESTA SE DA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA PARA FINES DE RIEGO DE MIL HECTÁREAS DEL RIO AQUEPÍ A LA ALTURA DE 772 MTS SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE UN CAUDAL DE 400 LITROS POR SEGUNDO CAUDAL COMO YA LO DIJO EL ABOGADO EXISTENTE EN LA ÉPOCA DONDE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN QUE SE DIO UNA VEZ CUMPLIDO TODO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE MANIFIESTA EL ART 107 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE AGUAS, ESTO YA LO PUSO EN CONOCIMIENTO EL ABOGADO RECALCO SEÑOR JUEZ, QUE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE DURO TRES MESES NINGUNO DE LOS ACCIONANTES COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DEL AGUA PARA OPONERSE A LA TRAMITACIÓN O SEA SE DIO CON TOTAL NORMALIDAD EL PROCESO ADMINISTRATIVO, DESPUÉS EN EL AÑO 2018 TRES AÑOS DESPUÉS DE EMITIDA LA RESOLUCIÓN COMPAREZCA A LA SECRETARIA DEL AGUA LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE JULIO MORENO PRECEDIDA POR EL SR EDMUNDO FREIRE ELLOS COMPARECEN MANIFESTADO SU INCONFORMIDAD CON LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE RIEGO PARA LO CUAL ALA SECRETARIA DEL AGUA CONVOCO A UNA REUNIÓN CON REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE AGUA DE JULIO MORENO DE LA JUNTA DE UNIÓN CARCHENSE REPRESENTANTES DEL GAD PROVINCIAL Y LA SECRETARIA DEL AGUA EN LA CUAL SE LES VOLVIÓ A SOCIALIZAR A LA JUNTAS DE AGUA POR EL PROYECTO DE RIEGO Y SE LES DIO A CONOCER SEÑOR JUEZ ALGO MUY IMPORTANTE QUE EN NINGÚN MOMENTO LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SE VERÁ AFECTADA POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RIEGO YA QUE LA AUTORIZACIÓN QUE EMITIÓ LA SECRETARIA DEL AGUA EN EL 2011 A LA JUNTA DE AGUA FUE DADA A UNA ALTURA DE 801 MTRS (JUEZ) EN EL 2011? (SENAGUA) 2011, A LA JUNTA DE AGUA FUE DADA A LA ALTURA DE 801 MTRS SOBRE EL NIVEL DEL MAR DEL RIO SAN VICENTE, QUE QUIERO DECIR SR. JUEZ FUE DADA AGUAS ARRIBA DE DONDE SE VA ELABORAR EL PROYECTO DE RIEGO ELLOS VAN A CAPTAR PRIMERO ELLOS NO SE VERÁN AFECTADOS ES MÁS, LA ÚNICA ENTIDAD ENCARGADA DE DAR DE SUMINISTRAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ES L AJUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA (JUEZ) AGUA POTABLE? (SENAGUA) SI SE LE LLAMA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE (JUEZ) PERO EL AGUA POTABLE ES UN SERVICIO PÚBLICO (SENAGUA) ES EL NOMBRE QUE SE LES DA A LAS

JUNTAS (JUEZ) YA (SENAGUA) ES LA ÚNICA AUTORIZADA DE ADMINISTRAR EL SISTEMA, DESPUÉS SR. JUEZ EN EL AÑO 2019, 4 AÑOS DESPUÉS DE EMITIDA LA RESOLUCIÓN COMPARECE A LA SECRETARIA DEL AGUA LOS REPRESENTANTES DEL AUTODENOMINADO COMITÉ PRO DEFENSA DEL RIO AQUEPÍ, PRECEDIDA POR EL SR. JOVINO QUITO, CON UN OFICIO DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2019 SOLICITANDO LA CADUCIDAD NO LA CANCELACIÓN COMO DIJO EL AB. CADUCIDAD QUE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO ES LO MISMO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL 2015 ESTE PEDIDO SE LO CONTESTO MEDIANTE MEMORÁNDUM SENAGUA-SDH.13-2019-548 FUE QUE HIZO MENCIÓN EL AB. PERO EN LA QUE EL AB OMITE SR JUEZ (JUEZ) DE SEPTIEMBRE DE 2019? (SENAGUA) EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y QUE EL AB EMITE SR JUEZ DAR A CONOCER EL NUMERAL 4 DICE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE AGUA PARA RIEGO SE REALIZARA EN BASE AL CAUDAL MÍNIMO DE ESTIAJE DETERMINADO POR LA SENAGUA QUE QUIERE DECIR SR. JUEZ QUE LA SENAGUA ESTÁ REALIZANDO EFECTIVAMENTE UNA CAMPAÑA DE AFORO PARA DETERMINAR LAS DISMINUCIÓN DEL CAUDAL ESTIAJE AL MOMENTO EN EL RIO AQUEPÍ Y ESTO NO ES SOLAMENTE EN PAPELES COMO LO DIJO EL AB. EXISTE EL PROCESO ADMINISTRATIVO APERTURADO EN JUNIO DEL 2019 CON NÚMERO 053-2019 DE MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL 21 DE OCTUBRE 2015 EN PROCESO ADMINISTRATIVO 684 (JUEZ) ESTÁ EN UN PROCESO DE MODIFICACIÓN? ESTÁN HACIENDO NUEVOS ESTUDIOS, YESO EN QUE PUEDE TERMINAR CON OTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SENAGUA) CON OTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SENAGUA) EN OTROS CASOS QUE SE PUDE HACER, (JUEZ) SE PUEDE DECIR SI EL CAUDAL REALMENTE ACTUALMENTE NO PERMITE HACER ESO (SENAGUA) SE LES PUDE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN (JUEZ)Y EN ESE PROCESO ADMINISTRATIVO PUEDE DETERMINAR ESTÁN INTERVINIENDO (SENAGUA) ESTE PROCESO ADMINISTRATIVO ESTÁ BASADO EN EL ART 108 DEL CÓDIGO AL REGLAMENTO A LA LEY DE AGUAS YA, QUIERO ENTREGARLE A USTED COPIAS CERTIFICADAS DE, PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO PARA QUE POR PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN LE HAGA CONOCER A LAS PARTES (JUEZ) SI POR FAVOR, LOS OTROS DOCUMENTOS DE IGUAL MANERA VAN A QUEDAR A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS PRESENTES, O SEA EXISTE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (SENAGUA) ESO QUIERO DEJAR CLARO, LA SENAGUA SE ENCUENTRA TRAMITANDO EL PROCESO DE MODIFICACIÓN, ESTE PROCESO DE MODIFICACIÓN DENTRO DE ESTE PROCESO DE MODIFICACIÓN, SE MANIFIESTA QUE SE ESTÁ REALIZANDO UNA CAMPAÑA DE AFOROS, SE LAS HA REALIZADO EN EL MES DE JULIO A SEPTIEMBRE, QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE EN EL MES DE OCTUBRE QUERÍAMOS CONTINUAR CON LAS CAMPAÑAS DE AFOROS, (JUEZ) EN QUE CONSISTE ESTA CAMPAÑA DE AFOROS, LA MEDICIÓN? (SENAGUA) LA MEDICIÓN DEL AGUA DEL RIO AQUEPÍ, LA MEDICIÓN DEL MES DE OCTUBRE NO SE PUDO LLEVAR A CABO SR JUEZ POR OPOSICIÓN DE LOS ACCIONANTES QUE NO PERMITIERON EL INGRESO A LOS TÉCNICO QUE VINIERON DE LA CUIDAD DE QUITO, SE DEJA CLARO SR JUEZ QUE EL AFORO NO LO ESTAMOS REALIZANDO AQUÍ EN SANTO DOMINGO SINO ESTÁN VINIENDO TÉCNICOS DE QUITO DE LA SUBSECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE RIEGO Y DE DRENAJE ENTONCES ESO TAMBIÉN LO DEJA CONSTANCIA , EL TÉCNICO QUE VINO DE QUITO , DENTRO DE SU INFORME TÉCNICO SDHERI-021-2019 QUE TAMBIÉN LE ENTREGO EN COPIAS CERTIFICADAS (JUEZ) POR FAVOR, TODOS ESTOS DOCUMENTOS ESTÁN A SU DISPOSICIÓN PARA QUE LOS REVISEN PROSIGAN POR FAVOR Y LOS DEVUELVAN PARA AGREGAR AL EXPEDIENTE(SENAGUA) UNA VEZ REALIZADA DE MANERA SISTEMÁTICA LOS HECHOS QUE DEVIENE DE LA PRESUNTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ME PERMITO HACER UNA ANÁLISIS DE LA MISMA: LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ART 6 Y 29 MANIFIESTA QUE LA ACCIÓN JURISDICCIONAL Y UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN TIENE COMO OBJETO LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN, ES CLARO SR JUEZ QUE LAS PRETENSIONES DE LOS HOY ACCIONANTES ES DEJAR SIN EFECTO UNA ACCIÓN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL 21 DE OCTUBRE DEL 2015 ES DECIR 4 AÑOS DESPUÉS DE LA MISMA, LA PROTECCIÓN INMEDIATA Y EFICAZ NO EXISTE SR JUEZ YA QUE YA HAN PASADO 4 AÑOS YA LA SECRETARIA DEL AGUA ESTÁ CON SU PROCESO DE MODIFICACIÓN, ASÍ MISMO EL ART 40 DEL MISMO CUERPO LEGAL NOS DICE LOS REQUISITOS PARA UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PRIMERO, LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL HE DEJADO DEMOSTRADO SR JUEZ QUE LA SECRETARIA DEL AGUA EN NINGÚN MOMENTO HA VIOLADO NINGÚN DERECHOS CONSTITUCIONAL, SEGUNDO, LA OMISIÓN, ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA SR JUEZ DE QUE OMISIÓN ESTAMOS HABLANDO CUANDO AL MOMENTO EXISTE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN SEGÚN EL ART 127 O 128 DE LA LEY DE AGUAS QUE NOS FACULTA A NOSOTROS EN CASO DE EVIDENCIAR UNA MODIFICACIÓN DE CAUDALES INICIAR UN PROCESO QUE SE AUN PROCESO MODIFICATORIO O DE CANCELACIÓN ASÍ MISMO POR ULTIMO SR JUEZ. NOS DICE DE LA INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO QUE GARANTICE EL DERECHO VIOLADO, SR JUEZ EL PROCESO DE MODIFICACIÓN AÚN NO HA CULMINADO POR LO QUE DE HACERLO EN DÍAS POSTERIORES LOS HOY ACCIONANTES TODAVÍA TIENEN VÍA ADMINISTRATIVA PARA EMITIR ALGÚN PRONUNCIAMIENTO,

ALGUNA VÍA VALGA LA REDUNDANCIA PARA SER GARANTIZADOS SUS DERECHOS, (JUEZ) GRACIAS RESPETO DE QUE NO SE LE ENTREGARON COPIAS CERTIFICADAS QUE ME INDICABAN DE ESE PROCESO (SENAGUA) NO SR JUEZ NOSOTROS NO ESTAMOS A CARGO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO. SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PREFECTURA: MUCHAS GRACIAS SU SEÑORÍA, BUENAS TARDES CON TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS, ES NECESARIO COMPRENDER QUE EL PROYECTO DE RIEGO NACE POR LA NECESIDAD DEL SECTOR UNIÓN CARCHENSE QUE DE ESTE TOMA SU NOMBRE SU SEÑORÍA LA LEY FUNDAMENTAL DEL ECUADOR EN SU ART 282 ESTABLECE MUY TÉCNICAMENTE, EL ESTADO REGULARA EL USO Y MANEJO DEL AGUA DE RIEGO PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL QUE QUIERE DECIR ESTO EL EQUILIBRO ENTRE LA SOCIEDAD Y LA NATURALEZA POR LO TANTO LA AUTORIDAD DEL AGUA LA AUTORIDAD ÚNICA EL AGUA REGULADA POR LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, EXISTE AL IGUAL LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA EL ART 133 DEL COOTAD QUE DICE, LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE PLANIFICAR CONSTRUIR Y MANTENER SISTEMAS DE RIEGO LE COMPETE CONSTITUCIONALMENTE A LOS GADS PROVINCIALES, NO HA EXISTIDO UNA MALA FE COMO SE HA ESCUCHADO POR PARTE DE LA OTRA PARTE DE LOS ACCIONANTES EN LA REDES SOCIALES PORQUE ESO CAUSA UN DAÑO A LA PREFECTURA PORQUE NOS HACE QUEDAR COMO SI FUÉRAMOS UNAS PERSONAS O UN GRUPO QUE QUEREMOS HACER DAÑO A LA NATURALEZA, QUE HOY REPRESENTAN LA NATURALEZA, ES NECESARIO CONOCER EL ANTECEDENTE SU SEÑORÍA CON FECHA 13 DE JULIO DEL 2015 EXISTE UN OFICIO PRESENTADO POR EL ANTERIOR PREFECTO ING. GEOVANNY BENÍTEZ DONDE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: EL GAD PROVINCIAL EN AL MARCO DE SUS COMPETENCIAS HA LOGRADO EL PROYECTO DE RIEGO DENOMINADO PROYECTO E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE PARA INTERVENIR APROXIMADAMENTE 1000 HECTÁREAS UBICADA EN RECINTO UNIÓN CARCHENSE DE LA COMISIÓN PARROQUIAL DE RIO GRANDE CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, SU SEÑORÍA ESTA SOLICITUD SE LA REALIZA A SENAGUA Y DENTRO DEL PROYECTO CONSTA LA AUTORIZACIÓN, QUE QUIERE DECIR ESTO QUE CON ESTO SE ESTÁ SOLICITANDO A SENAGUA PARA QUE SE CONCEDA EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA REGULADA POR LA LEY ORGANIZA DE RECURSOS HÍDRICOS DE IGUAL FORMA SUS SEÑORÍA UNA RESOLUCIÓN CON FECHA OCTUBRE DEL 2015 A LAS 11.03 DONDE REFIERE LA ABOGADA DONDE CONSTA LA RESOLUCIÓN QUE EN SU PARTE PERTINENTE; AUTORIZAR EL DERECHO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA A FAVOR DEL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PRECEDIDO EN ESE ENTONCES POR EL ING. GEOVANNY BENÍTEZ EN UN CAUDAL DE 400 LITROS POR SEGUNDO PROCEDENTES DEL RIO AQUEPÍ, AGUAS QUE SERÁN DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL RIEGO DE MIL HECTÁREAS EN EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE Y EN EL PUNTO 4 LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RIEGO SE LO HACE POR 10 AÑOS RENOVABLES, QUE QUIERE DECIR ESTO QUE VAN A EXIGIR CONSTANTEMENTE POR PARTE DE SENAGUA CAMPAÑAS, ANUALMENTE, PARA VERIFICAR SI EXISTE O NO ALGUNA VULNERACIÓN DE DERECHOS, CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2015 NO DICE QUE EXISTE LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE RIEGO QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: REVISADO EL PROYECTO DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNITARIO UNIÓN CARCHENSE POR EL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE SANTO DOMINGO SE DA LA VIABILIDAD TÉCNICA QUE SE PRESENTA EN EL SIGUIENTE RESUMEN QUE POR EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN SE PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO (JUEZ) PERMÍTAME ESOS DOCUMENTOS, Y POR MEDIO DE SECRETARIA SE VA APONER EN CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS PARA QUE LO REVISEN NO, (PREFECTURA) HACE UN MOMENTO EL REPRESENTANTE JURÍDICO ES ESTE CASO COMO SUJETOS DE DERECHOS DE LA NATURALEZA HABLA DE UN IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO DEL PROYECTO DE RIEGO QUE NO CREO QUE SE PODRÍA DARSE (JUEZ) QUE PODRÍA DESAPARECER (PREFECTURA) PODRÍA DESAPARECER, INCLUSIVE EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DICE QUE TOTALMENTE EL RIO ESTO ES INEXPLICABLE PORQUE TENEMOS TAMBIÉN EL REGISTRO AMBIENTAL COMO AUTORIDAD ENCARGADA DE PROTEGER QUE EL PROYECTO NO CAUSE EFECTOS NEGATIVOS QUE NO OCASIONE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE REFIRIÓ ANTERIORMENTE EL ABOGADO DE LOS ACCIONANTES CON ESTO SUS SEÑORÍA LA OPINIÓN CIUDADANA COMO USTED SE PUDE DAR CUENTA EXISTE MORADORES DEL SECTOR DEL RIO AQUEPÍ, ANTE LA PREOCUPACIÓN DE ELLOS LA PREFECTURA ACTUALMENTE REASENTADA POR LA AB. JOHANA NÚÑEZ CON FECHA 31 DE MAYO (JUEZ) DE QUE AÑO? (PREFECTURA)DEL 2019 (JUEZ) YA (PREFECTURA) SOLICITA REALIZAR EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN POR LOS ANTECEDENTES QUE LEA CABO DE COMENTAR, DE CAUDALES EN BASE A LOS REDISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN DE AGUA (JUEZ) ES DECIR NUEVOS ESTUDIOS? (PREFECTURA) EXACTAMENTE EL PROCESO DE MODIFICACIÓN ES UN TRÁMITE, PARECIDO A LA AUTORIZACIÓN DE USO YA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SIN EMBARGO LA MODIFICACIÓN SE DA PARA TENER NUEVOS RESULTADOS PORQUE SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN ES EFECTIVAMENTE POR

LA PREOCUPACIÓN DE LOS MORADORES DEL SECTOR, EN DONDE SE SOLICITA REALIZAR EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE CAUDALES EN BASE A LOS REDISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN DEL PROYECTO UNIÓN CARCHENSE EN BASE A LOS SUPUESTOS (JUEZ) DR. FÍSICAMENTE ESTE PROYECTO EN QUE PORCENTAJE ESTA, PORQUE HAY UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AHORA TAL VEZ SE REALIZA EL TEMA DE MODIFICACIÓN, FÍSICAMENTE EN QUÉ ESTADO ESTÁ EL PROYECTO? 10%... (PREFECTURA) APROX ESTÁ EN UN 91% (JUEZ) 91%, QUE SIGNIFICA ESO QUE ESTÁ REALIZADO QUE? (PREFECTURA) LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA O SEA TODAVÍA NO PODRÍAMOS DECIR QUE ESTAMOS EN EL AGUA TODAVÍA NO SE HA LLEGADO EN ESA ETAPA TODAVÍA NO ESTÁ (JUEZ) EL CAUDAL SIGUE NORMALMENTE SIGUIENDO? (PREFECTURA) NORMALMENTE (JUEZ) OK,PROSIGA (PREFECTURA) CON ESTE OFICIO QUE PRESENTA LA PREFECTURA DE SANTO DOMINGO EXISTE UNA RESOLUCIÓN POR PARTE DE SENAGUA CON FECHA 10 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 15.41 DONDE SE ACEPTA A TRÁMITE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN POR SER CLARA PRECISA, COMPLETA Y REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LO CUAL SE SEÑALA EN ESTA MISMA RESOLUCIÓN INICIAR CON LOS AFOROS RESPECTIVOS, CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 IGUALMENTE POR PARTE DE SENAGUA SE NOTIFICA UNA CAMPAÑA DE AFORO DEL RIO AQUEPÍ EN EL MES DE SEPTIEMBRE, EN SU PARTE PERTINENTE EN ESE DOCUMENTO ESTABLECE QUE CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR EL CAUDAL REAL EXISTENTE EN ÉPOCA DE ESTIAJE ESO QUIERE DECIR EN LE ÉPOCA MÁS SECA DEL AÑO (JUEZ) EL MÍNIMO (PREFECTURA) PARA SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, EL ING GALO MOSCOSO RESPONSABLE DE RIEGO DE LA SUBSECRETARIA DE MARCACIÓN HIDROGRÁFICA ESTÁ REALIZANDO UNA CAMPAÑA DE AFORO EN EL RIO AQUEPÍ MOTIVO POR EL CUAL PONE EN CONOCIMIENTOS RESULTADOS DE LOS QUE SE REFIRIÓ ANTERIORMENTE LE ABOGADO, 286.55 L/S REALZO EL 15 DE JULIO EL PRIMER AFORO YE ES PARA DETERMINAR EL CAUDAL EXISTENTE Y EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DE 284.86 L/S FALTA UN AFORO QUE SE IBA A REALIZAR EL 12 DE OCTUBRE QUE POR SITUACIONES AJENAS A NOTROS LOS MORADORES DEL SECTOR IMPIDEN EL PASO NO DEJAN CONTINUAR PARA Q SENAGUA CONTINÚE CON ESTOS AFOROS (JUEZ) NOTIFICARON ESTA SITUACIÓN DE QUE SE IBA A TRATAR ESTE, Y DICE QUE NO PERMITIERON QUE SE REALICE(PREFECTURA) SI, SUS SEÑORÍA POR LO TANTO COMO INTERNAMENTE LA PREFECTURA COMO TIENE CONTRATOS CON LA ENTIDAD CONTRATISTA, PRESENTA UN INFORME, ACTUALMENTE POR ESTA SITUACIÓN POR ESTOS ACTOS, DE QUE NO DEJAN PERMITIR QUE LA PREFECTURA LOS TRABAJADORES TANTO SENAGUA HAGA EL TERCER AFORO EXISTE UNA ACTA DE SUSPENSIÓN DE TRABAJO LA NÚMERO DOS QUE ESTO ES ENTRE EL FISCALIZADOR Y ADMINISTRADOR QUE EN ORIGINAL ADJUNTO SE ENCUENTRAN FIRMADAS PORQUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS LOS TRABAJOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SU SEÑORÍA TAMBIÉN SE REFIERE ALGO DE SOCIALIZACIÓN QUE HIZO FALTA (JUEZ) O CONSULTA, CONSULTA PREVIA(PREFECTURA) REFERENTE AL 398 DE LA CONSTITUCIÓN LA CONSULTA PREVIA TAMBIÉN NO SE LO PUDE REALIZAR ASÍ NOMÁS SE DICE QUE TIENE QUE SER CONSULTADO A LA ENTIDAD Y DE LA ENTIDAD A SENAGUA DENTRO DE ESE DERECHO CONSTITUCIONAL, CON FECHA 5 DE JUNIO DEL 2018 EXISTE UN ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO CONDE FIRMA (JUEZ) ENTRE QUIÉN? (PREFECTURA) ENTRE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL AGUA JULIO MORENO ESPINOZA EDMUNDO FREIRE, ECONOMISTA JENNY MENESES IGUALMENTE SECRETARIA DE LA JUNTA DE AGUA DE JULIO MORENO EL DR. GUILLERMO MONTERO COMO MORADOR Y REPRESENTANTE EN ESTA FIRMA CONSTA COMO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE DE JULIO MORENO, LA SRA MERCY BENAVIDES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE, PATRICIO HERRERA SECRETARIO DE LA JUNTA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE Y JOHNNY SANTIN COMO VEEDOR LA ING. DIANA LOOR COMO TÉCNICA DEL GAD PROVINCIAL EL ING. LUIS YANES DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GAD PRV. DE SANTO DOMINGO EL AB. HÉCTOR HERRERA FUNCIONARIO DEL GAD PROVINCIAL LUIS FELIPE BUENAÑO VEEDOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, EL ING. RODRIGO NARANJO REPRESENTANTE DEL SENAGUA IGUAL QUE EL ING. ILARIO MOROCHO SU SEÑORÍA ESTA ES UN ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO (JUEZ) QUE ACUERDO ES ESE? (PREFECTURA) DENTRO DEL ACUERDO SE TRATARON ALGUNOS PUNTOS: SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE POR PARTE DEL GAD PROVINCIAL A TODOS LOS USUARIOS QUE NO HA SIDO TOMADOS EN EN EL TEMA DE RIEGO PARCELARIO CON PRESENCIA DE SENAGUA, QUE EL GAD PROVINCIAL SIGA TRABAJANDO EN EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE NUEVOS USUARIOS , QUE SE HAGA LA MEDICIÓN DE CAUDALES DE MANERA PERMANENTE HACER UN REGISTRO DEL RIO AQUEPÍ, LA SECRETARIA DEL AGUA GARANTIZA QUE SE DEJE TOMAS DE USO DOMÉSTICO QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDADES DE AQUEPÍ JULIO MORENO Y UNIÓN CARCHENSE UNIR A LA JUNTA DE AGUA JUNTA DE RIEGO CON EL APOYO EL GAD PROVINCIAL PARA TRABAJAR EN LA REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CUENCA HÍDRICA Y LA VEEDURÍA CIUDADANA DE TODOS LOS SECTORES A SI SU SEÑORÍA ESTÁN CUMPLIENDO CON LA SOCIALIZACIÓN INCLUSO ESTO SE ENCUENTRA FIRMADO IGUALMENTE SE ENCUENTRA CERTIFICADO

Y HABLANDO SU SEÑORÍA DE QUE L GAD PROVINCIAL NO INTENTA SOCIALIZAR O INTENTA SIMPLEMENTE INICIAR EL PROYECTO Y SE LO DEJA AHÍ ES TOTALMENTE EQUIVOCADA LA DEFENSA Y QUE EL PLAN OPERATIVO DEL 2020 DE LA PREFECTURA ESTÁ CONSIDERADA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA RESTAURACIÓN FORESTAL DE AFLUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y RIEGO DE LA MICRO CUENCAS DEL RIO AQUEPÍ Y SIN EMBARGO ESTARÍAN HABLANDO MAL DE LA PREFECTURA POR DECIRLO ASÍ PORQUE ESTÁ SIENDO CONSIDERADA EN TODOS LOS ASPECTOS Y LOS MORADORES DEL SECTOR SIN EMBARGO ACTUALMENTE LA OBRA SE ENCUENTRA SUSPENDIDA , PORQUE AL MOMENTO DE INGRESAR AL RIO ESTA UNA CADENA SE ACERCAN SUENA UNA SIRENA Y NO DEJAN PASAR, ENTONCES DE QUÉ FORMA SE PUEDE CONTINUAR CON EL PROYECTO DE RIEGO ES DECIR LOS AFOROS ES DECIR EL TRÁMITE PARA LA NUEVA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA NO SE PUEDE DAR Y SENAGUA NO PUEDE (JUEZ) ESE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN PODRÍA TERMINAR SEÑALANDO TAL VEZ DIGO ESTA REVISIÓN PODRÍA DETERMINAR DE QUE NO PROCEDERÍA ESTA DIVISIÓN TAMBIÉN PODRÍA, DE QUE NO PROCEDE (PREFECTURA) EXACTAMENTE, LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA TIENE SU FUNCIONARIOS ACREDITADOS POR LA LEY OBVIAMENTE PARA DETERMINAR EN LA MODIFICACIÓN ES DECIR SU SEÑORÍA QUE EN LA MODIFICACIÓN DICE QUE HAY 100 LITROS DE CAUDAL POR EJEMPLO OBVIAMENTE QUE ESE CAUDAL NO VA A SERVIR PARA ESE PROYECTO NOS TOCARÍA QUE HARÍA SENAGUA DETERMINARA SI QUE ES (JUEZ) Y QUEDARÍAN LAS COSAS TAL COMO ESTÁN (PREFECTURA) EXACTAMENTE INCLUSO YA CON LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR NO SE PUEDE REALIZAR (JUEZ)SI O NO (SENAGUA) NO QUEDARÍA COMO ESTÁN, QUEDARÍA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2015, YA NO SE DARÍA EL CAUDAL DE 400L/S (JUEZ) YA OK, PROSIGA POR FAVOR (PREFECTURA)DENTRO DE ESTE MAPA QUE SE ENCUENTRA AQUÍ SE SEÑALA EL LUGAR DE LA CAPTACIÓN QUE SERÍA EN ESTE SENTIDO QUEDA LA Y EL RIO AQUEPÍ Y EL RIO SAN VICENTE ENTONCES HABLEMOS DE (JUEZ) A CUÁNTO TIEMPO ESTAMOS DE AQUÍ DE LA UNIDAD JUDICIAL A DONDE ESTA (MURMULLO) SE PUDE ACCEDER TRANQUILAMENTE SIN NINGÚN INCONVENIENTE (PREFECTURA) SIEMPRE Y CUANDO AUTORICEN (PROC.SINDICO) MÁS O MENOS MEDIA HORA (JUEZ) MEDIA HORA OK ENTONCES (PREFECTURA) EN ESTE PUNTO SEÑALADO AQUÍ SE ENCUENTRA LA JUNTA DE AGUA POTABLE EN ESTA ZONA SE QUIERE DECIR QUE RIO ABAJO ESTÁ EL RIO AQUEPÍ Y EL RIO SAN VICENTE Y DONDE SE VA A SER LA TOMA PARA EL PROYECTO DE RIEGO ES EN LA UNIÓN SI, (JUEZ) ESO QUEDA A MEDIA HORA? (PREFECTURA)ENTRE ESTE Y ESTE, (JUEZ) DONDE SE ESTÁN HACIENDO LOS TRABAJOS ESTÁ A MEDIA HORA OK , PROSIGA POR FAVOR (PREFECTURA) ENTONCES SU SEÑORÍA HABLAR DEL SUPUESTO ACAPARAMIENTO PORQUE NO EXISTE PORQUE ACTUALMENTE NO SE HA DADO POR ES PROBLEMA QUE NO DEJAN CONTINUAR NOS E PODRÍA NI DECIR QUE LA FUENTE DE AGUA POTABLE SE SECARÍA PRIMERO SI ELLOS ESTÁN ARRIBA Y LA TOMA DE AGUA ES ABAJO (JUEZ) Y ENTONCES A QUE SE DEBE ESTA CONFUSIÓN ENTONCES, HAY MUCHA PREOCUPACIÓN DE LOS MORADORES, A QUE SE DEBE FALTA DE SOCIALIZACIÓN, A QUE SE DEBE, PORQUE ESTA PREOCUPACIÓN TAN GRANDE, AQUÍ ESTÁN MUCHAS PERSONAS EN ESTE SENTIDO (PREFECTURA) NO PODRÍAMOS HABLAR, NO DARÍAMOS LA RESPUESTA NOSOTROS, PORQUE LA PREFECTURA ESTA ACTUADO EN EL MARCO LEGAL, INCLUSIVE SU SEÑORÍA, A LO QUE SE REFIERE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SOBRE EL ACAPARAMIENTO DEL AGUA INCLUSO TODO LOS CIUDADANOS DEL ECUADOR , SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, TENEMOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES QUE CUMPLIR EN EL ART 86 AGUA Y SU PRELACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EL ORDEN DE PRELACIÓN DEL AGUA EN LOS DIFERENTES DESTINOS ES, CONSUMO HUMANO, RIEGO QUE GARANTICE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA QUE ES DONDE NOSOTROS ESTAMOS UBICADOS Y TAMPOCO ESTE RIEGO ES PARA CAUSAR DAÑO ES PARA BENEFICIAR A OTRO SECTOR QUE EN ÉPOCA DE ESTIAJE EN VERANO SU PRODUCTIVIDAD BAJA AL 50% CON ESTO SE MEJORARÍA Y PODRÍA TRAER TRABAJO EN ÉPOCA DE ESTIAJE EN SI EN TODO EL SECTOR Y COMO SIGUIENTE ES EL CAUDAL ECOLÓGICO LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SOLO QUIERE DECIR QUE NOS VAN A DAR SOLO A NOSOTROS HAY UN CAUDAL ECOLÓGICO QUE SE VA TOMAR EN CUENTA PRIMERO Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ESTE SENTIDO NO ESTARÍAMOS CAPTANDO, VULNERANDO UN DERECHO NO AFECTANDO Y AQUÍ EL PROYECTO DE RIEGO OCASIONE DAÑOS A LAS FAMILIAS, REFERENTE AL CON LO DE ACAPARAMIENTO DEL AGUA ES FÁCIL ANALIZAR ESTE ARTICULO SU SEÑORÍA PORQUE TEXTUALMENTE DICE ES LA DISPOSICIÓN O RETENCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DEL CAUDAL O CAUDALES PARA USO Y APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO EN CANTIDADES MAYORES A LAS NECESARIAS (JUEZ) LEY DE RECURSOS HÍDRICOS ESTAMOS HABLANDO, SI, YA! (PREFECTURA) QUE PERJUDIQUE A TERCEROS SU SEÑORÍA, EXISTE LA AUTORIZACIÓN QUE QUIERE DECIR ESTO LA AUTORIZACIÓN DE 200 L/S YA ACTUALMENTE NO SE PODRÍA DECIR, QUE TRABAJARÍAMOS CON ESA POR ESO ESTÁBAMOS SOLICITANDO LA MODIFICACIÓN ACAPARAMIENTO SERIA QUE LA PREFECTURA YA CONSIGUIENDO LA AUTORIZACIÓN DEL SENAGUA DE 200 NO PODEMOS IR A COGER 200 ESO NO SE ESTÁ

HABLANDO, NO SE PUEDE HABLAR DE VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD, AL AGUA SI ESO ES TOTALMENTE INEXISTENTE, LA AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA CON BASE A UN ESTUDIO TÉCNICO QUE ES LO QUE NO PERMITEN HACER LOS AFOROS Y ESTAMOS EN ÉPOCA DE ESTIAJE, ES DECIR PORQUE YO ME IMAGINO PORQUE NO DEJAN PORQUE YA SE VIENE EL INVIERNO EL CAUDAL AUMENTA Y ESTO AFOROS SON MÁS BAJOS, PARA DETERMINAR SI TIENE AGUA EN ÉPOCA DE ESTIAJE Y ES PROYECTO SE LO DESIGNA A UNIÓN CARCHENSE PORQUE ELLOS PADECEN DE ESTA SITUACIÓN Y NO SE ESTÁ OMITIENDO QUE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A LA JUNTA DE RIEGO SE VAN A QUEDAR SIN AGUA, CON BASE EN UN ESTUDIO TÉCNICO QUE GARANTICE LA EFICIENCIA Y EL USO Y MANEJO….. AL ACAPARAMIENTO IGUALMENTE SE DEBE REALIZAR EL DEBIDO PROCESO ANTE SENAGUA, QUEJA O DENUNCIA ANTE SENAGUA EN CASO DE ACAPARAMIENTO DE AGUA USO Y APROVECHAMIENTO QUE ACABO DECIR, LA AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE RESOLVERÁ LA CANCELACIÓN LAS AUTORIZACIONES DE UN DETERMINADA CONEXIÓN ES LO QUE HABLA EL COLEGA A FUTURO JAMÁS SE PODRÍA ACAPARAR EL AGUA ESO ES IMPOSIBLE QUIEN AUTORIZA ES SENAGUA QUE NO TIENEN LA ATRIBUCIÓN DE DECIR LISTO, PREFECTURA CÓGETE TODA EL AGUA, NO SE PUDE HABLAR DE ESO HABLANDO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA SOBRE TODO, ACTO SEGUIDO SE PROCEDERÁ A REVER ASIGNAR EL AGUA CON BASE A LOS DISPUESTO EN LA LEY CON ESTO SU SEÑORÍA NO PODRÍAMOS DECIR QUE SE ESTÁ VULNERANDO DERECHOS CONSTITUCIONALES A LOS QUE HA HECHO REFERENCIA EL COLEGA STALIN NARANJO EL DERECHO AL A SALUD, PORQUE NO SE VULNERA EL DERECHO A LA SALUD REFERENTE AL ACAPARAMIENTO DEL AGUA AFECTARÍA EL DERECHO AL SALUD SIN EMBARGO DEBEN HACER EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ANTE SENAGUA, SENAGUA SON LOS COMPETENTE PARA RESOLVER SI SE ESTÁ ACAPARANDO AGUA Y ESO VULNERA EL DERECHO A LA SALUD EL DERECHO AL AGUA DE IGUAL FORMA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DICE, DESVIÓ EL CAUCE NATURAL DEL RIO AQUEPÍ, O SEA DESVIÓ NO VAMOS HACER, VAMOS HACER UN CAPTACIÓN DEL QUE CUANDO ESTÉ LLENO ESO VA A UN RESERVORIO EL AGUA ES IMPOSIBLE DESVIAR EN ESA ZONA, ENTONCES CON ESO NO SE PUEDE DECIR QUE SE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO AL AGUA, DERECHO A LA NATURALEZA TAMPOCO PORQUE ES SENCILLO EXISTE REGISTRO AMBIENTAL SI LA AUTORIDAD COMPETENTE LO HA DETERMINADO ASÍ TENEMOS EL PERMISO PARA CONTINUAR, EL AMBIENTE SANO TAMPOCO SE LO HA EXPLICADO NO HEMOS ENTRADO, LA OBRA SOLO ESTÁ EN INFRAESTRUCTURA NO SE ESTÁ PONIENDO EN PRÁCTICA EL PROYECTO TODAVÍA INCLUSO DE HABLAR VIOLACIÓN AL SEGURIDAD JURÍDICA UN AMENAZA A ESTE TIPO DE DERECHOS ES IMPOSIBLE HEMOS DEMOSTRADO QUE HEMOS RESPETADO EL DEBIDO PROCESO, HEMOS RESPETADO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DENTRO DE ESE TRÁMITE DE PROYECTO DE RIEGO NO QUEDA MÁS QUE USTED DE SER NECESARIO, DECLARE IMPROCEDENTE INCLUSO LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN VISTA DE QUE EXISTE UN TRÁMITE EN EL QUE HACEN REFERENCIA A UNA CADUCIDAD PERO NO CABE POR ESO TIENE QUE VER CON TÉRMINOS Y PLAZOS DE ACUERDO AL TRAMITE, UNA CANCELACIÓN SI PERO SE TIENE QUE CUMPLIR EL DEBIDO PROCESO ANTE SENAGUA Y QUE ESTÁ EN LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS IGUALMENTE EN SU REGLAMENTACIÓN. (JUEZ) GRACIAS DR. HA CONCLUIDO SU TIEMPO POR FAVOR LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO TIENE EL USO DE LA PALABRA (PROC.GE) MUY BUENAS TARDE SEÑOR JUEZ Y TODOS LOS PRESENTES IGUALMENTE OFRECIENDO PODER Y RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO AL CUAL SOLICITO… A FIN DE PODER LEGITIMAR MI INTERVENCIÓN EN ESTA AUDIENCIA, VOY A SER PUNTUAL SR JUEZ A FIN PORQUE LA PARTE LEGAL A SIDO EXPLICADA A CABALIDAD TANTO POR LOS ACTORES COMO POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEMANDADAS, YO MÁS ME VOY A CENTRAR EN CUESTIONES CONSTITUCIONALES QUE EN LO ABSOLUTO REFLEJAN EL HECHO DE QUE ESTEMOS ACÁ EN ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PERO PRIMERO QUIERO HACER ALUSIÓN A LO QUE MANIFESTÓ EL AB. DE LA PARTE ACTORA EN CUANTO A LA PRESENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL EL ESTADO Y SI LLAMA MUCHO LA ATENCIÓN PORQUE HACE ESE CUESTIONAMIENTO PORQUE SI USTED REVISA LA DEMANDA LA PROC. GENERAL DEL ESTADO DENTRO DE ESTA DEMANDA CONSTA COMO DEMANDADO, POR LO TANTO NOS TOCA ACTUAR EN DEFENSA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEMANDADAS EN ESTE CASO SENAGUA AY LA PREFECTURA DE PICHINCHA CONFORME LO ESTABLECE, PERDÓN DE SANTO DOMINGO, COMO LO ESTABLECE EL ART 237 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR NUMERALES 1 Y 2 LA FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE ESTADO ES VELAR POR EL INTERÉS DEL ESTADO ECUATORIANO EN SUS ENTIDADES PÚBLICAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EXISTEN INCLUSO ESTABLECE EN EL ART 397 NUMERAL 1 QUE PUDE SER CUALQUIER PERSONA COMUNIDAD PUEBLO O NACIONALIDAD INCLUSO HASTA LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO POR ESO ESTIMO QUE ESTÁ PRESENTE ACÁ EL REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARECENCIA DE LA PROCURADURÍA EN ESTA AUDIENCIA QUEDA PLENAMENTE LEGITIMADA CON LO QUE ESTOY MANIFESTADO EN ESTOS MOMENTOS SR JUEZ. AHORA BIEN QUIERO PARAFRASEAR UNA FRASE QUE SE LA ESCUECE AL DR.

WILLIAM LÓPEZ MAESTRO DICE: CUANDO TIENES LA RAZÓN NO HABLES MUCHOS PARA QUE NO TE LA QUITEN Y EFECTIVAMENTE S LO QUE VOY HACER PORQUE REITERO MÁS BIEN PARECE QUE HEMOS CONCURRIDO CON TODO EL RESPETO DEL MUNDO SR JUEZ A UNA AUDIENCIA DENTRO DE UN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAS NO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN PORQUE AQUÍ SE HABLADO INCLUSO DE TEMAS DE MERA LEGALIDAD SE HA VENIDO AQUÍ A DESGLOSAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO GENERADO EN EL AÑO 2015 HASTA LA ACTUALIDAD Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIAS LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL DETERMINA QUE LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIAS LA PARTE ACTORA NO HA PODIDO DETERMINAR AQUÍ DE QUÉ MANERA SE ESTÁ PERJUDICANDO A LA NATURALEZA Y USTED MUY PUNTUALMENTE REALIZO UNAS PREGUNTAS CON RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DE LOS ACCIONANTES QUE NO FUERON RESPONDIDAS A CABALIDAD CON LA APRECIACIÓN CONSTITUCIONAL QUE DEBIÓ HABERSE DADO A LAS MISMAS, EN ESE SENTIDO AQUÍ SE HABLADO AMENAZA Y VULNERACIÓN NO SE HA DEFINIDO CUÁL DE LAS DOS CIRCUNSTANCIAS QUE NOS HA TRAÍDO A ESTA AUDIENCIA AQUÍ SE HA HABLADO O SE HA DEMANDADO A DOS ENTIDADES PÚBLICAS LA SENAGUA Y LA PREFECTURA DE SANTO DOMINGO NO SE HA DETERMINADO CUÁL DE LAS DOS ENTIDADES PÚBLICAS O SI SON LAS DOS ENTIDADES PÚBLICAS LAS QUE PRESUNTAMENTE HAN VULNERADO EL DERECHO CONSTITUCIONAL POR LO TANTO SE. JUEZ ESTAMOS FUERA DE TODO CONTEXTO CONSTITUCIONAL USTED RESALTO UN TÉRMINO QUE LO TENGO AQUÍ RESALTADO HABLO EL ABOGADO DE ILEGALIDADES. ILEGALIDADES CONFORME LO ESTABLECE EL ART 42 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL QUE EN CUESTIONES E MERA LEGALIDAD LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN NO PUEDEN SER PRESENTADAS DE MANERA SUBSIDIARIA PARA PODER HACER ALUSIÓN A LOS DERECHOS PARA ESO SI EXISTEN LAS VÍAS DE LA JUSTICIA ORDINARIA PARA SE LO PUEDA HACER, POR LO TANTO AQUÍ TENEMOS LA PRIMERA IMPROCEDENCIA DE ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ASÍ MIMO TAMBIÉN ES IMPORTANTE HACER ALUSIÓN A ALGO QUE ES FUNDAMENTAL SR JUEZ , Y ES EL HECHO DE QUE USTED PRIMERO NO OTORGA LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE HAN SIDO SOLICITADAS PORQUE NOS E PUEDE DETERMINAR QUE EXISTE LA AMENAZA DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y QUIERO REFERIRME ALGO FUNDAMENTAL AQUÍ SE HA HABLADO DE VULNERACIÓN DE DERECHO A LA CONSULTA PREVIA AHORA BIEN ES IMPORTANTE UN ASPECTO IMPORTANTE QUE CABE RECALCAR EN ESTA AUDIENCIA SR JUEZ A PESAR QUE AQUÍ EN UNA DEMANDA DICE, NOSOTROS INTERESADOS HABITANTES Y PROPIETARIOS DE PREDIOS DE LAS RIVERAS DEL RIO AQUEPÍ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE HA DEMOSTRADO QUE ESTAS PERSONAS VIVAN EN LAS RIBERAS DEL RIO, VIVAN EN LAS COMUNIDADES, PRESUNTAMENTE AFECTADAS NO SE HA DEMOSTRADO TODO ESO EN ESTA AUDIENCIA SR JUEZ PODEMOS ENTENDER ENTONCES QUE LOS CIUDADANOS QUE HAN CONCURRIDO CON SU JUSTO DERECHO PORQUE LA CONSTITUCIÓN DETERMINA CUALQUIER CIUDADANO PUDE PRESENTAR UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR LOS INTERESES DE LA NATURALEZA PERO YO QUIERO ANALIZAR LO DE LA CONSULTA PREVIA PORQUE RAZÓN PORQUE EL ART 398 DE LA CONSTITUCIÓN SR JUEZ ES MUY CLARO Y ENFÁTICO EN MANIFESTAR Q CON SU VENIA VOY A PROCEDER A DAR LECTURA (JUEZ) ADELANTE DR. (PROC.GE) TODA DECISIÓN O AUTORIZACIÓN ESTATAL QUE PUEDA AFECTAR AL AMBIENTE DEBERÁ SER CONSULTADA A LA COMUNIDAD, A LA CUAL SE INFORMARÁ AMPLIA Y OPORTUNAMENTE, A LA COMUNIDAD SR JUEZ ES DECIR A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN ESA COMUNIDAD SIN EMBARGO LOS NO HAN DEMOSTRADO QUE VIVEN ALLÍ, ESTO EN CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE LA DECISIÓN 169 DE LA OIT QUE TAMBIÉN SE RECOMIENDA ESO QUE TIENE QUE SER CONSULTADOS A LAS PERSONAS QUE VIVEN EN LOS PUEBLOS COMUNIDADES NACIONALIDAD ETC. ETC. SIN EMBARGO AL NO SER DEMOSTRADO QUE ELLOS HABITAN EN LA COMUNIDAD QUE SON LOS DIRECTAMENTE PERJUDICADOS, ENTONCES NO SE LES ASISTE EL DERECHO QUE VIENEN A DECIR ACÁ QUE SE LES HA VULNERADO EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA SIN EMBARGO TANTO LA SENAGUA COMO EL GD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS HAN DEMOSTRADO QUE HA EXISTIDO LA SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO QUE HA ESTADO EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA PREFECTURA ENTONCES NO SE PUDE VENIR ALEGAR ACÁ QUE NO EXISTIÓ LA SOCIALIZACIÓN , CON RESPECTO AL AMENAZADA DE VULNERACIÓN DE LOS OTROS DERECHOS BASTA CON EL SIMPLE HECHO DE QUE USTED NO HAYA ACEPTADO LA MEDIDA CAUTELAR A FAVOR DE QUE DICHA AMENAZA NO EXISTE PORQUE JUSTAMENTE ESAS MEDIDAS CAUTELARES FUERON PEDIDAS PARA EVITAR ESAS AMENAZAS, AQUÍ SE HA ASEGURADO QUE EL RIO SE VA A SECAR, AQUÍ SE HA HABLADO DEL DESVIÓ DEL CAUCE SITUACIONES QUE SON DEMASIADO SUBJETIVAS, CUANDO USTED PREGUNTO QUE SI LA ENTIDAD CONTROLADORA DEL AMBIENTE EN ESTE CASO EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE HABÍA REALIZADO LA GESTIONES PERTINENTES NO SUPIERON QUE DECIR Y MÁS BIEN DE MANERA SUBJETIVA DIJERON NO SI ELLOS ESTUVIERON ALLÁ PERO DE MANERA VERBAL NOS DIERON LA RAZÓN EFECTIVAMENTE EN

DERECHO TODO DEBE SER DEMOSTRADO SR JUEZ, NO PODEMOS HABLAR DE SUBJETIVIDADES SU ACTIVIDADES EN DERECHO NO TIENEN PASO Y ESO AQUÍ NO HA SIDO DEMOSTRADO MÁS BIEN LAS AUTORIDADES DEMANDADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE HAN PODIDO DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE SE HA ACTUADO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY EN ESTE CASO COMO LO DETERMINA LA LEY DE RECURSO HÍDRICOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, POR LO TANTO NO SE PUDE HABLAR AQUÍ DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES O LA AMENAZADA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, ES HAY ALGO TAMBIÉN QUE RESALTAR Y PARA ESTO TAMBIÉN QUIERO REFERIRME O HACER MENCIÓN QUE LOS ACCIONANTES ESTABLECIERON EN LA DEMANDA JUSTAMENTE EN EL PEDIDO CONCRETO SR JUEZ Y ES IMPORTANTE HACER RELACIÓN EN AQUELLO PERMÍTAME POR FAVOR AQUÍ ESTA, EN EL CONSIDERANDO 6TO DE LA DEMANDA QUE HABLA DE UNA PRETENSIÓN CONCRETA EN SU PARTE PERTINENTE LOS MANIFESTANTES DICEN: CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS EN LOS NUMERALES 86 Y 88 DE LA CRE EN LOS ART. 26 Y SIGUIENTES DE LA MISMA, SOLICITO A USTED EL AMPARO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES " DECLARÁNDOSE, DECLARÁNDOSE SR JUEZ, LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EL NUMERAL 5 DEL ART 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL QUE ES LA LEY QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES ES CLARO Y ENFÁTICO EN MANIFESTAR QUE ES PROCEDENTE UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CUANDO SE SOLICITA LA DECLARACIÓN DE DERECHO ASÍ SEGUNDA CAUSAL PARA DECLARAR IMPROCEDENTE ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y EFECTIVAMENTE NOS QUEDA TODAVÍA LA TERCERA CAUSAL JUSTAMENTE LA QUE ESTÁ RELACIONADA CON EL NUMERAL TERCERO DER ART 40 DE LA MISMA LEY. LA INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO PARA RESOLVER LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LA AB. DE SENAGUA HA SIDO CLARA Y ENFÁTICA EN DECIR QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO QUE ESTÁ TODAVÍA SIN RESOLUCIÓN QUE NO SABEMOS TODAVÍA CUÁL ES LA RESOLUCIÓN ES PROBABLE QUE SE REVIERTE EL PERMISO DE USO DE AGUA ES POSIBLE QUE SE MODIFIQUE NO SABEMOS CUÁL VA SER PERO LO ÚNICO CERTERO QUE TENEMOS EN ESTE MOMENTO ES QUE NO VA A ESTABLECER EL CAUDAL DE 400 ML/ S QUE ESTABA ESTABLECIDO EN PRIMERA INSTANCIA ESO VA A SER MODIFICADO SIN EMBARGO SI LOS ACCIONANTES LES HA EXISTIDO INCONFORMIDADES A ESA RESOLUCIÓN TODAVÍA TIENEN ALLÍ PUES LA VÍA ADMINISTRATIVA PARA QUE PUEDAN CONCURRIR (JUEZ) Y LA PROCURADURÍA CONSIDERA QUE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ES RESIDUAL O SUBSIDIARIA? (PORC.GE)SUBSIDIARIA SR JUEZ (JUEZ)ES SUBSIDIARIA OK. (PORC.GE)ENTONCES AL HABERSE DEMOSTRADO DE QUE NO EXISTE EN ESTE MOMENTO LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES LO QUE COMPETE ES LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENTE DE ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR LO TANTO NOSOTROS HEMOS DEMOSTRADO A AMAS DE ALLANARNOS A LO SOLICITANDO POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEMANDADAS SE DECLARE IMPROCEDENTE ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 40 DE LA LEY ORGÁNICA D GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, POR ENCONTRARSE INMERSA EN LAS IMPROCEDENCIA ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1, 3 4 Y 5 DE LA ART 42 DE ESA MISA LEY HASTA AHÍ MI INTERVENCIÓN SR JUEZ.(JUEZ) QUE ARTÍCULOS MENCIONO? (PROCU.GE) NUMERALES 1, 3 4 Y 5 DE LA ART 42 LEY ORGÁNICA D GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. ANTES DE PROSEGUIR CON LAS RÉPLICAS HAY TERCEROS QUE HAN COMPARECIDO A ESTA DILIGENCIA SE LES VA A DAR EL USO DE LA PALABRA CONFORME LO DETERMINA EL ART 12 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, POR FAVOR TIENE USO DE LA PALABRA 10 MINUTOS EL DR. WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO POR FAVOR (DR.W.L.) MUCHAS GRACIAS SR JUEZ, SEÑORITA SECRETARIA COLEGAS PRESENTES Y A TODOS BUENA TARDES, SR, JUEZ NUESTRA INTERVENCIÓN AMPARADA EN EL ART 12 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Y ADEMÁS POR ALGO IMPORTANTE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA SIMPLEMENTE QUIERO PUNTUALIZAR LO SIGUIENTE SEÑOR JUEZ PARA COMENZAR HACER LA SIGUIENTE APRECIACIÓN DE ÍNDOLE JURÍDICO CONSTITUCIONAL CUANDO EL ECUADOR CON LA CONSTITUCIÓN DEL MONTECRISTI EMPEZÓ A FORMAR PARTE DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO DE UNA ESTADO CONSTITUCIONAL QUE OBLIGABA Y YO CONSIDERO SR. JUEZ QUE OBLIGA DE MANERA ESPECIAL A LOS AB. A ESTUDIAR ENTENDER COMPRENDER Y APLICAR DE FORMA DIFERENTE ENTENDIENDO SIEMPRE QUE LA CONSTITUCIÓN ES EL PRISMA A TRAVÉS DEL CUAL DEBE ATRAVESAR TODO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LO QUE SUCEDE ES UNA VERDADERA INVASIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, PORQUE ESTABLEZCO ESTO, NOSOTROS CONSIDEREMOS QUE EXISTE UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA POR LAS SIGUIENTE RAZONES ES IMPORTANTE CITAR EL ART. 3 EN VIRTUD QUE EL CAPÍTULO 7 DE LA NORMA SUPREMA TIENE VARIOS PARÁMETROS EL 73 DICE: EL ESTADO APLICARA MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y RESTRICCIÓN PARA LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN CONDUCIR A UNA EXTINCIÓN DE ESPECIES LA DESTRUCCIÓN DE ECOSISTEMAS O LA

ALTERACIÓN PERMANENTE DE LOS CICLOS VITALES BIEN, Y AQUÍ HAY ALGO IMPORTANTE SR JUEZ, TENEMOS UNA ACCIÓN DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL A QUIENES LES CORRESPONDE PROBAR QUE HAN CUMPLIDO ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL NO ES A LOS ACCIONANTES NI A NOSOTROS ESO DEBE PROBAR LA ENTIDAD ACCIONADA O DEMANDADA A ELLOS LES CORRESPONDE DEMOSTRARLE A USTED SR JUEZ Y A LA SOCIEDAD QUE NO EXISTE AFECTACIÓN A LA NATURALEZA (JUEZ) SER UN DAÑO AMBIENTAL(DR. W.L) POR SER UN DAÑO AMBIENTAL ES DECIR UNA AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA (JUEZ) POR ESO DIGO QUIEN DETERMINA EL DAÑO AMBIENTAL (DR. W.L) TIENEN QUE SER LOS ORGANISMOS COMPETENTES MINISTERIO DEL AMBIENTE (JUEZ) Y AHÍ SE INVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA (DR. W.L) Y AQUÍ HAY ALGO CONCRETO SR JUEZ DE LO QUE HE LOGRADO COMPRENDER Y REVISADO EN REALIDAD FALTAN MUCHOS DOCUMENTOS A MI CRITERIO CUANDO UN ENTE ESTATAL SR JUEZ, ENTRA EN UN PROYECTO DE CONTRATACIÓN DE LA NATURALEZA QUE SEA TIENE OBLIGACIONES ENTRE ELLAS EL QUE ESTABLECE EL ART. 36 DEL LEY ORGÁNICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN CONCORDANCIA CON EL ART 13 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY Y ESO ES IMPERATIVO SR JUEZ HA CONFORMAR UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, ESTE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONFORME YO LO EXPLICO LAS OBRAS DE AUTORÍA TIENE QUE COMPRENDER LA FASE PRECONTRACTUAL FASE CONTRACTUAL LA FASE DE EJECUCIÓN Y LA FASE POST CONTRACTUAL PORQUE AHÍ DEBEN ESTAR LOS HECHOS PARA SABER SI TALES INFORMES SR JUEZ TIENE QUE SER EVIDENTEMENTE TÉCNICOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES HAN PODIDO ESTABLECER SI EXISTE LAGUNA AFECTACIÓN LA NATURALEZA AL ECOSISTEMA PERO ESO NO LO PODEMOS SABER PORQUE EN EL PROCESO LA PREFECTURA NO SE HA DIGNADO HACER LLEGAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN COMO LO ESCUCHE LO HA SOLICITADO LA PARTE ACCIONANTE Y QUE SERÍA BUENO QUE USTED LO REVISE SR JUEZ Y ES POR ESO QUE ESTAMOS AQUÍ SR JUEZ ES AYUDAR A LA JUSTICIA SERÍA BUENO QUE LA PREFECTURA HAGA LLEGAR COPIAS CERTIFICADAS DE SUS EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PORQUE A MÍ ME PARECE INCOMODO SACAR UNAS HOJAS VOLANTES PERO SIN UN ORDEN CRONOLÓGICO (JUEZ) AL FINAL YO PUEDO TOMAR UNA DECISIÓN AL RESPECTO DE SER EL CASO SOLICITAR O NO LOS MEDIOS PROBATORIOS (DR. W.L)ENTONCES SR JUEZ NO ES JUSTO QUE AQUÍ SE NOS DIGA NO EXISTE VIOLACIÓN A LA NATURALEZA ES IMPORTANTE SR JUEZ QUE ESO LA ENTIDAD PÚBLICA LO DEMUESTRE A ELLOS LES CORRESPONDE DEMOSTRAR POR EL BIENESTAR DE TODA LA SOCIEDAD QUE ESTOS HECHOS QUE ES BUENO ES IMPORTANTE QUE SE LOS PONGA EN RELEVANCIA EN LA OBRA D DERECHO AMBIENTAL NOS ENSEÑA LO SIGUIENTE LA COMUNIDAD CIENTÍFICA ACEPTA, LA ESFERA DEL AIRE LLAMADA ATMOSFERA LA DEL AGUA LLAMADA HIDROSFERA LA SÓLIDA LLAMADA LITOSFERA LA QUE BARCA LOS PROCESOS VIVIENTES LLAMADA BIOSFERA, ESTO ES LO QUE TIENE QUE COMPRENDER EN ESE ESTUDIO DEMOSTRAR QUE NO HAY AFECTACIÓN Y YO ESTOY PLENAMENTE DE ACUERDO CON USTED OBVIAMENTE SI TENEMOS INFORMES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES SI NO HAY ALTERACIONES ES EVIDENTE QUE TENDRÍA RAZÓN EL GAD PROVINCIAL, PERO USTED ESCUCHO AL IGUAL QUE YO SR JUEZ SI DESPUÉS DE 4 AÑOS COMO BIEN LO EXPRESABA LA ABOGADA ELLOS SOLICITAN UNA MODIFICACIÓN A ESE PROYECTO, LA PREGUNTA ES SI ESTABA TODO PERFECTO, PORQUE DESPUÉS DE CUATRO AÑOS RECIÉN SE DAN CUENTA QUE ALGO ANDA MAL Y HAY QUE PEDIR UNA MODIFICACIÓN PORSIACASO DEBIDO AL RECLAMO DE LOS CIUDADANOS POR ESO SR JUEZ HAY HECHOS QUE NO CONCUERDAN REPITO ES DEBER DE TODOS DE LA SOCIEDAD DE TODAS LAS PERSONAS DE VELAR PORQUE SE DESPEJE POR ESO SI LE VOY SOLICITAR MUY COMEDIDAMENTE EN VISTA DE QUE NO HAY POR PARTE DE LA PREFECTURA , NOSOTROS NOS TOMAMOS EL TRABAJO DE PEDIR LA COLABORACIÓN DE DOS PROFESIONALES EN BIOLOGÍA QUE HICIERON UN ESTUDIO Y QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ESCUCHE A ESTOS PROFESIONALES LO QUE ENCONTRARON Y LO QUE TIENEN QUE DECIR, PIDO SR JUEZ QUE SE AUTORICE 5 MINUTOS PARA LA COMPARECENCIA CON LA LIC. KARINA QUE LE VA EXPONER SOBRE LOS DATOS (JUEZ) SI, ANTES DE ESO SOLO UNA PEQUEÑA REFLEXIÓN YA QUE CUANDO COMPARECEN LOS AMICUS CURIAE EN ESE SENTIDO QUE NOS APORTAN MÁS ELEMENTOS PARA TRATAR DE REALIZAR LA DECISIÓN, AQUÍ HAY UN FONDO QUE NO SE LO TRATA QUE ESPEREMOS EN LAS RÉPLICAS LO HAGAN, QUE S LA MULTIDIMENSIONALIDAD DE LOS DERECHOS Y EN QUE CONSISTE LA PROTECCIÓN DE LA ACCIÓN E PROTECCIÓN O SEA EN QUE CONSISTE TODOS LOS DERECHOS DEBEN SER PROTEGIDOS ABSOLUTAMENTE TODOS, PERO OTROS TIENE LA DIMENSIÓN LEGAL VÍA ORDINARIA Y EN OTROS EXISTE LA DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL ENTONCES ESO ES INTERESANTE TAMBIÉN PORQUE EN UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SIEMPRE HAY CONFUSIONES AL RESPECTO ME GUSTARÍA ESCUCHAR A PESAR QUE YA LA ESCUCHE POR PARTE DE PROCURADURÍA TAMBIÉN PARA SEGUIR ENTENDIENDO ESTA SITUACIÓN, CUANDO SE DEBEN PROTEGER LOS DERECHOS EN FORMA LEGAL Y EN FORMA CONSTITUCIONAL ALGUNAS SOLO VEMOS EL ÁRBOL Y NO VEMOS EL BOSQUE, LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN SU INICIO NACIERON MÁS O MENOS EN UNA UNIVERSIDAD DE CAROLINA DEL SUR CON UN PROFESOR DE ESOS QUE CREO ARTÍCULOS Y AMABA LOS

ÁRBOLES Y AHÍ NACIÓ TODA ESTA SITUACIÓN DE DECIR LA NATURALEZA ES SUJETO DE DERECHOS O NO PUDE SERLO ENTONCES NO CONOCEMOS A PROFUNDIDAD Y ES BUENO MENCIONARLO EN ESTOS PUNTOS ESTA REVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL MUNDO QUE LO HA SEÑALADO PERO SI EXISTE CIERTAS INCONSISTENCIAS BUENO QUISIERA ESCUCHAR A ESTAS PERSONAS Q USTED HA SEÑALADO, ME DICE QUE SON BIÓLOGOS A VER POR FAVOR QUE TIENE QUE DECIR EN POCOS MINUTOS (BLGA. KP) BUENAS TARDES MI NOMBRE ES KARINA PAREDES BIÓLOGA CON 10 AÑOS EN EJERCER, NO SOY EXPERTA EN LEYES, PERO SIN EMBARGO ESTOY TRATANDO DE REPRESENTAR A LOS SIN VOZ QUE NO SABEN DE PRESUPUESTO, DE ACCIONES LEGALES QUE ESTÁN SOLAMENTE DEL DÍA A DÍA PARA CONSEGUIR LOS RECURSOS QUE NECESITAN PARA CUBRIR SU NECESIDADES VITALES CON UN EQUIPO DE DOS BIÓLOGAS MÁS VISITAMOS EL RIO AQUEPÍ EN ESTOS DOS PUNTOS, ESTERO SAN VICENTE, RIO AQUEPÍ Y DE AGUAS ARRIBA Y EN LA PARTE DE LA Y DE ABAJO, EN UNA BREVE VISITA QUE NO SE PUDE LLAMAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PORQUE ES DEMASIADO SUPERFICIAL PERO SIN EMBRAGO ARROJO DATOS, QUE NOS SORPRENDIERON, AHORA NO VOY A HABLAR DE CANTIDAD DE AGUA RECALCADO MUCHO ESO DEL CAUDAL DE AGUA SINO DE LA CALIDAD DE AGUA EN LOS ESTUDIOS QUE NOSOTROS HICIMOS BÁSICAMENTE LA OBSERVACIÓN RAPIDA DE LAS COMUNIDADES BIOLÓGICAS QUE VIVEN EN EL SITIO NOSOTROS DISTINGUIMOS LA PRESENCIA DE MACRO INVERTEBRADOS ACUÁTICOS JENNI LES EXPLICARA CUAL ES LA RELEVANCIA DE ESTOS COMO BIO INDICADORES DE UNA AGUA PURA UNA AGUA , DE UNA GUA LIMPIA QUE ESTA LIVIANAMENTE CONTAMINADA O QUE NO ESTÁ CONTAMINADA ADEMÁS DE ESTOS DATOS NOS TOPAMOS CON LA SORPRESA DE COMUNIDADES DE PECES QUE CORROBORAN QUE EL AGUA QUE ESTÁ AQUÍ (JUEZ) OK DRA, USTED ES DRA? (BLGA.KP) NO SOY MAGISTER (JUEZ) YA OK USTED ESTÁ DICIENDO QUE SE ESTÁ CONTAMINADO (BLGA.KP)NO ESTOY DICIENDO TODO LO CONTRARIO, SORPRESA QUE NOS TOPAMOS ES QUE PESE A QUE ESTAMOS EN UN LUGAR QUE LA MAYORÍA DE LOS RIO ESTÁN CONTAMINADOS EN ESTE LUGAR SE ENCONTRARON BIO INDICADORES DE QUE LA CALIDAD DEL AGUA ES ,MUY BUENA (JUEZ) A PERFECTO, PROSIGA POR FAVOR (BLGA.KP) LOS PECES QUE TAMBIÉN ENCONTRAMOS AQUÍ SE LLAMA LA PREMIATILLA QUE ES UN PEZ QUE SOLO VIVE EN NIVELES MUY BUENOS DE AGUA CALIDAD DE AGUA TENEMOS POR OTRO LADO A PESAR DE QUE NO TENEMOS EVIDENCIA FÍSICAS EN LO ANTERIOR SI TENEMOS EVIDENCIA FÍSICAS Y FOTOGRÁFICAS QUE LE VAMOS HACER LLEGAR EN EL INFORME QUE ELABORAMOS Y NO ESTÁ EN ENTRE PARÉNTESIS NINGUNO DE ESOS GRUPOS ESTÁN MENCIONADOS NI EN LA FICHA AMBIENTAL NI EN EL PLAN DE MANEJO CON EL CUAL SE EMITIÓ EL REGISTRO AMBIENTAL ENTONCES NOSOTROS HICIMOS NUESTROS ESTUDIOS Y ENCONTRAMOS ESTAS COSAS QUE LE CUENTO, NO ENCONTRAMOS EVIDENCIA PERO VARIAS PERSONAS NOS MENCIONARON LA PRESENCIA EN VARIAS ESTANCIAS DEL AÑO DE LA NUTRIA QUE ES UN MAMÍFERO QUE ESTÁ CONSIDERADO VULNERABLE DE EXTINCIÓN ES DECIR QUE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL ES UNA ESPECIE QUE ES DE MUCHO INTERÉS DE CONSERVACIÓN LA VULNERABILIDAD CUANDO SE HABLA DE EXTINCIÓN ES LA CATEGORÍA MÁS ALTA Y EXIGE QUE SE TOME MEDIDAS DE CONSERVACIÓN ESTOS RÍOS NO SON PARTE DE UNA ÁREA DE CONSERVACIÓN COMO LO HIZO NOTAR SIN EMBARGO TIENE UNA CALIDAD DE AGUA EXCELENTE APESARA D QUE LA VEGETACIÓN CIRCUNDANTE NO ES LA ORIGINAL YA QUE HAS IDO MODIFICADA POR MUCHAS DÉCADAS SIN EMBARGO ALGO SE ESTÁ HACIENDO BIEN QUE EL AGUA SE MANTIENE DE BUEN CALIDAD (JUEZ) EN SÍNTESIS DR. O BUENO POR MOTIVOS DE TIEMPO EN SÍNTESIS (BLGA. KP) POR MOTIVOS DE TIEMPO VOY A LEER RÁPIDAMENTE LA CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES LA EVALUACIÓN RÁPIDA REALIZADA GRACIAS A LA PRESENCIA AUSENCIA DE MARO INVERTEBRADOS ACUÁTICOS REVELAN UNA BUENA CALIDAD DE AGUA PRESENTE EN ESTOS LUGARES DE MUESTREO ESTE HECHO SE CORROBORA CON EL REGISTRO DE VEGETACIÓN INTOLERANTE A LA CONTAMINACIÓN Y LA POSIBLE PRESENCIA DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DENTRO DEL SECTOR DEL PROYECTO DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE ES PRIORITARIO INICIAR UN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MÁS PROFUNDA PREVIO A LA EJECUCIÓN Y POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES QUE COMPLIQUEN MÁS LA PRESENCIA DE DICHA ESPECIE AHÍ NOS REFERIMOS AL ART 73 DE LA CONSTITUCIÓN QUE HABLA DE LA PRECAUCIÓN CUANDO HAY ALGÚN INDICIO DE POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES FRUTO DE ESTOS ESTUDIOS MÁS DETALLADOS SE NECESITA CONTAR CON UNA LÍNEA BASE QUE PERMITA REALIZAR EL CÁLCULO DEL CAUDAL ECOLÓGICO, PERO EL CAUDAL ECOLÓGICO ES BASTANTE ESPECIFICO DE ACUERDO A LAS ESPECIES QUE SE ENCUENTREN EN ESTE SITIO Y NO HAY COMO LE MENCIONABA EN LA FICHA AMBIENTAL O EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL NINGUNA REFERENCIA A ESTAS ESPECIE POR EL CUAL ES MUY DIFÍCIL CALCULAR EL CAUDAL ECOLÓGICO ACERTADO CUALQUIER PROYECTO DE MANEJO HÍDRICO PODRÍA IMPACTAR A LAS COMUNIDADES BIOLÓGICAS Y A LOS PROCESOS VITALES DEL LUGAR SI ES QUE SON SE TIENEN MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO ES IMPORTANTE ELABORAR EL COSTO ECOLÓGICO AL BENEFICIO DE DESVIAR GUAS A PISCINAS DE USAR AGUA EL

RIO PARA REGAR MONOCULTIVOS INTENSIVOS AGUAS ABAJO ES DECIR ESTAMOS USANDO AGUAS DE CALIDAD PARA MONOCULTIVOS QUE COMO YA SABEMOS UTILIZAN AGROQUÍMICOS QUE VAN A TENER RESULTADO LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN TODO CASO SEA CUAL FUERE EL DESTINO DEL RIO AQUEPÍ SE HACE LATENTE LA NECESIDAD DE UN MAJEO INTEGRAL DE LA CUENCA CON LA RECUPERACIÓN DEL ENTORNO AMBIENTAL CON SUS COMUNIDADES BIOLÓGICAS EL COSTO DE TALES ESFUERZOS ES EVIDENTEMENTE MÁS ALTO QUE EL `PRESUPUESTO CONTEMPLADO EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADO PARA EL MANEJO DEL PROYECTO DE RIEGO QUE SE PRETENDE REALIZAR EN LA COMUNIDAD UNIÓN CARCHENSE, ME PARECE QUE EN EL PLAN DE MANEJO CONSTA UN RUBRO DE 200 DÓLARES CONTEMPLADO PARA LA REFORESTACIÓN DESDE MI PUNTO DE VISTA TÉCNICO ES INSUFICIENTE FRENTE A ESTO EN RESPUESTA A LA RESPONSABILIDAD A CONSTITUCIONAL DE TODO CIUDADANO ECUATORIANO DE HACER RESPETAR EL DERECHO A LA NATURALEZA SE INSTA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ESPECIAL ATENCIÓN EN ESTE CASO QUE PREVALEZCA UN PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN FRENTE A LA SENSIBILIDAD DE LAS COMUNIDADES BIÓTICAS DE LAS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES, ESPERO HABER EXPUESTO TODO COMO LE DIGO ES UN RESPONSABILIDAD MUY GRANDE FRENTE A ESTOS ORGANISMOS (JUEZ) GRACIAS LA OTRA PERSONA QUE QUERÍA EXPRESAR UNA OPINIÓN TÉCNICA, BUENAS TARDES (BLGA. JN) MI NOMBRE ES JENNY NARANJO SOY LICENCIADA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS CON 25 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL ANÁLISIS DE INVERTEBRADOS MACRO INVERTEBRADOS ACUÁTICOS CON ORGANISMOS QUE HAN SIDO MUNDIALMENTE EVALUADOS COMO BIO INDICADORES DE LA CALIDAD DE AGUA ME HE TOPADO EN TODO EL ECUADOR CON VARIOS ESTADOS DE CALIDAD DE AGUA DESDE PÉSIMAS CONDICIONES DONDE NO SE ENCUENTRAN SERES VIVOS HASTA CONDICIONES TOTALMENTE DE BUENA CALIDAD ESTO SE REALIZA MEDIANTE INDEXACIONES EN ESTA EVALUACIÓN SOLO FUE SUPERFICIAL YA QUE ESTOS E LO REALIZA MEDIANTE MICROSCOPIO UNA METODOLOGÍA BÁSTATE ELABORADA QUE DURA BASTANTES DÍAS EN LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS Y SE LO REALIZA MEDIANTES INDEXACIONES UN DÍA DE OBSERVACIONES TOMANDO MUESTRAS HACIENDO FOTOGRAFÍAS QUE TENEMOS EN NUESTRO INFORME ESTAS ESPECIES NO SON ESPECIES, SON BIO INDICADORES SON FAMILIAS SE HAN ENCONTRADO TRES GRUPOS QUE INDICAN UNA EXCELENTE CALIDAD DE AGUA A SIMPLE VISTA QUE PORQUE NO LLEVAMOS A MICROSCOPIO PORQUE SE NECESITA TENER UNA CUESTIÓN LEGAL PARA RECOLECTAR MUESTRAS COMO NO LA TENÍAMOS REALIZO UNA OBSERVACIÓN RÁPIDA DE OBSERVACIÓN IN- SITU Y DEJAR LAS MUESTRAS AHÍ, SE HAN IDENTIFICADO LOS MACRO INVERTEBRADOS Y TODOS LOS GRUPOS SON PARTIR DE 5 HACIA 10 SON BIO INDICADORES QUE INDICAN QUE EL AGUA ESTÁN EN BUENAS CONDICIONES Y SON BASE DE TODOS LOS ECOSISTEMA MACRO INVERTEBRADOS PECES AVES Y MAMÍFEROS ESO ES TODO LO QUE PUEDO ACOTAR (JUEZ) GRACIAS POR FAVOR QUIEN ESTÁ TAMBIÉN COMO AMICUS CURIAE, ESTA LA SEÑORA MERCY ROCIÓ BENAVIDES ORDOÑEZ, (SRA, MRBO) SI SEÑOR JUEZ ESTOY AQUÍ (JUEZ) QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO(SRA.MRBO) YO ME QUISIERA DIRIGIR A TODO USTEDES EN LA PARTE DE LAS BONDADES QUE NOS TRAE NUESTRA COMUNIDAD DE JULIO MORENO ESPINOZA SE CONFORMA DE TODOS SU RECINTOS ENTONCES NO PODEMOS HABLAR D DIFERENCIAS PORQUE TODOS SOMOS LOS MISMOS SR JUEZ. EN PRIMER LUGAR QUIERO HACERLE CONOCER A USTED QUE ESTE PROYECTO TIENE MUCHAS BONDADES LA PRIMERA EL USO DE AGUA RESPONSABLE SR JUEZ PORQUE ESTOS PROYECTOS LO QUE TRAEN ES UNA TÉCNICA EN LA QUE SE UTILIZAN AGUA RESPONSABLEMENTE LO QUE NO SUCEDE CON LA TOMA DE AGUA DE JULIO MORENO QUE DEBERÍA EL MUNICIPIO TOMAR ACCIONES AHÍ, 2 LAS BONDADES COMO LE DIGO SOMOS UN RECINTO ORGANIZADO EN PRIMER LUGAR TENEMOS DOS ASOCIACIONES TENEMOS UNA EMPRESA EXPORTADORA ADEMÁS DEL MERCADO NACIONAL DONDE SE VENTE ESA FRUTA (JUEZ)QUE FRUTA ES? QUE POR CIERTO USTED DEBE CONOCER SR JUEZ QUE SOMOS ÚNICOS EN LA PROVINCIA EL PAÍS Y ÚNICOS EN EL MUNDO PARA EXPORTAR ESTE PLATANITO QUE SOLO SE DA AQUÍ EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO Y NO EN OTRA PARTE MÁS DEL MUNDO POR QUÉ SE HA TOMADO EN CUENTA ESTA PRODUCCIÓN FUE PRECISAMENTE POR ESA RAZÓN PORQUE SE HICIERON ESOS ESTUDIOS ES POR ESA RAZÓN PORQUE NUESTRA EXPORTACIÓN SR JUEZ LE APORTA CON DIVISAS AL PAÍS LE APORTA CON TRABAJO PARA NUESTROS JÓVENES A NUESTRAS FAMILIAS PORQUE NO SOLAMENTE SON LAS FAMILIAS QUE OCUPAN EL AGUA PARA CONSUMO HUMANO NO SR JUEZ TAMBIÉN NECESITAMOS COMO SERES HUMANOS DESARROLLARNOS TRABAJAR Y APORTAR CON LA PROVINCIA DE ALGUNA MANERA TRABAJANDO HONRADAMENTE EN NUESTRO SECTOR SR. JUEZ USTED NO VA HABER GENTE O JÓVENES DEAMBULANDO POR LA CALLE NO SR JUEZ EN NUESTRO SECTOR LOS JÓVENES QUE MUCHAS DE LAS VECES LOS PADRES NO TIENEN PARA DARLES LA EDUCACIÓN SUPERIOR POR QUE NO ALCANZA HOY EN DÍA ESTA CARGA PERO SI TIENE LA OPORTUNIDAD PARA TRABAJAR EN CADA UNA DE ESAS FINCAS QUE NOS SON SR JUEZ UNA CANTIDAD NO SON HACIENDAS ESTE PROYECTO SALIÓ TIENE UN BENEFICIO SOCIAL SOLAMENTE ES PARA EL PEQUEÑO Y MEDIANO AGRICULTOR DONDE

TRABAJA EL PAPA LA MAMA EL HIJO EL NIETO LA SOBRINA EL SOBRINO EL VECINO ASI SE TRABAJA SR JUEZ ESTO EL PORQUE LO HEMOS PEDIDO HEMOS VISTO LUCHANDO POR ESTE PROYECTO Y NO ES DE AHORA NO SE HABLE SOLAMENTE DEL 2015 ESTO TIENE VEINTE AÑOS ATRÁS NOSOTROS COMO MORADORES NUESTROS PADRES QUIENES FUERON LOS INICIADORES BUSCANDO ESTO YA SE MURIERON LAMENTABLEMENTE MI MADRE ACABA DE FALLECER ENTONCES SR JUEZ CREO QUE COMO ECUATORIANOS QUE SOMOS COMO PERSONAS QUE NECESITAMOS DESENVOLVERNOS EN ESTA SOCIEDAD TAN DIFÍCIL QUE ES TENEMOS NUESTROS DERECHOS Y PEDIMOS DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA COMO LO HEMOS VENIDO HACIENDO DURANTE TODA ESTA CAMPAÑA EN HACER CONOCER NUESTRA INCONFORMIDAD CON LA PARTE OPOSITORA LO HEMOS HECHO CON EL DEBIDO RESPETO HOY LE PIDO EN NOMBRE DE LOS 99 SOCIOS DE NUESTRO RECINTO QUE SE TOME LA DECISIÓN PENSANDO TAMBIÉN EN EL BIEN COMÚN PORQUE PARA ESO FUE APLICADO ESTE PROYECTO QUE NO SE DIGA HOY CUANDO YA ESTÁ UN 91% SR JUEZ RECIÉN HACEN OPOSICIÓN DE ALGO Q YA ESTÁ HECHO QUE ES DINERO INVERTIDO ES DE TODO LOS ECUATORIANOS NO SOLO DE UNAS PERSONAS Y LOS RECURSOS HÍDRICOS A SU VEZ DIOS LOS PUSO AHÍ PERO ES DE TODOS LOS SERES HUMANOS NO PODEMOS NOMBRARNOS DUEÑOS DE UN RECURSO HÍDRICO PORQUE QUISIERA ESO ES TODO SR JUEZ Y CON MUCHO RESPETO (JUEZ) GRACIAS A TERMINADO EL USO DE LA PALABRA Y CREO QUE ESTÁN TODOS, YA CONOCEMOS LAS FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO QUE ESTÁ AQUÍ PRESENTE Y SI TIENE ALGO ENTORNO A ESTE PROCESO ALGO QUE AGREGAR MUY CORTAMENTE (DEFENSOR DEL P) MUCHAS GRACIAS SR JUEZ, SRA SECRETARIA, SRS ABOGADOS DE LAS DOS PARTES AL AMPARO DEL ART. 215 Y 24 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR LA DFP A COMPARECIDO A FIN DE PRECAUTELAR QUE SE PROTEJAN LOS DERECHOS DE LAS PARTES Y QUE SE SIGA EL DEBIDO PROCESO SR JUEZ. NADA MÁS MUCHAS GRACIAS (JUEZ) GRACIAS CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA VAMOS A SEGUIR CON LAS RÉPLICAS, LA PARTE ACCIONANTE TIENE DERECHO A LA RÉPLICA 10 MINUTOS POR FAVOR, (SECRETARIA) A FIN DE NO INTERRUMPIR SOLICITO UN MOMENTO PARA CAMBIAR LA BATERÍA DE LA GRABACIÓN (JUEZ) UN MOMENTO POR FAVOR SE VA A CAMBIAR DE BATERÍA LA GRABADORA. **UNA VEZ A CAMBIADA DE BATERÍAS A LA GRABADORA POR FAVOR CONTINUAMOS CON LA AUDIENCIA TIENE USO DE LA PALABRA LA PARTE ACCIONANTE PARA QUE REPLIQUE 10 MIN POR FAVOR (ACCIONANTE2) MUCHAS GRACIAS SR JUEZ, MUY BUENAS TARDES AL PÚBLICO PRESENTE Y A LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA Y DE LA CONTRAPARTE SRA SECRETARIA, QUIEN HACE USO DE LA PALABRA ES EL AB. ÁNGEL CHUN CAÑIZARES QUIEN VA EXPONER LA RÉPLICA DE LO QUE HA SIDO ARGUMENTADO POR PARTE DE LA DEFENSA DE SENAGUA, DE LA PROCURADURÍA ASI COMO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO COMO PRIMER PUNTO SR JUEZ REFERENTE A LA SITUACIÓN DE CÓMO SE DEBE ACTIVAR UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y ES QUE YA VENÍAMOS PREDICIENDO QUE COMO YA VENÍAMOS COMÚNMENTE ES EL TÍPICO ARGUMENTO QUE REALIZA LA CONTRAPARTE CUANDO SE ACCIONA ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONAL CONSTITUCIONAL HAY QUE LEER MÁS ALLÁ DE LO QUE DICE LA NORMA EL ART 40 DE LA LE LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL SINO TAMBIÉN IRNOS AL ORGANISMO QUE INTERPRETA ESTA NORMA QUE ES LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A ESTO LA DEFENSA DE PROCURADURÍA ASÍ COMO LA DEFENSA DE SENAGUA Y EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO HAN REFERIDO QUE EXISTEN OTRAS VÍAS POR LAS CUALES LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ES INEXISTENTE O NO SE TIENE QUE DAR PASO A LA MISMA, LA CORTE CONSTITUCIONAL DENTRO DE SENTENCIA VINCULANTE LA 001-16-PJ-CCA EMITIDO LO SIGUIENTE SR MAGISTRADO QUE DARÉ LECTURA CON SUI VENIA DETERMINO QUE PARA ELLO SE DETERMINÓ DOS CUESTIONES PUNTUALES LA PRIMERA DE ELLA ES CONSTATAR QUE EL DERECHO QUE SE INVOCA NO CUENTE CON OTRA VÍA DE TUTELA EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL QUE SE PUEDA CONSIDERAR MÁS IDÓNEA A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y AL SEGUNDA CUESTIÓN S REFIERE A QUE LA VULNERACIÓN ALEGADA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN RECAE EN EFECTO SOBRE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO VULNERADO QUE QUIERE DECIR ESTO SR. MAGISTRADO QUE NO EXISTE OTRA VÍA IDÓNEA QUE ES LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA ES QUE ESTÁN SIENDO REPRESENTADOS EL DÍA DE HOY POR LOS ACCIONANTES NUESTRA DEFENSA, NO TIENE OTRA VÍA MAS EFICAZ IDÓNEA QUE LA INTERVENCIÓN DE UN JUEZ CONSTITUCIONAL EN ESTE CASO SU PERSONA COMO ACCIÓN DE PROTECCIÓN PARA PODER ESTABLECER QUE LA VULNERACIÓN DEL DERECHOS CONSTITUCIONAL ES DECIR DE LA NATURALEZA SE ESTA DANDO SE ESTÁ AMENAZANDO Y QUE PODRÍA PROVOCAR UN DAÑO IRREPARABLE UN DAÑO GENERACIONAL COMO S ELE CONOCE DENTRO DE ESTE SISTEMA AMBIENTAL Y SEGUNDO SEÑOR MAGISTRADO, QUE LA SITUACIÓN QUE LA DEFENSA ESTÁ DISPONIENDO DENTRO DEL PLAZO ES DECIR LA IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DECIDENDI ES DECIR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA NATURALEZA Y LA CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ES EVITAR SR MAGISTRADO DE QUE

EXISTA UN POTENCIAL DAÑO AMBIENTAL DENTRO DEL RIO AQUEPÍ DEL ACAPARAMIENTO QUE PUEDE EXISTIR DE DARSE ESTE PROYECTO DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE DENOMINADO ASÍ POR EL GAD PROV. STO DGO DE LOS TSACHILAS, ASI TAMBIÉN SR MAGISTRADO USTED HACÍA REFERENCIA DE QUE LA DISPOSICIÓN DEL TEMA POR PARTE DE LA SITUACIÓN DE CÓMO LLEVARSE UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN LA CORTE CONSTITUCIONAL TAMBIÉN HA REFERIDO QUE EL ART 40DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL NO ES UNA SITUACIÓN RESIMENSUAL (JUEZ) NO ES UNA ACCIÓN PERDÓN? (ACCIONATE2)RESIDESUAL, (JUEZ) RESIDUAL TALVEZ? (ACCIONATE2) RESIDUAL SR MAGISTRADO, EN EL SENTIDO DE QUE NO NECESITA QUE SE ESTABLEZCA QUE HAY OTRAS VÍAS SUFICIENTES U OTRAS VÍAS QUE EXISTAN PARA QUE RECIÉN SE PUEDAN INTERVENIR EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO LE MENCIONO SR MAGISTRADO PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN EN SENTENCIA 001-10- PJ06 EXPEDIDA EN EL CASO 099-09- JP HA MANIFESTADO LO SIGUIENTE: LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PROCEDE CUANDO EXISTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES PROVENIENTE DE ACTO DE AUTORIDAD PÚBLICA NO JUDICIAL VULNERACIÓN QUE DEBE DE DES SER DECLARADA POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL VÍA SENTENCIA ADICIONALMENTE A DE TENERSE PRESENTE QUE TAMPOCO CABE LA POSICIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS ELUDIENDO SUS LABORES DE JUECES DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CALIDAD DE LA CUAL SE HALLAN INVESTIDOS EN LAS ACCIONES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES U AUN CUANDO EN EL PROCESO SE ADVIERTE DE MODO INEQUÍVOCO LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES RECURRAN EN LA TRILLADA NO POCAS VECES INMOTIVADA DECISIÓN DE QUE LOS HECHOS QUE SE TIENE CONOCIMIENTOS SE TRATAN DE ASUNTOS DE MERA LEGALIDAD Y A LA VEZ SUGIRIENDO A PARA QUE ACUDAN A VÍAS ORDINARIAS COMO LO ES EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO E TAL VIRTUD SR MAGISTRADO EL COLEGA QUE ME PRECEDIÓ EN LA PALABRA EL DR. STALIN NARANJO DIOS A CONOCER A USTED UNA SENTENCIA QUE ES UNA JOYA CONSIDERADA EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA, ES PODER HACER UN EJEMPLO EN AL ÁMBITO AMBIENTAL Y ESPECÍFICAMENTE EN LAS SITUACIONES DE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y EN ELLO REFIERE SR MAGISTRADO EN SU CAPÍTULO OCTAVO QUE LA IMPORTANCIA DE LA NATURALEZA (JUEZ) ES LA SENTENCIA DE LA CORTE (ACCIONANTE 2) SI ES LA MISMA SENTENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE JUSTICIA (JUEZ) Y ESA SENTENCIA FUE OBJETO DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN? (ACCIONANTE)NO NO FUE OBJETO DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN POR QUE LA PREFECTURA DE LOJA SE QUEDÓ CONFORME LO QUE SI EXISTIÓ ES UN ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO (JUEZ) SI QUISIERA SABER QUÉ DOCUMENTO ES YA (ACCIONANTE2) EXACTO LA IMPORTANCIA DE LA NATURALEZA ES TAN EVIDENTE E INDISCUTIBLE QUE CUALQUIER ARGUMENTO RESPECTO A ELLO RESULTA SUCINTO Y REDUNDANTE NO OBSTANTE A MÁS DE LOS DAÑOS CAUSADOS A ELLA SON DAÑOS GENERACIONALES QUE CONSISTE QUE POR MAGNITUD PERPETUA NO SOLO DAÑA A LA GENERACIÓN ACTUAL SINO SUS EFECTOS VAN A IMPACTAR A LAS GENERACIONES FUTURAS SR MAGISTRADO, SE HA ESCUCHADO POR PARTE DEL GAD DE SANTO DGO. DE LOS TSÁCHILAS QUE TODAVÍA NO SE EJECUTA ESTE PROYECTO QUE NO SE HA TOMADO AGUA EL RIO AQUEPÍ SIN EMBARGO EN ESTA SENTENCIA SR MAGISTRADO MENCIONA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN SUS ARTÍCULOS 395 EN ADELANTE QUE NOS HABLA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EL MEDIO AMBIENTE SE ESTABLECE QUE EL ESTADO DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS A LAS QUE AMENAZA O ESTÁN VULNERANDO ESTE DERECHO DE LA NATURALEZA Y ACTUAR DE MANERA INMEDIATA QUE NO SE PUEDA LOGRAR AL 100 % QUE SE EFECTUÉ EL DAÑO AMBIENTAL EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS ERA SU OBLIGACIÓN CONFORME ASÍ LO DETERMINA SR MAGISTRADO EL ART 500 397 DE LA CONSTITUCIÓN R.E Y COMO DIJO EL AMICUS CURIAE REFERENTE A QUE NOSOTROS COMO PARTE ACCIONANTE NO TENEMOS QUE DEMOSTRAR NADA EN VIRTUD DE QUE SE TRATA UN TEMA AMBIENTAL Y LA SENAGUA TANTO COMO EL GAD PROVINCIAL DE SDT QUE TENIA LA OBLIGACIÓN SR MAGISTRADO DE TRAER ACÁ EL PROYECTO O EL INFORME DE QUE NO EXISTE UN POTENCIAL DAÑO AMBIENTAL AL RIO AQUEPÍ LO QUE NOS PRESENTA ES UN DELITO AMBIENTAL SR JUEZ QUE YA FUE PUESTO A SU CONOCIMIENTO EL MISMO QUE NO CUENTA CON NINGUNA FIRMA DE RESPONSABILIDAD Y SI NOS DETENEMOS AL LEER MÁS ALLÁ DE LO QUE MENCIONARON DE MANERA ORAL SIMPLEMENTE EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO SE TRATA DE SITUACIONES DE ACTIVIDADES COMO EN CEMENTAR DE HORMIGÓN , DESFOGUE DE VEGETACIÓN Y CUANTO ES EL GASTO QUE LLEVA ESE PROYECTO ES DE 8 MIL DÓLARES NO EXISTE ESTA VERIFICACIÓN DE QUE EFECTIVAMENTE EL RIO AQUEPÍ NO SE VA A DESAPARECER PORQUE ESTA LA CARGA DE LA PRUEBA TIENE QUE HABER PRESENTADO EN ESTA AUDIENCIA SR JUEZ CONSTITUCIONAL, EL GAD PROV. DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS CON ESTA REFERENCIA SR MAGISTRADO PARA EFECTOS DE QUE SU AUTORIDAD TENGA MEJOR CONOCIMIENTO ES IMPORTANTE DE QUE ESAS COPIAS CERTIFICADAS DE ESTE PROYECTO ESTÉN EN SU PODER YA SE HIZO LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE SIN EMBARGO CONSISTIÓ EN

CONTESTACIÓN QUE EL SECRETARIO GENERAL DE LA PREFECTURA EL MAGISTER ESTEBAN JOSÉ NARANJO CON FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019 QUE PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REALIZAR UN DEPÓSITO DE 4 308 DÓLARES POR CUENTO LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSTA DE 2MIL 154 FOJAS ESO TENEMOS QUE ESTABLECER QUE EL GAD PROVINCIAL NO SE HA TRAÍDO LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN Y QUE CORRESPONDE SOLAMENTE A LA INFORMACIÓN QUE LE CONVIENE PRESENTAR AL AUTORIDAD COMO PUNTO FINAL SR MAGISTRADO. LA MISMA INTERVENCIÓN DEL GAD PROVINCIAL ASÍ COMO EL AMICUS CURIA QUE ES SRA MERCY BENAVIDES SI NO ME EQUIVOCO EN EL NOMBRE, Y HAGO ALUSIÓN AL ART 86 DE LA LEY DE RECURSO HÍDRICOS Y USO DE LA GUA DONDE EL DR. QUE INTERVINE EN REPRESENTACIÓN DEL GAD PROVINCIAL. EN EL ORDEN DE PRELACIÓN, PRIMERO ES EL CONSUMO HUMANO SEGUNDO EL RIEGO QUE GARANTICE L SOBERANÍA ALIMENTARIA PERO SI VEMOS MÁS ABAJO SR JUEZ, EL GUA QUE GARANTICE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA COMPRENDE AL AGUA DE ABREVADERO PARA LOS ANIMALES ACUACULTURA Y OTRAS DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALIMENTARIA DOMESTICA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ESTA LEY ASÍ TAMBIÉN PUES EL ART 84 (JUEZ) DR. HAN CONCLUIDOS LOS 10 MINUTOS TERMINE POR FAVOR (ACCIONANTES2)EL AGUA DE RIEGO PARA SOBERANÍA ALIMENTARIA PARA EFECTOS DE OTORGAMIENTO ESTO ES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES MENCIONADA PARA DEFINICIÓN CUANTITATIVA DEL CAUDAL Y OTROS CRITERIO Y PARÁMETROS QUE SIRVAN PARA DELIMITAR A EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIDADES DE RIEGO PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EL ABREVADERO DE ANIMALES ACUACULTURA Y LAS ACTIVIDADES DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALIMENTARIA DOMESTICA SR JUEZ, FUE CLARA LA SR MERCY BENAVIDES DECIR QUE ESTO NO VA SER PARA USO ALIMENTICIO DOMESTICO SINO PARA UN USO ALIMENTICIO COMERCIAL EXPORTACIONES HACE REFERENCIA QUE INCLUSIVE DENTRO DE LOS PARÁMETROS LEGALES DE COMERCIO HAN DADO ENTREVISTAS A DIFERENTE PRENSA LOCAL DE ESTA AUTORIDAD SR MAGISTRADO QUE LOS PRODUCTORES DE ORITO DE LA ZONA ALEGAN QUE LAS DOS ASOCIACIONES SUMAN UN TOTAL DE 250 MIEMBROS ACTIVOS Y SUS COSECHAS SON DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN Y LLEGAN A ESTADOS UNIDOS Y CHINA Y AL MES COMPLETAN UNAS 32 MIL CAJAS DE 7KG DE ORITO A LO QUE QUIERO LLEGAR SR MAGISTRADO ES QUE NO SE PUEDE AMENAZAR O VULNERAR UN DERECHO COMÚN Y ESTABLECER UN DERECHO PARTICULAR O PRIVADO EN ESTE CASO UN DERECHO COMERCIAL, QUE TIENE LAS PERSONAS Y SE VULNERARIA EL DERECHO A LA NATURALEZA EN ESPECIAL Y EN ELLO CON LLEVA PUES A LAS PERSONAS QUE HABITAN LAS COMUNIDADES DE JULIO MORENO Y AQUEPÍ Y EN LO PRINCIPAL SR MAGISTRADO A LOS ANIMALES QUE FUERON EXPLICADOS POR LAS LICENCIADAS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA MUCHAS GRACIAS (JUEZ) GRACIAS, POR FAVOR POR PARTE DE SENAGUA Y SI QUISIERA QUE ME INFORME SOBRE EL TEMA DE LAS COPIAS QUE FUERON SOLICITADAS Y NO FUERON ENTREGADAS ,(SENAGUA) ES EL GAD PROVINCIAL (JUEZ) YA ENTONCES VAMOS POR LA SENAGUA Y LUEGO CONVERSANDO RESPECTO A LA SOLICITUD. (SENAGUA)SR JUEZ QUIERO ACLARAR ALGUNOS TEMAS PUNTUALES PRIMERO LO QUE ES EL CAUDAL ECOLÓGICO QUE HICIERON REFERENCIA, QUIERO DAR A CONOCER QUE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA SIEMPRE SE PREOCUPA POR EL BIENESTAR DE LAS FUENTES HÍDRICAS Y QUE EN TODAS LAS RESOLUCIONES LA SECRETARIA DEL AGUA SIEMPRE DESTINA UN CAUDAL ECOLÓGICO PARA TODAS LA ESPECIES ACUÁTICAS QUE HABITAN EN LAS FUENTES HÍDRICAS ASÍ MISMO DEBO TAMBIÉN RECALCAR LO QUE YA DIJO EL AB ANTERIORMENTE QUE EN EL ACUERDO AL QUE SE LES INDICA AL GAD PROVINCIAL QUE A LA JUNTA DE RIEGO Y LA JUNTA DE AGUA PARA QUE HAGAN UN PROYECTO DE REFORESTACIÓN EN TODA LA CUENCA DEL RIO AQUEPÍ CON QUÉ PROPÓSITO SR JUEZ CON EL PROPÓSITO DE PRECAUTELAR LA FUENTE HÍDRICA Y QUE NO SIGAMOS TENIENDO A FUTURO INCONVENIENTES DE ESE TIPO ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR. (JUEZ) GRACIAS POR FAVOR, LA PREFECTURA (PROC.SINDICO)MUCHAS GRACIAS SR JUEZ Y SRTA. SECRETARIA SR DEFENSORES TÉCNICOS DE LA OTRA PARTE QUE HAN COMPARECIDO A NOMBRE DE LAS ENTIDADES , LOS AMICUS CURIAE DEFENSOR DEL PUEBLO Y DEMÁS FORNICARIOS , SENAGUA COLEGAS Y ASISTENTES A QUE SE ENCUENTRAN A ESTA AUDIENCIA, PRIMERO SR JUEZ CREO YO QUE ES NECESARIO QUE NOSOTROS REVISEMOS PARTE DE LA NORMATIVA LEGAL Y LA CONTRASTEMOS CON LA REALIDAD QUE NOTROS TENEMOS AL FRENTE NUESTRO Y EN BASE A ESO PODAMOS ENTREGARLE LUCES A USTEDES PARA QUE EN EL CONOCIMIENTO DE LA NORMA PUEDA USTED TOMAS UNAS DECISIÓN ADECUADA AL RESPECTO DEL PROBLEMA LITIS QUE SE HA PRESENTADO, EN PRIMER LUGAR QUIERO CITAR QUE EL ART 88 DE LA CONSTITUCIÓN R.E ESTABLECE DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN TENDRÁ POR EFECTO ELE AMPARO DIRECTO Y EFICAZ DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y PODRÁ INTERPONERSE CUANDO EXISTA ALGUNA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES , SEAN ESTOS POR ACTOS U OMISIONES DE LA AUTORIDAD, EN ESTE CASO SR. JUEZ NOSOTROS NO HEMOS PODIDO VERIFICAR EN TODO EL DESARROLLO DE ESTA AUDIENCIA QUE EXISTA VULNERACIONES A LOS DERECHOS

CONSTITUCIONALES LA AMENAZA EN SI PERCEC TAL COMO LO ALEGA LA PARTE ACCIONANTE DE BE SER DETERMINADA TAMBIÉN DENTRO DE SUS ALEGACIONES CON LOS INFORMES TÉCNICOS Y NO SOLAMENTE CON MERAS ALEGACIONES PORQUE RAZÓN DEBE SER DETERMINADA CON INFORMES TÉCNICOS SR JUEZ, PRECISAMENTE PORQUE LA PROPIA CORTE CONSTITUCIONAL COMO VOY A PERMITIRME REFERIR SR JUEZ EN SENTENCIA 001-16-PJ-CC CITA A LA PROPIA CORTE YA LA SENTENCIA 01613-CC EMITIDA DENTRO DE LA CAUSA 1000-12-EP DEL 16 DE MAYO DEL 2013 SEÑALA: QUE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN ES LA GARANTÍA IDÓNEA Y EFICAZ QUE PROCEDE CUANDO EL JUEZ EFECTIVAMENTE VERIFICA UNA REAL VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES POR LO CUAL NO EXISTE OTRA VÍA PARA LA TUTELA DE ESOS DERECHOS QUE NO SEAN LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES PRECISAMENTE TAMBIÉN SE CITA DENTRO DE LA SENTENCIA 001-16-PJ-CC DENTRO DEL CASO 530-10-JP TAMBIÉN SE CITA LA SENTENCIA 041-13-C-CC DENTRO DEL PROCESO 047-12-FG Y EXPRESA LOS SIGUIENTE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO CONSTITUYE UN ORGANISMO DE SUPERPOSICIÓN EN REMPLAZO DE LAS INSTANCIAS ORDINARIAS PUES ELLO OCASIONARÍA EL DESCONOCIMIENTO DE LA ESTRUCTURA JURISDICCIONAL ESTATAL ESTABLECIDA POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN R.E MAS ADELANTE DENTRO DE ESA PROPIA SENTENCIA MANIFESTADA LA 01-16-PJ-CC EN EL CONSIDERANDO 44 ESTABLECE QUE EL PRIMER REQUISITO QUE EXIGE LA NORMA ES DECIR LA LEY DE GARANTÍAS J Y C.C EN EL NUMERAL 1 Y EL ART 40 IBÍDEM ESTABLECE PRECISAMENTE QUE DEBE DE ESTABLECER PRECISAMENTE QUE DEBE DETERMINARSE LA EXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL ESTO ES LA QUE AUTORIDAD PÚBLICA O PERSONA PARTICULAR HAYA MENOSCABADO O CAUSADO UN DAÑO A UN DERECHO DE UNA O VARIAS PERSONAS QUE LOS EFECTOS DE ACCIÓN U OMISIÓN DE AUTORIDAD O PUBLICA O PARTICULAR PRODUJERAN UN DETRIMENTO DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y RESALTO SINO PUDE VERIFICARSE LA EXISTENCIA DE UN DAÑO PRODUCTO DE LA ACCIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA ACCIÓN E PROTECCIÓN NO PROCEDE Y CONTINUA EN TERCER PUNTO CITANDO LA SENTENCIA 01-16-13- ESTABLECE QUE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIONE DE PROTECCIÓN NO ES UNA CONFRONTACIÓN ABSTRACTA SINO QUE NACE DE CONDICIONES ESPECÍFICAS NO NECESARIAMENTE TENEMOS QUE REFERIRNOS O DEBATIR A LA NORMA QUE TENEMOS EN ECUADOR TAMBIÉN TENEMOS QUE DEBATIRÁ EN BASE A LA REALIDAD EN LA CUAL ESTAMOS NOSOTROS ENFRENTADO EN BASE A LA REALIDAD DEL PROYECTO YO QUISIERA QUE CADA UNA DE LAS DEFENSA SE SINCERE EN LA LEGACIONES SINO QUEDAMOS COMO EL OTRO DÍA EN PRIMERA VEZ DEBE DETERMINARSE CUÁL ES EL DERECHO QUE SE ESTA VULNERANDO ES ELEMENTAL PARA LOS ACCIONANTES O PARA LOS ACCIONADOS ES ELEMENTAL PARA PRECISAMENTE NO ENGAÑAR A LA CIUDADANÍA Y PRETENDER QUE CON UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NOS PODEMOS SALTAR LOS PROCESOS CONSTITUCIONES O QUE PRESENTAMOS UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y CON SOLO PRESENTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y HEMOS DEMOSTRADO LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS ESO NO SE PUEDE NOSOTROS DEBEMOS DE ACLARAR DOS COSA QUE SE HAN QUEDADO AQUÍ OSCURAS LA PRIMERA TIENE QUE DETERMINARSE SI EXACTAMENTE EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE ESTAMOS DEBATIENDO SI VAMOS A CONTAMINAR O VAMOS A DISMINUIR EL CAUCE A NIVELES RADICALES QUE ACABEN CON LA VID O CON EL CAUDAL QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS PERDÓN, SI ES QUE ESO DE MANERA ANTOJADIZA LO PLANTEAMOS ACÁ LO ÚNICO QUE VAMOS A GENERAR ES MAYOR DUDA NECESITAMOS PRECISAMENTE UNO DE LOS ELEMENTOS ES QUE NO SE CERA ALA PREFECTURA NOS E CREA LA PARTE ACCIONANTE QUE SE CREA PRECISAMENTE A LOS INFORMES TÉCNICOS QUE TIENE QUE REALIZAR LA AUTORIDAD DEL AGUA LA PREFECTURA SR JUEZ DE MANERA CONSIENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA AB JOHANA NÚÑEZ LA PREFECTURA, NO OTRA PERSONA LA PREFECTURA CON FIRMA DE LA AB JOHANA NÚÑEZ LO PODEMOS VERIFICAR EN ESE DOCUMENTO LA PREFECTURA SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL CAUDAL LA PREFECTURA NO LO SOLICITA LA PARTE ACCIONANTE LA PREFECTURA SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL CAUDAL ESO QUIERE DECIR SR JUEZ QUE EL PROYECTO NO FUNCIONA CON 400L/S EL PROYECTO TIENE FASES DE EJECUCIÓN LA FASE PARA LO QUE EN ESTOS MOMENTOS SE ENCUENTRA DISEÑADO ES PARA QUE RIEGUE HASTA MIL HECT. DE RIEGO SIN EMBARGO TIENE AL MOMENTO DE INICIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE RIEGA A 25 HECTÁREAS PORQUE ES UN PLAN POSTERIORMENTE SI SE QUIERE LLEGAR AL MÁXIMO REFERIDO REQUERIRÍA PRECISAMENTE QUE SE TIENDA DE NUEVOS RAMALES LOS RAMALES QUE TENEMOS EN ESTOS MOMENTOS SOLAMENTE ATIENDEN A 25 HECTÁREAS AMAS DE ESTE PROYECTO SR JUEZ ES UN PROYECTO TECNIFICADO ESTE PROYECTO NO LE VA DEJAR LA LLAVE ABIERTA EN LA COMETIDA EN PARCELA LA CUAL SE VA A REGAR ESTE PROYECTO TIENE MEDIDORES Y SON MEDIDORES AUTOMÁTICOS QUE TIENE LA POSIBILIDAD DE QUE EN EL MOMENTO Y EN EL MOMENTO QUE Y EN EL DIA CORRESPONDA EN TAL O CUAL PARCELA SE VA ABRIR YO NO PUEDO SI SOY DUELO DE ESTA PARCELA IR Y ABRIR LA LLAVE Y UTILIZARLA O PAR A DARLE DE BEBER A MIS ANIMALES O PARA USO PERSONAL O SE PARA CONSUMO HUMANO SR JUEZ ES TECNIFICADO PRECISAMENTE ESA ES LA

VENTAJA DEL PROYECTO PORQUE DIGO TENER ENTRE 75 Y MÁXIMO 200 L/S PRECISAMENTE POR EL MODELO QUE TIENE CON 200 LITROS DE AGUA POR SEGUNDO NOSOTROS PODRÍAMOS ENTREGAR EL RIEGO PARA LAS MIL HECTÁREAS PERO COMO NO SON TODAVÍA MIL SON 25 HECTÁREAS EN ESTOS MOMENTOS PODEMOS PARTIR DE 75 L/S QUIERO TAMBIÉN PLANTEAR SIEMPRE ME CARACTERIZO POR SER MUY HONESTO EN MIS INTERVENCIONES Y QUIERO PLANTEAR QUE EFECTIVAMENTE SE NO HA HECHO UNA PETICIÓN DE LA CUAL SE SOLICITABA COPIAS CERTIFICADAS (JUEZ) SI QUISIERA SABER DE ESTO? (PORC.SINDICO) SI AL RESPECTO ME PERMITO EXPLICAR DOS PUNTOS SOBRE EL TEMA, EL PRIMERO POR DISPOSICIÓN DE LA SEÑORA PREFECTA EN TAL FECHA SE RESOLVIÓ QUE SE LE ENTREGUE AL SR AB. STALIN NARANJO COPIAS CERTIFICADAS DEL PROYECTO EN ESA FECHA NOSE SI FUE UN DIA ANTES O DESPUÉS DE LA PRIMEA AUDIENCIA QUE SE FIJO SIN EMBARGO LUEGO POSTERIOR SE DETERMINA SE LE HACE CONOCER SR. JUEZ AL SECRETARIO GENERAL DE LA PREFECTURA POR PARTE DE MI PERSONA QUE EXISTE UNA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD PROV SDT POR ESTA RAZÓN DEBÍA COBRARSE UNA TASA POR CADA COPIA CERTIFICADA Y LA ÚNICA EXCEPCIÓN PARA QUE SE PUDE A OTORGAR DE MANERA SIN EL COBRE DE ESTA TASA ES QUE EFECTIVAMENTE SALGA UN OFICIO DE ESTA JUDICATURA PUEDA SER INGRESADO AL A PREFECTURA Y PUEDA SER ENTREGADA ESAS COPIAS Y SI OMITÍAMOS ESTA NORMA TARDE O TEMPRANO EL SECRETARIO IBA SER GLOSADO POR ESTE TEMA CON ESTO CONTESTO Y CLARO TODO LO SUCEDIDO (JUEZ(OK PROSIGA ESTAMOS EN 11 MINUTOS POR FAVOR PARA QUE CONCLUYA (PROC.SINDICO)NO SE PUDE ALEGAR O NO SE PUEDE BUSCAR QUE SE DECLARE UN DERECHO NOSOTROS HEMOS DICHO ES NECESARIO QUE SE ACLARE ESTAS COSAS LA CORTE CONSTITUCIONAL MEDIANTE SENTENCIA 013-13-JP-CC NO FUE PARA SER CONCEBIDA PARA FUNDAR O DECLARAR UN DERECHO NOSOTROS HEMOS MANIFESTADO SEÑOR JUEZ PRECISAMENTE ACA EN EL PROYECTO QUE VENIMOS DESARROLLANDO EN AQUEPÍ HEMOS MANIFESTADO COMO PREFECTURA NO TENEMOS AUTORIDAD PARA IRNOS POR ENCIMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD QUE ES SENAGUA Y OCUPAR A AUN CAUDAL QUE NON NOS PERTENECE EN TANTO ES INDISPENSABLE LA MODIFICACIÓN QUE HEMOS SOLICITADO Y POR ESTA MISMA RAZÓN TIENE QUE SER RECHAZADA PORQUE ESTA DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO Y EL MISMO AL CUAL HA SIDO LLEVADO DE MANERA TRANSPARENTE DONDE TIENE LA PARTE ACCIONANTE DE COMPARECER Y HACER VALES SU DERECHOS NOSOTROS NO VAMOS A EJECUTAR UN PROYECTO SI LA SENAGUA NOS DICTAMINA QUE NO EXISTE UN CAUDAL SUFICIENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO POR LO TANTO LA FIANZA POR LO TANTO QUIERO PLANTEAR QUE SR JUEZ LOS AMICUS CURIAE SE REQUIRIERA PARA QUE USTED TENGA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO NOSOTROS NO TENEMOS PROBLEMA PARA QUE SE HAGA LA PRUEBA DE LOS AFOROS CON TECNICOS DE SENAGUA SR JUEZ Y SI ES QUE DENTRO DE USTED EN SU SANA CRITICA SOLICITE PRUEBAS QUE USTED CERA PERTINENTE AL RESPECTO PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO (JUEZ) EN LA PARTE PERTINENTE SE TOMARA UNA DECISIÓN AL RESPECTO (PROC.SINDICO) AL RESPECTO DE ANALIZAR LO QUE HAN DICHO LAS SEÑORAS BIÓLOGAS AL RESPECTO SIN EMBARGO LLAMAMOS ALA HECHO DE QUE SE RESUELVA EN MÉRITO DE UN RAZONAMIENTO TÉCNICO Y NAJO UN CRITERIO ANTOJADIZO DE UNA O TAL PERSONA AUN CUANDO ESE CRITERIO VENGA DE LA PARTE ACCIONANTE (JUEZ) GRACIAS DR. LA RÉPLICA DE LA PROCURADURÍA GE POR FAVOR (PROC.GE) MUCHAS GRACIA SSR JUEZ VOY HACER PUNTUAL SOBRE LA CUESTIÓN DE SI ES O NO ES LA VÍA ADECUADA ESO VA QUEDAR PARA QUE USTED LO DETERMINE SEGÚN LA ARGUMENTACIONES QUE HAN SIDO PRESENTADAS USTED HACE RATO HIZO UNA PREGUNTA QUE FEUE FUNDAMENTAL A LA PARTE ACCIONANTE O ALA PARTE ACCIONADA PORQUE LA CONFUSIÓN SI ES QUE LA TOMA DE LA JUNTA DE AGUA ERA CIEN METROS QUE EL PROYECTO QUE ESTÁ EJECUTANDO LA PREFECTURA LA RESPUESTA ES SENCILLA SR JUEZ, EXISTE MAL ASESORAMIENTO O SE HIZO EL ASESORAMIENTO DE MALA FE A LOS SEÑORES Y PORQUE HAGO ESTA OBSERVACIONAL ANTES DE INICIAR ESTA AUDIENCIA CON LA PREFECTURA FUIMOS RECIBIDOS POR BULLAS Y ABUCHEOS POR LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN FUERA DE UNA U OTRA MANERA EXPONIÉNDONOS A ESA SITUACIÓN LA PREGUNTA ES SENCILLA, EXISTE MAL ASESORAMIENTO PARA LOS COMUNEROS SR JUEZ AHORA BIEN ES IMPORTANTE DETERMINAR ALGO QUE ES MUY FUNDAMENTAL Y QUE S E HA DICHO FUE EL ESTADO NO ESTÁ HACIENDO NADA PARA LA PROTECCIÓN DELOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEBEMOS PRIMERO PREGUNTAR CUANDO SE VULNERA LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA RESPUESTA ES SENCILLA CUANDO E ARRANCAN SUS RECURSO NATURALES AHÍ SE ESTÁN VIOLENTANDO LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA SE CONTAMINA EL AGUA EL SUELO, ARBOLES SENAGUA HA SIDO CLARO Y ENFÁTICO EN MANIFESTAR ENE ESTA AUDIENCIA QUE EXISTE UN PROCESO ADMINISTRATIVO Y PREFECTURA HA SIDO CLARO EN MANIFESTAR QUE LA OBRA SE ENCUENTRA SUSPENDIDA EL ESTADO ESTÁ ACTUANDO PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA SR JUEZ ENTONCES DE QUE VULNERACIÓN PODEMOS HABLAR CUANDO YA EL ESTADO ESTÁ TOMANDO LAS ACCIONES PERTINENTES JUSTAMENTE PARA HACER

RESPETAR LA CONSTITUCIÓN ADEMÁS ES IMPORTANTE ESTABLECER CON RESPECTO A LA SENTENCIA QUE SE HA HECHO MENCIÓN ES DE UN ÓRGANO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NO ES JURISPRUDENCIA QUE NO ES VINCULANTE Y QUE NO ES EFECTO POR LO TANTO NO PUEDE SER APLICADA A ESTE PROCESO NO OBSTANTE SE HA DICHO QUE ES AL GAD QUE LE CORRESPONDE PROBAR QUE NO SE VA A DESPARECER POR ELLO PREGUNTO YO, DEMANDARON AL MINISTERIO DEL AMBIENTE PARA QUE PRESENTE LOS ARGUMENTOS AL RESPECTO DE ELLO (JUEZ) ESA AFIRMACIÓN QUEDO COMO PREGUNTA PARA TODAS LAS PARTES (PORC.GE) ENTONCES SR JUEZ NO SE LO HIZO MAL SE PUDE ENTONCES ESTABLECER RESPONSABILIDADES A UNA ENTIDAD QUE NO TIENE NADA QUE VER CUNADO SUS COMPETENCIAS SON TOTALMENTE DISTINTAS A LAS QUE TIENE ESTABLECIDO, CONSECUENTEMENTE ANTE ESTAS CIRCUNSTANCIAS NO RATIFICADNOS EN DECLARAR IMPROCEDENTE ESTA ACCIONE PROTECCIÓN . (JUEZ)GRACIAS POR FAVOR E LA RÉPLICA DE PARTE ACCIONANTE (ACCIONANTE) QUE TIEMPO TENGO? (JUEZ) 10 MINUTOS (ACCIONANTE) SI VOY REFERIRME CONCISAMENTE A TODO LO QUE HAN MANIFESTADO LOS COLEGAS ABOGADOS AQUÍ PRESENTES Y VOY HACER INCA PÍE EN LE ART 397 NUMERAL 1 SOBRE LA INVERSIÓN DEL A CARGA DE LA PRUEBA EN CUANTO A MATERIA AMBIENTAL PORQUE SI LO DICE BIEN LO DIJO TAMBIÉN EL DR. WILLIAM LOPEZ Y MI CO DEFENSA POR EJ. LA AB DE SENAGUA NOS HA DICHO VARIAS COSAS PERO NO LO HA PROBADO NO LO ESTABLECIDO NOS HA DICHO SÓLO DE BOCA QUE EXISTE UN CAUDAL ECOLÓGICO QUE SE HA DESIGNADO UNA REFORESTACIÓN QUÉ ES INICIÓ UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVERSIÓN PERO NO SE NOS DICE QUE ESE PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVERSIÓN POR EJEMPLO AQUÍ ESTÁ LA COMUNIDAD NO SE LA HA TOMADO EN CUENTA NUEVAMENTE ATENTANDO JUSTAMENTE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA PREVIA NO LO DIGO YO NO ES UNA FAN CÓMO SIMPLEMENTE LO DIJO EL COLEGA ABOGADO ANTOJADIZO O NOS ESTAMOS INVENTANDO SÍ EFECTIVAMENTE CUMPLIERON CON LA NORMA TENDRÍAN QUE HACER LO QUE DICE Y ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN EL ARTÍCULO 84 SEGUNDA INCISO NOS HABLA DE INVITAR A FORMAR A LAS PARTES INTERESADAS CUANDO DE OFICIO PETICIÓN DE PARTE SE TENGA CONOCIMIENTO QUE SE MODIFICADO LAS CONDICIONES QUE JUSTIFICABAN JUSTAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DEL USO DEL AGUA PARA VER PARA FINES DE SOBERANÍA ALIMENTARIA EL ÓRGANO QUE DIO LA AUTORIZACIÓN PREVIA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS OTORGAR A LA REVERSIÓN PERO ACÁ A LO MENOS YO NO LO HA HECHO CONOCER DE NINGUNA MANERA QUE SE NOS HA INVITADO TANTO A LOS DE LA COMUNA JULIO MORENO ESPINOSA COMO A LOS DEL RECINTO AQUEPI ENTONCES NUEVAMENTE CAEMOS EN ESTA RELACIÓN EFECTIVAMENTE POR ALGO LA PREFECTURA ESTÁ PIDIENDO LA MODIFICACIÓN NO PORQUE ENTIENDE QUE TODO ESTÁ BIEN Y EL CAUDAL ESTÁ ABUNDANTE ES PORQUE ELLOS YA CONOCEN Y SE DAN CUENTA DE QUE EL CAUDAL ES ÍNFIMO Y ESO YO LO DEMOSTRÉ NUEVAMENTE INSISTO DE QUE A FOJAS 90 DEL EXPEDIENTE CÓMO ESTÁ EL MISMO DOCUMENTO POR QUÉ EL COLEGA HACÍA REFERENCIA EL ABOGADO DE LA PREFECTURA DICE QUE SE NECESITAN INFORMES TÉCNICOS PARA PROBAR EFECTIVAMENTE LA MISMAS EN AGUA A FOJAS 90 NOS DICE CUÁNTO ES EL CAUDAL EL ÚLTIMO CAUDAL NOS HACE MENCIÓN QUE TIENE 284 L POR SEGUNDO Y ÉSTE Y ESTABLECER ESE CAUDAL NOS DICE LA MISMA NORMA QUÉ SIRVE PARA OTORGAR LA REGULACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA ARTÍCULO 35 NOS DICEN EL SEGUNDO INCISO LA AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA PODRÁ CANCELAR DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN CUANDO EN FUNCIÓN DE LA POLÍTICA REQUIERA EVITAR EL ACAPARAMIENTO DEL AGUA O REDISTRIBUIR LA MISMA PERO ELLOS PREFIEREN MODIFICAR PENSÉ QUE YA EXISTÍA REQUERIMIENTOS SEÑOR JUEZ A FOJAS 54 Y 86 DEL EXPEDIENTE CONSTA PEDIDOS DE LA COMUNIDAD PARA QUE SE DÉ ESTA CANCELACIÓN PERO CLARO COMO ESTÁ ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS NO TENÍAN EL ASESORAMIENTO NOSOTROS PEDIMOS A LA SENAGUA DE QUE SE PROCEDA CON LA CANCELACIÓN MUCHO TIEMPO ANTES DE QUE ELLOS EMITAN LA RESOLUCIÓN Y EFECTIVAMENTE CONSTA EN EL EXPEDIENTE SEÑOR JUEZ PERO NOSOTROS PEDIMOS LA CANCELACIÓN Y VIENE Y CONTESTA A FOJAS MANIFESTANDO NOS DE QUÉ EL CAUDAL ERA ÍNFIMO MENOR A LOS 400 SEGUNDOS QUE ESE ERA AUTORIZADO PARA EL PROYECTO DE RIEGO ENTONCES NO SE PUEDE DECIR QUÉ QUÉ ES ANTOJADIZO QUE NOSOTROS ESTAMOS AQUÍ QUE NO ESTAMOS PROBANDO NADA SI LO ESTAMOS PROBANDO DE QUE EFECTIVAMENTE SE VIOLA EL ARTÍCULO 71 Y 72 DERECHO DE LA NATURALEZA EN EL MOMENTO MISMO DE QUE NO VAMOS A VER O NO VAMOS A FRENAR UN DAÑO GENERACIONAL QUE PUEDE SER INMINENTE QUÉ PUEDE CAUSAR UN DAÑO IRREPARABLE PORQUE EL ARTÍCULO 73 ES CLARO SEÑOR JUEZ CUANDO SE NOS DICE QUE EL ESTADO APLICARÁ MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y RESTRICCIÓN QUE PUEDA CONDUCIR A LA EXTINCIÓN DE ESPECIES LA DESTRUCCIÓN DE ECOSISTEMAS O LA ALTERACIÓN PALABRA CLAVE QUE LO DIJERON AQUÍ LAS BIÓLOGAS ALTERACIÓN SE VA A ALTERAR EL MOMENTO QUE EL CAUDAL QUE ACTUALMENTE TIENE EL RÍO SE VA A SER MODIFICADO DICEN QUE VA A SER MUY BONITO QUE EL PROYECTO

VA A SER TRASLADADO Y QUE VA A TENER UNOS FILTROS Y UNOS MEDIDORES PERO ESO NO LO HAN PROBADO AQUÍ EN EL PROCESO SEÑOR JUEZ POR ESO NUESTRO PEDIDO DE QUE EFECTIVAMENTE ESAS COPIAS ESTÉN FORMANDO PARTE DEL EXPEDIENTE PARA PODER MANEJAR DE MEJOR MANERA LA AUDIENCIA Y ELLOS SIMPLEMENTE NOS DICEN QUE EL PROYECTO ES UNA MARAVILLA PERO AQUÍ NO SE HA DEMOSTRADO POR PARTE DE ELLOS Y ESA CARGA ESE PRINCIPIO DE INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA NO LO HAN PODIDO AQUÍ ELLOS ESTABLECER NOS DICEN DE QUE SI TIENEN DUDAS REFERENTE A QUE NOSOTROS ESTAMOS HABLANDO DE DE CONTAMINACIÓN NO HEMOS HABLADO EN NINGÚN MOMENTO DE CONTAMINACIÓN SIMPLEMENTE SE HABLÓ DE QUE EL RÍO TIENE MUY BUENA CALIDAD DE AGUA PERO NOSOTROS ESTAMOS HABLANDO NETAMENTE A LA DISMINUCIÓN DEL CAUDAL Y AQUÍ SE HA QUEDADO MUY CLARO ESTABLECIDO QUE CONFORME AL DOCUMENTO QUE CONSTA A FOJAS 90 EL CAUDAL DE LA ÚLTIMA MEDICIÓN ES DE 2 84 ES INFERIOR A LOS 400 LITROS SEGUNDOS QUE SE OTORGÓ EN EL AÑO 2015 LA PREFECTURA Y ESO PRUEBA QUE PUEDE EXISTIR UN DAÑO IRREPARABLE A LA NATURALEZA ESO CÓMO LO DIJE HACE UN MOMENTO SEÑOR JUEZ CONSTITUYE ACAPARAMIENTO YO SE LO EXPRESE EN LAS DOS NORMAS QUE ESTABLECEN EL TEMA DEL ACAPARAMIENTO NOSOTROS HEMOS SIDO ENFÁTICOS QUEREMOS SIMPLEMENTE QUE SE CUMPLA DEL TEMA DE LO QUE AQUÍ SE HA DADO REFERENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA NOSOTROS HEMOS DETERMINADO 4 VIOLACIONES Y 4 AMENAZAS PARA QUE TAMBIÉN DIGAN QUE LAS AMENAZAS SON UNA COSA Y LAS VIOLACIONES SON OTRAS PERO EN DERECHOS DE LA NATURALEZA LA AMENAZA TAMBIÉN TIENE QUE SER VALORADA Y APRECIADA POR PARTE DEL JUEZ CONSTITUCIONAL Y AQUÍ EFECTIVAMENTE AÚN NO CUMPLIRSE CON TODA LA NORMATIVA EXPUESTA CONFORME LO DETERMINA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE RECURSOS HÍDRICOS LO QUE DICE LA MISMA CONSTITUCIÓN SE VIOLA CON LA SEGURIDAD JURÍDICA NO ESTAMOS ÚNICAMENTE DEL DERECHO A LA NATURALEZA PORQUE ESO TRATAN DE HACERLE VER LOS ABOGADOS DE LA OTRA PARTE PORQUE YO NO ESTOY PROBANDO AQUÍ LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA NO NO ME ESTOY ENFOCANDO SOLO EN ESE AQUÍ SE ESTÁ VIOLANDO VARIOS DERECHOS COMO EL DERECHO A LA NATURALEZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y EFECTIVAMENTE LAS AMENAZAS QUE LE HACÍA CONSTAR REFERENTE AL DERECHO A LA SALUD AMENAZA DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO AL AGUA Y AL DERECHO AL AMBIENTE SANO SEÑOR JUEZ NO ESTAMOS ACTUANDO DE MALA FE COMO SE PRETENDE HACER VER POR LOS ABOGADOS DE LA PREFECTURA NOSOTROS NO TENEMOS UN CRITERIO ANTOJADIZO ES EL PEDIDO DE LA COMUNIDAD QUE NO ESTÁ MAL ASESORADA COMO SE DICE ESO ES ESPONTANEO TAL VEZ VIENEN EN BUSES TAL VEZ TAL VEZ DE ALGUNA U OTRA MANERA LLEGAN AQUÍ POR LEJANÍA DEL SECTOR PERO NOSOTROS NO ES QUE ESTAMOS ASESORANDO PARA QUE ACTÚEN EN CONTRA DE ELLOS O EN CONTRA DE USTED SEÑOR JUEZ SIMPLEMENTE ESTÁN DESESPERADOS DE QUE EL MOMENTO EN QUE SE CULMINE ESTA OBRA QUE ESTÁ PRÓXIMA A CONCLUIR CÓMO NOS DICEN QUE EL AVANCE DE OBRA ESTÁ MUY ALTO QUE ESTÁ ACABADO MÁS DEL 85% VA A CONLLEVAR DE QUE EL RÍO SE HA TRASLADADO POR ESA TUBERÍA EN 9 KILÓMETROS HASTA EL SECTOR DE LA UNIÓN CARCHENSE Y QUE LO HEMOS PROBADO TAMBIÉN EN ESTA AUDIENCIA QUE NO REQUIEREN PARA CONSUMO HUMANO SINO PARA UNOS SEMBRÍOS DE BABY BANANO EL DAÑO QUE ELLOS DICEN PROVOCARÍA LOS TRES MILLONES 8000 MIL DE LA OBRA DEL NO TENER ESA AGUA NO TENDRÍA COMPARACIÓN CON EL DAÑO GENERACIONAL OCASIONADO AL MEDIO AMBIENTE EL MOMENTO QUE EL AGUA DEJE DE FLUIR POR ESTE RÍO POR ESO SEÑOR JUEZ EN RAZÓN DE TODO LO EXPUESTO Y DE LA NORMATIVA EXPUESTA SOLICITAMOS QUE SE CANCELE EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA DEL RÍO KEPI SEÑOR JUEZ POR NO EXISTIR EXISTIR EL CAUDAL SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL RESPONSABLE DE LA SENAGUA INGENIERO RODRIGO NARANJO PICO EN ESE ENTONCES QUE SE DIO ESTA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO A LA PREFECTURA DE SANTO DOMINGO Y SOLICITAMOS QUE SE MANTENGA INTACTO EL CAUCE NATURAL DEL RÍO NO PERMITIENDO QUE SE DERIVE ESOS 400 LITROS POR SEGUNDO PROYECTO DE RIEGO DE LA DE LA UNIÓN CARCHENSE HASTA QUE QUE SE MEJOREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE REFORESTACIÓN AQUÍ SE HA DICHO SE VA A REFORESTAR PERO RECIÉN SE VAN A SEMBRAR LAS PLANTAS SABE CUÁNTO TIEMPO EL PROYECTO POR ESO SERÍA BUENO SEÑOR JUEZ TENER AQUÍ EL EXPEDIENTE $200 DENTRO DEL PROYECTO DE 3800000 DÓLARES $200 DESTINADOS A REFORESTACIÓN Y HABLAN DE QUE EN EL 2020 RECIÉN VAN A DESTINAR UN RUBRO O SEA NI SIQUIERA YO SÉ QUE ELLOS SON NUEVOS EN ESTO EN ESTA ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVAMENTE NO SON LOS RESPONSABLES DE UN PROYECTO DEL AÑO 2015 PERO TIENE QUE DECIRSE LA VERDAD EL MOMENTO EN QUE SE TRASLADA EL AGUA POR ESA TUBERÍA EL CAUCE DEL RÍO VA A VARIAR Y EFECTIVAMENTE SE VA A SECAR ESO ES LO QUE NOSOTROS PEDIMOS SEÑOR JUEZ POR LO TANTO SOLICITAMOS SE ACEPTE NUESTRA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SE CANCELA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL RÍO AQUEPI (JUEZ)

GRACIAS UNA VEZ QUE HAN SIDO ESCUCHADAS TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS DENTRO DE EN ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EL JUZGADOR HACE USO DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL EL JUZGADOR CONSIDERA QUE ES NECESARIO RECABAR OTRO TIPO O MÁS ELEMENTOS PROBATORIOS AL RESPECTO ASÍ SE CITA DICHA NORMA LEGAL QUE DETERMINA LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA EN AUDIENCIA LA JUEZA O JUEZ PODRÁ ORDENAR LA PRÁCTICA DE PRUEBA Y DESIGNAR COMISIONES PARA RECABAR LAS SIN QUE POR ELLO SE AFECTE EL DEBIDO PROCESO O SE DILATE SIN JUSTIFICACIÓN LA RESOLUCIÓN DEL CASO CUANDO LA JUEZA O JUEZ ORDENE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA EN AUDIENCIA DEBERÁ ESTABLECER EL TÉRMINO EN EL CUAL SE PRACTICARÁN EL CUAL NO SERÁ MAYOR DE 8 DÍAS Y POR UNA SOLA VEZ POR EXCEPCIÓN PODRÁ AMPLIAR DE MANERA JUSTIFICADA EXCLUSIVAMENTE POR LA COMPLEJIDAD DE LAS PRUEBAS CUANDO ESTÁS SEAN PRACTICADAS EN ESTE SENTIDO DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS SE SOLICITA QUE SE INCORPOREN AL EXPEDIENTE LAS COPIAS QUE HAN SIDO SOLICITADAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 CREO QUE YA USTEDES TIENEN CONOCIMIENTO DE QUÉ SON SOLICITAMOS QUE SE OTORGUEN COPIAS CERTIFICADAS REFERENTE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN PROYECTO DE AGUA DE RIEGO DEL RECINTO UNIÓN CARCHENSE INCLUIDA LA ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL RECINTO HP Y LA CERTIFICACIÓN DE LOS RUBROS ESTABLECIDOS USTEDES YA CUENTAN CON EL DOCUMENTO ENTONCES QUE SE INCORPOREN AL EXPEDIENTE DICHAS COPIAS PUNTO2 SE SEÑALABA QUE TÉCNICOS REQUERÍAN NO SE LES DIO LAS FACILIDADES PARA QUE REALICEN EL INFORME CORRESPONDIENTE UNA PREGUNTA ESE INFORME DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS QUE NOS DA LA LEY?(SENAGUA) SEÑOR JUEZ EN EL MOMENTO NOS ENCONTRAMOS EN UNA ÉPOCA NO SECA ENTONCES SERÍA UN POCO IMPOSIBLE DETERMINAR EL CAUDAL EN ÉPOCA DE ESTIAJE(JUEZ)PERO NECESITAMOS ESE(SENAGUA) PERO PODRÍAMOS HACERLO SEÑOR JUEZ(JUEZ) A VER LES VOY A DAR LES VOY A SEÑALAR ES UN TEMA TÉCNICO Y NECESITAMOS QUE SE EMITA UN INFORME NECESITAMOS CONOCER ESE INFORME ACTUALMENTE (ACCIONANTE) SÓLO UNA ACOTACIÓN SEÑOR JUEZ EL PROYECTO DE RIEGO ES PARA ÉPOCA DE ESTIAJE Y LA MISMA HA TERMINADO POR LO QUE ESTAMOS EN ÉPOCA DE LLUVIA INCLUSO AHORA ESTÁ LLOVIENDO EL RESULTADO DE ESE AFORO VA SER IRREAL COMO BIEN LO MANIFESTÓ AQUÍ LAS PARTES POR LO QUE LOS PECES QUE SON (JUEZ) SI ENTIENDO PERO YO NECESITO UN INFORME ACTUAL PARA SEÑALAR QUE TIENE QUE DETERMINAR AL RESPECTO Y TENEMOS 8 DÍAS PARA QUE SE REALIZA SU INFORME SI USTEDES CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERITO TENDRÍAN QUE SEÑALARLO EN ESTE MOMENTO PERO YO CREO QUE EL MÁS ADECUADO SERÍA EL PERITO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA SE VA A ORDENAR SÓLO PARA TERMINAR SE VA A ORDENAR QUE EL PERITO DE LA SECRETARÍA DEL AGUA REALICE EL INFORME CORRESPONDIENTE EN EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS PARA QUE YO TAMBIÉN, SE TRASLADARÁ ESTE JUZGADOR PARA HACER UNA VISITA IN SITU DIRECTAMENTE VA A APRECIAR CON SUS PROPIOS SENTIDOS ESTA SITUACIÓN CONJUNTAMENTE CON LOS PERITOS ES NECESARIO HACERLO PORQUE ES UN TEMA QUE AFECTA O PODRÍA AFECTAR A VARIAS FAMILIAS ENTONCES SE LO VA A REALIZAR TAMBIÉN DENTRO DE ESTOS OCHO DÍAS TAMBIÉN SE VA A SEÑALAR DÍA Y AHORA PARA CONCURRIR JUSTAMENTE EL JUZGADOR PARA PERCIBIR CON SUS SENTIDOS COMO SEÑALA QUE ES LA ÚNICA PRUEBA DIRECTA PARA CONSTATAR ESTA SITUACIÓN ALGO MÁS TENÍA QUE AGREGAR (ACCIONANTE)SÍ SEÑOR JUEZ ALGO MÁS QUE QUEDÓ PENDIENTE Y USTED LO HIZO MENCIÓN REFERENTE AL TEMA DE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE SI EL MINISTERIO DEL TAMBIÉN PODRÍA PARTICIPAR Y DETERMINAR QUE EL IMPACTO QUE TENDRÍA EL RÍO UNA VEZ QUE EN ÉPOCA DE ESTIAJE SE DESVÍA SU CAUDAL SERÍA BUENO PARA QUE USTED PARA LA TOMA DE SU DECISIÓN JUEZ PERO USTED ME DIJO QUE YA PUSIERON EN CONOCIMIENTO DEL EL MINISTERIO DEL AMBIENTE(ACCIONANTE)NO FUE A VERIFICAR YA CONOCEN LA DIRECTORA PROVINCIAL PERO NO HA LEVANTADO NINGÚN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENTE AL TEMA(JUEZ) QUEDARÍA EN ESTE MOMENTO PARA ANALIZAR ESTA SITUACIÓN NO SÉ SI ALGUIEN MÁS QUISIERA APORTAR CON ESA SOLICITUD DOCTOR(PREFECTURA) SU SEÑORÍA MÁS BIEN EL INFORME QUE SE VA A REALIZAR QUE USTED HACE MENCIÓN SE DEBE CONSIDERAR QUE EL AFORO EXISTENTE YA EN JULIO Y SEPTIEMBRE QUE SON ÉPOCAS DE ESTIAJE EN VERANO Y AHORA LO QUE VENDRÍAS SENADO HACER EN EL 12 DE OCTUBRE EL SIGUIENTE AFORO CON ESOS TRES AFOROS SENAGUA PODRÍA SER SU INFORME PERTINENTE Y DETERMINARSE EL CAUDAL EXISTE O NO EXISTE(JUEZ) QUIERO QUE ME COMPRENDAN UNA SITUACIÓN Y AQUÍ SEÑALABA QUE ESTO PARECE UNA SIMULACIÓN DE UNA AUDIENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO USTEDES CONOCEN POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN USTEDES LA CONOCEN ES NECESARIO HACERLO DE ESA MANERA PORQUE AQUÍ USTEDES CONOCEN TAMBIÉN HAY UN TEMA DE FONDO SI EXISTE VIOLACIÓN O NO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES SI ESTÁ LA DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL LE CORRESPONDE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL SI LO ENCONTRAMOS EN LA DIMENSIÓN LEGAL LE CORRESPONDE A LA

JUSTICIA ORDINARIA PERO PARA HACER ESAS REFLEXIONES SE DEBEN CONTAR CON ABSOLUTAMENTE TODAS LOS ELEMENTOS POSIBLES AUNQUE PAREZCA UN PROCESO DE OTRA ÍNDOLE PERO SE LO DEBE HACER DE ESA MANERA ALGO MÁS TENÍA QUE ACOTAR(PRUCGE) CON RESPECTO AL PEDIDO DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN ESTE MOMENTO CREO QUE ESTO SERÍA YA IMPERTINENTE O IMPROCEDENTE EN RAZÓN DE QUE LOS TIEMPOS PARA QUÉ EL MINISTERIO COMPARECIERA YA PRECLUYERON DEBERÍAN HABER ESTADO PRESENTES DESDE EL INICIO EN ESTE MOMENTO PRÁCTICAMENTE ELLOS VAN A DETERMINAR POSIBLES AFECTACIONES ESTAMOS HABLANDO DE QUE ES ALGO DE QUE PUEDE O NO PUEDE SUCEDER ESO ESTARÍA PRÁCTICAMENTE YA FUERA DE LA DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL(JUEZ)VAMOS A DEJAR ABIERTA LA PUERTA PARA SOLICITAR O NO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE EL TEMA ES QUE SÓLO CONTAMOS CON 8 DÍAS ESA ES LA SITUACIÓN(ACCIONANTE2) SEÑOR JUEZ YO CREO QUE TAMBIÉN ES NECESARIO INTERVENCIÓN NO TANTO DE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE CREO QUE SUS TÉCNICOS APOYEN A LA INTERVENCIÓN DE SENAGUA PORQUE ES EN AGUA VA A SER ÚNICAMENTE EL AFORE QUÉ ES LA MEDICIÓN DEL CAUDAL Y ES QUE BUSCA ES QUE USTED TENGA LUCES AL MOMENTO DE EMITIR SENTENCIA ES QUE SI VA A EXISTIR EL IMPACTO AMBIENTAL PESE A QUE ESO LE TOCABA A LA PARTE DE LA PREFECTURA Y ALA SENAGUA SIN EMBARGO SEÑOR MAGISTRADO USTED YA HA SIDO LA NORMA PUEDES EXISTIR PRUEBA DE JUICIO POR PARTE DEL JUZGADOR LA SOLICITUD O SUGERENCIA QUE ESTÁ REALIZANDO LA PARTE ACCIONANTE (JUEZ)BUENO PODRÍAMOS OFICIAR AL MINISTERIO DEL AMBIENTE PARA QUE EMITA UN INFORME PERO SÓLO TENEMOS 8 DÍAS AL RESPECTO SE OFICIAL TAMBIÉN EN ESE SENTIDO SEÑORITA SECRETARIA QUEDA SUSPENDIDA ESTA AUDIENCIA POR EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS LOS DÍAS EXACTOS EN LOS QUE SE VA A REALIZAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL LOS DÍAS EXACTOS EN LOS QUE TENDRÁN QUE CONCURRIR LOS PERITOS QUEDARÁN SEÑALADOS EN EL AUTO CORRESPONDIENTE ESO ES TODO HASTA AQUÍ LAS GRACIAS. CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO EL DÍA DE HOY 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019, LAS 17H47.
RAZÓN: EL CONTENIDO DE LA AUDIENCIA REPOSA EN EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LA JUDICATURA. LA PRESENTE ACTA QUEDA DEBIDAMENTE SUSCRITA CONFORME LO DISPONE LA LEY POR LA SEÑORITA SECRETARIA DEL LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, LA MISMA QUE DA FE DE SU CONTENIDO. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA AUDIENCIA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY RESPECTO A SU NOTIFICACIÓN ESCRITA EN LAS CASILLAS QUE LAS PARTES PROCESALES HAN SEÑALADO PARA TAL EFECTO.

21/11/2019 13:52 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/11/2019 16:36 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/11/2019 08:46 OFICIO

Oficio, FePresentacion

14/11/2019 15:27 ACTA GENERAL (ACTA)

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE INFORMACION CONSTANTE EL AUDIO DE LA AUDIENCIA ORAL PUBLICA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019, LAS 15H00
CAUSA No. 23201-2019-02946 En mi calidad de Secretaria de este despacho, siento por tal que el día de hoy 14 de noviembre del 2019, a las 15h13, en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha jueves 14 de noviembre del 2019, las 14h40, procedo a entregar la PRIMERA COPIA del audio de la audiencia de fecha lunes 11 de NOVIEMBRE DE 2019, las 15h00, dentro del proceso signado con el No. 23201-2019-02946, a solicitud de la señora BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO; se previene a la parte solicitante la responsabilidad del manejo de esta información.- Para constancia de la entrega firma el solicitante/defensa técnica en compañía de la secretaria que CERTIFICA: Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ

DEFENSA TECNICA AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

14/11/2019 14:40 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, jueves 14 de noviembre del 2019, las 14h40, Atento al escrito presentado por la señora BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO, agréguese a los autos y en base al mismo dispongo: Al amparo de lo dispuesto en el Art. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, por secretaría concédase la copia del audio de la audiencia de fecha lunes 11 de noviembre del 2019, a las 15h00. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

14/11/2019 14:40 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves catorce de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. Certifico:

14/11/2019 13:07 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO
Oficio 2019-UJMNASD
Santo Domingo, 14 de noviembre de 2019
TRAMITA: Dr. Johnny Pacheco.
Señor
MINISTERIO DEL AMBIENTE Ciudad.- De mi consideración: En el Expediente No. 23201-2019-02946 que sigue REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, quien además comparece en calidad de Procuradora Común de los interesados accionantes, en contra de SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA), hay lo siguiente: "UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, martes 12 de noviembre del 2019, las 16h14, VISTOS: Agréguese la documentación adjunta.- En lo principal: 1.- ANTECEDENTES: Con fecha lunes 11 de NOVIEMBRE DE 2019, las 15h00, se llevó a efecto la AUDIENCIA ORAL PÚBLICA dentro de la presente acción de protección, misma que fue suspendida para la práctica de medios probatorios. 2.- PRÁCTICA DE PRUEBA: Una vez concluidas las intervenciones, el Juzgador en uso de las atribuciones determinadas en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordena la práctica de lo siguiente: a.- Por haberlo así solicitado la parte accionante en escrito de fecha 20 de septiembre de 2019 y por ser pertinente, se deberán agregar al expediente por parte de la Prefectura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, copias certificadas de lo siguiente: " Proceso de contratación del " Proyecto de Agua de Riego Unión Carchense, incluido las actas de socialización en el Recinto Aquepí y la certificación respecto a los rubros establecidos para el pago de las servidumbres por el trayecto de la tubería de riego. Toda la documentación referente a la concesión o autorización y aprovechamiento emitido por parte de la Secretaría Nacional de Agua "SENAGUA" respecto al Proyecto de Agua de Riego del Recinto Unión Carchense. Todos los informes técnicos emitidos por la SENAGUA, donde se establezca el caudal y aforo del Río Aquepí relacionado con el "Proyecto de Agua de Riego del Recinto "Unión Carchense". b.- Ofíciese a la Secretaría del Agua (SENAGUA) a fin de que se designe un técnico de dicha institución a fin de que se emita un informe en torno al AFORO DEL RÍO AQUEPI (caudal promedio); se deberán dar todas las facilidades por parte de los moradores del sector, a fin de se cumpla con dicha diligencia, bajo prevenciones legales; informe que será agregado al expediente dentro del término de ocho días. c.- Ofíciese al Ministerio del Ambiente, a fin de que dicho organismo - en atención a sus facultades- emita un informe técnico, con el fin de determinarse posibles daños ambientales sobre el RÍO AQUEPI en la implementación del PROYECTO DE RIEGO "UNIÓN CARCHENSE"; informe que será agregado al expediente dentro del término de ocho días. d.- Se realizará por parte del Juzgador una INSPECCIÓN JUDICIAL (in situ - río Aquepí) para el día JUEVES 21 de NOVIEMBRE de 2019, las 15h00; se ordena que los interesados deberán estar presentes con una hora de anticipación en las Instalaciones de esta Unidad Judicial para coordinar el traslado (presentarse ante el Ing. Christopher Rodas- Coordinador de la Unidad de Familia).- Notifíquese." Lo que se dará cumplimiento conforme se encuentra ordenado. Lo que le comunico a usted para los fines legales pertinentes. Atentamente, AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

14/11/2019 13:05 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO
Oficio 2019-UJMNASD
Santo Domingo, 14 de noviembre de 2019
TRAMITA: Dr. Johnny Pacheco.
Señor
SECRETARÍA DEL AGUA (SENAGUA) Ciudad.- De mi consideración: En el Expediente No. 23201-2019-02946 que sigue REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, quien además comparece en calidad de Procuradora Común de los interesados accionantes, en contra de SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA), hay lo siguiente: "UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, martes 12 de noviembre del 2019, las 16h14, VISTOS: Agréguese la documentación adjunta.- En lo principal: 1.- ANTECEDENTES: Con fecha lunes 11 de NOVIEMBRE DE 2019, las 15h00, se llevó a efecto la AUDIENCIA ORAL PÚBLICA dentro

de la presente acción de protección, misma que fue suspendida para la práctica de medios probatorios. 2.- PRÁCTICA DE PRUEBA: Una vez concluidas las intervenciones, el Juzgador en uso de las atribuciones determinadas en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordena la práctica de lo siguiente: a.- Por haberlo así solicitado la parte accionante en escrito de fecha 20 de septiembre de 2019 y por ser pertinente, se deberán agregar al expediente por parte de la Prefectura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, copias certificadas de lo siguiente: " Proceso de contratación del " Proyecto de Agua de Riego Unión Carchense, incluido las actas de socialización en el Recinto Aquepí y la certificación respecto a los rubros establecidos para el pago de las servidumbres por el trayecto de la tubería de riego. Toda la documentación referente a la concesión o autorización y aprovechamiento emitido por parte de la Secretaría Nacional de Agua "SENAGUA" respecto al Proyecto de Agua de Riego del Recinto Unión Carchense. Todos los informes técnicos emitidos por la SENAGUA, donde se establezca el caudal y aforo del Río Aquepí relacionado con el "Proyecto de Agua de Riego del Recinto "Unión Carchense". b.- Ofíciese a la Secretaría del Agua (SENAGUA) a fin de que se designe un técnico de dicha institución a fin de que se emita un informe en torno al AFORO DEL RÍO AQUEPI (caudal promedio); se deberán dar todas las facilidades por parte de los moradores del sector, a fin de se cumpla con dicha diligencia, bajo prevenciones legales; informe que será agregado al expediente dentro del término de ocho días. c.- Ofíciese al Ministerio del Ambiente, a fin de que dicho organismo - en atención a sus facultades- emita un informe técnico, con el fin de determinarse posibles daños ambientales sobre el RÍO AQUEPI en la implementación del PROYECTO DE RIEGO "UNIÓN CARCHENSE"; informe que será agregado al expediente dentro del término de ocho días. d.- Se realizará por parte del Juzgador una INSPECCIÓN JUDICIAL (in situ - río Aquepí) para el día JUEVES 21 de NOVIEMBRE de 2019, las 15h00; se ordena que los interesados deberán estar presentes con una hora de anticipación en las Instalaciones de esta Unidad Judicial para coordinar el traslado (presentarse ante el Ing. Christopher Rodas- Coordinador de la Unidad de Familia).- Notifíquese." Lo que se dará cumplimiento conforme se encuentra ordenado. Lo que le comunico a usted para los fines legales pertinentes. Atentamente, AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

13/11/2019 14:16 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/11/2019 16:14 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (DECRETO)

Santo Domingo, martes 12 de noviembre del 2019, las 16h14, VISTOS: Agréguese la documentación adjunta.- En lo principal: 1.- ANTECEDENTES: Con fecha lunes 11 de NOVIEMBRE DE 2019, las 15h00, se llevó a efecto la AUDIENCIA ORAL PÚBLICA dentro de la presente acción de protección, misma que fue suspendida para la práctica de medios probatorios. 2.- PRÁCTICA DE PRUEBA: Una vez concluidas las intervenciones, el Juzgador en uso de las atribuciones determinadas en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordena la práctica de lo siguiente: a.- Por haberlo así solicitado la parte accionante en escrito de fecha 20 de septiembre de 2019 y por ser pertinente, se deberán agregar al expediente por parte de la Prefectura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, copias certificadas de lo siguiente: " Proceso de contratación del " Proyecto de Agua de Riego Unión Carchense, incluido las actas de socialización en el Recinto Aquepí y la certificación respecto a los rubros establecidos para el pago de las servidumbres por el trayecto de la tubería de riego. Toda la documentación referente a la concesión o autorización y aprovechamiento emitido por parte de la Secretaría Nacional de Agua "SENAGUA" respecto al Proyecto de Agua de Riego del Recinto Unión Carchense. Todos los informes técnicos emitidos por la SENAGUA, donde se establezca el caudal y aforo del Río Aquepí relacionado con el "Proyecto de Agua de Riego del Recinto "Unión Carchense". b.- Ofíciese a la Secretaría del Agua (SENAGUA) a fin de que se designe un técnico de dicha institución a fin de que se emita un informe en torno al AFORO DEL RÍO AQUEPI (caudal promedio); se deberán dar todas las facilidades por parte de los moradores del sector, a fin de se cumpla con dicha diligencia, bajo prevenciones legales; informe que será agregado al expediente dentro del término de ocho días. c.- Ofíciese al Ministerio del Ambiente, a fin de que dicho organismo - en atención a sus facultades- emita un informe técnico, con el fin de determinarse posibles daños ambientales sobre el RÍO AQUEPI en la implementación del PROYECTO DE RIEGO "UNIÓN CARCHENSE"; informe que será agregado al expediente dentro del término de ocho días. d.- Se realizará por parte del Juzgador una INSPECCIÓN JUDICIAL (in situ - río Aquepí) para el día JUEVES 21 de

NOVIEMBRE de 2019, las 15h00; se ordena que los interesados deberán estar presentes con una hora de anticipación en las Instalaciones de esta Unidad Judicial para coordinar el traslado (presentarse ante el Ing. Christopher Rodas- Coordinador de la Unidad de Familia).- Notifíquese.

12/11/2019 16:14 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes doce de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. Certifico:

08/11/2019 17:51 AUTO GENERAL (AUTO)

Santo Domingo, viernes 8 de noviembre del 2019, las 17h51, En lo principal: Amparado en lo que dispone el Art. 76.1 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador: A) El escrito presentado por la Lcda. JENNY FRANCISCA NARANJO OROZCO y Lcda. TANIA KARINA PAREDES RUIZ, Licenciadas en Ciencias Biológicas, quienes comparecen en calidad de AMICUS CURIAE, agréguese a los autos el cual se atiende: 1. Agréguese a los autos la documentación presentada para los fines legales pertinentes. 2. Lo manifestado será considerado acorde a lo señalado en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Téngase en cuenta la autorización concedida a su defensa técnica y casilla electrónica para recibir notificaciones que le corresponda. B) Se recuerda a los intervinientes que la audiencia oral pública se encuentra

señalada para el día LUNES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019, A LAS 15H00 (Primer piso - sala 206) en las Instalaciones del Complejo Judicial, ubicado en la Avenida Abraham Calazacón y Río Toachi (antigua Fábrica de Ladrillos), bajo prevenciones legales invocadas en autos. C) El documento que corresponde a: PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD; Código: ADHN-PG-10-F002; Versión: 1; Fecha 11/07/2016; No. CASO- DPE-2301-230101-213-2019-001598- MRJ, Defensoría del Pueblo.- Delegación de la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsáchilas, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes y acorde a lo señalado en el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador téngase en cuenta lo manifestado en su acápite III del documento presentado. D) El escrito presentado por la señora BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO, agréguese a los autos el cual se atiende: Amparo en lo que dispone el Art. 12 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dice: "Art. 12.- Comparecencia de terceros.- Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado (…)", en armonía con lo dispuesto en la Sentencia Nro. 177-15-SEPCC de fecha 3 de Junio del 2015, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador lo solicitado no es procedente. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

08/11/2019 17:51 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, viernes ocho de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la casilla No. 231 y correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709629560 del Dr./ Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; en el correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102389762 del Dr./ Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA, PAREDES RUIZ TANIA KARINA en la casilla No. 253 y correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./ Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO. Certifico:

08/11/2019 16:52 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/11/2019 16:35 OFICIO

Oficio, FePresentacion

08/11/2019 13:58 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/11/2019 14:17 NUEVO SEÑALAMIENTO (DECRETO)

Santo Domingo, jueves 7 de noviembre del 2019, las 14h17, En lo principal: El escrito presentado por el Ab. Milton Javier Cornejo Loor, Abogado Regional, Senior de la Procuraduría General del Estado, de fecha 31 de octubre del 2019, las 12h57, encontrándose pendiente de despacho se atiende el mismo: Una vez que se ha corrido traslado a los sujetos procesales con el pedido de diferimiento de la audiencia oral que ha sido convocada realizado por la Procuraduría General del Estado, se dispone: Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador: "Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley" Art. 76 numeral 1, 7 literal A, C y H, ibídem señala: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (….) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (… c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones(...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra." En tal virtud a solicitud de parte y por cuanto así lo justifica con el documento adjunto, se difiere la audiencia oral señalada para el día hoy Jueves 7 de noviembre del 2019, a las 15h00, y en su lugar se convoca para el día LUNES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019, A LAS 15H00, para que se lleve a efecto la respectiva AUDIENCIA ORAL PÚBLICA (Primer piso - sala 206) en las Instalaciones del Complejo Judicial, ubicado en la Avenida Abraham Calazacón y Río Toachi (antigua Fábrica de Ladrillos), bajo prevenciones legales invocadas en autos. 3. Ante el pedido realizado por la accionante estese a lo dispuesto de autos.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

07/11/2019 14:17 NUEVO SEÑALAMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves siete de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN

MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO. Certifico:

05/11/2019 16:57 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, martes 5 de noviembre del 2019, las 16h57, Atento a los escritos presentados por: 1.- La señora REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, agréguese a los autos el cual se atiende: Conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, téngase en cuenta lo manifestado, lo que será considerado conforme a derecho de ser procedente. 2.- AB. JOHANA YADIRA NUÑEZ G y POLIVIO FLORES JARRIN, agréguense a los autos los cuales se atienden: Agréguese a los autos lo que será considerado para los fines legales pertinentes.- NOTIFÍQUESE.

05/11/2019 16:57 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes cinco de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com,

israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO. Certifico:

05/11/2019 15:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/11/2019 14:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/11/2019 11:03 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, martes 5 de noviembre del 2019, las 11h03, En lo principal: 1. Al amparo de lo dispuesto en el Art. 8 numeral 3 de la Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el escrito presentado por la AB. LEIDY CAROLINA MELO, agréguese a los autos el cual se atiende: Conforme lo determinado en el Art. 76 numeral 7 lit. A, téngase en cuenta lo manifestado para los fines legales pertinentes. 2. Atento al escrito presentado por el Ab. Milton Javier Cornejo Loor, agréguese a los autos el cual se atiende: Conforme lo dispuesto en el Art. 4. 1 de la Ley de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador se corre traslado con el mismo a las partes, por el término de 24 horas a fin que se pronuncien al respecto. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. Téngase en cuenta lo manifestado

05/11/2019 11:03 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, martes cinco de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA en el correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300029911 del Dr./Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO. Certifico:

31/10/2019 12:57 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

31/10/2019 12:00 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/10/2019 14:53 NUEVO SEÑALAMIENTO (DECRETO)

Santo Domingo, miércoles 30 de octubre del 2019, las 14h53, En lo principal: 1. El escrito presentado por la señora MERCI ROCIO BENAVIDES ORDOÑEZ, al amparo de lo dispuesto en el Art. 12 inciso primero de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, agréguese a los autos. 2. El escrito presentado por la accionante señora REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, quien ademas comparece en calidad de Procuradora Común de los interesados accionantes, agréguese a los autos, el cual se atiende: Una vez que se ha corrido traslado a los sujetos procesales con el pedido de diferimiento de la audiencia oral que ha sido convocada realizado con fecha lunes 28 de octubre del 2019, las 14h57, por la Ab. Johana Yadira Núñez García y Polivio Franklin Flores Jarrín en sus calidades de Prefecta y Procurador Síndico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, al no existir oposición de los sujetos procesales a dicho pedido, se dispone: Al amparo de lo dispuesto en el Art. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, a solicitud de parte se difiere la audiencia oral señalada para el día hoy miércoles 30 de octubre del 2019, a las 16h00, y en su lugar se convoca para el día JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019, A LAS 15H00, para que se lleve a efecto la respectiva AUDIENCIA ORAL PÚBLICA (Primer piso - sala 206) en las Instalaciones del Complejo Judicial, ubicado en la Avenida Abraham Calazacón y Río Toachi (antigua Fábrica de Ladrillos), bajo prevenciones legales invocadas en autos. 3. Ante el pedido realizado por la accionante será atentido conforme a derecho en el momento procesal oportuno de ser procedente, conforme lo dispone el Art. 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

30/10/2019 14:53 NUEVO SEÑALAMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles treinta de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico

victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO. No se notifica a SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA por no haber señalado casilla. Certifico:

29/10/2019 11:25 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/10/2019 10:48 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/10/2019 16:30 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, lunes 28 de octubre del 2019, las 16h30, En lo principal: Atento al escrito presentado por Johana Yadira Núñez García y Polivio Franklin Flores Jarrín en sus calidades de Prefecta y Procurador Síndico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se dispone: Agréguese a los autos el escrito presentado y al amparo de lo dispuesto en el Art. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador se corre traslado con el mismo a las partes, por el término de 24 horas a fin que se pronuncien al respecto. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

28/10/2019 16:30 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, lunes veinte y ocho de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO. No se notifica a SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA por no haber señalado casilla. Certifico:

28/10/2019 14:57 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/10/2019 17:14 NUEVO SEÑALAMIENTO (DECRETO)

Santo Domingo, viernes 25 de octubre del 2019, las 17h14, En lo principal: 1. El escrito de fecha 22 de octubre del 2019, las 11H31, suscrito por el Ab. Cristian M. Silva Mora, agréguese a los autos y en base al mismo se dispone: Lo solicitado será atentido conforme a derecho en el momento procesal oportuno de ser procedente, conforme lo dispone el Art. 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2. Dado el estado de la causa, al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala para el día MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DEL 2019, A LAS 16H00, para que se lleve a efecto la respectiva AUDIENCIA ORAL PÚBLICA (Primer piso - sala 206) en las Instalaciones del Complejo Judicial, ubicado en la Avenida Abraham Calazacón y Río Toachi (antigua Fábrica de Ladrillos), bajo prevenciones legales invocadas en autos.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

25/10/2019 17:14 NUEVO SEÑALAMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, viernes veinte y cinco de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en la casilla No. 196 y correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO. No se notifica a SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA por no haber señalado casilla. Certifico:

22/10/2019 11:31 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/10/2019 16:20 RAZON (Actividad registrada históricamente)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento como tal que siendo el día y la hora señalado para la audiencia oral hoy miércoles 16 de octubre del 2019, a las 16h00, sala de audiencias 206, dentro de la causa 23201201902946, encontrándose presentes: como accionante; SRA. REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, junto con sus defensas técnicas Dr. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE Y AB. INTRIAGO HIDALGO JULIANA BEATRIZ, misma ha sido nombrada PROCURADORA COMUN por parte de los accionantes señores: QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOVINO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, CORAL RUEDA AIDA TERESA, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO. Como demandados comparecen: la AB. MELO SANCHEZ LEIDY CAROLINA, como defensa técnica por parte de la SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) señalando que no puede intervenir en la audiencia que ha sido convocada por cuanto al momento la Secretaria Nacional del Agua, SENAGUA, no cuenta con representante legal y no podría ofrecer poder o ratificación de gestiones; El Dr. Cornejo Loor Milton Javier, en su calidad de DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO; los doctores DR. FLORES JARRIN POLIVIO FRANKLIN Y AB.SILVA MORA CRISTIAN MICHAEL, por parte del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; como Amicus Curiae comparece: BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO, junto con sus defensas técnicas Doctores ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ, ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES, y ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; JUEZ y Secretaria que certifica, el juzgador pone a conocimiento de las partes el pedido de diferimiento de audiencia realizado por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, los cuales no presentan objeción alguna al diferimiento solicitado. En tal virtud el juzgador señala lo siguiente: Siendo obligación del Juzgador respetar todos y cada uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, determinados en el art. 76. 7, del citado cuerpo legal, en este caso a través de las citaciones realizadas se determina que efectivamente la parte accionada no contaría con el tiempo suficiente para preparar una defensa adecuada esto en armonía con lo señalado en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en este sentido se procede a diferir la presente audiencia y efectivamente se respetaran los principios de economía procesal que conciernen a la celeridad, saneamiento consagrados en el mismo cuerpo legal. Parte accionante solicita al juzgador que en razón del mismo principio y en igualdad de oportunidad se fije la audiencia posterior al miércoles 23 de octubre. Por parte del GAD Provincial señala que los trabajos que se venían realizando en el proyecto se encuentran suspendidos y si de algo sirve señala que se adhiere a lo solicitado por la parte accionante. Con lo que termina la presente diligencia siendo el día 16 de octubre del 2019, las 16h14. CERTIFICO:
AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

16/10/2019 15:08 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Santo Domingo, miércoles 16 de octubre del 2019, las 15h08, En lo principal: 1.- El escrito presentado por la señora BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO, en calidad de Presidenta de la Junta de Riego Unión Carchense, agréguese a los autos el cual se atiende: A) Lo manifestado será considerado acorde a lo señalado en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. B) Téngase en cuenta la autorización concedida a sus defensas técnicas y los correos electrónicos señalados, para recibir notificaciones que le corresponda. 2. El escrito presentado por JOHANA YADIRA NÚÑEZ GARCIA Y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN, en sus calidades de Prefecta y Procurador Síndico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, agréguese a los autos el cual se atiende: I. Ante el pedido de diferimiento de la audiencia señalada lo manifestado será considerado conforme a derecho en el momento procesal oportuno. II. Téngase en cuenta la autorización concedida a la defensa técnica manifestada en su escrito presentado y los correos electrónicos señalados, para recibir notificaciones que le corresponda. 3. La devolución del deprecatorio virtual que ha sido remitido a esta Unidad Judicial en la cual consta la razón de notificación al señor Procurador General del Estado, firmado por la Ab. Natalia Viteri Villamarín, Secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y actas de citaciones realizadas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con el Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, agréguese a los autos para los

fines legales pertinentes. 4. Se recuerda a los intervinientes que la audiencia se encuentra señalada para el día de hoy miércoles 16 de octubre del 2019, a las 16h00, en la sala de audiencias Nro. 206 ubicada en el primer piso de las Instalaciones del Complejo Judicial. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

16/10/2019 15:08 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, miércoles dieciseis de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./ Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; en el correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1724790728 del Dr./ Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 12223010001 del Dr./ Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./ Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714798095 del Dr./ Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; en el correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713053088 del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO. No se notifica a SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA por no haber señalado casilla. Certifico:

16/10/2019 13:54 OFICIO

Oficio, FePresentacion

16/10/2019 13:52 OFICIO

Oficio, FePresentacion

16/10/2019 13:51 OFICIO

Oficio, FePresentacion

16/10/2019 11:29 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, siento como tal que en aplicación de lo señalado en el alcance a la directriz sobre uso del deprecatorio virtual, emitido mediante Memorando circular- CJ-DNGP-2018-0159- MC, de fecha 11 de mayo del 2018 por la Abg. Connie Frias Mendoza, Director(A) Nacional , Encargado -

Dirección Nacional de Gestión Procesal, certifico que la información que antecede, la cual se ha procedido a realizar la impresión/captura, consta en el sistema SATJE dentro del expediente electrónico (deprecatorio virtual) Nro. 23201-2019-02946, lo que pongo a conocimiento del señor Juez para los fines legales pertinentes.- Santo Domingo, 16 de octubre del 2019.- CERTIFICO.- AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

16/10/2019 10:48 CITACIÓN: Realizada - BOLETA

Acta de citación

16/10/2019 10:46 CITACIÓN: Realizada - BOLETA

Acta de citación

16/10/2019 10:44 CITACIÓN: Realizada - BOLETA

Acta de citación

16/10/2019 10:30 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/10/2019 14:21 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/10/2019 17:08 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento como tal que en la fecha de la presente razón se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, mismo que corresponde a un deprecatorio virtual, habiendo enviado el despacho y documentos correspondientes escaneados a la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Para constancia, se adjunta el Acta de Sorteo de Deprecatorio. Santo Domingo, 10 de octubre del 2019.- CERTIFICO: AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

10/10/2019 17:03 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, en aplicación de lo señalado en el alcance a la directriz sobre uso del deprecatorio virtual, emitido mediante Memorando circular- CJ-DNGP-2018-0159- MC, de fecha 11 de mayo del 2018 por la Abg.Connie Frias Mendoza, Director(A) Nacional , Encargado - Dirección Nacional de Gestión Procesal, siento como tal que los documentos escaneados que han sido cargados al sistema SATJE, con la presente razón, son iguales a sus originales que obran dentro del expediente físico Nro. 23201-2019-02946, razón que siento para los fines legales pertinentes.- Santo Domingo, 10 de octubre del 2019. CERTIFICO: AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA
SECRETARIA

10/10/2019 16:41 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO DEPRECATORIO MATERIA:

CONSTITUCIONAL

TIPO PROCESO: GARANTIAS JURISDICCIONALES CLASE JUICIO: MEDIDA CAUTELAR

CAUSA Nro. 23201-2019-02946 EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL DR. JOHNNY FABRICIO PACHECO CONCHA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- DEPRECA A UNO DE LOS SEÑORES JUECES (ZAS) DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE QUITO O QUIEN HAGA SUS VECES.- ASUNTO: PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE CITACION AL DEMANDADO SEÑOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO Lo que comunico, a usted para los fines legales correspondientes.- Adjunto copias de ley.- DEPRECATORIO: DR. MGTR. JOHNNY FABRICIO PACHECO CONCHA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO Santo Domingo, 10 de octubre del 2019. CERTIFICO: Ab. Silvana Elizabeth Celi Vera

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

10/10/2019 15:36 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Santo Domingo, jueves 10 de octubre del 2019, las 15h36, VISTOS: Doctor Johnny Fabricio Pacheco Concha en mi calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, mediante acción de personal No. 6719-DNTHA-2015-AFM de fecha 18 de mayo de 2015, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese el escrito presentado por la señora FANY JEACQUELINE REALPE HERRERA (procuradora común) con fecha martes 8 de Octubre de 2019, las 15h46. En lo principal: 1.- CALIFICACIÓN: La ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por la ciudadana FANY JEACQUELINE REALPE HERRERA (procuradora común) por reunir los requisitos prescritos en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se la acepta a trámite ORAL previsto en el Título II, CAPÍTULO I Ibídem, en armonía con el contenido del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador 2.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES: En torno a la solicitud de medidas cautelares, dentro de la causa, se niegan las mismas por improcedentes, al no evidenciarse a prima facie - de la descripción de los hechos narrados en la acción - el fumus boni iuris, ni lo que respecta al periculum in mora, en atención con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Sin embargo, es menester aclarar, que el presente pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas, de ningún modo constituye un prejuzgamiento en la causa. 3.- CONVOCATORIA A AUDIENCIA ORAL PÚBLICA: Se señala para el día MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2019, LAS 16H00, para que se lleve a efecto la respectiva AUDIENCIA ORAL PÚBLICA (Primer piso - sala 206) en las Instalaciones del Complejo Judicial, ubicado en la Avenida Abraham Calazacón y Río Toachi (antigua Fábrica de Ladrillos).- Las partes en la mentada Audiencia deberán presentar los medios probatorios respectivos, sin perjuicio de las facultades contempladas en el artículo 16 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 4.- TRASLADO (citación y/ o notificación): Con el fin de garantizar adecuadamente el derecho a la contradicción y por ende el derecho a la defensa, CÍTESE: con la presente acción y auto recaído al Señor Procurador General del Estado, vía deprecatorio por lo que se remitirá suficiente despacho en forma a uno de los señores Jueces (zas) de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, ofreciéndose reciprocidad en casos análogos, citación que se la realizará en su despacho ubicado en la siguiente Dirección: Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga, edificio Amazonas Plaza, en base a la disposición SEXTA del REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, en que se lee: " Dependencia administrativa y operativa.- Dependen administrativa y operativamente de la Matriz de la Procuraduría General del Estado, con sede en la Ciudad de Quito, las oficinas provinciales de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Napo y Orellana." 4.2.- Señora Abga. JOHANNA NÚÑEZ GARCÍA, en su calidad de PREFECTA - GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, así como a su PROCURADOR SÍNDICO en las instalaciones del Edificio Santo Domingo Plaza-Monseñor Emilio Lorenzo Stehle y Av. Esmeraldas. 4.3.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA: por medio de su representante legal señor MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA en calidad de SECRETARIO DEL AGUA, a quien se lo citará en la delegación más cercana ubicada en la siguiente dirección: Av. Chone y Av. Esmeraldas, Edificio Chávez Alberca, 3 piso, Cantón santo Domingo; sin perjuicio de que conjuntamente se haga uso de otros medios alternativos y que sean completamente eficaces para dicho fin.- Se informa a la parte accionada de la obligación de señalar casilla judicial y/ o correo electrónico para recibir sus posteriores notificaciones.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

10/10/2019 15:36 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves diez de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. No se notifica a GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA por no haber señalado casilla. Certifico:

08/10/2019 15:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/10/2019 12:59 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (DECRETO)

Santo Domingo, jueves 3 de octubre del 2019, las 12h58, VISTOS: Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha en calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, mediante acción de personal No. 6719-DNTHA-2015-AFM de fecha 18 de mayo de 2015, avoco conocimiento de la presente ACCIÓN DE PROTECCIÓN.- En lo principal - revisada que ha sido el contenido de la demanda planteada - este Juzgador ordena que los accionantes cumplan con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 10 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; concediéndose para el efecto el término de tres días.- Hecho que sea se proveerá lo que corresponda.- Notifíquese.

03/10/2019 12:59 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Santo Domingo, jueves tres de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORAL OSEJO AMPARO CARMELA, CORAL RUEDA AIDA TERESA, ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA, HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA, LAZ CASTILLO FANNY VANESA, MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO, MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH, ORTEGA CORAL JOHN HENRY, PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO, QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO, QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN, QUITO CASTILLO JOVINO, QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS, REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE, RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO, RUIZ CARMEN EMPERATRIZ, VEGA GRIJALVA LUIS en la casilla No. 204 y correo electrónico sgnaranjo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715715692 del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE. No se notifica a GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL AGUA por no haber señalado casilla. Certifico:

02/10/2019 11:44 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento como tal que el día de hoy miércoles 02 de octubre del presente año, a las 10h49, recibo del Sr. Cesar Augusto Morales, Gestor de Archivo de esta Unidad Judicial, la presente causa 23201-2019-02946, constante en 124 fojas, la misma que una vez que se ha procedido a ordenar la documentación, es pasada al despacho del señor Juez en la fecha de la presente razón.- Santo Domingo, 02 de octubre del 2019, las 11h44.- CERTIFICO: AB. SILVANA ELIZABETH CELI VERA

SECRETARIA

02/10/2019 10:32 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Santo domingo el día de hoy, miércoles 2 de octubre de 2019, a las 10:32, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Medida cautelar, seguido por: Realpe Herrera Fany Jeacqueline, Quito Betancourt Byron Fernando, Quito Castillo Jovino, Morales Ruiz Patricia Elizabeth, Rodriguez Alderete Hector Rolando, Quito Castillo Narcisa de Jesus, Laz Castillo Fanny Vanesa, Ruiz Carmen Emperatriz, Vega Grijalva Luis, Monteros Meneses Guillermo Emilio, Coral Rueda Aida Teresa, Quito Castillo Jose Benjamin, Enriquez Acosta Candida Paulina, Herrera Zari Isabel Marianita, Coral Osejo Amparo Carmela, Ortega Coral John Henry, Pantoja Bravo Segundo Maredonio, en contra de: Secretaria Nacional del Agua (senagua) Sr. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa en Calidad de Secretario del Agua, Gobierno Autonomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, conformado por Juez(a): Dr. Mgtr. Pacheco Concha Johnny Fabricio. Secretaria(o): Celi Vera Silvana Elizabeth. Proceso número: 23201-2019-02946 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
2) CREDENCIAL DEL ABOGADO (COPIA SIMPLE)
3) CEDULA DE CIUDADANIA 17
PAPELETA DE VOTACION (COPIA SIMPLE)
4) DEMARCACION HIDRIGRAFICA DE ESMERALDAS EN 4 FOJAS (COPIA SIMPLE)
5) OFICIO VARIOS 2 (COPIA SIMPLE)
6) EXTRACTO JUDICIAL (COPIA SIMPLE)
7) OFICIO GAD PROVINCIAL EN 4 FOJAS (COPIA SIMPLE)
8) 3 FOJAS EXTRACTO JUDICIAL (COPIA SIMPLE)
9) 2 FOJAS (COPIA SIMPLE)
10) INFORME TECNICO SENAGUA -SDHE-CACSDT-127-2015 EN 8 FOJAS (COPIA SIMPLE)
11) OFIICO GAD PROVINCIAL .EN 2 FOJAS (COPIA SIMPLE)
12) DEMARCACION HIDROGRAFICA EN 4 FOJAS - (COPIA SIMPLE)
13) INFORME TECNICO EN 6 FOJAS (COPIA SIMPLE)
14) OFICIO RECINTO AQUEPI (COPIA SIMPLE)
15) MEDIDA DEL CAUDAL DEL RIO AQUEPI EN 5 FOJAS (COPIA SIMPLE)
16) OFICIO CPC CS (COPIA SIMPLE)
17) 3 OFICIOS VARIOS (COPIA SIMPLE)
18) MEMORANDO GAD PROVINCIAL (COPIA SIMPLE)
19) 5 OFICIOS VARIOS (COPIA SIMPLE)
20) MEMORANDO SENAGUA EN 4 FOJAS (COPIA SIMPLE)
21) OFICIO SENAGUA EN 14 FOJAS (COPIA SIMPLE)
22) OFICIO GRUPO PRO-DEFENSA DEL RIO AQUEPI EN 6 FOJAS (COPIA SIMPLE)
23) OFICIO SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA EN 3 FOJAS (COPIA SIMPLE)
24) MEMORANDO SECRETARIA DEL AGUA EN 3 FOJAS (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 123KAREN JACQUELINE FLORES MENDOZA Responsable de sorteo

02/10/2019 10:32 CARATULA DE JUICIO

CARATULA